











PROVINCIA DE SANTA FE

ACTAS DEL CABILDO COLONIAL

AÑOS DE 1575 A 1595

VARIOS OTROS DOCUMENTOS HISTORICOS

RECOPILADOS Y PUBLICADOS

POR EL

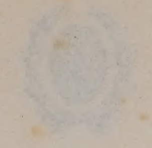
Dr MANUEL M. CERVERA

TOMO I

(EDICION OFICIAL)

1924

IMP. DE LA PROVINCIA
SANTA FE



PROLOGO

A mediados del año de 1921 fueron adquiridos por el Superior Tribunal de Justicia, y por mi intermedio, cuadernos y papeles históricos que completaban los existentes en el "Archivo de los Tribunales", y correspondientes a las Actas y otros documentos del extinguido Cabildo de la ciudad de Santa Fe.

Entre esos cuadernos, algo carcomidos, algunos en los extremos de sus hojas, y difíciles en su lectura, otros, por hallarse roídas sus hojas por la polilla, se hallan las Actas correspondientes a los primeros años de la fundación de la ciudad. Por haberse perdido la encuadernación de becerro, y por el transcurso del tiempo, faltan algunas fojas, quizás las más importantes, pero ello no impide el que se reconozca, que estos papeles son de valor, y contribuyen al conocimiento de nuestra historia colonial, siendo sensible su completa destrucción.

Debido a ello, al entregar al Tribunal los citados documentos, éste, en Acta del 20 Julio de 1922, existente en el 3er. tomo del Libro de acuerdos, acordó: ..... "(d). En la nota del señor Vocal doctor Cervera haciendo entrega al Tribunal de los documentos históricos del Cabildo de Santa Fe, catalogados en cuatro cajas, y que el Tribunal resolvió adquirir con destino a su archivo, de la señora viuda del doctor Ramón J. Lassaga, se acuerda: 1.º Se acuse recibo, y se remita al señor Archivero General para su guarda y conservación; 2.º Se comunique al P. E. haciéndole presente, la conveniencia que existe de que se proceda a la publicación de dichos documentos, y se comisione para efectuarla al expresado doctor Cervera, que tiene en tal sentido trabajos adelantados".

Y el P. E. dictó el siguiente decreto: "Santa Fe, Junio 18 de 1923. Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia, solicitando se mande publicar oficialmente, los documentos históricos del Cabildo de Santa Fe, que se encuentran en el Archivo General y que han sido catalogados oportunamente por el doctor Manuel M. Cervera, se resuelve: Encomendar al referido Dr. Manuel M. Cervera la publicación de los documentos históricos de referencia, que se hará por intermedio de la Imprenta de la Provincia. Hágase saber, inscríbase y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **MOSCA. — R. F. Coulin**".

La buena voluntad, pues, y el empeño progresista que anima al actual gobernante de Santa Fe, Dr. Mosca, habilitan hoy la publicación de estos documentos, y de otros, que no sólo llamarán la curiosidad de los estudiosos, sinó que servirá como estímulo y aguijón a las autoridades provinciales, que falta se decidan de una vez, a publicar todo el abundante

Archivo de la época colonial y del Cabildo y Gobierno de Santa Fe, que a imitación de los Archivos de las Provincias hermanas, espera se le saque a luz, antes de que se pierda completamente.

En el interín, después del estudio y lectura de estos documentos, llegué a traducirlos (puede así decirse de algunas de sus páginas), aunque reconozco, que seguramente, han de aparecer muchos errores en estas copias, los que espero perdonarán los lectores.

El primer cuaderno, es de 62 páginas, al que le faltan las diez primeras y las tres últimas, y encierra las Actas del Cabildo desde el mes de Mayo de 1575 al mes de Febrero de 1583.

En Acta del 29 de Julio de 1593 aparece, que sinó el primero, el segundo escribano del Cabildo, Alonso Fernández Montiel, hace entrega de los papeles que tenía en su poder, según así se lo exigió el Cabildo, días antes de esta fecha. Y en dicha Acta se anota: "que lo recibido es un libro de Cabildo de 123 fojas, un padrón de tierras del Saladillo, y la distribución de las suertes de tierras y chacras a los vecinos de la ciudad". En el libro del Cabildo se dice: iban cosidos unos autos de las derrotas que debían llevar las chacras de los vecinos, y el señalamiento de los límites de la ciudad. Faltan, pues, en los documentos que hemos tenido a la vista, y en especial en este primer libro de Cabildo, el padrón de tierras del Saladillo, el reparto de las tierras y chacras a los vecinos, el derrotero de las chacras y los límites de la ciudad. De estos límites, sin embargo, hay una referencia en el Acta del 28 de marzo de 1595, y allí se expresan los que dió a la ciudad el fundador Garay.

El segundo cuaderno, comienza a fojas 65 el 3 de Diciembre de 1583, y llega a la página 100; empezando de nuevo la numeración desde 1 a fojas 10, llegando las Actas del Cabildo hasta el 4 de Julio de 1585. Faltan unas 28 páginas.

El tercer cuaderno, comienza a fojas 39 desde el 1.° de Enero de 1590 hasta el mes de noviembre de 1595, en unas ciento cincuenta fojas, más o menos.

Esto es lo que por ahora vamos a publicar de las Actas del Cabildo; pues otros pequeños cuadernos y hojas sueltas, que contienen las Actas de los años de 1636 al 1638; del 1664 al 1665; del 1679 al 1692; del 1727 al 1730, irán a completar en el Archivo de los Tribunales, los allí existentes, aunque la mayoría de las citadas se hallan en un estado tal de deterioro, que costará trabajo el descifrarlas.

En estas Actas Capitulares no aparecen referencias, sobre los hechos más principales que han podido conmover la vida y existencia de aquellas nuevas poblaciones. Así, se oculta la sublevación de los criollos en Santa Fe, pocos días después de fundada la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Junio de 1580; y no se da el más mínimo indicio de cómo se desarrollaron los sucesos, cómo se sofocó el movimiento revolucionario y los castigos que se impusieron. Lo mismo acontece, con los hechos y procederes del gobernador Diego de Mendieta y Zárate, y sólo en un acta existe una noticia aislada sobre éste. El lugar y cómo fué muerto el fundador Garay, no merecen ninguna referencia. Igualmente, se ocultan documentos que recibe el Cabildo, y otros hechos, sobre los que para poderlos conocer,

debe uno recurrir a otras fuentes y documentos, cuando éstos existen. De ahí, la dificultad en poder apreciar debidamente el desarrollo de estas poblaciones, su política, comercio, y demás datos necesarios a la historia general del país; y de ahí también, cierto menosprecio en la lectura de estas Actas Capitulares de los pueblos, las que, sin embargo, en medio de un fárrago de palabras, encierran recuerdos, minucias, reyertas y aspiraciones dignas de conocerse, por lo que su publicación es interesante. Mayor interés, tienen las Actas correspondientes a los años de 1615 a 1810, pues reproducen hechos y acciones de mayor trascendencia, que las diarias miserias de un pueblo en formación.

Anotemos, sólo en lo referente a la parte religiosa: que en Julio de 1590 todavía no estaba construída la iglesia de la ciudad, y el Padre Felipe Arias pedía al Cabildo el 23 de ese mes y año, se apresurara esa construcción. El Padre Antonio Arminio de la Compañía de Jesús, quien en comienzos de 1587, vino como superior de otros padres desde el Brasil, y a pedido del obispo Victoria del Tucumán, a estos países, sufriendo un viaje horrible, y del cual y vuelto al Brasil en el mismo año, da, el Padre Pastelis en su "Historia de la Compañía", el P. Techo, el P. Lozano y otras, diversas referencias, se hallaba en 1590 en Santa Fe, ofreciéndole el Cabildo en el mes de Enero, donación de unos solares de tierra para que edificara la casa de los Padres y la Iglesia de Jesús, lo que seguramente no se efectuó, pues el Padre Francisco del Valle vino a ésta enviado por el superior P. Torres Bollo, y en el año 1612 construyeron la Iglesia de la Compañía en el término de ocho meses, festejando en ella el dia de San Ignacio; y en cuya construccion Hernandarías y sus hijas ayudaron de todos modos y hasta llevando tierra a cuestas. También los PP. de la Merced y otros, procuran construir sus Iglesias, y el Cabildo intimó al Arcediano Barco de Centenera el año 1592, quien se hallaba en Santa Fe, reformara unos aranceles sobre entierros y casamientos, intimación que se aceptó, presentando en el mes de Abril de ese año, nuevos aranceles más moderados.

La recuperación por el Archivo de estas primeras actas de Cabildo, que se creían perdidas, es un hecho importante para la historia de Santa Fe y mucho más, cuando en el inventario efectuado en 1758 ya se declaró que las Actas de Cabildo de 1595 a 1601 no existían, y las de 1601 a 1615 no aparecen en el archivo, ni se hallan entre las que el Superior Tribunal adquirió. No es sólo en las Actas de los Cabildos donde se puede rastrear la historia y vida colonial, existen muchos otros documentos que completan datos y dan referencias importantes. Entre éstos, y en lo adquirido por el Superior Tribunal, hemos revisado cuadernos truncos de cartas de los comisionados del Cabildo, en Madrid, dando cuenta de sus comisiones; cartas de los jefes militares enviados a las fronteras, o contra invasiones de indios; cartas de los gobernadores de Buenos Aires, remitidas al Cabildo sobre varios asuntos; un cuaderno de permisos de vaquerías; cuadernos de los tenientes de Gobernador Arias de Saavedra, Ahumada y González de Castilla, con bandos varios y disposiciones de gobierno. Todos estos papeles, aún cuando se hallan muy deteriorados unos, y otros, apenas son restos de mayor cantidad de correspondencia, ya perdida, son inapreciables, pues nos descubren, que las autoridades españolas de la Colonia, no sólo intervenían en la justicia y buen gobierno interno de las poblaciones;

en defensa y mejora de éstas; sino que atendía a diversidad de asuntos administrativos y políticos, conservando una correspondencia continua, cuyos objetivos y fines no han sido debidamente estudiados todavía, quizás, por la pérdida de tantos papeles importantes.

Hemos, pues, agregado a las Actas, muchos otros documentos con datos sobre la situación crítica de la ciudad vieja; sobre la mudanza al sitio en que hoy se halla; bandos sobre costumbres; correspondencia de los gobernadores Zavala, Ros, Salcedo, y de otras personas, todo ello tendiente a completar conocimientos sobre ciertos sucesos. Igualmente, reproducimos presentaciones al Rey sobre puerto preciso en Santa Fe; representaciones en las que se dan curiosos datos sobre el comercio de la ciudad, vida interna de ésta, guerra de indios, etc.

Hemos entresacado de todo lo anterior dos datos que queremos hacer resaltar: el uno, sobre las costumbres de los indios chaguahayasques, que van trasquilados, enemigos acérrimos de los calchaquíes; y sobre los abipones, que habiendo muerto a varios españoles en un alcance, les cortaron las cabezas y las desollaron. (Este dato se halla reproducido en un asalto hecho por los abipones en Agosto de 1717, y los que después de asesinar unas personas, "llevaron la cabezas, como acostumbran", se dice. (Trelles Revis del Ar. Gen. de Bs. Aires, T. I); y el segundo, la afirmación de que en las cercanías de Tarija, se trabajó y produjo yerba mate, tan buena o mejor que la del Paraguay, con lo que se hizo gran competencia a la producción de esta provincia, por lo que, y a pedido del Paraguay, el Rey ordenó, se quemaran todas las plantaciones de yerba en Tarija, como así se hizo.

El primer dato anota características de algunas tribus de indios, dignas de conocerse para la etnografía índico-americana; y el segundo, da noticia sobre la producción y comercio de la yerba mate que hubo, y puede reproducirse en los valles de Tarija.

Los agravios que recibían estas poblaciones de la metrópoli y de sus hombres dirigentes en lo político, social, religioso y económico; y los que recibian las ciudades y sus habitantes del gobierno general local y sus representantes, teniendo en cuenta la división política de nuestro país, deben estudiarse profundamente, unos y otros para poder apreciar sin error ni vanidad, las subsiguientes tendencias seguidas en el interior después de la revolución de 1810.

En algo de lo que reproducimos, existen vagos reflejos de esto, y a más, se palpa una preponderancia dominante en el siglo 18, de los sacerdotes criollos, apasionados en su patriotismo de aldea, y en el cumplimiento de los mandatos que aceptan; preponderancia que creemos se hallará en todas las Provincias de nuestra República, más religiosa en unas, más política en otras, más o menos estrecha o egoista en algunas, y cuyo estudio, también, no debe descuidarse para el conocimiento de nuestra verdadera historia.

Las exesivas y fáciles órdenes dadas por la autoridad, para vaquear, y sacar sebo, y grasa, y cueros, en los campos de las Pampas y del Entreríos, trajeron con los desórdenes de algunos explotadores de esta riqueza, y con los exesos en la forma de recolección, invasión de propiedades privadas y otros avances; y no sólo la disminución, sinó en parte, la pérdida

de los ganados vacunos; y no sólo modalidades en el reconocer lo tuyo y lo mío, y en el comercio acaparador; sinó, con el trajín de este trabajo rudo y salvaje efectuado con indios y gente desalmada, un sedimento moral, egoísta y libertario, que más tarde irrumpe de las campañas a las ciudades, y conmueve todo nuestro litoral y pueblos vecinos.

Las cartas del gobernador Zavala, que son las más, llevan elementos para completar la biografía de este gobernante del Río de la Plata, que fué para Santa Fe, honesto, bueno y sencillo, procurando en todas formas ayudar a la defensa de la ciudad; y en la atenta lectura de estas cartas y otros documentos, pueden desentrañarse modalidades del gobierno colonial, las suspicacias, pequeñeces, los retardos, los continuados ofrecimientos, la empalagosa palabrería y zalamero trato que ocupaban a aquellos hombres, rodeados de toda clase de dificultades internas y externas, sin dinero, y sujetos al cumplimiento de leyes y disposiciones imperiosas, y muchas veces absurdas.

Otra característica no estudiada todavía, la hallo en este gobierno de Zavala, con la preponderancia del elemento regional vascongado, en casi todos los hombres que secundaban al gobierno; y sería curioso saber si este elemento fué o nó, mejor para el país y en su época, que la preponderancia de otros elementos regionales, en otros momentos de la historia; o la mezcla de ellos, en la mútua ayuda que en el gobierno se ofrecían.

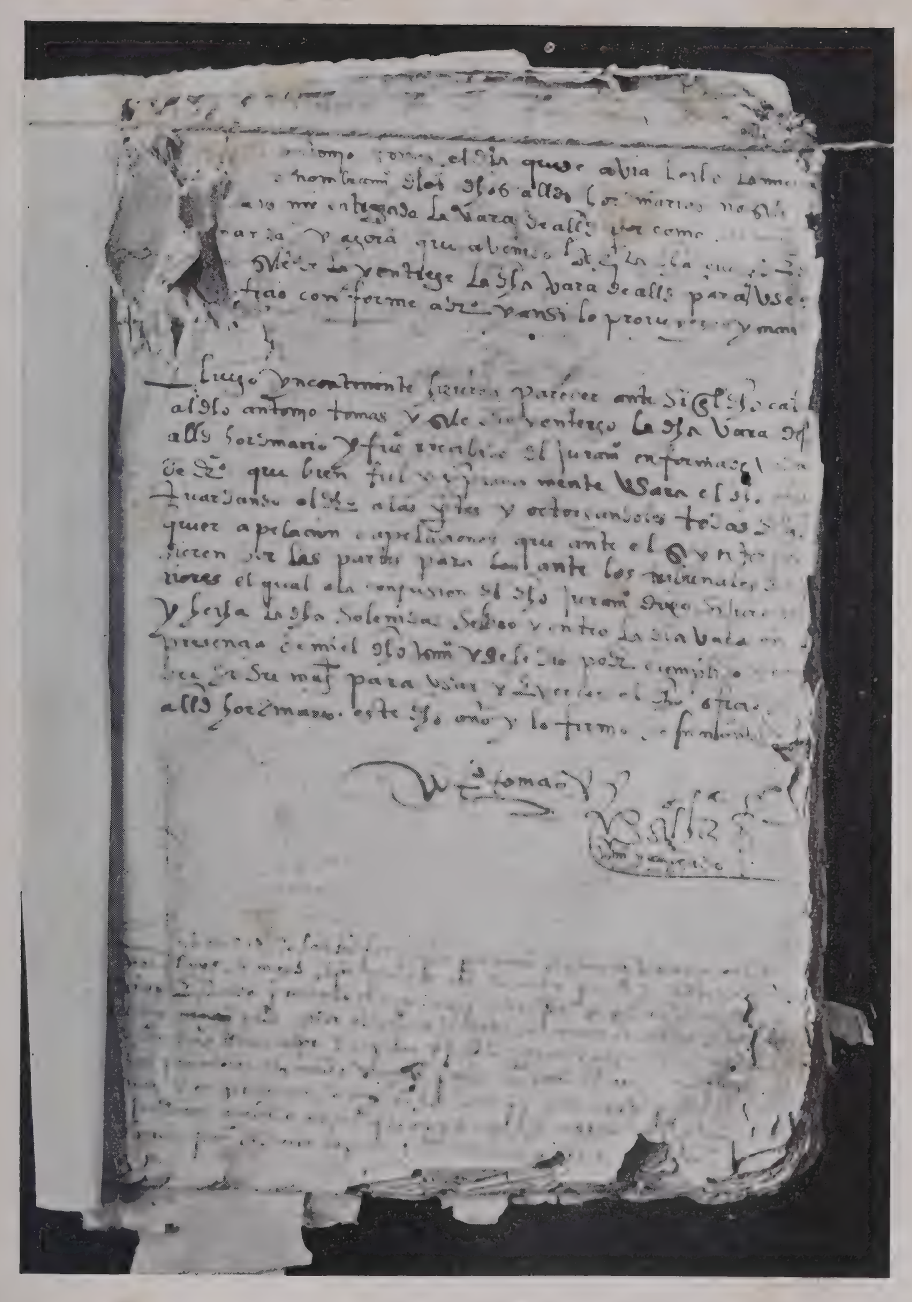
Publicamos, pues, cuanto hemos podido de estos documentos que antes han pertenecido al Archivo de la Provincia y que vienen a completar lo que antes desentrañé en mi "Historia de Santa Fe", dejando a otros, que con más tiempo y medios, profundicen en cuanto hemos esbozado, sobre las referencias apreciables, que dan. Y si más adelante no decae el ánimo, y entra ello dentro de la autorización oficial antes transcripta, daremos a luz algunas curiosidades, y escritos históricos, también adquiridos unos, y otros difícil de conseguir y modernos, que faltan al conjunto de la historia de esta Provincia, y de pocos, conocidos.

Procuramos reproducir casi al pié de la letra las primeras actas capitulares, en las que las palabras aparecen con características gramaticales, que en nada afectan al conjunto y nervio del documento, y las reproducimos sin las abreviaturas y otras engorrosidades. Más adelante, recordando las apreciaciones del historiador Vicente de la Fuente, en la advertencia que puso a las Quincuagenas de Oviedo y Valdéz, seguimos su criterio: "Hay quien prefiere copiar servilmente el texto con todos sus errores y desatinos; sujetos hay que gustan hasta de marcar las líneas poniendo algunas verticales, lo cual, si a veces y al citar portadas de libros antiguos y ediciones raras es conveniente, y aún preciso, hace la lectura feísima, pesada y fastidiosa. Estas particularidades bibliográficas, podrán ser convenientes en ciertas obras y usadas con parsimonia, pero parece absurdo prodigarlas; en eso como en todo rige el principio ut nequid nimis". Y a ese principio se ha ajustado el señor Levillier, al dar publicidad a los documentos del Archivo de Indias por encargo del Congreso Argentino; y ese es el método preconizado como el mejor para la copia de esos documentos en el Congreso de Sevilla celebrado en 1921.

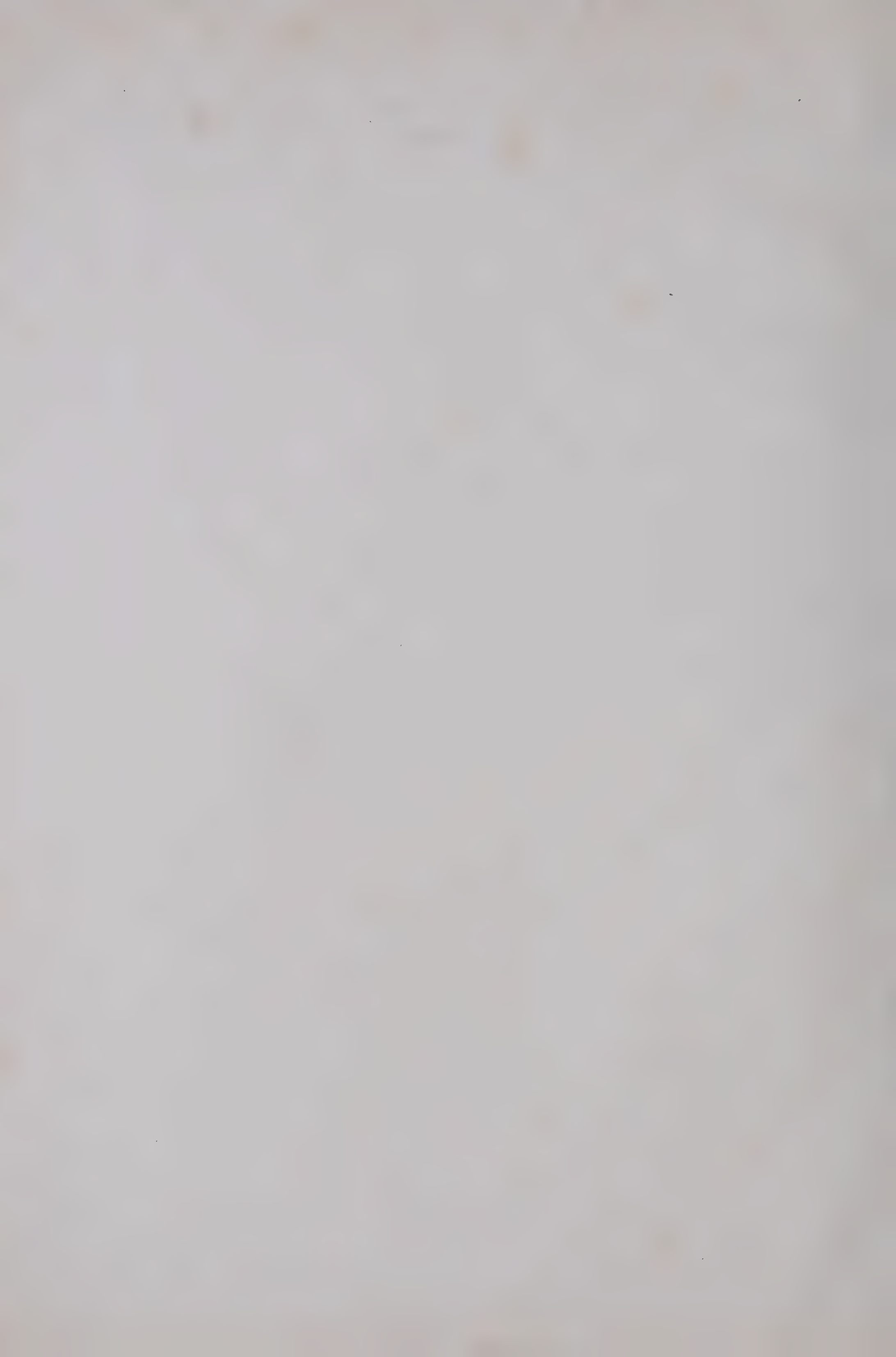
Reproducimos así, muchos originales, respetando el texto en todo lo posible, pero con la actual ortografía, puntuación y división de párrafos, con lo que en nada desmerecerán copias, de cuyos originales damos a más, una muestra en reproducciones fotográficas.

Santa Fe, Julio de 1923.

MANUEL M. CERVERA.



1.ª HOJA DEL 1er. CUADERNO EXISTENTE DEL CABILDO DE SANTA FE — 1575



ACTAS DEL CABILDO DE SANTA FE

1575 - 1595

El primer cuaderno de las actas del Cabildo de Santa Fe, se halla en buen estado todavía y comienza en la página 11 y termina en la página 62. Faltan, pues, las 10 primeras hojas, donde se hallarían, el acta original de la fundación, constitución del Cabildo y primeras actas.

1er. ACTA

Fojas 11

Antonio tomas el día que se avía hecho e a merca.... (roto) ..... y nombramiento de los dichos alcaldes ordinarios, no se le de (roto) dado ny entregado la vara de alcalde pri... como su majestad manda y agora que avenido a esta dicha ciudad Es... se le dé y la entrege la dicha vara de alcalde para que use el... conforme a derecho y anzí lo proveyeron y manda (roto)...

E luego yncontinenti hizieron parecer ante sí en el dicho cabildo al dicho antonio tomas y se le dió y entregó la dicha vara de alcalde hordinario y fué rrecibido del juramento en forma devida de derecho que bien y fiel y cristianamente usara el dicho oficio guardando el derecho a las partes y otorgandoles todas E quales quier apelación o apelaciones que ante el se ynterpusieren por las partes para ante los tribunales superiores el qual a la confusión de dicho juramento dijo si juro y amen y hecha dicha solenidad se le dio y entro la dicha vara en presencia de mí el dichos escrivano y se le dio poder cumplido en nombre de su majestad para usar y ejercer el dicho oficio de alcalde hordinario este dicho año y lo firmo de su nombre. — Antonio tomas. — alonso Fernandez escrivano publico nombrado de cabildo.

Cabildo 2 Mayo de 1575.

En la ciudad de Santa Fe de las provincias de la nueva Viscaya en dos dias del mes de mayo de este presente año de mill y quinientos y setenta y cinco años estando presente el muy magnífico Señor francisco de sierra teniente por el muy ilustre señor adelantado Juan ortiz de çarate caballero de la orden de santiago, gobernador y capitán y juzticia mayor

y alguazil mayor de estas provincias de la nueva Viscaya por la merced rreal del rrey Don felipe nuestro señor y en presencia de mi alonso fernández escribano publico y de cabildo publico de dicha ciudad se juntaron a cabildo segun que lo an y tienen de costumbre los muy ilustres señores francisco de Sierra capitan y teniente de gobernador y justicia mayor de la dicha ciudad por su señoría el dicho señor adelantado y hern... alcalde hordinario este dicho año y p.° gallego y anton Ro. e esta ciudad y dijeron y platicaron que por quanto el día... proximo pasado deste presente año en su cabildo Eleci..... Alldes y regidores avian salido por alcaldes hordinarios... tomas y el dicho hernan Ruiz de salas y por estar ausentes.... y cristobal de arevalo y roque caravallo el día que se.... la nueva eleccion y nombramiento de los dichos alcaldes y rregidores como su majestad lo manda y agora que an venido a esta dicha ciudad es justo lo rreciban en el dicho cabildo para que ussen de su oficio conforme a derecho y ansy lo proveyeron y mandaron.

E luego yncontinenti hizieron parecer ante el dicho cabildo a los dichos Juan despinosa y cristoval de arrevalo y a Roque caravallo y fueron Recebidos dellos juramentos en forma devida de derecho que bien fiel y cristianamente usaran el dicho oficio de rregidores guardando el derecho a las partes otorgandoles todas e quales quier apelacion o apelaciones se ynterpusieren por las partes por ante los tribunales superiores el qual a la confusion del dicho juramento dijeron si juro y amen y hecha la dicha solenidad se les dieron y entregaron el dicho rregimiento en presencia de my el dicho escrivano y se les dieron poder cumplido en nombre de su majestad para que usen los dichos oficios este dicho año y lo firmaron de sus nombres (hay varias rayas) Juan despinosa — cristoval de arevalo — Sebastian caravallo — alonso Fernandez escrivano publico nombrado y de cabildo.

PRESENTACION DEL PROCURADOR

Fojas 12

Muy magnificos señores—

.....como Procurador Desta ciudad de Santa fe y sutermino (pido) a vras mercedes manden proveer y hazer las cossas Por mi pedidas en esta peticion. Lo primero, que pues ay salitre y Las cossas necesarias y oficial para hazer polvora pues Dello a vras mercedes Le yncumbe La necesidad se (haga). Asi mismo manden vras mercedes proveer que aya esta ciudad peso y medida con que vivamos en rrazon, y anssi mismo pido a vras mercedes tasen vean y viziten los oficiales Desta ciudad y les pongan precios a las obras que hiziesen porquellos sepan Lo que anden llevar y nosotros lo que avemos de dar. Assí mismo manden vras mercedes poner precio en hierro acero papel lienzo garanata tocino mayz quesos y así todas las demas cossas que vras mercedes vieren que son pa proo y utilidad De esta rrepublica y en esto vras mercedes haran y administraran justicia PuesLes tocan prover Las cossas tocantes aesta ciudad — fecha en esta ciudad De Santa fee a diez y seis Dias Del mes Enero De mill y quinientos y setenta y cinco años — antonio martín martínez.

Cabildo 17 Enero 1575.

TASACION DE PRECIOS

Fojas 13

En la ciudad de Santa fee De estas Provincias de la nueva viscaya a diez y siete días del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y cinco años estando en Cabildo el muy ilustre y muy magnífico señor francisco de Sierra teniente de gobernador y alguacil mayor por el muy illustre señor adelantado Juan ortiz de Çarate gobernador y capitán y alguazil mayor de estas provincias de la nueva viscaya y dichos muy magnificos señores alcaldes y rregidores y en presencia de my el escribano publico de yuso entró antonio m. myn procurador de la ciudad de Santa fee presento una petición en que por ella pide se aga peso y medida y taçacion de todos los oficiales visto por los señores teniente alcaldes y rregidores que en lo que toca al salitre dejeron que se pondría toda la diligencia posyble en ver e sacar salitre y beneficiarlo para la polvora que fuere necesaria y en lo de las medidas que luego se pondrá por obra como en la peticion se pide y en lo de oficio de la carpitería de una portada encajada cuatro varas de lienzo y una sensilla encajada dos varas y media y una llana dos varas de lienzo y una ventana encajada con su crus cuatro varas y una llana dos y media y una arca grande de siete palmos con sus pies cinco y una mesa de gonces tres varas de lienzo y una caja de arcabuz tres varas de lienzo y un banco bien echo una vara de lienzo y uno sencillo dos y media y una cama de madera con sus pilares cuatro varas de lienzo y una llana dos varas de lienzo y una escalera vara y media y una docena de recardillos dos varas lienzo y un yugo vara y media un arado con su timon de laurel dos varas lo del oficio de la carpintería un fuste de un?y sylla jineta cuatro varas rretovar y vasto y coraza seis varas de lienzo un cuero de armas quatro varas de lienzo y una cenzilla dos varas de lienzo unos borceguies vara y media y unas votas dos varas de lienzo unos çapatos doblados una vara unos cenzillos un pollo una celada con vabera y estopado en varas de lienzo y unos... un pollo unas chinelas una vara de lienzo y unas pantufas vara y media una funda vara y media (De oficio de la herrería De una llave de Arcabuz y vit con sus tornillos seis varas de lienzo De unas espuelas quatro varas de lienzo un freno con sus tornillos y alacranes cinco varas de lienzo De diez cuchillos uno De diez cuñas una de diez palmos de largo una De calçar una gonza una vara de lienzo y de una cuela otra vara unas tijeras tres varas de lienzo De unos armiseles y tachuelas para una silla jineta cuatro varas de lienzo de echura de una Açuela nueva una y media) lo Del sastre de echura de una capa guarnecida tres varas de lienzo y de una llana dos de una Ropa Aforrada guarnecida tres varas de lienzo una zamarra guarnecida una y media y una llana una vara de lienzo y De un jubon una vara unas medias calças un pollo una caboyuna guarnecida quatro varas de lienzo y una llana dos varas de lienzo y una saya guarnecida dos varas y media y una llana una..... un escopil tres varas de lienzo y unas armas de caballo tres..... de lo un (cayellmo) y dos libras de ierro un castellano y una onza de acero (media) vara de lienzo y un pliego de papel media vara de lienzo una libra de plomo una vara de lienzo una libra de (zarar-

carte) uña vara de lienzo dciho esto de pove.... cossas que son de la tierra de los naturales un pellejo de nutrias una vara de lienzo y uno de caguiles dos varas una baca de vientre una vara para Adovar una vara y de hazer una vaina de espada una vara..... Que esto se cumpla y se guarde como dicho (es) so pena de veinte castellanos la tercia parte para la camara de su majestad y la otra tercia parte para el que lo denunciare y la otra tercia para la obra de la iglesia de la ciudad — Francisco de Sierra — hernan Ruiz de salas — pedro Gallego — anton Ramirez — por ante my alonso fernandez escribano nombrado del cabildo.

Cabildo de mayo de 1575.

CUIDADO DE CABALLOS

Fojas 14

de mayo de mill y quinientos y setenta y cinco años Estando reunidos los muy magnifico sseñores theniente y alcaldes y rregidores que..... orden en los cavallos en La guarda les parecio otor gallos a dos personas..... y de conciencia que es blas devenencia y Luis Rodríguez los quales se obligan a Recogellos una vez cada uno de los quales se les señaló (por (pago) de su trabajo una vara de lienzo por cada cabeça pagado en lo que viniere:..... y es dos pagas la una mediado el año y la otra en fines de dicho año.... se an obligado si algun caballo muere de traer la señal y sino tuviere la señal avisar es tal y esta un cavallo muerto y si algunos cavallos faltasen los anden vuscar con toda diligencia para que no se pierdan y traerllos al pueblo y puedan tomar cada día para rrecoger los cavallos dos cavallos de la manada començando de una parte del pueblo por su orden hazer lo que sea testigos los dichos lazaro de venialvo y Domingo Romero y la firman de sus nombres y porqueno sabía firmar blas de venencia rogo a domingo romero firmase por el — luys Rodríguez — domingo Romero — alonso Fernandez escribano nombrado del cabildo.— A la vuelta de esta página foj. 14 se halla la siguiente certificación: "y yo digo Juan de Salazar que es verdad que rrecebí deba (roto) estas escrituras tocantes al cabildo y porque es verdad lo (roto) nombre fecha en la ciudad de Santa fée a tres de noviembre de.....

Juan de Salazar.

Cabildo — 1.º Enero de 1576.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

Fojas 15

(En el) nombre de dios y de santa nú su madre y de todos los santos y santas de la corte.....

En la ciudad de Santa Fee Provincia de la nueva Viscaya oy Domingo primero día del mes de henero principio del año de mill y quinientos y setenta y seis estando presente el muy magnífico señor capitán Juan de garay teniente general y justicia mayor que es de las provincias y goberna-

ción de la nuevo Viscaya por el muy noble señor adelantado Juan ortiz de çarate cavallero de la orden del señor Santiago gobernador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de las dichas provincias de la nueva Viscaya que la muy rreal del rrey don Felipe nuestro señro y en presencia de my miguel palao escrivano público y del cabyldo de la ciudad de Santa fee se junta en cabildo anssi como lo an y tienen de uso y costumbre los muy magníficos señores y el dicho señor thenienté general y hernan Ruys de Salas alcalde hordinario de este año pasado de mlil y quinientos y setenta y cinco y pedro gallego y anton Rodríguez y cristoval de arevalo vezinos y regidores de esta ciudad y digeron que por quanto para su cumplimiento de lo que su magestad tiene mandado a sus ciudades y pueblos que todos los años se manden y eligan alcaldes y asy esta ciudad lo tyenen de uso y costumbre y de la fundación de la dicha ciudad siempre el señor teniente general quando la fundo puso por ordenança que todos los años el día de año nuevo se juntase justicia y rregidores y hiziesen su elecion y ansy para su cumplimiento de todo lo susodicho y enpresencia de my el dicho escribano en juntaron los muy magnificos señores justicia y regimiento en las casas E morada del dicho señor theniente general en presencia de my el dicho escrivano tomando cada uno por sy dio su voto secretamente y señalaron por alcaldes Primeramente al capitan francisco de sierra y a mateo gil vezinos de la ciudad y por Regidores Juan de Salazar Juan Sanchez diego de leiva juan de caravajal diego bañuelos y a bernabe de lujan vezinos de esta dicha ciudad otro sy nombraron por procurador anton Romero vecino de la dicha ciudad y ansy Estando todos juntos en su cabildo los dichos señores justicia y Regimiento y hecho su nombramiento dijeron que davan y dieron poder cumplido bastante a nombre de su majestad a los dichos alcaldes y Regidores para que usen y Ejerçan sus oficios como los demás lo an usado y Ejercido y conforme a las proviciones que su majestad tiene dadas y ordenanças que su majestad tiene dadas para todas las demas ciudades y pueblos de las yndias firmaronlo de sus nombres fecha del mes y año suso — Juan de garay — hernan ruys de Salas — pedro Gallego — anton Rodríguez — pedro palao escribano de cabildo.

Y luego yncontinenti hizieron parecer ante y en el dicho cabildo a mateo (Gil) y a juan de salazar y a juan Sanchez y a juan de carbavajal y a diego bañuelas bernabe de lujan y anton Romero y luego el dicho general...... les tomo juramento en forma devida de derecho que bien y fielmente usarian los dichos oficios guardando el derecho a las partes y otor (garían cual) quier apelacion o apelaciones que ante Ellos se interpusiesen... ante los tribunales superiores los cuales dichos alcaldes y Regidores y procurador cada qual conforme a us oficio a la confición de dicho juramento dijeron sy juro y amen y leyda la dicha solenidad el dicho señor theniente general (tomo) la vara de alcalde de las manos de hernando de salas y le dio y entrego al dicho mateo gil en presencia de my el dicho escribano y le dio poder cumplido a nombre de su majestad para Ejercer el dicho oficio de alcalde honorario este dicho año de mil y quinientos setenta y seis y firmaronlo de sus nombres otro sy dijeron que por quanto francisco de sierra y diego de leiva nombrados en este nombramiento son ydos a negocios tocantes a esta ciudad y Republica por esta razón no pueden ser agora Recibidos que ansy mesmo les dejan el dicho

poder para los dichos oficios quando venga tenga la dicha solenidad del juramento sean recibidos en dicho cabildo para usar y ejercer los dichos oficios fecha día mes y año suso-dicho testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es diego sanches — Juan de Garay alonso (Fernandez) y melchior de vega y el dicho alcalde mateo gil dijo que no sabían firmar y rogavan a my el dicho escribano firmase por él por testigo miguel galan — testigo miguel galan doy fé como todo lo que dijo passo delante de mí escribano público Juan sanches — Juan de caravajal — Diego bañuelos, bernabé de lujan — anton Romero.

Cabildo 20 de marzo de 1576.

ENTREGA DE LA VARA DE ALCALDE AL CAPITAN FRANCISCO DE SIERRA

En la ciudad de Santa fee destas provincias de la nueva Viscaya en veinte dias del mes de março de este presente año de mill y quinientos y setenta y seis años estando presente el muy magnífico señor capitán juan de garay teniente general de governador por el muy illustre señor diego ortiz de çarate mendieta governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor destas dichas provincias y governacion por la majestad Real del Rey don felipe nuestro señor y en presencia de my juan despinosa escribano publico y del cabildo desta dicha ciudad se juntaron a cabildo segun que lo an y tienen la costumbre los muy magníficos señores capitan juan de garay teniente general de governacion desta dicha ciudad y mateo gil alcalde ordinario deste dicho año y juan de caravajal y diego bañuelos y juan Sanchez Regidores de la dicha ciudad y dijeron y platicaron que por quanto el dia de año nuevo proximo pasado de este presente año en su cabildo y eleción de nuevos alcaldes y Regidores abían salido por alcaldes ordinarios el capitan francisco de sierra y el dicho mateo gil y por estar ausente de dicha ciudad el dicho capitan francisco de sierra el dia que se avía echo la nueva elecion y nombramiento de los dichos alcaldes ordinarios no se le avia dado ni entregado la vara como su majestad lo manda y agora que a venido

Fojas 16

al dicho cabildo es justo se le entregara la dicha vara de alcalde para poder ejercer dicho oficio conforme a derecho y ansi lo proveyeron y mandaron.

E luego yncontinenti hizieron parecer ante si el dicho cabildo al dicho capitan francisco de sierra y se le dio y entrego la dicha vara de alcalde ordinario y fué Recibido del juramento en forma debida de derecho que bien fiel y cristianamente usaria el dicho oficio guardando el derecho a las partes oy otorgandoles todas e qualesquier apelacion o apelaciones que acia el si interpusieren por las partes para ante los tribunales superiores el qual a la confisión del dicho juramento dijo si juro amen y echa la dicha solenidad se le dio y entrego la vara en presencia de mi el escrivano y se le dió poder cumplido en nombre de su majestad para usar y ejercer el dicho oficio de alcalde ordinario de este dicho año y lo firmo de su nombre — Francisco de sierra — Juan despinosa escrivano publico.

Cabildo 4 de Junio de 1576.

ENTREGA DE LA VARA DE REGIDOR A DIEGO DE LEIVA

En la ciudad de Santa fee provincias del Río de la plata nuevamente intitulada la nueva viscaya en quatro dias del mes de Junio de este presente año de mill y quinientos y setenta y seis años estando presente el muy magnifico señor francisco de sierra teniente de governador por el muy ilustre señor diego ortiz de Çarate mendieta governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas estas provincias y governacion por su majestad y en presencia de my pedro despinosa escrivano publico y del cabildo de esta ciudad se juntaron a cabildo segun lo an y tienen de costumbre los muy magnificos señores francisco de sierra teniente de governador y diego bañuelos y bernabe de lujan y Juan sanchez Regidores de la dicha ciudad desde dicho año y dijeron y platicaron que por quanto el dia de año nuevo proximo pasado deste presente año en su cabildo y elecion de nuevos alcaldes y Regidores avían salido por alcaldes ordinarios francisco de Sierra teniente de governador y mateo gil y por estar ausente de esta dicha ciudad diego de leyva el día que se avia echo la nueva eleccion y nombramiento de los dichos alcaldes y regidores como su majestad lo manda y agora que a venido a esta dicha ciudad es justo que lo reciban en dicho cabildo para que use el oficio conforme derecho y ansí lo proveieron y mandaron.

E luego yncontinenti hizieron parecer ante si al dicho cabildo al dicho diego de leyva y le fue Recevido juramento en forma debida de derecho y bien y fiel y cristianamente usaría el dicho oficio de Regidor guardando el dicho a las partes e otorgandoles todas E qualesquier apelacion o apelaciones que ante el seynterpusiegen por las partes para ante los tribunales superiores el qual a la confición de dicho juramento dijo sí juro y amen y echa la dicha solenidad se le dio y entrego el dicho Regimiento en presencia de my el dicho escrivano y se le dio poder cumplido en nombre de su majestad para que use los dichos oficios en este año y lo firmó de su nombre — diego de leiva — pedro despinosa escrivano publico.

En la ciudad de Santa fee en quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y seis años estando presentes los muy magníficos señores francisco de sierra teniente de governador por el muy ilustre señor diego ortiz de çarate governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas estas provincias y governaciones del Río de plata nuevamente intitualada de la nueva Viscaya por su majestad y en presencia de my Juan despinosa escribano publico y de cabildo de la dicha ciudad se juntaron a cabildo segun lo an y tienen por costumbre los muy magníficos señores francisco de sierra teniente de governador y bernabe de lujan y juan bañuelos y juan sanchez y diego de leyva Regidores de la dicha ciudad deste presente año Recibieron al dicho cabildo Anton romero por alguacil de la dicha ciudad en nombre de su majestad y del dicho señor governador y ansí lo proveyeron y mandaron.

E luego yncontinenti ficieron parecer ante el dicho cabildo al dicho anton romero y le fue recibido juramento en forma devida de derecho

que bien y fiel y cristianamente usaría su oficio el qual a la confición de dicho juramento dijo si juro e amen y echa la dicha solenidad se le dio y entrego la dicha vara de alguazil pasen ante de my el dicho escrivano y se le dio poder cunplido en nombre de su magestad para que use el dicho oficio y lo firmo de su nombre — anton Romero — pedro despinosa escribano publico y de cabildo.

Cabildo 22 de Junio de 1576.

TASACION DE PRECIOS

En la ciudad de Santa fee destas provincias de la nueva Viscaya en veintidos dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y seis años estando presentes el muy magnífico señor francisco de sierra teniente de governador y alcalde en esta dicha ciudad por el muy illustre señor diego ortiz de çarate mendieta governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas estas provincias y governación por su majestad y de los muy magnificos señores Regidores y en presencia de my el escrivano publico de los alcaldes dyn escriptos visto y platicado sobre la tasación de los oficios les parecio que en lo que toca a la herrería de un freno seis varas de lienzo y de unas espuelas cinco varas de lienzo y de siete cu (ñas) una vara y de cinco palmos de verja una y de una llave de un arcabuz y tornillos cinco varas de lienzo y de un vid vara y media de lienzo y de unos arriseses dos varas de lienzo y de unas tachuelas para una silla dos varas de lienzo y de cinco cuchillos uno y de calsar una gonza dos varas de lienzo y de fazer una azuela con su cabestro dos varas de lienzo y de fazer una gonza y calzarla quatro varas de lienzo de echura de unas tiseras azeradas quatro varas de lienzo y de unas de Resgate dos varas de lienzo de (erguela) de un escoplo calcado un pollo y de una varrena otro pollo de una Reja llana dos varas de lienzo de echura de unos ierros de (labarte) cinco varas de lienzo de echura de un ierro de lança cinco varas de lienzo de echura de un fierro para errar vacas y yeguas dos varas de lienzo y de echura de un ierro para errar ganado ovejuno una gallina y de echura de una cerradura cinco varas de lienzo y de un candado otras cinco entiéndese con sus llaves y de un candil una.....
Fojas 17
.... de echura de una daga seis varas de lienzo de una hoz una............ que lo de la carpintería les pareció que una caja de siete palmas con sus pies y delantera siete varas de lienzo y de una llana quatro varas de lienzo de unas puertas encajadas con sus lumbrares quatro varas de lienzo y de una sensilla encajada tres varas de lienzo y de una puerta sensilla llana dos varas de lienzo y de una ventana con su cruz dos varas de lienzo y de una mesa con sus pies tres varas de lienzo y de unos tapiales con frontera agujas y costales 6 varas de lienzo de un yugo dos varas de lienzo y de un arado otras dos de una alasena de escardillos dos varas de lienzo y de una (dicha) y de palos vara y media de lienzo y de una cama con sus pilares quatro varas de lienzo y simpilares tres de un vanco una vara de lienzo de una llave sencilla un pollo y doblada una gallina y de un candelero una gallina y de una caja de arcabuz de pata quatro varas de lienzo y de una llana tres varas de lienzo y de unos estribos de palo tres varas de lienzo

lo del sastre les parecio que una samana llana una vara de lienzo y de una guarnecida dos varas de lienzo y de unos calsones media vara de lienzo y de unas medias un pollo de un escopil seis varas de lienzo dandosele pespuntado dos varas de lienzo y de unas armas de caballo lo mesmo de una echura de un jubon media vara de lienzo y de una saboyana guarnecida quatro varas de lienzo y Ribetadas seis varas de lienzo una saya con su sayüelo quatro varas de lienzo y a de llevar una guarnicion pa de fuera y de una capa dos varas de lienzo de un sayo varny (?) media de lienzo y de unas calsas ymperiales tres varas de lienzo| de la çapateria les parecio que de unos çapatos doblados una vara de lienzo dandole hylo y vendiendolo el oficial tres varas de lienzo y de unos çapatos censillos un pollo y vendidos vara y media de lienzo y de unas botas dos varas de lienzo y de unos vorseguis vara y media del lienzo de un fuste de silla gineta cinco varas de lienzo y Retovar y hazer la ropa seis varas de lienzo de una cuera de armas cuatro varas de lienzo y de una censilla dos varas de lienzo y de una celada (con su vanera - borrado) dos varas de lienzo de unas mangas una vara de lienzo y de unas pantufas una y media de lienzo y de una funda dos varas de lienzo y de unas gervillas un pollo y de unas chapines dos y medio y vendidos cinco varas de lienzo y de unas chinelas una vara de lienzo de hazer una vayna una vara de lienzo| todo esto sea de pagar en las cosas que ay de la tierra que de los naturales sean un pellejo de nutrias quatro varas de lienzo y de caguiles tres varas de lienzo y de zorros quatro varas de lienzo una braça de quintas vara y media de lienzo un cuero pa adovar una vara de lienzo una sobremesa dos varas y media de lienzo el maiz y frisoles el maiz quatro varas de lienzo y los frisoles seis varas de lienzo.

todo esto seguarde y se cumpla como dicho es so pena de veinte castellanas la tercia parte para gastos de justicia y la otra tercia parte para el denunciante la otra tercia parte para obras de la iglesia de la dicha ciudad — francisco de sierra — herman sanchez — juan sanchez — diego bañuelos — bernabé de lujan — diego de leyva — pedro despinosa escrivano publico y del cabildo.

y visto que para estos oficios y para todo lo demas que se ofreciere en la dicha ciudad les paresció aver necesidad de dejuntada para ver y visitar los dichos oficios nombraron a juan sanchez y a bernabe de lujan á los que se les de dicho poder y facultad para visitar los dichos oficios todas las vezes que les fueren pedido y de lo demas que a ellos les pareciere y lo que hallaren ser mal hecho lo puedan quemar y dar (a po)-bres y o hazer lo que les pareciere con forme a justicia para todo lo qual se les da todo el poder que para ello se Requiere hecho a veynte y dos de junio de mill y quinientos y setenta y seis años.

E luego el dicho señor teniente de governador les tomo y requirio juramento de los dichos juan sanchez y bernabe de lujan por dios y por santa maria y por la señal de la cruz que usarian bien sus oficios en todo aquello que dios les diera á entender y a la conclusion de dicho juramento dijeron si juro e amen y lo firmaron de sus nombres — Francisco de sierra — bernabe de lujan — juan sanchez — juan despinosa escribano publico y de cabildo.

Cabildo del 21 de Octubre de 1576.

ELECION DE PADRILLO PARA EL SERVICIO DE YEGÜAS

En la ciudad de Santa fee de luyando domingo veintiun dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y seis años estando presente los muy magníficos señores el capitan francisco de sierra teniente de governador por el muy illustre señor diego ortiz de çarate mendieta governador y capitan general y justicia mayor de estas provincias del Río de la plata intitulada la nueva biscaya por El Señor adelantado Juan ortiz de çarate en presencia de my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo desta ciudad se juntaron asi en cabildo segun que lo an y tienen de costumbre los muy magníficos señores francisco de sierra tiniente de governador su alcalde mateo xil diego bañuelle bernabe de luxan juan sanchez diego de leiba Regidores desta ciudad desde presente año dixeron y trataron que era cosa conbiniente y necesaria señalar caballos para padre por quanto en tierra nueva es costumbre muy buena y probechosa a la rrepublica.

Fojas 18

.... señores visto y platicado hallaron que en el pueblo (no había otro con) biniente como es uno que tiene el Señor capitan francisco de sierra (roto) asta que ay ni abido en la tierra y asi biendo la utilidad y probecho de .... si aya le señalaron por espacio de un año que se contaron desde el dia de todos santos deste presente año hasta otro dia de todos santos del año 1577....... cada cabeza de yegüa una fanega de trigo lo qual se le ha de pagar la mitad a...... por pascua desta ciudad deste presente año y a la otra mitad al mismo tiempo del año benidero |— El qual caballo se entrego por parecer destos señores a diego de leyva...... para que el cobre El trigo de las personas que lo hubiesende pagar y lo dij entregue al señor capitan francisco de sierra. || fecha en esta ciudad de Santa fee deluyendo cej dias del mes de Aubre de mill y quinientos setenta y seis años — francisco de sierra — mateo gil — juan sanchez — diego de bañuelos — bernabé de lujan — Diego de leyva — alonso fernández montiel escrivano publico de cabildo.

Cabildo del 1.° de Enero de 1577.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y RREGIDORES

En la ciudad de Santa fe de luyando martes primero de henero del año de mill y quinientos setenta y siete años entraron en cabildo según lo tienen de costumbre el muy magnifico señor capitán francisco de sierra teniente de governador y justicia y regimiento para nombrar y elegir alcaldes y regidores segun se tiene de costumbre y despues de praticado sobre ello siendo conformes nombraron y señalaron por alcaldes hordinarios y de la hermandad a juan despinosa y diego bañuelós y por regidores a mateo xil y hernan Ruiz de salas y a laçaro de benyalvo y francisco fernandez y juan de orantes y diego mosquera vezinos desta ciudad y por procurador de la ciudad a pedro despinosa vezino asimismo desta ciudad a los quales y a cada uno de ellos dieron poder cumplido con nombre de su majestad y del muy illustre señor diego ortiz de çarate mendie-

ta gobernador destas provincias para que puedan hacer y ejercer estos dichos oficios a ellos tocantes y pertenecientes como su majestad lo manda y lo firmaron de sus nombres que es fecho el dicho dia mes y año — francisco de sierra — mateo gil — juan sanchez — diego bañuelos — bernabé de lujan — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

y luego yncontinenti hicieron parecer ante sí a diego bañuellos y mateo xil y a hernan Ruiz de salas y a lazaro de benyalvo y francisco hernandez y juan dorantes y Rodrigo mosquera y a juan despinosa y luego el dicho señor teniente tendio su bara en la qual todos pusieron sus manos derechas y les tomo juramento en forma debida derecho..... y fielmente uarian sus oficios y guardaran el derecho..... otorgandoles qualesquier apelaciones que antellos se interpusieren para ante los tribunales superiores al qual dicho alcalde y regidores y procurador á cada qual conforme a su oficio a la confisión de dicho juramento dijeron sí juro amen y hecha la solenidad de dicho juramento el dicho señor teniente tomo la vara de alcalde de las manos a mateo xil y la dio y entrego al dicho diego bañuelos en presencia de my alonso fernández montiel escribano publico del cabildo y lo firmaron los dichos señores justicia y regimiento fecho el dicho dia mes y año — diego bañuelos — mateo gil — hernan ruiz de salas — laçaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — rodrigo mosquera — pedro despinosa — alonso fernandez montiel escribano publico del cabildo y governación.

y Para la pulicia y buen Regimiento desta cuidad conviene nombrar diputado para que visiten y de y de qualquier oficios de Ella y cosas que convengan para pro y buen regimiento deste pueblo para lo qual se nombra por diputados al alcalde diego de bañuelos y a mateo xil y a laçaro de benialvo los quales dijeron y juraron que bien y fielmente usarían sus oficios y lo firmaron de sus nombres fecho este dicho día fecho el dicho día mes y año — diego bañuelos — mateo gil — lazaro de benialvo — alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion .

Cabildo del 19 de marzo de 1577.

ENTREGA DE LA VARA DE ALCALDE AL CAPITAN JUAN DESPINOSA

En la ciudad de Santa fe de luyando martes diez y nueve dias del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y siete años entraron en cabildo segun que lo han y tienen de costumbre El muy magnífico señor capitán francisco de sierra teniente de governador desta ciudad y los señores alcaldes y Regidores diego bañuelos alcalde hordinario del dicho año — mateo xil — hernan Ruiz de salas — lazaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — Rodrigo mosquera regidores de la dicha ciudad y dixeron y platicaron que por quanto El dia de año nuevo proximo pasado deste presente año en su cabildo e elecion de nuevos alcaldes y Regidores avian salido por alcaldes: El capitan juan despinosa y El dicho diego bañuelos y por estar ausente desta dicha ciudad el dicho capitan juan despinosa El dia que se abia hecho la nueva elecion y nombramiento de los dichos alcaldes hordinarios no se le avia dado ni entregado

la vara de alcalde como su majestad lo manda y agora que a venido a esta dicha ciudad al que se le de y entregue la dicha

Fojas 19

vara de alcalde para que use el dicho oficio conforme a derecho y así lo proveyeron y mandaron en presencia de mí alonso fernandez montiel escrivano publico del dicho cabildo y gobernacion — francisco de sierra — diego bañuelos — mateo gil — juan dorantes — hernan ruiz desalas — lazaro de benialvo — Rodrigo mosquera — francisco hernandez.

E luego yncontinenti este dicho dia mes y año hicieron parecer al capitan juan despinosa en El dicho cabildo y se le dio y entrego la dicha vara de alcalde hordinario y fué Recibido del juramento en forma devida de derecho: que bien fiel y cristianamente usaría El dicho oficio guardando El derecho a las partes e otorgandoles todas equalesquier apelacion o apelaciones que ante el se interpusieren por las partes para ante los tribunales superiores El cual a la confusión del dicho juramento dijo sí juro amen y hecha la dicha solenydad se le dio y entrego la dicha vara en precençia de my el dicho escribano y se le dio poder cumplido en nombre de su majestad y del gobernador diego ortiz de çarate mendieta para usar y ejercer el dicho oficio de alcalde hordinario en este dicho año y lo firmo de su nombre juan despinosa.

PRECIOS

Este dicho dia estando el dicho señor capitan en el dicho cabildo y los dichos señores alcaldes y Regidores trataron de tasar los derechos y generos y los demas generos les parecio que era bien sansilutaron en la manera siguiente: una cria de vacas y de hiegua una quarta de lienzo y de todo ganado menudo una libra de algodón o su valor y así lo proveyeron y lo mandaron y lo firmaron de su nombre en mi presencia — francisco de sierra — juan despinosa — hernan ruiz de salas — diego de bañuelos — mateo gil — lazaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — Rodrigo mosquero — alonso fernandez montiel escribano publico del cabildo y gobernacion.

Foja 24 — al parecer vuelta.

Cabildo del 17 o 27 de Junio de 1577.

PRECIOS

..... lunes..... y siete dias del mes de Junio de mil y quinientos setenta y siete años los muy magnificos señores justicia y rregidores desta dicha ciudad de santa fee combiene a saber el capitan francisco de sierra teniente de gobernador que es desta dicha ciudad y su distrito y diego bañuelos alcalde hordinario y mateo gil y hernando de salas y francisco hernandez y juan dorantes e Rodrigo mosquera estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre platicando en cosas conbinientes a la rrepublica fue acordado Entre sus (conversaciones) a atento la necesidad de la tierra y no aver en ella como no ay ningun genero de moneda que pueda correr ni menos lienzo alguno de algodon con lo que se contrata E vendeis la ciudad de la asumpcion E para que de

aquí adelante se Entienda en pago de oficiales y otras cosas determinaron entre si que se entienda los pagos, ventas tratos y contratos en la forma y manera siguiente:

primeramente ordenaron e mandaron que qualquier compra...... .... o venta que se hago que se pague en vacas ovejas o cabras caballos o puercos sebados o por dejar cuentas sobre rreses tasadas........ liados pellejos de nutrias o de otros qualquier generos de animales y cueros crudos asi de vacas como de siervos adovados como por adovar avaliados como dicho el conforme al valor que a la sazon valieren sopena el que no quisiere pasar por lo susodicho de dies pesos de oro o su valor aplicados para las obras publicas — yten ordenaron y mandaron que se de y page a un zapatero en la dicha moneda por unos çapatos sobresolados una bara de lienzo dandole el recado para ello e si fueren suyos dos varas y media de lienzo E de unos çapatos sensillos de hechura dellos una gallina E vendidos del dicho oficial vara y media, y de hechura de unas botas dos varas e de hechura de unos borceguies una vara e de hechura de un fuste y poniendo el dicho oficial la madera e los clavos cinco varas de lienzo e de hechura del todo punto la silla gineta con toda su ropa seis varas de lienzo, de hechura de una cuera sensilla dos varas y de una doblada de armas quatro varas e de una celada de anta/ dos varas e de hechura de unas pantuflas o chinelas un avara de lienzo de hechura de una funda de arcabuz dos varas de lienzo, e de hechura de unos chapines dando el cuero e hilo E suelas dos varas e vendidos quatro varas — yten se adepagar a un herrero en lo que derecho Es de hechura un freno seis varas de lienzo de unas espuelas........ varas y de hechura de las de pico de gorrion dos varas...... de cuñas de dies una e de cinco palmos de verga una E de hechura de una llave de arcabuz con sus tornillos y todo su (adereso) cinco varas e de hechura de una bid vara y media de lienzo e de hechura de unos arriseses dos varas de lienzo E de hazer las tachuelas y clavos que son menester para una silla gineta dos varas | de hechura de cinco cuchillos de resgate el uno de ellos | de calçar de acero una hacha dos varas de lienzo de hechura de una asuela con su cabestro dos varas de lienzo de hechura de hacha calçada de acero quatro varas de hechura de unas tijeras quatro varas e de unas de rrescate dos varas y de hazer una rreja llana para arar dos varas de la hechura de todos los hierros de talabarte cinco varas | de la hechura de hierro de lança con su rrecaton cinco varas de la hechura de un hierro para herrar ganado grande dos varas e de para herrar ganado menudo una gallina | E de hechura de una cerradura...... llave cinco varas de lienzo E de un candado lo mismo E de una......andil una vara de lienzo E de hechura de una daga con todo su adereso seis varas de lienzo | de nua hoz de cegar una gallina.

yten an de llevar los carpinteros En su oficio pagado en la dicha moneda de una caja de siete palmos con sus pies y delantera siete varas de lienzo E de una llana quatro varas | E de una portada de puertas encajadas con sus lumbrales altos y bajos seis varas de lienzo y de una puerta encajada llana quatro varas | e de una mesa de cenas con su vanco quatro varas | e de una puerta llana sensilla (dos) varas y con sus lumbrales tres | de hechura de unos tapiales con todo su adereso seis varas de una caja de arcabuz tres varas de lienzo yten ande de llevar los

sastres de sus oficios lo siguiente pagado en la dicha moneda: de una chamano llana una vara de lienzo y de una guarnecida dos varas de lienzo de unos calçones una gallina y de unas medias un pollo de un escopil quatro varas y entiendese pespuntandolo y puntandolo son las quatro varas y de unas armas de cavallo lo mesmo de un jubon media vara de una saboyena guarnecida cuatro varas y rribetada seis varas una saya con su seyuelo quatro varas llevando guarnicion de una capa dos varas de un sayo dos (varas).

otrosi ordenaron y mandaron que todo el hierro que en esta dicha (ciudad) que se vendiere tratare E contratare valga E se tase para la (cobrar) a Razon de vara y media por libra E si fuese en armas hechas a Razon de dos varas de lienzo.

Fojas 20.

En los quales dichos precios En la manera que dicho es dijeron que mandavan y mandavan que los dichos oficiales lleven de sus oficios En la dicha moneda sopena del que lo quebrantare e fuere trasgresor de diez varas de lienzo aplicadas la mitad para el denunciador y la otra mitad para gastos de obras públicas. En lo qual dicha pena desde agora, para Entonces y de entonces para agora dijeron que davan y dieron por condenado al trasgresor e ynnovediente sin otra sentencia y declaracion alguna E mandaron se apregone publicamente porque venga a noticia de todos.

Otrosi dijeron que en la dicha pena que cada oficial tenga un traslado de lo que le compete tocante a su oficio autorizado del escrivano del cabildo porque a todos sea notorio lo que ande pagar los dichos oficios E de como ansi lo ordenaron y mandaron lo firmaran de sus nombres siendo presente por testigo luis marquez de molina escrivano de governacion y pedro despinosa—francisco de sierra—diego bañuelos—hernan ruiz de salas — francisco hernandez — Juan dorantes — Ropublico del cavildo y governacion —

Cabildo del 11 de Noviembre de 1576.

ACEPTACION DE HIERROS DE MARCAS DE GANADO

En santa fe de luyando miercoles a once de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis (sic) presento en cabildo El muy magnífico señor El capitan francisco de sierra teniente de gobernador un hierro con que suele herar su ganado el qual es este que aqui está pintado

este dicho mes y año susodicho presento bernabe de lujan Regidor un hierro con que suele herar su ganado es este que esta aqui pintado

y este dicho dia miercoles a doce del dicho mes de nobiembre presento juan martin un hiero con que suele herar su ganado el qual es este que esta aquí pintado

y este dicho dia y mes y año presento anton Romero un hiero de herar el ganado el qual es este que se sige

y este dicho dia mes y año presento pedro gallego un hiero con que suele herar su ganado el qual es este que esta pintado

este dicho dia mes y año presento el padre alvaro xie un hiero de herar ganado el qual es este que sigue y esta aqui pintado

este dicho dia mes y año susodicho presento bernabe de lujan un hiero con el que se hiera su ganado el qual es este que sigue y esta aqui pintado

y lunes quince dias del mes de Junio de 1577 años presentaron en cabildo los hierros siguientes:

pedro despinosa presento un hiero con que suele herar su ganado mayor que es un tornillo.

este dia presento juan dorantes un hiero mayor de herar ganado que es este.

este dicho dia presento francisco de azuaga un hiero que es este contenido.

este dicho dia presento enRique aleman un hiero de herar ganado mayor que es el contenido.

sabado a diez y siete dias del mes de agosto del año dicho presento hernan Ruiz de salas un hiero de herar ganado que es el contenido.

en siete dias del mes de abril del año de mil y quinientos y ochenta y dos pedro fernandez vezino desta ciudad presento el hiero atrás contenido.

al serna del montego presento este dicho hierro en el dicho dia.

E después de lo susodicho en esta ciudad de Santafe....... dias del mes de abril de mil y quinientos ochenta y cuatro años........ del cabildo bien a saber el ilustrísimo señor Don gonzalo martel de guzmán teniente de governador y los señores alcaldes gabriel de hermosilla y feliciano rrodriguez y sevastian de aguilera alcaldes y domingo de santa cruz y fernan sanchez y pedro de gallegos y francisco hernandez rregidores y en presencia de my escrivano y apuntaronlo.

e el capitan Don gonzalo martel de guzman presento este hierro de atras contenido en el marxen.

Este dia presento fernan sanchez el fierro atras contenido en el marxen.

este dia presento el señor alcalde gabriel debemosila dos fierros de la manera que se traen al marxen.

este dia presento diego rrodriguez este fierro de atras contenido.
este dia presento el alcalde feliciano rrodriguez este fierro.
este dia presento juan xaque un fierro de herar ganado del tenor del que esta en el marxen que es el 4.
y este dia presento...... martinez un hierro del tenor siguiente
y este dia presento antonio tomas este hierro de herar de forma de un ocho.
y este dia presento diego de santa cruz este fierro de atras.
y este dia presento francisco fernández este fierro de atras.
y este dia presento este fierro juan de buasaldo segun en el margen que es un eslabon. (1)

(falta el resto)

(1) No se reproducen los signos de las marcas por lo engorroso.

fojas 21. Cabildo de Enero de 1577.

EXPOSICION DEL PROCURADOR SOBRE EXESOS DEL GOVERNADOR DIEGO ORTIZ DE ÇARATE Y MENDIETA Y DE SU GENTE

del mes de Enero de 1577 años estando los muy magnificos señores alcaldes y regidores en su ayuntamiento y cabildo segun lo an de uso y de costumbre..... lo presenta lo contenido

es animo del cabildo que presente dar por testimonio en manera que................ a my pedro despinosa vezino desta ciudad de santa fe e procurador de la Republica por virtud del poder que de los muy magnificos señores justicia y tengo que ser ante el presente escribano encomo digo e Requiero notifico y hago saber a los muy magnificos señores conviene á saber juan despinosa e diego bañuelos alcaldes hordinarios y de la hermandad E de mateo gil y a fernando de salas y a lazaro de venialvo y a Rodrigo mosquera y á francisco fernandez y a juan dorantes y Regidores que presentes estan en su cabildo y ayuntamiento que como sus mercedes saben y es pnblico y notorio que el señor gobernador diego ortiz de çarate mendieta dejando la ciudad de la asumpcion casi destruida y desmanparada con muy poca gente armas y municiones llego a está ciudad de santa fee con hasta ciento y treinta arcabuzeros (1) (soldados?) de la dicha ciudad E tres vergantines y la caravela E llegado mando al capitan francisco de sierra y a los dichos señores alcaldes fuesen con gentes que les dio a castigar los indios Revelados questermino de la provincia E fueron a lo que dicho es y en el camino se huyeron y ausentaron del vergantín que yva a san salvador estando apartado de la mis gente hasta diez y ocho hombres los más casados en la dicha ciudad de la asumpción de myedo que tenian que los que enviaran desterrados al pueblo de san salvador de lo qual el dicho señor tomo falsa sospecha que los dichos señores capitán francisco de sierra y alcaldes les dieran favor y ayuda para yrse a los susodichos de que según paresce determino de los matar alançadas o a puñaladas | E temidos los susodichos del castigo e sabida la falsa sospecha y presuncion quel dicho gobernador dellos tenia e de otros chismes que en el pueblo se dezian fueron todos juntos ale satisfacer decir y suplir que su señoría averiguase ynquiriese y supiese todo lo que dicho es e hallando ser culpados proceda contra ellos por todo Rigor de derecho | El qual despidiendolos con buenas palabras aquella anoche apercibio gente para los matar y a otros vezinos de la dicha ciudad con ellos por lo que estavan aparejados para de huir con sus mujeres e hijos E luego aquella mañana siguiente disimuladamente envio államar á los dichos señores capitan y alcaldes para luego hazer justicia dellos con temor de lo qual el dicho capitan francisco de sierra entendiendo quel dicho gobernador es tan cruel y sanguinolento se estuvo en la iglesia. El dicho gobernador visto esto fue muy desacatado....... a la dicha iglesia de la qual saco con gran y (muy impropio) oprobio dandole despaldarasos pomasos y estocadas al dicho capitan farncisco de sierra queta ciudad a governado con poder del ge-

(1) Puede entenderse también, casados.

neral juan de garay y el primer poblador y sustentador della. | a viendo el gran escandalo salieron juntamente con los dichos señores alcaldes..... a su llamado venian mucha cantidad de gente anzi los vezinos desta ciudad como de los que de la asumpcion vinieron y fue nuestro señor servido que sin derramamiento de sangre encaparon al dicho señor capitan e teniente e prendieron a dos o tres personas que tienen presos que en la ciudad de la asumpsion an hecho grandes daños con el calor y favor del dicho señor governador. E sus mercedes en nombre de su majestad mandaron al dicho governador se embarque en dicha caravela e vaya a dar cuenta de los muchos daños e fuerças tiranias y deshonras que en la dicha ciudad de la asumpsion a hecho y en esta empesaba a hazer | y despues desto el dicho señor capitan francisco de sierra a...... dejado la vara de teniente | que haya con quetan en servicio de dios nuestro señor y su majestad gobernava esta ciudad y su distrito y tan en con acudir paz y sosiego de todos los vezinos estantes en ella que tanto Respeto amor y voluntad le tienen y por tanto en nombre de su República, vezinos estantes avitantes en ella y por virtud del poder que tengo que a sus mercedes pido y Requiero una dos y tres vezes y tantas quantas de derecho puedo e devo manden ante todas cosas al dicho señor capitan francisco de sierra, parezca ante este ayuntamiento y cabildo é venido de parte de su magestad le manden compelan e apremien tome la dicha vara para usar y ejercer el dicho oficio de teniente de governador que hasta agora tan pasifico y quietamente a usado hasta tanto la muy ilustre señora doña juana de çarate sucesor en esta gobernacion venga a ella o otra cosa su majestad provea pues al presente tanta necesidad ay de despachar esta caravela y haciendole ansi hagan lo que deben al servicio de dios nuestro señor y su majestad y á la quietu é prepetuación de esta dicha ciudad y al contrario haciendo en el dicho nombre protesta contra sus mercedes todo el daño alboroto escandalo e despoblación desta dicha ciudad y todo lo demas que en tal caso protestar me conviene e decomo ansi lo pido y Requiero al presente es cuanto pido me lo den en publica forma y a los precentes rruego que de ello me sean testigos — pedro despinosa.

Ansi presentado el dicho escripto de Requirimiento de la manera que dicho es los dichos señores Justicia e Regidores dijeron que avian e ovieron por presentada é aviendo todos ellos comunicado y platicado todo lo contenido en dicho Requirimiento acordaron con animos conformes entendiendo ser cosa justa y cumplir tanto al servicio de dios nuestro señor y su magestad mandaron parecer ante si al dicho capitan francisco de sierra ante el qual se leyo el dicho requerimiento para que le conste lo que el procurador de la República pide e eviendolo oido el dicho teniente . . . .

Fojas 24.

. . . le dijeron e mandaron de parte de la magestad del rey don felipe nuestro señor que atento la necesidad que al presente de su persona ay era la ciudad de santa fe especialmente en la coyontura en que estamos como es publico y notorio que le mandaban y mandaron tome e trayga la vara de justicia que hasta agora á traido como teniente del general juan de garay hasta tanto que el dicho general ó la señora doña juana de

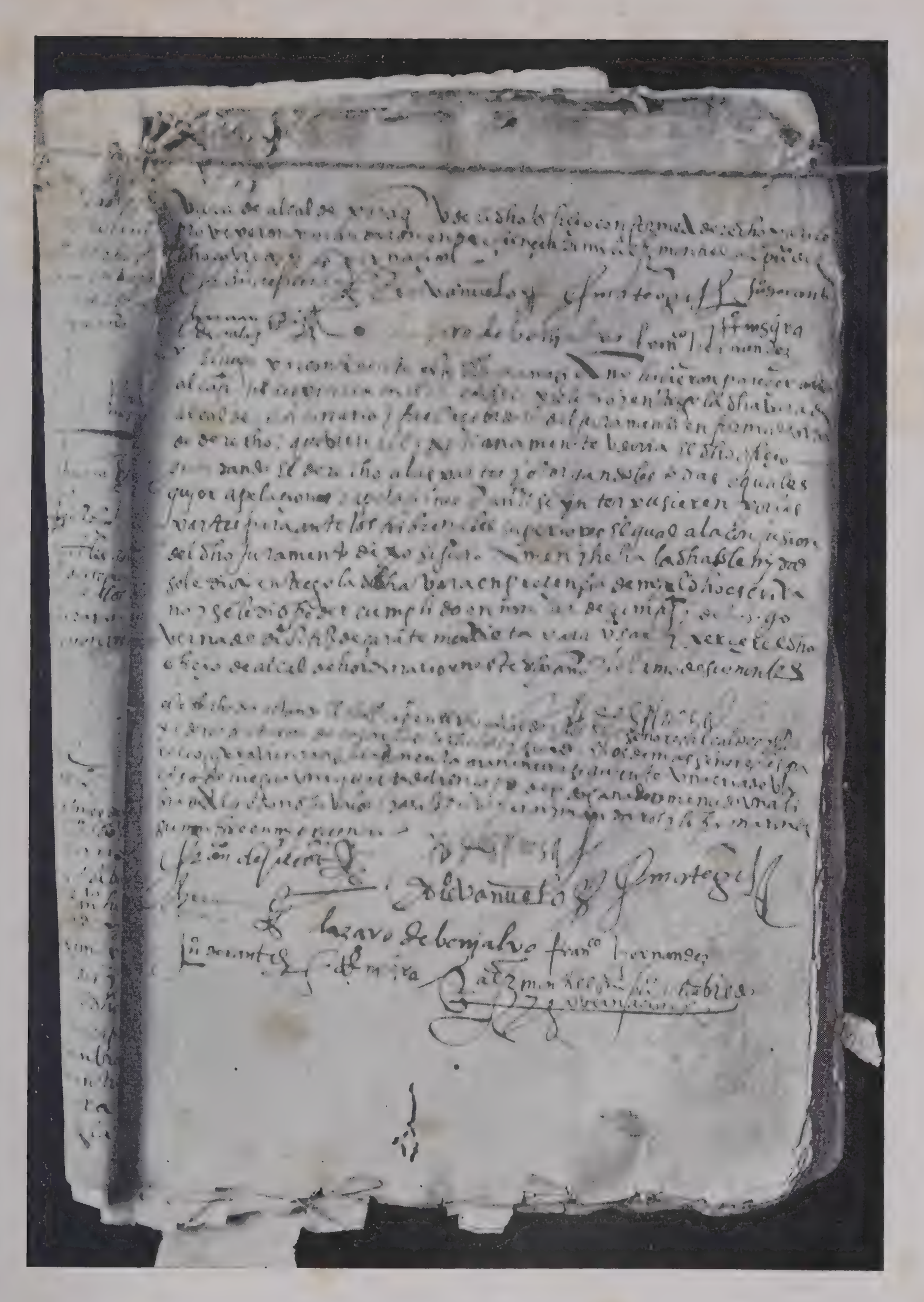
Çarate sucesor en esta gobernación venga o su magestad otra cosa provea so pena de dozientos pesos oro aplicados para la camara de su majestad y la cual dicha pena desde agora dijeron que le daban y dieron por condenado no acetandolo ni queriendolo acetar e de como asi lo mandavan y mandaron y lo firmaron de sus nombres los que saben escrivir siendo presentes lor testigos pablo gonçales y anton Romero y alonso descobar — diego bañuelos — juan despinosa — hernan Ruiz de salas — lazaro de venialvo — francisco hernandez — juan dorantes — Rodrigo mosquera — paso ante my alonso fernández montiel escribano público del cabildo y gobernación.

E luego yncontinenti yo el dicho escribano hize leer el dicho escripto de pedimento en la manera que dicho es al dicho capitán francisco de sierra que presente estaba el qual dijo que ya a sus mercedes con (sta) su mucha edad y trabajo que en fundar y sustentar esta ciudad a tenido de quatro años a esta parte que esto fuera de su casa hijos y mujer que pide y Requiere a sus mercedes le oygan y sedescusado dejándole libremente yr a su casa que otra persona abra a quien lo puedan encomendar y someter y firmolo de su nombre siendo presentes por testigos los susodichos — francisco de sierra paso ante my alonso fernanmontiel ecribano público y gobernación.

E luego yncontinenti aviendo visto los dichos señores la Respuesta del dicho señor capitan francisco de sierra dijeron que no embargante la dicha Respuesta que acete lo que mandadole tiene e entre tanto que no lo acetare questé preso en las casas de su morada de las quales no salga en sus pies ny en agenas sobre dicha pena la qual excecutaran en sus bienes no acetandolo dentro de veinticuatro oras testigos los susodichos — paso ante my — alonso fernandez montiel escribano publico del cabildo y gobernacion.

E luego yncontinenti El dicho capitan francisco de sierra aviendo oydo lo Replicado por los dichos señores Justicia y Regimiento dijo que ansi..... temor de la pena como por entender como entiende que en ello sirve a la majestad del Rey don felipe nuestro señor a quien tubo siempre zelo de servir que acetava y aceto El dicho oficio de teniente de governador en la forma y manera que los dichos señores se lo an manifestado y firmolo de su nombre y testigos los susodichos — francisco de sierra — paso ante my alonso fernandez montiel escribano público del cabildo y gobernación.

E luego yncontinenti aviendo visto los dichos señores Justicia y Regimiento y Regidores quel dicho señor capitán francisco de sierra acetando El dicho oficio E cargo de teniente de governador en esta dicha ciudad y su districto dijeron que en nombre de su majestad Retificaban aprovavan y aprovaron E avian por trato e valedero el poder que el dicho señor general juan de garay que por virtud del poder que del adelantado Juan Ortiz de çarate que dios aya El dicho general tiene y si necesario es de nuevo lo nombraban y nombraron por tal teniente de governador para que en nombre de su majestad El dicho señor general en su Real nombre govierne esta dicah ciudad y su districto hasta tanto que los señores Doña Juana de Çarate sucesor en esta governacion venga a ella o su majestad otra cosa mande y provea que davan y dieron



PARTE DEL ACTA DEL 9 DE MARZO DE 1577



por hechas y especificadas todas las (etruscilas) y firmesas en derecho enoblecidas para mas balidiçion deste dicho poder en firmeza de lo qual dijeron que otorgavan y otorgaron este dicho poder después de aver el susodicho jurado en forma que bien y fielmente usara y ejercera el dicho oficio según y como hasta aqui lo a usado y firmaron de sus nombres testigos los dichos — diego de bañuelos — juan despinosa — hernan ruiz de salas — lázaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — Rodrigo mosquera — paso ante my — alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion —

fojas 25.

Cabildo del 13 de mayo de 1577.

EXPOSICION DEL PROCURADOR SOBRE CIERTAS LICENCIAS DADAS POR EL TENIENTE DE GOVERNADOR

(lunes treze de mayo de mill e quinientos y setenta y siete años estando los muy magníficos señores Justicia y Regidores en su ayuntamiento según lo tienen de costumbre paresció presente pedro despinosa ante sus mercedes y en presencia de my escrivano de cabildo ynfra es ayto E presente el pedimento contenido (ynfra(.

pedro despinosa como procurador desta República que soy por virtud del poder que por vuestras mercedes me es dado que esta ante el presente escrivano de cabildo paresco ante vuestras mercedes e digo que como es publico y notorio y a vuestras mercedes es manifiesto todos los naturales desta provincia estan Revelados contra el servicio de dios nuestro señor y de su majestad exepto algunos pocos que están en torno desta ciudad. E la mucha gente de españoles e vezinos que della estan ausentes ansi enbiados a tucuman y al piru por mandato del governador como huydos desta ciudad e en la qual aquedado poca gente. E a mi noticia a venido que el muy magnífico señor teniente de governador francisco de sierra da licencia a los españoles que en esta ciudad Residen de los que vinieron con el adelantado juan ortiz de çarate de españa que dejo aqui para que se vayan fuera de la tierra a la governacion de tucuman e a donde quisieren lo qual de ello puede así servir y son (detrimento) E perdicion desta dicha ciudad así que lo que dicho tengo como por...— viniere enbiar algun socorro de gente al puerto de san salvador es más justo que se enbien los que con el dicho adelantado vinieron para efecto de poblar los pueblos que son su mayor capítulo y no los que contanto trabajo an poblado esta ciudad e sustentar esta ciudad como vuestras mercedes saben y ansi mesmo a venido a mi noticia quel dicho señor teniente a dado licencia a pedro de vega para que se vaya de la ciudad siendo como es engran de servicio de dios nuestro señor y de su majestad y notorio daño y perjuicio de los vezinos estantes y avitantes en esta dicha ciudad asi por la falta que haria para la lectura escriptura de los hijos de los dichos vezinos como porque no deprenderan a leer y escribir faltando El dicho vega quel enseñan e no aver como no ay en esta dicha ciudad persona alguna que los pueda enseñar pues como dice el señor san pablo por la caridad todas las

en el dicho pedimento y el capitan respondio a sus mercedes que la questa fuera de su casa hijos y mujer quatro años deseando servir a su majestar en poblar y ayudar a sutentar esta dicha ciudad y nueva poblacion y que en pago dello el dicho governador puso por obra de le matarle sacándolo como lo sacó de la iglesia para ello e squelqueria descansar e yrse a la ciudad de la asuncion adonde es vesino do tiene su casa e hijos esposa y antesto sus mercedes con zelo de servir a su majestad sin tener espiriencia (en) semejantes negocios le mandaron con pena nobargante su (desparecer) se hace lo por ellos mandado y en el ynter que no lo acetase estuviese preso y el dicho capitan francisco de çierra con el mesmo zelo eseenciridad en todo que en ello servia a su majestad lo aceto e sus mercedes después de averle tomado la solenidad de juramento que en tal caso (se requiere lo eli)gieron e recibieron por teniente de governador desta dicha ciudad..... testo hasta tanto que la dicha señora doña Juana de çarate viniese o su majestad otra cosa proveyese y el dicho capitan francisco de çierra como persona ynadvertida de semejantes negocios sinceramente con el zelo que dicho tiene para.....— asunptos atraydo hasta el presente la bara de tenencia puesto que no abido hasta el presente no avido negocios en que entendiese. E porque asido ynformado y avisado de personas que entienden semejantes negocios que sus mercedes no fueron parte para le nombrar por teniente de governador y el desea en todo aceptar que ante todas cosas poniendose como se pone debajo del amparo real de su majestad como su leal subdito y basallo y deseando en todo serville que se desiste y aparta del poder e nombramiento de teniente de governador desta dicha ciudad. que sus mercedes le habían nombrado e dado E porque agora ni en ningun tiempo le pare perjuhizio que pide y Requiere a sus mercedes todas las veces que de derecho puede y deve le ayan por desistido del dicho poder pues fue ynadvertido y ynorantemente dado por sus mercedes y Recebido por el dicho capitan francisco de çierra y de como ansi lo propuesto pedido y requerido ante sus mercedes al presente tiempo pide y requiere se lo deen publica forma de manera que haya fee y a los presentes ruega que dello le sean testigos — francisco de sierra — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion —

E leida la dicha propusisien en la manera que dicha es los dichos señores dijeron que la avian y aviesen por presentada E aviendo visto y platicado entre sy unanimes y conformes dijeron que su yntencion y zelo fue ya dicho y es de servir a dios nuestro señor y a su majestad sustentandola en dicha ciudad y provincia cristiana ymportante al servicio de su majestad y en tanto calor y fuego de sus personas lo an sustentado. E sustentaran mientras la vida tuvieren en su real servicio y como es claro y manifiesto en aquella sazon nombraron al dicho capitan francisco de sierra por teniente de governador en la forma quel dize sin estar adbertidos de semejantes negocios ny menos no aver como no ay en dicha ciudad persona que lo entienda con quien se pueda aconsejar y ser en la conjuntura que fue en no aber como no ay en esta ciudad al presente otras personas de mas esperiençia que a lo que conbenja al servicio de su majestad y quietud de la Republica E que el dicho y su majestud o la persona que en su nombre viniere a esta provincia conocera y vera su senceridad y zelo de servirle por

tanto que lo abian y obieron por de su oficio de teniente de governador en quanto administrar justicia ese Repongan e Repusieron del poder en lo tocante al oficio que le dieron syno lo pudieron hazer E que no enbargante a lo que..... puesto entendido y viendo

Fojas 27

que la ciudad corre gran Riesgo y se perdería totalmente especialmente en esta coyuntura de faltarle persona abil y suficiente en las cosas tocantes a la guerra de que dios y su majetad serían muy deservidos — que en su Real nombre como sus leales basallos y servidores de nuebo que mandaban y mandaron al dicho capitan francisco de çierra que inmediata acepte de ser y que sea capitan general de esta ciudad y en distrito para en las cosas tocantes a la guerra pacificacion y reducion y castigo de todos los naturales que contra su Real servicio están Rebelades lo qual en nombre de su majestad le mandan y mandaron que lo acepte sin respuesta ninguna so pena de dozientas castellanas de oro aplicados para la camara de su majestad la qual dicha pena desde luego le davan y dieron por condenado no queriendolo aceptar E de como hoy lo mandan y mandaron lo firmaran de sus nombres siendo presentes por testigo Rodrigo de sierra y diego aynes presentes en esta ciudad — diego de bañuelos — hernan ruiz de salas — lazaro de benalvo — francisco hernandez — Juan dorantes — Rodrigo mosquera — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y y governacion —

E luego yncontinenti el dicho señor capitan francisco de sierra que manifestava abiendo oydo la respuesta que los dichos señores Justicia y Regimiento an Respondido a su propusicion dijo que como siempre a sido y es su desinyo y voluntad de servir a esta ciudad y por tanto lo que es esta principal causa e por temor de la pena que aceptava y acepta lo que le a sido por los dichos señores mandado testigos los dichos señores (hay una firma).

E luego yncontinenti abiendo visto los dichos señores justicia y Regimiento quel dicho francisco de sierra a aceptado lo que de parte de su majestad le a sidó mandado Recibieron del la solenydad de Juramento que en tal caso se Requieer y juro por Dios y por santa maría y por las palabras de los santos cuatro evangelios y por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha que bien y fielmente usara y exercera el oficio de capitan general desta dicha ciudad y su distrito en las cosas tocantes a la guerra E Redusion de los naturales syn hazer cosa en deservicio de Dios y su majestad E abiendo jurado dijo a la confesion y fuerza del dicho juramento sí juro y amen y lo firmo de su nombre siendo presente por testigos los dichos — francisco de sierra — adonso fernandez montiel escrivano.

E luego ycontinenti lo dichos señores justicia y Regimiento abiendo visto la..... de juramento hecho por el dicho capitan francisco de sierra dijeron que en nombre de su majestad le nombravan y nombraron su capitan general en esta dicha ciudad de santa fee y su distrito y a que en su real nombre pueda (entender) en las cosas tocantes a la guerra y a la Reducion de los dichos naturales Rebelados y en todas las cosas anexas y conçernientes al (título) de capitan general E para que

lo que dicho es y conbiniere en nombre de su majestad que le davan y dieron poder para que puedan nombrar y nombre caudillos (dirigentes) y caporales y a cada y quando viere que conbiene enbiar gente de guerra E para que pueda apremiar y compeler a todos y qualesquier personas vezinas y moradores desta dicha ciudad en lo tocante a la quietud E pazificaçion della y de los naturales E para que sobre ello pueda ponerles la pena o penas de derecho y pecuniarias como corporales quel dicho capitan francisco de sierra viere que conbiene E bien visto le fuera las quales pueda executar a los transgresores E ynobedientes E para que pueda hazer y haga lo que el dicho capitan general es obligado de a hazer el qual dicho poder dijeron que lo davan y dieron en nombre de su majestad hasta tanto que la muy ilustre señora Juana de çarate viniese a estas provincias como sucesor en dichas provincias o su majestad o mandare E de como así le davan y dieron el dicho poder lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos los dichos — diego bañuelos — hernan ruiz de salas — lazaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — Rodrigo mosquero — paso ante my — alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion —

E luego yncontinante los dichos señores Justicia y Regimiento Rezibieron al dicho capitan francisco de sierra por capitan general de la dicha ciudad y su distrito y de como lo Rezibieran lo firmaron de sus nombres testigos los dichos — diego de bañuelos — hernan ruiz de salas — lazaro de benialvo — francisco hernandez — Juan dorantes — Rodrigo mosquera — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion —

Fojas 28

Cabildo del 17 de Octubre 1577

SOBRE GANADO

En la ciudad de santa fe oy juebes diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y siete años entraron en cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento conbiene a saber el señor diego bañuelos alcalde hordinario y de la hermandad y hernan ruiz de salas y mateo de venialbo y juan dorantes y francisco hernandez rexidores y entre las cosas que trataron probeyeron y mandaron que ninguna persona fuese hosada herar ganado bacuno sin que primero abisasen a los que tengan ganado en las islas. Otro sí mas mandaron que ninguna persona matase ganado bacuno sin que primero fuese herado del hiero de las personas que an si le matase. otro si mandan que el sabado que se contaran diez y nueve del dicho mes bajen todos los bezinos que tienen ganado en las islas (describan) lo hieros y lo qual mandaron los dichos señores con pena al que contrario hiziere que page el balor de la tal res que matare niherare y de como lo mandaron lo firman de sus nombres—diego de bañuelos—francisco hernandez — juan dorantes — hernan ruiz de salas — lazaro de benialvo — alonso fernandez montiel —

(falta media hoja y sin anotar nada hasta la)

Fojas 29

Cabildo del 17 de Diciembre de 1577

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL

(En la ciudad) de Santa fee oy martes diez y siete días del mes de Diciembre (de mil y quinientos) y setenta y siete años ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico de cavildo y governacion entraron en cabildo sigun que lo han y..... tienen de costumbre conbiene a saber los muy magnificos señores diego bañuelos alcalde hordinario y de la hermandad y hernan ruiz de salas y laçaro de benialvo y francisco hernandez y juan dorantes y rodrigo mosquera regidores y entre otras cosas que trataron dijeron y platicaron que conbenya para la esecuçion de la justicia hacer y crear nuevo alguacil puesto que anton Romero anda enfermo y esta hocupado en su haçienda i bisto por estos señores ser justo lo que se a propuesto todos de conformidad y unánimes dixeron que así convenya y nombraron y elixieron y criaron por alguacil desta ciudad y su tierra a felipe juárez y de como lo hordenaron y probeyeron lo firmaron de sus nombres diego de bañuelos — hernan ruiz desalas — lázaro de benialvo — francisco hernández — juan dorantes — Rodrigo mosquera.

E luego yncontinente hicieron parecer ante si en el dicho cabildo al dicho felipe juárez e biendo que fué antes sus mercedes le dieron la bara de alguacil al qual le mandaron que huse y exerça el dicho oficio y le dieron poder tal qual en tal caso se requiere y de derecho más se puede dar del qual dicho felipe juárez le fue tomado juramento en forma devida de derecho de que vien y fielmente y cristianamente husaría el dicho oficio de alguacil y he ha la solenydad de dicho juramento los dichos señores justica y regimiento le pusieron la bara entremanos para que con ella haga lo que es mandado y firmaron — diego de bañuelos— hernan ruiz de salas — lázaro de benialvo — francisco hernández — juan dorantes — rodrigo mosquera — felipe ocuarez — ante mí alonso fernandez montiel.

Cabildo de 3 de Diciembre de 1577.

VALORES VARIOS

En la ciudad de santa fee oy viernes trece días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y siete años En presençia de my el escrivano del cavildo entraron en cabildo sigun que lo han y tienen de costumbre conbiene a saber los muy magníficos señores diego de bañuelos alcalde hordinario y de la hermandad y hernan Ruiz de salas y lazaro de benialbo y francisco hernandez y juan dorantes y Rodrigo mosquera regidores y entre otras cosas que trataron y practicaron dixeron y propusieron que hera bien tasar..... res que he hai deste año unanimes de conformidad tasaron los dichos res que he haí desta manera: que por una cría de baca que den y paguen los señores de ganado una quarta de lienzo y otra quarta de lienzo por una cria de hiegua y por una cabeza de hoveja una libra de algodon y por una cabeza de burra media libra de algodon y tambien sus mercedes de conformidad tasaron y proveieron y mandaron que se de y page por una vara de lienzo tres

libras de lana y por la dicha vara de lienzo se de y se page tres libras de algodon y de como asi lo mandaron y proveyeron lo firmaron de sus nombres ante my diego de bañuelos — hernan ruiz de salas — lazaro de benialvo — francisco hernandez — juan dorantes — alonso fernandez montiel escrivano publico —

Fojas 30

Cabildo del 1 de Enero 1578.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de santa fee que es en las probincias del Rio de la plata yntitulada la nueva viscaya oy miercoles primero dia del mes de henero de mil y quinientos y setenta y ocho años ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo y governacion entraron en cabildo segun lo an de yuso y costumbre conbiene a saber los muy magnificos señores hernan Ruiz de salas alcalde hordinario y de la hermandad y lazaro de benialvo y francisco hernandez y juan dorantes y Rodrigo mosquera Rexidores después de estar los dichos señores juntos segun dicho es trataron sobre la eleçcion de nuevos alcaldes y rexidores y asi entre sus mercedes fue acordado unanymes y conformes que fuesen alcaldes deste año hernan Ruiz de salas y hernan sanchez vezinos desta ciudad y por Rexidores bernabe de luxan y pedro gallego y diego de leyva juan de oliber miguel de rute y simon de figeredo por regidores y por procurador a Rodrigo mosquera a los quales y cada uno dellos se les dio poder en forma para que cada uno de los dichos en este momento haga y exerça el dicho acto y oficio que les toca y juraron en forma devida de derecho que bien y fielmente husarían sus dichos oficios haciendo justicia a las partes y guardando en todo el derecho que conbiene a bien y felicidad de la tierra y a la confuçion y fuerza del dicho juramento dijeron sí juramos amen.

E luego yncontinente hiçieron pareçer a los antedichos en el dicho nombramiento y se les tomo juramento segun dicho es los quales prometieron de hacer lo que les es mandado en nombre de su majesad e de como los dichos señores de como ansi lo proveyeron y mandaron lo firmaron de sus nombres — hernan ruiz de salas — lazaro de benialvo — francisco hernandez — Rodrigo mosquera — juan dorantes.

En la ciudad de santa fee oy myercoles primero dia del mes de henero del año de mill y quinientos y setenta y ocho años ante my El escrivano publico y del cavildo y governacion entraron en cavildo segun costumbre para proveer diputados destos quatro meses conbiene a saber los muy magníficos señores Justicia y Regimiento hernan Ruiz de salas — y hernan sanchez alcaldes hordinarios y de la hermandad y bernabe de lujan y pedro gallego y diego de leyva y pedro de oliber y miguel de Rute y simon figeredo Regidores y estando juntos y unanimes y conformes despues de aber tratado otras cosas dijeron que convenia que fuesen estos quatro meses primeros los señores hernan Ruiz de salas y bernabe de lujan y pedro gallego a los que los dichos señores Justicia y Regimiento tomo juramento en forma devida de derecho y los dichos señores alcalde hernan Ruiz de salas y bernabe de lujan y pedro gallego juraron de

hazer lo que les es mandado los firmaron de sus nombres — hernan ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — pedro gallego — diego de leyva — † miguel de rute — simon figueredo — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion—

Fojas 31

Sigue el cabildo del 1 de Enero

En la ciudad de santa fee que es en las probincias del Rio de la plata yntitulada la nueva biscaya oy myercoles primero dia del mes de henero del año de mill y quinientos y setenta y ocho años entraRon en cabildo ante my alonso fernandez montiel escrivano del dicho cabildo para la Elecion de nuevos alcaldes y Regidores conbiene a saber los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta ciudad hernan Ruiz de salas alcalde hordinario y de la hermandad y laçaro de benialbo y francisco hernandez y Juan dorantes y Rodrigo mosquera Regidores y estando en su cabildo segun costumbre y platicando en que personas podían descargar sus conçiençias para que puedan ejercer el oficio de alcaldes y Regidores para el buen govierno y puliçia desta ciudad | y entre sus mercedes fue acordado unanimes y conformes que fuesen alcaldes hordinarios de la hermandad hernan Ruiz de salas y hernan sanchez y Regidores bernabe de lujan y pedro de oliver y pedro gallego y diego de leyva miguel de Rute simon de figueredo por procurador juan de sosa.

(Esta acta no concluye, aunque aparece posterior a las anteriores en el cuaderno de actas y existen tres líneas de testaciones. Seguramente se redactó y quedó insubsistente).

a la vuelta de hoja donde se halla redactada la anterior acta trunca aparece: —

Mandan los señores Justicia y Regimiento desta ciudad que todas las personas que tienen sus pertenencias de (ca) çascaydas luego dentro de quynce dias primeros siguientes se çerquen so pena de seis varas de lienzo para la obra de la yglesia y camara de su majestad se manda se pregonar porque venga a noticia de todos fecho a primero dia del mes de henero de 1578 — hernan ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — pedro gallego — diego de leyva — † miguel de rute — simon figueredo — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion —

Fojas 32

Cabildo del 21 de Mayo de 1578.

NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD

En la ciudad de santa fe de luyando oy myercoles beynte y un dias del mes de mayo del año de mill y quinientos y setenta y ocho años ante my el escrivano publico del cabildo y governacion en esta ciudad entraron en cabildo segun costumbre de los señores Justicia y Regimiento conbiene a saber los muy magnificos señores hernan Ruiz de salas alcalde hordinario y de la hermandad: y bernabe de lujan y pedro

gallego y pedro de oliber y miguel de Rute y simon figeredo Regidores y entre otras cosas que dijeron y trataron en su cabildo y ayuntamiento platicaron que era bueno hacer y criar y nombrar nuevos diputados para lo que conbenya al buen gobierno de la Republica desta ciudad y asi unanimes y conformes dijeron que por quatro meses nombravan y nombraron para el dicho oficio al alcalde hernan sanchez questa ausente y a pedro de oliber y miguel de Rute regidores y de como asi lo hordenaron lo firmaron de sus nombres: y les dieron a los dichos todo poder cumplido tal qual sus mercedes E ynter que venga el alcalde hernan sanchez dijeron que sirva el dicho oficio el alcalde hernan ruiz de salas — hernan ruiz de salas — bernabe de lujan — pedro gallego — pedro de † Oliber — † miguel de Rute — simon figeredo —

e despues de lo susodicho los dichos señores justicia y regimiento recibieron juramento en forma devida de derecho segun costumbre y tal qual entre caso se requiere de los dichos pedro de oliber y miguel de Rute a los que les encargaron la concencia y que bien y fielmente usaran sus oficios y asi lo prometieron y lo firman de sus nombres — pedro de oliber — † miguel de Rute — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion —

Fojas 33

Cabildo del 26 de Julio de 1578.

PODER AL GENERAL JUAN DE GARAY

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del rio de la plata a los veynte y seis dias del mes de Jullio del año del señor de mill y quinientos y setenta y ocho años se juntaron a hazer cabildo y ayuntamiento los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber los señores hernando de salas y hernan sanchez alcaldes ordinarios y de la hermandad y los señores bernabe de lujan y simon figueredo y pedro de oliber y miguel de Rute Regidores por ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion en la dicha ciudad y estando ansi juntos entro en el dicho cabildo el ylustre señor general Juan de garay y dijo El muy ilustre señor licenciado juan de torres de vera y de aragon del consejo de su majestad y oydor en la Real audiencia de chuquisaca es adelantado governador capitan general y justicia mayor destas provincias por sucesión y fin y fallecimiento del señor adelantado Juan ortiz de çarate nuestro adelantado y governador y capitán general y justicia mayor y alguacil mayor dellas ya difunto y por su testamento y nombramiento en la clausula de su testamento conforme a lo capitulado con su majestad del Rey don felipe nuestro señor agora se casado el dicho señor licenciado Juan de torres de vera y de aragon con la señora doña Juana de çarate hija y heredera del dicho adelantado y como tal su marido ser el llamado y nombrado en el dicho adelantamiento y governación y en los dichos oficios por su mujer y por merced del dicho señor adelantado Juan ortiz de çarate y como tal sucesor adelantado y governador y capitán general y justicia mayor y alguacil mayor el dicho señor licenciado Juan de torres de vera y de aragon le dio su poder cumplido bastante provysion firmada de su nombre y como su propia persona

Representando viniese a estas provyncias y tomase la posesión del dicho adelantamiento y governación y capitanya general y de justicia mayor y de alguacil mayor y como su persona husase de la dicha governación y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor y de todo aquello que en propia persona puede e tiene poder de su (misión de) adelantado y governacion y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor por tanto acetando como ante todas cosas aceta y aceto el dicho oficio y cargo E poderes y el nombre del señor adelantado el licenciado Juan de torres de vera y de aragon y suyo como en su lugar teniendo en los dichos oficios y cargos como mejor de derecho lugar aya paresce antel de dichos señores Justicia y Regimento y hace presentaçion de la dicha provysion y poder del dicho señor...... y pide y Requiere a los dichos señores Justicia y Regidores le reciban e tengan por tal adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor al dicho señor licenciado Juan de torres de vera y de aragon y tener por su lugarteniente en la dicha governacion y capitan general y justicia mayor y alguacilazgo quel esta puesto E esperezado de hazer la solenydad de el juramento que es obligado y darla franca y en forma bastante y en todo pidio lo que en tal caso puede e deve y su tenor de dicha provysion y poder que trujo y presento es el siguiente —

aqui esta el poder y provysion

llevolos Juan de garay
al paraguay

E luego los dichos señores Justicia y regidores mandaron a my el dicho escrivano lea la dicha provysion y poder e fue leydo de verbo ad verbum en su presencia e vysto e esamynada e su escriptura abtentica signada de tres firmantes y que le es notorio que su majestad hizo merced al dicho adelantado juan ortiz de çarate del dicho adelantamiento y governacion y capitanya general y justicia mayor y alguacilazgo y que con la clabsula de que por su fin y muerte pudiese Elegir otro sucesor en la dicha su (cargo) de adelantamiento y sus demás oficios y asi mismo les consta que el dicho señor adelantado por una clabsula de su testamento nombro y señalo por su sucesor en el dicho adelantamiento y governacion y capitanya general y alguacilazgo a la persona que se casase con la dicha señora Doña Juana de çarate

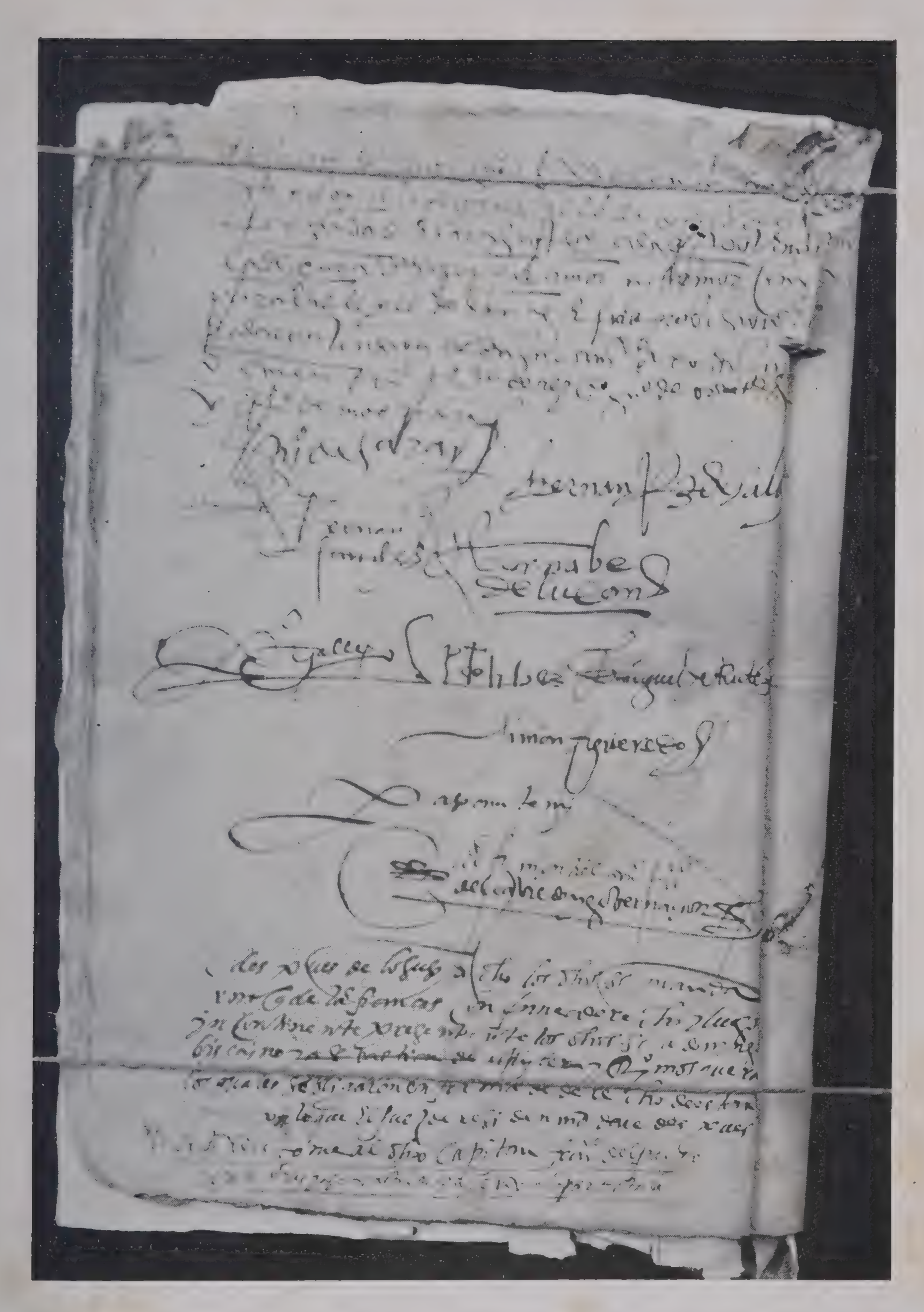
Fojas 34

su hija y es notorio y publico que la dicha señora doña Juana de çarate caso y es esposada y belada con el dicho señor licenciado Juan de torres de bera y de aragon del consejo de sumajestad y su oydor E ser berdadero suceso en la ....—....— todo ello por tanto unanymes y conformes nemine descrepantes dijeron que abian e ovieron al dicho señor licenciado Juan de torres de vera y aragon por tal adelantado y governador E capitan general y justicia mayor y alguacil mayor destas provincias y al dicho general Juan de garay en su nombre y por su lugarteniente en los dichos oficios e cargos de governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor segun y como en dicho poder e comysion y provysion se contiene — las que mandan que se guarde e cumpla como en

ella se contiene y dan fee que bieron al dicho oficio — e cargos al dicho señor general Juan de garay El dicho luego hizo la solenydad de juramento y de hefiança que de derecho es obligado E luego el dicho señor general en la bara en manos del dicho señor alcalde hernando de salas juro por dios y por santa maria e por los santos de la corte celestial como estas palabras de los santos e quatro evangelios de husar bien e fiel e diligentemente el dicho oficio de lugarteniente de governador E capitan general e justicia mayor e alguacil mayor E guardar justicia a las personas y no la dejar de hazer por amor y temor en todo pro y encara del servicio de dios nuestro señor y de su majestad del Rey don felipe nuestro señor | y el bien e provedichas que se sacaron destas provanzas E complir las provysiones e mandamyentos de su majestad Real — e hazerlo e bueno e fiel e deligente teniente de governador se obligo a hazer E a la confusión e fuerza del dicho juramento dijo juro y amen testigo diego de xeres rodrigo de mosquera y anton romero y firman de sus nombres— la confusion y fuerza de dicho juramento dijo juro y amen testigo diego de xeres Rodrigo de mosquero y anton Romero y firmaron de sus nombres — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — Pd † oliber — miguel de Rute — simon figueredo — alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion.

E luego los dichos señores Justicia y Regidores pusieron en posesión del dicho oficio al dicho general e le dieron el tomo las varas...... en las manos e se sento en medio de los dichos señores — alcaldes y asi le dieron a el tomo la posesion del dicho oficio e cargos — E les tomo y ellos le dieron las varas de Justicia e el señor general Juan de garay pidio por testimonio de mi escrivano como en nombre del ilustrisimo señor Juan de torres de vera y de aragon y agora adelantado y governador E capitan general tomaba posesión del dicho adelantamiento e governacion e capitan general e alguacil mayor conforme de que protesta de la tenencia E husar e ejercer en su lugar del dicho adelantado y en nombre de su majestad Real del rey don felipe nuestro señor e como tal teniente de governador de su nombre torno a dar las varas a los dicho alcaldes de sus manos (e) nombre Ellos ansi dijeron que las usaban y lo firmaron de sus nombres testigos los dichos — Juan de garay — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez.

E despues del susodicho en dicho dia mes y año estando reunido el general y cabildo parescio presente pedro de la puente de la ciudad de lasuncion y dijo: que por quanto oy dicho dia fue rescibido en esta ciudad de santa fee el señor general Juan de garay por teniente general en la governacion e capitanya E justicia mayor e alguacil mayor en nombre del señor adelantado y governador el licenciado Juan de torres de bera y abligava a dar fianças del dicho capitan y de hazer Residencia por tanto que salia y salio por su fiador en la dicha razon y se obligava e se obligo que el dicho señor general Juan de garay usara bien E fiel e diligente ese dicho oficio de tal teniente de gobernador e capitan general e justicia mayor y alguazilazgo y hara justicia a las partes y sujetara —a residencia quando le fuere pedida e tomado por mandado de su majestad e su (representante) en su real nombre y estara á derecho con los querellosos e quanto (hiciera) e pagara todas las cosas en que fuere con-



PARTE DEL ACTA DEL 9 DE AGOSTO DE 1578



denado y no se absentara de la dicha residencia hasta los fenecer e acabar E pagando lo que debiere y fuere dicho pedro de la puente pagara todo por su fiança fuere condenado e le fuere pedido

Fojas 35

E demandado y si faltare desta tierra el governador en dicha residencia por el dicho general el pagara lo que asi le pidieren e fuese ordenado y así lo haciendo e lo..... e por bueno conforme obligose en persona e bienes habidos e por haber y por la presente carta dio e otorgo todo su poder como es debido a todo e qualesquier jueces e justicia de su majestad desta ciudad de santa fee e de las demas como de todas las ciudades villas e lugares de estos reinos y señorios de su majestad y de españa a cuyo fuero e fueros dejaba e sometio y remitio como expresamente renuncio su propio fuero jurisdicción y domicilio e la ley y sic convenerit di jurisdiccionem amnium judicium ante quien esta carta pareciere y de ella e de quanto presente de ella fuere pedido cumplimiento de justicia en lo que no ni hacer cuando sea llamado, e todo (embargandole) cumpliesen e lo han de guardar e compeler como si así fuese dado por sentencia definitiva de juez competente y por el consentida y loada y no apelada y por pasada por cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todos e cualesquier leyes, fueros e...... e privilegios....... e renuncio la ley y la regla del derecho que dice, que general renunciacion de leyes fecha non vala, fecho que es la dicha en la ciudad de santa fe en las Provincias del Rio de la Plata en veinte y seis dias del mes de Julio de mil y quinientos y setenta y ocho años testigo (Francisco?) martinez montiel alonzo fernandez de Jerez e anton Romero y fernando de mosquera y el dicho otorgante lo firmo de su nombre al que yo el escrivano doy fe y conozco — Pedro de la Puente — paso ante mi: alonso fernandez montiel escribano del cabildo y governacion.

(Hay dos hojas en blanco, en una de ellas se dice "como fue rescevido el señor general en cabildo": seguramente anunciase un acto que debía redactarse sobre esa recepción).

Fojas 36

PODER DE TENIENTE DE GOVERNADOR PARA EL CAPITAN FRANCISCO DEL PUEYO

Cabildo del 9 de agosto de 1578

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del Rio de la plata yntitulada de la nueva Viscaya en nueve dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo del mill y quinientos y setenta y ocho años se juntaron a hazer cabildo los alcaldes ordinarios justicia y Regidores de la dicha ciudad que señaladamente es de uso y costumbre el señor general juan de garay teniente de governador y capitán general y justicia mayor y los muy magnificos señores hernando de salas y hernan sanchez alcaldes hornidarios y de la hermandad y los señores bernabe de lujan y pedro gallego y pedro de olber y miguel de Rute

y simon de figueredo regidores por ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo y de gobernacion y estando ansy en su cabildo se presento el capitan francisco del pueyo e presento un titulo y en que aparece que el governador general le nombra por su lugarteniente de governador desta dicha ciudad cuyo tenor del qual es este que se sigue

(aquí está el título)

(está adellante a dos fojas
del...... pueyo)

E presentado poder en este cavildo el dicho Regimiento y el dicho señor teniente general el de dicha justicia y Regidores dijeron que le rescebian y resçibieron al dicho lugarteniente de governador y capitan general e justicia mayor segun el dicho señor general lo — da e le da este título e estando — cumplase dicho título e le recibieron del juramento por dios y por su majestad por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz tal como el (juramento) que bien y fielmente ejercería el dicho oficio de teniente de governador e capitan general e justicia mayor y en todo usara en servicio de dios nuestro señor y de su majestad el Rey don felipe nuestro señor E en bien e pro de la dicha ciudad e de su jurisdiccion e hara juramento e no ha de dejar de hazer por amor ny temor conforme las leyes de su majestad y sus probisiones E en conclusión de su juramento dijo si juro e amen testigos pedro de xerez y juan dorantes y Rodrigo de mosquera — Juan de garay — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — pedro gallego — Pd † oliber — miguel de Rute — simon figueredo — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y de governacion.

E despues de lo susodicho los dichos señores mandaron que de las fianças conforme de derecho y luego yncontinente presento ante los dichos señores a domingo byscayno y Rodrigo mosquera los qualese se obligaron en forma de derecho de estar y pasar por loque el juez de residencia dan despues de esto se le tome al dicho capitan francisco del pueyo......... residencia

Fojas 37

del dicho oficio y que se obligaban y se obligaron de pagar todos y qualesquiera daños que el dicho capitan hiciere en esta ciudad testigos los dichos — Rodrigo mosquera — Domingo biscayno — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion.

Fojas 38

PODER AL CAPITAN FRANCISCO DE PUEYO

En la ciudad de santa fee que es en las probincias del Rio de la plata yntitulada la nueva viscaya en nueve días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro salbador jesucristo de mill y quinientos y setenta y ocho años el ilustrísimo señor general Juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor e alguacil mayor en

estas provincias y de El muy ilustre señor el adelantado y licenciado Juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad governador y capitan general y juticia mayor y alguacil mayor destas provincias por su majestad del Rey don felipe nuestro señor y por ante my alonso fernández montiel escrivano publico y del cavildo y de governación y testigos de yuso escritos dijo que en su lugar y en nombre del dicho señor adelantado y governador husando de los poderes a su merced dados por el dicho señor governador en nombre de su majestad del Rey don felipe nuestro señor y a tal su lugar teniente según y como mas e mejor puede e deve e de derecho ay lugar: acatando que el capitan francisco del pueyo es cavallero e hijodalgo persona de mucha confianza y que en todo lo que sea ofrecido o ofreciere e serbido e servira a su majestad y que tiene por todos los meritos para lo de yuso contenido E confiando que hara bien y fiel y diligentemente en esta cudad el oficio de su lugarteniente e terna esta ciudad en paz y sosiego e hara justicia a las partes e lo que en tal caso se requiere dijo que le nombrava y nombro al dicho capitan francisco de pueyo por tal su lugarteniente de governador y capitan general y justicia mayor e le criava por tal en esta ciudad de santa fe y sus terminos e destrito e le dio de su poder cumplido libre llenero e vastante segun que se lea y tiene y en tal caso se requiere e a quien lees dado para que govierne esta dicha ciudad e sus terminos como su teniente de governador y capitan general y justicia mayor E oyga en los casos y causas civiles y criminales en las instancias e vias e formas que los tenientes de governadores lo pueden y deven hazer e segun y como el dicho general lo puede hazer y oyr y conocer de los tales casos e cosas y en lo tocante a cosas de la guerra e yndios pueda criar e crie cabdillos e los nombre eseñalo e haga las otras cosas anexas y pertinentes como su misma persona y en el Repartir de las piecas que se tomaron guarde la horden y forma que su majestad tiene y mandare e en los Repartimientos e caciques bacos o que e de nuevo binyeren aservir yn via de deposito los ponga en las personas que le paresciere hasta tanto que el señor governador o el dicho señor general en su nombre otra cosa proveieren e mandaren o los dieren y repartieren a quyen los haya de aver y tener lo qual dicho capitan francisco de pueyo e para todo lo que dicho es e cada caso e parte dello E lo a ello anexo y parteneciente dava y dio sustituya y sustituyo todo el dicho su poder cumplido libre E llenero E vastante tan pleno E cumplido como del dicho señor governador le a y tyene y en todo le encarga guarde y administre justicia conforme las leyes de su majestad e por estos y rejente carta manda a las justicias y regimiento desta ciudad E a las demas personas vezinas soldados y estantes y avitantes en ella ayan al dicho capitan francisco de pueyo por tal su lugarteniente en el dicho oficio y le reciban en su cabildo por tal y del tome la solenidad del juramento y fianças que en tal caso se requiere sin envargante que ante my el presente juramento lo hizo e usen con El los dichos oficios e se obedezcan e tengan por tal my

Fojas 39

lugarteniente e justicia mayor e le obedezcan como a tal le guarden las franqueças Elevartades eleseciones que le pertenecen e le pagen los derechos E el lleve que de derecho le pertenece con y en todo hagan lo que

buenos e leales vasallos de su majestad son obligados que yo por la presente le e é tengo por tal mi lugarteniente de governador y capitan ge- vos o por alguno de vos no fuese recebido el dicho oficio lo qual así neral y justicia mayor y por recyvido en el dicho oficio | caso que por mando cumplais so pena de mill pesos de horo para las camaras de su majestad en los quales desde luego he por condenados a los que lo contrario hicieren en fe de lo qual de la presente firmada de my nombre y refrendada del presente escrivano siendo presentes por testigos juan de xeres y pedro gallego e juan deorantes y sevastian de aguylera vezinos y estantes en esta ciudad — juan de garay — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y de governacion.

E luego el dicho capitan francisco del pueyo que presente estava dijo que aceptava y acepto el dicho oficio E cargo del qual el dicho señor general recibio juramento en forma de derecho por dios y por santa maria y por los palabras de los santos quatro evangelios y por la señal de la † que es tal como es tal: en que corporalmente puso su mano derecha que usara bien e fielmente el oficio de tal teniente de governador e capitan general y justicia mayor y en todo procurara el servisio de dios nuestro señor y de su majestad del Rey don felipe nuestro señor y el bien y pro desta ciudad y tierra e hara justicia a las partes e no dejara de justicia por amor ny temor ny por otra cosa alguna y en todo hara lo que bueno e fiel e diligente juez es obligado a hacer y a la conclusion de dicho juramento dijo juro y amen testigos los dichos — francisco del pueyo — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo y governacion.

Fojas 40

Cabildo del 16 de agosto de 1578

PODER DE BERNABE DE LUJAN DE ALGUACIL MAYOR

En la ciudad de santa fe oy sabado diez y seis dias del mes de agosto del año de mill y quinientos y setenta y ocho años estando en cavildo hordinario segun costumbre por ante my el escrivano los señores Justicia y Regimiento es a saber los magníficos señores El capitan francisco del pueyo teniente de governador de esta dicha ciudad alcaldes hernan Ruiz de salas y hernan sanchez y bernabe de lujan y pedro gallego y pedro de oliber y miguel de rute y simon figueredo regidores y despues de aber tratado en cosas que tocavan al buen govierno desta república | se levanto bernabe de lujan regidor e hizo presentacion de un poder y provision firmados del ilustre señor general juan de garay y Refrendados de my el escrivano por la que le cria y nombra por alguacil mayor desta ciudad para que haga el oficio como tal en nombre de la majestad del Rey don felipe nuestro señor e paque le ayan por tal en esta ciudad y así le Recivan y le obedescan y guarden las franqueças que suelen tener y goçar los tales alguaciles mayores | E bisto por todos dichos señores el dicho poder dijeron unanimes y conformes que lo abian y obieron por presentado en su cabildo y ayuntamiento segun y de la manera que el dicho poder tiene | El qual es este que se sigue—En la ciudad de santa fe quees en las provincias del Río dela plata yntitulada la nueva biscaya en quynce días del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro redentor Jesu-

cristo de mill y quinientos y setenta y ocho años El ilustre señor general Juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor por El muy ilustre señor adelantado Juan de torres de vera y aragon gobernador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor destas provincias por la majestad del Rey don felipe nuestro señor | porante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion desta ciudad, dijo que husando de los poderes que del dicho governador tiene en nombre de su majestad y como mejor de derecho lugar aya acatando la avilidad suficiencia y calidad de bernabe de lujan rejidor desta ciudad | que el dicho bernabe de lujan es tal persona y tal caçilidad que en el concurren las calidades que se requieren para lo de yuso contenido y de buena fama y bida en la mejor forma que yvia que de derecho abia lugar criaba y crio al dicho bernabe de lujan por alguacil mayor desta ciudad con boz y boto en el cabildo como cada uno de los otros regidores de la dicha ciudad y le dava y dio todo su poder complido que se puede y de derecho deve y ay lugar y en tal caso es necesario y es que huse Ejerça el dicho oficio de alguacil mayor con el dicho boz y boto en cabildo y para ello le dava y dio todo su poder complido libre llenero y bastante y con libre y general administracion y con sus yncidençias y dependençias y por esta presente carta manda a qualesquier Justicia y Regimiento desta ciudad e a las demas personas oficiales cavalleros escuderos y ombres buenos desta ciudad y sus terminos le reciban y ayan por tal y con el como tal alguacil mayor con boz y boto en cabildo usen y ejerçan sus oficios y admitan á ellos que yo por la presente le hee y tengo por tal alguacil mayor y por Recebido al dicho oficio y oficios con boz y boto en el cabildo caso que por ellos o por qualquiera de ellos no fuere recebido de lo qual los unos e los otros no dejen de lo hacer so pena de cada cuatro (cientos?) pesos de oro para la camara y fisco de su majestad en los quales los da por condenado lo contrario haciendo fecha en la ciudad de santa fe el dicho dia mes y año dichos siendo presente por testigos a todo lo que dicho es pablo gonçalez y anton myn (martinez) y pimentel vezinos desta ciudad — Juan de garay — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion.

Fojas 41

E luego el dicho bernabe de lujan que presente estava dijo que aceptava y acepto El dicho oficio y del dicho teniente general recibio del dicho bernabe de lujan juramento en forma de derecho y se le (obligo) so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente e diligente el dicho oficio de alguacil mayor con boz y voto en cabildo Ejecutara los mandamientos de sus justicias mayores con todo secreto y diligençia y en cabildo procurara lo que bueno y fiel rejidores obligado procurar dentro de el serbicio de dios y de la majestad Real del rey don felipe nuestro señor y bien y pro desta ciudad testigos los dichos — bernabe de lujan paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico de cabildo y governacion — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E despues de aver bisto el dicho poder de berbo ad berbun el dicho señor teniente Recibio del dicho bernabe de lujan el juramento que en tal caso se requiere en que husaria fiel y diligentemente el dicho oficio

de alguacil mayor en esta ciudad y su distrito y que no dejara por temor ni por amor ni por otra cosa de hacer todo aquello que deve a buena espedicion del dicho su oficio y que de nuevo lo aceptava y acepto con boz y boto en el cabildo y a la fuerza del dicho juramento dijo si juro amen y de como lo Recibieron los dichos señores justicias y Regimiento al dicho bernabe de lujan al dicho oficio firmaron de sus nombres siendo presentes testigos gabriel de hermosilla sevillano y pedro de la Caroza y juan de vernaldo. E cometieron a my escrivano que tome las fianças que en tal caso deve dar el dicho bernabe de lujan francisco de pueyo — hernan Ruiz de salas — hernan sanches — bernabe de lujan — Pd † oliber — miguel de Rute — simon figueredo — hay una rúbrica.

E despues de lo susodicho estando los dichos señores dijeron platicaron que para el bien del—y espedicion de lo que se ofreciere quera bueno ..... de conformidad un alguacil menor que sea persona..... y suficiente para el dicho oficio e asi de acuerdo de todos..... fue que lo podia aser francisco de vergara por quanto sabe..... es hombre virtuoso y buen cristiano y temeroso de dios..... y que en lo que se ofreciere al servicio de dios y de su majestad que lo hara | y asi sus mercedes mandaron parecer ante si al dicho al qual mandaron en nombre de la Justicia y Regimiento acepte la vara de alguacil menor desta ciudad el qual acepto sin embargo de tres cosas que opuso por ser hovediente a los mandamientos de la justicia real E luego le fue tomado juramento en forma segun via ordinaria y a la fuerça del dicho juramento dijo si juro amen E luego sus mercedes le pusieron la vara en las manos y le dieron poder cumplido qual en tal caso se requiere segun costumbre y le mandaron que las fianças y mandacion con my escrivano los tome testigos los dichos — francisco del pueyo — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez —bernabe de lujan — Pd † oliber — miguel de rute — simon figueredo — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion.

Fojas 42

Cabildo del 17 de Junio de 1578.

PETICION DEL PROCURADOR

En la ciudad de santa fe de luyando a diez y siete dias del mes de Junio del año de mill y quinientos y setenta y ocho años pesento el contenido de esta peticion ante los dichos señores Justicia y Regimiento. '

Rodrigo mosquera como procurador que soy de la ciudad de santa fee parezco ante vuestras mercedes en la mejor forma y manera que de derecho a lugar y digo que amy noticia a venydo que algunos vezinos y soldados de la dicha ciudad se quieren yr con el mercader y que quieren sacar los cavallos que en ella ay y ansi pido y suplico a vuestras mercedes no manden salir a ningun hombre de qualquier calidad y condicion que sea fuera del mercader por cuanto son necesarios para la sustentacion desta dicha poblacion que tanto su majestad desea y lo contrario haziendo protesto los daños que a esta ciudad viniere.

y tambien pido y suplico a vuestras mercedes no manden salir desta dicha ciudad a andres de artiaga por la gran falta que ay de escrivano

por quanto es suficiente para esta dicha ciudad y los Recaudos y descargos que trajo de arriba vuestras mercedes lo provean de hombre que de cuenta dellos.

otro si pido y suplico a vuestras mercedes que ninguno de los señores alcaldes salga desta dicha ciudad por quanto son necesarios presten ambos a dos juntos en ella para la sustentacion de dicha ciudad y si necesario fuere salir al descargo del dicho mercader vuestras mercedes Elijan un caudillo para que este con poder de vuestras mercedes no deje pasar a hombre nacido.

tambien Esab ynformado que francisco de sierra y Juan despinosa y diego bañuelos se querian venir y salir de la ciudad de la asumpcion con ciertos amigos furtivamente á la ciudad de Santiago de Estero por verse con el governador o general que para esta governacion viniere para le informar falsas ynformaciones como ansy lo han hecho en la asumpcion y para esto pido y suplico a vuestras mercedes que si es necesario se despachen dos hombres abonados y de grandes prendas deste pueblo con despachos de vuestras mercedes para que sepa el governador o general que viniere en la gran lealtad en que estamos sirviendo a dios nuestro señor y a su majestad con harto trabajo sustentando este pueblo y ansi pido y Requiero una vez y tres vezes y quantas de derecho devo de desta my peticion se me haga justicia y lo contrario haziendo protesto todos los daños y menoscabos que a esta dicha ciudad vinieren y al escrivano pido me lo de por testigo — Rodrigo mosquera.

E presentada la dicha peticion segun dicho es los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que la hubo y hubieron por presentada y que lo que el procurador dice que es de justicia y que se hara segun pide el dicho procurador y para esto nombraron dos personas para que fuesen a la ciudad de santiago a traer despachos si los hubiere y nuevas del governador y general Juan de garay y así llamaron ante sus mercedes a amador de venialvo y miguel de rute regidor y mandaron que dentro de tres días primeros siguientes se apresten para la dicha cuidad y así lo mandaron y proveyeron lo firmaron de sus nombres — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — pedro gallego — Pd † oliber — miguel de rute — simon figueredo — paso ante mí alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion.

Fojas 43

Cabildo 1.° Enero de 1579.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de santa fe quees en las provincias del Río de la plata yntitulada de la nueva viscaya oy jueves día primero del año nuevo de nuestro señor jesucristo de mill y quinientos y setenta y nueve años por ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion entraron en cabildo segun y de la manera que en cada año se suele hacer pa la elecion de alcaldes nuevos y Regidores es a saber los muy magníficos capitan francisco del pueyo teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad y su distrito por el muy ilustre señor el licenciado Juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad adelantado y capitan general y governador destas dichas provincias por

la majestad del Rey don felipe nuestro señor | E los muy magnificos señores hernan Ruiz de salas y hernan sanchez alcaldes ordinarios y de la hermandad y bernabe de lujan Regidor y alguacil mayor y pedro gallego y diego de leyva y pedro de oliver y migel de rute y simon figeredo Regidores E despues de aber platicado sobre que personas abiles y suficientes podían usar y ejercer los dichos oficios de alcaldes y Regidores para que fielmente sirviesen a dios nuestro señor y la majestad del Rey don felipe nuestro Rey y señor temporal dijeron unanimes y conformes que descargavan sus conciencias y la de su majestad y la del señor governador en su real nombre que fuese alcaldes gabriel de hermosillas sevillano y laçaro de benialvo y Regidores hernan Ruiz de salas y hernan sanchez y Juan myn (martin) y diego ramirez y anton Rodriguez y Juan de Santa † y procurador pedro de oliber.

por parecer algunos señores que son personas optimas abiles y suficientes y administrar justo y bien en Regimiento de esta República y así desde agora les nombran y nombraron en nombre de su majestad y del señor gobernador y adelantado y de como así lo probeyeron y mandaron lo firmaron de sus nombres.

E despues de lo susodicho este dicho día mes y año hicieron parecer a los dichos y señalados en este nombramiento ante sus mercedes en el cabildo a los quales sus mercedes mandaron acepten los dichos oficios sin escusa alguna y si lo contrario hiçieren caygan e incurran en mal cargo los quales dijeron que por servir a su majestad aceptavan y aceptaron los dichos cargos y oficios segun y de la manera que sus mercedes les mandan y les es mandado y proveydo en su cavildo y lo firmaron de sus nombres testigos francisco de vergara alguacil desta ciudad y cristoval gonzalez y pangraçio de medrano — francisco del pueyo — hernan Ruiz de salas — hernan sánchez — bernabe de lujan — pedro gallego — diego de leyva — Pd † oliber — miguel de Rute — simon figueredo — Juan de santa cruz — gabriel de hermosilla y sevillano — laza-

Fojas 44

ro de benialvo — Juan martin — diego Ramirez — anton Rodriguez — hay una firma.

E despues de lo susodicho el dicho señor teniente de governador tomo y Recibio juramento de los dichos gabriel de hermosilla sevillano y a lazaro de benialvo y a juan martin y a diego Ramírez y anton Rodríguez y a Juan de santa † los cuales dijeron que bien y fielmente y cristianamente y con diligencia usaran los dichos oficios de alcaldes y regidores cada uno lo que le toca y que daran justicia a las partes otorgando las apelaciones que les fueren puestas y intrepoladas para mayores tribunales y de como asi lo dijeron lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres a mas dijeron que el escrivano tome las fianças conforme y segun a costumbre y El dicho señor teniente puso las baras en las manos de los dichos señores..... alcaldes despues de averles recebido El juramento en forma cada parte lo firmo por lo que les toca testigos los dichos — gabriel de hermosilla sevillano — lazaro de benialvo — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez — Juan martin — diego Ramirez —

Anton Rodríguez — Juan de Santa Cruz — Pd † oliber — paso ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion.

Fojas 45

PODER AL CAPITAN SIMON XAQUES — corregido

Juan de garay Teniente de gobernador capitan general justicia mayor y alguacil mayor destas provincias y governacion del Río de la Plata por el muy ilustre señor el licenciado Juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad y su oydor en la Real chancillería de la ciudad de la plata. Adelantado governador capitan general justicia mayor y alguacil mayor en todas estas provincias y governacion del Rio de la plata E digo que por quanto yo he sido ynformado queen la ciudad de santa fee ay necesidad de una persona conquistador antiguo e hombre de esperiencia para todo lo que tocare a su buena Reformacion y gobierno paz quietud y sosiego de todos y para tener quenta con todos los yndios naturales questan encomendados a los vezinos Del dicho pueblo y con todos los demas que pudieren ser detenydos a la obediencia y servicio de su majestad para que syrvan oygan y Resciban la y para otros ofrecieren convenientes y necesarios hazerse y proveerse por Río e tierra y en el aderezo de la zabra para subir deste puerto | o no pudiendo subir desbaratarla y tener quenta e razon con la clabazon e herera della y otrosy para guiar y encaminar los despachos cartas que yo embio a la ciudad de la plata al dicho señor adelantado e de otras particulares personas para lo que toca al bien general de esta provincia y governacion | y porque symon jaques alcalde hordinario y de la hermandad que a la sazon es en esta ciudad es de los mas antiguos conquistadores persona de mucha experiencia y de todo honor e confiança y fidelidad y muy fiel servidor de su majestad E acordado Rogandoselo e importunandoselo que lo aceptase como lo acepto de embiarle como le embio a la dicha ciudad de santa fee para que en ella y en todo su distrito y jurisdiccion pueda en nombre del dicho señor governador e adelantado en su lugar y nombre como e como yo mismo Regir y governar la dicha ciudad veer y Reformar en todo lo que fuere necesario al bien y sosiego general desta Republica vezinos e moradores estantes e abitantes e camynantes capitaneando e mandando en todas las cosas tocante a la guerra jornadas y descubrimientos. doy y como yo mismo lo pedia e suelo hazer por entender los poderes y larga comision que del dicho señor governador y adelantado tengo que por ser y mas largos sus manifiestos de que me estaban yncorporados por virtud de los quales me presente al cabildo y Regimiento desta ciudad de la asunsion e fue Rescebido al uso y ejercicio de todos los dichos oficios y cargos. (Por lo que) usando de la lugartenencia ycumplida facultad que para ello tengo doy poder comyssion y facultad cumplidos y bastante al dicho symon jaques para que llegado a la dicha ciudad de santa fee pida e mande se junten a cabildo la Justicia y Regidores della y haga Remision y demostracion deste dicho poder E comission y les requiera luego syn detenimiento ny tardança alguna le Resciban e tengan por Rescebido a nombre del dicho señor governador y adelantado E myo quensu nombre a los oficios e cargos de suso declarados E quanto de lo demas que yo estando devera ser

Rescebido y obedecido syn Ecebcionyescusa alguna porque assy conviene al servicio de dios nuestro señor e al de su majestad y al bien general de todas estas provincias y governacion vezinos e moradores conquistadores e pobladores dellas y siendo Rescebido y obedecido como lo han de hazer y son obligados sy al dicho symon jaques le pareciere e viere que conviene por avisos e ynformaciones secretas que le fueren dadas Remober algun oficio e cargo dellos y que en la dicha ciudad de santa fee obiere E (poner recaudo) no tocando en alcaldes hordinarios. lo puede hazer Ehara sin perjuicio al (honor) assy onestidad de qualquier persona e persona... que my (ansy) entocare atento que combiene y es justo que se haga | por todo lo que neste caso hiziere yo lo apruebo y Retifico en nombre de su majestad y del dicho señor governador y adelantado en su persona nombre | y mando al dicho cabildo y rregimiento e a los vezinos y moradores de la dicha ciudad de santa fee estantes y abitantes en ella que obedezcan acaten y cumplan los mandamyentos e vandos del dicho señor symon jaques como si yo propio (directamente) lo mandasse o echase sin escusa ni ecesion alguna — sobpena de muerte y perdida de la mitad de todos sus bienes aplicados para la camara y fisco de su majestad en las... dichas penas y en cada una dellas Desde agora para entonces y desde entonces para agora en nombre de su majestad y del señor governador y adelantado en su real nombre condeno y E por condenados a los transgresores e ynobedientes que lo conte (nido) hizieren syn otra sentencia ny declaracion alguna. E doy — por sueltas y — praficadas todas las dichas clausulas binculos y firmezas que para la suscia e validez — de todo lo que dicho es e dello dependiente e concernyente se Repueren En testimonio y firmeza dello qual di e otorgue la dicha comissyon e poder al dicho symon jaques ques la mesma dicha Angel escrivano de governacion y testigos de yuso dicho y lo firme de my nombre.| que fue fecha y otorgado en la dicha ciudad de la asumpsion miercoles tres dias del mes de diziembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mil y quinientos y setenta y ocho años y el dicho señor teniente lo firmo de su nombre syendo presentes por testigos de todo lo susodicho el capitan Juan alonso de (quiros) y pedro de la puente alguazil mayor desta ciudad y su distrito vezinos y residentes desta dicha ciudad.

Otrosy yo el dicho general doy poder cumplido segun que lo yo he y tengo al dicho symon jaques para que todas las causas e negocios que en la dicha ciudad se ofrecieren e alli ocurrieren pueda dellas conoscer otro y abiles como conmynales y las fesnecer determynar y sentenciar e otorgarles apelacion si dellas apelaren que guardo e guarde una cossa Este dello le doy tambien bastante poder e quanto que en tal caso se Requiere — testigos los dichos — juan de garay por mandato del señor general luys marquez escribano de governacion.

En la ciudad de santa fe quees en las provincias del Rio de la plata yntitulada la nueva viscaya oy miercoles treinta dias del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y ocho años estando en cabildo segun costumbre los muy magníficos señores el capitan francisco del pueyo teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad e los al-

caldes hernan Ruiz de salas y hernan sanchez y bernave de lujan alguazil mayor y pedro gallego y diego de leyva y pedro de oliber y miguel de Rute y simon

Fojas 46

figueredo regidores desta dicha ciudad parescio presente el capitan simon jaques alcalde y vezino de la ciudad de la asuncion y presento un poder firmado del illustre señor general Juan de garay y refrendado de luis marquez de molinas escrivano de governacion por el que el dicho general le nombra en esta ciudad por teniente del governador y en otros oficios en la dicha ciudad y su distrito y despues de leydo el dicho poder segun y de la manera que biese dijeron los señores Justicia y Regimiento unanimes y conformes que le Recebian y Recibieron grato y agradablemente al dicho oficio segun y de la manera que en el poder viene espresado y lo firmaron de sus nombres testigos Rodrigo mosquera y diego Ramirez y juan de santa † vezinos desta ciudad — francisco del pueyo — hernan Ruiz de salas — hernan sanchez — bernabe de lujan — pedro gallego — diego de leyva — Pedrod † Oliber — miguel de Rute — simon figueredo — pasó ante mí — alonso fernandez montiel escrivano del cabildo y governacion.

E despues de lo susodicho el dicho señor capitan simon jaques acepto los dichos oficios de lo que el dicho señor teniente recibio juramento en forma de vida de derecho y a la fuerça del dicho juramento dijo sí juro amen e los dichos y dio por sus fiadores a juan de santa (cruz) y diego Ramirez firmolo el dicho capitan symon jaques y los dichos fiadores — symon jaques — Juan de santa cruz — Diego Ramírez — paso ante mí alonso fernandez montiel escrivano del cabildo y governacion.

Fojas 47

Cabildo 1 de Enero de 1580.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REJIDORES

En la ciudad de santa fe que es en las probincias del Rio de la plata oy biernes primero dia de año nuevo del año de mill y quinientos y ochenta años Por ante my El escrivano ynfrasquito entraron a hazer cabildo segun y de la manera que cada año se suele hazer pa la eleçion de alcaldes y Regidores | es a saber los muy magníficos señores capitan simon jaques teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad por el muy ilustre señor el licenciado juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad adelantado capitan general y gobernador y justicia mayor destas provincias por su majestad del Rey don felipe nuestro señor, y los muy magníficos señores gabriel de hermosilla sevillano y lazaro de benialvo alcaldes hordinarios y de la hermandad y bernabe de lujan alguazil mayor y hernan Ruiz de salas y hernan sanchez y Juan martin y diego Ramirez y anton Rodriguez y juan de santa cruz y despues de aber tratado y platicado que personas abiles y suficientes y de buenas costumbres obras y forma y conciençia podian usar i ejerçer los oficios cargos de alcaldes i rejidores para que fielmente sirviesen a dios nuestro señor y a su majestad del Rey don felipe nuestro señor y

fuesen celosos del bien general y quietud de su República y así dijeron unanimes y conformes que Por quanto antonio tomas es hombre de mucha esperiençia y conciençia que todas sus mercedes votavan por el por principal cabeza y que en este entienden y descargan sus conciencias y la de su majestad y del dicho governador en su Real nombre y desig.....
y alcalde a pedro de oliber y Rejidores a gabriel de hermosilla sevillano, diego sanches lazaro de benialvo y al. hernandez y diego de leyva y Rodrigo alvarez olguin y por procurador a hernan Ruiz de salas a los quales les cupo los dichos oficios despues de aber (elejido) y a sus mercedes parescio estar bien hecha la elecion por ser personas abiles suficientes y buenos cristianos para administrar justicia y buen Regimiento desta Republica y así desde agora les nombravan por tales alcaldes y Rejidores en nombre de su majestad y del señor governador Juan de torres de vera y aragon y de como lo proveyeron y los nombraron lo firmaron de sus nombres y les dieron el poder que en tales casos se requiere para ejercer dicho oficio — symon jaques — gabriel de hermosilla sevillano — lazaro de benialvo — Bernabe de lujan — hernan sanchez — hernan Ruiz de salas — juan martin — diego Ramirez — anton Rodriguez — Juan de santa cruz.

E despues de lo susodicho hicieron parecer ante sus mercedes a los dichos nombrados y señalados en este nombramiento a los quales sus mercedes mandaron acepten lo dichos oficios sin escusa alguna y si lo contrario hicieren caigan y yncurran en mal caso los quales dijeron que y por serbir a su majestad los aceptan y aceptaron segun y de la manera que sus mercedes lo an probeydo testigos domingo vyscaino y felipe suarez vezinos desta ciudad y los dichos y les dieron el poder tan cumplido que en

Fojas 48

tal caso se requiere testigos los dichos—antonio tomas—P de † oliber — gabriel de hermosilla y sevillano — lazaro de benialvo — diego sanchez — diego de leyva — Rodrigo alvarez holguin.

E despues de lo susodicho el dicho señor teniente de governador tomo y Recibió juramento en forma y via hordinario de que bien y fielmente E diligente solicitud harian y haran sus oficios en todo de aquello que dios les diere a entender, los señores alcaldes haran todo cumplimiento de justicia y hoyran las partes sin afiçión y otorgaran las apelaciones que antes sus mercedes les fueren puestas en las causas cebiles y criminales y de como todo lo dicho lo prometieron y juraron lo firmaron los dichos señores alcaldes y rejidores testigos los dichos — antonio tomas — P. de oliber — gabriel de hermosilla y sevillano — lazaro de benialvo — diego sanchez romo — diego de leyva — Rodrigo alvarez holguin.

E los dichos señores alcaldes dieron por sus fiadores...... y pedro martinez vezinos desta ciudad y fírmalo tambien amador de venialvo y miguel de rute —— Pedro martinez.

paso ante mi alonso fernandez montiel esc. pub.

Cabildo del 17 de Enero de 1580.

En la ciudad de santa fé oy domingo dies y siete del mes de henero del dicho año entraron en cabildo hordinario asigun costumbre los muy magníficos señores Justicia y Regimiento es a saber el muy magnífico señor capitan simon jaques teniente de governador y los señores capitan antonio tomas y pedro de oliber alcaldes hordinarios y de la hermandad y los señores bernabe de lujan alguacil mayor y gabriel de hermosilla sevillano y lazaro de benialvo y alonso hernandez y diego de leyva y Rodrigo alvarez holguin rejidores y entre otras cosas que trataron dijeron que por quanto el tiempo de la eleçion en el cabildo pasado salio para Regidor diego sanchez el qual estava enfermo que agora puede estar pa ello que le manden parecer ante sus mercedes para que fuere recebido y tomado del el juramento E luego yncontinenti hicieron presentar al dicho y le fue tomado el dicho juramento segun costumbre y a la fuerza del dicho juramento dijo sí juro amen y no firmo y firmó por el alonso fernandez testigo pedro martinez y amador de venialvo y despues delo susodicho dijeron que por este mes de henero sean dejar todos los dichos alcaldes antonio tomas y gabriel de hermosilla y laẓaro de venialvo á los quales dieron poder cumplido segun costumbre para que puedan ejercer dichos oficios y lo firmaron de sus nombres — symon jaques — antonio tomas — P. de oliber — bernabe de lujan — gabriel de hermosilla sevillano — diego de leyva — lazaro de benialvo — por testigo alonso fernandez — alonso fernandez romo Rodrigo alvarez holguin.

Fojas 49

Cabildo del 8 de Febrero de 1580.

CARGOS MENSUALES

En la ciudad de santa fe que es en las provincias del Rio de la plata.... ocho dias del mes de hebrero del año de mill y quinientos y ochenta años por ante my El escrivano del cabildo entraron en cabildo hordinario los muy magníficos señores Justicia y Regimiento conbiene a saber el muy magnífico señor capitan simon jaques teniente de gobernador en esta ciudad y los magníficos señores alcaldes antonio tomas y pedro de oliber y bernabe de lujan alguacil mayor y gabriel hermosilla y lazaro de venialvo y diego sanchez y alonso hernandez y diego de leyva Rejidores y entre otras cosas que trataron dijeron que ya el mes pasado abian sido diputados el señor alcalde antonio tomas y gabriel hermosilla y que agora mandaron y hordenaron que fuesen por este mes el dicho alcalde pedro de oliber y diego sanchez y alonso hernandez Regidores y de como lo hordenaron y mandaron lo firmaron de sus nombres — simon Jaques — antonio tomas — P. de oliber — bernabé de lujan — gabriel de hermosilla sevillano — lazaro de benialvo — por testigo alonso fernandez — alonso fernandez y romo — diego de leyva — pasó ante mí — alonso fernandez montiel escríbano publico del cabildo y governacion.

Cabildo del 15 marzo de 1580.

En la ciudad de santa fe lunes quince dias del mes de março del año de mill y quinientos y ochenta año — ante my el escrivano infrascrito en-

traron en cabildo hordinario segun costumbre conviene a saber los muy magnificos señores capitan simon jaques teniente de governador y antonio tomas y pedro de oliver alcaldes hordinarios y de hermandad y bernave de lujan alguacil mayor y gabriel de hermosilla y lazaro de venialvo i diego sanchez y alonso fernandez diego de leyva rejidors y entre otras cosas que trataron idijeron nombraron por diputados por este mes al dicho alcalde antonio tomas y al dicho gabriel de hermosilla i diego de leyva y les dieron poder tal quel en tal caso se requiere y lo firmaron de sus nombres — simon Jaques — antonio tomas — P. de oliber — bernabe de lujan gabriel de hermosilla y sevillano — lázaro de benialvo — por testigo alonso fernandez — diego de leyva — alonso hernandez romo — pasó ante my — hay una rubrica.

Este dicho dia se recibio a Vartolome figueredo en cabildo por alguacil menor i se le tomo el juramento segun costumbre i los dichos señores justicia y Regimiento lo firmaron y el dicho vartolome figueredo testigos anton martin y lorenço (Fernandez) — simon Jaques — antonio tomas — P. de oliber — bernabé de lujan — gabriel de hermosilla sevillano — lazaro de benialvo — por testigo alonso fernandez — alonso hernandez romo —

Fojas 50

diego de leyva — ante mí alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y governacion.

Fojas 51

PODER PARA EL CAPITAN DON GONZALO MARTEL DE GUZMAN DE TENIENTE DE GOVERNADOR

Juan de garay Teniente de governador y capitan general y Justicia mayor y alguacil mayor en estas provincias del Rio de la plata nuebamente yntituladas de nueva viscaya por el muy ilustre señor adelantado el licenciado Juan de torres de vera y de aragon del consejo de su majestad y su oydor en la Real audiencia de la ciudad de la plata, adelantado y governador y capitan general y Justicia mayor y alguazil mayor de todas estas provincias por la majestad del Rey don felipe nuestro señor | conforme dichas provisiones y capitulaciones por su majestad dadas y hechas e dadas el adelantado Juan ortiz de çarate su antecesor y conforme a la clausula de su testamento por quanto yo estoy en la poblacion y conquista y rreducion de los naturales deste puerto E comarca de la ciudad de santa maría de buenos ayres y en la ciudad de santa fe es necesario proveer de teniente de governador que allí asysta y govyerne e mande e mantenga la Justicia a la dicha ciudad E su tierra E distrito | e acatando que vos Don gonzalo martel de guzman soys cavallero hyjodalgo y de buena vida e fama e buen cristiano e que en vos convienen las calidades que en dicho e tal caso se Requieren y en semejantes cargos por la presente vos nombro e senalo E erro en lugar del dicho señor gobernador y en nombre de su majestad del Rey don felipe nuestro señor en su nombre por mando de los poderes a my dados para el dicho efecto | por

teniente de governador e capitan general e Justicia mayor y alguazil mayor en la dicha ciudad de santafe en sus terminos y distritos y su reducion para que como tal teniente de governador y capitan general y Justicia mayor y alguazil mayor desta dicha ciudad administreis y ejercéis justicia en lo civil e criminal a pedimento de partes——— y de oficio de justicia segun de la manera que virdes que mas conbiene al servicio de su majestad e dios nuestro señor e la conquysta E pasificacion de la tierra e guardar conser- della y de los naturales de ella cada que vierdes que conviene podais salir o Elejir caudillos e capitanes a guerra con que ellos e vos vierdes que mas conviene y con soldados y gente los que tratareis de e conquistar e allanar e tener al gremio de la santa madre yglesia y (conmynacion) de los españoles asi por una de paz como de guerra segun vieredes o mas conviene al servicio de dios nuestro señor y de su majestad Real e por la quietud de la tierra y por la presente mando á todos e queles e ser jueses e justicias de la dicha ciudad de santa fe e su Justicia e Regimiento como vezinos y moradores della vos Reciban e tengan por tal teniente de governador que por la presente os doy en nombre del señor adelantado tan cumplido poder como yo le es e tengo e por su mandado e nombre de la majestad Real de castilla en todas sus yncidencias y dependencias anesidades y conecidades y a su libre e general administración y usen o ejerçan con vos sus oficios y gosseis ynmunidades y preemynencias y libertades esenciones e ynmunidades que a los tales se les suele acostumbrar á guardar e os acudan e hagan acudir con vuestro derecho y si en caso os pareciere que de algunos dellos no fueredes Rescebido usar el dicho oficio——— por la presente yo os doy desde agora por Recibido y mando que ante el seays admitido al dicho oficio e preste en el cabildo de la dicha ciudad la solenydad de juramento y deys la fianza que de derecho e tal caso soys obligado no enbargante que aca e ante my desta hezistes el juramento de derecho Requerido | y los unos y los otros no dejen de ansy lo hazer y cumplir so pena de mill pesos de oro para las camaras e fisco de su majestad — hecho en la ciudad de la Trinydad en veynte dias del mes de Junio año del señor de mill y quinientos y ochenta años — testigos que fueron presentes diego de la barrieta Regidor y domingo marquez y pedro de la torre y el señor general lo firmo de su nombre — Juan de garay — por mandato del señor general pedro de xeres escrivano público.

Fojas 52

Cabildo del 13 de Julio de 1580.

En la ciudad de santa fee miercoles treze dias del mes de Julio del año de mill y quinientos y ochenta años Estando en cabildo el ilustre señor capitan Simon Jaques teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y los muy magníficos señores antonio tomas pedro de oliber alcaldes hordinarios y de la hermandad e bernabe de lujan alguacil mayor e diego sanches çeciliano y alonso fernandez rromo Regidores parescio presente don gonzalo martel de guzman El qual hizo presentacion ante los dichos señores de un poder del ilustre señor general Juan de garay Refrendado de pedro de jerez testimonio el tenor del qual es este que se sigue el qual manda sea Rescebido y admitido en el dicho cabildo por teniente de governador e justicia mayor e capitan general en esta ciudad

y su distrito a lo qual despues de averlo visto y leydo los dichos señores dijeron que lo admitían y admitieron Recibían y recibieron a los dichos cargos y oficios por la mejor via que de derecho aya lugar y así dicho señor teniente Rescibio del dicho don gonzalo martel de guzman el juramento en forma y via ordinaria que bien y fielmente usaria los dichos oficios E no dejara por temor ny amor ni por otros respetos de hazer todo aquello que conbiena al servicio de dios nuestro señor y al de su majestad y al bienestar desta Republica E que guardaría justicia y la hara conforme hallare por derecho y a la fuerza del dicho juramento dijo sí juro y amen.

E los dichos señores teniente justicia y Regimiento firmaron de sus nombres y el dicho don gonzalo lo puso que le toca El hizo dicho juramento y le entregaron la vara de justicia y le metieron la dicha posecion en presencia de my el escrivano infrascripto — Simon Jaques — antonio tomas — P de oliber — bernabe de lujan — por testigo alonso fernandez — alonso hernandez rromo — don gonzalo martel de guzman — paso ante my — alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion.

E despues de lo susodicho Este dicho dia mes y año ante los dichos señores justicia y Regimiento y en presencia de my el escrivano el dicho señor don gonzalo dió por sus fiadores a diego de santuchos y a pedro de yllanes vezinos Estantes en esta ciudad los quales llanamente se obligaron de pagar E Restituyr lo quel dicho señor don gonzalo llevare de cohechos E fuerzas e pagaran de llano lo que contra derecho llevare se obligaron en forma su persona bienes avidos y por aver muebles y truyzes y lo firmaron de sus nombres y el dicho señor diego de santuchos y por pedro de yllanes un testigo — Diego de Santuchos — por testigo alonso fernandez — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo y de governacion.

Fojas 53

Cabildo de 1 Enero de 1581.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de santa fe quees en las provincias del Río de la plata oy viernes primero dia del mes de henero año de myl equinientos y ochenta y uno años por ante my el escrivano infrascrito entraron hacer cabildo segun y de la manera que cada año se suele hazer para la Elecion de alcaldes y Regidores es a saver El ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y justicia mayor desta ciudad por el muy ilustre licenciado Juan de torres de vera y aragon del concejo de su majestad adelantado e capitan general governador y justicia mayor destas provincias por su majestad del Rey don felipe nuestro señor y los muy magníficos señores capitan antonio tomas y pedro de oliber alcaldes hordinarios y de la hermandad y los señores bernabe de lujan alguacil mayor y diego sanchez ceciliano antonio hernandez romo y Rodrigo alvarez holguín Regidores y despues de aver platicado y tratado que personas aviles y suficientes y de buenas costumbres obras y fama y conciencia podan usar y Exercer los oficios cargo de alcaldes y regidores por que fielmente diligente (mente) sirbiesen a dios nuestro señor y a su majestad del rey don felipe nuestro

señor y fuesen celosos del bien general y quietud desta republica así dijeron unanimes y conformes de echar suertes sobre personas sabias y despues de aver votado y hechos los votos por el orden que se sabee hacer salieron para alcaldes de 1er. boto hernando de salas y de segundo diego Ramirez y rejidores el capitán antonio tomas y pedro de oliber y juan sanchez y pedro de illanes y juan martin y juan de vallejo y por procurador de la ciudad a pedro alvarez holguín la qual dicha elecion de cabildo salio segun dicho es por suertes y los demas por votos y a sus nombres de los dichos señores justicia y regimiento les parecio ser justa y licita en dicha elecion por ser personas aviles y suficientes y buenos cristianos para la administracion de la justicia y buen Regimiento desta Republica y asy desde agora les nombravan y nombraron por tales alcaldes y Regidores en nombre de su majestad y del dicho señor governador juan de torres de vera de aragon governador destas provincias y de como los nombraron y proveyeron los firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — antonio tomas — P de oliber — bernabe de lujan — a ruego diego sanchez cesillano — alonso hernandez romo — pedro alvarez holguin — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E después de lo susodicho los dichos señores hizieron parecer a los contenidos en este nombramiento a los quales y a cada uno dellos mandaron acepte los dichos cargos so pena de cien pesos de buen oro y en gastos de guerra a la persona que no acetare el dicho cargo a cada uno lo que le toca — hernan Ruiz de salas — diego Ramírez — P de oliber — por testigo alonso fernandez — Juan martin — antonio tomas — Juan de vallejos — Rodrigo alvarez holguín.

E despues de lo susodicho hecha la dicha acetacion los contenidos en el dicho nombramiento al dicho señor teniente tomo y Resabio juramento a los contenidos ques segun costumbre por dios y por santa maría y por la santa cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas que bien

Fojas 54

y fielmente haran y Ejerceran los dichos oficios E cada uno lo que le toca E guardar justicia e la haran conforme hallaren y bieren por derecho y otorgaran las apelaciones que se ynterpusieren para el mayor tribunal y a la confusion y fuerza del dicho juramento dijeron sy juro y amen los quales lo firmaron de sus nombres fueron testigos diego sanchez cesillano y alonso fernandez romo — hernan Ruiz de salas — P de oliber — diego Ramírez — antonio tomas — Juan sanchez — por testigo alonso fernandez — juan martin — juan de vallejos — Rodrigo alvarez holguín — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E despues de lo susodicho los dichos señores Justicia y Regimiento entregaron las varas de alcaldes hordinarios y de la hermandad a los contenidos en el dicho nombramiento y elezion que es a hernan Ruiz de salas y a diego Ramirez vezinos desta ciudad a los quales el capitan antonio tomas y pedro de oliber y a juan sanchez y a Pedro de yllanes y a juan martin y a juan de vallejo a Rodrigo alvarez holguín les dan en nombre de su majestad y el dicho señor governador y adelantado poder cumplido tal qual en tal caso se requiere e mas puede y en que pueda hacer y ejercer los dichos oficios lo que le toca y lo firmaron y les manda-

ron que den las fianças quen tal caso se requiere al primer cavildo e lo acetaron el dicho poder a todos los dichos señores y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — antonio tomas — P de oliber — bernabe de lujan por testigo alonso fernandez — Juan martin — juan de vallejos — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo.

Falta la foja 55.

Fojas 56

Cabildo del 9 de Enero de 1581.

ELECCION DE TASADORES

En la ciudad de santa fe en nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y uno años entraron en cabildo hordinario segun costumbre el ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y los demas señores Justicia y Regimiento y entre otras cosas que trataron fue de que sería justo nombrar una persona que con otro que los oficiales pongan de su parte pa que los dos tasen las (cosechas) y así de parte del cabildo nombraron a diego sanchez vezino desta ciudad y de parte de los oficiales nombraron a diego bañuelos así mismo vezino desta ciudad a los quales los dichos señores tomaron juramento y ellos lo hicieron que siempre fielmente haran lo que les es encargado y todos lo firmaron por lo que les toca — don gonzalo martel de guzman — hernan Ruiz de salas — diego Ramírez — bernabe de lujan — antonio tomas — P de oliber — Juan martin — Juan de vallejos — juan sanchez.

FIANZA

E despues de lo susodicho este dicho dia en este cavildo parecieron presentes sevastian de aguilera y alonso hernandez romo vezinos desta ciudad los quales dijeron que fiavan y fiaron en forma a los dichos alcaldes hernan Ruiz de salas y diego ramirez vezinos desta ciudad y lo firmaron — Sebastian de aguilera — alonso fernandez romo.

NOMBRAMIENTO DEL PRIMER ALFEREZ DE CIUDAD

E despues de lo susodicho dijeron los dichos señores justicia y Regimiento que por quanto en otro cabildo pasado nombraron para este año al dicho pedro de oliber para alferez desta ciudad y sobre ello no se escrivio asunto alguno y en lo qual desde agora le nombravan y nombraron por tal alferez de la ciudad y le mandavan y mandaron que si se ofreciere alguna alteracion o levantamiento que sea de la parte de su majestad para lo qual le tomaron juramento en forma de vida de derecho y de dicho oficio y lo firmo y los otros señores asimismo lo firmaron de como lo Recibieron e lo criaron — don gonzalo martel de guzman — hernan Ruiz de salas — diego ramirez — bernabe de lujan — P de oliber — antonio tomas — Juan martin — Juan Sanchez — Juan de vallejos — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo.

FIJACION DE PRECIOS A LOS BASTIMENTOS

E despues de lo susodicho despues de haber acatado sobre los precios de los vastimentos dijeros que a quatro varas se venda cada fanega de trigo y de frisoles a otras quatro y de maiz a tres varas y asi lo mandaron que se guarde y cumpla so pena que pierdan todo lo que vendieron y dies dias de carcel — don gonzalo martel de guzman — hernan Ruiz de salas — diego Ramirez — bernabe de lujan — antonio tomas — P de oliber — Juan sanchez — juan martin — Juan de vallejos — paso ante mi alonso fernandez montiel escrivano publico.

Fojas 57

Cabildo del 1.° de Enero de 1582.

NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de Santa fe que es en las provincias del Rio de la plata lunes primero dia del mes de henero del año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill y quinientos y ochenta y dos años por ante mi el escrivano infrascripto entraron a hacer cabildo segun y de la manera que cada año se suele hacer Para la elecion de alcaldes y Regidores es a saber el ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y justicia mayor desta ciudad por el muy ilustre señor el licenciado juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad adelantado y capitan general governador y justicia mayor destas provincias del Rio de la plata por su majestad del Rey don felipe nuestro señor — y los muy magníficos señores hernan Ruis de salas y diego Ramírez alcaldes hordinarios y de la hermandad y bernabe de lujan alguacil mayor desta ciudad y el capitan antonio tomas y pedro de oliber y juan sanchez rejidores y despues de aver tratado que personas aviles y suficientes y de buenas costumbres fama y obras y conciencia: podian usar y ejercer los oficios cargos de alcaldes y Regidores para que diligentes y fielmente sirviesen a su majestad y primeramente a dios nuestro señor y fuesen celosos del bien jeneral e quyetud sosiego y tranquilidad de su Republica: e despues de aver tratado e considerado los mas botos dijeron que por primer alcalde y de primero voto diego sanchez ceciliano y por segundo alcalde y voto sevastian de aguilera y por rejidores hernan Ruiz de salas y diego Ramírez y gabriel de hermosilla domingo viscayno hernan sanchez y feliciano Rodríguez y por procurador felipe Juarez vecinos desta ciudad — e por quanto los tienen a los susodichos por buenos cristianos y que en lo que se ofreciere al servicio de su majestad haran todo lo que dios les diere a entender con la qual elecion entienden que sirven a dios nuestro señor y a su majestad y descargan sus conciencias y la de su majestad y la del señor governador y las de sus mercedes y asi desde aora para adelante los nombraron a los susodichos por alcaldes y por tales alcaldes hordinarios y de la hermandad en nombre de su majestad y a los demas dichos por tales rejidores — porta rejidores para que rixen y en buena policia y con toda cristiandad esta República y con el esito que su majestad de y del dicho nombramiento por los dichos señores justicia y Regimiento hicieron lo firmaron de sus nombres dandoles a cada uno el poder que

en tal caso se requiere pa que en nombre de su majestad puedan ejercer cada uno en lo que le toca — don gonzalo martel de guzman — hernan Ruiz de salas — diego Ramirez — antonio tomas — bernabe lujan — P de oliber — juan sanchez — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo.

E despues de lo susodicho y de hecha la dicha elecion hicieron parecer ante sus mercedes a los dichos ya nombrados y señalados en este nombramiento e les dijeron aceten los dichos cargos en que les an nombrado los quales dijeron — diego sanchez — sebastian de aguilera — hernan Ruiz de salas — diego Ramirez — gabriel de hermosilla sevillano — Domingo biscayno — feliciano Rodriguez — hernan sanchez — felipe juarez.

Fojas 58

E despues de hecha la dicha acetacion por los dichos ya de suso nombrados: El dicho señor teniente de governador tomo e recibio juramento en forma de vida de derecho en que juraron por dios y por santa maria su madre y por la inicial de la ✝ en que pusieron sus manos derechas y por las palabras de los santos quatro evangelios que haran cada qual en lo que les toca bien y diligentemente los oficios que an acetado de alcaldes y Regidores y procurador y que no haran por amor ni por temor ni por otro Respeto cosa contra el servicio de su majestad y que guardaran justicia y la haran a las partes y se les guardaran a cada una de ellas y le oyran sin tener atencion amor temor ni otro respeto alguno y les concederan y otorgaran las apelaciones que ante ellos les fueren puestas en todas las causas asi cebiles como criminales e guardaran y ovtaran por lo contenido en este auto y juramento que los susos dichos hacen y hicieron y prometieron asi cumplillo — Diego sanchez — sebastian de aguilera — hernan Ruiz de salas — diego Ramirez — gabriel hermosilla sevillano — Domingo biscayno — hernan sanchez — Feliciano Rodríguez — felipe juarez — ante my — alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año en presencia de my el escrivano y tal parecieron pedro de oliver y juan sanchez vezinos desta ciudad y dijeron que fiaron y fiaban a diego sanchez y sebastian de aguilera alcaldes y a hernan Ruiz de salas regidor y a gabriel de hermosilla y a domingo biscayno y a hernan sanchez — y a feliciano Rodriguez y felipe juarez rejidores y procurador y lo fiavan y fiaron en forma de vida de derecho segun costumbre y lo firmaron de sus nombres testigos antonio tomas y pedro de mansilla y bernabe de lujan—P de oliber— Juan sanchez — ante my alonso fernandez montiel escrivano público del cavildo.

Fojas 59

Cabildo del 1.° de Enero de 1583.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del rrio de la plata martes primero dia del mes de henero del año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill y quinientos y ochenta y tres por ante

my el escrivano ynfra escrito Entraron a hazer cabildo segun e tienen de uso y costumbre cada año para hazer elecion de alcaldes y rregidores es a saber El ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y Justicia mayor desta ciudad por el muy ilustre señor Juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad adelantado governador capitan general y Justicia mayor destas dichas provincias por su majestad y los muy magníficos señores diego sanchez seciliano alcalde ordinario y hernan Ruiz de salas y diego rramirez y domingo viscayno y feliciano Rodriguez regidores y despues de aver tratado que personas aviles y suficientes y de buenas costumbres fama y obras y conciencias podían usar los oficios cargos de alcaldes y regidores para que diligentes y fielmente sirvan a dios nuestro señor y a su majestad administrando Justicia y fuesen celosos del bien general quietud y sosiego desta rrepublica y despues de averlo tratado y confederado los mas botos dijeron que por primer alcalde y de primero boto al capitan antonio tomas y segundo alcalde y boto juan sanchez vezinos desta ciudad y Regidores diego sanchez cesiliano rejidor primer boto y segundo a sebastian de aguilera y tercer voto a pedro de oliber y pedro despinosa y Rodrigo alvarez holguín y alonso Ramirez y por procurador a Juan Xaques vecinos desta ciudad,

Fojas 59

por quanto se les tienen a los susodichos por buenos cristianos y celosos del servicio de dios nuestro señor y administraran Justicia en lo que les fuere posible y dios les diere a entender en que la dicha elecion tienñen que sirven a dios nuestro señor y a su majestad y discargan sus conciencias y ansi desde agora para adelante les nombran a los susodichos por tales alcaldes ordinarios y de la hermandad en nombre de su majestad y a los dichos por tales Regidores para que Rigan y pongan buena policía y con toda equidad y (tengan) rrepublica con el selo que su majestad manda y les (dan) el poder que en tal caso se requiere para administracion (a todos) y a cada uno en lo que le toca para que en nombre de su majestad (puedan) ejercer los dichos oficios y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — diego sanchez — hernan Ruiz de salas — diego Ramirez — Domingo biscayno — feliciano Rodríguez — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico del cavildo.

E despues de lo susodicho y hecha la dicho elecion hicieron parecer ante sus mercedes a los dichos ya nombrados y señalados en este nombramiento E les mandaron lo aceten los quales dijeron que por servir a su majestad lo acetavan y lo firmaron de sus nombres — Antonio tomas — Juan sanchez — P. de oliber — pedro despinosa — Rodrigo alvarez holguín — alonso Ramirez — Juan jaques — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E despues e hecha la dicha Ecetación por los susos dichos el dicho señor teniente de governador tomo e rrecibio juramento en forma devida de derecho segun costumbre y los susos dichos lo hizieron e que juraron por dios por santa maría virgen y por la señal de la cruz donde pusieron sus manos derechas y por las palabras de los quatro santos evagnelios que haran cada cual en lo que les toca bien E diligentemente los oficios que an acetado de alcaldes E rregidores y procurador y no haran por amor ny por temor ny por otro rrespeto cosa contra El servicio de su majestad

y que haran Justicia y la guardaran a las partes y les oyran sin tener atencion a otra cosa y les concederan otorgaran las apelaciones que ante Ellos les fueren puestas En todas las causas seviles y criminales y Estaran y guardaran Este Juramento y prometieron que así lo cumplir y . . . .

Fojas 60

. . . amen y lo firmaron de sus nombres — antonio tomas — Juan sanchez — diego sanchez — P de oliber — pedro despinosa — Rodrigo alvarez holguín — alonso Ramírez Juan jaques.

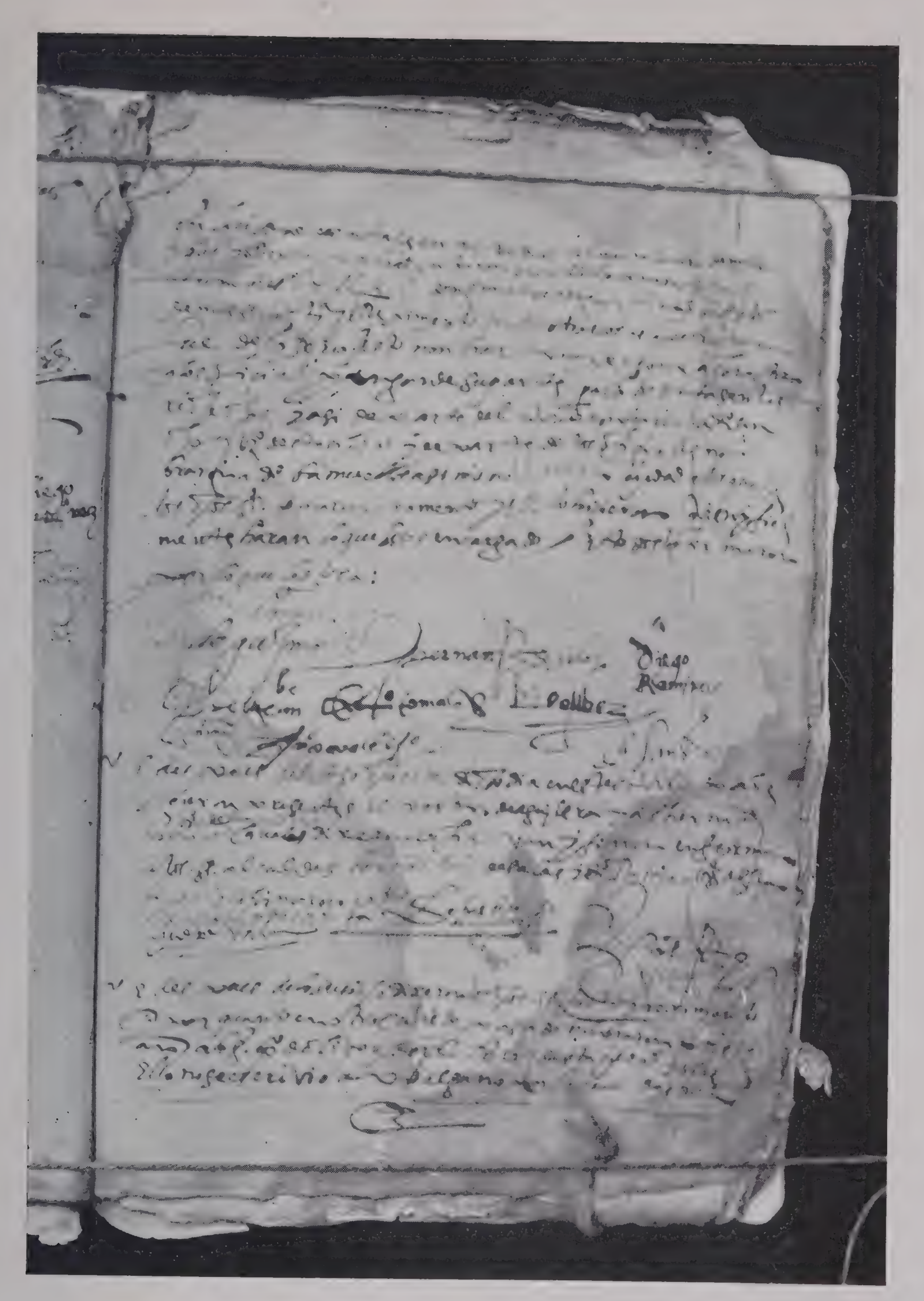
E despues de lo susodicho este dicho día mes y año los dichos antonio tomas y juan sanchez alcaldes dieron por sus fiadores a diego Ramirez y feliciano Rodriguez vecinos desta ciudad los que dijeron que les fiavan y fiaron a los susodichos y que estaran y pasaran por lo que les condenáren en la residencia de los dichos y los firmaron de sus nombres siendo testigos pedro despinosa y alonso Rodriguez vezinos desta ciudad — feliciano Rodriguez — diego Ramirez — ante mí al. fernandez montiel esc. pub.

E después de lo susodicho este dicho día mes y año el dicho...... por ante my el escrivano mando a los dichos señores alcaldes y regidores que los dias de fiesta (usen)... asientos so pena de un peso por cada vez que no... fueren a sentarse dicho día y hernan Ruiz de salas que no entren con armas en el cabi (ldo) .... que si les llamaren....... y faltaran pena de un peso... cada vez (fuere) aplicado para obras públicas....... don gonzalo martel de guzman — ante my alonso fer. montiel escriv. pub. del cavildo.

Fojas 61

PODER DE ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD A FAVOR DE ANTONIO TOMAS

Juan de garay teniente de governador capitan general y Justicia mayor destas probincias del Rio de la plata por El muy ilustre señor El licenciado Juan de torres de vera y aragon del consejo de su majestad gobernador capitan general justicia mayor destas dichas provinçias por su majestad — digo que por quanto yo Estoy de camino para la ciudad de la ternidad puerto de buenos ayres al rreparo de las cosas que se ofrecieren así de la rredución de los naturales como de otras cosas que convienen al presente por my aucencia es necesario proveer En esta ciudad de Santa Fé quien administre El oficio de Justicia mayor acatando que vos El capitan antonio tomas vezino desta ciudad soys de buena vida y fama y buen cristiano y que En vos concurren las calidades que de derecho En tal caso se rrequieren para semejante cargo E oficio por la presente vos nombro E señalo y crío En lugar del dicho señor governador y en nombre de la majestad rreal del rrey don felipe nuestro señor usando de los poderes a my dados para El dicho Efeto por alcalde mayor En esta dicha ciudad de santa fe y sus terminos y distritos y Jurisdicion para que como alcalde mayor y Justicia riga y administre y haga Justicia En lo civil y criminal apedimento de parte segun En la manera que vierdes que



PARTE DEL ACTA DEL 9 DE ENERO DE 1581



mas convenga al servicio de su majestad y podais Entrar En cavildo y hazel el oficio de Justicia mayor y para hablar de yndios y determinar los pleytos que sobre ello se rreceviere y para compeler y apremiar a los capitanes caudillos y quadrillas que yo dexo señalados con la pena que os pareciera para que puedan correr la tierra y conquistar y atraer los yndios de nuestra santa fee catolica y a la servidumbre de los españoles y En la conquista y pacificacion de la tierra y guarda y conservacion della y de los naturales cada que vierdes que conviene puedan salir los dichos caudillos por my nombrados cada que vierdes que convenga lo qual se haga así por via de paz como por guerra segun mas convenga al servicio de dios nuestro señor y de su majestad y por la presente mando a todos F quales quier Juezes y Justicia desta dicha ciudad de santa fee e rregimiento E vezinos y moradores vos rreciban por tal alcalde mayor y justicia mayor que por la presente os doy En nombre del dicho señor adelantado y governador tan cumplido poder como yo lo Ey tengo E por su señoría me se dado En nombre de la majestad rreal del rrey don felipe nuestro señor con todas sus yncidencias E dependencias anescidades E conescidades y a su libre y general administracion y usen y Exerçan con vos sus oficios y os sean guardadas las preminencias libertades y Exceciones y Enmunidades que a los tales se les suele acostumbrar a guardar y os acudan y os hagan y os hagan acudir con vuestros derechos y en caso que por Ello alguno dellos no fueredes rrecebido al oficio por la presente yo os E desde agora por rrecebido y mando que antes que seais admitido al dicho oficio hagais en cabildo desta ciudad El juramento y deis la fiança que en tal caso seais obligado y los unos y los otros no dejen de ansí lo hazer y cumplir so pena de cien pesos la mitad para la camara de su majestad y la otra mitadpa gastos de guerra y derogo y doy por ninguno todos E qualquier poderes que aya dado sobre este caso para esta ciudad que dicho, En la ciudad de santa fee a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y tres años siendo presentes por testigos diego Ramires y sevastian de aguilera y pedro de yllanes vecinos desta ciudad y el señor general lo firma de su nombre — Juan de garay — por mandado del señor general alonso f. montiel escrivano publico.

Cabildo del 17 de febrero de 1583.

En la ciudad de santa fe que es en las provincias del Rio de la plata en diez y siete del mes de febrero del año de mill y quinientos y ochenta y tres años estando en cavildo los dichos señores Justicia y Regimiento conviene a saber los señores alcaldes antonio tomas y juan sanchez y sebastian de aguilera y pedro despinosa y diego Ramirez regidores por ante my el escrivano pareció presente el capitan antonio tomas alcalde hordinario y de la hermandad y mostro este título de alcalde mayor y Justicia mayor desta ciudad firmado del señor general Juan de garay y Refrendado de my e lescrivano y pidio a los dichos señores Justicia y Regimiento le admytan del dicho oficio y despues de leydo por los dichos señores Justicia y Regimiento e entendido dijeron que le admytían y admytieron al dicho oficio y que de las fianças que el dicho pide y lo firmaron con de sus nmobres — Antonio tomas — Juan sanchez — se-

bastian de aguilera — diego sanchez — pedro despinosa — hay una rubrica.

Fojas 62

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año estando en cabildo segun dicho es parecieron presentes diego Ramirez y domingo biscayno vezinos desta ciudad y dijeron que fiaban y fiaron al dicho alcalde mayor antonio tomas y que estaran como a derecho en la Residencia y pasaran por lo que fueren sentenciado y sobre este caso Renuncian las que ente caso hallan — y lo firmaron de sus nombres siendo testigos pedro despinosa y diego sanches — diego Ramirez — Domingo biscayno — ante my — Al. fer. montiel escr. pub.

E despues de lo susodicho este dicho dia el dicho señor alcalde en presencia de my El escrivano hizo el juramento en forma en que hara por dios y por santa maría y por las palabras de los quatro evangelios y por la señal de la ✝ en que puso su mano derecha y prometio de hacer el oficio de tal alcalde mayor bien y diligentemente y hara Justicia a las partes e guardarseles y otorgarles apelacion donde con derecho debe usar y eletar y lo firma de su nombre testigos pedro despinosa y diego sanchez — antonio tomas — ante my al. fer. montiel escr. pub.

Concluye aquí el primer cuaderno de actas del Cabildo.

CUADERNO 2.º

Fojas 78

En la ciudad de santa fe que es en las probincias del rio de la plata A veynte y tres dias del mes de diciembre del año de mill y quinyentos y ochenta y tres años entraron en cabildo Por ante my alonso fernandes montiel escrivano publico y del gobierno a saver los ilustres señores Justicia y Regimiento El capitan antonio tomas alcalde mayor desta ciudad Juan sanchez alcalde hordinario y sevastian de aguilera alguacil mayor y Diego sanches ceçiliano y pedro dispinosa y Rodrigo alvares holguín y pedro de oliber y Juan Ramyres Rescidores y estando en el parecio presente El capitan Juan de torres nabarrete con un poder del muy ilustre señor adelantado Juan de torres de vera y aRagon gobernador capitan general y Justicia mayor de estas probincias y gobernacion por su majestad del Rey don felipe nuestro señor el tenor del qual es este que se sigue.

Libro de cabildo
desta ciudad de santa fee
Año de 1583 años

La mano de Juan Flores (indescifrable).
Año de 1583 años Parescio ante mí.

Cabildo del 23 de Diciembre de 1583.

PODER DEL TENIENTE DE GOBERNADOR A FAVOR DE JUAN DE TORRES NAVARRETE

En la Ciudad de Santa fee quee en las Provincias del Rio de la Plata en veyntitres dias del mes de diciembre del año del señor de mill y quinientos y ochenta y tres se juntaron a hacer cabildo y ayuntamiento los ilustres Señores Justicia y Regimiento por ante mí el Escribano del conviene a saber el capitan Antonio Tomas, alcalde mayor y Juan sanchez alcalde ordinario y de la hermandad y sebastian de aguilera alguacil mayor y diego sanchez siciliano y pedro despinosa y Rodrigo albarez holguín mayor y alonso Ramirez, Regidores y estando así juntos en el dicho cabildo entró el ilustre capitan Juan de torres nabarrete e dixo quel muy ilustre señor Licenciado y adelantado Juan de torres de bera y aragon gobernador y capitan general Justicia mayor destas provincias por su magestad del Rey Don Felipe mio señor le a dado poder cumplido en forma bastante e probision firmada de su nombre y refrendada de Herº. de la hoz escrivano de su majestad para que en nombre del dicho señor adelantado y gobernador Juan de torres de bera y aragon e Representando su misma persona biniese a estas dichas Probincias del

Rio de la plata a gobernallas en nombre de su magestad y suyo propio y como su misma persona usase de la dicha gobernacion e de la e de la capitania general e Justicia mayor e alguacil mayor de todo aquello que su propia persona puede y por su magestad como tal adelantado gobernador capitan general Justicia mayor y alguacil mayor — Por tanto acetando ante todas cossas como acetto el dicho oficio y cargo epoderes en nombre del señor adelantado Juan de torres de bera y aragón esuyo como su lugarteniente en los dichos oficios y cargos y como de mexor de derecho y lugar compareso ante los dichos señores Justicias y regidores y hace presentacion de la dicha provisión e poder del dicho señor gobernador y adelantado Juan de torres de bera y aragon e pide e Requiere a los dichos señores Justicias e Regidores le rescivan y ayan por su lugar teniente en la dicha gobernacion y capitanía general e Justicias mayor y alguacilasgo que el esta presto de hacer la solenidad del juramento y dar las fiansas en forma bastante y en todo pidió todo lo que en tal casso puede e debe esu tenor de la dicha Probision e poder original presentado es el siguiente:

El Licenciado Juan de torres de bera y aragon adelantado gobernador y capitan general y justicia mayor de las probincias del Rio de la plata por su magestad nuestro señor — por cuanto al sevicio de dios nuestro señor y de su magestad y administracion de la Real Justicia conbiene proveer una persona que con toda dilixencia y cuydado la administre yexerça en las dichas Provincias del Rio de la plata y confiando de vos el capitan Juan de torres y de vuestra persona y espirencia y a los muchos servicios que abeis servido a su magestad de dies y ocho años a esta parte en cosas y cargos de Justicia y guerra y espirencia y de lo que al servicio de su magestad teneis y que con todo cuydado entendereys en lo que por mí en nombre de su magestad vos fueres cometido y encomendado y guardareis Justicia a las partes. yo por La presente en nombre de su magestad e por birtud de sus Reales poderes que para ello tengo que or su autoridad noban aquí ynsertos ni yncorporados, vos hijo enombro por mi teniente de gobernador y capitan general de las dichas Provincias del Rio de la plata por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes y que corran y se quenten desde el dia que començaréis a usar de los dichos oficios en adelante para que como tal mi teniente de gobernador y capitan general podays tomar y tomeys en vos labara de la Real Justicia según dicho es y mas por el tiempo que fuere mi voluntad que useis de los dichos cargos en todas las cossas y cargos y casos a los dichos oficios anexos y Pertenecientes y conocer y conoscays de qualquier negocio y causas sean cibilee como criminales mobidas como por mober que ocurriesen ante vos y de qualquier negociado que en cualquier maneras por mí en nombre de su magestad esten cometidos a la persona o personas que an usado los dichos oficios detimientes en las dichas probinçias y tomar las tales causas en el estado que lo allare dis y las prosigais y fenescer y acabar y hacer cualquier informaciones e pesquisas en las cosas y casos en derecho premisos y de otras cosas a los dichos oficios anexos y pertenecientes y qué entendais que conbenga al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y exequcion de su Real Justicia y sentenciar y determinar todos los dichos y pleytos y causas y cualquier dellos y exequtar las sentencias que

en ellos diferedis quanto con fuero y con derecho debais guardando en todo las leyes y hordenanças que su majestad y los capítulos que particularmente esta mandado que guarden los tenientes de gobernadores y capitanes generales y mando al cabildo y cabildantes Justicia y Regimientos y otros qualesquier justiciaos de todas las ciudades villas e lugares de las dichas Probincias del Rio de la plata que juntos en sus cabildos e ayuntamientos segun que lo an de uso y costumbre Recivan de vos el juramento e fianza que en tal caso deváis hacer e acostumbrado a hacer por vuestros predecesores en los dichos oficios y mando que la persona que tiene la bara de teniente de gobernador y capitan general de las dichas provincias del Rio de la plata y sus oficiales vos laden y entreguen luego en el dicho cabildo y hecho lo susodicho vos Recivan y admitan a los dichos oficios uso y exercicio dellos e podais nombrar las mas baras de Justicia e dar la bará del alguacilasgo mayor haciendo vos primeramente el juramento que por Razon de probeer los dichos oficios no les abeis llevado ni llevareis cosa alguna y que ellos y todos los demas caballeros, escuderos oficiales, ombres buenos de las dichas probincias vos obedescan y acaten y tengan por tal teniente de gobernador y capitan general de las dichas provincias e usen con vos los dichos cargos y oficios y no con otra persona alguna y segun y de la forma de manera que lo an usado edebido usar con los otros tenientes de gobernadores y capitanes generales, que an sido y son de las dichas provincias e que parescan ante vos a vuestros llamamientos cumplan vuestros llamamientos e mandamientos solas penas que en nombre de su magestad les pusieredis quesiendo por vos puetas los yo en nombre de su magestad los doy por condenados en ellas. Lo contrario haciendo e las podays executar en sus personas y bienes que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos oficios anexos y pertenecientes e vos guarden y hagan guardar todas las onrras y gracias, mercedes y franqueças y libertades exenciones prerrogativas ynmunidades que por Razon de los dichos oficios deviese aber egoçar evos devenser guardadas de todo bien cumplidamente enguisa de que vos no fuere ni mengue cossa alguna y que en ella ni con parte de ello enbargo ni contrario alguno vos inpongan ni consientan Poner que yo en nombre de su magestad por la presente vos Recibo y e por Recebido a los dichos oficios usó y exerçiçio dellos caso que por ellos ó algunos dellos a ellos no seays admitidos ni Recebido Y Otrosi mando que tomeis Residencia a los tinientes de gobernadores e capitanes xenerales que an sido y son de las dichas Provincias y a todos los Justiciaae hordinarios y a sus oficialee e regidores y escribanos de cabildo e publicosy otros de.... y oficialee que an sido y son de la Real Justiciaa de las dichas provincias y sus terminos del tiempo que an usado y ejercido los dichos oficios desde el tiempo que no seles ayatomado antes y despues del adelantado Juan Ortiz de Zárate Residenareis y apregonaseys la dicha residencia con término de treynta dias primeros dichos que corran y se quenten desde el dia que las hicieredis a pregonar en adelante durante el qual dicho término mando a los suso dichos y a cada uno deellos la agan ante vos personalmente so las penas contenidas en las leyes y pramáticas de su magestad que sobreello dispone para que si dellos o viere querellosos en qualquier manera lo puedan pedir e demandar dentro del dicho término cebil o criminalmente lo que vieren que

les combiene y sobreello hareys cumplimiento de justicia a las partes sentenciando a las dichas partes como de derecho conbenga y leyes de los Reynos de su magestad en el qual Dicho tiempo vos ynformad y sabed como y de que manera an usado y exercido los dichos oficiados y tratado las cossas del servicio de dios mio señor y exequcion de la justicia especialmente lo tocante a pecados públicos y como anguardado las leyes y ordenanzas y capítulos de corregidores que an sido dadas y hechas para la buena gobernacion y administracion de la Real Justicia y buen tratamiento y conservacion de los naturales para su ystitución y conbersion a ntra santa fee católica y sean guardado oecho guardar las dichas probisiones de su magestad como han guardado y defendido la Real Justicia derecho y prominencia y patrimonio Real y bien y quietud y sosiego de las dichas probincias y becinos y moradores dellas y de las condenaciones que abido a la cámara y fisco de su magestad y sean cobrado y metidalas todas en las caxas Reales de las tres llaves y si algunas faltan por cobrar las cobrareys dellos o de otras qualesquier Personas que ellos fueren obligados con las cuales acudireys y hays de acudir a los oficiales Reales de su magestad para que se lee haga cargo dellas, metan en la caxa de las tres llaves y tomareis quenta De las demas penas que se uvieren aplicado para gastos de justicia a los personados que fueren obligados a las dar o de las obras publicadas que las dichas Provincias a tenido y tiene y de los Repartimientos y derramos que en ella se uviesen hecho y gastado en cuyo poder estan y el Recaudo que en ello se a tenido y tiene y si los dichos escrivanos y de mas oficiales an llevado mas derechos de los contenidos en los aranceles que les han sido dados y como an usado y usan de los dichos oficios y sienel uso dellos usan lo que no deven y son obligados y sian edcedido dello y de todo lo demas que se baia ser ynformado y alos que hallaredis por culpados por la ynformación secreta les dareis traslado y Recibireis sus descargos apercibiéndolos que sobreello no an de ser Recibidos a prueba sentenciareis las dichas causas y cada una dellas conforme a derecho y acabado de hacer lo suso dicho ynbiareis la Relacion de todo ello y de lo de mas que ante vos se oviere hecho y de las quantas que tomaredis ansí de penas aplicadas a la cámara de su magestad como de las demás para que su magestad probea lo que mas convenga a su Real servicio y mando que ellos e todos los demas de quien vos el dicho mi teniente de gobernador y capitan general entendiere de ser informado y mexor saber la berdad acerca dellos parescan ante vos y a vuestros llamamientos y emplazamientos y juren y digan sus dichos y dipusiciones y los den todo el favor y ayuda que les pidieredis y menester vinieredis para exequcion de todo lo suso Dicho y segun e como eso las penas que por vos les fueren puestas mando que tengais gran cuydado en el buen tratamiento y conbersion de los naturales y de quesean bien dotinados en las cosas de nuestra fee católica y que por ninguna (roto) sean maltratados ni echo fuerza ni agrabio y que les sea guardado su libertad a los dichos naturales como abasallos de su magestad y de castigar con todo Rigor de justicia a qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean que le ayan echo oficieren fuerça agrabio o mal tratamiento con el Rigor que serian castigados si delinquiesen contra españoles porque dello dios nuestro señor y su magestad serán serbidos que para todos los suso dichos os doy poder cumplido con sus ynsendencias anexindades e

conexindades y os mando que con toda Dilixencia entendais en hacer y cumplir executar todo lo suso dicho y si en ello resimision o negligenca tuvieredis os lo mandare poner por cargo en la Residencia que os mandare tomar epor la ocupación y trabaxo que con los dichos oficios abeis de tener vos señalo en cada un año desalario el tiempo que os ocuparedis en lo suso Dicho un mill y quinientos pesos de plata ensayados e marcados De valor cada un peso de quatrocientos y cincuenta maravedis los quales ayais y cobreis de gastos y justicias o aprobechamientos que en las dichas probincias oviere eno abiendo de que los cobrar los ayais y cobreis de la Real caxa de su magestad y de los dichos oficiales Reales de las dichas provincias en su Real nombre para en quentas del salario que su magestad me manda dar y pagaren cada un año por los servicios del, el qual dicho salario corre y a de comensar a co rrer desde el dia que fuetedis Recibido a los Dichos oficios por los cabildos Justicia y Regimiento de las dichas cudades y provincias en la forma susodicha quedandooslos y pagandooslos y tomando vuestra carta de pago a las dichas espaldas destas o su traslado autoriçado en forma mando que os sean tomados e recividos en cuenta lo qual así haced y cumplid so pena de dos mill pesos oro para la cámara de su magestad a las personas o persona que lo contrario hiciere solo qual dicha Pena mando a qualquier escrivano que os la notifique y de fee del cumplimiento della hecha en la Ciudad de la plata delpiru a beinte y siete dias del mes de julio de mill quinientos y ochenta y tres años yten os doy comision para que podais depositar y encomendar los yndios que bacaren o estuvieren bacos en personas benemeritas nombrar tinientes de gobernador asi en las ciudades questan pobladas como en las que se poblaren de nuevo y capitanes y ministros de guerra el licenciado Juan de Torres de bera por mandado de su señoria Fernando de la hos escrivano de su magestad.

Coxexi este traslado de poder con su original de donde fué sacado El qual di al general Juan de torres navarrete y aberlo correxido y hacerlo trasferir presentes Juan flores y alonso hernandes Romo en esta ciudad en veynte y tres dias del mes de dicienbre del año del señor de mill y quinientos y ochenta y tres — alonso fernandez montiel escrivano publico.

RESCIBIMIENTO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

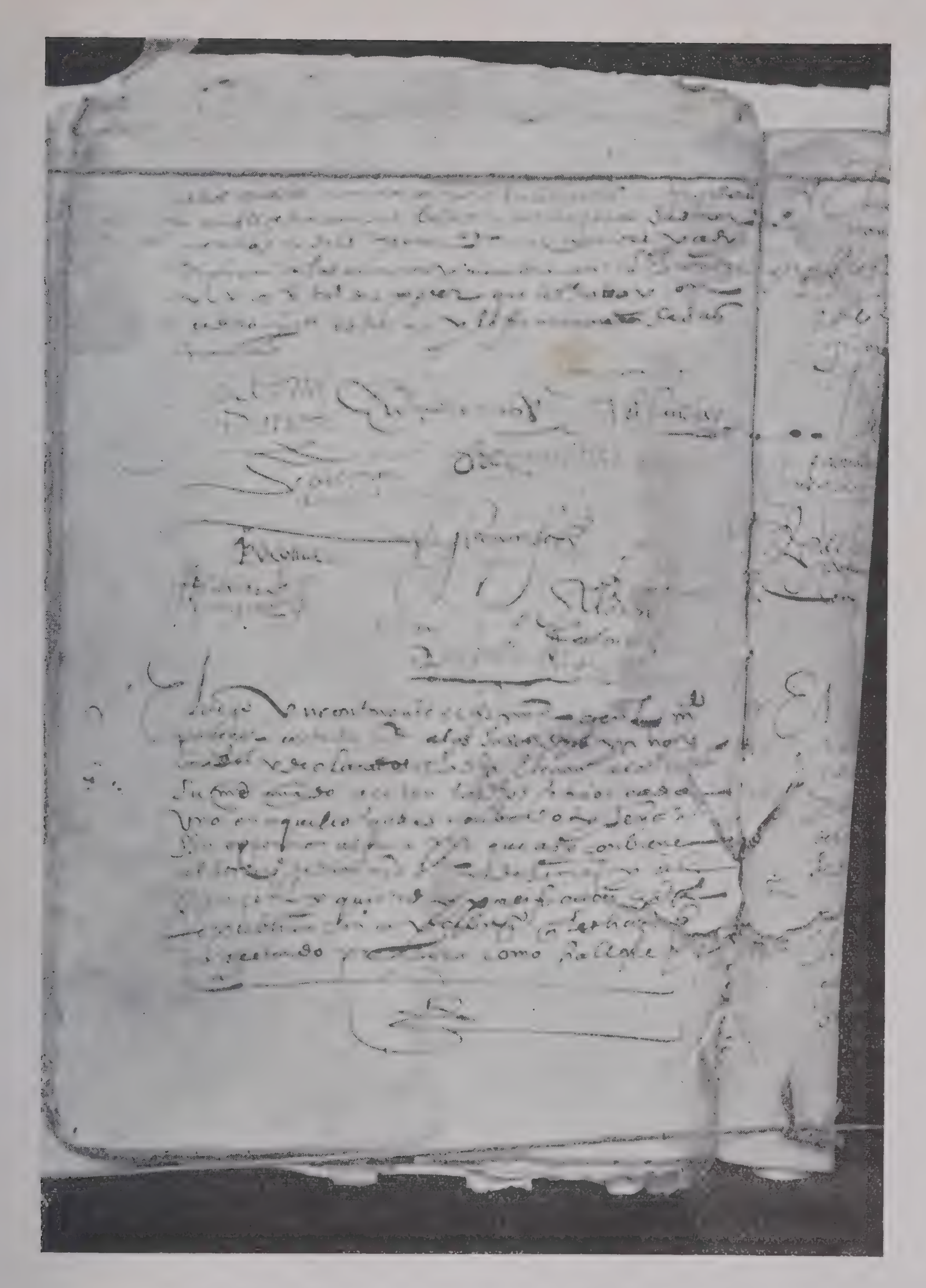
Luego los dichos señores Justicia y Regidores mandaron a mi el dicho escribano lea la dicha probisión y poder, esiendoles leydo por mí el suso dicho de berbo a berbo, en su presencia e bisto y esaminado la dicha probision y poder y firmada del dicho señor adelantado y.

Por tanto unánimes y conformes nimenes discrepantes dixeron que Rescibian e Recibieron al dicho señor capitan Juan de torres Nabarrete por tal teniente general del dicho señor gobernador Juan de torres de bera y aragon en todos los oficios anexos pertenecientes a gobernador adelantamiento capitanía general al guascislasgo mayor e justicia mayor según e como en la dicha Provicion comission poder cual dado y concedido y otorgado Por el dicho señor adelantado Juan de torres de bera y aragon al dicho señor general Juan de torres Nabarrete segun en el dicho poder se contiene lo qual mandan se guarde y cumpla como en ella se contiene e Recibieron a los dichos oficios y cargos al dicho señor general

Juan de torres Nabarrete e que su merced luego haga la solenidad del juramento que en tal caso se Requiere e de la fianza que de derecho es obligado, luego el dicho señor general Juan de torres Navarrete puso la mano derecha en la vara del señor alcalde mayor antonio Tomas en presencia de mi el escribano y testigos aquí contenidos e juró por dios y por santa maría virgen e por las palabras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz en que a puesto su mano derecho que es tal como esta † e dixo que usara bien y fielmente diligentemente de tal tiniente general de gobernador capitan general justicia mayor alguacil mayor e guardara justicia a las partes e no dejara de hacer por amor ni temor ni otro Respeto alguno y en todo procurara el servicio de Dios nuestro señor e de su magestad del Rey don Felipe nuestro señor y el bien e propio epacificacion destas provincias, cumplira las proviciones y mandamientos que de la magestad Real y hara lo que bueno e fiel, e diliscentimente y general es obligado a hacer y a la conclusion del dicho juramento dixo sí juro y amen testigos........... e luego los dichos señores Justicia y Regidores pusieron en posesión en los dichos oficios al dicho señor general juan de torres Nabarrete e le dieron esu merced tomó e Recibió la bara de justicia en la mano y se asentó en medio de los dichos señores Alcalde y así le dieron y tomó la dicha posesión de los dichos oficios y cargos contenidos en la dicha probición e poder del dicho señor adelantado e gobernador juan de torres de bera y aragon y el dicho señor despues de ser Recibido a los dichos cargos, e fiado de tal teniente general pidió a mí el dicho escribano se lo diese por testimonio como abia sido Recibido en nombre del dicho señor adelantado a los dichos oficios contenidos en la dicha provision y poder, como protesta della tener y usar y exercer en el dicho su lugar del dicho señor adelantado y en nombre de la magestad del Rey Don Felipe nuestro señor y como tal tiniente de gobernador, desde oy usa el dicho oficio y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos los dichos El capitan dn Gonzalo martel de guzman y graniel sanchez y pedro de mansilla Juan de Torres navarrete — Sebastian de aguilera — Antonio Tomas — Diego Sanchez — pedro despinosa — Juan alvarez holguín — alonso ramires — Ante mí: alonso fer. montiel.

Fojas 71

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes y año Parescio presente El capitan don gonzalo martel de guzman vecino desta ciudad ante mí el presente escribano e dixo que por cuanto oy este dicho dia fué Recibido en esta dicha Ciudad de Santa Fée al señor general Juan de Torres Navarrete por teniente general de esta gobernación y capitanía e por justicia mayor e alguacil mayor en nombre del señor adelantado egobernador licenciado Juan de Torres de bera y aragon y ello obligado a dar fianzas del dicho oficio para acer Edar Residencia por tanto queel salía y salió por su fiador en la dicha Rason ese obligava y obligo queel dicho señor general Juan de Torree Nabarrete hara fiel y dilixentemente el dicho oficio de tal tiniente de gobernador capitan general justicia mayor e alguacil mayor y hará justicia a las partes y estara a Residencia quando le fuere pedido y tomada por mandato de su magestad e sus justicias de su Real nombre y estara a derecho con los que sellosos e pagará to-



PARTE DEL ACTA DEL 1.º DE ENERO DE 1584



das las cosas en que fuere condenado no se ausentará de la dicha Residencia asta la fenescer y pagar y acabar y pagar lo que así debiere y quel dicho capitan gonzalo martel de guzman pagará todo en quanto fuere condenado pedido de mandado sin faltar desta tierra o obía de la Residencia del dichc señor general y en su (ausencia) pagará lo que así se le pidiere y fuere condenado el dicho señor general e para lo ansí cumplir y pagar e aber por bueno e firme e baledero, obligo su persona bienes abidos y por aber, muebles Rayces esemientes y por esta presente carta dio y otorgó todo su poder cumplido a todos e qualesquier juedes e justicias de su magestad así desta ciudad de Santa fee y de la apsunción como de todas las ciudades billas y lugares Reynos e señoríos de su magestad a cuyo fuero y jurisdicción se sometio Renunciando como expresamente Renuncia su propio fuero y jurisdicion de domicilio e la ley si conbenerit te jurisdicionum jurisdicionis ante quien esta carta paresiere y della o parte della fuere pedido cumplimiento de justicia sin mas ser llamado, ni citado ni conbinado ni oydo le compelan y apremien a la si guardar y cumplir como si fuere dada por sentencia definitiva de juez competente y por el consentida lo ada y no apelado e pasada en cosa jusgada cerca de lo qual Renuncio todos e qualesquier, leyee fueros e derechos prebilexios mercedes franqueças dias feriados y así mismo Renuncio la ley e Regla del derecho que dice que general Renunciacion de leyes fecha nonbala ques hecha en esta dicha Ciudad de Santa fee en estas dichas provincias del Rio de la plata en beinte y tres dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y tres años — testigos que fueron presentes el capitan alonso de vera y aragon — gabriel fernandez y hermosilla y el dicho otorgante lo firmo de su nombre a quien yó el presente escrivano doy fee que conosco — Don gonzalo martel de guzman — ante mí alonso fernandez montiel escrivano publico.

Fojas 72

Cabildo del 1.º de Enero de 1584.

ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de Santa Fee de las Provincias del Rio de la Plata primero dia del mes de henero del año de mil y quinientos y ochenta y quatro, entraron al cabildo como se suele hazer cada un año para la elecion de alcaldes y Regidores por ante mí el Escribano del conbiene a saber el muy y lustre señor Juan de Torres navarrete teniente de gobernador y capitan general justicia mayor destas provincias y los señores capitan Antonio Tomas alcalde mayor y juan Sanchez alcalde hordinario y de la hermandad y Sebastian de Aguilera alguacil mayor y Diego Sanchez cesiliano y Juan despinosa y Pedro de Oliber Alonso Ramirez y rodrigo Alvarez holguín regidores e despues de aber tratado e comunicado que personas abiles y suficientes E buena fama vida y costumbres y servidores de Dios nuestro señor y de su majestad del Rey Don felipe nuestro señor deseosos del bien general E amigos de la Republica e despues de haber tratado y confederado sobre este caso unánimes y conformes dijeron que ya a ellos les parecía segun su conciencia y conformes a su obligacion que paeste caso tienen que son suficientes Don G.º Martel de Guzman de primer voto

i de segundo feliciano Ramirez y para regidores gabriel de Ermosilla sevillano Juan de vallejo Diego Tomas de Santucho y alonso fernandez y Hernan Sanchez y Francisco Fernandez y por mayordomo desta ciudad El capitan Antonio Thomas i por procurador de la ciudad Juan Sanchez a los quales nombraron por tales alcaldes y Regidores y en ellos darean sus botos y descargarean sus conciencias y del señor gobernador en nombre y ansy dijeron que los criarean y nombrarean en el dicho nombre y por virtud del poder que les es dado y concedido para este caso y lo firmaron de sus nombres — Juan de Torres — Antonio Tomas — Diego Sanchez — Juan Sanchez — Sebastian aguilera — Pedro de olber — Pedro despinosa — Diego alvarez holguín — Alonso Ramires — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E luego incontinente el dicho mayor general mandó parecer ante su merced a los susodichos ya nombrados y declarados en la dicha eleccion a los quales su merced mando aceten los dichos oficios cada uno en aquello que es nombrado y señalado sin exencion alguna porque asy conbiene al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y al bien general y quietud y pacificacion desta Republica con agrabar que en los (hazer) que en no acetando procedera como hallase por derecho — Hay una rúbrica.

Fojas 73

E luego los susodichos abiendo visto este nombramiento y elecion fecha por los dichos teniente general Justicia y Reximiento dixeron que acetavan los dichos oficios de alcaldes y Regidores y lo firmaron de sus nombres — Don gonzalo martel de guzman — feliciano Rodriguez — gabriel de hermosilla sevillano — Juan de vallejo — Diego thomas de santuchos — Alonso fernandez rromo — Hernan sanchez — francisco hernandes.

E luego el dicho señor general Juan de torres navarrete y los dichos señores Justicia y Regimiento Recibieron á los susodichos para los dichos cargos y oficios E que luego hagan la solenidad del juramento y de las fianças que en tal caso se Requieren.

E luego el dicho señor general tomo y Rescibio juramento en forma de derecho segun ay costumbre en que juraron por dios y santa maría virgen y por la señal de la cruz † y por las palabras de los santos quatro evangelios de usar bien y fielmente de tales alcaldes y Regidores y guardar justicia a las partes otorgandoles las apelaciones y no dejar de hazer por amor ni temor ny por otro Respecto alguno y en todo procurar el servicio de dios nuestro señor y de su majestad del Rey dn felipe nuestro señor y el bien y proo y pacificacion desta ciudad y guardaran y cumpliran las leyes de su majestad y hordenanças desta ciudad en quanto les fuere posible y alcançaren a entender E haran lo que buenos alcaldes y Regidores deven y otorgaran las apelaciones a las partes. E a la conclusion del dicho juramento dijeron sí juro y amen y lo firmaron de sus nombres — Don gonzalo martel de guzman — feliciano Ramirez — Hernan Sanches — gabriel de hermosilla sevillano — diego thomas de santuchos — alonso fernandes rromo — Juan de vallejo — francisco hernandes.

E luego el dicho señor general Justicia y Regimiento entregaron las varas a los dichos señores alcaldes y les metieron en la posesion de dicho

cargo y oficio y asy mismo a los señores rregidores En presencia de mí el escrivano (y a antonio thomas por mayordomo y Juan Sanchez por procurador) — Juan de torres navarrete — Antonio Thomas — Juan fernandes — Sebastion de aguilera — diego sanches — P.º de oliber — alonso Ramirez — Pedro despinosa — Rodrigo alvarez holguín — ante mí Alonso fernandez montiel — escrivano publico.

Fojas 74

E despues de lo susodicho este dia mes y año en presencia de my el escrivano y testigos en el dicho cabildo paresscieron presentes Diego Sanches ceciliano y Juan sanchez vecinos desta ciudad y dijeron que fiavan E fiaron a los dichos señores alcaldes que estaran E haran Residencia los dichos señores alcaldes Eno se ausentaran della E guardaran Justicia E otorgaran las apelaciones y en todo estar co los querellosos a derecho y pagar las cosas en que fueren condenados y los susodichos como sus fiadores pagaran todo en lo que fueren condenados los dichos señores alcaldes sy faltaren desta tierra al tiempo de la Residencia E lo asy por firme lo contenido y se obligaban con sus personas y bienes abidos y por aber y por esta presente carta dieron todo su poder a las Justicias de su majestad asy desta ciudad como de las ciudades desta gobernacion y de otros Reynos y señoríos a cuyo fuero y jurisdicion se somete Renunciando como expresamente Renuncio el suyo propio E la ley sit combenerit de juridicionem... pedian ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de Justicia o yn mas ser llamados ny citados sobre lo qual Renunciaron a todas E quales quier leyes fueros dias feriados y previligios y la ley que dice que qualquier Renunciacion de leyes no vala en fee de lo qual otorgaron la presente carta ante my el escrivano ynfranscripto y testigos aquí contenidos y los dichos otorgantes lo firmaron a quien yo el presente testimonio doy fee que conosco que es hecha en esta ciudad de Santa fee a primero dia del mes de henero del año del señor de mill y quinientos y ochenta y quatro años siendo presentes por testigos pedor de oliber, diego sanchez seciliano y pedro despinosa vezinos desta dicha ciudad — diego sanches — Juan sanches — ante mí alonso fernandez montiel escrivano publico del cabildo.

Fojas 75

Cabildo del 7 de Enero de 1584.

ELECCION Y RECIBIMIENTO DEL FIEL EJECUTOR—SEÑALAMIENTO DE PRECIOS

En la ciudad de santa fe a siete dias del mes de henero del año de mill y quinientos y ochenta y quatro años por ante my el escribano de cabildo entraron a hacer cabildo hordinario como lo tienen de costumbre conbiene a saber El muy ilustre señor general Juan de torres navarrete y los ilustres señores don gonzalo martel de guzman y feliciano Rodrigues alcaldes hordinarios y de la hermandad y gabriel de hermosilla y Juan de vallejo y diego de santuchos y alonso fernandez y hernan sanches y francisco hernandez Regidores y despues de aver tra-

tado en que convenga para la buena justicia botan en los oficios de fieles ejecutores y asi votaron que fuese gabriel de hermosilla sevillano el qual hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y lo firmo — gabriel hermosilla sevillano — ante my alonso fernandez montiel escribano publico.

Y el dicho general y Justicia y Reximiento pusieron al dicho gabriel de hermosilla sevillano en la posision del dicho oficio y le dieron El poder que en tal caso se requiere y firman de sus nombres.

Otrosi si mandaron y ordenaron que balga y no se lleve mas de un peso por cada fanega de trigo y que asimismo se venda la fanega de mais a un peso y la fanega de frisoles a peso y medio.

Otrosi mandaron que den de rehechas por una caveza de vaca dos tomynes — y de una yegua tres tomines — y de una caveza de oveja y cabra medio tomyn.

Otrosi mandaron que valga un quintal de algodon ocho pesos.
Otrosi mandaron que valga un quintal de lana ocho pesos.
Otrosi mandàron que valga una fanega de sal quatro pesos.
Otrosi mandaron que valga una fanega de harina tres pesos.

Otrosi mandaron que de una vayna llana dando el Recaudo y con cuchillera y punçon peso y medio y si pone el recaudo oficial dos pesos a de ser de cordavan queda por propio de la ciudad pregoneria y coredurria — Juan de torres navarrete — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — gabriel de hermosilla sevillano — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandes — alonso fernandez montiel escrivano publico.

Fojas 76

En este dia oy de henero del dicho año de 1584 años — poder de montiel —

Y Estando los dichos señores Justicia y Rexidores en el dicho su cabildo en Presencia yo el escrivano Presente que de suso se contiene firmado del muy ilustre señor Juan de torres nabarrete y Refrendado de mi el susodicho el tenor del qual y es este que sigue —

testado do dice en presencia y presentes que suso se contiene El tenor del qual es este que sigue vale por testado —

(Sigue en blanco toda la página 76 y vuelta y más de la mitad de la 77, donde seguramente el copista debió insertar el poder dado a Montiel).

Fojas 77

Y así mostrado en La manera que dicho es los dichos señores Justicia y Regimiento abiendo lo oydo y Por sus mercedes entendido dixeron que me admitían y me admitieron a los dichos cargos y oficios de escrivano publico de cabildo de Registros y sacas y que haga el Juramento y de la fiança que en tal casso se Requiere que desde luego obedescía el dicho poder y me admitían al dicho exercicio de tal escrivano contenido en el dicho Poder y me ponían en la Poseçion de todos ellos y de como así lo hacían y

ycieron lo firmaron de sus nombres — Juan de torres navarrete — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — gabriel de hermosilla sevillano — Juan de vallejo — diego thomas de santucho — Alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandes — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E luego encontinente el dicho señor general Juan de torres navarrete tomo E Recibio Juramento en forma de vida de derecho de mi al dicho alonso fernandez montiel y Prometi de hacer los dichos oficios de escrivano en la manera que dicho es bien y fielmente y diligentemente segun contiene en el dicho Poder a mí dado y concedido y a la fuerça del dicho juramento Dixo sí juro y amen — alonso fernandez montiel.

E despues de lo susodicho yo el dicho alonso fernandez montiel ante los dichos señores Presente y di a Pedro martinez (este nombre se halla corregido) vezino desta ciudad por mi fiador el qual se obliga en forma questare yo el susodicho a Residencia y no me huyre desta ciudad desde el dia que se Pregonare hasta el fin della y acabare y que estare a derecho con las partes y que pagare las (roto) y daños ynteresses que se hicieren e quando así no lo yciere y cumpliere el susodicho el dicho (Pedro martinez (correjido G.° Caro) asistira a la dicha Residencia y pagará los dichos daños e intereses Para todo lo qual obligo su Persona e bienes y dio poder a las Justicias de su majestad Para que lo compelan y apremien a cumpilr y mantener lo que aquí contenido como sentencia Dada y Pronunciado de jues competente en cosa jusgada y Por ser consentida lo (roo) a celada Para todo lo

Fojas 78

qual Renuncio todas e quales quier leyes fueros e derechos que en su fabor Pueden e deven ablar en especial la ley y Regla de derecho que dice que xeneral Renunciacion de leyes non vala quees hecho en esta ciudad de santa fee, a once días del dicho mes de henero de mill y quinientos y ochenta y quatro años — alonso fernandez montiel escrivano publico.

Cabildo del 11 Enero 1584.

RECIBIMYENTO DE ALGUACIL MAYOR

En la ciudad de santa fe a once dias del mes de henero del año de mill y quinientos y ochenta y quatro años entraron en cabildo hordinario segun costumbre en presencia de my el escribano conviene a saver El muy ilustre señor general Juan de torres navarrete y los ilustres señores Justicia y Regimiento don gonzalo martel de guzman y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad y gabriel de hermosilla sevillano y Juan de vallejo e diego tomas de santuchos y alonso hernandes y hernan sanches y francisco hernandes Regidores y despues de aver tratado de algunas cosas sus mercedes parecio presente sevastian de agilera alguacil mayor mostro un poder comysion del muy ilustre señor general Juan de torres navarrete e Refrendado de my el escrivano el qual ley de vervo ad vervo — Juan de torres navarrete entrego el poder original al escrivano gabriel sanches — alonso fernandes montiel — esta aqui el poder y lo fir-

mo el escrivano gabriel sanches y de que queda en su poder — gabriel sanches escrivano publico y del cabildo —
quedo el poder (original) de alguacil mayor de sebastian de aguilera y Recibi (do el requirimiento y expuso).....

(Existe en esta página 78 vuelta que comienza "Juan torres de navarrete entrego etc", estas pequeñas anotaciones que demuestran, que el poder dado a Aguilera lo tenía un tercero el que requerido lo entregó; — luego falta la página 79 y sigue).

Fojas 80

y así leydo En la manera que es dicho los dichos señores Justicia y Regimiento abiendo lo oydo y por sus mercedes Entendido El dicho poder dijeron que le admytian y le admitieron a los dichos cargos y oficios de alguacil mayor y de las fianças que en tal caso se requiere y que desde luego obedecían El dicho poder y le admitian al dicho poderío y le ponían en la posesion y de como así lo hicieron lo firmaron de sus nombres — Juan de torres navarrete — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Juan de vallejo — gabriel de hermosillas sevillano — diego thomas de santucho — alonso fernandes rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my alonso fernandez montiel escriv. pub.

E luego yncontinente El dicho señor general Juan de torres navarrete tomo Errescibio Juramento En forma de vida de derecho del dicho alguacil mayor sebastian de aguilera E la manera que usace que bien y fielmente usara El tal oficio de alguazil mayor y a la fuerça del juramento dijo sí juro y amen — Sebastian de aguilera — ante my alonso fernandez montiel escriv. pº.

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año El dicho alguaçil mayor ante los dichos señores Justicia y Reximiento presento y dio por su fiador a pedro fernandez rromo vecino desta ciudad El qual se obligo en forma questara El susodicho a Residencia y no me huire desta ciudad desdel dia que se pregonare hasta el fenece ella y acavare y que estare a derecho con las partes y que pagara la bas tal y daños yntereses que se hicieren E quando ansi no lo hisiere y cumpliere yo el susodicho El dciho asistira a la dicha rresidencia y pagará los dichos daños E yntereses para todo lo qual obligo su persona y vienes y dio poder a las Justicias de su majestad para que lo conpelan y apremien a cumplir y mantener lo aquí contenido como sentencia dada y pronunciada por Jues conpetente en cosa Juzgada y por el consentida loada y no apelada para todo lo qual renuncio todos y qualesquier leyes fueros derechos que a su fabor pueden e deven valer En especial la ley y Regla del derecho que dize que general renunciacion de leyes non vala ques fecho En esta ciudad de santa fe a onze dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y quatro años y n ofirmo porque dijo que no savia y firmo testigo por el lo que fueron testigos el capitan antonio tomas y Juan sanches — por testigo — Alonso fernandez rromo — ante my alonso fernandez montiel escrivano pº.

en este dicho dia mes y año se remataron los cavallos en Juan Xaques vecino desta ciudad a medio peso por caveça con las condiciones acostumbradas El dicho Juan Xaques.........— (hay una rúbrica)

este dia los señores Justicia y Reximiento pusieron el hierro y lo tasan a medio peso y lo firmaron de sus nombres — Juan de torres navarrete — don gonzalo martel de guzman — Sebastian de aguilera — Feliciano Rodriguez — gabriel de hermosilla sevillano — Juan de

Fojas 81

vallejo — diego thomas de santuchos — ante my alonso fernandez montiel escriva. p°.

(Sigue en blanco toda esta foja 81, 81 vuelta y la 82, continuando a fojas 82 vuelta).

Fojas 82 vuelta

Cabildo del 23 Enero 1584.

NOMBRAMIENTO DE DON GONZALO MARTEL DE GUZMAN DE TENIENTE DE GOBERNADOR

En la ciudad de santa fe a veynte y tres dias del mes de henero del año de 1584 años por ante my el escrivano del cabildo entraron en el es a saber el muy ilustre señor xeneral Juan de torres navarrete teniente general destas provincias y los señores don gonzalo martel de guzman y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad por su majestad y gabriel de hermosilla sevillano y Juan vallejo y diego tomas de santuchos y alonso fernandes rromo y hernan sanches y francisco hernandes rexidores y estando en el dicho cabildo el dicho señor alcalde de quenantes presento un poder deste tenor siguiente firmado por el general Juan de torres navarrete y refrendado de my escrivano.

Fojas 85

Juan de torres navarrete entrega el poder original y lo firma el escrivano de cabildo gabriel sanchez — Gabriel sanches escrivano público y del cabildo.

aquy va el poder de teniente de governador de don gonzalo martel de guzman y lo (fir (mo) el escrivano conforme el.......

(lo demás en blanco lo mismo que a fojas 85 vuelta. El poder, pues, dado a Martel de Guzmán no aparece trascripto).

Fojas 86

y así presentado el poder del dicho señor general Juan de torres navarrete y nombramyento del señor gonzalo martel de guzman los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que le admitían y admitieron y Recebieron al oficio de tal teniente de gobernador y a los demas cargos anexos y pertenecientes al dicho oficio y que de la fiança y haga el juramento que en tal caso se requiere y lo firmaron de sus nombres — Feliciano Rodrígues — Sebastian de aguilera — diego thomas de santuchos — alonso

fernandes rromo — Juan de vallejo — hernan sanches — francisco hernandes.

E luego incontinente el dicho señor general tomo y Recibio juramento en forma de derecho del dicho señor teniente el qual juro por dios y por santa maría virgen y por las palabras de los santos quatro evangelios que bien y fielmente usara el tal oficio de teniente de gobernador y justicia mayor y guardara la justicia y la bara a las partes y no dejara de hacer por amor ni por temor ni por otro Respecto alguno justicia i determinar los pleytos por las leyes y pragmáticas de su majestad y a la fuerza del juramento dijo sí juro y amen y lo firmo — don gonzalo martel de guzman — ante my alonso fernandez montiel escrivano pu.º y del cabildo.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho ante el dicho señor general Justicia y Reximiento y en presencia de my el escrivano parecio presente diego tomas de santuchos y dixo que fiava y fió al dicho teniente don gonzalo martel de guzman de que estara aquí en esta ciudad o entre donde se hiciese Residencia a la dicha Residencia y no se apartara della so pena de pagar por se todo en lo que fuere condenado y por aber por firme lo contenydo en esta escritura obliga su persona y bienes muebles y Rayces y semobientes y por esta presente carta dicto poder cumplido a las justicias de su majestad así desta ciudad como de las demas ciudades desta governacion y de otros Reynos y señoríos de su majestad a cuya fuero se sometio y Renuncio El suyo propio y la ley sit conbenerit de jurisdicionem in suum judicium ante esta carta pareciere y de Ella fuere pedido cumplimyento de justicia sin mas ser llamado ni citado sobre lo qual renuncno de aspirar qualquier leyes fueros de derechos dias feriados privilegios y la ley que dice en general Renunciacion de leyes non vala en fe de lo qual otorga esta carta ante my el escrivano y testigos aquí contenidos que fueron presentes feliciano Rodriguez y Juan de Vallejo y el otorgante lo firmo a quien yo el dicho escrivano doy fe que conosco que es fecho en esta ciudad de santa fe en el dicho dia veinte y tres dias del dicho mes de henero del dicho año de mill y quinientos y ochenta y quatro años — diego thomas de santuchos — ante my alonso fernandez montiel escri. pº.

Fojas 87

Cabildo del 28 de Enero 1584.

VARAS DE ALCALDE Y REGIDOR

En la ciudad de santa fe a veinte y ocho dias del mes de henero de 1584 años ante my el escrivano de cabildo entraron en cabildo hordinario conviene a saber El ylustre señor sapitan antonio tomas lugarteniente del señor don gonzalo martel de guzman y los ylustres señores Justicia y Reximiento conviene a saber feliciano Rodriguez alcalde hordinario y de hermandad: y feliciano Rodriguez y Juan de vallejo y diego de santuchos y alonso hernandes y hernan sanches Rexidores y despues de aver tratado algunas cosas: dixeron que abian visto esta carta del muy illustre señor general Juan de torres navarrete que con voluntad de todos sus mercedes les pareçia que devian guardar lo contenido en ella segun y de la manera que por quien lo manda y lo firmaron de sus nombres — Antonio tomas — feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — gabriel de her-

mosilla sevillano — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — alonso fernandes rromo — hernan sanches — ante my — alonso fernandez montiel escrivano publico.

i asi luego incontinente los dichos señores Justicia y Reximiento dieron la vara de alcalde al dicho gabriel de hermosilla sevillano y le tomaron El juramento que en tal caso se requiere i le mandaron que de las fianças que en tal caso se requiere e le metieron en la posesion usando de la horden y carta y comision que por su merced del dicho general dio y de como asi lo hiçieron lo firmaron de sus nombres — Antonio tomas — feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — alonso fernandes rromo — gabriel de hermosilla sevillano — hernan sanchez — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

E despues de lo suso en esta dicha ciudad este dicho dia mes y año en este dicho cabildo dieron la vara de fiel ejecutor a Juan de vallejo Rexidor i le tomaron el juramento que en tal caso se requiere y lo metieron en la posesion del dicho oficio y lo firmaron de sus nombres — antonio tomas — gabriel de hermosilla sevillano — feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — Alonso fernandez rromo — hernan sanches — diego thomas de santuchos — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico.

Fojas 88

PRESENTACION DEL GOBERNADOR NAVARRETE

Muy ilustres señores —

El alcalde feliciano rrodriguez y el alguasil mayor sebastian de aguilera an estado conmigo y como personas con quien devia tratar la horden que se debe guardar y tener en los cabildos haciendo ausencia qualquier alcalde lo ques costumbre y de oy mas deven vuestras mercedes cumplir y guardar el que en hasiendo ausencia qualquier alcalde o ambos a dos queden los fregidores mas antiguos en su lugar ny mas ny menos si el fiel y executor hiziera la misma ausencia subce dall cargo y vara y oficio como los demas de manera que faltando un alcalde quede el Regidor más antigüo con su vara y Jurisdicion y si acaso este mismo que subcede le acierta a caber la suerte deser fiel y executor a de usar el oficio de alcalde y el de fiel executor en el otro subcesor y porque aya mas fuerça en la rrepublica conviene por quanto queda por teniente en my lugar el capitan don gonçalo martel de guzman que siendo alcalde en su lugar subceda el Regidor mas antigüo por alcalde y si en el cabildo se ofreciere algun negocio que ayan de tratar o escrevir contra el teniente podra tomalles el juramento sin obligalles a saber lo que an tratado por quien en lo descubriese quedaría perjuro y esta horden deben vuestras mercedes guardar hasta tanto que otras hordenanças se den de mas destas que con my vuelta se hordenaran para bien y aumento desa Republica la qual nuestro señor conserve y guarde en su santo servicio por muchos y felicísimos años de la laguna de los patos y de henero 21 de 1584.

Muy ilustres señores besa á vuestras mercedes las manos suspendoy Juan de torres navarrete —

Salta a fojas 91

Cabildo del 28 abril 1584.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR Y RECIBIMIMIENTO

En la ciuda de santa fe a veinte y ocho dias del mes de abril de myll y quinientos y ochenta y quatro años por ante my El escrivano de cabildo entraron en cabildo hordinario segun costumbre conviene a saber el ylustre señor capitan don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador y justicia mayor desta ciudad y los señores gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodrigues alcaldes hordinarios y de la hermandad e sebastian de aguilera alguazil mayor y diego de santuchos y hernan sanches y juan de ballejos y francisco hernandes Rexidores: y estando en el dicho su cabildo parecio presente Juan Rodrigues vecino desta ciudad y presento la comision y poder siguiente

Don gonzalo martel de guzman teniente de governador (hay dos líneas borradas) gabriel sanches escrivano publico y de cabildo.

(Sigue un largo blanco).

E bista la dicha comysion y poder por los dichos señores Justicia y Reximiento lo proveydo por El dicho señor teniente dixeron que le admytian y le admytieron al dicho oficio de alguacil del... po y por tal le recibieron y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — hernan sanches — feliciano Roddriguez — diego tomas de santuchos — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — francisco hernandes.

E luego en presencia de my El escrivano y de los señores justicia y Regimiento el dicho señor teniente tomo juramento en forma al dicho Juan Rodriguez en que Juro a dios y aesta de hacer El dicho oficio bien y fielmente y diligentemente y lo firmo de su nombre este dia dio

Fojas 92

por su fiador a diego Ramírez vecino desta ciudad el qual dixo que le fiaba y fio en forma y asi mismo lo firmo de su nombre — Juan Rodriguez vancalera — Diego Ramirez — ante my Alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

Y este dicho día mes y año dieron la bara de fiel executor a diego de santuchos El qual juro en forma de derecho que usara El dicho oficio y lo firmaron de sus nombres y asi mismo el dicho señor fiel executor — Don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — diego thomas de santuchos — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — hernan sanches — diego thomas de santuchos — francisco hernandez — ante my alonso fernandez montiel escrivano público.

Cabildo del 18 mayo 1584.

NOMBRAMIENTO DEL MACERO DEL CABILDO

En la ciudad de santa fe a dies y ocho dias del mes de mayo de 1584 años ante my alonso fernandes montiel escribano publico y del cabildo entraron en cabildo hordinario segun costumbre conviene a saber el lius-

tre señor don gonzalo montiel de guzman teniente de governador y los señores gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodrigues alcaldes y Juan vallejos y diego de santuchos y hernan sanches y alonso fernandes Romo Regidores y entre otras cosas que trataron sus mercedes criaron y nombraron por macero del cabildo a Juan Rodriguez vancalero vecino desta ciudad: con su partido acostumbrado: y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — diego tomas de santuchos — Juan de vallejo — alonso fernandes rromo — hernan sonches.

E despues de hecho el dicho nombramyento por los dichos señores Justicia y Reximiento mandaron parecer ante sí el dicho Juan Rodríguez vancalero al qual sus mercedes mandaron a my El escrivano El dicho nombramyento y siendole leydo y por el dicho Juan Rodriguez entendido dixo que lo acetaba y aceto el dicho cargo y oficio ninguna bes mandado y juro en forma de hacer El dicho oficio que le a mandado segun conviene al dicho tal oficio y firmo de su nombre — Juan Rodríguez vancalero ante my alonso fernandez montiel escri. pco.

Fojas 93

Cabildo del   del mes de mayo 1584.

ELECCION DEL ALFEREZ DE CIUDAD

En la ciudad de santa fe a   dias del mes de mayo de 1584 años por ante my El escrivano de cavildo entraron en El conviene a saber El ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador de esta ciudad: y los señores Justicia y Reximyento gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodríguez alcaldes y sevastian de aguilera alguaçil mayor y Juan de vallejos y diego tomas de santuchos y alonso fernandez Romo y hernan sanches y francisco hernandez Rexidores, y así juntos en su cabildo y ayuntamiento entre otras cosas que trataron fue hacer alferez en que despues de aber botado salio por alferez desta ciudad diego tomas de santuchos Rexidor y firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego tomas de santuchos — alonso fernandes rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my alonso fernandes montiel escrivano publico y del cabildo.

Cabildo del 1.° de Junio 1584.

RECIBIMIENTO DE LOS ALGUACILES

En la ciudad de santa fe a primero dia del mes de Junyo de mill y quinientos y ochenta y quatro años por ante my El escrivano entraron en cavildo hordinario segun costumbre conviene a saver El ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y los señores gabriel de hermosilla sevillano alcalde hordinario y de la hermandad y sevastian de agüilera alguaçil mayor y Juan de vallejos y diego de santuchos y alonso fernandes romo y hernan sanches y francisco hernandez Rexidores y entre otras cosas que trataron en El dicho cavildo fue que por quanto francisco rodriguez y felipe de montoya no eran Recebidos por alguaçil hasta

aora y porque de oy en adelante puedan usar El oficio con mas fuerça mandaron que se presentasen en cavildo y lo firmaron de sus nombres de como asi lo proveyeron y mandaron y que haganse juramento que en tal cargo se requiere y que den las fianças que pide y requiere de derecho don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Sebastian de aguilera — Diego thomas de santuchos — Juan de vallejo — alonso fernandez rromo — hernansanches — francisco hernandez — ante my Alonso fernandes montiel escrivano publico y del cavildo.

Fojas 94

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho ante los dichos señores Justicia y Reximiento y en presencia de my El escrivano parecieron presentes los dichos juan Rodriguez y felipe de montoya alguaciles y se presentaron en cavildo y hicieron el juramento que en tal caso se requiere y lo firmaron de sus nombres — Juan Rodriguez vancalero — felipe de montoya — ante my alonso fernandez montiel escri. pco. y del cavildo.

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año parecio presente alonso Ramirez vecino desta ciudad: y dijo que fiava y fio a los dichos Juan Rodriguez y felipe de montoya alguaciles en forma de derecho que estaran y no se huyran de la Residencia y que si se huyeren que pagáran todos los daños yntereses que se resciviere por causas en raçon de la dicha residencia para todo lo qual obligo su persona y bienes muebles y dio poder en forma a todos los justicias de su majestad y lo firmo de su nombre siendo testigos juan sanches y diego tomas de santuchos — alonso Ramires.

Cabildo del 30 de Junio de 1584.

DESIGNACION DEL FIEL EJECUTOR

En la ciudad de santa fe a treinta dias del mes de junyo del dicho año de mill y quinientos y ochenta y quatro años por ante my El escrivano entraron en cabildo hordinario es a saber El ylustre señor capitan don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador y los señores gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad: y sevastian de aguilera alguaçil mayor y Juan de vallejos y Diego tomas de santuchos y alonso fernandez y hernan sanches y francisco hernandez Rexidores: y entre otras cosas que trataron y hicieron fué dar la bara de fiel executor a alonso fernandez Romo el qual juro en forma de derecho y prometio de hacer bien y fielmente El dicho oficio de tal fiel executor y lo firmaron de sus nombres y le entre garon la vara en mi presencia — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego tomas de santuchos — alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my alonso fernandes montiel escri. pº.

Fojas 95

POSTURAS — CUIDADO CABALLOS

este dia los dichos señores Justicia y Reximiento pusieron la fanega de trigo a peso y medio y asimismo la fanega de maiz al mismo precio y la fanega de frisoles a dos pesos y la fanega de la sal a seis pesos y la (moler) una fanega de trigo peso y medio y de como asi lo pusieron y hordenaron lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego tomas de santuchos — Alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez.

este dia dieron a Juan de basualdo la guarda de los caballos a vara por cabeça con estas condiciones que El dicho juan de basualdo haga corar (corral?) a su costa y Recoja en sus caballos y ponga la cos y el dicho coral a de ser de cincoceto metros (500 metros) por vanda y lo de Eexe al cavo del año bueno y sano de acuerdo que puedan Recoxer de El.

y si creçiere el Rio sea obligado a guardar el dicho juan de basualdo los cavallos en la tierra firme en la parte que el cabildo señalare dandole los dueños de los cavallos coral hecho tal y tan bueno como El de la ysla a de ser obligado a pagar El cavallo que le faltare si en lo entregado y a de recoxer dos beces en la semana lunes y juebes y si se ofreciere biajes a de recoxr para Ello y El dicho juan basualdo dio por sus fiadores a Juan sanches y alonso fernandes Romo para el cumplimyento de lo que aquí contenydo los quales se obligaron en forma ante my el escrivano y los señores del cabildo y lo firmaron de sus nombres — Juan de basualdo — Juan sanchez — alonso fernandez rromo.

Fojas 96

Cabildo del 2 de Julio 1584.

NOMBRAMIENTO DE ESCRIVANO PUBLICO DEL CABILDO

en la ciudad de santa fé a dos dias del mes de julio del dicho año de myll y quinientos y ochenta y quatro años ante my El escrivano del cavildo entraron en El Conviene a saber El ylustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador y los señores gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad y sebastian de aguylera alguaçil mayor y Juan de vallejo y diego tomas de Santuchos y alonso fernandez Romo y hernan sanches Rexidores y estando en El cabildo parecio presente gabriel sanches y mostro un poder pa usar el oficio de escrivano publico del cabildo firmado del dicho señor teniente y siendo leydo el dicho poder los dichos señores Justicia y Reximiento dixeron que lo admitian a los dichos oficios y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego tomas de santuchos — alonso fernandez rromo — hernan sanches — ante mí alonso fernandez montiel escri. pº.

luego yncontinente El dicho gabriel sanches juro en forma que bien y fielmente usara el dicho oficio de escrivano y lo firmo de su nombre — gabriel sanches — alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

E luego yncontinente El docho gabriel sanches dio por sus fiadores a diego Ramirez y felipe suarez vecinos desta ciudad los quales le fiaron e nforma de derecho y firmaron de sus nombres — diego Ramirez — felipe suarez — alonso fernandes montiel escrivano publico y del cabildo.

Fojas 97

Cabildo del 31 de Agosto de 1584.

DESIGNACION DE REGIDOR

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del rio de la plata En treynta y un dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante my El escrivano de cabildo entraron en cabildo hordinario conviene a saber El ylustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y Justicia mayor desta dicha ciudad y los ylustres señores y Justicia y Reximiento conviene a saber feliciano Rodriguez alcalde hordnario y de la hermandad y el alguazil mayor sebastian de aguilera y Juan de vallejos y diego tomas de santuchos y alonso fernandez y hernan sanches y francisco hernandez Regidores despues de aber tratado muchas cosas convenyentes al provecho y vien desta Republica dixeron que nomravan y nombraron por fiel executor desta ciudad al dicho hernan sanches Regidor para que como tal fiel y executor della haga lo que conbinyese tocante al dicho su oficio y el dicho hernan sanches lo aseto y hiso la solenydad del Juramento y lo firmo de su nombre — hernan sanches.

Y el dicho señor tenyente y Justicia y Reximiento pusieron al dicho hernan sanches en la posesion del dicho oficio y le dieron El poder que En tal caso se requiere y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — alonso fernandez rromo — francisco hernandez — ante my Gabriel sanches escrivano publico y del cabildo.

Cabildo del 22 Octubre de 1584.

SOBRE INVASION DE LANGOSTA

En la ciudad de santa fée que es en las provincias del Rio de la Plata En beinte y dos dias dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochen-y quatro años ante my El escrivano de cabildo entraron en cabildo hordinario conviene a saber El ylustre señor don gonzalo martel de guzman tenyente de governador y justicia mayor desta dicha ciudad y los ylustres señores Justicia y Reximiento conbiene a saber el alcalde gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad por esta ciudad y el alguacil mayor sebastian de aguilera y Juan de vallejo y alon-

Fojas 98

so fernandes y hernan sanches y francisco hernandez Rexidores trataron entre otras cosas como la la gosta (langosta) distruye los mantenymientos —

desta ciudad y se proveyo quel procurador de la ciudad tomase (la mano) en nombre de todo El pueblo y en defender los dichos mantenymientos y pedir ante El ylustre señor biraRio provea justicia y asi le damos todo nuestro poder qualquier caso se Requiera para que en nombre desta dicha ciudad las pueda (destruir?) hasta los desovan y convenga y así lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — alonso fernandez rromo — Juan de vallejo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my Gabriel sanches, escrivano publico y del cabildo.

Cabildo del 1.º Noviembre de 1584.

DESIGNACION DE REGIDOR

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del Rio de la plata a primero dia del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante my El escribano publico y del cabildo entraron en Cabildo hordinario conviene a saber el ylustre señor don gonzalo martel de guzman tenyente de governador y Justicia mayor en esta dicha ciudad y los ylustres señores Justicia y Reximiento conviene a saber gabriel de hermosilla y sevillano alcalde hordinario y de la hermandad y feliciano Rodriguez asmismo alcalde hordinario y de la hermandad y sebastian de aguilera alguazil mayor y Juan de vallejo y diego tomas de santuchos y alonso fernandez y hernan sanches y francisco hernandez Regidores digeron que nombravan y nombraron por fiel ysecutor desta dicha ciudad al dicho francisco hernandez Regidor para como tal fiel ysecutor della haga lo que conbiene e tocante al dicho su oficio y El dicho francisco hernandez lo aria Ehizo las del juramento y lo firmo de su nombre — don gonzalo martel de guzman — gabriel De hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — diego thomas de santuchos — sebastian de aguilera — Juan de Vallejo — alonso fernandez rromo — her-

Fojas 99

nan sanches — francisco hernandez — ante my gabriel sanches — escribano publico y del cabildo.

INSTANCIAS POR AUSENCIA DE LOS CABILDANTES

En la ciudad de santa fee que es en las provincias del Rio de la plata Este dicho dia mes y año susodicho despues de aber tratado otras cosas y bisto que algunos señores Regidores no acudian a cabildo acordaron qui que todos los lunes acudan a dicho cabildo acostumbrado so pena de dos pesos aplicados para obras publicas y ansi lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my Gabriel sanches escrivano publico y del cabildo.

Este dicho dia mes y año susodicho determiaron los dichos señores Justicias y Reximiento se Recibiese diego anacona de Juan de Vallejo por

pregonero mayor desta ciudad y de como así lo hordenaron lo firmaron de sus nombres El qual dicho diego yanacona dijo que asetava y aseto El dicho oficio de pregonero mayor y dio por fiador a Juan de vallejo y el dicho diego yanacona Rogó a uno de los señores firme por el porque no sabia firmar — (no existe ninguna firma).

Este dicho día mes y año pareçio presente Juan de vallejo ante los señores Justicia y Regimiento y dijo que fiava y fio al dicho diego yanacona por pregonero mayor en todo y por todo aquello que se le entregare que usara su dicho oficio bien y fielmente y que para Ello se obligo su persona y bienes abidos y por aber y lo firmo de su nombre — (no existe firma alguna).

Fojas 100

Cabildo del 16 de Noviembre de 1584.

DESIGNACION DE PREGONERO PUBLICO

en la ciudad de santa fe a dies y seis dias del mes de noviembre del dicho año de myll y quinientos y ochenta y quatro años ante my El escrivano del cabildo entraron en cabildo hordinario segun costumbre conviene a saber el ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y Justicia mayor de esta ciudad y los señores Justicia y Reximiento los señores alcaldes gabriel de hermosilla y feliciano Rodriguez y sebastian de aguilera alguaçil mayor y Juan de ballejo y francisco hernandez y alonso fernandez i hernan sanches Rexidores y así juntos parecio presente diego anacona del serbi°io de Juan de ballejo El qual se presento en este cabildo i los señores Resiesibieron en El para que use el oficio de pregonero publico desta ciudad y que luego de El fiador que en tal caso se requiere y es abligado — don gonzalo martel de guzman — gabriel de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de Vallejo alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

E despues del susodicho dia mes y año estando en cabildo los dichos señores Justicia y Reximiento ante my El escrivano parecio presente Juan sanches vecino de esta ciudad y dixo que El fiaba y fio al dicho diego yanacona yndio del servicio de Juan de ballejo pregonero publico en que les fiaba y fio con su persona y bienes y muebles en que estara en esta ciudad y usara su oficio bien y legal y fielmente y dara buena quenta de lo que se le dicre a bender y quando no diere bienes tal como debe pagara todos los daños y entereses que se ofreciere sobre este cargo, sobre lo qual renuncio todos y quales quiere leyes en fabor de tal cargo hubiere y le pueden baler y lo firmo de su nombre — Juan sanchez — ante my alonso fernandez montiel esc. p°. y del cabildo.

Fojas 1

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año los señores Justicia y Reximiento mandaron que cada perona beiva (reciva) el fierro y El plomo a como pudieren — don gonzalo martel de guzman — gabriel

de hermosilla sevillano — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

Cabildo del 23 de Noviembre de 1584.

En la ciudad de santa fe que es en las provincias del Rio de la plata a veinte y tres rias del mes de noviembre del año de mill y quinientos y ochenta y quatro años entraron en cabildo hordinario segun costumbre por ante my El escrivano conviene a saber los ylustres señores Justicia y Reximiento don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador y Justicia mayor y los señores gabriel de hermosilla sevillano y feliciano Rodriguez alcaldes hordinarios y de la hermandad y sebastian de aguilera alguacil mayor y Juan de vallejo y diego tomas de santuchos y alonso fernandez Romo y francisco hernandez y hernan sanches Rexidores — ante my alonso fernandez montiel escribano publico y del cabildo.

Fojas 2

Cabildo del 1.° de Enero del 1585.

ELECCION DE CABILDANTES

En la ciudad de santa fe que es en las Provincias del Ryo de la Plata primero dia del mes de henero del año de myll y quinientos y ochenta y cinco años entraron en cabildo por ante my El escribano del a la Elecion de nuevos alcaldes y Rexidores conbienc a saber los señores Justicia y Reximiento El eñor don gonzalo martel de guzman tenyente de governador y Justicia mayor desta ciudad y feliciano Rodriguez alcalde hordinario y de la hermandad y sebastian de aguylera alguacil mayor y Juan ballejo y francisco hernandez y alonso fernandez Romo y diego tomas de santuchos: Rexidores: y despues de aber tratado y comunicado que personas de buena fama abiles y suficientes y serbidores de dios nuestro señor y de su majestad y celosos del bien general y desta Republica y sobre este caso siendo confederados unanimes y conformes les pareçia en sus conçiençias: que eran abiles y suficientes para alcaldes de primer boto a pedro de oliver y de segundo diego Ramirez — y para Rexidores hernan Ruyz de salas anton Rodriguez diego sanches ceçiliano hernando de osuna cristobal de altamirano Juan Xaques y por mayordomo á feliciano Rodriguez y por procurador a gabriel de hermosilla vecinos de esta ciudad que a los tales nombraban por tales alcaldes y Rexidores y mayordomo y procurador de la ciudad — y que en ellos davan sus botos y descargaban sus conciencias y la de su majestad por cuyo poder a sus mercedes concedido los nombraron y criaron y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — diego thomas de santuchos — Alonso fernandez rromo — hernan sanches — francisco hernandez — alonso fernandes montiel — escrivano publico y del cabildo.

E luego yncontinente los dichos señores Justicia y Reximiento hiçieron comparecer a los susodichos nombrados y señalados en el dicho nombramyento y eleçion a los quales les mandaron aceten los dichos oficios

señalados y en la dicha Elecion nombrados sin cecion alguna porque así conbiene al servicio de dios nuestro señor y de su majestad

Fojas 3

y al buen exerçiçio de Justicia y Reximiento desta ciudad y les dieron por conforme.

Y luego los susodichos aviendo bisto El nombramyento y Elecion hecha por los dichos señores Justicia y Reximiento dixeron que aceptavan y aceptaron los dichos oficios cada uno en lo que le toca y lo firmaron de sus nombres — Pº. de Oliber — Diego Ramirez — hernan Ruiz de salas — anton Rodriguez — diego sanchez — hernando de osuna — Xristoban mortute Altamirano — Juan Jaques — alonso fernandes montiel escrivano público y de cabildo.

E luego los dichos señores Justicia y Reximiento Recibieron a los dichos para los dichos cargos y oficios y que luego los hagan la solenydad del juramento que en (este) caso se requieren den fianças y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — diego thomas de santuchos — alonso fernandez rromo — francisco hernandez.

E luego el señor tenyente de governador les tomo y Recibio Juramento a los dichos Eletos en que juraron por dios y por santa maría birgen y por las palabras de los quatro ebangelios y por la señal de la cruz tal como esta † que usaran bien y fielmente sus oficios de tales alcaldes y Rexidores y mayordomo y procurador desta ciudad: y guardaran Justicia y la haran a las partes otorgandoles las apelaciones y no dejaran de hacer Justicia por temor ny por amor ny por otro Respeto y determinaran las causas por las leyes y prematicas de su majestad y fueros Reales: y en todo atenderan el servicio de dios nuestro señor y servicio de su majestad y bien general desta Republica y en todo haran lo que son obligados y a la conclusion dixeron sí juro y amen y lo firmaron por sus nombres ada cual por lo que le toca — Pº. de oliber — Diego Ramirez — hernan R. de salas — anton Rodriguez — diego sanchez — hernando de osuna — Xristobal matute Altamirano — Juan Jaques — alonso fernandes montiel escrivano publico.

Fojas 4

FIANZA

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año en presencia de my El escrivano y ante los señores del cavildo y testigos parecieron presentes feliciano Rodriguez y dijo que fiaba y fio a diego Ramirez alcalde y a diego sanchez Rexidor y Juan de vallejo a pedor de oliber alcalde y a hernan Ruiz de salas y francisco hernandez a Xristobal de Altamirano y a hernando de osuna y alonso fernandez a Juan jaques y anton Rodriguez Rexidores y dijeron que fiavan a los dichos señores alcaldes y Rexidores de que no se ausentaran desta ciudad al tiempo de la Residençia y guardaran Justicia y la haran a las partes otorgandeles las apelaciones y estaran en la Residençia con los querellosos de derecho y pagaran las cosas en que fueren condenados los dichos señores alcaldes y

Rexidores si los susos dichos se ausentaren desta ciudad como tales sus fiadores y para lo aver por firme y establecer lo contenido obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y por esta presente carta dieron todo su poder cumplido a todas las justicias de su majestad así desta ciudad como de las demas ciudades billas y lugares y señoríos de su majestad a cuyo fuero y jurisdiçion se someten Renunciando El suyo propio como expresamente lo Renuncian y la ley sit conbenevid de jurisdiçianen | osyum jurisdicium: | ante quyen esta carta pareciere y de della fuere pedido complimyento de Justicia sin mas ser llamados ny citados: sore lo qual Renunciaron todas y quales quier leies fueros derechos dias feriados y prebilexios y la ley de derecho que dies que xeneral Renunciaçion de leies no valla en fe de lo qual otorgaron la presente carta ante my El escrivano infrascrito y testigos aquy contenidos y los dichos otorgantes lo firmaron a quienes El escrivano doy fe que conosco que es fecha e nesta ciudad de santa fe a primero dia del mes de henero del dicho año de myll y quinientos y ochenta y cinco años siendo presentes por testigos diego tomas de santuchos y hernan sanches y Juan Rodriguez bonávalera vecinos desta ciudad — Feliciano Rodriguez — Juan de vallejo — francisco hernandez — alonso fernandes rromo — alonso fernandes montiel escrivano publico y del cavildo.

E luego los susodichos señores justicia y Reximiento entregaron las baras de alcaldes y les metieron a los susos dichos y a los señores Rexidores Eletos en la posesion de los tales oficios y lo firmaron de sus nombres don gonzalo martel de guzman — Feliciano Rodriguez — Sebastian de aguilera — Juan de vallejo — alonso fernandes montiel — Diego thomas de santuchos — alonso fernandez rro-

Fojas 5

mo — francisco hernandez — hernan sanches — alonso fernandes montiel escrivano publico y del cabildo.

NOMBRAMIENTO DE ALFEREZ

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año despues de hecha la dicho Eleçion los dichos señores Justicia y Reximiento estando en su cabildo parecio a sus mercedes que era bien criar alferez para que de oy en adelante se tome y tenga esta costumbre y a despues de aber tratado sobre lo de este negocio nombraron por alferes desta ciudad al tesorero anton Rodriguez y lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — Pº. de oliber — Diego Ramirez — Sebastian de aguilera — hernan Ruiz de salas — anton Rodriguez — diego sanches — hernando de osuna — Xristobal matute Altamirano — Juan Jaques — alonso fernandes montiel escrivano publico y del cavildo.

Cabildo del 4 de Enero de 1585.

RECIBIMIENTO DEL ALGUACIL MENOR

en la ciudad de santa fe a quatro dias del mes de henero del dicho año de myll y quinientos y ochenta y cinco años por ante my El escri-

vano del cabildo entraron en El conviene a saber El ylustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de gobernador y Justicia mayor en esta ciudad y los señores pedro de oliber y diego Ramirez alcaldes hordinarios y de la hermandad por su majestad y sevastian de aguylera alguaçil mayor y hernan Ruiz de salas y anton Rodriguez y diego sanches çeçiliano y hernando de osuna y Xristobal de altamirano y Juan Xaques Rexidores y despues de aver tratado de algunas cosas y estando en el dicho cabildo pareçio presente felipe de montoya y dixo que se presentava y se presento en el dicho ante sus mercedes dichas y pidio sea Recebido por alguacil menor por nombramyento del alguaçil mayor y bisto su pedimento por los dichos señores sus mercedes dixeron que le Reçibian y le Reçibieron al dicho oficio y que haga el juramento que en tal caso se requiere y las fianças conforme a derecho y los firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — P°. de oliber — diego Ramirez — Juan Jaques — Sebastian de aguilera — hernan Ruiz de salas — diego sanches anton Rodriguez hernando de osuna — Xristobal Matute Altamirano — hay una rúbrica — y en el costado de la página lo siguiente: — "nombraron por diputados al alcalde pedro de oliber y hernan Ruiz de salas".

Fojas 6

Eluego yncontinente el dicho señor teniente de gobernador tomo y Reçibio juramento en forma de derecho a felipe de montoya El qual lo hiso y juro por dios y por santa maría birgen y por los quatro ebangelios y por la señal de la † tal como esta † de que bien y fielmente husara el dicho oficio de alguaçil menor y que no dexara de hacerlo y usarlo por temor ni por temor (amor) y a la fuerça del dicho juramento dijo sí juro y amen y lo firmo felipe de montoya — alonso fernandez montiel escrivano publico.

Eluego yncontinente ante los dichos señores Justicia y Reximiento y en presencia de my El escrivano pareçio presente pedro despinosa vecino desta ciudad y dixo que fiava y fio al dicho felipe de montoya de que no se huyra de la Residencia y estara en Ella a derecho con las personas que le tuvieren que pedille y que se agraviaren sobre lo qual obligo su persona en forma y bienes abidos y por aber y Renunçio en este caso lo que Renunciar puede en especial la ley y derecho que dise lo general Renunciacion de leyes con bala y firmo en este dicho dia mes y año siendo testigos hernan Ruiz de salas y El tesonero Anton Ramirez — pedro despinosa — alonso fernandez montiel escrivano publico y del cavildo.

Este dicho día mes y año estando en el dicho cabildo acordaron los dichos señores Justicia y Reximiento que atento a que El dicho gabriel de hermosilla sevillano esta ausente a quien sus mercedes avian criado por procurador y esta ausente y que no saben quando bendra a esta ciudad por lo qual sus mercedes nombraron y criaron por procurador desta ciudad al dicho pedro despinosa vecino de Ella y le dieron El poder que ental caso se requiere y hiso la solenydad del juramento conforme a derecho y sus mercedes lo firmaron — don gonzalo martel de guzman — P°. de oliber — Diego Ramirez — Sebastian de aguilera — hernan Ruiz de salas — Anton Rodriguez — diego sanches — hernando de osuna — Xristobal

Matute de Altamirano — Juan Jaques — alonso fernandez montiel escribano publico.

Fojas 7

Cabildo del 11 de Enero de 1585.

POSTURAS

En la ciudad de santa fe a onse días del mes de henero del dicho año de myll y quinientos y ochenta y cinco años entraron en cabildo hordinario por ante my El escrivano del conviene a saber El ylustre señor don gonzalo martel de guzman tenyente de governador y diego Ramirez alcalde hordinario y de la hermandad y pedro de oliver alcalde y sevastian de aguylera alguaçil mayor y diego sanches çeçiliano y anton Rodriguez tesorero y hernando de osuna y Xristobal de altamirano y Juan Xaques Rexidores y estando en El dicho cabildo probeyeron lo de suso en los oficios de carpintero —
por unas botas llanas de dos suelas a de llevar el oficial peso y medio en la moneda que coreen la tierra
por unos borçeguíes seis tomynes
por unos çapatos de dos suelas seis tomynes
por unas chinelas seis tomines
por unos çapatos çençillos medio peso dando el dueño del calçado El Recaudo al ofiçial
—de una (cuero de benado laca) çençilla peso y medio y si fuere doblada siendo la costura fuera tres pesos
de un coleto de cordovan acuchillado dos pesos y llano un peso
—de una bolsa de aRiabus un peso
de una coraça dos pesos
de retovar una silla medio peso —
lo qual todo se a de pagar a los oficiales en las monedas que corrieren en esta ciudad a los precios que anduvieren y como lo proveyeron y mandaron lo firmaron de sus nombres — don gonzalo martel de guzman — Diego Ramirez — Sebastian de aguilera — anton Rodriguez — hernando de osuna — diego sanches — Xristobal Matute Altamirano — Juan Jaques — alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

Cabildo del 11 de Febrero 1585.

DESIGNACION DE FIELES EJECUTORES

en la ciudad de santa fe a once dias del mes de febrero del dicho año de myll y quinientos y ochenta y cinco años entraron a cabildo hordinario los señores Justicia y Reximiento es a saber los señores pedro de oliber y diego Ramirez alcaldes hordinarios y hernan Ruiz de salas y hernando de osuna y diego sanches çiçiliano y Xristobal matute y juan Xaques Regidores y despues de aber tratado algunas cosas proveyeron que

Fojas 8

sean fieles y secutores los señores diego Ramirez alcalde y diego sanches ceciliano y lo firmaron de sus nombres — P°. de oliber — Diego Ramirez

— hernan Ruiz de salas diego sanches — hernando de osuna — Xristobal Matute Altamirano — Juan Jaques — ante my alonso fernandes montiel escrivano publico y de cavildo.

Cabildo del 20 Mayo de 1585.

en la ciudad de santa fe a veinte dias del mes de Mayo de mill y quinientos ochenta y cinco años por ante my El escrivano de cabildo entraron en El dicho cabildo los ilustres señores Justicia y Reximiento conviene a saber El ilustre eñor capitan don gonzalo martel de guzman tenyente de governador y Justicia mayor desta ciudad i los señores alcaldes pedro de oliber y diego Ramirez y hernan Ruiz de salas y diego sanches y hernando de osuna y xristobal altamirano y Juan xaques Rexidores y entre otras cosas que sus mercedes trataron que valga una fanega de trigo dos pesos y de maiz a dos pesos y la fanega de frisoles a dos y medio y la arova de lana a dos pesos y medio y la fanega de la sal seis pesos y medio y así lo proveyeron y mandaron y lo firmaron de sus nombres —

asi mismo nombraron por diputados a los señores alcaldes pedro de oliber y Xristoval altamirano y lo firmaron — don gonzalo martel de guzman — P°. de oliber — Diego Ramirez — hernan Ruiz de Salas — diego sanches — hernando de osuna — Xristobal Matute Altamirano — Juan Jaques.

Cabildo del 20 de Mayo de 1585.

PODER A PEDRO DE ESPINOSA PARA QUE RECURRA DE UNAS CONSTITUCIONES DEL OBISPO

En l ciudad de santa fe a veinte dias del mes de mayo de myll y quinientos y ochenta y cinco años por ante my El escrivano entraron en cabildo los dichos señores Justicia y Reximyento conviene a saber el ilustre señor don gonzalo martel de guzman teniente de governador y justicia mayor y los señores pedro de oliber y diego Ramirez alcaldes y hernan Ruiz de salas y diego sanches y hernando de osuna y xristobal altamirano y Juan xaques Rexidores y dixeron: que El ylustre y Reberendísimo señor obispo desta governacion a mandado leer en esta yglesia ciertas costituçiones las quales son contra las costumbres y horden establecido por el señor obispo pasado y porque sus mercedes been que son en perjuiçio desta Republica que abrá necesidad de apelallas o suplicallas en contra de c ellas y que se mueva pleyto sobre ello para lo qual y para lo que se ofreçiere dan su poder cumplido tal que en tal caso se requyere y mas pueden y deben a pedro despinosa vecino desta ciudad ademas del que le tienen dado como a procurador que es desta ciudad y si fuere necesario parecer en juycio pares-

Fojas 9

ca ante qualesquier jurisdicion y justicias así aclesiasticas como seglares de qualquier estado y condiçion que sean aunque aquy no van expresadas y que pueda sustituyr (a otros) procuradores y al y a Ellos le Reservan en forma y lo firman de sus nombres — don gonzalo martel de

guzman — P°. de oliber — Diego Ramirez — hernan Ruiz de salas — diego sanchez — hernando de osuna — Xristobal Matute Altamirano — Juan Jaques — ante my alonso fernandes montiel escrivano publico.

Cabildo del 25 de mayo de 1585.

NOMBRAMIENTO DE OFICIO

en la ciudad de santa fe a 25 dias del mes de mayo de myll y quinientos y ochenta y cinco años por ante alonso fernandez montiel escrivano del cabildo entraron en El es a saber El ylustre señor capitan don gonzalo martel de guzman teniente de governador y Justicia mayor y los señores pedro de oliber y diego Ramirez alcaldes hordinarios y de la hermandad y sebastian de aguylera alguacil mayor y hernan Ruiz de salas y diego sanches y hernando de osuna y Xristoval de altamirano y Juan Xaques Rexidores y despues de aver tratado otras cosas que trataron y estando en su cabildo y ayuntamyento parecio presente Juan Ximenes estante en esta ciudad y preento una probision del señor teniente y se presento en El cabildo al qual se le tomo juramento de derecho y prometio de hacer bien y fielmente su oficio y a la fuerça del dicho juramento dixo sí juro y amen y no firmo porque dijo que no sabía — don gonzalo martel de guzman — ante my alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo — P°. de oliber — Diego Ramirez — hernan Ruiz de salas — Juan Jaques — Sebastian de aguilera — diego sanches — hernando de osuna — Xristobal Matute Altamirano — alonso fernandez montiel escribano publico.

Cabildo del 4 de Julio de 1585.

PROVISION A FAVOR DE FRANCISCO BLASQUES

En la ciudad de Santa Fe a quatro dias del mes de Julio del año de myll y quinientos y ochenta y cinco años entraron en cabildo por ante my El escrivano del conbiene a saber El ylustre señor capitan don gonzalo martel de guzman teniente de governador y Justicia mayor desta ciudad i los señores pedro de oliber y diego Ramirez alcaldes hordinarios i sevastian de hermosilla alguacil mayor i hernan Ruiz de salas y anton Rodriguez i diego sanches i xristobal altamirano i Juan Xaques Rexidores y estando en el dicho cabildo El dicho señor capitan don gonzalo martel de guzman mando parecer ante el dicho cabildo a francisco blasques y que hiciese demostración de una probisión de su merced firmada de los señores de la Real audiencia de la charcas y su merced el dicho señor me mando amy El escrivano despues daber parecido en El dicho cabildo el dicho francisco blasques le notifique este mandamyento — don gonzalo martel de guzman.

Fojas 10

Eluego incontinente yo el presente escrivano del dicho cabildo notifique este auto del dicho capitan don gonzalo martel de guzman ante los señores del cabildo al dicho francisco blasques: El qual dixo que llego

a esta ciudad myercoles en la noche a tres del dicho mes de Julio y que fue a casa del señor alcalde diego Ramirez a que le diese como alcalde de su majestad requiriendole con la dicha probision y comision para prender agustin Ramirez de molina por delitos que el susodicho cometio y fiso muchas fallas de la caxa de su majestad como tal corregidor y así el dicho francisco blasques dice tener hecha la prision por la dicha comision con auxilio del dicho alcalde diego Ramirez y le tiene secrestados los bienes y que por mandato del señor capitan don gonzalo martel de guzman E ace y hiso demostracion de la dicha probision Real y esto da por Respuesta y lo firmo de su nombre ante los dichos señores del dicho cabildo — Francisco blasques — doy fe alonso fernandez montiel escrivano publico y del cabildo.

Eluego incontinente el dicho francisco blasques dio la provision Real de su majestad al dicho señor capitan don gonzalo martel de guzman y su merced la tomo y beso y paso sobre su cabeça y mando a my El escrivano la leyese ante su merced y de los dichos señores del cabildo la qual es la que sige —

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de Jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de Vald. de galicia de mallorcas de seng[a]. de cerdeña de cordova de corcega de murcia de Jaen de los algarves de algezira de villenaltar de las yslas de cana[a]. de las yndias orientales y acidentales y yslas de tierra firme del mar oceano archiduque de austria doque de borgona de bravante y milan conde de abspures de flandes y tirol E de barcelona señor de vizcaya y de molina a los nuestros governadores de las provincias del paraguay rrio de la plata y tucuman y alcaldes hordinarios E otras qualesquier nuestras justicias dellas y de las demas ciudades E lugares de los nuestros rreynos E provincias del piru ante quien esta nuestra carta E provision rreal fuere presentada y della Pedido Cumplimiento salud hace saber que don martin en rriques nuevo visorrey que fue de dichos nuestros rreynos preveyo por correjidor del partido decabana del distrito de la nuestra audiencia y chanchilleria rreal que reside en la cudad de la Plata a agustin rramirez de molina el qual estando ussando y Ejerciendo el dicho oficio se huyo Ese ausento del sin dar rresidencia y quentas de los pesos de oro que fueron asu cargo asy de lo tocante a las taças que como tal correjidor cobro durante el tiempo que usso el dicho oficio como de lo perteneciente a las caxas de comunidades de los naturales del dicho partido que son en gran suma de pesos de oro por un debido atroz y grave digno de pugnicion E castigo E queriendo proveer de requerimiento y visto por el dicho nuestro presidente E oydores dela dicha nuestra rreal audiencia a quien por fallecimiento del dicho nuestro vissorrey yncumbe el govierno de su distrito fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon E lo tuvimos por bien por la qual confiando de bos francisco blazquez que con el cuidado y diligencia que el casso procede entendereis en ello vos damos comision qual de derecho se rrequiere para que con vara alta de nuestra rreal justicia vais a todas las ciudades villas E lugares E caminos donde entendieredes que el dicho agustin rramirez de molina esta o puede estar asy de las dichas governaciones del rrio de lo plata y tucuman como de los dichos nuestros reynos del piru y prendais el cuerpo al dicho agus-

tin rramirez de molina y le secresteis sus bienes haziendo para ello todas las diligencias nescesarias y preso a buen recaudo con prisiones y a buen rrecaudo guardas a su costa le trayreis con los dichos sus bienes a la carcel rreal de la dicha nuestra Corte ante el dicho nuestro presidente E oydores porque asi conbiene a nuestro rreal servicio y Ejecucion de nuestra justicia y mandamos a boz los dichos nuestros governadores a vuestros tenientes alcaldes hordinarios E otras mas justicias e qualesquier personas de las dichas governaciones deis al dicho francisco blazquez todo el favor E ayuda para que aya Efetto lo contenido En esta nuestra carta E provision rreal sin ynpedir el cumplimiento della so pena de muerte y perdimiento de bienes y de ser castigados con rrigor que pa todo lo que dicho es y lo aello dependiente en qualquier manera y nombrar escrivano y alguasil siendo necesario dar comision — E facultad cumplida qual se rrequiere a boz el dicho francisco blazquez y mandamos que en cada un dia de los que En ello os ocuparades ayais y lleveis quatro pesos de plata ensayada y marcada con que no excedan de ciento y ochenta dias el qual dicho salario aveis de aver y cobrar de los bienes que enbargaredes y secrestaredes al dicho agustin rramirez de molina dada en la plata a ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y cinco años, yo Juan de losa baraona escrivano de camara de su majestad lo hice escrevir por su mandato y acuerdo de su presidente y oydores — Juan gonçalez por chançiller pedro de cervantes El licenciado cepeda El licenciado francisco de (vera) Juan de lossa baraona dexo fecho.

Aquí termina el segundo cuaderno o libro de cabildo, el cual, según las anotaciones de su primera foja, debía tener 78 fojas, y más fojas 65 en la que empieza el libro; faltarían, pues, a este cuaderno 33 fojas, que puede decirse han desaparecido para siempre.

CUADERNO 3.º

ACTAS CABILDO DE SANTA FE

1.º DE ENERO DE 1590 A 11 DE NOVIEMBRE DE 1595

Fojas 39

Cabildo 1.º Enero de 1590.

ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES

En la ciudad de Santa Fe que es en las provincias del Río de la Plata en primer día del mes de henero de mil y quinientos y noventa años por ante mi manuel myr escribano de gobierno entraron en Cabildo justicia y rregimiento para la elección de alcaldes y Regidores segun que se tiene de costumbre en cada un año, conbiene a saber el Sr general Juan de torres navarrete antonio tomas juan despinosa y francisco muñoz holguín alcaldes ordinarios y de la hermandad y juan rramirez alguacil mayor y hernando de garay y cristoban matute de altamirano y juan gonzalez y diego tomas de santucho y felipe xuarez rregidores y juan de torres pineda fator de su majestad estando en su cabildo y ayuntamiento y despues de aver tratado que personas abiles y suficientes y cristiandad puedan usar los oficios de alcaldes y Regidores y despues de averlos escojido los de mas suficiencia sobre los cuales votaron y salieron por alcaldes y asimismo para elejir governador de la ciudad mayordomo y el contador de orantes por estar detenido no asistió en este cabildo y envió ósu voto para lo que dicho es por alcalde del primer boto sebastián de agüera y del segundo boto alonso de san miguel y por regidor del primer boto diego de la calsada y del segundo boto francisco Ramirez y del tercer voto mateo gil y del cuarto boto a anton del pino y del quinto boto simon figeredo y del potres boto luis hernandes y por procurador juan xaques y por mayordomo a felipe cristal a los quales les daban poder tal qual en tal caso se Requiere para los puedan usar de los dichos oficios de alcaldes ordinarios y de la hermandad y lo firmaron de sus nombres — Juan de torres navarrete — hernando de garay — pedro despinosa — xto. Matute altamirano — felipe xuares — diego tomas de santucho — pº. muñoz —in. Ramyrez (el resto roto o inteligible).

e hecha la dicha elecion y nombramientos que de suso van declarados su merced del dicho general mando parecer alos contenidos en el dicho nombramiento y elecion alos quales mando aceten los dichos cargos e oficios de tales alcaldes y Regidores y procurador e mayordomo de la ciudad

sin escusa alguna evisto por los dichos y nombrados dijeron que lo acetavan segun que por sus mercedes les es mandado y lo firmaron de sus nombres — sebastian de aguilera — alonso de san miguel — simon figueredo — Juan delarcal — francisco Ramírez — antonio del pino — Juan Jaques — luis fernandes de morales — ante mí manuel myr (Martínez?) escribano publico y de cabildo.

e luego yncontinente el dicho general les dió las varas de la Justicia (roto) juntamente poder tal qual en tal caso se rrequiere asi alos nombrados para alcaldes como alos Regidores y demas oficios con cargo que den fianças y que hagan el juramento conforme aderecho enque guardaran Justicia a las partes y la haran sin que intervenga amor ni malquerensia ni temor ni otras respeto y los susodichos segun les es mandado lo hizieron al dicho juramento y en que juraron por dios nuestro señor y por santa maría virgen su madre y por (roto) de los santos quatro evangelios y por la señal de la cruz interpusieron sus manos (roto) como esta ✝ en que prometieron de hazer y guardar bien y cumplidamente lo que

Fojas 40

les es mandado y a la fuerça del dicho juramento dixeron sí juro eamen cada uno por lo que le toca y lo firmaron de sus nombres — Juan de torres navarrete — Sebastian de aguilera — Juan Ramirez alonso de sa miguel — diego de localçada — francisco Ramirez — antonio del pino — simon figueredo — Juan Jaques — fernandez de morales — ante my mañuel miño (Martinez?) escribano publico y de cabildo — (1).

PRESENTACION DEL TITULO DEL TESORERO

Este día mes y año susodicho estando en su cabildo y ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los justicias y regimiento, conviene a saber el general Juan de Torres Navarrete, y el alcalde Juan de Espinosa y Francisco Muñoz y Olguín, alcaldes ordinarios y de la hermandad por el Rey nuestro señor, y el alguacil mayor Juan Ramírez, y Hernando de Garay y Cristóbal Matute Altamirano, y Juan González, y Diego Tomás de Santuchos y Felipe Juárez, regidores, y Juan de Torres Pineda, factor... pareció presente Hernando de Osuna vecino de esta ciudad y hizo presentación del título siguiente del señor gobernador y adelantado Juan de Torres de Vera y Aragón, del tenor del cual es este que sigue el traslado es este que se sigue:

TITULO DE TESORERO DE HERNANDO DE OSUNA

El licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón, adelantaod, gobernador y copitán general y justicia mayor en todas estas provincias del Río de la Plata, del Paraguay por su majestad, por cuanto vos Hernando de Osuna sois hijodalgo y de mucho tiempo a esta parte habéis servido a su majestad en estas dichas provincias, en todas las acciones que se han ofrecido como bueno y leal vasallo de su majestad; y sois

(1) De aquí en adelante transcribiré estas actas con la ortografía corriente para facilidad de copia y lectura.

persona de las partes y calidades en quien su majestad es servido se les encargue semejantes cargos y oficios como por mí os será encargado, por ende por virtud de los reales poderes que para ellos y conformándome con las cédulas reales que ceson deste trajo el adelantado Juan Ortiz de Zárate, mi suegro, y conviene al real servicio de su majestad, y a la buena guarda de su real hacienda, por la presente os nombro y elijo por tesorero en esta ciudad y su distrito y jurisdicción, y os doy comisión, poder y facultad cumplida é bastante para que useis y ejerzais el dicho oficio y cargo de tal tesorero de su majestad hasta tanto que su majestad otra cosa provea, en todos los casos é cosas que son anexos q, concernientes al dicho oficio, guardando y cumpliendo la instrucción real de su majestad, según y como en ella se contiene en lo tocante al dicho oficio, esté por eso y en razon de ello goceis y os sean guardadas todas las honras excepciones, franquicias, libertades y preeminencias y las demás inmunidades que su majestad manda y quiere que sean guardadas a sus oficiales reales, el cual dicho cargo de tesorero de su majestad os encargo, que lo useis con voz y voto en cabildo como lo usan los oficiales reales en los reinos del Perú, en testimonio de lo cual mando dar é dí el presente, firmado de mi nombre y refrendado del escribano, cuyo escrito dado en la ciudad de Santa Fé en tres días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años, con que hagais el juramento e solemnidad. El licenciado Juan de Torres de Vera — por mandato de su señoría. Diego Sánchez escribano público y de gobernación — E visto por los señores

Fojas 41

y Justicia y Regimiento dijeron, le recibían y recibieron por tal tesorero de su majestad y le tomaron juramento en forma de que bien y fielmente usará su oficio de tal tesorero, y que dé fianzas que en tal caso se requieren, y lo firmaron de sus nombres; y así mismo con voz y voto en cabildo como por el señor gobernador es nombrado y lo firmó el dicho Hernando de Osuna por lo que le toca y a la conclusión de dicho juramento dijo, sí juro e amen, — y lo firmaron de sus nombres — Juan de Torres Navarrete — Pedro de Espinosa — Francisco Muñaz — C. Matute Altamirano — Juan Ramírez — Diego Thomas de Santuchos — Juan de Torres Pineda — Felipe Juárez — Ante mí — Manuel Miño, escribano publico y de cabildo.

En la ciudad de Santa Fe en primero día del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años, estando en Cabildo para la elección de alcaldes y regidores la susodicha Justicia y Regimiento el alcalde Pedro de Espinosa hizo demostración de un título de protector de los naturales indios de esta tierra firmado del general Juan de Torres Navarrete y refrendado de Francisco Pérez escribano de su majestad, — el traslado del cual es este que se sigue:

TITULO DE PROTECTOR DE INDIOS DE PEDRO DE ESPINOSA

Juan de Torres Navarrete, teniente de gobernador, capitán general e justicia mayor en todas estas provincias del Río de la Plata, por el Adelantado el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón, gobernador de

estas dichos provincias, por el Rey nuestro señor, por cuanto al servicio de Dios nuestro señor y al de su Majestad conviene criar en esta ciudad una persona de confianza y de buena vida y trato para que ejerza el oficio de protector de los naturales y vuelva por ellos en sus causas y enfermedades y procure el buen tratamiento de los dichos naturales, y que no les hagan agravios ni molestias, tomándoles sus hijos y mujeres y sus haciendas, y deteniéndoles en esta ciudad demasiado del tiempo que los trujo, para que los dichos indios vayan, y puedan criar sus hijos en sus tierras, y sus labores, y el dicho protector procure que les den a los dichos indios doctrina y enseñen las cosas de nuestra fé católica y en todo haga lo que más conviniere al servicio de Dios nuestro señor y al de su majestad bien e aumento de los dichos naturales, y confiando de vos el alcalde Juan de Espi-

Fojas 42

nosa vecino de esta ciudad que lo hareis como buen cristiaano y servidor de su majestad, y que en todo y por todo procurareis el aumento de ellos, y que no consentireis que les hagan agravios a si sus encomenderos como por otras personas, deteniéndolos en esta ciudad de mayor tiempo, ni que les hagan otros agravios por lo que yo en nombre de su majestad y del dicho Adelantado y gobernador en su real nombre os nombro y señalo por tal protector de los dichos naturales en esta ciudad, y os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio de tal protector, y mando a todos y cuales quiera justicias mayores y menores, vecinos estantes y habitantes en esta ciudad os hayan y tengan por tal protector y os guarden y hagan guardar las gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas, pena de dos mil pesos para la Cámara de su majestad, en los cuales desde luego los doy por condenados, lo contrario haciendo, y mando que con este título y nombramiento os presenteis en el cabildo de esta ciudad, en el cual seais recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y tomen de vos el juramento y solenidad que de ello debeis hacer, que hareis en dicho oficio bien y diligentemente y como Cristiano en el servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, y aumento de los dichos naturales, de lo cual hoy dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del escribano de suso escrito que es esta en la ciudad de Santa Fé treinta y un días del mes de Diciembre, entrante el año de nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y noventa años; y así mismo no consentireis vos el dicho protector que (tras) porten ningún indio ni india, ni los saquen de sus naturales, ni se sirvan de ellos como de esclavos, fecho ut supra — Juan de Torres Navarrete — Por mandado del dicho general — Francisco Pérez escribano de su majestad — y porque el trabajo que debeis de tener en el procurar por los dichos naturales, y que faltando del pueblo podrían pasar trabajos y necesidades los dichos naturales y recevir otros agravios, por lo cual os reservo y mando seais reservado de de las correduras y apercibimientos que están obligados (costiar) vecinos, y mando que no os hagan los dichos apercibimiento so pena de quinientos pesos para la Cámara de su majestad — fecha a primero de Enero de mil y quinientos y noventa años (sic) — Juan de Torres Navarrete — Francisco Pérez, escribano de su majestad —

Fojas 43

e visto por los dichos señores Justicia y Regimiento el dicho título de tal protector, dijeron, que le recibían y le recibieron al dicho cargo y oficio, y que haga el juramento que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usará el dicho oficio de tal protector bien y cumplidamente, como mejor Dios le diere a entender, y el dicho alcalde que presente estaba juró en forma de derecho de que bien y cumplidamente hará lo que debe en este caso y a la fuerza del dicho juramento dijo: sí juro é amen, y lo firmó de su nombre, y que dé fianza segun como en el título está mandado por el dicho general y lo firmaron de sus nombres — Juan de Torres Navarrete — Pedro de Espinosa — Francisco Muñoz — Juan Ramirez — Cristóbal Matute Altamirano — Pedro González — Diego Thomas de Santuchos — Juan de Torres Pineda — Felipe Juárez — Ante mí Manuel Myño, escribano publico y de Cabeldo.

Cabildo del 8 Enero de 1590.

ELECCION DE ALFEREZ, Y OTRAS MEDIDAS

En la ciudad de Santa Fe a ocho días de Enero de mil y quinientos y noventa años, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, justicia y regimiento conviene a saber el general Juan de Torres Navarrete y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad y Diego de la Calzada y Francisco Ramírez y (roto) (Mateo Gil) Juan del Pino, Simón Figueredo y el factor Juan de Torres Pineda, todos juntos, unánimes y conformes estando tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y a su majestad pareció presente Juan Jaques procurador de esta ciudad como (roto) en que por el pedía que se elija alferez de esta ciudad como es costumbre, por cuanto el alferez general Juan de Oliver está ausente de esta ciudad, los cuales todos juntos unánimes y conformes dijeron, que por cuanto es justo el pedimento del dicho procurador que se elija en él una persona que use el oficio de tal Alférez, y que enviniendo que venga el dicho Juan de Oliver, se le requiera que asista en esta ciudad y use el oficio de tal Alférez como le está encargado por el señor Adelantado y donde no quisiere aseguir cualquier cabildo de esta ciudad haga lo que más viere que conviniere, y que el dicho Juan de Oliver traiga la mejora que ( )

Fojas 44

de traer, y así todos juntos unánimes y conformes votaron por el factor Pedro de Espinosa para que use el oficio de tal Alférez como es costumbre; y asimismo estando en su cabildo y ayuntamiento Justicia y Regimiento dijeron, todos juntos, unánimes y conformes que cometían y cometieron a Diego de la Calzada fiel ejecutor, y le dieron comisión y facultad tal cual en tal caso se requiere, para que mande cerrar un hoyo que está en la (roto) (plaza?) de esta ciudad por cuanto es un gran daño de esta República el dicho hoyo, el cual mande cerrar dentro de tres meses primeros siguientes; y estando en esto pareció Francisco Ramírez, regidor é hizo demostración de un hierro de herrar de dicho Ramírez ve-

cino de esta ciudad, el cual habiéndolo visto en este Cabildo dijeron, todos juntos, unánimes y conformes, que habían y hubieron por presentado en este Cabildo y lo recibían el dicho hierro del dicho diego (sic) Ramírez, y que el dicho Diego (sic) Ramírez yerre y pueda herrar con el dicho hierro su ganado, sin que por persona alguna pueda ser impedido y mandan é mandaron que quede en el libro de este cabildo el dicho hierro pintado para que (se sepa) en todo tiempo, de como el susodicho lo tiene presentado en este cabildo y así mismo todos juntos mendaron que el regidor que no asistiera al cabildo como es obligado se le llame a cada uno después de pena para este cabildo, y así lo proveyeron y lo firmaron de sus nombres, y asimismo acudan a los asuntos en la iglesia como es costumbre; y asimismo todos juntos dijeron, que cometían y cometieron al alcalde Sebastián de Aguilera que en mandamiento de ejecución para cobrar los derechos — Juan de Torres Navarrete — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Myño escribano público y de cabildo.

Fojas 45

Cabildo del 9 de Enero de 1590.

DONACION DE SOLARES AL P. AMINIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS

En la ciudad de Santa Fe en nueve días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, justicia y Regimiento conviene a saber el general Juan de Torres Navarrete, y el alcalde Sebastián de Aguilera y el alcalde Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios, y de la hermandad, y Francisco Ramírez alguacil mayor, y Diego de la Calzada, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Antonio del Pino y Juan Figueredo y Luis Hernández regidores y el factor Juan de Torres Pineda,, todos juntos, unánimes y conformes, estando tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, entre los cuales trataron y convinieron, en que dos solares qu eestán alinde de Diego Tomas de Santuchos que fueron de Diego Bañuelos que se le haga donación de ellos al Padre Armiño ( ) de la Compañía de Jesús para que éste fije en ellos su casa y convento, la cual dicha donación de los dichos dos solares se obliga este cabildo al saneamiento de ellos a cualquiera persona que a ellos pareciere tener derecho en algún tiempo con aditamiento que se edifique y pueble en ellos y se haga la iglesia del nombre de Jesús, y para la tasación de los dichos dos solares este Cabildo nombró de su parte a Simón Figueredo regidor, y de parte de su majestad al factor Juan de Torres Pineda, por cuanto los dichos dos solares están embaragados por parte de la Real justicia y por entenderse (haber) de pertenecer a su majestad; y así mismo se señala para la dicha tasación de los dichos solares a Domingo (Vizcaino) vecino de esta ciudad como á persona que es depositario de los demás bienes del dicho Diego Bañuelos, y los tiene en administración, para que todos tres los tasen en lo que fuere su valer y que en la tasación que así hicieren los susodichos se haga relación á este Cabildo y se ponga en el libro de este Cabildo para que conste en todo tiempo, y de como ási lo proveyeron y mandaron y lo firmaron de sus nombres, — y que este Cabildo provea lo

que más convenga haciendo cualquiera..... Juan de Torres Navarrete — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Diego de la Calzada — Antonio del Pino Simón Figueredo — Luis Fernández de Morales — Juan de Torres Pineda — ante mí Manuel Myño — escribano públic oy de Cabildo.

Fojas 46

E después de lo susodicho en esta dicha ciudad de Santa Fe en el dicho día, mes y año susodicho, se juntaron para la tasación de la dicha (   ) Simón Figueredo y el factor Juan de Torres Pineda y Domingo Biscayno, y todos tres en Dios y su conciencia dijeron tasaban y tasaron la dicha media cuadra que en cuanto se contiene en noventa pesos por ser el justo precio que de presente vale y no más más y para que conste en todo tiempo que la dicha media cuadra se tasó en todo aquello que vale los susodichos lo firmaron de sus nombres por ante mí el escribano público y de cabildo — Simón Figueredo — Juan de Torres Pineda — Domingo Viscayno — Ante mí Manuel Myño, escribano pública y de Cabildo.

Cabildo del 24 Enero de 1590.

SOBRE GUARDADOR DE CABALLOS; Y SOLAR PARA CASAS CABILDO Y CARCEL

En la ciudad de Santa Fe en veinticuatro del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Antonio Tomás teni. de gobernador y Sebastián de Aguilera, y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios, y de hermandad, y Juan Ramírez alguacil mayor y Diego de la Calzada, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino y Luis Hernández Regidores y el factor Juan de Torres Pineda, y estando todos juntos, unánimes y conformes, por ante mí el Escribano tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, trataron todos juntos unánimes y conformes en que se reciba en este Cabildo a Juan de Alcaraz para que guarde los caballos por cuanto se lestan rematados, y parezca y se le haga saber con las condiciones que los ha de tener y guardar dando fianzas que en este caso se requiere; y asimismo todos juntos, unánimes y conformes acardaron y dijeron que por cuanto el solar de las casas de Cabildo está junto de la iglesia mayor y no requiere estar las casas de Cabildo y cárcel junto de la iglesia mayor, dijeron que se tome para el dicho efecto de casas de Cabildo y cárcel un solar que está calle en medio de Feliciano Rodríguez vecino de esta ciudad, que es de Francisco de Sierra, dándole el otro solar del dicho Cabildo en que viva el dicho Francisco Sierra, y que si vale más el uno y el otro y lo tasen, se nombre en este Cabildo una persona y al dicho Feliciano Rodríguez de parte del dicho Francisco de Sierra, como a persona que tiene a su cargo los bienes que le pertenece, y de parte del Cabildo todos juntos, unánimes y conformes para la tasación del dicho solar nombraron a Mateo Gil, regidor, para que conjuntamente con el dicho Feliciano Rodríguez, vean la mejora que hay del uno al otro, y lo que así tasaren se ponga en el

libro le este Cabildo para que conste en todo tiempo, lo que es; y así mismo acudieron en este Cabildo que por cuanto estaban elejido por Alférez de esta ciudad al factor Juan de Torres Pineda, se le entregue el estandarte al dicho Alférez para que a las ocasiones que se ofrecieren tocantes al servicio de su majestad; y así mismo para la tasación de dicho solar nombraron juntamente con los citados Mateo Gil y Feliciano Rodríguez, á Diego Ramírez para que todos (ellos) en Dios y en sus conciencias tasen aquello que vieren que es de mejora de una parte a otra de los dichos solares; y así mismo no obstante haber acordado que se entregue el dicho estandarte al dicho Alférez, dijeron que por cuanto está nombrado por Alférez el dicho factor Juan de Torres Pineda que hasta tanto que alesge el año para se lo entregar como es costumbre general y inter tenga (el) suyo del el dicho estandarte del dicho capitán; y así mismo estando en su cabildo y ayuntamiento pareció presente el alguazil Collan (tes) e hizo presentación de dos hierros de herrar ganados, el uno del alguacil mayor Juan Ramírez y el otro de Juan Giménez vecinos de esta ciudad para que se reciban en este cabildo, los ucales, todos juntos unánimes y conformes dijeron, que recibían los dichos hierros en este cabildo y que pueden libremente cada uno de sus amos de los dichos hierros herrar sus ganados sin que por persona alguna le pueda ser impedido el herrar con los dichos hierros cada uno con el suyo, y mandaron que se tinten cada uno de los dichos hierros en este libro de este cabildo para que coste en todo tiem-

Fojas 48

po de como están presentados en el cabildo, los cuales son los siguientes: el hierro del dicho alguacil mayor es el presente ; y el herro del dicho Juan Giménez es el siguiente 3 y de como así los recibían en este cabildo y lo firmaron con sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Juan Ramírez — Diego de la Calzada — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Fco. Fernández de Morales — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Myño escribano público y de Cabildo.

Cabildo del 5 Febrero 1590.

SOBRE PROVISIONES REALES, Y TASACION SOLAR CABILDO

En la ciudad de Santa Fe a cinco días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa años entraron a su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, conviene a saber justicia y Regimiento conviene a saber el capitán Antonio Tomás teniente de gobernador y Sebastián de Aguilera, Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad; y Juan Ramírez alguacil mayor, Diego de la Calzada y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Antonio del Pino y Luis Hernández alférez y el factor Juan de Torres Pineda y todos juntos unánimes y conformes estando tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, entre los cuales trataron que las provisiones reales y ordinarias que tienen en su poder Gabriel Sánchez tocantes a las cosas y bien de esta República las dé y entregue al presente Escribano y así lo pro-

veyeron y acordaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Juan Ramírez — Sebastián de Aguilera — Diego de la Calzada —

Fojas 49

Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Juan de Torres Pineda — Antonio Manuel Martínez — escribano puúblico y de Cabildo.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de Santa Fe en este día del mes dicho y fecha del dicho año por ante mí el escribano público y de Cabildo parecieron presentes Diego Sánchez Siciliano y Diego Ramírez, vecinos de esta ciudad, personas nombradas por el cabildo de esta ciudad para la tasación del solar dijeron, que por el juramento que hecho tiene, que tiene de mejora el solar del dicho Francisco de Sierra quince pesos y que por verdad lo firmaron de sus nombres para que de ello coste — Diego Sánchez Siciliano — Diego Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Cabildo del 19 Febrero de 1590.

RECIBIMIENTO DEL JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS

En esta ciudad de Santa Fe en diez y nueve del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa años, — entraron en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber: el capitán Antonio Tomás teniente de gobernador y justicia mayor en esta ciudad; y el alcalde Sebastián de Aguilera alcalde ordinario y de la hermandad, y Francisco Ramírez y Anton del Pino, Regidores y el factor Juan de Torres Pineda, pareció presente Lorenzo Suárez de Figueroa y presentó una Real provisión de la Real Audiencia en que por ella mandan que (roto) ejerce el oficio de juez de bienes de difuntos, y vista la Real previsión por los señores del cabildo y habiéndola oído la tomaron cada uno de por sí, con sus manos, la besaron y la pusieron sobre su cabeza y dijeron que la obedecían como a carta provisión de su Rey y señor natural al cual Dios nuestro señor guarde muchos años con aumento de mayores reinos y señoríos, que se cumpla y guarde como en ella se contiene; y que le reciban y recibieron al

Fojas 50

susodicho en este cabildo por tal juez de bienes de difuntos, y pueda traer y traiga vara alta de la Real justicia y que se saque un traslado de la Real provisión y se ponga en este libro de este cabildo para que dello coste y el señor capitán le entregó la vara dela Real justicia al dicho Lorenzo Suárez de Figeroa con sus propias manos y el susodicho la recibió, y de como así lo recibieron y mandaron lo firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

TRASLADO DE LA REAL PROVISION QUE TRAJO LORENRO SUAREZ DE FIGUEROA

El licenciado Sepeda — el licenciado Lopidana — el licenciado Mora — el licenciado Calderón — secretario Hernando de Medina.

Para que se guarde ycumpla el nombramiento que el licenciado Lopidana vuestro Juez y oydor mayor de bienes de difuntos, hizo en Lorenzo Suárez de Figueroa para que en las Provincias de Tucumán y en el Paraguay use el dicho oficio de Juez de bienes de difuntos.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Jerusalén, de Portugal, de Granada, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano; archiduque de Austria, doque de Bor-

Fojas 51

goña, Brabante, y Milán; conde de de Flandes é Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya, de Molina para que vos Juan Ramírez de Velasco nuestro gobernador de las Provincias Tucumán y al que adelante sucediere en dicho oficio y cargo; y al gobernador de las Provincias del Paraguay, y a nuestros lugartenientes y a los Cabildos Justicias y Regimientos de las ciudades villas y lugares dellas, de las dichas gobernaciones y a los alcaldes ordinarios y otros cualesquier nuestros Jueces y Justicias y personas ante quien esta nuestra carta fuere presentada; a cada uno de vos salud y gracia: — sabed que el licenciado Juan Díaz de Lupidana oidor en la dicha audiencia y concillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata de los nuestros Reinos y Provincias del Perú y Juez mayor de bienes de difuntos, teniendo entera satisfacción de Lorenzo Suárez de Figeroa que con diligencia y cuidado entenderá en la cobranza de los bienes de difuntos desas Provincias y que mirará por el bien é pro y utilidad dellos, hizo el nombramiento que se (dice) en la ciudad de la Plata en veintiún días del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, el señor licenciado Lopidana oidor en la Real Audiencia y cancillería de su Majestad, que reside en esta ciudad juez general de bienes de difuntos dijo: que por la confianza y satisfacción que tiene de la persona de Lorenzo Suárez de Figueroa le nambraba y nombró por Juez de bienes de difuntos dela gobernación de Tucumán y Paraguay, sus provincias y distritos, para que use y ejerza el dicho oficio en todo lo que puede debe y es obligado conforme a las Ordenanzas y mandadas guardar por su majestad, para la guarda, custodia y cobranza de los bienes de los difuntos, contanto que ante todas cosas haya de dar y dé fianzas en esta ciudad ante el cabildo de ellas de que bien y fielmente usará el oficio y que dará cuenta con pago de lo que cobrare de los bienes de los dichos difuntos, y la cobranza que hiciere no ha de entrar en su poder cantidad alguna de ello, sinó que las partes que lo debieren y pagaren haya de ser y sea metiéndolos ellos mismos en la caja de los bienes de difuntos y haciéndose cargo en el libro de la cuenta érazón de la dicha cobranza que ha de estar en la dicha caja, y poniendo

el cargo dello firmado del dicho Lorenzo Suárez de Figueroa y de la parte que paga, y con cuenta y razón de a quien pertenece, y todo haya de pasar y pase ante el escribano de Cabildo, la ciudad, villas o lugar, y no lo habiendo haya de pasar y pase ante el escribano Real que de ello dé fé, y la mesma razón se ponga al pié de la escritura, cédula o otro recaudo que hubiere contra la persona que hiciere la dicha paga para que en una y otra parte coste de ello con apercimiento que las personas que contra es orden pagaren será a su culpa é riesgo, y se habrá por no pagada la cantidad que viniere por las dichas escrituras y recaudos, é se volverán á cobrar de sus personas y bienes, y de lo que es dicho Lorenzo Suárez de Figueroa cobrase en esta manera y forma, haya de llevar y lleve así copias por e la ciento (asiento?) de lo que asi cobrare y nó en otra.

Fojas 52

manera, y porque el dicho Lorenzo Suarez de Figueroa ha de usar y ejercer su oficio en partes remotas y apartadas fuera de esta corte, suplica á los señores presidente e oidores dar e dén provisión Real en forma para que use y ejerza el dicho oficio con vara dela Real justicia, y le sean guardadas las preeminencias y libertades que ha de haber y gozar por razón de ello, y lo firmó el licenciado Lupidana, ante mí Fernando de Medina — y para que el dicho nombramiento hecho en el dicho Lorenzo Suárez de Figueroa teagn efecto fué acordado que debíamos mandar dar esta nueva carta para vos en la dicha razón y nos tuvímoslos por bien porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos según uso es que veais el dicho nombramiento que de suso (vá incorporado) y le guardeis, cumplais y ejecuteis y hagais que se guarde y cumpla según y como en él se contiene, y en su cumplimiento (mandamos) que recibais al dicho Lorenzo Suárez de Figueroa, al uso y servicio del dicho oficio y cargo, y con él y nó con otro alguno useis y ejerzais el dicho cargo en todos los casos y cosas el dicho oficio, anexas y consiguientes guardando y cumpliendo y haciendo cumplir sus mandamientos, dados de palabra y por escrito, sin que en cosa alguna haya remisión ni dilación alguna, y lo mesmo guarden y cumplan los Alguaciles mayores de las dichas provincias, ciudades, villas y lugares en ellos comprendidos, y le guardeis y hagais que se le guarden sus prerogativas e inmunidades, que por razón del dicho debe haber y gozar y le deben ser guardadas sin que en cosa alguna le falte ni mengüe y por razón de ello haya y lleve los derechos y salarios contenidos en el dicho nombramiento y en virtud de él, libre los dichos mandamientos para que se guarden, cumplan y ejecuten según y como en ellos se contuviere, sin que en cosa alguna se le ponga impedimento ni contrario alguno; y mandamos que antes y primero que use los dichos oficios y cargos dé las fianzas que po rel dicho nombramiento se le mandan dar, y debajo de ellas la use y la ejerza, y para ello traiga vara alta de nuestra Real justicia, para que tenga mejor cuidado en el dicho uso y ejercicio; se le entreguen por vos o por los nuestros escribanos, e otras y cualesquier personas todos los libros, procesos, escrituras y recaudos tocantes a cualesquier difuntos y sus bienes, de los que les pueda usar y use en juicio é fuera de él y meter lo que así cobrase en su caja de tres llaves que hubiere enlas dichas ciudades por cuenta y razón, y pueda tomar y tome cuentas a los Jueces y tenedores de bienes que han sido en ellas y cobrar

los alcances que les hicieres, y dar las cartas de pago que convenga, y hacer ejecuciones, prisiones, ventas, trances y remates, y todos los autos que convenga a la buena administración y cobranza de los dichos bienes, de manera que en ello haya entero cuidado, diligencia sin que se pierda cosa alguna, y los unos ni los otros non fagades ni fagan ... so

Fojas 53

pena de la nuestra y de cada un mil pesos de oro para la Cámara — dada en la Plata a veinte y dos días del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años — yo Fernando de Medina secretario de cámara del Católico Rey nuestro señor la hice escribir para su mandato con acuerdo de nuestro presidente é oidores — registrada canciller el licenciado Juan Díaz (roto) Diego de (Adranza?).

En la ciudad de la Plata á veintisiete días del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, yo Gerónimo Pérez escribano público y de Cabildo de esta ciudad, doy fé: que Lorenzo Suárez de Figueroa en cumplimiento de esta Real provisión y nombramiento hecho por el licenciado Lupidana del consejo de su Majestad, su oidor, juez mayor de bienes de difuntos, dió las fianzas que en el dicho nombramiento y en esta Real provisión se mandan, las cuales quedan en mi poder á que me refiero, el cual dió por sus fiadores al capitán Hernan Mejía Mirabal y a Francisco de Escobar para que de ello conste dé este testimonio que firmo el dicho día mes y año susodicho, y de ello dí fé siendo testigos Agustín de Herrera y Andrés López y Marcos Rodríguez residentes en esta ciudad, Gerónimo Pérez escribano público y del cabildo.

En la ciudad de Santiago del Estero en diez y siete días del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y nueve años ante el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad pareció Lorenzo Suárez de Figueroa con la provisión Real de su contenido é visto por los dichos capitulares y cada uno de por sí la tomó en sus manos é quitándose el sombrero la pusieron sobre sus cabezas y besaron con el acatamiento debido como á carta e provisión Real de su Rey y señor natural, y en cuanto al cumplimiento dijeron: que están prestos de cumplir é guardar lo que en ella su alteza les manda, y que se ponga un traslado de ella en el libro del Cabildo donde lo

Fojas 54

firmaron, y de ello yo el dicho presente é vi doy fé — Ante mí Fernando Vallejo escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de Córdoba a dos días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años ante el Cabildo justicia y Regimiento de esta ciudad pareció presente Lorenzo Suárez de Figueroa con la provisión Real de suso contenida, y visto por los dichos capitulares cada uno de por sí la tomó en sus manos y quitado el sombrero, la pusieron sobre su cabeza y la besaron con el acatamiento debido como a carta é provisión de su Rey y señor natural; en en cuanto al cumplimiento dijeron: que están prestos de lo cumplir é guardar.... que por ella su alteza manda y que se ponga un traslado de ella en el libro de cabildo, donde lo firmaron y de ello doy fé y del presente... ante mí Juan Nieto escribano público y del cabildo.

En la ciudad de Santa Fe diez y nueve días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa años ante el Cabildo justicia y Regimiento de esta ciudad pareció Lorenzo Suárez de Figueroa con la provisión Real de suso referida, y vista por los dichos capitulares cada uno de por sí la tomó en sus manos y quitado el sombrero la pusieron sobre sus cabeza y besaron con el acatamiento debido como a carta e provisión Real de su Real y señor natural, y en cuanto al cumplimiento dijeron: que están prestos de cumplir y guardar lo que por ella su alteza manda, y que se ponga un traslado de ella en el libro del cabildo donde lo firmaron, y de ello yo el escribano doy fé — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo — Antonio Timás — Sebastián de Aguilera — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Fojas 55

Cabildo del 27 Febrero de 1590.

SOBRE CASAS DE CABILDO, Y OTRAS

En la ciudad de Santa Fe en veinti y siete días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber: el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y Justicia mayor de este ciudad, y el alcalde Sebastián de Aguilera y el alcalde Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios de la hermandad por su majestad, y el alguacil mayor Francisco Ramírez y Antonio Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino y Simón Figueredo, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, y estando todos juntos, tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Majestad, entre las cuales trataron — en este punto entró Diego de la Calzada regidor — los cuales todos juntos unánimes y conformes trataron y dijeron, que daban é dieron poder y facultad que en tal caso se requiere á Diego de la Calzada, para que vea las personas que están nombradas para que hagan las casas del Cabildo de esta ciudad y los apremie á ello, que las hagan dentro de seis meses primeros siguientes las hagan hacer; y asimismo todos juntos unánimes y conformes dijeron que daban poder y facultad que en tal caso se requiere al alcalde Alonso de Sa Miguel para (que) entregue al presente escribano las provisiones ordinarias, trasa y padrones de indios y to (do) lo demás que á de tener y estár en poder del escribano de cabildo, lo cual está en poder de Gabriel Sánchez escribano que fué del Cabildo de esta ciudad, y así lo mandaron y ordenaron y firmaron de sus nombres — Alonso Tomás — Sebastián de Aguilera — Alonso de San Miguel — Antonio Ramírez — Antonio del Pino — Francisco Ramírez — Simón Figueredo — Juan de Torres Pineda — Diego de la Calzada — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

Fojas 56

Cabildo del 5 de Marzo de 1590.

ACTO DE BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Santa Fe á cinco días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo

han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino, Regidores, y todos juntos, unánimes y conformes dijeron y acordaron que se escriba una carta a la Real Audiencia dándole cuenta del estado de la tierra y que su alteza provea aquello que más viere conveniente y que se ponga en el libro de este Cabildo un traslado de la carta que así se enviare para que conste en todo tiempo, y se firme en ella de los del cabildo; y asimismo todos juntos, unánimes y conformes dijeron, que cometían a mí el escribano escriba la dicha carta de la manera que dicho es, y así lo acordaron y mandaron y firmaron de sus nombres; y asimismo acordaron y dijeron que cometían é cometieron al dicho Sebastián de Aguilera el mandar ejecutar los dos pesos delos Regidores que faltan de los Cabildos de los lunes como tienen obligación de cada uno dos pesos para que siempre les haga ejecutar y ejecute y así lo proveyeron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

CARTA PARA LA REAL AUDIENCIA, DEL CABILDO DE ESTA CIUDAD

Acudiendo a dar cuenta a vuestra alteza de la presente quietud de esta ciudad y República, que como leales vasallos somos obligados, la cual antes de ahora no se ha hecho por la gran inquietud en que nos han tenido los que hasta aquí han gobernado, que ha sido tiempo tan calamitoso, cuanto yo por nueva cierta tendrá vuestra alteza de los que de acá han ido, y habiendo cesado por el nombramiento hecho en la persona del capitán Antonio Tomás, vecino de esta ciudad, que fué tan grata a esta

Fojas 57

ciudad y vecinos de ella por las partes de ciencia y esperiencia, celo y cristiandad, sin el mucho curso que de cincuenta y cuatro años a esta parte tiene, al cual tenemos y obedecemos por tal nuestro capitán, hasta tanto que por vuestra alteza nos sea mandado otra cosa y señalado quien esta República haya de tener a cargo, la cual pedimos con aquella brevedad que a nuestro Rey y señor natural debemos, pidiendo la brevedad que a la alteza reconviene en semejantes casos y como está nuestro señor — fecha de marzo seis y de esta ciudad de Santa Fe de mil y quinientos y noventa años — Alonso de San Miguel — Diego de la Calzada — Simón Figueredo — Antonio del Pino — Francisco Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Cabildo del 29 Marzo de 1590.

ACTOS DE BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Santa Fe en veintinueve días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa años estando en su cabildo y ayuntamiento

como lo han de uso y costumbre, conviene a saber Justicia y Regimiento, conviene a saber el capitán Antonio Tomas, el alcalde Alonso de Sa Miguel alcalde ordinario y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y Diego de la Calzada y Simón Figueredo, Regidores, y todos juntos, unánimes y conformes dijeron: que cometían y cometieron el escribir y responder a las cartas que a este cabildo se escribieron de la ciudad de Buenos Ayres, á mí el presente escribano, quedando en este libro del Cabildo los traslados della para que conste en todo tiempo y en ellas firmaron sus nombres, y para ello me daban el poder necesario y en tal caso se requiere, de como así lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Simón Figueredo — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

—En este día veintinueve del mes de Marzo yo el escribano en cumplimiento de lo mandado por los capitulares, escribí las cartas su tenor de las cuales son estas que se siguen:
Fojas 58

CARTA RARA EL GENERAL JUAN DE TORRES NAVARRETE

Con los vecinos y demás gente que de la ciudad de la Trinidad vinieron, recibimos una de vuestra merced con el ánimo entero que siempre en v. m. hemos conocido, en la voluntad de desear nuestro sosiego, la cual de nuestra parte es agradecida, acudiendo a todo lo que al servicio de vuestra merced se ofreciere, y remitiéndonos a las obras y cuidado que tendremos á lo que por vuestra merced nos fuere enviado á mandar, y contando nuestro señor dé a vuestra merced tanto sosiego y próspero viaje como vues. merced desea; de los negocios de esta tierra no damos cuenta á vuestra merced, pues en particular se informará vuestra merced de los que de esta ciudad fueren y con esto nuestro señor — fecha de Santa Fe veinte y ocho de Marzo de mil y quinientos y noventa años — Antonio Tomas — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Luis Fernandez de morales — Francisco Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

CARTA PARA EL CAPITAN JUAN DE LA CELDE?

Recibimos la de vuestra merced y la cuenta que vuestra merced nos muestra dar de los negocios particulares de esa tierra, animándonos (roto) al sosiego de esta, la cual al presente (roto) está con muy fiel ánimo de acudir al sosiego que nuestro Rey y señor desea tengan los pueblos, aúnque entre algunas personas no faltan ánimos obstinados para querer recordar novedades, las cuales entendemos no ignorará vuestra merced allá para tenerlas en memoria de darles sus reprehensiones secretas antes que vengan a merecer castigos públicos, es que hay que suplicar vuestra merced, es el dar cuenta a los señores de la Real Audiencia que se acuerden de proveer remidio con toda brevedad para acabar de hechar el sello al sosiego que conviene tenga esta tierra y (confiados) en que en todo se nos hará merced — nuestro señor dé muy próspero viaje a vuestra merced — de Santa Fé veinte y ocho de marzo de mil y quinientos noventa

años — Antonio Tomas — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Simón Figueredo — Francisco Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del Cabildo.

Fojas 59

Cabildo del 9 de Abril de 1590.

SOBRE CASAS CABILDO, Y SOBRE PESAS Y MEDIDAS

En la ciudad de Santa Fe á nueve días del mes de Abril de mil y quinientos y noventa años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento, conviene á saber el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y el alcalde Sebastián de Aguilera alcalde ordinario y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y Diego de la Calzada y Anton del Pino y Simón Figueredo, Regidores; y en este punto entró el alcalde Alonso de Sa Miguel alcalde ordinario y de la hermandad, y estando en su cabildo acordaron; que se pague los dichos quince pesos del solar al dicho Feliciano Rodríguez como a persona que tiene poder del dicho Francisco de Sierra, y se tome posesión del para que conste en todo tiempo y se ponga en el libro de este Cabildo la posesión, y se le comete que lo haga pagar y tome la posesión en nombre del Cabildo al alcalde Alonso de Sa Miguel y así lo acordaron todos juntos, unánimes y conformes; y en este punto entró Feliciano Rodríguez vecino de esta ciudad y presentó una petición, y estando todos juntos en su cabildo, pareció Diego de la Calzada fiel ejecutor é dijo: que él tiene hecho un registro de las varas y medidas (y pedía que lo) manden ver, y habiendo visto por los capitulares, dijeron que se guarde para otro cabildo el vello, si lo puede hacer uno, y se conviene a la República el vello hecho y así lo proveyeron y acordado y lo firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Cabildo del 4 de Junio de 1590.

SOBRE AUSENCIA DEL PROCURADOR DE CIUDAD

En la ciudad de Santa Fe en cuatro días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre conviene a saber Justicia y Regimiento, el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, Diego de la Calzada, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino y Simón Figueredo y Luis Fernández, Regidores, y todos juntos acordaron lo siguiente: el capitán Antonio Tomas tratando en que se (dé) poder a Juan Ramírez alguacil mayor para que pueda parecer en la Real Audiencia y procurar el bien de esta ciudad y República, y lo pueda sustituir en un procurador dos o más; y el capitán Antonio

Fojas 60

Tomas dijo, que por cuanto el procurador Juan Jaques de esta ciudad se ha ido furtivamente de esta ciudad, que se le dé el poder a Juan Ramírez alguacil mayor; — y el alcalde Sebastián de Aguilera: que el procurador de esta ciudad es ido a dar cuenta a la Real Audiencia por cuanto es elejido por el Cabildo de esta ciudad, y que esto dá por respuesta, y que haga este Cabildo lo que le pareciere; y el alcalde Alonso de Sa Miguel dijo: que el procurador Juan Jaques es ido de esta ciudad, y que no sabe si se va al Paraguay, o a otro cabo, porque le oyó decir que había de ir allá, y no lleva que gastar, y el alguacil mayor como hombre de este cabildo se le dé poder para todo aquello que viere que conviene al bien desta República; y Diego de la Calzada dijo: que el procurador de esta ciudad se ha ido, y que se le dé poder cumplido a Juan Ramírez por cuanto es de este Cabildo, para que lo pueda sustituir en quien le pareciere como no sea en Alonso Fernández Montiel, y esto dice; y Francisco Ramírez dijo: que se le d éel poder a Juan Ramírez para que lo pueda sustituir en quien le pareciere para que procure el bien de esta ciudad y República; por cuanto el procurador se ha ido de esta ciudad sin licencia de la Justicia mayor y que esto dá por su respuesta; y Mateo Gil dijo: que se le dé el poder como dicho es a Juan Ramírez como persona del Cabildo que es, y que esto dá por su respuesta; y Anton del Pino dijo: que por cuanto el procurador Juan Jaques se ha ido de esta ciudad sin llevar papeles de este Cabildo, y no saber donde vá, que se le dé el poder como está dicho al alguacil mayor Juan Ramírez, que esto dá por respuesta; y Simón Figueredo dijo: que no halla ni siente porque se haya de tomar a otro procurador, ni dar poder para cosa alguna y que esto dice; y Luis Fernández dijo: que se le dé poder como está dicho a Juan Ramírez como a persona que es deste Cabildo, y esto dá por su respuesta, y así lo acordaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Luis Fernández de Morales — Ante mí: Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

Fojas 61

PODER PARA JUAN RAMIREZ FECHO PARA LA REAL AUDIENCIA

En la ciudad de Santa Fe en cuatro días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa años, por mí el escribano público y de Cabildo, estando juntos el cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santa Fe de las provincias del Río de la Plata del Paraguay, otorgó que dá poder cumplido cual es necesario y general á Juan Ramírez alguacil mayor de esta ciudad y vecino de ella para que pueda en nombre de este cabildo é ciudad parecer ante su majestad y su Real consejo e cancillería Real que reside en la ciudad de la Plata y ante quien y con derecho deba, é pida las cosas y mercedes que conforme á una instrucción que para ello lleva, y todo lo demás que viere que convenga al pró y utilidad de esta ciudad, y otorgaron poder en forma para que así lo pueda sustituir en un procurador, dos o más, é los tales sustitutos lo puedan asimismo sustituir en la persona o personas que vieren que conviene para que conforme al di-

cho memorial e instrucción pida y haga las diligencias necesarias que vieren que conviene al bien y pacificación de esta ciudad, el cual dicho poder otorgan con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades é con libre general administración y lo firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Cabildo del 16 Junio de 1590.

ACTOS DE BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Santa Fe a diez y seis del mes de Junio de mil y quinientos y noventa años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre conviene a saber Justicia y Regimiento el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor, y Sebastián Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad, y Diego de la Calzada, y Francisco Ramírez, y Anton del Pino y Simón Figueredo Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda y todos juntos unánimes

Fojas 62

y conformes acordaron y dijeron; que porque conviene al bien de la República que se cierre la calle de Francisco de Caravajal hasta el río, por cuando se roba con las aguas y para que no se ande por ella mandándolo a todos los vecinos que por ella pasan a la dicha casa, y que se tape de tapias, y que se le comete el mandarla tapar el fiel ejecutor Diego de la Calzada, y para ello le dan poder y facultad que en tal caso se requiere, la cual se mande tapar dentro de quince días primeros siguientes; y para ello les ponga las penas que viere que conviene, y así lo acordaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Diego de la Calzada — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

Cabildo del 26 de Junio de 1590.

En la ciudad de Santa Fe en veintiseis días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a sáber el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Diego de la Calzada y Anton del Pino y Simón Figueredo y Luis Fernández, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, todos juntos, unánimes y conformes, acordaron y dijeron, que cometían y cometieron el ver las sentencias que están dadas contra algunos particulares tocantes á este cabildo de cosas aplicadas para él, y todas las vea y haga cumplir según y como en ellas se contienen, lo cual cometían y cometieron al fiel ejecutor Diego de la Calzada al cual le dán poder cumplido tal cual es necesario y en tal caso se

Fojas 63

requiere y así lo acordaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Diego de la Calzada — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Luis Fernasdez de Morales — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de Cabildo.

Cabildo del 4 de Julio de 1590.

SOBRE CUIDADO DE YEGUAS Y CABALLOS

En la ciudad de Santa Fe en cuatro del mes de Julio de mil y quinientos y novento años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre conviene á saber Justicia y Regimiento, el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor en esta ciudad por su majestad, el alcalde Sebastián de Aguilera, alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Simón Figueredo, Regidores y el factor Juan de Torres Pineda, y estando todos juntos tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de la república, entre las cuales acordaron todos juntos unánimes y conformes que se eche un bando en que se mande a todos los vecinos y demás personas que tuvieren yeguas en la isla que está frontero de esta ciudad en la otra banda las saquen de ella por cuanto conviene al bien de esta República, para que en ella se echen los caballos por ser parte más cómoda para poder tener en ella los caballos de la comunidad y tenerlos a la vista; en este inter yo el presente escribano dí por mis fiadores en este cabildo como me es mandado, a Francisco Muñoz Holguín y a Bartolomé Sánchez vecinos de esta ciudad, los cuales dijeron que los recibían y recibieron por tales fiadores, y que se ponga la dicha fianza en este libro de Cabildo para que conste en todo tiempo, firmándola los susodichos; y en este punto entró Diego de la Calzada fiel ejecutor, y así lo firmaron de sus nombres; y que se entienda el echar los caballos en la dicha isla hasta sin que quede para pertétuo, porque está repartida entre algunos vecinos, que se entiende por ahora para tener los caballos seguros por cuanto los hurtan y se pierden en las demás islas — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Diego de la Calzada — Francisco Ramírez — Simón Figueredo — Juan

Fojas 64

de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez — escribano público y del Cabildo.

FIANZAS DEL OFICIO DE ESCRIBANO DEL CABILDO, DE MANUEL MARTINEZ

E después de lo susodicho en esta dicha ciudad en el dicho día mes y año en cumplimiento de lo mandado por los capitulares parecieron presentes ante mí el dicho escribano del Cabildo Francisco Muñoz Holguín y Bartolomé Sánchez vecinos de esta ciudad y dijeron, que se constituían y

se constituyeron por mis fiadores del de escribano de Cabildo, y de que estaré a la residencia que se me mandare y no me ausentaré de ella para todo lo juzgado y sentenciado, y que si lo contrario hiciere que se obligaban y obligaron con sus personas é bienes ambos á dos de mancomún é cada uno de ellos por sí insolidum, de que ellos estarán de sus personas é bienes a derecho con quien para ello tuviere facultad, y pagarán todo lo juzgado y sentenciado, para lo cual dijeron ambos a dos de mancomún é cada uno de por sí que obligoban y obligaron sus personas é bienes muebles é raíces habidos y por haber, é dieron poder a todos los juzgados del Rey nuestro señor para que así se lo hagan guardar é cumplir sin embargo de cosa alguna, para lo cual dijeron que renunciaban todos y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean y hablen en su favor y en el especial la ley y regla del derecho en que dice general renunciación de leyes fecha non vala como si fuere sentencia definitiva dada por Juez competente é por ella vista é comentada y no apelada é pasada en cosa juzgada en testimonio de lo cual otorgaron la dicha fianza que de suso se refiere por ante

Fojas 65

mí el dicho Manuel Martínez como escribano del cabildo, y lo firmaron de sus nombres para que de ello conste en todo tiempo, fecha día mes y año (dicho) — Francisco Muñoz, ilegible — Bartolomé Sánchez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 23 de Julio de 1590.

NOMBRAMIENTO DE FIEL EJECUTOR — SOBRE CONSTRUCCION DE LA IGLESIA

En la ciudad de Santa Fe en veinte y tres días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento, conviene a saber el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador é justicia mayor de su majestad en esta ciudad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y Francisco Ramírez y Mateo Gil, y Anton del Pino, y Luis Hernández de Morales, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, y todos juntos, unánimes y conformes acordaron que por cuanto el fiel ejecutor Diego de la Calzada está pre(to) por negocios graves, y su negocio vá muy á la larga, y la ciudad está sin fiel ejecutor y no conviene que lo esté por la necesidad que hay de que se vea las cosas convenientes al bien y pró de la República dijeron: que se le dé la vara de fiel ejecutor a Francisco Ramírez, regidor, por cuanto de derecho le viene el traer ella, para que use el oficio de tal fiel ejecutor, y que en todo caso haga el juramento é solenidad que en tal caso se requiere, al cual el dicho cabildo le dió y entregó

Fojas 66

la vara de la Real justicia con sus manos en presencia de los capitulares, é juró el dicho Francisco Ramírez en conformidad de derecho, y dijo que

harí su oficio bien y fielmente, que no lo dejará de hacer por amor ni por temor, ni por otra manera ni respeto alguno, el cual dijo: sí juro é amen, é recibió la vara de la Real justicia de mano del dicho capitán; y así mismo acordaron é dijeron que por cuanto ante el dicho capitán presentó el Reverendo Padre Felipe Arias una petición acerca de que se ponga por obra el hacer la iglesia que así está concertado por el cabildo antecesor de éste, y habiendo visto por los dichos capitulares ser justo su pedimento, rijeron: que cometían y cometieron el que reparta los vecinos por listas para que empiecen a hacer la dicha Iglesia por semana, a Francisco Ramírez fiel ejecutor al cual se le dió é dieron poder en forma para ello; y en este punto entró Simón Figueredo, regidor, y presentó una petición por Pedor de Illanes vecino de esta ciudad, y así todos juntos, unánimes y conformes lo acordaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Simón Figueredo — Luis Fernández de Morales — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del Cabildo.

Fojas 67

Cabildo del 7 de Agosto de 1 590.

DIVERSAS PROVISIONES RECIBIDAS

En la ciudad de Santa Fe e nsiete días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa años entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber: el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor en esta ciudad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Francisco Ramírez fiel ejecutor, y Anton del Pino y Luis Hernández de Morales, Regidores y el factor Juan de Torres Pineda, y estando juntos como dicho es, traje yo el presente escribano las provisiones que Pedro de Illanes trajo a esta ciudad, y habiéndolas visto por los capitulares dijeron que me las entregaban y entregaron para que las tenga en mi poder como escribano del cabildo, que por todas son nueve, que tratan de las cosas aquí contenidas; una, que no se tome a los vecinos cosa alguna sin pagar; y otra, que trata que no estorben a los (roto) el trato y (paso de ir?) a los Reines del Perú; y otra, sobre que no se estorbe el trato y comercio con las demás provincias, juntamente con otra que trata en que se saque ganados y demás mercaderías a los Reinos del Perú y demás gobernaciones; y otra, trata de las apelaciones; y otra, que trata en las personas que han de mandar de derecho; y otra, que trata en favor de las demás provisiones; y otra, que trata en que no se pida indios a los vecinos, ni se haga fuerza a los soldados, ni ir con barcos a ninguna parte, las cuales se le entregaron a mí el presente escribano por el dicho cabildo y capitulares como dije antes;—y en este inter y punto entró el Alférez Real Pedro de Oliver y por mandato de este cabildo le requerí y notifiqué que asista en esta ciudad y use el dicho oficio de Alférez como le está encargado y traiga la mezora que cuando de traer acerca de lo susodicho, el cual habiéndole notificado y requerido como es en derecho, dijo: que él está de camino hasta la ciudad de Vera con (roto) de comi-

da, y que en lo toca (nte) al estandarte Real que lo dejará al señor capitán hasta que haga su merced y este cabildo

Fojas 68

aquello que viere que conviene, y que esto daba y dió por su respues (ta) en el dicho cabildo por ante los capitulares, y que en lo que toca a la me zora que le mandaron que trajese, que a esto dice que no ha traído me zora ninguna, y que esto daba y dió por su respuesta y lo firmó de su nombre, por no poder dejar de acudir a sus haciendas, y así lo acordaron y mandaron y firmaron de sus nombres — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Pedro de Oliver — Antonio del Pino — Francisco Ramírez — Luis Fernández de Morales — Juan de Torres Pineda — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del Cabildo.

FIANZA DE AGUSTIN CANTERO DEL OFICIO DE ESCRIBANO PUBLICO

En la ciudad de Santa Fe en siete días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa años por ante el cabildo Justicia y Regimiento y ante mí el escribano del cabildo parerieron presentes Diego Ramírez y Domingo Viscaino vecinos de esta cindad, y dijeron ambos a dos de mancomún y cada uno de por sí insolidum que se constituían y se constituyeron por inquiceinos? fiadores de Agustín Canteros de que bien y fielmente usar (ía) el dicho oficio de escribano público que así le está encargado, guardando el secreto que por razón del dicho oficio debe tener a los negocios que ante él pasaren, y que estará a derecho a la residencia que así se le tomare, y no se ausentará en manera alguna sino que llanamente estará a derecho, y hará y harán todo lo juzgado y sentenciado por todas instancias para lo cual dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raíces habidos é por haber e dieron poder en bastante forma tal cual en tal caso se requiere a las justicias del Rey don Felipe nuestro señor para que así les compelan é apremien lo así guardar y cumplir con ejecución de sus personas e bienes que para ello tienen obligado para lo cual dijeron, que renuncian é renuncia-

Fojas 69

ron todas y cualesquier leyes, fuerzas, derechos que en su favor sean y alegar puedan y en especial la ley y regla de derecho en que dice que general renunciación de leyes (roto) non vala, en testimonio de lo cual otorgaron esta dicha fianza como es dicho y por ante mí el escribano público y del cabildo, de que yó el presente escribano doy fé que conozco a los dichos otorgantes que aquí firmaron de sus nombres é fué en uno al otorgamiento desta dicha fianza, testigos a lo que dicho es Francisco Ramírez y Anton del Pino vecinos de esta ciudad fecho, día mes y año susodicho — Diego Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 22 de Agosto de 1590.

ELECCION DE ALFEREZ PARA LA FIESTA DE SAN GERONIMO

En la ciudad de Santa Fe en veinte y dos días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento

como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento, conviene a saber el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y Justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y Sebastián de Aguilera y Alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad por su majestad, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino y Luis Hernández de Morales, Regidores, y todos juntos estando tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad y bien de esta República trataron y acordaron: por cuanto el alférez que estaba elegido para la (roto) como es costumbre el día del patrón San Gerónimo, es ido fuera de esta ciudad, y no ha de estar aquí al tiempo del día (roto) y ser cerca como es, y porque no se deje de sacar el estandarte el alférez de esta ciudad como es de costumbre, acordaron y dijeron que se crie y elija para aquel día como dicho es y votaron alférez, y el voto de todos juntos unánimes y conformes fué de que se saque el estandarte por (el) alférez de la ciudad al alcalde Alonso de Sa Miguel por cuanto es persona suficiente para ello, y así lo acordaron y mandaron y firmaron de sus nombres; y el dicho alcalde Alonso de Sa Miguel visto lo acordado por (el) cabildo dijo que lo aceptaba y lo firmaron y que así lo hayan y tengan por tal Alférez como dicho es hasta tanto que cumpla su año y se le guarden las preeminencias y franquezas que por razón de dicho oficio debe haber y gozar

Fojas 70

el dicho Alférez, y que así él lo haga y guarde cada año por cuanto el Alférez Pedro de Oliver no ha traído la mejora que cuando (de (ba s) er en razón del oficio que así se le encargó — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del Cabildo.

Cabildo del diez de Setiembre de 1590.

SOBRE LA FIESTA DE SAN GERONIMO Y CASAS DE CABILDO

En la ciudad de Santa Fe en diez días del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber, Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y Sebastián de Aguilera y alonso de Sa Miguel alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad por su majestad, y Francisco Ramírez y Mateo Gil y Anton del Pino y Simón Figueredo y Luis Hernández de Morales, Regidores, los cuales todos juntos trataron y acordaron, que cometían y cometieron, unánimes y conformes el hacer traer todas las cosas necesarias para regocijar la fiesta del patrón San Gerónimo, de toros y barreras y lo demás al fiel ejecutor Fco. Ramírez y Anton del Pino, regidor, a los cuales y acada uno de ellos se le dá facultad y poder para ello cual es necesario y que (roto) se nombre al mayordomo de la ciudad que haga hacer algunas pujas para los toros de la fiesta y que se haga con el mayor regocijo que se pueda hacer; y así mismo dijeron que cometían y cometieron al dicho fiel ejecutor el que haga hacer las casas de cabildo y cárcel a las personas que están para ello nombradas por cierta sentencia,

no obstante que se le cometió a Diego de la Calzada y no ha de ello mandado hacer ni haber puesto... en ello, al cual lo haga el dicho fiel ejecutor Francisco Ramírez que se ponga por obra luego incontinente porque hay gran necesidad de ello, y así lo acordaron y trataron; y así mismo se le comete al dicho Francisco Ramírez para que haga hacer dos sillas que estén aplicadas para este cabildo apropósito y los de (roto) luego incontinente y así lo dijeron y firmaron de sus nombres — Anto-
Fojas 71
nio Torres — Sebastián de Aguilera — Alonso de Sa Miguel — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fer. de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Cabildo del 1.º de Octubre de 1590.

TITULO DE ESCRIBANO DE GABRIEL SANCHEZ

En la ciudad de Santa Fe provincias del Río de la Plata en primero día del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa años — entraron en su cabildo y ayontamiento como lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento conviene a saber, el capitán Antonio Tomas teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y el alcalde Sebastián de Aguilera alcalde ordinario y la hermandad en esta ciudad por su majestad, y el alguacil mayor Juan Ramírez y Francisco Ramírez y Anton del Pino y Luis Hernández de Morales, Regidores, y estando tratando cosas convenientes al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad y bien de esta república, entró Gabriel Sánchez vecino de esta ciudad y presentó una petición y título de su Sra. por el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón gobernador de estas provincias, y habiendo oído y entendido la dicha petición dijeron lo siguiente: el voto del capitán Antonio Tomas es que en cuanto há lugar use el dicho Gabriel Sánchez el dicho su oficio como de antes; y el voto y parecer del alcalde Sebastián de Aguilera es que el dicho Gabriel Sánchez es escribano por cuanto el general Juan de Torres Navarrete le manda por un auto que use el dicho oficio; y el voto y parecer del aguacil mayor Juan Ramírez que arrimándose a un auto del general Juan de Torres Navarre (te) en que manda que use el dicho oficio el dicho general Gabriel Sánchez, que use el dicho oficio; y el voto del regidor Francisco Ramírez es que arrimándose a un título del dicho Gabriel Sánchez del señor Adelantado, y a un auto del general Juan de Torres Navarrete use el dicho oficio el dicho Gabriel Sánchez; y el voto y parecer del regidor Anton del Pino es que el dicho Gabriel Sánchez use el dicho su oficio por cuanto lo manda el señor Adelantado, y arrimándose asimismo á un auto del general Juan de Torres Navarrete en que le manda use el dicho oficio; y el voto del regidor Luis Hernández de Morales es que arrimándose al título del Sr. Adelantado use el dicho oficio el dicho Gabriel Sánchez; y yo el presente escribano, visto lo pedido por el dicho Gabriel Sánchez hice demostración en este cabildo de mi título y recibimiento que así

Fojas 72

es (roto) (ta fecho?) en mí y una petición del dicho Gabriel Sánchez en que dice que se aparta del dicho oficio y provimiento a ella del dicho

general, y habiendo visto y entendido todo lo contenido, mandaron que se ponga la dicha petición del dicho Gabriel Sánchez en este libro de cabildo y un testimonio del dicho su título del señor Adelantado, y que conste asimismo del título y nombramiento del dicho general Juan de Torres Navarrete que así (roto) mi el presente sí? y que esto daban por sus respuestas, que se me de todo por testigo como lo pido yo el dicho escribano; y lo firmaron de sus nombres; y en este inter y punto entró Diego Tomas de Santuchos y presentó una petición, y que se arriman todos juntos, unánimes y conformes al título del Sr. Adelantado y á un auto del general Juan de Torres Navarrete y que conste en todo tiempo y lo firmaron de sus nombres y me dieron se le notifique al dicho Gabriel Sánchez en que manda el dicho general use el dicho oficio el susodicho, y se ponga el dicho auto originalmente en este libro de cabildo — Antonio Tomas — Sebastián Aguilera — Juan Ramírez — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y de cabildo.

Fojas 73

De Diciembre 12 de 1589.

SOBRE EL MISMO ESCRIBANO GABRIEL SANCHEZ

En la ciudad de Santa Fé en doce de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años ante el general Juan de Torres Navarrete la presento el contenido (trabajo) el alcalde Pedro de Espinosa, la cual dicha petición me dió á mí el escribano para que la leyese ante mí.

Gabriel Sánchez vecino y escribano público y de cabildo de esta ciudad digo: que yo he usado en esta ciudad el oficio tal escribano público y de cabildo y hasta el día de hoy por nombramiento que en mí hizo su señoría del señor Adelantado el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón, gobernador de todas estas provincias el tiempo y cuanto por esta ciudad pasó para irse a los Reinos de España y ahora por estar impedido y tener cosas para exponer, o cosas que me convienen al aumento de mi hacienda por no tener quien la haga sino acudo yo personalmente á lo hacer por la grave carga que tengo de mujer y hijos y hermanos y otras cosas que me mueven, me desisto del oficio del para escribano por lo que tengo dicho dejándolo a cabeza de su majestad para que vuestra merced como su juez a que siendo de su majestad está administrando lo provea y dé el dicho oficio á quien está bien desocupado porque yo del deniego, hago la dicha dejación del dicho oficio para que vuestra merced haga en el caso aquello que viese que conviene — A vuestra merced pido y suplico así l oprovea y mande, mandándome dar autos de mi petición y respuesta que vuestra merced diere acerca de ella, autorizada en pública firma para que valga y haga fé en juicio y fuera del que (roto) de y derecho para en todo tiempo que lo (roto) vuestra merced, haga... para la cual pudo — Gabriel Sánchez. — E presentado el dicho escrito el dicho general lo hubo por presentado é dijo que su merced lo reverá y proveerá justicia con el alcalde Pedro de Espinosa — Ante mí — Manuel Martínez escribano público.

E vista la dicha petición por el dicho general, dijo: que por cuanto no hay persona que use al presente el dicho oficio de escribano de cabildo,

y que de el despidiente que conviene a los negocios que ante él están pendientes sin embargo de lo que dice el dicho Gabriel Sánchez use del dicho oficio que tiene, por cuanto así conviene para la espedición de los negocios que ante él penden, y así lo proveyó e mandó e firmó de su nombre — Juan de Torres Navarrete — Ante mí — Manuel Martínez escribano público.

Este día mes y año yo el escribano notifiqué el auto de suso a Gabriel Sánchez en su persona que lo oyó de lo cual doy fé — Manuel Martínez escribano público.

Fojas 74

De Octubre de 1590.

En la ciudad de Santa Fe en primero día del mes de Octubre de mil y uinientos y noventa años ante el Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad y por ante mi el escribano lo presento el contenido.

Gabriel Sánchez vecino de esta ciudad y escribano público de Cabildo de esta ciudad parezca ante vuestras mercedes en aquella vía y forma que más a mi derecho convenga, é digo: que el tiempo y cuando su señoría del señor Adelantado estuvo en esta ciudad, en confprmidad de los reales poderes que de su majestad tiene y por virtud de las reales cédulas que asimismo tiene un nombro por escribano como i refiero en esta dicha ciudad é para ello me despachó su provisión e nombramiento de tal escribano, de lo cual constará á vuestras mercedes por el que es este de que hago demostración y recibimiento, que se me fué hecho por este Cabildo de lo cual (a vuestras mercedes) ((asimismo) constará por estar detrás de esta dicha provisión asentado y firmado de la Justicia y Regimiento que en aquella sazón tenia esta República a su cargo, y así por virtud del dicho titulo e provisión hé usado del dicho mi oficio bien y fielmente, y no he sido quitado de él por Juez supremo que sobre su señoría trajese poderes del Rey nuestro señor, é pues a vuestras mercedes consta de lo que digo y refiero por este mi pedimento, visto el dicho título é provisión y recibimiento y gravamen de la dicha mi provisión dada por supremo y por virtud de ella, me dejen usar mi oficio como de antes lo usaba pues como digo no ha sido denegado por persona que voces tenga del Regimiento señor sobre los Reales poderes que a su tiempo su señoría para nombrar escribanos en este gobierno del Río de la Plata del Paraguay, por todo de lo cual, a vuestras mercedes pido y suplico y si necesario en hablando con el debido acatamiento requiero a sus mercedes todas las.... celo que lugar haya y redi... me conceden así lo provean y manden pues soy legítimo escribano y oficial de vuestras mercedes en este ayuntamiento e no pueden vuestras mercedes decretar cosa alguna si el escribano del cabildo que soy yo, por las causas de nulidad que por ello pueden intervenir, y decretando otra cosa contra la dicha mi provisión en mi favor dada y de lo que pido por este mi escrito, protesto contra quien viese me conviniera portestar e de los daños y menoscabos que a mí se me recibieren en razón del dicho oficio e pido me lo den por.... todos los autos y respuestas que así dieron vuestras mercedes para guarda de mi derecho y me presenten con ellas ante Juez competente y hacer las diligencias que me fueren debidas hacer en razón de la negativa, y sobre todo pido el cumplimiento de la provisión... Gabriel Sánchez.

Fojas 75

E habiendo visto esta petición por los dichos capitulares dijeron, que se le notifique al dicho Gabriel Sánchez use el dicho oficio, y lo firman de sus nombres e se ponga esta petición en el libro de este cabildo — Antonio Tomas — Sebastián de Aguilera — Francisco Ramírez — Antonio del Pino — Luis Fernández de Morales — Juan Ramírez — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo.

En este día mes y año susodicho yo el escribano en cumplimiento de lo mandado por los dichos capitulares notifiqué el auto al dicho Gabriel Sánchez en su persona que lo oyó, el cual dijo que lo oía siendo testigos Pedr oAlvarez Martínez, Pedro Fernández y Diego Tomas de Santuchos vecinos de esta ciudad — Manuel Martínez escribano público.

En este día mes y año susodicho, el escribano en cumplimiento de lo mandado por los dichos capitulares saqué el testimonio del título del dicho Gabriel Sánchez del señor Adelantado, su tenor del cual es este que sigue:

El licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón Adelantado, gobernador y Capitán general e justicia mayor en todas estas provincias del Río de la Plata por su majestad — por cuanto conviene nombrar persona de confianza para que en esta ciudad use y ejerza el oficio de escribano público y del Cabildo y Registro, y confiando de vos Gabriel Sánchez que sos hijodalgo, hábil y suficiente para usar el dicho oficio, y que habeis servido en estas provincias a su majestad acudiendo a las ocasiones que se han ofrecido, y que bien y fielmente como bueno y leal vasallo de su majestad hareis y usareis de dicho oficio de tal escribano público y del cabildo y registro, como por mí os es encargado, yo en nombre de su majestad y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo y que por ser tan notorios no van aquí insertos, os elijo, crio y señalo por tal escribano público y del Cabildo y registro, para que en esta ciudad lo podais usar y ejercer, dando espedición a los litigantes y haciendo todo lo demás que conviniere al servicio de su majestad con el dicho oficio... las escrituras y autos que ante vos pasaren se dé entera fé e crédito en dicho oficio y fuera de él, y cuando a todos y cualesquier Jueces y Justicias mayor y ordinarios de esta dicha ciudad, usen con vos el dicho Gabriel Sánchez el dicho oficio y á todos los dichos y otros cualesquier personas de cualquier calidad y condición que sean os hagan y tengan por tal su escribano del cabildo y registro y os sean guardadas todas las honras, exepciones, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas e inmunidades que su majestad manda que el poder que se requiere es necesario para lo que dicho es, tal y tan cumplido os lo

Fojas 76

términos y jurisdicción doy fé y verdadero testimonio a los señores que el doy según derecho, y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habeis de tener llevareis vuestros derechos conforme al arancel Real de Indias, y para usar el dicho oficio es presentareis en el cabildo de esta ciudad con este título donded mando que hecho el juramento e solemnidad de fidelidad y dando las fianzas que en tal caso se requiere seais recibido al uso del dicho oficio y del no seais quitado hasta tanto por su majestad o

por mí en su Real nombre otra cosa se provea y mande, en testimonio de lo cual dí el presente firmado de mi nombre e refrendado del escribano yus oescrito, en la ciudad de Santa Fé en tres dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años — el licenciado Juan de Torres de Vera — Por mandato de su señoría — Diego Sánchez escribano público y de gobernación.

En la ciudad de Santa Fe en cuatro días del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años, estando juntos el muy ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad que aquí firmaron sus nombres, pareció presente Gabriel Sánchez contenido en esta provisión e título de su señoría del señor Adelantado é pidió el cumplimiento de él y habiéndolo entendido dijeron: que haga el juramento que es necesario par ausar el dicho oficio de tal escribano público y del cabildo y registro el cual hecho por Dios e por Santa María, su madre, e por la señal de cruz que hizo con los dos dedos de su mano derecha e habiéndolo leído cumplidamente fué recibido en el dicho cabildo y se le mandó dar las fianzas que le está mandado y lo firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Hernan Ruiz de Salas — Antonio Rodríguez — Gabriel de Hermosilla Sevillano — Diego Sánchez — Diego Alvarez Martínez — Francisco Hernández — Pedro de Oliver — Bartolomé Sánchez — Ante mí Manuel Sánchez escribano público y del Cabildo.

Y yo escribano público y del Cabildo de esta ciudad de Santa Fe, sus cual vá cierto y verdadero, corregido y comentado con el dicho su original, presente traslado ó trasmito vieren en como lo saqué de su original al el cual queda en poder de Gabriel Sánchez el cual saqué de mandamiento de los capitulares como por el auto se declara en fé de ello cual fize aquí mi firma que es á tal día, mes y año susodicho — En testimonio de verdad Manuel Martínez escribano público y del Cabildo.

(A continuación de lo anterior, siguen las Actas del Cabildo, de las cuales faltan desde el mes de Octubre de 1590 al final de este año; faltan también las actas de todo el año 1591 — y sigue).

Aquí entran los autos fechos por mí el escribano público del cabildo, del año de mil y quinientos y noventa y dos años.

Cabildo del 21 de Enero de 1592.

SOBRE BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Santa Fé en veinte y un días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y dos años por ante mí el escribano publico del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene á saber el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes por el rey nuestro señor, alcaldes ordinarios y de la

Fojas 77

hermandad en esta dicha ciudad, y Francisco Rasquin y Alonso Delgadillo y Cristóbal Olguín Ceballos y Bartolomé Sánchez y Alonso Ramírez,

Regidores y estando presentes a este Cabildo el procurador de esta ciudad Alonso Fernández Romo y estando todos juntos, unánimes y conformes tratando y platicando las cosas convenientes al pro y utilidad de esta república y servicio de su majestad y así ordenaron y proveyeron las cosas siguientes en que en pró y utilidad de esta ciudad conviene, escriban una carta a su majestad del Rey nuestro señor dándole cuenta del estado de esta ciudad de este cabildo Justicia y Regimiento y que escriban y

a su majestad por la dicha carta dijeron que nombraron y dieron comisión y facultad al alcalde Feliciano Rodríguez, fecho que tenga la dicha carta y escrita la traigan ante la justicia y Regimiento para hacer y sacar en limpio y ponerla en este libro del cabildo y así lo ordenaron, luego este dicho día se trató que para otro cabildo traigan las cosas necesarias a esta ciudad y así lo firmaron de sus nombres — Felipe Cáceres — Pedro de Oliver — Feliciano Rodríguez — Francisco Rasquin — Alonso Delgadillo — Cristóbal Olguín Ceballos — Bartolomé Sánchez — Alonso Ramírez — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público del cabildo.

Cabildo del 3 de Febrero de 1592.

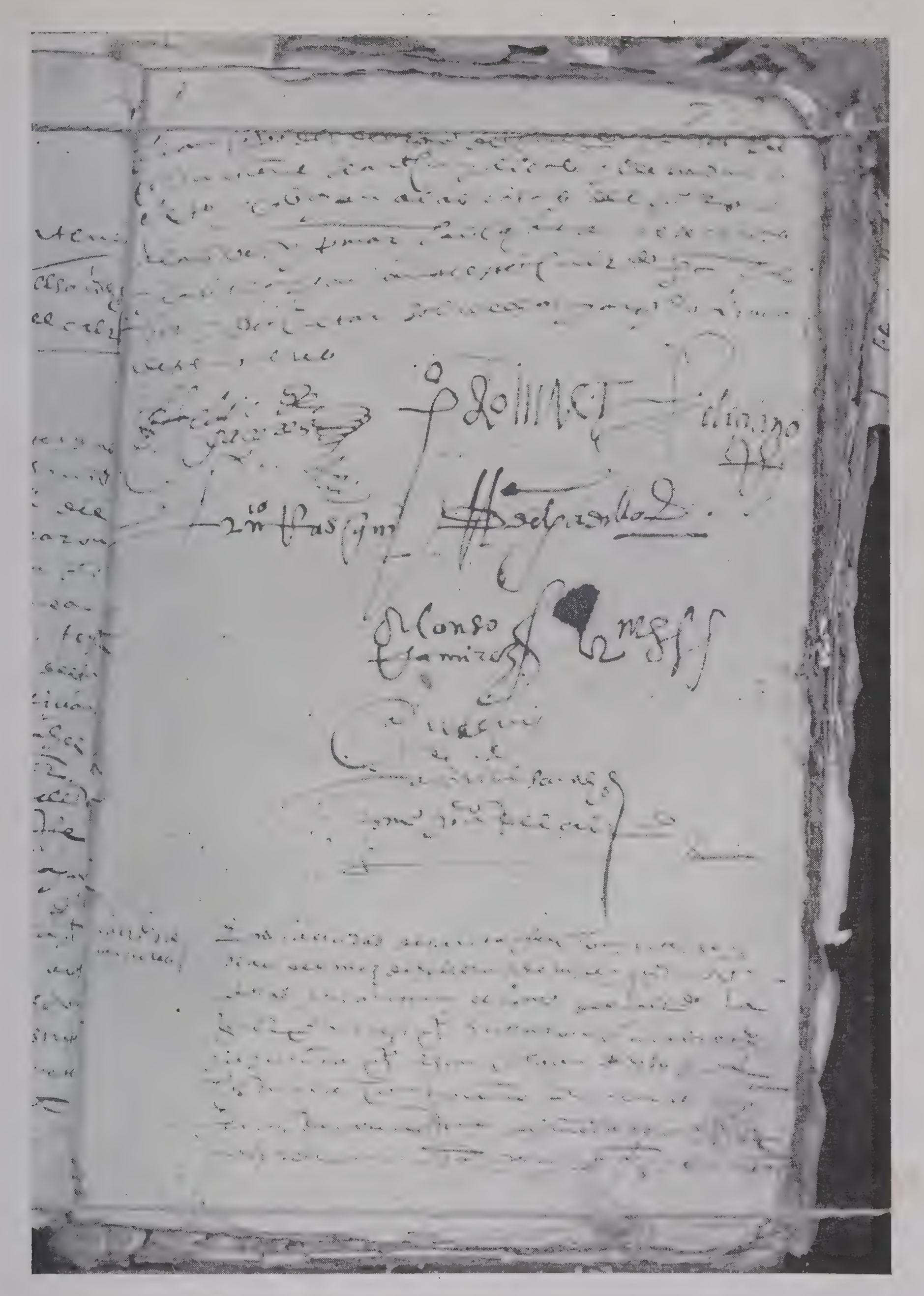
COMO DEBE CONSTRUIRSE CASA DE DEPOSITO DE CEREALES — PROVISIONES REALES

Acuerdo del lunes.

En la ciudad de Santa Fe en tres días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa y dos años por ante mí el escribano público del cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor y Francisco Resquin y Alonso Delgadillo y Bartolomé Sáncrez y Alonso Ramírez, Regidores, y estand ojuntos en su ayuntamiento se trató y se ordenó las cosas siguientes, y que el señor capitán el domingo siguiente dé plática a los vecinos de esta ciudad de como se hace una casa de depósito para ponerse las trujas que cada uno pudiere dar, que se comete a los alcaldes ordinarios y fiel ejecutor para que (roto) provisiones reales que están en poder del escriba-

Fojas 78

no del cabildo para ver.... que conviene sean cumplidas y llevádose a efecto y que vayan a las casas del dicho escribano a las ver y tomar las que fueren necesarias y las traigan ante este cabildo para saber y decretar sobre ellas y areglo y lo firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Pedro de Oliver — Feliciano Rodríguez — Francisco Rasquin — Alonso Delgadillo — Alonso Ramírez — Bartolomé Sánchez — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y de Cabildo.



PARTE DE LAS ACTAS DEL 3 Y 26 DE FEBRERO DE 1592



Cabildo del 26 de Febrero de 1592.

PROVISIONES REALES E INTIMACION AL ARCEDIANO BARCO DE CENTENERA

Cabildo del miércoles.

En la ciudad de Santa Fe en veinte y seis días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa y dos años ante mí el escribano del cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad y los alcaldes Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el Rey nuestro señor, y Francisco Rasquin fiel ejecutor y Alonso Delgadillo y Juan de Medina y Cristóbal Olguín Ceballos y Alonso Ramírez, Regidores, estando presente á este cabildo el procurador general Alonso Fernández y estando en este junto entró el regidor Bartolomé Sánchez y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento trataron las cosas siguientes: que en cumplimiento de lo decretado en este cabildo y rovisión que de ello hizo por este cabildo a los dichos alcaldes y fuesen en (roto) trujeron las provisiones reales ante este cabildo y visto por el dicho cabildo dijeron todos unánimes y conformes que asimismo los dichos alcaldes y fiel ejecutor fuesen a intimar las dichas provisiones o la que fuere necesaria al pró de esta ciudad y de su República al señor Arcediano don Martín Barco de Centenera dean en Cabildo de este obispado, y que ello hagan todas las diligencias necesarias que convengan hacer, y les dan la facultad que en tal caso se requiere, y dichos dijeron lo proveían y proveyeron y ordenaron y lo firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Pedro de Oliver — Feliciano Rodríguez — Anton Rasquin — Alonso Delgadillo — Pedro de Medina — Alonso Ramírez — Cristóbal Olguín Ceballos — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público del cabildo.

Fojas 79

Cabildo del 10 de Marzo de 1592.

Cabildo del lunes.

En la ciudad de Santa Fe a los diez días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y dos años por ante mí el escribano púbilco del cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Felipe Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Feliciano Rodríguez alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Francisco Rasquin fiel ejecutor, y Alonso degadillo y Pedro de Medina y Cristóbal Olguín Seballos y Bartolomé Sánchez y Alonso Ramírez, Regidores, estando en este Cabildo presente el procurador general de esta ciudad Alonso Fernández Romo, y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento se trató las cosas siguientes: y que se hagan las diligencias cerca de las provisiones y así lo firmaron de sus nombres — Felipe Cáceres — Feliciano Rodríguez — Fco. Rasquin — Alonso Delgadillo — Pedro de

Medina — Alonso Ramírez — Cristóbal Olguín Seballos — Bartolomé Sánchez — Ante mí Gabriel Sánchez — escribano público del Cabildo.

Cabildo del 17 de Abril de 1592.

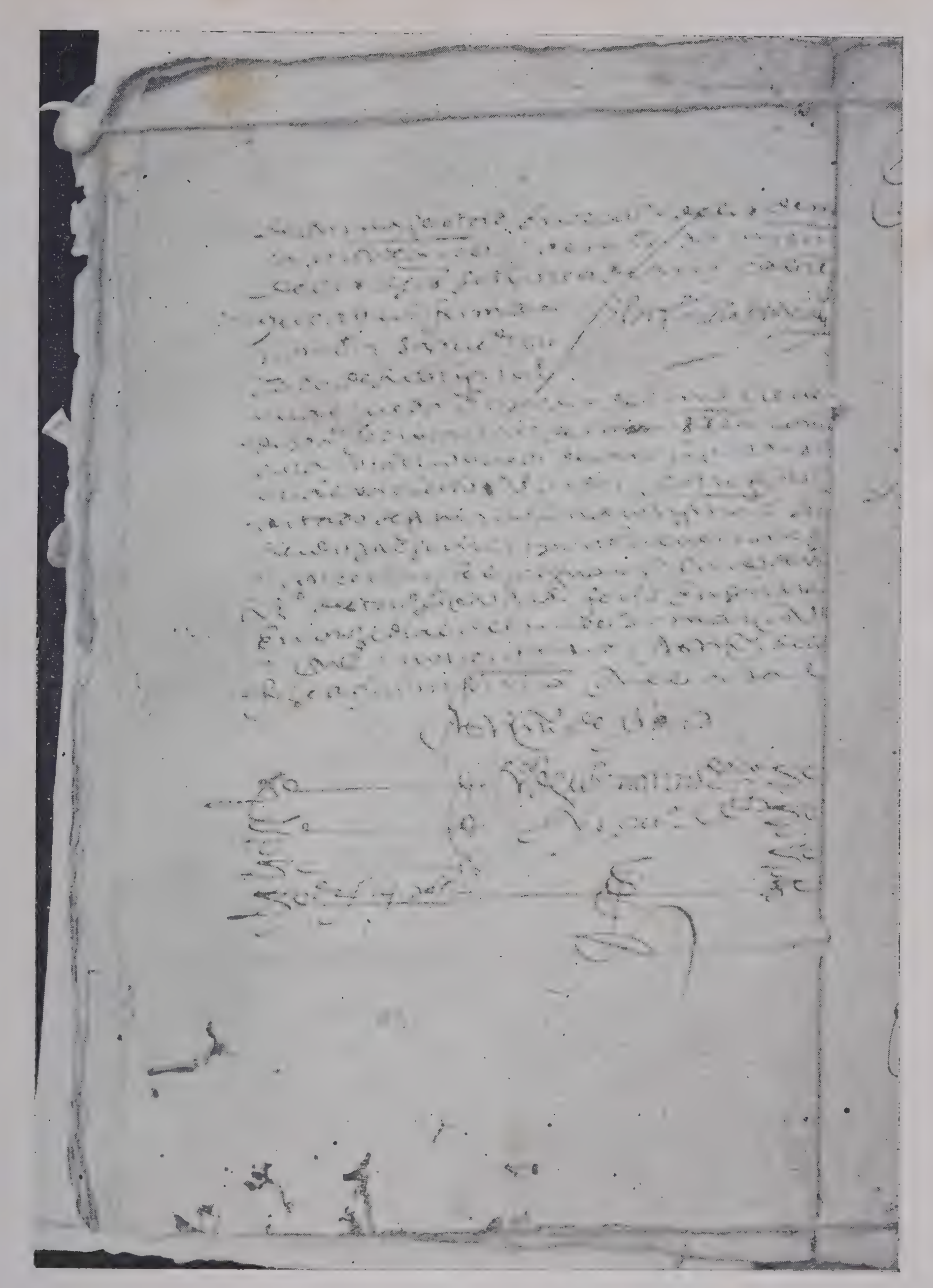
ARANCELES ECLECIASTICO, MISAS Y PROCESIONES POR SECA

Cabildo del miércoles.

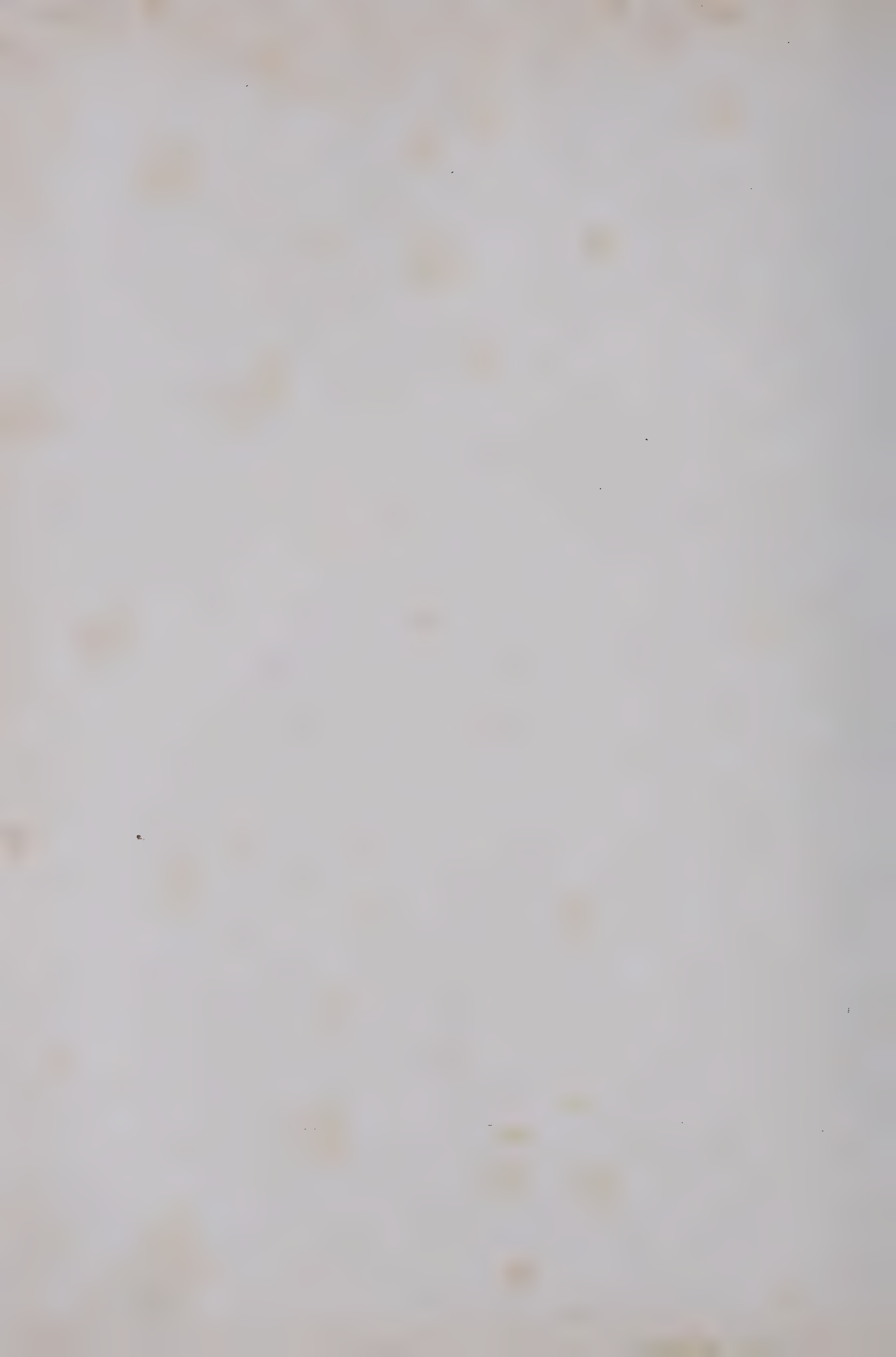
En la ciudad de Santa Fe en diez y siete días del mes de Abril de mil y quinientos y noventa y dos años, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, y Pedro de Medina, y Alonso Delgadillo, y Bartolomé Sánchez y Alonso Ramírez, vecinos y Regidores de esta República, estando presentes a este cabildo el procurador general de esta ciudad Alonso Fernández Romio vecino y estando juntos en su cabildo platicando algunas cosas tocantes al servicio de su majestad, bien y utilidad de esta ciudad y su República entre los cuales se trató y ordenó lo siguiente: y este presente día... alcalde Pedro de Oliver sacó un traslado de un arancel que aparece habersido hecho por el Arcediano don Martín Barco de Centenera sede vacante de la ciudad de la Asunción, y pidió se ponga en este libro del cabildo para que en todo tiempo conste como la dicha sede vacante lo mandó hacer (roto...); e oído por la Justicia y Re-

Fojas 80.

gimiento el dicho pedimento hecho por el dicho alcalde Pedro de Oliver y haber visto el dicho arancel dijeron unánimes y conformes se ponga en este dicho libro de Cabildo según y de la manera que lo presenta para lo que refiere el dicho alcalde y que se fize alcalde de este cabildo, y así lo ordenaron y acordaron, y estando juntos (roto) la dicha Justicia y Regimiento dijeron, que por cuanto al servicio de Dios nuestro señor conviene se pida al vicario de esta ciudad se hagan tres procesiones por la gran seca que hay y falta de agua y que todo este cabildo se lo vaya a pedir y tratar con él dicho vicario y que hecha la dicha limosna de la dicha requiere? se pida una limosna se dé por la ciudad y vecinos de ella? y que para pedir la dicha limosna se cometa al alcalde Pedro de Oliver y al alcalde Feliciano Rodríguez para que ellos den la dicha limosna al dicho vicario, y se trató que no obstante haber dicho que serán tres misas se acordó se pida a dicho vicario diga nueve misas de la madre de Dios nuestra señora bendita y así lo concertó y trató y firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Pedro de Oliver — Feliciano Rodríguez — Pedro de Medina — Alonso Delgadillo — Bartolomé Sánchez — Alonso Ramírez — Ante mí — Gabriel Sánchez escribano público del cabildo aaquí entra el arancel que mandan se ponga — fué vuelto.



FINAL DEL ARANCEL DE DERECHOS ACEPTADO EN 17 DE ABRIL DE 1592, DONDE APARECE LA FIRMA DEL ARCEDIANO DE LA ASUNCION (MARTIN BARCO DE CENTENERA).



Fojas 81.

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE HA DE LLEVAR EL CURA Y SACRISTAN DE ESTA CIUDAD DE SANTA FE HECHO Y ORDENADO POR EL ARCEDIANO DON MARTIN BARCO DE CENTENERA

—Primeramente del entierro de un español ha de llevar el cura diez pesos corrientes de solo el entierro	10 pesos	
Si el tal español se enterrare en algún monasterio ha de llevar el cura por sólo llevarle al monasterio un tercio más, que es conforme a derecho y de manera que vienen a ser quince pesos	15 ,,	
Si se dijere por tal difunto misa de cuerpo presente cantada llevará el cura seis pesos diciendo la vigilia	6 ,,	
Del entierro de un niño de diez años arriba siendo hijo de español debe el cura de solo este (roto) cuatro pesos	4 ,,	
Y si el tal niño fuere de diez años abajo lleve el cura tres pesos	3 ,,	
Los sacerdotes y clérigos o religiosos nombrados por los albaceas del difunto para acompañar el difunto hallándose presente al entierro, misa y vigilia lleve cada uno dos pesos y si dijeren misa lleven tres pesos	3 ,,	
De una misa de cabo de año cantada con su vigilia lleve el cura seis pesos	6 ,,	
De una misa de. . . . . resada lleve el cura dos pesos .	2 ,,	
De cada misa de testamento resada lleve el cura peso y medio	1 ..	4 reales
Cada misa votiva lleve el cura un pesos	1 ..	
Del entierro de una india mujer de español cuatro pesos	4 ,,	
Del entierro de un negro lleve el cura dos pesos	2 ,,	
Del entierro de un indio o india de servicio un peso, y si mandaren decir misa por el tal negro, o indio de cuerpo presente resada otro peso más, y si mandaren llevar cruz alta medio peso		4 ,,
Si por el tal negro o indio se mandare decir misa cantada con su vigia cuatro pesos	4 ,,	
En todos los entierros de españoles o indios sucedieren que se hagan possas y responsos en el camino, lleve el cura por cada possa medio peso . . .		4 ,,

MISAS

Cuando entre año alguno mande decir alguna misa cantada o de santo, o de requiem lleve el cura cuatro pesos	4 pesos
Y si se dijere vísperas de estilo vigilia lleve el cura tres pesos.	3 ,,

Fojas 82

VELACIONES

De unas velaciones diciendo la misa por los novios lleve el cura seis pesos—; que siendo de españoles siempre se ha decir la misa por ellos; — y si fueren indios, negros o mulatos lleve el cura un peso de las velaciones—; y . . . . 1 peso
si le mandaren decir misa por los novios lleve otro peso 1 „

SACRISTANES

El sacristán es obligado a llevar la cruz alta en el entierro de los españoles y entra el derecho que es la cuarta. De todos los dichos de susodeclarados debe llevar el sacristán la cuarta. De los dobles y llamar de las campanas ha de llevar el sacristán medio peso . . . . 4 reales
De incensar ha de llevar medio peso . . . . . 4 „

Los cuales derechos su mercer manda se lleven y no más, en atención a la pobreza de la tierra, y así lo proveyó y mandó y firmó. Hecho en esta ciudad de Santa Fe en cuatro días del mes de Marzo de mil quinientos y noventa y dos años. El arrediano de la Asunción — por mandado de su merced Francisco de Guzmán secret.

Yo Francisco de Guzmán notario público y secretario de la Justicia eclesiástica de esta ciudad de Santa Fe, de pedimento de Feliciano Rodríguez y Pedro de Oliver vecinos de esta ciudad y alcaldes de su majestad en ella, y de los demás cabildantes, y de mandamientos de los dichos señores dean y cabildo que aquí firmaron sus nombres, El Arcediano de la asunción saqué dicho traslado de su original el cual queda en poder del muy reverendo Padre Felipe Arias de Mansilla como cura y vicario que es de esta dicha ciudad. El cual va cierto y verdadero, corregido y concertado según y cual en su original se contiene, siendo presentes por testigos al ver corregir y concertar, Felipe Juárez y Luis de Villegas vecinos de esta ciudad. Hecho en Santa Fe en once días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años, por fé de lo cual hize aquí mi firma que es á tal. En testimonio de verdad — Francisco de Guzmán — notario eclesiástico y secretario — (1).

Derechos 4 reales. (Hay varias rúbricas).

(1) Este arancel es reproducción del ordenado en el 3.° Concilio Provincial de Lima en 27 Agosto de 1583; y aunque reduce los derechos a cobrarse en Santa Fé, no es tanto como debiera ser comparativamente.

Fojas 83

Cabildo del 4 de Mayo de 1592.

PODER DE FRANCISCO MUÑOZ, PROCURADOR DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Santa Fe, a cuatro días del mes de Mayo de mil y quinientos y noventa y dos años por ante mí el escribano público del Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento

según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Felipe de Cáceres, teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad, y Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor, y Francisco Rasquin y Cristóbal Olguin Seballos y Alonso Ramírez, Regidores, estando presente a este cabildo Alonso Fernández Romo vecino y procurador general de esta ciudad, y estando juntos en su cabildo presento Francisco Muñoz y vecino y procurador de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres una petición y poder de la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres, y proveyeron en el pie de la dicha petición y así lo mandaron y proveyeron y firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Pedro de Oliver — Francisco Rasquin — Feliciano Rodríguez — Alonso Ramírez — Cristóbal Olguin Seballos — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público del cabildo.

Cabildo del 18 de Junio de 1592.

RECIBIMIENTO DEL ALGUACIL MAYOR

En la ciuda de Santa Fe en diez y ocho días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y dos años, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Feliciano Rodríguez, alcalde ordinario y de la hermandad en esta dicha ciudad, y Alonso Delgadillo y Cristóbal Olguin Seballos y Bartolomé Sánchez, Regidores, estando presente en este cabildo Alonso Fernández Romo, vecino y procurador general de esta ciudad y estando tratando y platicando de algunas cosas tocantes al bien y pro de esta ciudad y su Republica y al servicio del Rey nuestro señor, y en este punto el dicho cabildo dijo que había nombrado por alguacil mayor de la ciudad al mayor Felipe Suárez vecino de esta ciudad hasta tanto que su majestad o su señoría del adelantado provea cosa en razón del dicho oficio y que viese lo que más convenga aprovechamiento del dicho oficio. Y visto por la Justicia y Regimiento el título y nombramiento hecho en el dicho Felipe Suárez por el dicho Cabildo de Alguacil Mayor dijeron que le han por tal Alguacil Mayor de esta ciudad que use el dicho oficio en esta ciudad como lo han usado los dichos alguaciles mayores con que ante todas cosas haga juramento que en tal caso se requiere y dé la fianza que se usan y use dicho oficio y se ponga el dicho título

Fojas 84

el traslado de él en el libro de Cabildo para que esto conste y que se le entregue la vara de la justicia por el dicho cabildo, y dé las fianzas... del testimonio del dicho nombramiento y así conformándose la Justicia y Regimiento de dicho Cabildo le entregaron la dicha vara y recibieron el dicho juramento, y dió por sus fiadores al Alonso de San Miguel vecino de esta ciudad, y el dicho Felipe Suárez que presente estaba hizo el dicho juramento de que usará bien y fielmente el oficio de Alguacil Mayor y firmolo de su firma juntamente con la dicha Justicia y Regimiento—Fe-

lipe de Cáceres — Feliciano Rodríguez — Alonso Delgadillo — Cristóbal Olguín Seballos — Bartolomé Sánchez — Ante mí Gabriel Sánchez, Escribano Público del Cabildo.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR DE FELIPE SUAREZ VECINO

El Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad de Santa Fe sus términos y jurisdicción, por su señoría del adelantado el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón, Gobernador Captán General y Justicia Mayor y Alguacil Mayor de todas estas Provincias y gobernación del Río de la Plata del Paraguay, por el Rey Nuestro Señor, etc., teniendo atención a que en esta ciudad no hay persona que use el oficio de alguacil mayor por haberse ido de ella lo que les (roto) — y no puede estar esta dicha ciudad sin que en ella haya persona que use el oficio de tal Alguacil Mayor de su Majestad, hasta tanto que su Majestad y Su Señoría en su real nombre, provean otra cosa, por lo cual y por lo que conviene al real servicio del Rey Nuestro Señor y buena ejecución de la real justicia, conviene nombrar una persona que sea de confanza que en esta dicha ciudad use y ejerza el dicho oficio de Alguacil Mayor para todo lo que tocare a la buena Administración de la real justicia, por tanto por el presente confiando de vos Felipe Suárez, vecino de esta ciudad que como hijo idalgo y que habéis servido en todas estas provincias del Río de la Plata acudiendo a todas las ocasiones que se han ofrecido al real servicio, todo a vuestra costa y misión, con vuestra persona, armas y caballos como bueno y leal vasallo de su majestad atento a lo cual y que bien y fielmente haréis y usaréis lo que por mi os fuere encargado como es (roto) obligar en nombre de su majestad y por virtud de los poderes que para ello tengo por su Señoría dados, que por su notoriedad no van aquí insertos en el dicho nombramiento, elijo, señalo y creo, por tal Alguacil Mayor de esta dicha ciudad y termno y jurisdicción a vos el dicho Felipe Suárez, para que con vara de la real justicia podáis usar y ejercer el dicho oficio de tal alguacil mayor y haréis y usaréis de todo lo demás que sea adjunto y dependiente al dicho oficio, según que uso y costumbre usan los tales alguaciles, mayores de sus ofcios, que grava ello y cada cosa de ello os doy entero poder cumplido con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades que de derecho en tal caso se requiere, y mando al Cabildo y Regimiento, Justicia ordinaria y demás persona vecino y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad, os hayan por tal Alguacil Mayor y usen y hagan usar con vos el dicho oficio con que ante todas cosas hagáis ante mi el juramento, y deis la fianza que de derecho se requieren, y llevaréis los derechos anexos y pertenecientes al dicho vuestro oficio conforme al arancel de su majestad de Indias, los cuales los vieron, y las otras así hagan y cumplan so pena de doscientos pesos para la Cámara de su Majestad, y por razón del dicho oficio podáis hacer y gozar y os hagan guardar todas las honras, franquicias, preminencias, prerrogativas e inmunidades al dicho oficio anexo y pertenecientes, según que su majestad lo tiene mandado y ordenado por sus reales ordenanzas y que lo han usado con los demás alguaciles mayores de estas Provincias, y haréis y pondréis alguaciles y (roto) lugartenientes en esta ciudad, personas de calidad y suficiencia

Fojas 85.

calidad y suficiencia, sóla fianza que así dieres e incluyen todo lo demás anexo al dicho oficio haréis lo que convenga a la paz y quietud haciendo las ejecuciones, rondas, atalayas, que viereis que conviene y en ello pondréis gran solicitud y cuidado como de vos tengo confianza; que a mi tal servidor de su majestad no seréis remiso en el dicho oficio y pondréis el alcalde o alcaides de cárcel teniendo las prisiones necesarias para la ejecución de la real justicia, en testimonio de lo cual os mando dar hasta mi confesión e no más e cumplido de alguacil mayor; en esta ciudad de Santa Fe en diecisiete días del mes de Junio de mil y quinientos noventa años — Felipe de Caceres — Por mandado del Capitán Teniente de Gobernador Gabriel Sánchez, Escribano Público del Cabildo. Y yo Gabriel Sánchez Escribano Público del Cabildo de esta ciudad, hace sacar este traslado de su original de mandamiento de la Justicia y Regimiento, va inserto y verdadero, corregido y concertado con su original en fe de lo cual fijé aquí mi firma, en esta ciudad de Santa Fe en dieciocho días del mes de Junio de mil y quinientos noventa y dos años. En testimonio de verdad Gabriel Sánchez Escribano Público del Cabildo.

FIANZA DEL ALGUACIL MAYOR

En la ciudad de Santa Fe de diez y ocho días del mes de Junio de mil y quinientos noventa y dos años en presencia de mi Gabriel Sanchez Escribano Público del Cabildo y de la Justicia y Regimiento que estando en este Cabildo y Ayuntamiento pareció presente Felipe Suárez, vecino y Alguacil Mayor de esta ciudad y dió por su fiador en esta razón y según al mandado por la dicha Justicia y Regimiento a Alonso de Sa Miguel vecino de esta ciudad que presente estaba, el cual dijo que salía y salió por tal fiador del dicho Felipe Suarez Alguacil Mayor y que renunciaba como renunció expresamente, las leyes que hablan en su favor obligó que el dicho Felipe Suárez usará y ejercerá el dicho oficio de alguacil mayor y cumplirá todo lo por él de suso jurado y prometido, estará a residencia los... conforme a la ley de Toledo y estará a derecho con él por lo que le pidieren y demandaren, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado y así y no lo hiciere y cumpliere que él lo pagará como su fiador y principal pagador y cumplirá con su persona y bienes, que por ello obligó y dió poder en forma, a todas aquellas personas jueces alcaides e justicia de su magestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean (roto.....) fuero y jurisdicción se sometió por su persona y bienes renunciando su propio fuero, jurisdicción, y vecindad, y la ley Sancimus de (Liberomo) e la ley si (sit convenerit) de jurisdiccionem omnium jurisdicio para que por todo rigor de derecho (... eleintimaren) hagan guardar, cumplir como si fuere sentencia de justicia contra mi dada por juez competente y basada en cosa juzgada sobre que renunció a la prelación y suplicación y las demás leyes de su favor y la ley y regla del derecho que prohibe las de renunciación fecho de el y le firmó de su nombre dicho escribano doy fe que conozco al dicho otorgante que firma esta fianza, testigos el capitan Felipe de Caceres, y el alcalde Feliciano Rodríguez y Cristóbal Olguin Seballos

y Bartolomé Sánchez, regidores y vecinos de esta ciudad. — Alonso de Sa Miguel. En testimonio de verdad, Gabriel Sánchez, escribano de Cabildo.

Cabildo del 22 de Junio de 1592.

INFORMACION SOBRE EL PROCURADOR FERNANDEZ ROMO Y SU PETICION

Fojas 86.

En la ciudad de Santa Fe en veinte y dos días del mes de Juno del año mil quinientos noventa y dos años por ante mi el Escribano Público del Cabildo la justicia y regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo ha de uso y costumbre conviene saber el Capitán Felipe de Caceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta ciudad y Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez Alcaldes Ordinarios y de la hermandad por su magestad y Alonso Delgadillo y Cristóbal Olguin Seballos y Pedro de Medina y Bartolomé Sánhez, Regidores estando presente en este Cabildo y Ayuntamiento Alonso Fernández Romo Procurador General de esta ciudad y estando juntos en su Cabildo y ayuntamiento tratando algunas cosas del servicio del rey nuestro señor, bien y utilidad de esta república se ordenó y mandó lo siguiente; y luego se levantó el procurador y presentó una petición y se decretó lo siguiente en razón de la dicha petición y estando en este punto entró el fiel ejecutor Francisco Rasquin, Regidor del primer voto y se le leyó el dicho auto para que le conste y después de haber visto la dicha petición el dicho capitán dijo y dió por repuesto ol siguiente:

El Capitán Felipe de Cáceres Teniente Gobernador y Capitán General de esta ciudad dijo que a su merced no le consta ninguna razón de lo contiene en la dicha petición presentada por el dicho procurador (ni) de que ese nombramiento que su Señoría del Adelantado dió al dicho Alcalde Pedro de Oliver (no le.....) decir que traerá mejora de la provisión que refiere el dicho Procurador, y que de esa manera no tiene que probar cosa alguna de lo que el dicho adelantado dejó ordenado y mandado y que esto dá por respuesta.

Y el alcalde Feliciano Rodríguez y los demás regidores de su magestad..... dese al procurador información de lo que dice por su petición, y dada se proveerá en la causa lo que se (requiere) y así juntos unánimes y conformes y la dicha información (y le hacerdieron) que nombraban y nombraron al dicho alcalde Feliciano Rodríguez y le dan poder tal cual y tal caso se requiere para que haga la dicha información y tomar (roto....) que el dicho procurador presentase en esta causa y que hecha la dicha información la traiga ante el cabildo y ayuntamiento para hacer y proveer en el caso de justicia y asi lo mandaron y firmaron de sus nombres — Felipe de Caceres, Feliciano Rodríguez y los demás regidores Francisco Rasquin — Alonso Delgadillo — Pedro de Medina — Cristóbal Olguin Seballos — Bartolomé Sanchez — Ante mí: Gabriel Sanchez Escribano Público de Cabildo

Folio 87

Y yo el Escribano luego incontinenti en el Cabildo notifiqué el auto proveído por la dicha justicia y regimiento al dicho procurador en su persona que lo oyó, de lo cual doy fe. — Gabriel Sánchez, Escribano Público de Cabildo —

Cabildo del 23 de Julio de 1592.

Cabildo del Jueves.

En la ciudad de Santa Fe en veinte y tres días del mes de Julio de mil y quinientos noventa y dos años por ante mí el Escribano Público del Cabildo la justicia y regimiento entraron en su Cabildo de Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre conviene a saber Capitán Felipe de Caceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad por su magestad y el alcalde Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez alcaldes ordinarios y de la hermandad por su magestad y Francisco Rasquin, fiel ejecutor y Cristóbal Olguin Seballos y Juan de Medina y Bartolomé Sánchez y Alonso Ramírez Regidores de esta ciudad estando presente a este Cabildo Alonso Fernández Romo procurador general de esta ciudad estando junto en su Cabildo trataron las cosas siguientes y en este punto entró el Alférez Real de esta Ciudad Felipe Sanchez, y luego se levantó el Procurador General de esta ciudad y dió una carta cerrada con su sello ante la dicha justicia y regimiento la cual mandaron a mi el escribano la obra y lea y vista ver lo contenido en ella, en la carta (e contenido) se la mandaron dar y el escribano la guarde y pongo con los demás papeles de este Cabildo y que se responderá a su tiempo a la dicha carta y esto se respondió de ella; y en este Cabildo presenta Gaspar de Medina Alguacil Mayor una petición, y proveyeron al pie de ella y lo firmaron de su nombre Felipe de Caceres — Pedro de Oliver — Feliciano Rodríguez — Antonio Rasquin — Pedro de Medina — Alonso Delgadillo — Cristóbal Olguin — Seballos — Bartolomé Sánchez — Alonso Ramírez — Ante mí Gabriel Sanchez Escribano de Cabildo.

folio 88.

Cabildo del 27 de Setiembre de 1592.

PETICION DEL PROCURADOR DE CIUDAD; Y SOBRE FIESTA DE SAN JERONIMO

En la ciudad de Santa Fe a veinte y siete de setiembre de mil quinientos noventa y dos por ante mi el Escribano Público del Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre conviene a saber Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y Feliciano Rodríguez Alcalde Ordinario de la hermandad por el Rey nuestro Señor en esta dicha ciudad y Alonso Delgadillo y Cristóbal Olguin Seballos y Bartolomé Sanchez y Alonso Ramírez Regidores estando presentes Alonso Fernandez Romo procurador General de esta ciudad

en este dicho Cabildo los cuales todos juntos unánimes y conformes trataron y ordenaron las cosas siguientes: en este punto presentó el procurador general una petición y mandaron a mi el dicho escribano la lea de verbo ad verbo, y leída proveyeron al pie de ella, y se le ponga con las demás peticiones de este cabildo en el legajo de ella, y después de haberla leído la dicha petición presentada por el dicho procurador dijeron que ante todas las cosas se le requiera al dicho alcalde de primer voto como también alferez de esta ciudad en asistencia a las fiestas del bienaventurado señor San Jerónimo y a usar de su oficio como está obligado en esta ciudad, y no salga de ella en manera alguna so pena de quinientos pesos para la cámara de su magestad, en los cuales desde luego le dan por condenado si lo contrario hiciere y asi lo mandaron. Asi mismo en este mismo cabildo se trataron y acordaron se pregonen los potros de la comunidad de los vecinos para ver la persona que es la que los habrá de guardar obligándose a hacer lo que el Cabildo concertare con la tal persona y así mandaron se pregone el domingo venidero, y que parezca a poner y tasar en el Cabildo Justicia y Regimiento donde se recibirá las posturas siendo justas, y así lo firmaron de sus nombres Felipe de Cáceres — Feliciano Rodríguez — Cristóbal Olguín Seballos — Alonso Delgadillo — Bartolomé Sanchez — Alonso Ramírez — Ante mí: Gabriel Sanchez — Escribano Publico de Cabildo — Y yo el

Fojas 89

el dicho Escribano Público de Cabildo notifiqué el auto decretado por la Justicia y Regimiento en su ayuntamiento al dicho alcalde Pedro de Oliver, alférez general de esta ciudad en su persona que lo oyó, en este dicho día mes y año — Testigos Francisco Fernández vecino de esta ciudad y Feliciano Rodríguez estantes en ella de lo cual doy fe — Gabriel Sanchez Escribano Publico de Cabildo.

Cabildo del 29 de Octubre de 1592.

DOCTRINA DE INDIOS

En la ciudad de Santa Fe al 29 de Octubre de 1592 por ante mi el Escribano Publico de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento segun que lo han de uso y de costumbre conviene a saber el Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad por su magestad y Pedro Oliver Alcalde Ordinario y de la hermandad por su magestad y Francisco Rasquin fiel ejecutor y Alonso Delgadillo y Alonso Ramírez y Pedro de Medina, Regidores, estando juntos se trató y capitularon con el vecino Felipe Arias de Mansilla en razón de la dotrina de los naturales que está presente, de dar limosna medio peso por cada indio de viejos arriba, y en la moneda que han de pagarse se entienden es lo de algodón y sayal bueno de dar y recibir, y en hierro y acero y plomo, así como haya trazas con que el dicho padre o religioso que fueren a la dicha dotrina sea obligado a llevar ornamentos y demás recaudos, hasta tanto que la tierra vaya andando, y para que sean obligados el dicho presbitero y demás religiosos a

ir seis veces en el año a doctrinarles dichos indios en sus doctrinas, y por uso de encomienda y así lo firmaron — Felipe de Caceres — Pedro de Oliver — Antonio Rasquin — Alonso Delgadillo — Pedro de Medina y Alonso Ramirez — Ante mi Gabriel Sánchez Escribano Publico de Cabildo.

fojas 90.

Cabildo del 2 de Diciembre de 1592.

PODER AL PROCURADOR DIEGO DE OLABARRIETA PARA PEDIR MEJORAS

En la ciudad de Santa Fe en dos de Diciembre del año mil y quinientos noventa y dos ante mi Escribano Publico y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron como lo ha de uso y de costumbre conviene a saber el Capitan Felipe de Caceres Teniente de Gobernador y de esta ciudad y Feliciano Rodríguez Alcalde y de hermandad por su magestad y Francisco Sanchez y Alonso Ramirez Regidores estando a este Cabildo presente Alonso Fernandez Romo procurador general de esta ciudad y estando juntos en su ayuntamiento platicando algunas cosas tocantes al bien de esta Republica y de servicio de su magestad, ordenaron las cosas siguientes: y en este punto el dicho procurador presentó una petición, y habiéndola yo el escribano leído de verbo adverbum y oída y entendida por la Justicia y Regimiento, dijeron que se nombre el procurador, que hace (falta) al dicho Alonso Fernández Romo, para que parezca con poder de este Cabildo ante su magestad y su alteza en su real nombre, y ante su excelencia el señor Visorrey a pedir las cosas que por razón de la instrucción (llevara)... de este Cabildo y el... que le pareciera que sea su servicio de su magestad y conservación de esta ciudad y su República, y en esta forma unánimes y conformes dijeron, que nombraban y nombraron por tal procurador general de esta ciudad a Diego de Olabarrieta, vecino de la ciudad de Asunción, para que en nombre de esta ciudad pida que su magestad y su real audiencia y ante su excelencia el señor Visorrey, las cosas que por virtud de la instrucción llevaren y las de afianzar a esta ciudad como persona de recaudo pa que todo aquello que más viera que convenga a esta ciudad, y así (roto) que un traslado de las dichas ordenanzas, se autoricen, según que pide el dicho procurador y se despachen al dicho procurador, así otorgaron al dicho poder en esta forma que es el tenor siguiente: "En la Ciudad de Santa Fé que es en las Provincias del Río de a Plata, en dos días del mes de Diciembre de mil y quinientos y noventa y dos años por ante mí el Escribano Público de Cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Santa Fé, de las dichas Provincias, estando juntos, unánimes y conformes, conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres, Teniente de Gobernador y Alguacil Mayor de esta dicha ciudad, y Feliciano Rodríguez, Alcalde Ordinario de la hermandad por el rey nuestro señor y Francisco Rasquin y Alonso Delgadillo y Pedro de Medina y Bartolomé Sánchez y Alonso Ramírez, Regidores dijeron:

Fojas 91.

Que otorgan poder cumplido cual es necesario y en tal caso se requiere a Diego de la Olabarrieta que está ausente, vecino de la ciudad de la Asunción legalmente para que pueda en nombre de este Cabildo y vecinos de la ciudad, parecer ante su magestad el muy poderoso señor Presidente y oidores de la ciudad de la Plata, y ante su excelencia del señor Visorrey, y ante quien el Cabildo deba, y pedir las ordenanzas...
que conforme a la instrucción lleva, y todo lo demás que viese que convenga al pro y utilidad de esta ciudad e Provincia, y otorgaron poder en forma al dicho Diego de la (sic) Olabarrieta para todo lo que dicho es para que pueda parecer ante todos y cualesquier justicia, jueces dé pláticas como se hace? (corregido); y ante el metropolitano a pedir aprobación de las cosas apeladas de este Cabildo, y remitidas al dicho metropolitano, que ante él las pueda alegar todas y cualesquier causa sin secreto, ni reservar cosa alguno para este Cabildo, y se obligaron a todo aquello que en derecho pudiese obligarse, el cual dicho poder le dan con cargo que lo pueda sustituir en un procurador cualquiera y en todo haga según en que del se espera; de todo lo cual le otorgaron ante mí el escribano y yo el dicho escribano doy fé que conozco a los dichos otorgantes Felipe de Cáceres, Feliciano Rodríguez, Francisco Rasquin, Alonso Delgadillo, Pedro de Medina, Alonso Ramírez, Bartolomé Sánchez. Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano de Cabildo.

ELECCION DEL CABILDO Y JUSTICIA Y REGIMIENTO DEL AÑO 1593

En la Ciudad de Santa Fe, en primero de Enero de mil quinientos y noventa y tres años por ante mí Gabriel Sánchez, Escribano Público del Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo de Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre a hacer elección de la justicia ordinaria y regidores conviene a saber con asistencia del Capitán Felipe de Cáceres, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta Ciudad, conviene a saber, Pedro de Oliver y Feliciano Rodríguez, Alcaldes ordinarios y de la hermandad y Francisco Rasquin, fiel ejecutor y Pedro de Medina y Alonso Delgadillo y Bortolomé Sánchez y Alonso Ramírez los cuales estando juntos según costumbre se trató los que deban ser alcaldes y regidor y así se hizo la elección y salieron por elegidos las personas siguientes: por alcalde de primer voto Diego Ramírez y por segundo voto Cristóbal de Altamirano y de los regidores salió por primer voto Diego Sánchez Ciciliano y se le dió la vara de fiel ejecutor y luego salió

Fojas 92.

por segundo voto Antonio De Vallejos y luego salió por tercer voto Pedro Arias de Mansilla y luego salió Alonso de Sa Miguel y luego salió Santucho y por postremo Felipe Ramos los cuales salieron por regidores por suerte los susodichos y luego nombraron por procurador de la Ciudad a Fernando López y Mayordomo de la dicha Ciudad Juan Giménez y luego habiendo hecho de suso referido el dicho Capitán tomó las varas de la real justicia con sus manos para largar y entregar a los nuevamente elegidos así alcalde como regidores designarle sus derechos del puesto de

aguacil entregaron la vara de la real justiria y le tomó y recibió juramento en forma y según costumbre y luego los mandó llamar para que acepten los tales oficios y así los mandaron y firmaron de sus nombres Felipe Cáceres, Pedro de Oliver, Feliciano Rodríguez, Francsco Rasquin, Alonso Delgadillo, Pedro de Medina, Alonso Romírez, Bartolomé Sánchez, ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano de Cabildo, y luego el dicho día los susodichos nombrados y elegidos por alcaldes y regidores aceptaron los dichos oficios de alcaldes, regidores y procurador y mayordomo de la Ciudad después de haber jurado en forma y lo firmaron de sus nombres todo cual pasó ante mí el dicho escribano y el dicho Capitán Diego Ramírez, Cristóbal Matute y Altamirano, Diego Sánchez Ceciliano, Antonio de Vallejos, Pedro Arias de Mansilla, Diego Tomás de Santucho, Felipe Ramos, Hernán López, Alonso de Sa Miguel. Ante mí: Miguel Sánchez, Escribano de Cabildo.

Folio 93.

Cabildo de Febrero 1.º de 1593.

PENAS A LOS QUE FALTEN AL CABILDO

En la Ciudad de Santa Fe, primero del mes de Febrero de mil y quinientos noventa y tres por ante mí: el Escribano Público del Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que es us oy costumbre conviene a saber el Capitán Felipe de Cáceres, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y Diego Ramírez, alcalde ordinario de la hermandad y Diego Sánchez Sevillano, fiel ejecutor y Antonio de Vallejos y Pedro Arias de Mansilla y Diego Tomás de Santucho y Felipe Ramos, regidores, estando presente a este Cabildo, Hernán López ,procurador general de esta ciudad; y estando juntos unánimes y conformes trataron las cosas siguientes: y estando en este punto entró el regidor Alonso de Sa Miguel y se trató que los lúnes a la tarde, se junten a su Cabildo según que lo han de uso y costumbre para proveer lo necesario lo que sea justicia, y el Regidor que faltare pague cuatro pesos en el de algodón para gastos de este Cabildo y así lo mandaron decretaron y firmaron de sus nombres Felipe de Cáceres, Diego Ramírez, Diego Sánchez Sevillano, Anton de Vallejos, Pedro Arias de Mansilla, Alonso de Sa Miguel, Diego Tomás de Santuchos, Felipe Ramos. Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público del Cabildo.

Cabildo del 8 de Febrero 1593

SOBRE VENTA DE TERRENOS DE CIUDAD, OTROS ASUNTOS

Cabildo del lunes.

En la Ciudad de Santa Fe, a ocho de febrero de mil quinientos noventa y tres años, ante mí el Escribano Público de Cabildc, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo según que han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad, y Diego Ramírez Alcalde Ordinario y la hermandad, y Diego Sánchez Sevillano, y Anton de Vallejos, y Pedro

Arias de Mansilla, y Alonso Sa Miguel, y Diego Tomás de Santuchos, y Felipe Ramos, Regidores, estando presente Hernán López, procurador general de esta Ciudad, y estando juntos, trataron las cosas siguientes: Que a lo del repartir de las cuadras les parece que vendan a las personas

Fojas 94

que deseen de ellas, hubieren necesidad teniendo la Ciudad necesidad de algunos propios se vendan, y luego en este punto se levantó el dicho Procurador y dijo: que apelaba de los autos de este Cabildo y pedía no se den ni vendan las dichas cuadras en ninguna manera, por ser égido de esta Ciudad y así siguiendo luego, mandaron y ordenaron traiga una información que se hizo de pedido de Alonso Fernández como Procurador que fué de esta Ciudad, para proveer el caso según que pedido tiene el Procurador y así pareció, y se proveyó lo siguiente: El Alcalde Diego Ramírez dijo: que esta Ciudad se sentía agraviada por cuanto no nombran Alferez cada año, como es costumbre, y que hoy es justo que se nombre Alférez según que era costumbre en esta ciudad y esto dice y dió por repuesta. El Regidor Diego Sánchez, dijo: Que se deje asidante, y así juntos, unánimes y conformes dijeron estese el dicho así mismo (o más) todos los Alcaldes y Regidores dijeron: que se vuelva al uso y costumbre antíguo, y se nombre Alferez General lo que se ofreciese al servicio de Dios y su magestad; así dijeron, se dé por demandamiento de este Cabildo para que el Aguacil Mayor de esta Ciudad vaya a la casa de la morada de Pedro de Oliver, persona que de presente tiene el estandarte en su poder, para que lo traiga ante la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y proveer en el caso lo que sea por conveniente y así dijeron lo mandaban.

Y en ese Cabildo se nombró por Alferez de la Ciudad a Diego Sánchez Sevillano, Regidor de primer voto, y por ocupar de presente en el oficio este Alferez, nombraron por fiel ejecutor Anton de Vallejos, Regidor del segundo voto por cuanto el fiel ejecutor Diego Sánchez, le nombraron por tal Alferez de este año, y de esta manera se hizo este año por la ocupación del dicho oficio del dicho Diego Sánchez Sevillano; y luego del (voto) haber leído la carta del señor General don Fernando de Sárate dijeron que se responda a la dicha carta se despache mensajero al dicho Gobernador y así lo mandaron y ordenaron y firmaron Diego Ramírez Diego Sánchez Siciliano, Anton de Vallejo, Pedro Arias de Mansilla, Antonio de Sa Miguel, Diego Tomás de Santucho, Felipe Ramos. Ante mí: Gabriel

Fojas 95

Sánchez, Escribano Público de Cabildo.

Cabildo del 18 de Febrero de 1593.

TRASLADO DEL ROLLO, Y OTROS ASUNTOS

En la Ciudad de Santa Fe, a diez y ocho días del mes de Febrero de mil quinientos noventa y tres, por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimitnto entraron en su Cabildo y Ayuntamiento

según lo han de uso y de costumbre conviene a saber, el Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y Diego Ramírez y Cristóbal Matute Altamirano, Alcaldes Ordinarios y de la hermandad por su magestad, y Diego Sánchez Siciliano, y Anton de Vallejo fiel ejecutor, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santucho y Felipe Ramos, Regidores, estando presente Hernando López, vecino y procurador general de esta Ciudad, y estando comisionando al Alguacil cosas de servicios de su Ciudad y aumento de su república trataron y ordenaron las cosas siguientes:

Y estando en acto, el procurador general presentó una petición que se saque el rollo de la plaza de la Ciudad, en vista de la dicha petición dijeron que es justo se saque el dicho rollo fuera, según que pide el dicho procurador general y se lleve fuera de la Ciudad (de) ejido a poner en partes (pública) que es el camino que viene a esta ciudad del algarrobal por donde entran los vecinos, y salen los que vienen de la jurisdicción de Córdoba, y para ello dijeron que darían copia al Aguacil Mayor de esta Ciudad para que lo haga poner en la parte y lugar que se manda y señala y así lo mandaron y decretaron y que se pida al señor Escribano se nombre Mayordomo para el (roto) que salió por alosas o alojas de las viñas por aviso del pregon y así se decretó y firmaron de sus nombres Felipe Cáceres, Diego Ramírez, Cristóbal Matute Altamirano, Diego Sánchez Sevillano, Anton de Vallejo, Pedro Arias de Mansilla, Alonso de Sa Miguel, Diego

Fojas 96

Tomás de Santucho, Felipe Ramos. Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público de Cabildo.

Cabildo 21 de Marzo de 1593.

SOBRE ROMANA

Cabildo del lunes.

En la Ciudad de Santa Fe, en veintiún días del mes de Marzo de mil quinientos noventa y tres años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, Felipe Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta Ciudad, y Diego Ramírez, y Cristóbal Matute Altamirano, Alcaldes Ordinarios de la hermandad por su magestad, y Anton de Vallejo, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santucho, y Felipe Ramos, Regidores, estando presente a este Cabildo, Hernán López, vecino y procurador general de esta Ciudad, y se ordenó y decretó las cosas siguientes: y en este punto entró Diego Suárez Sevillano, Regidor de primer voto de los Regidores y el dicho procurador presentó una petición en forma en que pedía se tomase una romana por el justo precio de Pedro Cabrera Cortez mercader, para esta Ciudad y lo cuales Justicias y Regimiento dijeron que en la ejecución de ello que se debe el procurador y para hacer sacar la dicha romana y hacer todas las demás diligencias necesarias y obligaciones en nombre de este Cabildo, dijeron que cometían este cargo y

la ejecución de ella al Alcalde Cristóbal Matute Altamirano y Diego Tomás de Santuchos, Regidores, y para ello dijeron le daban completo (poder) y facultad y así firmaron de su nombre, Felipe de Cáceres, Diego Ramírez, Cristóbal Matute Altamirano, Diego Sánchez Sevillano, Pedro Arias de Mansilla, Anton de Vallejos, Alonso de Sa Miguel, Diego Tomás de Santucho, Felipe Ramos, ante mí Gabriel Sánchez, Escribano Público de Cabildo.

Fojas 97

Cabildo del 2 de Abril de 1593.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR

En la Ciudad de Santa Fe, en dos días del mes de Abril de mil y quinientos y noventa ytres años, por ante mí el Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber: el Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta Ciudad, y Diego Ramírez, Alcalde Ordinario y de la hermandad por el rey nuestro señor, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santunchos, y y en este punto entraron Diego Sánchez Sevillano y Felipe Ramos, Regidores, y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento tratando algunas cosas convenientes al bien de esta República y del servicio de su magestad y se ordenó lo siguiente: y en este punto entró Pedro de Medina e hizo demostración de un nombramiento hecho por el capitán Felipe de Cáceres de Alguacil Mayor de esta Ciudad y habiéndolo visto por la Justicia y Regimiento dijeron, se ponga con traslado del dicho nombramiento en este libro de Cabildo y los fiadores (propuestos) firmen la fianza en este libro del Cabildo junto el del nombramiento y así lo mandaron y firmaron de sus nombres, Felipe de Cáceres, Diego Ramírez, Diego Sánchez Sevillano, Alonso de Sa Miguel, Diego Tomás de Santuchos, Felipe Ramirez, ante mí Gabriel Sánchez, escribano público del Cabildo.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR

El Capitán Felipe de Cáceres teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad de Santa Fe y sus términos jurisdicción por su señoría del adelantado el licenciado Juan de Torres Vega y Aragón Gobernador y Capitán General y Justicia Mayor y Alguacil Mayor de todos estas provincias y gobernación del Río de la Plata del Paraguay por el Rey nuestro señor, etc., y en cuanto conviene al servicio de Dios y de su magestad nombrar una persona de confianza, vecino de esta Ciudad para que en esta dicha Ciudad y su comarca use y ejerza el oficio de Alguacil Mayor en nombre de su magestad para las ejecuciones que convengan de se hacer por la real justicia, trayendo vara de la real justicia en sus manos según que es uso y costumbre de si hacer, por tanto confiando de vos Pedro de Medina, vecino de esta Ciudad que sois persona noble y en quien concurre las partes y calidades que su magestad manda, y que habéis servido en estas provincias como bueno y leal vasallo de su magestad, acudiendo a las ocasiones que se han ofrecido y os ha sido mandado por los Gobernadores y Capitanes que en nombre de su magestad han

tenido a cargo este gobierno, con vuestra persona, armas y caballos a vuestra costa y minción, y confiando de vos el dicho Pedro de Medina que bien y fielmente haréis lo que sois obligado y por mí os fuese mandado y encomendado, por el presente en nombre de su magestad, del dicho Gobernador y por virtud de sus poderes que para ello tengo que por ser tan notorio no van aquí insertos, os nombro, elijo, creo y señalo por tal Alguacil Mayor de su magestad según que es uso y su magestad manda, de esta dicha Ciudad sus términos y jurisdicción, y mando a todas las justicias ordinarias, vecinos y moradores, Cabildo y Regimiento de esta dicha Ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, os reciban y admitan al uso y ejercicio de tal Alguacil Mayor en la dicha Ciudad excepto es el voto, y reciban de vos el juramento que de derecho se requiera de fidelidad, y fecho por vos todo lo susodicho se os entreguen las varas de la Real Justicia para los de suso contenido, y mando como dicho tengo al dicho Cabildo y Regimiento y a todos los demás personas así vecinos y moradores, como de cualquier calidad y condición que sean os hayan y tengan por tal Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad sus términos y jurisdicción a vos el dicho Pedro de Medina y os guarden las honras, franquezas y preheminencia que por razón del dicho oficio debéis de haber y gozar, y les deben ser guardadas cumplidamente, porque yo en nombre de su magestad y del dicho Gobernador os doy, y recibo en el uso y ejer-

Folio 98

cicio del dicho oficio y os doy el poder al dicho oficio anexo y concernientes en forma de derecho lo cual mando e los unos y los otros así lo hagan y cumplan y hagan, guardar y llevar ha debido efecto, y así mismo podáis crear una persona o dos por alguaciles menores para que os ayuden a las ejtcuciones y las presentáreis ante el Cabildo de esta Ciudad y haced todos las otras cosas al dicho oficio y cargo anexas llevando vuestra derecho de vuestro trabajo poniendo (roto) y tendréis las prisiones necesarias en vuestro poder o haciendo cargo de ellas al carcelero o alcaide de dicha cárcel, todo con cuenta y razón para lo que se ofreciere al servicio de su magestad y siendo a la laya del público y ciudad procurando la paz y quietud de sus vecinos y moradores de esta ciudad sin remisión alguna, y usen con vos el dicho oficio de Alguacil Mayor haciendo las ejecuciones, que se os mandaren con mucha rectitud y decencia según que es uso oficio y mandarlas, hacer a vuestros lugares (roto) pués para que para todo ello os doy entero poder y facultad con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y igual administración en todos de lo cual mando dar e dé el presente firmado de mi nombre y refrendado del escribano de la ciudad de Santa Fe, a primero días del mes de Abril de mil y quinientos y noventa y tres años, Felipe de Cáceres, por su mandado, Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo. Sacado y corregido fué este que es traslado de su original el cual es cierto y verdadero según que es ansí original en fé de lo cual fize aquí mi firma que lo anterior es la verdad del original a dos días del mes y del mil y quinientos y noventa y tres años. En testimonio de verdad. Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

En la dicha Ciudad de Santa Fe, en dos días del mes de Abril del mil y quinientos y noventa y tres años, en presencia de mí el escribano público se presentó Francisco Fernández, vecino de esta ciudad (roto) que salía y salió fiador de Pedro de Medina vecino de esta ciudad que usará bien y fielmente el oficio de tal Alguacil Mayor de esta ciudad y que dará su residencia todas las veces que la pidiesen y donde no que obliga su persona y bienes el solo a que pagará con su persona i bienes todo lo juzgado y sentenciado y a lo que le fuera mandado por la real justicia y no se ausentará en manera alguna y si se ausentare lo pagará por su persona y bienes según que dicho tiene, y así los obligó y renunció las leyes de fianza

Fojas 99

y todas las que en su favor fuesen y la ley de derecho que era el que se le pide leyes en su nombre y lo firma de su nombre testigos: Pedro López y Cristóbal Matute Altamirano, vecinos de esta Ciudad. Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

Cabildo del 14 de Mayo de 1593.

VIAJE DEL TENIENTE CACERES Y ELECCION DEL REEMPLAZANTE

En la Ciudad de Santa Fe, en catorce días del mes de Mayo de mil quinientos noventa y tres años, por ante mí el Escribano Público y de Cabildo, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según como lo han de uso y de costumbre conviene a saber, el Capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad, y Diego Ramírez, y Cristóbal Matute Altamirano, Alcalde Ordinario de la hermandad por su magestad, y Diego Sánchez Sisiliano, y Anton de Vallejo, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santucho y Felipe Ramos, Regidores, estando en este Cabildo el procurador general de esta ciudad Hernando López vecino de esta ciudad y estando juntos en el dicho su Cabildo y así juntos el dicho Capitán Felipe de Cáceres, dijo una plática a los dichos justicia y regidores de como su merced estaba determinada para salir a la Ciudad de la Asunción donde tiene su casa y hacienda a la vez y poner en concierto, y que el tiempo de la ausencia deja en su lugar al Alcalde Diego Ramírez por Alcalde Mayor de esta Ciudad y Capitán de la guerra y que para ello se viese si convenía que pueda ser el dicho Alcalde y en forma convenga, que cada uno le dijese la razón dando las causas de estas de que fuesen suficientes y así dieron sus votos della y luego incontinente el dicho Alcalde Diego Ramírez hizo demostración de su nombramiento firmado del señor Capitán Felipe de Cáceres y, firmado de mí el Escribano, y yo el dicho Escribano leí el dicho nombramiento en presencia de los dichos justicia y regidores el dicho nombramiento y dijeron lo siguiente:

El Alcalde Cristóbal Matute Altamirano dijo que su voto y parecer es que el Alcalde Diego Ramírez quede por Capitán de la

guerra como dice en dicho nombramiento, y que en lo del Alcalde Mayor que su merced del dicho Capitán deje al Cabildo que parezca, y esto dijo que daba por su parecer, por que no entiende si pudo hacer esta cosa y que si tiene poder para ello que (no era) bueno y esto dijo que es su parecer.

El voto del Regidor Diego Sánchez Siciliano dijo, que su parecer y voto es que se reciba el dicho Alcalde Diego Ramírez según que dice el dicho nombraminto y esto dice es su parecer.

El Regidor Anton de Vallejo dijo es su parecer y voto que quede el dicho Alcalde Diego Ramírez, según que dice el dicho nombramiento esto dijo ser su parecer. El Regidor Pedro Arias de Mansilla dijo que su parecer es que de el dicho nombramiento y que este es su voto y parecer y esto dijo.

El voto del Regidor Alonso de Sa Miguel es que le parece que se quede el dicho Capitán y que no salga de esta Ciudad, y si fuese necesario se le requiera una y dos y tres veces que no salga, y protesto todo aquello que protestar puede de que si el dicho ha de ir de fuerza a ver su casa y hacienda que es lo que puede y.... es el quede el dicho alcalde según dice el dicho nombramiento y esto dice.

El Regidor Diego Tomás de Santuchos dijo, que su voto y parecer es que, en esta gobernación no hay cabeza y haciendo ausencia el dicho Capitán es razón que puede colocarlo en esta ciudad en ausencia del dicho Capitán, y que así dice que quede el dicho alcalde Diego Ramírez por dicho alcalde mayor según que reza el dicho nombramiento y esto es su parecer.

El Regidor Felipe Ramos dice es su parecer que quede en esta dicha ciudad Diego Tomás de Santuchos de Regidor y este es su parecer y oído por su merced

Fojas 1.

el dicho Capitán que todos los dichos votos dijeron y conforman con el dicho nombramiento salvo, excepto el voto del alcalde Cristóbal Matute Alltamirano que es arriba, a los dichos votos ha por recibido al dicho alcalde Diego Ramírez según que dice el nombramiento que le tiene hecho y que luego ante, toda cosa haga la solemnidad del juramento de la fidelidad y esto dijo que era la resolución. Y el dicho alcalde Diego Ramírez habiendo visto lo proveído y decretado por el dicho Capitán y los capitanes, hizo el juramento que le fué mandado use en forma de derecho el cual dijo, que juraba a Dios y a la cruz que hizo con sus dedos de la mano derecha de que bien y fielmente ejercerá el nombramiento en él dicho, y a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amen, lo cual pasó en presencia de los dichos justicia y Capitán, con lo que lo hiciera firmar con sus nombres con el dicho alcalde en conformidad del nombramiento y firmaron de sus nombres y el dicho alcalde así dió su repuesta — Felipe Cáceres — Diego Ramírez — Francisco Matute Altamirano — Diego Sánchez Sisiliano — Anton de Vallejo — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

Fojas 2.

Cabildo del 31 de mayo de 1593.

NOMBRAMIENTO DE ALFEREZ GENERAL — MOJONES DENTRO DEL EJIDO

Cabildo del lunes.

En la ciudad de Santa Fe, en treinta y uno de Mayo de mil y quinientos noventa y tres años, ante mí Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Ramírez alcalde mayor de esta ciudad, Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad de esta ciudad, y Anton de Vallejos, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santuchos, y Felipe Ramos Regidores, y estando todos juntos unánimes y conformes comunicando algunas cosas tocantes al bien y utilidad de esta República y servicio del Rey nuestro señor, entre las cuales cosas se trató y ordenó las cosas siguientes: y así todos juntos con el dicho alcalde mayor, dijeron unánimes y conformes nombraron por Alférez general de esta ciudad a Felipe Ramos, Regidor del postrer voto y así se nombró por tal Alférez, y el dicho Felipe Ramos presente estando dijo, que se daba por nombrado por tal Alférez general de dicha ciudad según uso y costumbre, y luego se trató por dicho alcalde mayor y los dichos capitulares que por cuanto el tiempo y cuando el general Juan de Garay que Dios guarde fundador de esta ciudad en el tiempo que se hizo el égido de esta ciudad no señaló mojones entre el égido y aceras (chacras?) de esta ciudad y que le parecería que se juntansen los dichos mojones en el dicho égido y dichas aceras y así entendido por los dichos capitulares sea Platica del dicho alcalde dijeron que era justo lo que decía el dicho alcalde mayor y que se fuesen a poner los dichos mojones llevando personas que con aguja para ver que viento han de tomar y que para ello se cometía el alcalde Cristóbal Matute Altamirano alcalde de segundo voto y a Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, Regidores de este Cabildo para que vayan al mudar o al medir el dicho égido y que esto ordena que quede por costumbre que todos los años se han visitados los dichos mojones por los alcaldes del segundo voto y los Regidores del primero y segundo voto y que esto sea orden de este cabildo, y que pongan los dichos mojones el dicho alcalde y los demás jueces nombrados parezcan en este cabildo dispuestos a hacer relación y como están puestos los dichos mojones y que a (ilegible) y conviene que se saque en este libro de cabildo para que en todo tiempo conste a los que se. . . . . y siguiente y así ordenaban y mandaron de hacer cual tienen decretado la cual derechera se ha de seguir por la que dicho general Juan de Garay señaló el tiempo que repartió las tierras a los vecinos de esta ciudad y que aquella derechera se tome para poner los dichos mojones y que de esta manera se haga en forma y así lo decretaron y firmaron con sus nombres, Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Anton de Vallejo — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público de Cabildo.

Cabildo del lunes 14 días de Junio de 1593.

COMPRA DE PAPEL — REPARTO DE CUADRAS EN LA CIUDAD

En la ciudad de Santa Fe, en catorce días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y tres por ante mí el Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Ramírez alcalde mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santuchos, y Felipe Ramos, regidores y estando presente a este Cabildo el procurador general de esta ciudad Hernando López, los cuales todos juntos y unánimes y conformes trataron y ordenaron las cosas siguientes: y en este punto el dicho procurador presentó una petición y lo dicho fué y lo dieron por presentada, en instancia de la dicha petición, dice que se compre papel para este libro del Cabildo, y se vendan a los vecinos que quisieran cuadras a la redonda de la plaza de esta ciudad, en su justo precio, dando para ello tres pregones, y se remate en las personas que más diesen por ellas y al (mayor) precio se les dé a las que las quisieren por cuanto en el bien de esta ciu-

Fojas 4.

dad y República y vecino (ilegible) y se paguen en (las monedas) de esta ciudad por cuanto en las chacras de los vecinos de esta ciudad no se dan las dichas viñas por respeto de las hormigas y pulgones que acuden cada año, y en este respeto se permite se den y vendan las dichas cuadras según está decretado, y para las vender justamente y hacer cabeza de ellas de la principal y las señalar, dan comisión al alcalde Cristóbal Matute Altamirano, y cobrar y hacer cobrar el dinero que por las dichas cuadras se dieren y así lo firmaron de sus nombres, Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

Cabildo del 24 de Junio de 1593.

ASUNTOS VARIOS

En la ciudad de Santa Fe, en veinticuatro de Junio de mil y quinientos y noventa y tres años, ante mí el Escribano Público y del Cabildo la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Rarírez, alcalde mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por el Rey nuestro señor, y Anton de Vallejo, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santuchos y Felipe Ramos, Regidores, estando presente a este Cabildo Hernando López procurador general de esta dicha ciudad, y estando juntos en su Cabildo se trató las cosas siguientes: que se responda a las cartas del señor Gobernador y hecho la escribir dieron comisión al alcalde Cristóbal Matute Altamirano, y a Diego Tomás de Santuchos, a y Felipe Ramos, Regidores y a mí el presente Escribano y después de escrito, las

traigan ante este Cabildo para la firma y la despachar, y asimismo se trató se dé poder suficiente a Francisco Ramírez y a Gabriel de Guzmán, y a Juan de Illanes, vecinos de esta ciudad para que conforme a la instrucción que es necesaria traten con el señor Gobernador y lo demás que (roto) que convenga al pró y utilidad

Fojas 5.

de esta dicha ciudad y vecinos de ella, y así mismo se hizo la dicha instrucción y memorial, y lo firmaron — de sus nombres — y así se hizo la instrucción y firmaron, a que si ha habido papel dicho Escribano, mandaron haga el dicho poder suficiente para las personas nombradas y así fecho el dicho poder lo traiga a este Cabildo para lo firmar y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Diego Ramíre — Cristóbal Matute Altamirano — Anton de Vallejo — Diego Tomás de Santuchos — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y de Cabildo.

Cabildo del 26 de Julio de 1593.

PEDIMENTO DE AUTOS A ALONSO FERNANDEZ MONTIEL—LIMITES

En la ciudad de Santa Fe, en veintiseis días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y tres años, por ante mí el Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Ramírez alcalde mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Anton de Vallejo, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomas de Santuchos, y Felipe Ramos, Regidores, estando presente a este Cabildo Hernando López, procurador general de esta ciudad, y estando juntos, unánimes y conformes, se trató las cosas siguientes: y en este punto presentó el dicho procurador una petición y proveyó lo siguiente, y así leída la dicha petición y entendida por la Justicia y demás capitulares dijeron, que parezca el dicho Alonso Fernández Montiel, o se demanda cuanto (.....) que el dicho Alonso Fernández Montiel dé los dichos antes que donde la dicha procuren que la fundación de esta ciudad y el auto que prove(yó) el dicho Gobernador desde ande han de correr las suertes y chacras de los vecinos de esta ciudad y el señaló cuanto de los límites que en su petición pide el dicho procurador, y el libro del Cabildo qu tiene en su poder y que para ello se despache, mandando cuanto en lo que...

Fojas 6.

dijeron que se dé (roto) facultad a Francisco Martínez Recio, vecino de esta ciudad para que estaque (roto) de los solares y cuadras.... de los vecinos de esta ciudad, y asi todos juntos dijeron que le daban la dicha facultad y que tenga en su casa las medidas de las dichas cuadras y solares y medias cuadras, y que se le pague su trabajo de lo que demás midiese y estacase, y eche las dereceras en las calles de esta ciudad; y

que se señale tenedor y depositario de los bienes de este Cabildo, de las publicaciones que se han hecho de las cuadras que se han vendido del égido de esta ciudad, y así todos juntos nombraron por tenedor y depositario de los dichos bienes a Alonso de Sa Miguel, Regidor, hasta tanto que venga a esta ciudad el mayordomo de esta ciudad para que se le entregue por su cuenta y razón por este Cabildo y así lo mandaron; y que así mismo se trató que el dicho alcalde Cristóbal Matute Altamirano y los demás este cometido, vayan a las casas de Juan de Garay que sea en... y se tome la derrota y viento que sea tener los dichos lindes llevando aguja para tomar el dicho viento, que conforme el viento tiene el dicho Juan de Garay en las dichas sus casas aquella derrota en (roto) se dé..... y chacras de esta ciudad y tomar el dicho viento se apunte en este libro de Cabildo, y que fecho se hagan unas diligencias llevando aguja y personal que lo entienda para ello, pues el dicho Juan de Garay (signó) como fundador de esta ciudad cuando llevasen esa derrota y viento y se haga para que en todo tiempo conste de ello y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Anton de Vallejo — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y de Cabildo.
Fojas 7.

Cabildo del 29 de Julio de 1593.

SOBRE COMPRAS Y VENTAS—PAPELES ENTREGADOS POR MONTIEL

Cabildo del jueves.

En la ciudad de Santa Fe, en veintinueve días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y tres años, ante mí el Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Ramírez alcalde mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Anton de Vallejo fiel ejecutor, y Alonso de Sa Miguel, y Diego Tomás de Santuchos y Felipe Ramos, Regidores, y estando juntos en su Cabildo unánimes y conformes tratarón en como todas las personas así mercaderes como otras cualesquier personas que compraren y atravesaren por junto cualesquier géneros de mercaderías sean obligadas a lo manifestar ante la Justicia y Cabildo de esta ciudad dentro de nueve días, donde no lo manifestare dentro del dicho término pierde el tercio de la ropa o lo que así comprare y atravesare por la desobediencia y se venda al público y vecinos de ella, y asimismo sean obligados a vender el tercio de la dicha mercadería al costo de como lo comprare, y así dijeron que lo ordenaban y decretaron en este Cabildo y Ayuntamiento.

Estando en dicho Cabildo (después que) se hubieron recibido los papeles del poder del dicho Alonso Fernández Montiel me los entregaron en el dicho su Cabildo que son los siguientes: el libro del Cabildo que tenía en su poder que tiene ciento y veinte y tres fojas escritas en parte y en todo y la fundación de esta ciudad en las hojas; y un padrón de tierras del Saladillo; y el cuanto? de cómo prolongó las suertes de tierras de

las chacras de los vecinos de esta ciudad el Gobernador Juan de Garay que sea en gloria; y en los dichos libros del Cabildo están cosidos unos autos de las derrotas que han de llevar las chacras de los vecinos de esta ciudad y vá auto cuanto que señaló el dicho Gobernador Juan de Garay de los límites de esta ciudad, y me mandaron que los ponga juntamente con los demás papeles de este cabildo y el dicho libro mandaron se cosa con este libro y lo ponga por cabecera del y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Anton de Vallejo — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y de Cabildo.

Fojas 8.

Cabildo del 30 de Agosto de 1593.

CARTA DEL GOBERNADOR — MERCED TIERRAS A LOS MERCEDARIOS

En la ciudad de Santa Fe, en treinta de Agosto de mil y quinientos y noventa y tres años por ante mí el Escribano Público y del Cabildo de esta ciudad, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el Capitán Diego Ramírez alcalde mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad nuestro señor, y Anton de Vallejo, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, y Felipe Ramos, Regidores, y estando juntos en su Cabildo pareció presente Juan Ramírez vecino de esta ciudad y dijo, que por sus mercedes de la Justicia y Regimiento fué despachado por Gobernador general de esta ciudad y mensajero para su señoría del señor Gobernador don Fernando de Zárate, y dijo, que a los que le habian despachado puso toda diligencia de lo hacer, y hecho que hizo, hacia presentación de un testimonio del que trajo que no pudo hacer más, por haber ido desaliado de plata y otras cosas necesarias para lo que requería su oficio, a lo que así oído y sus mercedes lo mandaron leerse dicho testimonio y mandaron se guarde con los demás papeles de este Cabildo, y así presente dejó una carta del dicho señor Gobernador general, y estando en su Cabildo tratando (algunas)cosas tocantes al bien y utilidad de esta ciudad y república, paresció presente Fray Baltazar Godines de la Orden de nuestra Señora de las Mercedes, y propuso plática de como su prelado Fray Francisco Velasquez le despachava a esta ciudad a edificar y poblar casa de la madre de Dios de las Mercedes y que para ello le había dado una patente de la cual hizo demostración, y luego sus mercedes mandaron que se lea la dicha patente para ver lo que ella contenga, y así leída la dicha patente y entendida por la dicha Justicia y Regimiento dijeron, que se vea donde, y una cuadra o media cuadra desembarazada para que el dicho reverendo padre edifique la casa de la madre de Dios, según que reza la patente, y así sus mercedes trataron de como una cuadra que compró Manuel de Frías, mercader, de los bienes de Josepe Orantes, que dándole y pagándole lo que ella costó, la tome el dicho reverendo padre y la dan y entregan y dáse posesión de la dicha cuadra, de (roto).

le dicho reverendo padre una cruz? y hecha, sus mercedes irán a le señalar la dicha cuadra y hacer todas las demás diligencias, y para los pagos de la dicha cuadra se pedirá una limosna general en esta ciudad y así lo mandaron y lo ordenaron atento que para honra y de Dios nuestro señor y de su bendta madre, y aumentó de esta ciudad y vecinos (roto) leída la dicha patente y mandaron que se ponga un traslado en este

Fojas 9.

libro de Cabildo para que en todo tiempo conste; y luego Juan López alguacil menor hizo demostración de un hierro de herrar que dijo que era de Pedro López y la registró ante la Justicia y Regimiento, y mandaron que se ponga seña del dicho hierro en el márgen de este libro y así lo mandaron, y es el dicho hierro el contenido en el dicho márgen y firmaron de sus nombres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Anton de Vallejo — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Felipe Ramos — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escrbano Público y del Cabildo.

Fray Francisco Velasquez de la Orden de nuestra Señora de las Mercedes comendador de esta casa (roto) de esta ciudad de la Asunción, visitador general de estas Provincias del Paraguay y Brasil por el muy Reverendo padre nuestro el maestro Fray Alonso Anruques, Vicario General en todas las Indias, etc., por la presente nombramos al Reverendo padre Fray Baltazar Godines fraile presbítero y profeso de la dicha orden, por nuestro prelado y presidente y fundador de una casa en la ciudad de Santa Fe, a donde tenemos señalados un sitio y cuadra por el Cabildo de la ciudad, y donde no estuviere señalado lo podáis al ilustre Cabildo con las demás cosas, tierras, yanaconas, chacras que a la casa convengan, y para ello y lo demás que necesario fuere para el provecho de la dicha casa y orden así podrá pedir limsnas, o recibirlas o hacer capellanías, capillas o patrón de la casa haciendo (vos) la Iglesia os damos todo el poder cumplido como nos los tenemos y nuestra sagrada religión nos lo dá, y ni más ni menos, para que podáis recojer las limosnas de las redenciones de cautivos (roto...) y recibir cofrades (roto...) de la dicha cofradía a los frailes (roto) quisieren meter en ella, y os damos licencia y (roto) a bendecir cualesquier ornamentos y otras cualesquier cosas, como ser aras y cálices, y para que podáis oir de confesiones a todo género de gente conformandoos así la que tenéis del ordinario, y así como os damos poder y facultad para prender cualquier fraile fujitivo y tenerlo o buen recaudo y avisarnos de ello y para que podáis dar asuntos en la dicha Iglesia acudiendo con algunas limosnas para suplir la pobreza de la dicha casa, y para que podáis hacer sindicos, y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de descomunión mayor, y ate sentencia ipso facto incurrenda, os hayan y tengan por tal prelado los frailes inferiores nuestros, y suplicamos en caridad al ilustre Capitán y Cabildo dela dicha ciudad os admitan y acudan con sus limosnas, esperando el premio de Cristo nuestro señor y su bendita madre por quien esta obra se hace, y porque esta es nuestra voluntad dimos esta firmada y sellada con el sello (roto) de nuestra santa orden y refrendado de nuestro secretario, que es hecha en la ciudad de la Asunción

hoy viernes nueve días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y tres años — fray Francisco Velasquez visitador — por mandato de nuestro padre vsitador general — fray Pedro López, escribano — Fué sacado este traslado de su original y está cierto, corregido en fé de lo cual, hice aquí mi firma que es tal en testimonio de verdad — Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

Cabildo del 12 de Octubre de 1593.

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE GOBERNADOR A FAVOR DE FELIPE DE CACERES

En la ciudad de Santa Fe, en doce de Octubre de mil y quinientos y noventa y tres por ante mí el Escribano Público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el Capitán Felipe de Cáceres teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Pedro Arias de Mansilla, y

Fojas 10.

Alonso de Sa Miguel, Regidores, y así estanto juntos unánimes y conformes, trataron algunas cosas tocante a esta República, y así luego incontiventi el dicho Capitán Felipe de Cáceres hizo demostración de un nombramiento y provisión de Capitán y Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad firmada del señor Gobernador don Fernando de Zárate, Gobernador de estas provincias, caballero de la Cruz de Santiago, y luego yo el Escribano leí el dicho nombramiento y entendido por la dicha Justicia y Regimiento dijeron, unánmes y conformes que se cumpla todo lo contenido en el dicho nombramiento y provisión del dicho señor Gobernador, y que el dicho Capitán Felipe de Cáceres dé las fianzas que le es mandado de y dadas faga el juramento necesario y que en tal caso se requiere y hecho el dicho juramento su merced el dicho Capitán se use y ejerza el dicho oficio de tal Teniente de Gobernador trayendo vara de la real Justicia según que es costumbre, y así el dicho Capitán Felipe de Cáceres dió las dichas fianzas que le habían mandado e hizo el dicho juramento y mandaron se ponga un traslado de dicho nombramiento en este libro de Cabildo para que en todo tiempo conste, y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Cristóbal Matute Altamirano — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y de Cabildo.

Y luego el dicho Capitán, este dicho día, mes y año dicho en este dicho Cabildo presente el dicho Escribano, dió por sus fiadores a Pedro de Medina y Pedro de Osuna ,vecinos de esta ciudad, y así mismo hizo el juramento de lo cual doy fé al dicho Capitán Felipe de Cáceres por virtud de la dicha provisión y nombramiento, los cuales que presentes estaban dijeron, que ellos dos de mancomún y a voz de (roto) uno de por sí, salían por fiadores del Capitán Felipe de Cáceres de que usará y ejercerá el oficio y cargo de Teniente de Gobernador y Justicia Mayor

de esta ciudad dando la justicia a quien la tuviere y dará toda a las partes litigantes en el dicho su oficio, y hará todo aquello que viere que es justicia y estará a derecho a su (roto) a las partes

Fojas 11.

que (roto) desagraviadas y pagará lo juzgado y sentenciado donde..... y como tales fiadores del Capitán Felipe de Cáceres haciendo no saiga de esta sin dar la dicha residencia y no se desagraviaren las partes lo pagaremos con nuestras personas y bienes, habidos y por haber y dijo que por la dicha justicia fuere sentenciado y juzgado contra el dicho Capitán Felipe de Cáceres, como sí fuere sentencia definitiva y juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual dijeron, que renunciaban y renunciaron todas y cualesquier leyes de su fuero, en especial la ley de renunciación de leyes, con la otra de sanciones de libramiento, como todas sus cláusulas y sus vecindades y todas las demás que aprovechar de ello puedan (roto) y lo firmaron de sus nombres e hicieron carta de obligación esta de (roto) y firmaron lo debido, testigos el alcalde Cristóbal Matute Altamirano, y Pedro Arias Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, vecinos de esta ciudad y yo el Escribano doy fé que (vá) presente y conozco al dicho Capitán y testigos de lo que doy fé y firmaron de sus nombres — Pedro de Medina — Ante mí: Gabriel Sánchez, Escribano Público y del Cabildo.

NOMBRAMIENTO DE CAPITAN Y TENIENTE DE GOBERNADOR

Don Fernando de Zárate con (roto) Santiago Gobernador, lugarteniente de nuestro Rey, Capitán general y Justicia Mayor de las dos gobernaciones de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, por su majestad etc., por cuanto en la ciudad de Santa Fe del Río de la Plata conviene nombrar persona que use el oficio de Capitán y mi lugarteniente de Gobernador y confiando del Capitán Felipe de Cáceres que como persona de entendimiento fuerte y calidad hará lo que convenga al servicio de Dios y de su majestad y a lo que por mí fuere ordenado y mandado, por la presente en el entre tanto que yo subo a las dichas provincias del Paraguay u otra cosa fuere por mi ordenado y mandado le nombro por mi lugarteniente y capitán y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Santa Fe y su jurisdicción, y como tal, el dicho Capitán Felipe de Cáceres conozca de todos pleitos y negocios que hubiese y se ofrecieren hoy y en adelante hubiere así entre partes como de oficio, y por apelación de los alcaldes ordinarios y los sentencie conforme a derecho, y otorgue las apelaciones que deba otorgar conforme a derecho, y ejecute las sentencias que deba usar y ejecutar guardando todo lo dispuesto por derecho y haga y pronuncie de lo demás y aquello que han uso, y proveído y podido hacer conforme a derecho las demás leyes de Gobernador que hayan sido en la dicha ciudad; y cuando el Cabildo de ella reciban del juramento en forma, y recibido dando fianzas que dará residencia y que vista de lo que sea queja delante fuere, a (roto) su cargo le reciban al dicho oficio y las personas de la dicha gobernación le hayan por tal capitán y lugarteniente y Justicia Mayor y en los casos de (roto) justicia y le obedezcan y acaten y cumplan sus mandados so las penas que les impusiere en

(roto) por condena de lo contrario achicado para todo ello y sus dependencias y para traer vara de la real justicia y nombrar los oficiales necesarios en el entretanto que yo los nombre le doy entero poder y facultad lo que es necesaro fecho en esta ciudad de Santiago del Estero a tres días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y tres años — don Fernando de Zárate — por mandado del señor Gobernador Capitán General Pedro de Cervantes Sacado y corregido de su original cierto y lo cual saque de mandado de la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de su (roto) del mes de Octubre de mil y quinientos y no-

Fojas 12

venta y tres años de lo cual pongo mi firma que es tal — en testimonio de verdad Gabriel Sánchez — escribano púb. del cabil.

Cabildo del 21 de Octubre de 1593.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR

En la ciudad de Santa Fé en veintiún días del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa y tres años ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobiernador y justicia mayor de esta ciudad, y Cristóbal Matute Altamirano alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y Pedro Arias de Mansilla, y Alonso de Sa Miguel, regidores, los cuales estando juntos en su cabildo habiendo visto un alegato fecho por el general Bartolomé de Sandoval teniente de gobernador de todas estas provincias, de alguacil mayor en Sebastián de Aguilera vecino de esta ciudad y firmado de su nombre y refrendado de Diego González escribano público y de número de la ciudad de la Asunción, y habiéndole visto por la dicha Justicia y Regimiento, dejeron, unánimes y conformes que hecho el juramento y dadas las fianzas que es necesario se le entregue la vara de la (Real) justicia y oído........, y saque un traslado del dicho nombramiento y se ponga e neste libro de cabildo, y luego las fianzas del por del dicho nombramiento y firmaron — Felipe de Cáceres — Cristóbal Matute Altamirano — Pedro Arias de Mansilla— Alonso de Sa Miguel — Sebastián de Aguilera — Ante mí Gabriel Sánchez — escribano púb. y del cabil.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR

Bartolomé de Sandoval y Ocampo teniente general de gobernador, capitán y Justicia mayor en esta ciudad de la Asunción y en toda la gobernación en provincias (roto) Plata por su señoría del Sr. don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago, gobernador, lugarteniente de visorrey, capitán general y justicia mayor en las dichas gobernaciones del Paraguay y Tucumán por su majestad, etc., por cuanto conviene y sea necesario al real servicio y a la buena y ejecución de la real justicia en nombrar un alguacil mayor en la ciudad de Santa Fé, para que use y ejerza el dicho oficio en todos los casos á él anexos, y confiando de la persona,

partes y calidad de las del capitán Sebastián de Aguilera vecino de la dicha ciudad, conquistador y poblador de ella, y que habiendo servido a su majestad (roto.....) y población con vues-

Fojas 13

tra persona, armas y caballos (roto) en todo lo que se ha ofrecido y os ha sido mandado, acaudillando gente como siendo soldado de más de veinte y ocho años a esta parte, acudiendo a todo como bueno y leal vasallo de su majestad, y confío de aquí adelante corresponderéis como hasta aquí al real servicio, yo en nombre de su majestad y del señor gobernador y por virtud de los poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí encertos vos nombro, crio y señalo por alguacil mayor de la dicha ciudad de Santa Fe y de todo su distrito y jurisdicción con voz y voto en cabildo, primero que los regidores de él, y os doy poder y facultad cual en tal caso se requiere para usar y ejercer el dicho oficio y cargo de tal alguacil mayor en todas las cosas y casos al dicho oficio anexos y concernientes y para que podais nombrar, poner y crear vuestros alguaciles lugartenientes en la dicha ciudad y los remover y quitar y a otros de nuevo nombrar, y vos y los dichos nuestros tenientes que vos nombraredes podais traer y traigan vara de la real justicia y usar el dicho oficio según dicho es, y llevar y lleveis vos y ellos los derechos y salarios al dicho oficio debidos y pertenecientes, y por esta mi carta ó por su traslado autorizado de escribano público o de cabildo alcansa (roto) e a la justicia mayor, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de la dicha ciudad de Santa Fe que al presente son é adelante fueren vos hayan y tengan por tal alguacil mayor de la dicha ciudad, y usen con vos y con los dichos vuestros lugartenientes el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexos y vos guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, franquezas e preeminencias, prestaciones é inmunidades y todas las estas cosas que por razón del dicho oficio podais y debais gozar, y os deban ser guardadas (roto) y se os aguarda y (roto) a los tales alguaciles mayores y en ello y en parte de ello no vos pongan ni concientan poner embargo ni contradicción alguna, so pena de mil pesos de buen oro para la cámara de su majestad, en la cual dicha pena desde luego doy por condenado al que contraviniese y no lo cumpliese, que yo por la presente en nombre de su majestad y del dicho señor gobernador desde luego os recibo al uso y al servicio de dicho oficio, conste que vos el dicho capitán Sebastián de Aguilera y los tenientes que vos nombraredes ante todas las cosas hagais y hagan el juramento solemnidad y fianzas que de derecho están (obligados) y se requiere, y os presenteis con este título y nombramiento en el cabildo de la dicha ciudad — por título de lo cual vos di el presente firmado de mi nombre y refrendado del secretario (como) es uso y costumbre, fecho en la ciudad de la Asunción, en nueve días del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa y tres años — Bartolomé de Sandoval — por mandato de su merced del dicho general — Diego González escribano público y de número — Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo (roto) en traslado de su original por mandato de la Justicia y Regimiento.... y firmelo de mi nombre en veinte y cinco días del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa y tres años — En testimonio de verdad — Gabriel Sánchez escrib. púb. y del cab.

En esta dicha ciudad de Santa Fé en dicho día veinte y cinco días del dicho mes de Octubre del dicho año de noventa y tres por ante mí el escribano y en presencia de la justicia y Regimiento pareció presente Francisco Rasquin vecino de esta ciudad é dijo que él salía y salió por fiador de Sebastián de Aguilera vecino de esta ciudad de tal manera que el dicho Sebastián de Aguilera usará bien y fielmente el oficio de alguacil mayor de esta ciudad que estará con toda rectitud y honrarez y estará a derecho a la residencia que le tomasen y a todas las partes que le pidieren donde (roto) que él por su persona y bienes (roto) pagará todo lo (roto...) y sentenciado por la dicha (roto): renuncia la ley de sanciones de fide Iusoribus y obligó su persona é bienes al (cumplimiento) de lo que por virtud de esta fianza fuere fecho, y para lo debido renunnuncia de la dicha jurisdicción e yó el dicho escribano conozco al dicho otorgante — ante mí Gabriel Sánchez escribano púb. y del cabildo.

Fojas 14

Cabildo del 8 Noviembre de 1593.

SOBRE BASTIMENTOS

Cabildo del lunes.

En la ciudad de Santa Fé en ocho días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y tres años ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el capitán Felipe de Cáceres teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, de Santa Fe por su señoría del Sr. don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago gobernador lugarteniente de visorrey capitán general y justicia mayor de las dichas gobernaciones del Río de la Plata y Tucumán por su majestad, y Diego Ramírez y Cristóbal Matute Altamirano alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Sebastián de Aguilera alguacil mayor de esta ciudad, y Pedro Arias de Mansilla y Alonso de Sa Miguel y Diego Tomas de Santuchos y Felipe Ramos, regidores, estando presente el procurador general de esta ciudad Hernando López, y así estando juntos en su cabildo, el dicho procurador presentó una petición, y visto que la dicha petición no era suficiente no hubo lugar de la admtir; y así sus mercedes de la Justicia y Regimiento, é unánimes y conformes trataron lo siguiente: acuda el dicho capitán que su merced el dicho capitán vea la mucha necesidad que hay de bastimentos en la ciudad, y que para ello se cometa a dos personas de este cabildo el ver la necesidad de la dicha ciudad (roto.....) personas vecinas de ella y se cometió al alcalde Diego Ramírez alcalde de primer voto y a Felipe Ramos regidor de postrer voto, para que soliciten para que soliciten lo que así se ha decretado y hagan un memorial del trigo que hallaren, para hacer de ello lo que convenga al remedio de las personas necesitadas, y traigan el dicho memorial ante este cabildo para proveer en el caso de justicia y firmaron de sus nombres Felipe de Cáceres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Sebastián de Aguilera — Pedro Arias de Mansilla — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Felipe Ramos — Ante mí Gabriel Sánchez — escribano público de cabildo.

Representóse un hierro de herrar de Francisco Sánchez vecino de esta ciudad ante este cabildo. de la forma que contiene en el margen, de lo cual doy fé.

Fojas 15

Cabildo del 22 de Noviembre de 1593.

SOBRE FRAILES DE SAN FRANCISCO

En la ciudad de Santa Fe a veinte y dos días del mes de Noviembre de mil y quinientos noventa y tres años por ante mí el Escribano Público de Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y Diego Ramírez y Cristóbal Matute Altamirano alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Diego Tomas de Santucho y Felipe Ramos Regidores, estando presente el procurador general de esta ciudad Hernando López, y estando juntos en su cabildo se ordenaron las cosas siguientes: que se escriba al señor general Bartolomé de Sandoval respondiendo una nota que se trajo a este Cabildo y para ello se cometió al Regidor Diego Tomas de Santucho y que escrita la carta se presente ante este Cabildo para la firma, y que firmada, al custodio de los frayles del señor San Francisco dándole cuenta del estado de la tierra y todas cosas cerca de los padres que en esta residen y que sirva para el primer cabildo, y así lo firmaron de sus nombres — Felipe Cáceres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Diego Tomas de Santucho — Felipe Ramos — Ante mí — Gabriel Sánchez Escribano Público del Cabildo.

Cabildo (roto) del mes de Diciembre de 1593.

CARTA AL GOBERNADOR

En la ciudad de Santa Fe (roto) días del mes de diciembre de mil quinientos noventa y tres años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justcia Mayor de esta ciudad por su señoría del señor Gobernador Fernando de Zárate Caballero del hábito de Santiago Lugarteniente de Visorrey Capitán General y Justicia Mayor de las dos gobernaciones del Río de la Plata y del Tucumán por el Rey nuestro señor y los alcaldes Diego Ramírez y Cristóbal Matute Altamirano alcaldes ordinarios y de la hermandad Sebastián de Aguilera Alguacil Mayor de esta ciudad y Anton de Villegas y Alonso de Sa Miguel y Diego Tomas de Santuchos y Felipe Ramos Regidores, y estando juntos en su ayuntamiento tratando algunas cosas de su república, se ordenó las cosas siguientes, y en este punto llegó el procurador general de esta ciudad Hernando López y presentó una petición, y se proveyó en ella, y mandaron a mí el Escribano la guarde con las demás de este Cabildo, y luego vista la dicha petición los dichos Justicia y Regimiento dijeron que no había lugar de admitir la dicha petición, y que se volvie-

se la dicha al dicho procurador, y así se la dieron; y que para escribir una carta su (roto...) el señor gobernador del estado de la tierra se remite de escribirla

Fojas 16

al alguacil mayor Sebastián de Aguilera y a Diego Tomas de Santuchos Regidor, y así lo ordenaron y mandaron y firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Diego Ramírez — Cristóbal Matute Altamirano — Sebastián de Aguilera — Anton de Vallejos — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santucho — Felipe Ramos — Ante mí Gabriel Sánchez Escribano Público de Cabildo.

Cabildo 1.º de Enero 1594.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES

Elecciones

En la ciudad de Santa Fe en primero día de Enero del año mil y quinientos noventa y cuatro años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre a hacer su elección según que cada año es costumbre conviene a saber para elegir alcaldes y regidores y demás oficiales de esta República con asistencia del capitán Felipe de Cáceres Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y Diego Ramírez y Cristóbal Matute Altamirano Alcaldes ordinarios y de la hermandad por su magestad, y Sebastián de Aguilera Alguacil Mayor de esta ciudad, y Anton de Vallejos y Pedro Arias de Mansilla y Alonso de Sa Miguel y Diego Tomás de Santucho y Felipe Ramos, Regidores, y así estando juntos trataron de la dicha elección su merced del dicho Capitán Felipe de Cáceres según costumbre hizo el nombramiento por su memoria de las personas que han de ser alcaldes nombrados por la dicha memoria a seis vecinos de esta ciudad conviene a saber nacidos en Castilla y de (padres) españoles nacidos en la tierra de los cuales por tener copia de todo salieron:

Por alcaldes del dicho cantaro? por primer voto Hernando de Osuna y luego salió por segundo voto el dicho Bartolomé Sánchez por alcalde ordinario y de la hermandad y luego entraron en el dicho (cántaro) las personas que han de ser regidores para salir del dicho cántaro por su antigüedad y así salió por primer voto por Ré de los Regidores Juan de Bernaldo, y luego salió por segundo voto Juan Anton Martínez, y luego salió por tercero voto Juan de Torres Pineda, y luego salió Francisco Martínez Olguín, y luego salió Luis Fernández de Morales, y luego salió Francisco Rasquin por postrer voto (roto.....) y conformes

Fojas 17

nombraron por procurador general de esta ciudad a Feliciano Rodríguez, vecino de esta ciudad, y luego nombraron por mayordomo de la ciudad a Felipe Bustos?, vecino de esta ciudad, (roto.....) su merced del dicho capitán tuvo las varas de los dichos alcaldes en las manos para las entregar a los alcaldes nuevamente elegidos y así firmaron de sus

nombres — Felipe de Cáceres — Diego Ramírez — Cristóbal M, tute Altamirano — Sebastián de Aguilera — Anton de Vallejos — Pedro Arias de Mansilla — Felipe Ramos — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santucho — Ante mí Gabriel Sánchez Escribano de Cabildo.

Luego en continente parecieron presentes los dichos alcaldes nuevamente electos y regidores a hacer el juramento que en tal caso se suele hacer, los cuales juraron (roto. . . .) de su merced dicho capitán y les entregó las dichas varas de la real justicia en nombre de su magestad para que usen y ejerzan el oficio de alcaldes ordinarios y de la hermandad según que es costumbre; y al regidor Juan de Bernardo se le entregó la vara de fiel ejecutor según que está por establecido de este Cabildo y ordenanzas, y así los dichos alcaldes y regidores y procurador y mayordomo, juraron en forma de cada uno en sus oficios de hacer todo aquello que Dios les diere a entender, y después de haber jurado y hechas las demás solemnidades firmaron de sus nombres al dicho aceptamiento que en sus mercedes hicieron — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis F. de Morales — Francisco Rasquin — Feliciano Rodríguez —Ante mí Gabriel Sánchez — Escribano Público y de Cabildo.

Fojas 18

Cabildo del día 3 de Enero de 1594.

NOMBRAMIENTO DE ALFEREZ GENERAL

Cabildo del lunes.

En la ciudad de Santa Fe en tres días del mes de Enero de mil quinientos noventa y cuatro años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres Tte. de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el Rey nuestro señor, Sebastián de Aguilera alguacil mayor de esta ciudad y Juan de Bernardo fiel ejecutor y Anton Martínez y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz de Holguín e Francisco Rasquin Regidores, y estando juntos en su Ayuntamiento se trató de nombrar alférez general de esta ciudad según que es costumbre de hacer en todos los años, y así de mancomún nombraron por alférez al alcalde Hernando de Osuna para que cuando sea tiempo se le entregue el estandarte y así (. . . . . .) recibieron y firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Hernando de Osuna — Sebastián de Aguilera — Juan Bernardo — Bartolomé Sánchez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin —Anton Martínez — Ante mí Gabriel Sánchez, Escribano Público de Cabildo.

Cabildo del 10 de Enero de 1594.

VARIOS ASUNTOS

Cabildo del lunes.

En la ciudad de Santa Fe en diez días del mes de Enero de mil y quinientos noventa y cuatro años, ante mí el Escribano Público y de Ca-

bildo, la Justicia y Rto. entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres Tte. de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor, y Juan de Bernardo y Anton Martínez y Juan de Torres Pineda — y Luis F. de Morales, Regidores, estando presente a este Cabildo el procurador general de esta ciudad Feliciano Rodríguez, y estando juntos en su ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al bien de su república y del servicio de dios y de su magestad, ordenaron las cosas siguientes:

Así estando en este punto el procurador general de esta ciudad presentó una petición y mandaron guardar, y que lo hecho porque pueda el dicho procurador en lo que toca a las cuadras se cometió al alcalde Bartolomé Sánchez y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y a Juan Torres Pineda, Regidores, para que vayan a ver las dichas cuadras y visto a este Cabildo traigan relación de lo que pida dicho procurador para proveer en el caso lo que sea justicia, y en lo demás de la dicha petición proverán y justicia, y estando en este punto llegaron a este Cabildo el regidor Francisco Muñoz Olguín y

Fojas 19

Francisco Rasquin y luego se leyó el auto para que se les conste y estanto aquí se trató que se ordene (roto) carnicería y dijeron que se busque un obligado para que heche la dicha comisión y parezca ante este Cabildo a poner sus posturas y para que se le dé la orden que ha de tener, y así lo firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Juan Bernardo — Francisco Rasquin — Francisco Muñoz — Luis F. de Morales — Ante mí Gabriel Sánchez, Escribano de Cabildo.

Cabildo de 31 de Enero de 1594.

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE GOBERNADOR A FAVOR DEL CAPITAN LUIS DE ABREU

En la ciudad de Santa Fe en treinta y un días del mes de Enero de mil quinientos y noventa y cuatro años, por ante mí el Escribano Público de Cabildo entraron la Justicia y Regimiento en su Cabildo de Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre conviene a saber el capitán Felipe de Cáceres, Tte. de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad por su señoría del señor, don Fernando de Osuna, alcalde ordinario y de la hermandad y Sebastián de Aguilera, Alguacil Mayor de esta ciudad, y Juan de Bernardo y Anton Martínez y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz Olguín y Luis F. de Morales y Francisco Rasquin, Regidores, y estando juntos en su Cabildo de Ayuntamiento el capitán Luis de Albrego Albornoz pareció presente y presentó un nombramiento de Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad, del señor don Fernando de Zárate firmado de su nombre y refrendado del escribano Rodrigo Pereyra, y visto y entendido por el dicho capitán y demás

Justicia y Rto., dijeron unánimes y conformes, que recibían al dicho capitán Luis De Abrego y Albornoz al uso y ejercicio de tal teniente de gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad con (roto)

Fojas 20

todas cosas, haga su juramento y dé las fianzas que su señoría del dicho gobernador manda por la dicha (roto) y nombramiento de dicho capitán Luis de Abrego Albornoz y se le entregue la vara de la real justicia se ponga en este libro de Cabildo un traslado de la dicha comisión, y luego las fianzas en derecho ,y así lo acordaron y hicieron y el dicho capitán Felipe de Cáceres luego tomó y recibió el dicho juramento del dicho capitán Luis de Abrego de Albornoz y le mandó de las fianzas, y el dicho Capitán Luis de Abrego y Albornoz hizo el dicho juramento de que hará justicia y guardará y mantendrá a las partes que se lo pidieren y guardará todas las demás honras, franquezas y libertades de esta ciudad y vecinos de ella, y a la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro y amen; y el dicho Capitán le entregó la vara de la real justicia que entregó en las manos, y así dijo que le entregaba, según es uso, y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Felipe de Cáceres — Hernando de Osuna — Sebastián de Aguilera — Bartolomé Sánchez — Juan Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Rasquin — Francisco Muñoz — Ante mí Gabriel Sánchez — Escribano Público y de Cabildo.

Luego se presentó el dicho capitán Luis de Abrego y Albornoz después de haber firmado los dichos justicia y Regimiento su recibimiento su (señoría)............ de todo en el dicho cabildo de como recibía la dicha vara de la real justicia en presencia de los dichos capitulares de lo cual doy fé — Luis de Abreu de Albornoz. — Ante mí Gabriel Sánchez, Escribano Público y de Cabildo.

Fojas 21

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DEL CAPITAN LUIS DE ABREGO DE ALBORNOZ (1) POR SU SEÑORIA DEL Sr. DON FERNANDO DE ZARATE

Don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, gobernador, lugarteniente de visorrey, capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata por su majestad, por cuanto conviene y es necesario nombrar persona que en la ciudad de Santa Fé y sus términos y jurisdicción use el oficio de capitán é teniente de gobernador y justicia mayor y Juez de naturales para que tenga en paz y justicia a los susodichos vecinos estantes y habitantes en la dicha ciudad y confiando de Luis de Abrego de Albornoz vecino y alcalde gobernador de esta ciudad de Córdoba que con todo cuidado y diligencia acudirá a servir a su majestad, y hará lo que por mí le fuere ordenado y mandado y ser persona de las partes habilidad cristiandad

(1) Los escribanos del Cabildo escriben casi siempre "Abrego" en lugar de Abreu.

que se requiere, por el presente en el Real nombre en virtud de los poderes que para ello tengo que por su notoriedad aquí no van insertos, nombro, proveo y elijo y señalo al dicho Luis de Abrego de Albornoz por mi lugarteniente de gobernador capitán y justicia mayor de la dicha ciudad de Santa Fe y sus términos y jurisdicciones y como (roto) con vara de la real justicia, use y ejerza dichos oficios é cargos é conozca de todos los negocios e sujetos que se ofrecieren é pidieren á de oficio como a pedimiento de partes tomando en fé en el estado en que estuvieren los que obiere pendientes y los que existan y se presentaren en grado de apelación de las justicias inferiores, alcaldes ordinarios, y sentencie y determine las causas como hallare por derecho guardando las leyes é prematicas e ordenanzas reales, y capítulos de corregidores, y otorgue las apelaciones que deban ser otorgadas para ante el superior y real audiencia llevando a debida ejecución y ejecutándolas, e conforme a derecho deban ser ejecutadas, y siendo recusado se acompañará conforme a justicia, y tendrá libro donde asiente con día, mes y año las ordenaciones que hiciere, y las demás justicias de la dicha ciudad así para la cámara de su majestad como para gastos de justicia y de guerra y otras proveyendo por (roto) cuidado el amparo de los naturales, en que no sean bejados ni molestados, ni puestos en trabajos exesivos y antes favorecidos y amparados, e que sean industriados en las cosas de nuestra santa fé católica mandando y compeliendo a los vecinos que asistan en el sustento de sus vecindades, y sobretodo haga y provea todo aquello que crea que conviene y como tal capitán y mi lugarteniente como quisieren la cera presente según y como habrían hecho (roto. . . .) hacer los demás tenientes que han sido (roto) dicha ciudad y mando del Cabildo y regimiento dello (roto) requeridos por el dicho Luis de Abrego de Albornoz con esta mi provisión e título que juntos en su cabildo y ayuntamiento, según y como lo tienen de costumbre tomen y reciban de él el juramento y solemnidad que se requiere, que usará el dicho oficio bien y fielmente, é guardará justicia a las partes y hará todo lo dentro lo que esté obligado y estará a derecho en la residencia que se le tomare y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado (roto) fianzas de ello le reciban y admitan al uso y ejercicio del dicho oficio sin embargo de cualquiera cosa que en contrario digan y aleguen y aguardar otra mi carta segunda ni tercera instrucción, para efecto de me lo consultar, que yo desde luego lo recibo y hé por recibido y le doy poder y comisión para libremente lo pueda usar y ejercer, lo cual los susodichos (. . . . . .) e cualquier de ellos así hagan y cumplan so pena de quinientos pesos para la real cámara en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo e haya y lleve y se le acuda en todos los dichos. . . . al dicho oficio anexos y pertenecientes e. . . . e goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, inmunidades y prerogativas que por razón del dicho oficio deba de haber y gozar y deban ser guardadas, y revoco y dí por (roto) el título y nombramiento que del dicho oficio y cargo (así fecho en el) capitán Felipe de Cáceres y en otras cuales quier personas para que no pueda usar de ello so las penas en que caen e incurren las personas que usan oficios reales que para (roto) poder ni comisión, y mando a todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad estantes y habitantes en ella tengan por tal (roto) mi lugarteniente de gobernador al dicho Luis.

de Abrego de Albornoz y le obedezcan, respeten y acaten, cumplan y guarden sus mandatos y use todo el dicho oficio, e no contra persona alguna conformándose con sus mandamientos y apercibimientos solas penas de que parte de su majestad y de la mía e su real nombre les pusiere, las cuales ejecute juntos en cabildo, el cual dicho cargo use y ejerza especial judicialmente, e provea e ordene todo aquello que viere que conviene, y si le pareciese salir algún ( ) lo haga por su persona, e por su impedimento nombre caudillo a quien lo haga, con declaración que los negocios que no fueren tocantes algunas sinó de delitos de los naturales proceda con toda justificación e conozca (minuciosamente) de causa de manera que los castigos sean moderados, que, por todo ello é para cada cosa y parte de ello le doy poder y (comisión) en forma cuan bastante se requiere y es necesario — que es fecho en la ciudad de Córdoba gobernación del Tucumán a quince días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y cuatro años — Don Fernando de Zárate — por mandato de su señoría Rodrigo Pereyra escribano — Yo Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo de esta ciudad de Santa Fé saqué este traslado de su original de mandamiento de la Justicia y Regimiento, vá cierto y verdadero en todo, del cual lo saque, doy fé, en el dicho día mes y año dicho estante del recibimiento. En testimonio de verdad—Gabriel Sánchez escrib. púb. y del cab.

Fojas 22

Sepan cuantos esta carta de fianza vieren como yó Alonso Fernández Montiel vecino de esta ciudad de Santa Fé de la gobernación del Río de la Plata, que otorgo carta de fianza al capitán Luis de Abrego de Albornoz de que el dicho capitán usará bien y fielmente el oficio de teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad en que fué recibido por la Justicia y Regimiento de esta ciudad en conformidad de una provisión de su señoría del señor Gobernador Don Hernando de Zárate firmado de su merced y refrendado de Rodrigo Pereyra Escribano y que mantendrá justicia a la parte litigantes y otorgantes en sus acciones y se acompañará siendo recursos conforme justicia y que estará a dar residencia, y ha de dar las partes que le pidan en todas instancias, y no se ausentará en manera alguna de esta ciudad para dar la dicha residencia, y cuando el dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz se ausentare de esta dicha ciudad sin dar la dicha residencia y satisfacer a las partes que le pidieren, que él por su persona y bienes se obliga de pagar y satisfacer a cada una de las partes como tal fiador y principal (mente) pagará todo lo juzgado y sentenciado por la real justicia, y de como reclamare al albedsio de buen sobre lo cual renunció todas y cualesquier leyes de su favor y valimento y especial (mente) la ley que dice
liber homo de fide jusoribus, de sus fueros que en forma pueden hacer y obligar y en especial la que dice, que general renunciación de leyes fecha non vala, y obligó su persona y bienes a todo lo contenido en esta fianza, y dió poder a la justicia de su magestad en de lo cual lo otorgó ante el escribano público y del cabildo de la dicho y dado en el dicho cabildo, es fecho en esta ciudad de Santa Fé en treinta y un días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa y cuatro años, yo el dicho escribano doy fé que conozco al dicho otorgante quien

firmó su d en presencia de la Justicia y Regimiento que heran (presentes) — Alonso Fernández Montiel — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

Fojas 23

Cabildo del 21 de Febrero de 1594.

LIMITES CIUDAD — PEDIMENTO SOBRE YEGUAS Y POTROS SILVESTRES Y OTROS ASUNTOS

En la ciudad de Santa Fé en veinte y un días del mes de febrero de mil y quinientos noventa y cuatro años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre conviene a saber, capitán Luis de Abreu y de Albornoz Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad por su magestad y del señor don Fernando de Zárate Caballero del hábito de Santiago Gobernador Lugarteniente de Visorrey — capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones del Río de la plata y Tucumán por su magestad y los alcaldes Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor y Juan Bernaldo fiel ejecutor y Juan de Torres Pineda y Luis Fernández de Morales y Francisco Rasquin Regidor los cuales estando juntos se trató y ordenó las cosas siguientes: que se le dé poder a Feliciano Rodríguez vecino de esta ciudad y procurador de ella y para que pida a su señoría del señor Gobernador, que su merced a esta ciudad de las cosas convenidas en la instrucción que juntamente con el dicho poder se le ha de dar, de lo cual quede traslado en este libro de Cabildo lo cual así ordenaron unánimes y conformes como se hace mención.

Instrucción que este Cabildo de la ciudad de Santa Fé dá a Feliciano Rodríguez su procurador primeramente pedir y suplicar a su señoría haga merced a esta ciudad de confirmar los términos y jurisdicción que a esta ciudad señaló el fundador de ella y de pedir a su señoría haga merced a esta ciudad de darle licencia para que los vecinos della puedan usar libremente de las yeguas y potros silvestres que hay en la jurisdicción de Buenos Aires atento (roto) que esta ciudad ha ayudado a la de Buenos Aires siempre en la fundación y población de ella, como en socorro de gente y bastimento, armas y otras cosas de pertrechos de armas para su sustento de ella, informar a su señoría acerca de esto como hay algunas personas en esta ciudad, hijos y nietos de los antiguos pobladores y descubridores de estas tierras, que dejaron ahí ese ganado de que ha procedido lo que a presente hay, é informar a su señoría, que en esta tierra no se dan ganado de yeguas y vacas por ser tierras anegadas, y no las poder comprar de estas partes.

Pedir y suplicar a su señoría encarecidamente haga merced a esta ciudad, de visitarla personalmente porque tiene necesidad de ello, para algunas cosas que convienen al servicio de Dios y de su magestad, bien y aumento de esta República.

Item que tenga especial cuidado de que si alguna persona pidiere a su señoría alguna cosa en perjuicio de esta ciudad, acerca de las costumbres de que hay de elegir alférez en cada un año que (tenga) y saque el

estandarte el día de San Gerónimo patrón de esta ciudad, lo contradiga e informe a dicha su señoría y le pida haga merced a esta ciudad de le guardar sus fueros y costumbres según que lo tiene de costumbre.

En la dicha ciudad de Santa Fé en el dicho día mes y año dicho estando en su cabildo juntamente los dichos señores justicia y regimiento y otorgaron poder en forma según costumbre y en tal caso se requiere a Feliciano Rodríguez vecino de esta ciudad y Procurador de ella para que particular (mente) pueda parecer ante su señoría del señor

Fojas 24

Gobernador don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago Gobernador de esta provincia y Justicia mayor de ella, y pedir ante su señoría lo que por un memorial lleva firmado de sus nombres, que para todo le dan el dicho poder tan bastante como le tienen y así con sus y dependencias anexidades y conexidades, y así se libre y saque y esta copia, y puede sacar todas las que viere que fuera necesario, y haga las diligencias que viere que conviene, y por el dicho memorial y este poder responden, y así lo otorgaron y firmaron de sus nombres y la dicha justicia y regimiento lo otorgaron por ante mí el Escribano y firmaron de sus nombres y mandaron saque traslado de este poder — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Juan de Torres Pineda — Luis Fernández de Morales — Francisco Rasquin — Ante mí Gabriel Sánchez Escribano Público y de Cabildo.

Cabildo del 15 de Marzo de 1594.

SOBRE DERECHOS ECLESIASTICOS

En la ciudad de Santa Fe en quince días del mes de marzo de mil y quinientos noventa y cuatro por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y según que han de uso y costumbre, conviene a saber, el capitán Luis de Abreu de Albornoz Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad, y los alcaldes Fernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad por su magestad y Juan de Bernaldo y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz Olguín y Luis Fernández de Morales y Francisco Rasquin Regidores y estando juntos en el dicho su Cabildo todos juntos unánimes y conformes suplicaron al señor Rodrigo Ortiz Melgarejo provisor y vicario general de este obispado, asista en este dicho cabildo para tratar y comunicar con su merced algunas cosas que conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, bien y aumento de esta República; estando presente en el dicho Cabildo con los capitulares que ha hecho mención en que otras cosas que se comunicaron fué una, acerca de los derechos que los vecinos y moradores de esta ciudad han de pagar y han pagado al cura y vicario que al presente es y adelante fuere, a causa de haber del padre vicario Francisco de Andrada, y no darse arancel que hizo en esta ciudad el arcediano don Martín Barcos de Centenera, como de han de este Cabildo y sede vacante de este obispado, el cual está en el libro de Cabildo inserto, pretendiendo con cesura se le pagase de entierros y

casamiento más cantidad de lo que dicho arancel señala, so color de quererse aprovechar, diciendo haber hecho de nuevo, designado el obispo de estas provincias don Fray Sierra otro arancel más subido, del cual se hizo relación a la real audiencia con los autos que sobre el caso se examinaron, y según una real provisión y sobre carta para que en la dicha razón no se innovase costumbre, como más largo en ella que contiene y aquella obedesca y cumplido el dicho dean y cabildo y comunicado con el cabildo justicia y regimiento

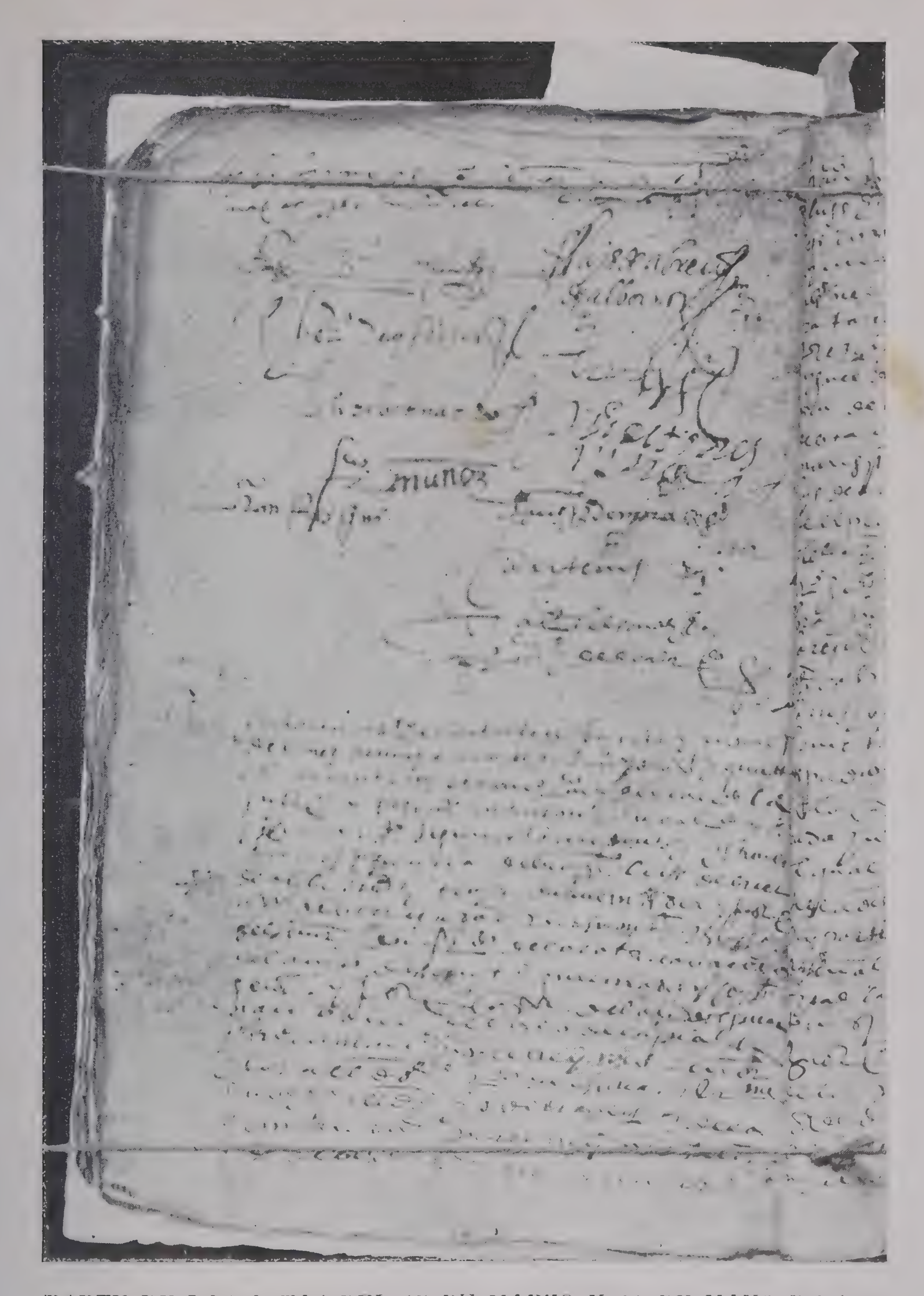
Fojas 25

de esta ciudad, parecer dieron y corte medio moderado (roto) derechos dichos entierros y casamientos y demás cosas que el dicho arancel contenido para la comodidad y sustento del cura y vicario de esta dicha ciudad, y así hizo el dicho arancel bien mirado y comunicado, lo cual ambas partes convenga y habiendole guardado hasta ahora listo la aprobación cuanto dicho vicario pretendía hacer, informando al dicho señor provisor del caso, y ayéndolos su merced bien visto y practicado dijo: que considerando la pobreza de esta tierra y visto que el dicho arancel está en buenas comodidad se guarde como en él se contiene y conforme al dicho arancel que os hizo el dicho arcebiano, dean y sede vacante, que a la sazón está paguen los derechos al cura y vocario de esta ciudad que al presente es y de aquí adelante fuera, ni le innoven en manera alguna y necesario fuere, pretendiendo los dichos vecinos innovación, se le requiera con este auto y declaración que su merced hace a las cuales y a cada uno de ellos mando lo cumplan y guarden en virtud de obediencia y descomunión y de cincuenta pesos para la fábrica de esta iglesia: Y asi mismo trataron y comunicaron acerca de la doctrina del servicio personal de Yanacona de sus casas, y ordenaron que en tomando el cura y vicario de que al presente es y adelante fuere la doctrina del dicho servicio de Yanacona, de casa y de las chacras que estén en el circuito de tres leguas al rededor de esta ciudad, ha de llevar medio peso o lo que se concertare, más o menos, y no han de llevar los derechos y entierros y casamientos conformes el arancel, y si notan solamente el estipulado de la dotrina que se concertasen, de manera que ha de haberse el dicho cura vicario lo uno o lo otro y con esto y concertado cosas comunicadas cerraron este Cabildo y lo firmó el dicho señor provisor y los demás capitulares. — Rodrigo Ortiz Melgarejo — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Luís Fernández de Morales — Ante mí — Gabriel Sánchez — Escribano Público y de Cabildo.

Cabildo del 21 de Mayo de 1594.

ESTIPENDIOS ECLESIASTICOS

En la ciudad de Santa Fe alos veintiuno del mes de Mayo de mil y quinientos noventa y cuatro ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento



PARTE DE LAS ACTAS DEL 15 DE MARZO Y 21 DE MAYO DE 1594



como lo han de uso y costumbre conviene a saber el capitán Luis de Abreu y Albornoz Teniente de Gobernador y Justicia Mayor por su magestad y su señoría el señor don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago Gobernador y capitán general y justicia mayor d las dos gobernaciones del río de la plata y Tucumán por el rey nuestro señor y los alcaldes Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y Francisco Muñoz Olguín

Fojas 26

y Juan de Torres Pineda y Luis Fernández de Morales y Francisco Rasquín Regidores, y estando juntos en el dicho Cabildo y Ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al bien público de esta República, entre las cuales se trataron y ordenaron las siguientes: presentes a todo ello el muy reverendo padre Fray Miguel de San Juan cura y vicario de esta ciudad y guardián de la casa y convento del señor San Francisco de esta ciudad, y el Padre Felipe Arias de Mansilla, y estando así juntos el dicho Capitán Luis de Abreu de Albornoz dió al dicho señor Padre Felipe Arias una comisión y provisión que le hizo Rodrigo Ortiz Melgarejo provisor y una comisión y provisión que le hizo Rodrigo Ortiz Melgarejo, provisor y naturales como...... é lea su contenido, la cual se leyó en dicho cabildo, y el dicho Padre Felipe Arias lo recibió y aceptó por servirla según que cometida la dicha doctrina, dándole el estipendio que se señala por las dichas doctrinas, en lo que toca a los que señala a cada indio de visita se entiende por un año, en el cual se ha de visitar dos veces recibiendo dicho estipendio, se le ha de pagar lo uno y lo otro en lino y sayal las dos partes de sayal y la una de lino según es (costumbre?) señalarse en la dicha comisión a la de ser (por mitad) las dichas monedas, lo cual se (roto) tan con ajuste? de los dichos señores Justicia y Regimiento, y le dió una memoria de los indios y que el dicho Padre Felipe Arias ha de doctrinar firmada de dicho Capitán Luis de Abreu de Albornoz y Regidores, ante mí el Escribano, y para lo que ello se le ha de dar para su sustento se comete la repartición de ello al alcalde Bartolomé Sánchez y al Regidor Francisco Muñoz Olguín y á mí el escribano de lo que cada uno ha de ayudar del trigo y maíz carneros y tosinos para sustento del dicho Padre, y vino para celebrar, y el estipendio se le ha de dar y pagar por cada cuatro meses en lo que está señalado, y se entiende es para el año que saliere el dicho padre a la dicha dotrina de que se dá con el favor de Dios un día de San Juan de este año primero venidero, y con ésta se cerró este Cabildo y firmáronlo de sus nombres — Hay una rúbrica — Luis de Abreu de Albornoz — Felipe Arias de Mansilla — Hernando de Osuna — Miguel de San Juan, hay otra rúbrica — Bartolomé Sánchez — Juan de Torres Pineda — Juan de Bernardo — Luis Fernández de Morales — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Hay otra rúbrica — Ante mí Gabriel Sánchez Escribano Público y de Cabildo.

Fojas 27

Cabildo de 13 de Junio de 1594.

SOBRE NOMBRAMIENTO DE ALFEREZ GENERAL

En la ciudad de Santa Fe a trece del mes de Junio de mil y quinientos noventa y cuatro años por ante mí el Escribano Público y de Cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre con asistencia del capitán Luis de Abreu y Albornoz Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad por su señoría del señor don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago Gobernador y Justicia Mayor de todas estas Provincias del Río de la Plata por su magestad y los alcaldes Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la Hermandad por el rey nuestro señor y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y Antonio Martínez y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz Olguín y Luis Fernandez de Morales y Francisco Rasquin Regidores — estando presente a este Cabildo el Procurador general de esta ciudad Feliciano Rodríguez, los cuales estando juntos, unánimes y conformes tratando algunas cosas tocantes al bien público, y estando en este punto el procurador presentó una petición y diligencia que hizo en la ciudad de Buenos Aires, con un traslado a la vez refrendado del escribano Rodrigo Pereira en que parece contradicho el nombramiento y confirmación que su señoría del señor gobernador hizo a Pedro de Oliver de alférez, en que por el más y expresado en esta petición, que parece pidió a su señoría en nombre de esta ciudad de la visitar por (roto) conste al (roto) el todo cuidado y puntualidad lo que se le había encargado y así presentes los dichos capitulares mandaron se ponga en la (roto) y legajos de los dichos papeles de este Cabildo para que se guarden; y luego Pedro de Oliver vecino de esta ciudad presentó un título de nombramiento de Alferez general de esta ciudad por su señoría del señor Gobernador don Fernando de Zárate Caballero del hábito de Santiago y Gobernador y Capitán General de todas estas Provincias y justicia mayor de su majestad, dijeron unánimes y conformes habiendo visto el dicho nombramiento, y leído por mí el presente escribano, de verbo adverbum, que lo oyeron, que recibían y recibieron al dicho Pedro de Oliver por tal alférez conforme al dicho título con voz y voto en este Cabildo como en él se contiene, sin perjuicio del derecho y Justicia de esta ciudad y con protestación de hacer seguir donde vieren, y les conviene, y por lo que toca al juramento que es obligado hacer en este Cabildo lo haga y el Capitán Luis de Abreu y Albornoz le entregó el estandarte de esta ciudad como les manda por el dicho señor Gobernador, haciendo al tiempo de entregarlo el juramento y pleito homenaje que es obligar, en cumplimiento de lo susodicho tomaron en este e recibieron juramento en forma de derecho al dicho Pedro de Oliver so cargo del cual prometió de usar del oficio y cargo de tal alférez con toda diligencia y fidelidad y que guardará el secreto de este Cabildo como capitular (que es) y no lo descubrirá y esto de (be) hará que debe y es obligado, y obedecerá y cumplirá las provisiones y cédulas de su magestad, de la real audiencia y del dicho señor gobernador, y así concluído el dicho juramento dijo;

Fojas 28

sí juro y amen y lo firmó con los dichos señores de Cabildo Justicia y Regimiento, — y con esto y con otras cosas que trataron convenientes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y aumento de esta República, mandaron se cierre este Cabildo, y que los dichos capitulares sean obligados a juntarse a hacer Cabildo el Lunes de cada semana, y haga de dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz como es costumbre en lo juntar que así   Cabildo so pena de un peso por cada vez que faltare para obras públicas — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernaldo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis Fernández de Morales — Francisco Rasquin — Pedro de Oliver — Ante mí — Gabriel Sánchez Escribano Público y de Cabildo.

TITULO DE ALFEREZ

Don Hernando de Zárate caballero del hábito de Santiago, gobernador lugarteniente de visorrey, capitán general y justicia mayor de (roto) gobernaciones del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata al capitán Luis de Abreu de Albornoz mi lugarteniente en la ciudad de Santa Fe de las provincias del Paraguay y Río de la Plata, y a la justicia y regimiento de la dicha ciudad en su cabildo y ayuntamiento, y a cada uno en general y particular ante quien esta mi provisión y recaudo fuere presentado y pedido (roto) — sabed que Pedro de Oliver vecino de dicha ciudad por petición que ante mí presentó me hizo relación diciendo, que por ser (roto) que antes servía a su majestad en la dicha ciudad en todas las ocasiones que en ello se ofrecieron así en la conquista de dichos naturales como en la rebelación que había habido contra él (roto) y socorros de comida que se envió a la ciudad de Vera donde fué con su barca a su costa elegido Juan de Torres de Vera y Aragón adelantado y gobernador que fué de estas provincias le hizo merced en nombre de su majestad de nombrar por alférez general de la dicha ciudad de Santa Fé con voz y voto en cabildo donde fué admitido y recibido por tal y ejerció el dicho oficio y cargo como consta del dicho título y recibimiento que presentó que es del tenor siguiente: — el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón (roto) gober (roto) capitán general y justicia mayor en todas estas provincias del Río de la Plata, del Paraguay, etc. — por cuanto conviene de nombrar persona de confianza para que en dicho (roto) y comarca use y ejerza el oficio de alférez mayor de su majestad teniendo en su poder (roto) custodia (roto) ciudad para en el acudir a las (roto) que se ocurrieren al Real servicio — por tanto confiando en vos Pedro de Oliver vecino de esta que sois hijodalgo y persona noble y en quien concurren las partes y calidad que su majestad manda, y que habeis servido en estas provincias como buen y leal vasallo de su majestad acudiendo a las ocasiones que se han ofrecido y os ha sido mandado por mis capitanes con vuestra persona, armas y caballos a vuestra costa y minción confiando de vos el dicho Pedro de Oliver que bien y fielmente haréis lo que sois obligado y por mí os fuera encomendado por el presente en nombre de su majestad y por virtud de sus reales poderes que por él tengo que por ser tan notorios no van aquí incertos, os nombro, elijo y señalo por alférez general de su majestad en esta dicha ciudad y sus tér-

minos y jurisdicción y mando a mi lugarteniente cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad que juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y ejercicio de tal alférez general de su majestad con voz y voto en cabildo y reciban de vos el juramento que de derecho se requiere de fidelidad é fecho por vos todo lo susodicho mando que os sea entregado el estandarte Real de esta dicha ciudad y palo de su contenido mando al dicho mi teniente El Cabildo Justicia y Regimiento y a todas las demás personas así vecinos y moradores como de cualquiera calidad y condición que sean os hayan e tengan por tal alférez general de su majestad de esta dicha ciudad y sus términos y Jusridicción a vos el dicho Pedro de Oliver y os guarden las honran, franquezas y preeminencias que en razón del dicho cargo debeis haber y gozar y es deber ser guardadas su cumplimiento, por cuanto en nombre de su majestad os doy por recibido al uso y ejercicio del dicho cargo os doy el poder al dicho cargo anexos y concernientes en forma de derecho (roto) cual mando los unos y los otros así lo hagan y cumplan y hagan llevar y lleven a debido efecto so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de su majestad, en servicio de lo cual mandé dar e dí el presente firmado de mi mano y refrendado del escribano yuso, e escripto en la ciudad de Santa Fé en veinte y nueve días del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y ocho años — el licenciado Juan de Torres de Vera — por (roto) su merced Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo — En la ciudad de Santa Fé en dos días del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años estando juntos el Cabildo Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre pareció presente Pedro de Oliver vecino de esta ciudad e presentó esta provisión del señor adelantado el licenciado Juan de Torrse de Vera y Aragón y pidió el cumplimiento de el y por justicia entendida dijo que haciendo el juramento y solemnidad recibe el dicho Pedro de Oliver al uso y ejercicio de alt alférez general de esta ciudad con que el dicho Pedro de Oliver se halle de esta ciudad a sacar e celebrar la justicia que se acostumbra en esta ciudad según e de la manera que los demás alférez lo han celebrado y que es el día del señor San Gerónimo abogado de esta ciudad, y con esto recibe y lo (roto) mandese nombrase — el licenciado Juan de Torres de Vera — Fernando Salas — Anton Rodríguez — Juan de Caravajal — Francisco Fernández — Diego Sánchez — Pedro Al (roto) Martínez — Bartolomé Sánchez — Ante mí Diego Sánchez escribano público y de gobernación — Con todo lo cual de año y medio a esta parte había el dicho cabildo nombrado alférez cadañero en perjuicio suyo pretendiendo existir esta orden contra el nombramiento y título que se le dió de tal alférez, pidióme le amparase aprobando y arratificando el diploma e nombrmaiento que era persona que también había acudido al servicio de su majestad y lo iba continuando en lo que se ofrecía, como es la última vez llevando lo necesario para los vecinos que acudieron al llamamiento con la nueva que había ingleses en esta mar del norte, y por mí visto su dicho pedimento da hoy el presente por el cual en nombre de su majestad e por virtud de los Reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ván aquí insertos, apruebo y firmo el dicho nombramiento para que use de él el dicho Pedro de Oliver en los actos públicos en que se hallare en la dicha ciudad de Santa Fé donde lo continue con que sea obligado a se hallar la víspera y fiesta del día de

San Gerónimo patrón de la dicha ciudad, en el entretanto que su majestad ó yo en su Real nombre haga otra cosa — Proveyó y mandó sin embargo de la contradicción que por Feliciano Rodríguez procurador de la dicha ciudad le ha sido hecho, diciendo ser en perjuicio de ella y de la costumbre que se ha venido desde su fundación, y mando que en conformidad del dicho título e nombramiento cada uno por lo que le toca y a vuestra congregación y ayuntamiento le admitais haya y tenga por tal alférez mayor de la susodicha ciudad y le entregueis y hagais entrega del estandarte Real de ella para que (lo tenga) en su poder como tal alférez de la dicha ciudad y usareis con él el dicho oficio y no contradigais cosa alguna en los casos a él anexos y consernientes, y le hareis guardar las honras, gracias, mercedes, grandezas, libertades, preeminencias, prerogativas y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas de todo bien y cumplimiento, y que en ello ni en parte de ello contrario ni embargo alguno no se ponga ni consienta poner, e yo por la presente le recibo y é por recibido al dicho cargo y oficio al uso y ejercicio, y siendo necesario de nuevo le nombro y é por nombrado y le doy poder y facultades para que lo pueda usar pareciendo ante mi lugarteniente de la dicha ciudad de Santa Fé el juramento y pleito homenaje de fidelidad que de derecho se requiere y es obligado lo cual los unos y los otros así haced y cumplid so pena de un mil pesos de buen oro para la cámara de su majestad en que desde luego os doy por condenado lo contrario hiciereis, e lo mande dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi secretario yuso escrito que es fecho en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires á seis días del mes de Mayo de mil y quinientos y noventa y cuatro años — Don Fernando de Zárate — por mandado del Sr. gobernador y capitán general Rodrigo Pereira escribano.

Yo Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo de la ciudad de Santa Fé fize sacar este traslado de mandamiento (de la) Justicia y Regimiento en fé de lo cual lo firmé de mi mano — En conformidad de verdad — Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

Fojas 29

Cabildo 27 Junio 1594.

VENTA DE CUADRAS DE LA CIUDAD — MAYORDOMO DE HOSPITAL

En la ciudad de Santa Fé en veintisiete de Junio de mil y quinientos noventa y cuatro años ante mí el escribano público y del cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor, y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y Aníton Martínez y Juan de Torres Pineda y Francisco Rasquin, estando en este cabildo Feliciano Rodríguez procurador general de esta ciudad, y en este punto entró Pedro de Oliver alferez general de esta ciudad, y estando en su cabildo y ayuntamiento trataron y proveyeron lo pedido por el procurador de esta ciudad acerca de las cuadras que se han vendido en el ejido de esta ciudad dijeron unánimes y conformes que se remitían e remi-

tieron la determinación a su señoría del señor gobernador don Francisco de Zárate caballero del hábito de Santiago, gobernador lugarteniente de visorrey y capitán general y justicia mayor de las dos provincias del Río de la Plata y Tucumán por su majestad, y se le envie traslado del nombramiento que esta ciudad tiene (de elejido) y de las demás diligencias y ventas que se han hecho para que nuestra parte se (aviene) a lo que hallare por justicia, y estando en el dicho cabildo el capitán Luis de Abreu de Albornoz propuso y dijo que (roto) estas cosas que convienen hacer en beneficio de Dios y de su majestad y bien y aumento de esta República, demás de lo que acerca de ello tiene proveído en los casos que ha sido necesario, que atento que no hay ninguno nombrado para que cobre las rentas de diezmos y otras cosas que pertenecen al hospital, a cuya causa no sea aumen (roto) las haciendas y reparos de los pobres ni podrían repararse ni aumentarse sino antes irá así disminuyendo como hasta ahora ha ido, pues le consta y ha sido informado que unas casas que el hospital tenía edificadas se cayeron por falta de reparo ni de persona que lo solía (hacer), lo cual fué después de salido el reverendísimo obispo de estas provincias, de esta ciudad, encargó (de no haber?) acudir al dicho hospital con las novenas que le pertenecen de los diezmos de estas limosnas y habérseles otra cuenta ni razón, que es cosa de tanta importante concluya y para reformarlo con toda puntualidad se acuda a la obra tan pia y tan necesaria ordena y mandaba y ordeno y mando en lo mejor haya que de derecho puede, que de aquí adelante el cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad nombre cada año el mayordomo general de dicho hospital que sea de los mismos capitulares y si fuere posible uno de los dos alcaldes para que con más reparo (y) ayuda a lo qué conviniere, el cual nombramiento harán en día del (primer) de año nuevo al timpo, y cuando tienen de costumbre de elejir los demás oficios de esta República y tenga

Fojas 30

este dicho cabildo preeminencia e patrón del dicho hospital, y el dicho mayordomo sea obligado al tiempo que fuere nombrado hacer el juramento y solemnidad que para el cargo se requiere de que usará bien y fielmente el dicho oficio de mayordomo y mirará por el provecho del dicho hospital y tendrá libro de cuentas y razón de lo que él supo (des entare) por bienes del dicho hospital, y dará cuenta con pago al que le sucediere, y que el dicho hospital tenga y (roto) de la advocación? que señalo Josépe Orantes al tiempo que el susodicho dió el dicho hospital el sitio que al presente tiene, que parece lo dió cercado de dos tapias, y su (roto) merced? hacía cruz (roto) limosna al dicho hospital de cien cabezas de oveja (delante) para principio y (siguientes) que las entrega dará la limosna que le pareciere a respecto de y para que se empiece esta obra tan santa pidió y suplicó a los señores cabildo justicia y regimiento que al presente son y de adelante fueren (roto), so pena de (cien) pesos a cada cual que en contrario hicieren, y para lo que resta de este presente año nombren mayordomo como dicho es, y que el escribano del cabildo so la dicha pena a los capitulares que (roto) mente la obligación (que están) de nombrar el dicho

mayordomo para que haya efecto la dicha de poner orden y luego (obre) por justicia si lo contrario hicieren, la cual dicha pena aplicaba y aplicó la tercera parte para la cámara de su majestad, y las dos partes para el dicho hospital, y si algún mayordomo a (roto) se le tome cuenta de lo que hay a su cargo hasta ahora, y los dichos señores cabildo justicia y regimiento dijeron, que aceptan y aceptaron lo que el dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz ordena y mandaron a mí el dicho escribano que lo cumpla y guarde según que vá declarado, y despues unanimes y conformes dijeron que nombraban y nombraron por mayordomo del dicho hospital por lo que resta de este presente año al alcalde Hernando de Osuna vecino de esta ciudad al cual le mandaron haga el juramento y solemnidad que es obligado y le dieron poder y facultad tan bastante cuanto en tal caso se requiere para que pueda cobrar é recibir todas y cualesquier rentas e aprovechamientos, limosnas di (roto) mandas que al dicho hospital pertenezcan de cualquier manera así de diezmos como de otra cualquier cosa con sus circunstancias y dependencias, y (roto) dades y conexidades y co (roto) y administración en forma de derecho y lo firmaron de sus nombres—

Fojas 31

Luis Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Pedro de Oliver — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

E luego incontinente en este dicho cabildo el señor alcalde Hernando de Osuna como mayordomo del hospital, hizo el juramento que se le fué mandado hiciere en presencia de los dichos señores Justicia y Regimiento, el cual prometió de hacer bien y fielmente su oficio y hacer en todo aquello que viere en aumento del dicho hospital y lo firmó de su nombre — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

Y así fecho el dicho juramento del dicho alcalde, con esto y con otras ocsas que trataron mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Pedro de Oliver — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 28 de Junio de 1594.

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR

En la ciudad de Santa Fé en veinte y ocho días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y cuatro años por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre conviene a saber, el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente le gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su señoría del Sr. Gobernador Don Hernando de Zárate caballero del hábito de Santiago gobernador y lugarteniente de vi-

sorrey capitán y justicia mayor de las dos provincias del Río de la Plata y Tucumán por su majestad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez

Fojas 32

alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Juan de Bernardo fiel ejecutor, y Juan de Torres Pineda, y Francisco Muñoz Holguín y Francisco Rasquin, regidores, los cuales estando juntos, pareció presente Alonso de Sa Miguel y presentó ante los dichos señores cabildo Justicia y Regimiento un título y provisión del señor gobernador, lugarteniente de visorrey capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones del Río de la Plata y Tucumán por su majestad en que parece le nombra el dicho señor gobernador por alguacil mayor de esta ciudad con voz y voto en cabildo, la cual leí yó el presente escribano de verbo adverbum y entendidos por los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que haciendo el juramento e solemnidad a que es obligado y dando las dichas fianzas unánimes y conformes le recibían y recibieron según y de la misma manera que el señor gobernador manda.

E luego incontinente el dicho Alonso de Sa Miguel hizo en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo sobre los dedos pulgares de su mano derecha, y habiéndolo hecho cumplidamente prometió de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal alguacil mayor de esta ciudad y acudir en todo a lo que debe y es obligado y guardará el secreto de este cabildo y dará residencia en la cual estará a derecho con las partes que se ofrecieren pedir y para ello dió por su fiador (roto) vecino de esta ciudad que presente estaba el cual se obligó como tal fiador a que dicho Alonso de Sa Miguel estará a derecho en la residencia y pagará lo juzgado y sentenciado y acudirá a lo que debe y es obligado al oficio de alguacil mayor y de ello otorga carta poder en forma de la manera que es dicho y renuncia y renunció las leyes que a su favor hablan especial- (mente) la ley debida que dice que debe renunciación de leyes
y la ley de san de libero y lo firmó de hacer con el dicho Alonso de Sa Miguel — Alonso de Sa Miguel — Diego Tomás de Santuchos — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

E visto por los dichos señores cabildo, Justicia y Regimiento el juramento que ha hecho el dicho Alonso de Sa Miguel y fianza que ha dado lo habían y hobieron por recibido como es dicho, y el dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz entregó la vara de la real justicia y con esto mandose cierre este cabildo y se ponga en este libro un traslado del título

Fojas 33

y se le devuelva el original al dicho Alonso de Sa Miguel y firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernan de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Juan de Bernardo — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Ante mí Gabriel Sánchez — escribano público y del cabildo.

TITULO DE ALGUACIL MAYOR

Don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago gobernador lugarteniente de visorrey, capitán general y justicia mayor de las dos go-

bernaciones de Tucumán Paraguay y Río de la Plata por su majestad, etc. —por cuanto al real servicio y ejecución de su Real justicia es necesario y conviene nombrar alguacil mayor en la ciudad de Santa Fé — gobernador del Paraguay acuda a las cosas que se ofrecieren e le fueren mandadas, atento que al presente no le hay, teniendo satisfacción de Alonso de Sa Miguel que usará el dicho oficio con mucha fidelidad diligencia e cuidado por ser persona en quien concurren las partes requisitas (roto), sanas y que ejecutará lo que por mí y los demás justicias fuere ordenado y mandado, por la presente en nombre de su (roto) e por virtud de los reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí incertos, lo nombro, proveo y elijo y señalo por tal alguacil mayor de la dicha ciudad de Santa Fe y de sus términos y jurisdicción con asiento, voz y voto en cabildo de ella, por el tiempo que fuere la voluntad de su majestad e mía e su real nombre, para que con vara de la real justicia e por sus tenientes pueda ejecutar todo lo que de palabra y por estos se le ordenaren y mandaren por mí, e por mis tenientes al dicho y demás jueces y justicias que lo requieren en la dicha ciudad en todos los casos y cosas de dicho oficio anexos y pertenencias, en según e como (roto......) demás alguaciles mayores que han sido de la dicha ciudad, e como tal pueda nombrar y nombre sus tenientes y alcaides de cárcel y los remueva e quite las veces que quisiere e hombre, e intimando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que luego que sean requeridos con este título e mandamiento (roto) en su cabiido é ayuntamiento como lo han de costumbre, tomen e reciban del dicho alguacil mayor el juramento y solemnidad que en este caso se requiere y las fianzas que está obligado a dar de que lo usará bien y fielmente y dará residencia y fecho le admitan y hagan por tal alguacil mayor con el dicho asiento voz y voto en dicho cabildo, y con el y nó con otra persona usen el dicho oficio lo cual particularmente les mando en conformidad de lo que por su majestad y por su real audiencia de la Plata me está cometido y ordenado, en que se me dá facultad por una real provisión que haga e provea conforme la costumbre que se ha tenido, lo que me parece que conviene al servicio de su majestad sin embargo de cualquier provisiones que encontraren o vieren del de los procuradores de la dicha ciudad, sin embargo de lo que en contrario dijeren o alegaren so pena de cada quinientos pesos para la cual cámara, en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo, que en nombre de su majestad desde luego lo recibo y é por recibido al dicho oficio de él en caso que por los susodichos o alguno de ellos así no sea recibido, y le doy poder y facultad para lo usar y ejercer y lleve y se le acuda con los dichos salarios y aprovechamientos al dicho oficio anexos y pertenecientes y se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas é libertades, preeminencias, prerogativas é inmunidades e todas las demás cosas que por razón del dicho oficio debe haber y usar e le deben ser guardadas bien y cumplidamente de manera que no le falte ni y mando los vecinos y moradores estantes y habitantes en la dicha ciudad y su jurisdicción le tengan y respeten por tal alguacil mayor é hagan e cumplan lo que les ordenare y mandare so las penas que de parte de su majestad e de la mía y de las demás justicias en su real nombre les pusiere en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo e revoco y doy

por ninguno cualquier títulos é nombramiento que más antes lo retuvieren — fecho y dado del dicho oficio para que en ninguna manera los que los tuvieren usen de ellos so las penas en que caen e incurren los que son oficiales reales para (lo) que no tienen poder ni facultad — que es fecha en la ciudad de Córdoba gobernación de Tucumán a veinte días del mes de Junio (de mil y quinientos noventa y cuatro años) —Fernando de Zárate — por mandato de su señoría — Rodrigo Pereyra escribano.

Fojas 34

Yo Gabriel Sánchez escribano público y del Cabildo de esta ciudad de Santa Fé saqué este traslado de su original según y de la manera que él se encontrare de mandamiento del Cabildo Justicia y Regimiento y verdadero correjido y concertado lo cual fecho en esta ciudad de Santa Fé en veinte y ocho días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y cuatro años — En conformidad de verdad — Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 22 de Agosto de 1594.

PETICION DEL PROCURADOR SOBRE MEJORAS DE CIUDAD

En la ciudad de Santa Fé en veinte y dos días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y cuatro años ante mí el escribano público y del cabildo la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según lo han de uso y costumbre conviene a saber, el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad del señor don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago gobernador lugarteniente de visorrey capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones del Río de la Plata y Tucumán por su majestad, y Bartolomé Sánchez alcalde ordinario y de la hermandad, y Alonso de Sa Miguel alguacil mayor de esta ciudad y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz Holgín y Luis Fernández de Morales, regidores, y alferez real Pedro de Oliver y estando juntos en su cabildo pareció presente Gabriel de Hermosilla Sevillano vecino de esta ciudad y presentó un escrito ante los dichos Cabildo Justicia y Regimiento del cual sus señorías mandaron se ponga en este libro de cabildo se ponga un traslado de con el después de que se proveyere de sus mercedes e lo cerraron este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Juan de Bernardo Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis F. de Morales — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del Cabildo.

PETICION DE GABRIEL HERMOSILLA, SOBRE EDIFICACION DE UN MOLINO

En la ciudad de Santa Fe en veinte y dos días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y cuatro años ante el Cabildo Justicia y Regimiento la presento el cabildo Gabriel de Hermosilla Sevillano veci-

no poblador y conquistador de esta ciudad digo: que en esta ciudad se pasa gran trabajo por la falta que hay de moliendas y así vecinos como naturales no dejan por moler como se muele en molinos, y para evitar y para evitarme las cosas que no van aquí expresas por sus noticias a toda la tierra, quiero ponerme a hacer un molino de agua concediéndome lo que por esta petición a vuestras mercedes pidiere pues serán cosas:

Lo primero y estancia del dicho molino en la parte donde yo lo pusiere con licencia que pueda hacer una casa para que pueda estar mirando allí el trigo y harina que se hubiere de moler.

Lo segundo que si el dicho molino diere abasto a la ciudad, dentro de diez años siguientes ninguna persona pueda hacer otro molino de la misma forma y manera del que yo hiciere proveyendo graves penas.

Lo tercero que si yo tuviere falta de una canoa para hacer el dicho molino vuestra merced me la mande dar pagando lo que dijeren que vale.

Lo cuarto el gasto que el molino ha de tener que será más que no de molino de acequia conforme a eso se tasen las maquilas.

Lo quinto, que ninguna persona pueda moler en molinos de mano ni en atahona.

Lo sexto que si hubiere necesidad de algún oficial ó oficiales pagando lo que justo fuere se mande trabajar porque yo pueda dar prisa para que yo acabe el dicho molino, y puesto que yo pido el justo y pido utilidad de esta República.

A más pido y suplico se me conceda y si fuere necesario hacer cabildo abierto para que se entienda y se hace en conformidad de esta ciudad insugiero quiera después ir contra lo proveído por vuestra merced para lo cual é firma Gabriel de Hermosilla — E vista por los dichos Cabildo Justicia y Regimiento esta petición comunicaron con el dicho Gabriel Hermosilla Sevillano el orden que se haya de tener en lo que pide por su escrito bien mirado y platicado acordaron é dijeron que se le daría y dió licencia al dicho Gabriel Hermosilla Sevillano que haga el dicho molino en la parte y lugar que más visto le fuere en este río dando

Fojas 35

bastantemente molienda para el sustento de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, se le hizo merced en nombre de su majestad y de su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago gobernador y capitán general de estas provincias y en la via y forma que mejor haya lugar de que el uso del dicho molino del día de esta merced en diez años primeros siempre con que lo haga y acabe dentro de un año primero siempr ni una otra persona de ninguna calidad ni condición que sea no pueda hacer otro molino por la orden y hechura que estuviere el que el dicho Gabriel de Hermosilla Sevillano hiciere, sin su orden ni como persona que se lo á lo hacer a su costa y es el primero que se pone a ello en aumento de esta República y evadir los naturales de ella del exesivo trabajo que tienen en moler en los molinos de mano a los cuales mandaron quitar el (roto) que moliera el dicho molino como lo pide: en lo demás que pide por el dicho su escrito se le dará todo el favor y ayuda necesaria y para

la dicha casa cuando sea tiempo de hacerla sus mercedes le señalarán un sitio para ello, y con esto el dicho Gabriel Hermosilla que presente estuvo dijo, que aceptaba y aceptó la merced que el dicho Cabildo Justicia y Regimiento le hacen y que se obliga de hacer el dicho molino dentro de un año a su costa y le señalaron por maquila de cada fanega de diez almudes de molienda tres almudes de otrajo de manera que de diez almudes que dén nueve para el dueño del trigo y tres para el señor del molino y se obligaba a tener peso ó medida para la buena cuenta y razón de lo que fuere a moler en el dicho molino, y con esto le dieron facultad y licencia para hacerlo como es dicho y para ejecutar todo el cual recaudo que pide siendo necesario, dieron y cometieron el hacerlo á Bartolomé Sánchez alcalde ordinario y de la hermandad de este cabildo para que haga dar cumplimiento de lo necesario por sus dineros como lo pide por su escrito, y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Luis Abreu de Albornoz — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Juan de Bernaldo — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis Hernández de Morales — Pedro de Oliver — Ante mí Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo.

De mandato de la dicha Justicia y Regimiento saqué este traslado el que va inserto, y verdadero, corregido y conforme en fe de lo que firmo el dicho día mes y año — En conformidad de verdad — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO DE CABILDO EN MANUEL MARTINEZ

En la ciudad de Santa Fé en cinco días del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, la Justicia y Regimiento, conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago e lugarteniente de visorrey justicia mayor de estas dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata por su majestad, y el alcalde Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y Juan de Bernaldo fiel ejecutor y Anton Martínez y el (roto) Juan de Torres Pineda, y Luis Fernández de Morales, regidores, y estando todos juntos en el dicho su cabildo y así juntos, unánimes y conformes dijeron, que por cuanto el escribano del cabildo es ido fuera de esta ciudad y no hay al presente en dicho pueblo escribanos y por ofrecerse cosas y casos cada día de que se ha de entrar en cabildo y como está el escribano de el en la ciudad y como podría dejar de acudir a la obligación, en este punto entró Fco. Muñoz Holguín regidor, y dijeron le nombraban e nombraron como tal escribano de este cabildo y lo que el tocare á Manuel Martínez escribano público de esta ciudad para que con él se hagan los cabildos y cosas que en el hubiere

Fojas 36

que tratar en el (roto) que su señoría provea en el caso de lo más convenga y que haga el juramento y solemnidad (roto) que en tal caso es.

obligado y se requiere y juró en forma de derecho que bien y fielmente hará el tal oficio y guardará el secreto de los cabildos que ante él se hicieren y lo firmaron de sus nombres doy fe — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Barolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis F. de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 5 de Setiembre de 1594.

MANDAS GRACIOSAS

E después de lo susodicho en esta dicha ciudad de Santa Fé en el dicho día, mes y año, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y Juan de Bernaldo fiel ejecutor, y Anton Martínez y Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz Holguín y Luis Fernández de Morales, regidores, después de haber comunicado algunas cosas tocantes al bien de esta república, y estando juntos en su cabildo, y así juntos, unánimes y conformes dijeron, de que se le envíe una carta a su señoría el señor presidente el licenciado Juan López de   y se lleve aviso de lo de las cobranzas de las mandas graciosas que vino a cobrar por comisión de su señoría Juan Luis de Betavecur juez de comisión y otras particularidades y entre ellas se dé aviso en como de pedimento del procurador de esta ciudad y jurisdicción de ella para poder acudir a la casa y otras cosas que en la dicha información se especifica de cuyo original acordaron y mandaron se guarde en el libro de este cabildo, de las cuales diligencias se lleva un testimonio al dicho señor presidente para que con este su señoría vea en ell oa que lo (roto) viere le conviniere.

Ilustrísimo señor presidente:

Llegó a esta ciudad Juan Luis de Betancur con comisión de vuestra señoría para cobrar las mandas graciosas que los vecinos de esta ciudad suviesen a su merced, y fué en ocasión tan estéril e imposibilitada (de que forcejó) mucho rigor para haberlo de hacer respecto de no haberse cogido algodón estando con las muchas aguas que se vido a cuya causa no pudieron ser tan puntuales entregarlo en lienzo y sayal como se les pidió por el juez, y con esta consideración constreñidos de la vejación y rigor que comenzaba a hacer en que vi vender lo poco que en esta tierra tienen, que lo demás no cuento es una chacra en que se sustentan y una casa en que viven con la cantidad que la tierra produce, acordó el procurador de esta ciudad confiado como todos lo estamos de recibir
pedirle al juez que así vino comutar al lienzo y sayal que les pide en bueyes, caballos y para que constase á buesa señoría de la inmposibilidad que al presente hay, se le diere aviso de las diligencias e información que acerca de esto hizo la cual lleva a vuesa señoría Juan Luis donde constará a vuesa señoría ser justa nuestra demanda pues la diera (á) haber venido antes y en tiempo que con más facilidad se pudiera haber acudido

a ello por lo que suplicamos a vuesa señoría habiendo lugar nos haga merced de darnos tiempo cómodo para haberlo pagar como el cristianismo de vuestra señoría esperamos y siendo posible dar licencia para que las manden que tan fueron siempre sin declarar en que se admitan y haga de ello en bueyes y caballos a los precios que lo habían al tiempo que lo mandaron según el trato y costumbre de esta tierra

Fojas 37

pues (visto) de quien la pidió se nos dió entender se había de pagar en esto ó en lo que cada uno mandó y se animaron muchos a más de la que lo (dieron) en servir a su majestad con su pobreza y para que a vuesa señoría le conste lo susodicho que en este tiempo había y hay en contrataciones comúnmente en la yunta de bueyes a to yunta de los caballos a veinte y (roto) pesos de esta tierra como en ella no hay oro ni plata es negocio de consideración que se hace uno con otro con lenguaje de derecho y para algunas cosas (roto) al gobierno de la república tiene puesto el cabildo por monedas para el trato (roto) trato de esta ciudad hierro, (roto) ý acero, así la libra, y pellejos de nutria á dos pesos, y sayal a dos pesos la vara, y lienzo (roto), y esto es lo que anda por monedas en esta ciudad y (roto) lugar la conmutación de bueyes y caballos vuesa señoría servido de nos tome de estas monedas surtidas pues son el oro de esta tierra razón de nuestro (pedido) como de, de vuestra señoría esperamos.

Estando ocupado en esto Juan Luis le llegó una provisión real de la real audiencia para hacer nuevas diligencias y buscando más culpados en la muerte de Diego Martínez lo cual con mucha instancia es hacerlo y considerando la pobreza de esta tierra la puntualidad en don Pedro Gutiérrez de Figueroa hizo lo que le fué encargado en la averiguación de lo que le fué mandado por esa real audiencia y la publicidad de que se hizo de los bienes de los dichos ý entregado más cantidad de trece mil pesos y el cuidado que algunas viendo las ocasiones cada día tienen de acatar y fundar palabras y hasta fundar sobre ellas culpas en muchos que están (ausentes) de ella acordaron os suplicara vuesa señoría nos haga tan señalada merced y habiendo lugar como justo era (roto) rigor, pues ya los que lo debían lo pagaron aunque (roto) mo merecían haciendo vuestra señoría de su acostumbrada denuncia siempre que se ofrezca ver avisar vuesa señoría lo (roto) todo cuidado obrando con la prontitud que sien pretendamos de ejercitarnos en el servicio de vuestra señoría cuya ilustrísima persona (nos sea propicia?) (roto) en otras como (roto) de Santa Fé y de Setiembre (roto) de mil y quinientos y noventa y cuatro años y así (roto) de mil y quinientos y noventa y cuatro años y así (roto) y acabó dicho decreto por los dichos capitulares y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Juan de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Fco. Muñoz — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 5 de Octubre de 1594.

ARANCELES ECLESIASTICOS

En la ciudad de Santa Fé en cinco días del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa y cuatro años — entraron en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz teniente de gobernador y alguacil mayor de esta ciudad por su señoría del gobernador don Fernando de Zárate caballero del hábito de Santiago teniente de visorrey y justicia mayor de estas dos gobernaciones del Río de la Plata y del Tucumán por su majestad, Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel alguacil mayor, y Juan de Bernaldo fiel ejecutor, y Anton Martínez y el factor Juan de Torres Pineda y Francisco Muñoz y Olguín y Francisco Rasquin y Luis Fernández de Morales, regidores, y todos juntos unánimes

Fojas 38

y conformes trataron de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de esta República, y estando así juntos acordaron de que se suplique al provisor Fray Francisco Andrada cura vicario de esta ciudad y habiendo asistido como se le ha rogado por este Cabildo juntamente con los capitulares y estando tratando de que se lleven los derechos de los entierros y demás cosas como está declarado por el arancel del sede vacante y no queriendo conceder con ello el dicho provisor vicario acordaron en su ayuntamiento de que en cumplimiento de la petición — que el procurador general Feliciano Rodríguez presentó de que se le intime al dicho provisor Francisco de Andrada la real provisión de su majestad que acerca de esto de los diezmos y demás cosas mandó su majestad la que ordenan y cumplan, y por los dichos capitulares visto el pedido de el dicho procurador dijeron y acordaron que se le intime la real provisión al dicho provisor vicario como lo pide y al en viendo truje como su respuesta, la cual se le intimó y vista la respuesta y que en ella dice que trae licencia de su prelado para se ir de esta ciudad e que se quiere ir de que hizo demostración respecto de no pasar dicha ciudad e cabildo de ella por el arancel que sea publicado por mandado del provisor Pedro Ortiz Melgarejo el cual se publicó, y en razón de ello se han hecho las dichas diligencias, dijeron que pedían y suplicaban su merced no deje esta ciudad una y muchas veces de presente de la majestad real del Rey don Felipe nuestro señor, y como hijo obediente de la santa madre iglesia de su presente; de toda esta ciudad conformándose con la moderación fecha por el Arcedano don Martín Barco de Centenera como sede vacante que a la sazón era, pues como persona que tenía la clara presente y prelado de ese obispado en sede vacante viendo la pobreza de la tierra moderó los derechos que el cura y vicario de esta ciudad pedía (de haber) en lo tocante a la limosna del servicio del culto divino a que se refieren pues su merced vé que no obstante que el dicho arcediano obedeció é cumplió la provisión que le fué intimada que (es la que) se le intimó esta ciudad e cabildo de ella se conformó con él

para hacer la dicha moderación y está obedecida e mandada cumplir con ciertas penas por el provisor Pedro Ortiz Melgarejo Juez eclesiástico que al presente es de este obispado lo cual pidieron y publicaron una y más veces a su merced del dicho señor vicario, y de lo contrario protestaran lo que protestar pueden y deben no expresa reclamación que hacen de dar aviso ese que (roto) a su majestad y a su real audiencia de la Plata solicitando desta diócesis lo cual dijeron, presente el dicho señor vicario que lo oyó, e de como así lo piden e suplican e requieren e lo pidieron con su respuesta ella, el cual habiéndosele leído y requerido al dicho provisor vicario Francisco de Andrada dijo: que no se hallaba en disposición de hacer lo que el dicho cabildo le pide y con esto se despidió del dicho cabildo sin que firmare su respuesta no obstante que el dicho cabildo se lo pidió y suplicó una y dos veces y de ello doy fé — que pasó ante mí como tal escribano de cabildo que presente estaba; — y se presentó y se leyó una petición presentada por Sebastián de Aguilera y Fernando de Espinosa que habiéndola entendido dijeron unánimes y conformes que lo remitían al alcalde Bartolomé

Fojas 39

Sánchez y a Francisco Muñoz Holguín regidores para que y hagan aquello que más convenga al bien de la República y les daban facultad para ello; y en este punto se lee otra petición presentada por Pedro Coronel y por los capitulares vista y entendida y dijeron y acordaron, que se comete al dicho alcalde Bartolomé Sánchez y al dicho Francisco Muñoz Holguín para que lo vean y siendo (en perjuicio general) que vean lo que convenga que para todo ello se les dá facultad en forma y la dicha petición del procurador e demás de lo (oído) se ponga en el archivo de este cabildo y con esto se cerró este cabildo por este día y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Francisco de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez escribano público y del cabildo.

Cabildo del 8 de Octubre de 1594.

PETICION DEL PROCURADOR Y OTROS ASUNTOS

Cabildo del sábado 8 de Octubre de 1594.

En la ciudad de Santa Fe en ocho días del mes de Octubre de 1594 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, Justicia y Regimiento, conviene a saber, el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, por su señoría del señor gobernador don Francisco de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey, justicia mayor de las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata, por su majestad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciu-

dad, y Juan de Bernaldo, fiel ejecutor, y el factor Juan de Torres Pineda, y Francisco Muñoz Holguín y Luis Fernández de Morales, regidores, y estando juntos unánimes y conformes tratando de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de esta República como lo usan y acostumbran, entró el procurador general, Feliciano Rodríguez, de esta ciudad, y presentó una petición sobre y en razón de lo contenido en ella, y por los dichos capitulares vista y entendida la dicha petición, dijeron y acordaron que por ser hoy sábado víspera de fiesta, ya tarde se suspende el pronunciamiento hasta el lunes de la semana que viene primero susiguiente, y en el interín nombraron al alcalde Hernando de Osuna y a Francisco Muñoz Holguín, regidor, y a Feliciano Rodríguez, procurador de esta ciudad, para que vayan de presente de este cabildo a saber el dicho provisor Francisco de Andrada — rogarle se convenga con lo que toca a los diesmos y estipendio conforme lo han tenido e tienen de costumbre y con su respuesta provean lo que conviniere, y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de la República, mandaron se cierre este cabildo, y en este punto pareció presente Juan Rodríguez, morador en esta ciudad, y presentó una petición, a la cual dijeron los dichos

Fojas 40

capitulares no haber lugar (á lo que pide) por ser en perjuicio de la ciudad e República, y que buscando sitio desemparado se le hará merced como lo pide y con esto acordaron y mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Francisco de Bernardo — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis Fernández de Morales — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 10 de Octubre de 1594

SOBRE DIEZMOS Y ESTIPENDIOS ECLESIASTICOS

Cabildo del lunes 10 de Octubre del 94.

En la ciudad de Santa Fé, en diez días del mes de Octubre de 1594 años, entraron en cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, por su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey y capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata, por su majestad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Juan de Bernaldo, fiel ejecutor, y el factor Juan de Torres Pineda, y Francisco Muñoz Holguín y Francisco Rasquin y Luis Fernández de Morales, regidores, y estando juntos como lo han de uso y costumbre tratando cosas tocantes que conviene al servicio de Dios nuestro señor y su majestad y bien de esta República y en especial para acordar e tra-

tar lo que se ha de hacer sobre lo que el dicho procurador general Feliciano Rodríguez de esta ciudad pidió en su petición el sábado próximo pasado, que se contaron en ocho de este dicho mes y año, la cual se decretó se quedase para hoy que se vería en ello y que se hablase al dicho Francisco de Andrada y que con lo que respondiera esto se proveería y se cometió al alcalde Hernando de Osuna y a Francisco Muñoz Holguín, y al procurador general, Feliciano Rodríguez, los cuales presentes en el dicho cabildo dijeron, que en cumplimiento de lo que les fué mandado fueron ayer domingo próximo pasado ha hablar al provisor Francisco de Andrada y le pidieron y suplicaron de parte de este cabildo de esta ciudad no se fuese de ella y que se conformase con la moderación que hizo el arcediano don Martín Barco de Centenera, pues era en quien estaba la suprema jurisdicción de este obispado como dean de cabildo e sede vacante que — e dijo el dicho provisor Francisco de Andrada que no vernía en ello ni lo quería hacer, e de que se lo habían mandado cumplir y tenía escrúpulo de conciencia, y que con el dicho arancel el del arcediano no estaría por ninguna manera, y con esto los despidió, e visto por los dichos señores cabildo Justicia y Regimiento lo que respondió el dicho provisor Francisco de Andrada, dijeron, que se procurador a la ciudad de los Reyes al maestro Politano e para ello lleve los traslados y recaudos necesarios de lo hecho y actuado con instrucción en forma y escriba el cabildo e informe de las cosas necesarias que convengan a esta República, y asimismo para que en el inter que viene correspondencia de ello se dé aviso a su señoría del señor gobernador y á la real audiencia de la Plata para que conste de todo e de como se obedecen y cumplen sus provisiones reales y para efecto de nombrar el dicho procurador de la ciudad de los Reyes se haga cabildo abierto, se recoja entre los vecinos de esta

Fojas 41

ciudad para ayuda de costas lo que se pudiere, mandando a cada uno lo que su voluntad fuere en consideración del largo camino y de las costas dichas que en el se tiene, atento que de la real provisión que ganó Gabriel Hermosilla, procurador general de esta ciudad, parece que su alteza manda alzar la (prédica) y antes que se hubieren fecho después que otorgó la (relación) en razón de lo susodicho, sin embargo de lo que habiendo los obedecido los jueces pasados e cumplido? el dicho provisor Francisco de Andrada, vicario que dice ser, ha hecho nuevos autos é diligencias con fuerza y (sanciones) de hecho y sin oir lo que debía de justicia, por medio de lo cual pida el dicho procurador sobre carta por cuanto ser tierra remota y apartada y tan lejos de donde poder haber el remedio de lo necesario para que los vasallos de su majestad no sean agraviados y se puedan hacer semejantes fuerzas sin mucha costa en el largo camino y peligroso así de tierra de guerra como de costa e carestía, juntamente con la sobrecarta se pida provisión real de ejecutoria e para ello como dicho es y también los recaudos necesarios y asimismo información para que el dicho provisor provea de cura e vicario de esta ciudad donde no siendo su señoría servido de ello y habiendo lugar de derecho enviaremos a elegir al tal cura é vicario al obispado más cercano, y con esto mandaron que se cierre este cabildo, y en este punto entró Bartolomé Sánchez, alguacil mayor, con un hierro

de herrar que dijo se lo había dado Anton de Espinosa y lo presentó en este cabildo y por los señores Justicia e Regimiento, habiéndolo visto lo dieron por presentado el dicho hierro y le dieron por bueno y que lo e pueda el dicho Anton de Espinosa herrar libremente su ganado con él sin que persona alguna le sea empedido y lo dieron y aprobaron por tal e mandaron se pinte en este libro de cabildo para que del conste, el cual es este que está pintado X y con esto se lo mandaron volver y cerrando y hecho este cabildo por este día y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Francisco de Bernardo — Anton Martínez — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Luis Fernández de Morales — Francisco Rasquin — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 31 de Octubre de 1594.

DOCTRINA A LOS NATURALES

En la ciudad de Santa Fe, en postrero día del mes de Octubre de 1594 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre la Justicia y Regimiento, conviene a saber: el capitán Luis de Abrego y Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y el factor Juan de Torres Pineda, y Francisco Rasquin, regidores, y estando juntos en su ayuntamiento tratando cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad y bien de

Fojas 42

esta República, y estando en esto acordaron y trataron como el padre bachiller Rafael de Castro debía tomar la doctrina de los naturales y visita de ellos y que se tratara en el presente cabildo con el reverendo padre bachiller acerca de ello y con su presencia se trató que fuese servido de tomar la doctrina de los repartimientos de indios que estén en servidumbre que pueda como de antes doctrinar y así mismo se le daría la visita de los comarcanos aquellos que buen a tiempo pudiere visitar dándole el estipendio de su trabajo como decentes que fué por de cada indio casado con su familia y el que no lo fuere, de diez y seis años para arriba, pague asimismo el dicho (estipendio) y con el mismo estilo se le pagará dos tomines..... y medio del dicho que así visitare, el cual dijo que se verá en ello ase (roto) formara de la comodidad de la tierra y dará la respuesta, y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de esta república mandaron que se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — el maestre escuela Rafael de Castro — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Juan de Torres Pineda — Francisco Rasquin — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 29 de Noviembre de 1594.

En la ciudad de Santa Fe, en 29 de Noviembre de 1594 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, la Justicia y Regimiento, conviene a saber: Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su señoría del gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey y capitán general y justicia mayor de estas dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata, por su majestad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Juan de Bernaldo, regidor y fiel ejecutor, y el factor Juan de Torres Pineda, y Fco. Muñoz Holgín y Francisco Rasquin, regidores, y estando tratando de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad y bien de esta República, acordaron de en lo tocañte a la doctrina que tiene tratada con el reverendo padre bachiller Rafael de Castro que compareció ante los dichos señores Justicia y Regimiento é dijo, que tiene acordado aceptar la doctrina que se le ofrecieron en el cabildo pasado y la aceptaba esto dándosele el estipendio que se ha tratado que es dicho por de cada indio de quince a diez y seis años arriba, casado é soltero con su familia, así (roto) los de visita a dos tomines cada uno por la misma orden y se entienden de solo la doctrina que den cuatro vueltas á ella cada uno y en los de visita dos vueltas, por lo menos, en lo uno y en lo otro como pudiere conforme al tiempo, y asimismo pidió se le dé comodidad para el sustento de su persona y ornamentos para servir la dicha doctrina y se declare en las moradas que se ha de pagar, acudiéndosele por sus tercios de cuatro a cuatro meses, e por sus mercedes visto dijeron que le aceptaban y aceptaron para el dicho efecto y están gustosos de le dar el estipendio que se ha tratado como está referido en conformidad de dicho señor bachiller Rafael de Castro se acordó se le pagase estando presente a ello, los dos tercios en sayal, y la una por lienzo de algodón bueno de dar y recibir y los precios que estantes de por este cabildo por ser la moneda igual conque en esta ciudad se contrata y le sería el

Fojas 43

precio de ellos que es a dos pesos la vara de sayal y a peso la vara de lienzo, y en este punto entró el alguacil mayor Alonso de Sa Miguel y así mismo le señala como para su sustento doce quintales de biscocho y veinte y cuatro carneros y doce tocinos, de lo cual para la repartición de ello se comete a los señores alcaldes que al presente son ó adelante fueren y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor que al presente es, o al que en adelante fuere, para que conforme al dicho indio que cada uno tuviere les señale a cada uno con lo que debe acudir al dicho señor bachiller conforme cada unos los indios tuviere, y de la dicha repartición que así hicieren den un memorial firmado de sus nombres al dicho señor bachiller y otro al presente escribano para que lo tenga en el archivo de sus papeles, y en lo que toca alguna (roto) y orden a ello con la brevedad posible hasta de los encomenderos, y el dicho señor bachiller se obliga a poner el vino y (su) necesario por todo el año de los que sirviere la dicha doctrina, y se obligó a hacer las dichas visitas como está declarado y si en ellas hi-

ciere falla satisfará adelante y dará quien los sirva por su ausencia y se les descontará hasta por cantidad y dentro diez pesos con el dicho señor bachiller en el dicho cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento sin perjuicio de la ordenanza de don Francisco de Toledo, visorrey que fué de estos reinos del Perú e de estas indias, que trata acerca de las faltas que hicieren los curas de las doctrinas se lo quiten de su salario, y el dicho señor bachiller se obligó a de presente a hacer que venga como ministro de la Santa Fé católica con catecismo (roto) bautismo y administrarles los sacramentos y trabajará de por ellos en policía cristiana y española, y procurará dejen cargarlos con tercios que los encomenderos están á ello obligados..... que dentro de tercero día después de año y medio que viene salga de aquí a su doctrina, y con esto se entienda correr desde hoy la dicha doctrina — la cual será del número de los pueblos que se contienen en un memorial que se le dará al dicho señor bachiller firmado del capitán Luis de Abrego de Albornoz y refrendado de mí el escribano, y los de visita se den los indios comarcanos en los dichos pueblos que como de antes pudiere visitar, y con este mandaron quede en mi poder un traslado del dicho memorial de indios de doctrina del tenor del que se diera al dicho señor bachiller, y pidieron y suplicaron a su merced del capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, en que el dicho señor bachiller Rafael de Castro por no estar su señoría del señor gobernador en donde pueda ser informado como es (su señoría) a cuyo cargo está esta ciudad para que haya efecto lo acordado y se dé aviso al juez de este obispado, en el inter al dicho Francisco de Andrada que está en esta ciudad para co (roto) asistencia se le dé facultad al dicho señor bachiller haga (sava) la dicha doctrina y el dicho el señor capitán dijo, que lo verá y proveerá lo que convenga al bien de esta República y de los naturales de ella y conversión de los naturales, y en esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron juntamente con el dicho bachiller que es presente en cabildo — Luis de Abreu de Albornoz — El maestro escuela Rafael de Castro — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Francisco de Bernardo — Juan de Torres Pineda — Francisco Muñoz — Francisco Rasquin — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Fojas 44

Cabildo del 19 de Diciembre de 1594.

SOBRE MONEDA — Y MOJONES CIUDAD

En la ciudad de Santa Fé, en 19 de Diciembre de 1594 años, por ausencia del capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo Justicia y Regimiento, conviene a saber: Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Juan de Bernaldo y Anton Martínez y Fco. Muñoz Holguín y Francisco Rasquin, regidores, y Feliciano Rodríguez, procurador general de esta dicha ciudad, se juntaron en cabildo como es uso y costumbre a tratar cosas tocantes a esta República, trataron las cosas si-

guientes: y en este punto el dicho procurador (presentó) dos peticiones, la una sobre que se pusiere (roto) las monedas, y la otra que se fuese a ver los mojones y se pusiesen en pié como los dejó el fundador, y en lo de la (primera) de las monedas dijeron que se verían que la vara de sayal valga a peso y medio en reales, y el lienzo de algodón a seis tomines; y en la otra dijeron que la procuración, y esta y la otra que se han puesto con las monedas haya recao de reales se entiende que sea en todas las cosas que se concertasen a reales, no ignobando cosa en las monedas que en provecho (de esta ciudad) anda entre los vecinos y están establecidas y todas las demás deudas hubiere y se hicieren, y habiendo tratado todo esto unánimes y conformes, acordaron que en lo de los mojones nombraban a Francisco Muñoz Holguín y a Francisco Rasquin y Juan de Bernaldo, regidores, a poner y avivar los dichos mojones y a que cada año hagan lo propio y a que siempre y en esto mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Juan de Bernardo — Anton Martínez — Francisco Rasquin — Francisco Muñoz.

Cabildo 1.º Enero de 1595.

ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES DEL AÑO DE 1595

En la ciudad de Santa Fé, provincia del Río de la Plata del Paraguay, en primero día del mes de Enero de 1595 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para la elección é nombramiento de alcaldes y regidores de este presente año según que lo tienen de costumbre, conviene a saber: la Justicia y Regimiento el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, por su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey é gobernador, capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata por su majestad, y Hernando de Osuna y Bartolomé Sánchez, alcaldes ordinarios y de la hermandad en esta ciudad y de su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Juan de Bernardo,

Fojas 45

regidor fiel ejecutor, y Anton Martínez, y Juan de Torres Pineda, factor de la real hacienda, y Francisco Muñoz Holguín, y Luis Fernández de Morales y Francisco Rasquin, regidores, y el alférez Pedro de Oliver, con voz y voto en Cabildo, y los cuales dieron sus votos en la manera siguiente:

En el dicho día, mes y año, el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, según que los demás sus antecesores lo han tenido de costumbre, dió su voto y parecer de alcaldes ordinarios y de la hermandad de este presente año á Diego Sánchez Seciliano y al capitán Cristóbal de Arévalo, y del otro voto último según costumbre tiene y postrero y por sus regidores a Diego Tomás de Santuchos y a Pedro Fernández Rapiso, Pedro Alvarez Salguero, y al capitán Anton Rodríguez y Francisco de Sa Miguel, todo y de como así dió los votos y lo firmó — Luis de Abreu de Albornoz.

El alcalde Hernando de Osuna ese día dió su voto y parecer para alcaldes de este presente año a Gabriel de Hermosilla Sebillano y al capitán Anton Ramírez; y por regidores al capitán Cristóbal de Arévalo y a Diego Tomás de Santuchos y a Francisco Hernández y Juan Ramírez y Pedro Fernández y a Cristóbal González, y lo firmó — Hernando de Osuna.

El alcalde Bartolomé Sánchez dió su voto y parecer por alcaldes del presente año a Diego Sánchez Sesiliano y al capitán Cristóbal de Arévalo, y por regidores al capitán Anton Rodríguez y a Francisco Hernández y a Miguel Tomas y a Francisco Alvarez Salguero y a Gabriel de Hermosilla Sevillano, y lo firmó — Bartolomé Sánchez.

El alguacil mayor Alonso de Sa Miguel dió su voto y parecer para alcaldes de este presente año al capitán Cristóbal de Arévalo y a Diego Sánchez Cesiliano; y por regidores á Francisco Sánchez, al capitán Sebastián de Aguilera, a Cristóbal Altamirano, y a Pedro Fernández, y a Pedro Alvarez Salguero, y al capitán Anton Rodríguez, y lo firmó — Alonso de Sa Miguel.

El fiel ejecutor Juan de Bernaldo dió su voto y parecer para alcaldes a Gabriel de Hermosilla Sevillano y al capitán Anton Rodríguez, y por regidores a Juan Ramírez y a Francisco Hernández y a Pedro Martínez y á Pedro Fernández y á Diego Tomas de Santuchos y á Diego Sánchez, y lo firmó — Juan de Bernardo.

El regidor Anton Martínez dió su voto y parecer para alcaldes de este presente año á Diego Sánchez Seciliano y al capitán Cristóbal de Arévalo, y por regidores á Pedro Martínez y a Pedro Hernández y a Diego Tomas de Santuchos y a Francisco Hernández y a Gabriel de Hermosilla y a Francisco Sánchez, y lo firmó — Anton Martínez.

El factor Juan de Torres Pineda, regidor, dijo que daba su voto y Parecer para alcaldes de este presente año a Diego Sánchez Seciliano y al capitán Cristóbal de Arévalo; y por regidores a Gabriel de Hermosilla y a Pedro Fernández, y a Pedro Alvarez Salyguero y al capitán Anton Rodríguez y á Sebastián de Aguilera y a Francisco Hernández, y lo firmó — Juan de Torres Pineda.

Fojas 46

El regidor Francisco Muñoz Holguín dijo que daba su voto y parecer para alcaldes de este presente año a Diego Sánchez Cesiliano y al capitán Cristóbal de Arévalo; y por regidores a Gabriel de Hermosilla Sevillano y a Pedro Fernández, y a Pedro Alvarez Salguero y al capitán Anton Rodríguez y a Francisco Fernández y al capitán Sebastián de Aguilera, y lo firmó — Francisco Muñoz.

Y el regidor Luis Fernández de Morales dijo que daba su voto y parecer para alcaldes de este presente año a Gabriel de Hermosilla Sevillano y al capitán Cristóbal de Arévalo; y por regidores a Diego Tomas de Santuchos y a Diego Sánchez Seciliano, y a Pedro Fernández; y á (roto) Martínez y a Francisco Hernández y al capitán Sebastián de Aguilera, y lo firmó — Luis Fe. de Morales.

Y el regidor Francisco Rasquin dijo que daba su voto y parecer para alcaldes de este presente año a Gabriel de Hermosilla y al capitán Anton

Rodríguez, y por regidores á Diego Sánchez Seciliano y a Diego Tomás de Santuchos y a Pedro Fernández y á Pedro Martínez y á Juan Ramírez y a F. Sánchez, y lo firmó — Francisco Rasquin.

El alférez Pedro de Oliva dijo que daba su voto y parecer para alcaldes de este presente año a Diego Sánchez Cesiliano y al capitán Anton Rodríguez, y por regidores a Francisco Fernández y al capitán Cristóbal de Arévalo y a Francisco Sánchez, y á Diego Tomas de Santuchos y á Gabriel de Hermosilla y á Pedro Fernández, y lo firmó — Pedro de Oliver.

Y visto por el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y alguacil mayor de esta ciudad, los votos y pareceres de los dichos Cabildo Justicia y Regimiento cada uno en particular ha dado, dijo: que por cuanto Diego Sánchez Seciliano y el capitán Cristóbal de Arévalo tienen más votos de alcaldes los declaraba y declaró por tales alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad y términos y jurisdicción para que administren la Justicia en todos los cargos que ellos estuvieren civiles y criminales y conforme a las leyes y ordenanzas del rey nuestro señor; y por cuanto el capitán Anton Ramírez y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Francisco Fernández y Pedro Alvarez Salguero y Pedro Martínez tienen más votos de regidores los declaraba y declaró por tales regidores y capitulares de este presente año para ello y en todo aquello que les fuere anexo y perteneciente y mandó parezcan ante su merced y ante los dichos señores Cabildo Justicia y Regimiento y hagan el juramento y solemnidad que son obligados y lo firmó — Luis de Abreu de Albornoz — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Y luego incontinente los dichos señores Justicia, Cabildo y Regimiento, unánimes y conformes, dijeron: que nombraban y nombraron por procurador de esta ciudad al capitán Diego Ramírez, de este presente año y le daban y dieron poder en nombre de esta ciudad para que como tal pueda hacer todo aquello que como tal procurador general della vea lo

Fojas 47

que conviene y es obligado, y por mayordomo a Francisco Sánchez, vecino de esta ciudad, al cual le dieron poder en forma tan bastante cuanto en tal caso se requiere para que como tal mayordomo cobre todo aquello que a esta ciudad perteneciere así de propios o rentas y condenaciones que en razón de lo susodicho pasado, y cobre el alcance y haga en todo aquello que viere que conviene, y está obligado, y puedan cada uno de los susodichos hacer las diligencias que convinieren, que hagan el juramento y solemnidad que son obligados, y lo firmó el dicho capitán — Luis de Abreu de Albornoz — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E luego incontinente en el dicho día mes los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, mandaron parecer ante sí a los dichos Diego Sánchez Seciliano y al capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad, y por que supiesen cuyo el primer voto de alcalde al dicho Diego Sánchez Seciliano declararon por tal al dicho del primer voto, los cuales presentes juntamente Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Pedro Alvarez Salguero y Francisco Hernández, regidores, y se les tomó el juramento en forma de derecho sobre

la señal de la cruz que bien y fielmente usara de tales alcaldes ordinarios y de la hermandad del rey nuestro señor y guardarán justicia igual a las partes y no serán parciales ni los unos ni los otros, y habiendo jurado en forma como es dicho e prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios y cuyos á este Cabildo y obedecer las provisiones reales de su majestad y de todo hacer aquello que son obligados y estarán en residencia el tiempo que por su majestad le fuere mandado e por persona que tenga poder para ello y estarán a derecho con las personas a los que hicieren y la darán la dicha residencia y guardarán las preeminencias, libertades y exenciones de esta ciudad y no irán contra ella y en todo harán aquello que deben y son obligados, y a la conclusión de dicho juramento, dijeron: sí juro y amen, y lo firmaron de sus nombres, y por no estar en la ciudad dos regidores de los nuevamente elegidos, dijo del dicho capitán el dar el asiento para el siguiente cabildo en que fueron recibidos — Diego Sánchez Ceciliano — Cristóbal de Arévalo — Diego Tomas de Santuchos — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Salguero (sic en todas las firmas) — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Fojas 48

E luego incontinente los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, hicieron parecer ante sí al capitán Diego Ramírez y a Francisco Sánchez, de los cuales se recibió juramento en forma que bien y como cabildante usarán de los dichos oficios en aquello que deben y son obligados, y lo firmaron — Diego Ramírez — Francisco Sánchez — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E luego incontinente, habiendo visto el dicho capitán Luis de Abrego y Albornoz el juramento fecho por los dichos alcaldes y regidores, dió y entregó las varas de la Real justicia, y a los dichos Diego Sánchez Seciliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes de esta ciudad para que ejerzan el dicho oficio e cargo según que están nombrados, y con esto todos los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron cerrar este Cabildo, y lo firmaron — Luis de Abreu de Albornoz — Hernando de Osuna — Bartolomé Sánchez — Alonso de Sa Miguel — Francisco de Bernardo — Anton Martínez — Francisoc Muñoz — Juan de Torres Pineda — Luis Fernández de Morales — Francisco Rasquin — Pedro de Oliver — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del Cabildo.

Cabildo del 3 de Enero de 1595.

ASIENTOS DE LOS REGIDORES — OTROS NOMBRAMIENTOS

En la ciudad de Santa Fé, en tres días del mes de Enero de 1595 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre los Justicia y Regimiento, conviene a saber: el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Diego Sánchez Seciliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y el capitán Anton Ramírez y Diego Torres de Santuchos y Pedro González y Pedro Alvarez Salguero, regidores, y por

no estar de regidores los dichos Anton... Rodríguez y Pedro Alvarez Martínez, regidores, sus mercedes Justicia y Regimiento tomaron y recibieron juramento en forma de derecho so cargo del cual prometieron de (usar) bien y fielmente los oficios y cargos de tales regidores de este presente año y obedecerán las provisiones reales del rey nuestro señor en lo

Fojas 49

que les tocare y fuere mandado guardaran el secreto de este cabildo y en efecto harán bien y cumplidamente todo aquello que deben y son obligados como tales regidores, y a la conclusión de este juramento dijeron: sí juro y amen, y lo firmaron — Anton Rodríguez — Pedro Alvarez Martínez — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E después de lo susodicho en esta dicha ciudad en el dicho día, mes y año, estando en el dicho cabildo y ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regimiento, el capitán Luis de Abrego de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad y sus términos y jurisdicción dijo, estando agena la de los asientos que han de tener los regidores de este presente año y habiendo declarado en la elección del día de año nuevo próximo pasado lo que toca a los alcaldes, y reservado en sí lo que toca á los regidores, mandaba y mandó que el primer voto sea el capitán Anton Rodríguez, el segundo Diego Tomas de Santucho, el tercero Pedro González, el cuarto Francisco Fernández y el quinto Pedro Alvarez Martínez y el postrero Pedro Alvarez Salguero, y en este orden mandó se asienten en el dicho cabildo y lugares públicos y voten en sus ayuntamientos, y lo fimó — Luis de Abreu de Albornoz — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Y así declarados los dichos asientos, los dichos señores Justicia y Regimiento, unánimes y conformes, dijeron: que nombraban y nombraron por fiel ejecutor de este presente año a Pedro Alvarez Salguero, regidor, del cual se recibió juramento en forma a derecho, e habiéndolo hecho cumplidamente, prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio en todo lo a él anexo y concerniente y no llevará cohechos ni derechos   y dará residencia cada que se le sea mandado por juez competente, y con esto el señor capitán le entregó la vara de la Real justicia para que con ella use el dicho oficio y le dió plena jurisdicción tal cual en tal caso se requiere, y lo firmó el dicho Pedro Alvarez juntamente con el dicho capitán — Luis de Abreu de Albornoz — Pedro Alvarez Salguero — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E después de lo susodicho los dichos señores justicia y Regimiento, unánimes y conformes, nombraron por juez de bienes de difuntos al capitán Cristóbal de Arévalo, alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, y por tenedor de dichos bienes, a Diego Tomas de Santuchos, y por mayordomo del Hospital, al alcalde Diego Sánchez Seciliano, alcalde ordinario y de la hermandad, a los cuales y á cada uno de ellos se les daba y dió poder y facultad en forma tan bastante que en tal caso se requiere para que usen de los dichos sus oficios, y se recibió su juramento de cada uno de ellos so cargo del cual prometieron bien y cumplidamente y que darais cuenta con pago de lo que fuere a su cargo y lo firmaron — Diego Sánchez Ceciliano — Cristóbal de Arévalo — Diego

Thomas de Santuchos — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E acordado por el dicho cabildo Justicia y Regimiento y dados los dichos cargos y oficios a las personas en ellos declarado, dijeron: que nombraban y nombraron por (padre de menores) á Alonso Fernández Romo, vecino de esta ciudad, por ser cargo que lo ha usado y lo ha hecho y ha ejercido la puntualidad y cuidado que el cargo quiere y con esto le mandaron (preste y haga) el juramento que es obligado (roto...) para que conste, y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Ceciliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y de cabildo.

Cabildo del 9 de Enero de 1595.

SOBRE MEJORAS DE CIUDAD .

En la ciudad de Santa Fe, en nueve días del mes de Enero de 1595 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, Justicia y Regimiento, conviene a saber: el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, gobernador, teniente de visorrey, capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata, por su majestad, y Diego Sánchez Sesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y el capitán Anton Rodríguez, y Diego Tomas de Santuchos y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, regidores, y el alférez Pedro de Oliver,

Fojas 51

estando así juntos tratando de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien y quietud de esta República, fué mandado paresca Alonso Fernández Roma para que acepte el cargo y oficio de padre de menores y haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el cual en cumplimiento de lo mandado pareció presente en este cabildo y fué recibido por tal y dijo: que lo aceptaba y aceptó y juró en forma de derecho y de que bien y fielmente hará el dicho cargo y oficio de padre de menores, y mirará por ellos y los defenderá en todo aquello que viere que les conviene y mirará por ellos, y á la conclusión dijo: sí juro y amen, y lo firmó; en este punto pareció Bartolomé Pérez y presentó una petición sobre que se le venda una calle entre él y Luis de Medina, y esta Justicia y Regimiento, visto lo pedido, dijeron y acordaron que atento a que es calle Real de donde se sirven los vecinos de esta ciudad y es en grande y perjuicio de los vecinos (dijeron) que no ha lugar, que busque otra cosa que no sea de perjuicio y que se le dará; y así mismo trataron y acordaron de que hay cuadras cercadas de zanja? y está sacada por la calle Real y la tierra la echan en la calle, por lo cual no ha lugar para poder pasar las carretas y están á riesgo de que se quie-

bren y es en daño de la República, que se mande ver y se ponga remedio en ello, y así cometieron que lo vea al fiel ejecutor Pedro de Alvarez Salguero y hallando que alguna de todas las dichas cuadras y solares están abiertas las zanjas y la tierra en la calle Real las mande tapar y que las abra por las cuadras y solares y echen la tierra fuera de ellas y nó en la calle y para ello (roto) con pena y las ejecute y con esto (roto) y tocantes al servicio de su majestad se mandó cerrar este cabildo, y lo firmaron de sus nombres el dicho Alonso Fernández Romo — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Seciliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Fernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Pedro de Oliver — Alonso Fernández Romo — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

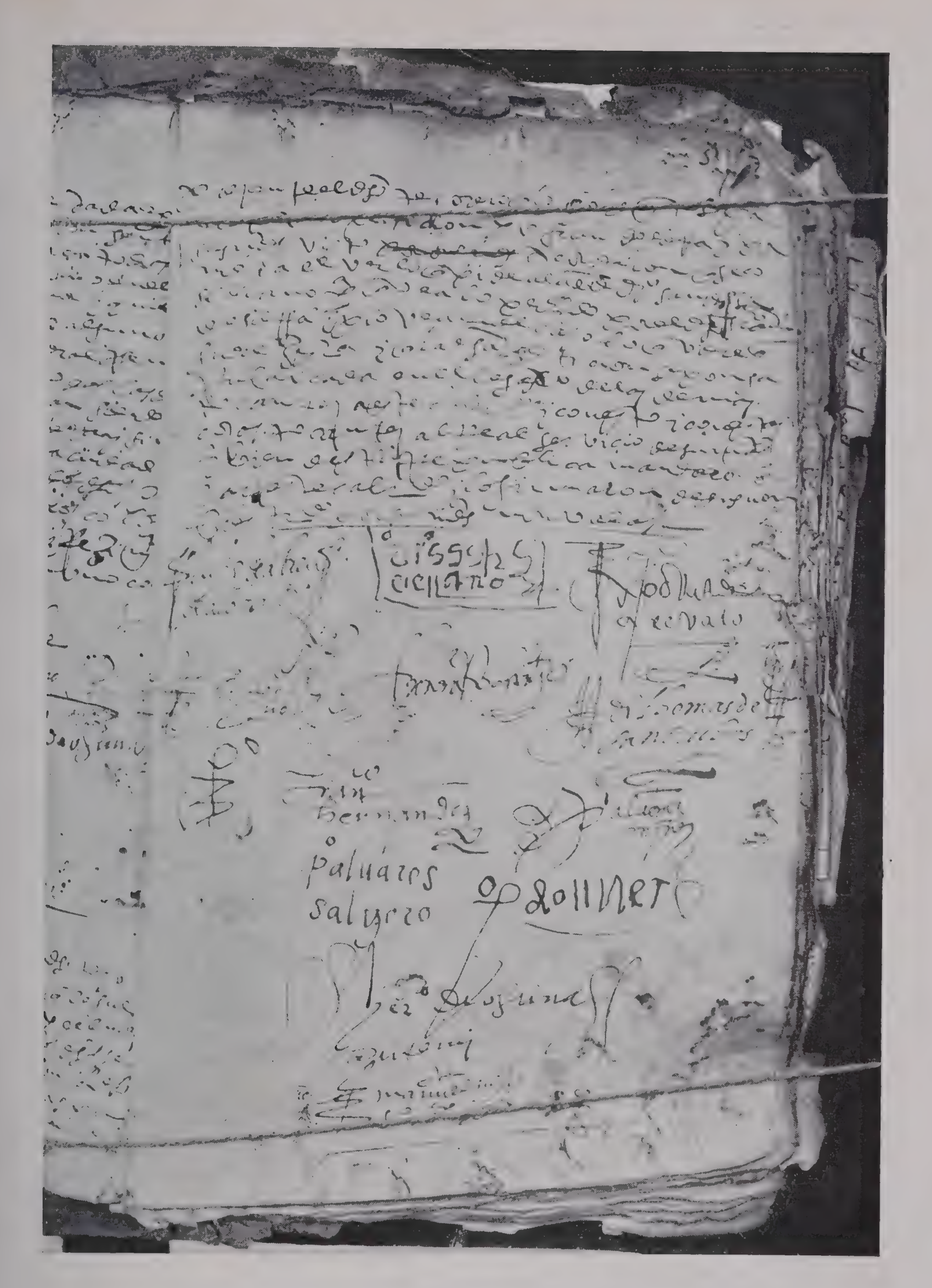
Cabildo del 16 Enero de 1595.

RECIBIMIENTO DEL TESORERO

En la ciudad de Santa Fé, en diez y seis de Enero de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, estando en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre Justicia y Regimiento, conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su señoría del gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey, capitán general y justicia mayor de las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata, por su majestad, y Diego Sánchez Sesillano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad en esta ciudad por su majestad, y el alguacil mayor Alonso de Sa Miguel, y el capitán Anton Rodríguez, y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Francisco Fernández y Pedro Alvarez Martínez y Diego Alvarez Salguero, regidores, y Pedro de Oliver, alférez general de esta ciudad,

Fojas 52

estando así juntos pareció presente Hernando de Osuna, tesorero de la Real hacienda de su majestad e dijo: que por el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, á pedimento de Gabriel de Hermosilla Sevillano, vecino de esta ciudad y de lo demás contenido en el pedimento le fué mandado usase el oficio de tal tesorero según que está recibido, conque ante todas cosas diese las fianzas que era obligado como más largamente consta de el auto que en razón de esto le fué notificado, e por acudir al servicio de su majestad y custodia de la Real hacienda según le es mandado trae y trajo (é obedeciente)(sus fianzas al capitán Sebastián de Aguilera, vecino, y a Gabriel de Hermosilla Sevillano y á Diego Sánchez, vecinos de esta ciudad, los cuales estando presentes dijeron que salían é salieron e se constituían y se constituyeron fiadores del dicho tesorero Hernando de Osuna todos tres de mancomún y cada uno de por sí y en solidum y haciendo de deuda ajena suya propia se obligaron de que dicho tesorero hará (tal) con pago de lo que fuere a su cargo y en todo hará aquello que debe y es obli-



PARTE DEL ACTA DEL 16 DE ENERO DE 1595



gado y pagará llana y realmente el alcance que se le hiciere y estará á derecho en la residencia con los presentes siempre con los que obieren que pedirle en las cosas tocantes al dicho oficio y para ello obligaron y obligaban sus personas é bienes muebles y raíces habidos y por haber diera poder a los justicias e jueces de su majestad para que les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en cosa juzgada y por ellos consentida o no apelada, e renunciaron todas las leyes de la mancomunidad como en ellos y en cada uno de ellos se contiene y quieren que no les valga en su tiempo alguno, y las demás leyes que prohibe la general renunciación de leyes que non vala y todas las demás que en su derecho pidieran y deban, siendo testigos Felipe Cristal y Francisco de Sierra y Simón de Flores, vecinos y estantes y en esta ciudad y lo firmaron de sus nombres y los dichos otorgantes de que yo el escribano doy fé como así lo firmaron ante sus señorías Justicia y Regimiento en este libro de Cabildo y fué en uno con ellos y los dichos de que doy fé — Sebastián de Aguilera — Gabriel de Hermosilla Sevillano — Francisco Sánchez — Hernando de Osuna — Pasó ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

E visto las fianzas que ha dado el dicho tesorero Hernando de Osuna y recibimiento que le fué hecho en este cabildo en primero día del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y cinco años, los dichos señores del Cabildo Justicia y Regimiento dijeron: que el dicho tesorero use el dicho su oficio con (las prerogativas y) del dicho oficio en Cabildo por ante el dicho tesorero que lo oyó, y en este punto se presentó

Fojas 53

una petición por Francisco de Sierra, y por sus mercedes vista, acordaron que se cometa al ver lo que pide al alcalde Diego Sánchez Sesiliano para que vea lo pedido por el dicho Francisco de Sierra y provea en el caso lo que viere que sea de justicia y que la dicha petición se ponga rubricada en el legajo de las demás tocantes a este cabildo, y con esto y con otras cosas tocantes al real servicio de su majestad y bien de esta República, mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Seciliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Pedro de Oliver — Hernando de Osuna — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 8 de Febrero de 1595.

CUIDADOR DE CABALLOS DE CIUDAD — OBLIGACIONES — OTROS ASUNTOS

En la ciudad de Santa Fe, en 8 de Febrero de 1595 años, entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre la Justicia y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: el capitán Luis

de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, por su majestad, y Diego de Sánchez Seciliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad, por su majestad, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, regidores y fiel ejecutor, y el alférez Pedro de Oliver, y estando juntos tratando de algunas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad, y bien y utilidad desta República, entre los cuales propuso Pedro Alvarez Martínez vecino de esta ciudad y regidor como en cumplimiento de lo mandado por el capitán Luis de Abreu de Albornoz acerca del bando que echó para que las personas que se pusiere a servir la guarda de los caballos de esta ciudad, el cual dicho bando fué promulgado y pregonado á quince días de Enero del dicho año de noventa y cinco, que el en su cumplimiento tiene para la guarda de los caballos de la isla de abajo a peso por cada uno por uno y dos uno con otro por la postuna que de ello hay, y firmado anteste presente escribano público y del cabildo y se obliga a guardarlos con las condiciones acostumbradas, que son las siguientes:

Primeramente que recojerá los caballos el jueves de cada semana y que si se ofreciere sacar caballo y algún viaje en regocijo de la ciudad los (traerá); y que se entregara de los caballos e cada uno le llevare

Fojas 54

con su cuenta y razón asentallo en su libro que para ello tendrá las señales y color y fierros de ellos.

Que se obliga a dar cuenta de ellos y donde nó que los pagará los que faltaren y le fueren entregados y que si se muriere alguno quedando el hierro es de libre de lo pagado.

Que recojerá en sus caballos y no en otro alguno y tendrá el día que recojiese canoa é indios para la gente que (puede) y pasar los caballos de una á otra parte.

Que a de reparar el corral y dejarlo hecho y reparado al cabo del año, y lo hará al corral suficiente donde se puedan tener los caballos que no se salgan.

Que para el caballo o caballos que fueren (indios)... sacar enlazados en el corral y que no puedan andar otro lazo en el dicho corral sin su licencia.

Que el caballo que tuviere su (humos) o otro cualquier mal lo traerá á su amo á su casa con que le ha de dar un pollo por el traerlo.

Que habiendo creciente que no puedan estar los caballos en la isla dándole corral (e ponerlos) en la tierra firme los guardará por cuenta de ellos todo el tiempo que durase la creciente.

Que habiendo creciente cuando puedan estar los caballos en la isla dará aviso a la Justicia para que se eche bando para que cada uno acuda, á sacarlos los que tuviere y no lo haciendo así, sea a su cargo los que faltaren y no parecieren por no dar el dicho aviso.

Que si alguna persona que haya tenido sus caballos en la isla algunos días los quisieren sacar y vender le han de pagar por entero en el que se echare durante el año de nuevo.

Y por los dichos capitulares Justicia y Regimiento visto las condiciones mandaron que para el seguramento de lo en ellos referido dé fianzas legas, llanas y abonadas de siguridad, y en su cumplimiento dió por su fiador el dicho Pedro Martínez en este cabildo á Alonso Fernández Montiel y á Bartolomé Sánchez, vecinos de esta ciudad, los cuales estando presentes, dijeron: que se constituían y constituyeron por tales inquilinos y fiadores en forma del dicho Pedro Martínez que guardará y cumplirá todo lo que está declarado en las condiciones especificadas en este cabildo, donde nó, que ellos como tales sus inquilinos é fiadores ambos a dos de mancomún y á voz de una y cada uno de por sí insolidum se obligan con sus personas e bienes a que pagarán y cumplirán por el dicho Pedro Martínez todo lo que sea obligado e para ello daban é dieron poder en favor mío a los Justicias de su majestad para que por todo rigor e vía más breve ejecutiva los compelan y apremien al cumplimiento como si

Fojas 55

en el caso fuere dada sentencia definitiva por el Juez competente de su pedimento y no apelada por ellos consentida, y renunciaban e renunciaron todas e cualesquier leyes que por esta razón les fuaren e podrán aprovechar e quieren que no les valgan y todas otras cualesquier leyes y la ley que prohibe la general renunciación de leyes que a non vala, y lo firmaron de sus nombres cada uno por lo que á él tocare que yo el escribano doy fé conozco a los dichos fiadores y a cada uno de ellos y fué en uno con ellos y los toca al otorgante de esta fianza, siendo testigos Felipe Juárez y Francisco de Sierra, vecinos de esta ciudad — Pedro Alvarez Martínez — Alonso Fernández Montiel — Bartolomé Sánchez — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Por la dicha Justicia y Regimiento habiendo visto las fianzas del dicho Pedro Martínez y estando tratando otras cosas tocantes al servicio de su majestad y bien de la República, entró Francisco de Sierra e presentó una petición sobre la (necesidad) que tiene pedida en que se reponga el auto que sobre ello pronunció el alcalde Diego Sánchez a quien fué cometido, y entendida por sus señorías Justicia y Regimiento, acordaron que para el primer cabildo parezca la traza de esta ciudad y el auto que pronunció el dicho alcalde sobre ello para lo ver e proveer en ello lo que fuere justicia, y que la dicha petición se ponga en el legajo de los demás tocantes á este cabildo, y en este punto entró Gerónimo Pérez, residente en esta ciudad y se presentó a este dicho cabildo, con un nombramiento de lengua mayor de esta ciudad, de los naturales de ella en los pleitos que hubiere y por los señores Justicia y Regimiento, habiéndolo oído después de haberlo yo el escribano leído de verbo ad verbum, y por ello oído dijeron, unánimes y conformes, que le recibían por tal lengua mayor de esta ciudad según y de la manera que está nombrado y con los favores que se declaren en el dicho nombramiento, conque haga el juramento y solemnidad de fidelidad vino se le manda y en su cumplimiento se le recibió juramento en forma de derecho y habiéndolo hecho prometió de hacer y usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar el secreto que es obligado y que para que conste se ponga en este libro vuestro del dicho nombramiento para que conste, y con esto se

trató cosas tocantes al servicio de su majestad y mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Pedro Sánchez Seciliano — Cristóbal de Arévalo — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Sai-

Fojas 56

guero — Pedro de Oliver — Gerónimo Pérez — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Este día yo el escribano en cumplimiento del mandato de los dichos señores Justicia y Regimiento saqué el traslado del nombramiento del dicho Gerónimo Pérez de lenguaraz, y su tenor del cual es el que se sigue::

NOMBRAMIENTO DE LENGUARAZ

El capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, teniente de visorrey capitán general y justicia mayor de estas provincias de su majestad, por cuanto en esta ciudad no hay persona que (lleve) el oficio de lengua de los naturales en los pleitos que en presente se tratan, y conviene para que se sepa a quien han de acudir cuando haya los tales pleitos para que con él desanimen los indios todos que fueren presentados y no cuentra persona alguna haciendo tribunal de su
como en lo de los alcaldes y demás que se ofrecieren, y al presente hay resta con esta ciudad Gerónimo Pérez por residencia de ella y (escuela vilela) de Buenos Aires, y es persona (de) vida cristiana temeroso de Dios, nuestro señor y de su conducta y entender bien la lengua de los naturales guaranís, y para bien y fielmente el dicho oficio de tal lengua y no otra cosa al cantrario y ser como es hombre de buena vida, honra y fama y quien se puede encargar el tal oficio por la fidelidad que en el de se ha visto por pleitos que con él sean averiguado, por la presente yo en nombre de su majestad y del dicho señor gobernador y por virtud de los poderes que para ello tengo y que por su notoriedad no van aquí insertos, le nombro, crio, elijo y señalo por tal lengua mayor de esta ciudad al dicho Gerónimo Pérez para que todos los pleitos que se ofrecieren se examinen con él los indios que fueren presentados de la manera dicha y nó con otro alguno y los dichos y declaraciones que con él y ante él se tomaron sean valederas y firmes como declaraciones hechas ante tal lengua mayor, y en razón del dicho oficio pueda haber y llevar por su trabajo de cada indio que examinare dos tomines en las monedas de la tierra y siendo recusado por alguno de ellos presente se acompañará conforme á derecho y llevará por entero sus derechos según se le está señalado, y si caso algún Juez a otra persona hicieres las tales declaraciones ante otra lengua las dé y desde luego por nulas e de ningún efecto ni valor sino fuere las que ante dicho Gerónimo Pérez fueren hechas y para (que) conste a los alcaldes y demás personas os presentareis en el Cabildo de esta ciudad para que os reciban por tal, a los cuales mando os reciban por tal lengua mayor como estos dicha dicho, por-

que yo desde luego os doy por recibido conque hagais el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere de fidelidad, y guardará el secreto que debe, por todo de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del escribano y cuyo escrito en esta ciudad de Santa Fe, en cuatro días del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa y cinco años — Luis de Abreu de Albornoz — por mandado de su merced del capitán teniente de gobernador — Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Yo, Manuel Martínez, escribano público y del cabildo de esta ciudad, saqué este traslado de su original, vá cierto y verdadero, corregido y concertado, el cual saqué de mandamiento de los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santa Fé, en el dicho día, mes y año, é hice mi firma tal que es — En testimonio de verdad — Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Fojas 57

En la ciudad de Santa Fe, en dos días del mes de Marzo de 1595 años, en cumplimiento de lo mandado por su merced del dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad saqué los autos e diligencias hechas de presente de Alonso de Sa Miguel y Pedro de Oliver, sobre la fianza del dicho factor, las cuales son las que siguen:

En la ciudad de Santa Fe, en veintisiete de Julio de mil y quinientos y noventa años, ante el capitán Antonio Tomás, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad por su majestad, y por ante mí el escribano la prestaron e los contenidos testigos Diego Sánchez Seciliano y Bartolomé Sánchez, vecinos.

Petición — Alonso de Sa Miguel, alcalde ordinario y de la hermandad en esta ciudad y su distrito, por el Rey nuestro señor, y Pedro Oliver, alférez general asimismo de esta ciudad, residentes en ella, decimos: que habrá (diez) años pocos más o menos que su señoría del señor Adelantado hizo cierto nombramiento de factor de la Real Hacienda en Juan de Torres Pineda, vecino de esta ciudad, é para usar el dicho oficio de tal fiador fuimos sus fiadores, como es costumbre, de que usaría bien el tal oficio y tenía en su poder e guarda la Real hacienda e maravedis que así competiesen a su majestad y a su Real caja e somos informados que dicho Juan de Torres Pineda, factor, quiere hacer ausencia de esta ciudad e no ha dado cuenta de la Real hacienda que se le fué entregada y de dicho cargo y de lo demás que durante el tiempo transido y corrido de Rentas reales e otras deudas que se debían á la Real caja e por su ausencia puede haber falta y algún menoscabo en la dicha Real hacienda, por donde nos puede venir perjuicios en nuestras haciendas como a tales sus fiadores, y por tanto y por las razones referidas y por todas las demás que en nuestro favor pueden hacer, pedimos al dicho factor se afiance de nuevas fianzas porque desde luego nos salimos y desemimos y apartamos de la fianza mancomunada que así tenemos hecha en favor del dicho factor, y si esto que pedimos no ha lugar, que sea merced como Juez mayor de esta ciudad y Juez nombrado por los muy poderosos señores el Presidente y oydores de la Real Au-

diencia le tome cuentas y de que no haya menoscabo y algún fraude en la dicha Real Hacienda y asimismo mandarle (adonde se) están todos sus bienes muebles y raíces los que así y tiene en esta ciudad, los cuales bienes estamos prestos a los buscar do quiera que estuvieren y señalarlos para que de ellos se haga entero pago lo que así se le alcanzare en cuentas y en los menoscabos que puede haber, porque en tiempo alguno no lo basten más haciendas y bienes, por todo lo cual:

á vuesa merced pedimos y suplicamos y si necesario es repetimos todas las veces que el derecho nos concede así lo provea e mande según de suso pedimos porque en provernos otra cosa protestamos los daños y menos cabos, costas y otros perjuicios que nos pueden suceder por razón de no le mandar á más que se arraigue de fianzas y de secuestrar los bienes y tomarle las cuentas y en lo así proveer hará su merced Justicia, y de lo contrario pedimos al presente escribano nos lo dé por (testimonio) para en guarda de nuestro derecho y Justicia para ahora y en todo tiempo, y conste cómo nos salimos de la tal fianza y nos apartamos de ella y pedimos Justicia y en lo más veces airosa — Alonso de Sa Miguel — Pedro de Oliver.

Autorización — E presentada esta petición y entendida por el dicho señor capitán, dijo: que la aprobaba cuanto á lugar y que su merced del dicho capitán les dá á los susodichos por salidos y apartados de la dicha fianza que así tienen hecha al dicho Juan de Torres Pineda y que en lo que piden de que se le secuestren los bienes que parecieren ser suyos que aparezcan declarando, lo que su merced está presto de los embargar y hacer cumplir de justicia, y así mismo se le notifique al dicho Juan de Torres Pineda que se arraigue de fianzas nuevamente antes que salga de esta ciudad para lo de adelante, y así lo proveyó y firmó de su nombre, testigos Diego Sánchez Seciliano y Bartolomé Sánchez, vecinos de esta ciudad; y así mismo paresca el dicho Juan de Torres a declarar los bienes que tiene debajo de juramento — Antonio Tomas — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público.

Notificación — Este día, yo el escribano, notifiqué el auto al alcalde Alonso de Sa Miguel y alférez Pedro de Oliver en sus personas que lo oyeron, testigos Diego Sánchez Seciliano — Bartolomé Sánchez — Manuel Martínez, escribano público.

DECLARACION DE BIENES

Luego incontinente en el dicho día, mes y año, sus mercedes, en cumplimiento de lo mandado por el dicho capitán, parecieron presentes los susodichos y dijeron: que ellos tienen noticia de que el dicho Juan de Torres Pineda tiene los bienes siguientes y que su merced provea de justicia:

Primeramente, dos cuerdas de tierra en las chacras de arriba, junto a Luis de Villegas.

Otra cuerda de tierra en la chacra que fué de Francisco Ramírez.

Fojas 58

Un solar cercado en la plaza de esta ciudad que alinda con el alcalde Sebastián de Aguilera.

Más todas las medias cuadras y solares que parecieren serlo suyos en la traza de esta ciudad.

Más tres yuntas de bueyes en la dicha casa.

Más cuatro caballos.

Más diez vacas de vientre con su toro y dos novillos y cinco ó seis crias.

Una yegüa rucia y todo lo demás que debajo de juramento declarare ser suyos y cuantos bienes que tienen declarados los tienen por suyos y por tales los conocen y es cuanto es lo real de lo que ellos saben y que si supieren o entendieren que tiene otros algunos, que están prontos a parecer ante mí escribano y declararlos, y así lo dijeron y firmaron de sus nombres por ante el dicho capitán y de mí el escribano y testigos, siendo testigo Diego Sánchez Seciliano, vecino de esta ciudad — Antonio Tomas — Alonso de Sa Miguel — Pedro de Oliver — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público.

Notificación — E después de lo susodicho en esta dicha ciudad de Santa Fé, en veintiocho días del mes de Julio del dicho año de noventa, yo el escribano notifiqué el auto del dicho capitán á Juan de Torres Pineda, vecino de esta ciudad, en su persona que lo oyó, testigos Francisco Ramírez y Luis Fernández de Morales — doy fé — Manuel Martínez, escribano público.

En la ciudad de Santa Fe, en veinte y ocho días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa años, ante el capitán Antonio Tomas, teniente de gobernador y por ante mí el escribano (se presentó) la siguiente (petición) el contenido, testigo Cristóbal Belaustegui que está en esta ciudad.

Petición — El factor Juan de Torres Pineda, Juez oficial Real, parezco ante vuesa merced y digo, que por el presente escribano me fué notificado un auto proveído por vuesa merced en que me manda que me arraigue de fianzas y que parezca ante vuesa merced á declarar mis bienes y que vea a los fiadores por apartados de las fianzas y otras cosas que se contienen en el dicho auto á que me refiero, digo que vuesa merced no puede alzar la fianza que tengo dada y mandarme arraigar de nuevo y secuestrar mis bienes, e de que yo dí mis fianzas en tiempo y en forma ante Juez competente y hasta ahora é usado bien y fielmente mi oficio en el real oficio e guarda de la Real hacienda.

Por tanto á vuesa merced pido y suplico mande no innovar de las fianzas que tengo dadas, pues se dieron conforme á derecho y estoy presto a dar cuentas ante quien las pueda tomar, ni secuestrar mis bienes por cuanto soy criado del Rey (nombre) cuantía yo para dar cuenta de lo que se me ha encargado sobre lo cual pido justicia — Juan de Torres Pineda.

Auto — E presentada esta petición y entendida por el dicho capitán, dijo: que la há por presentada cuanto há lugar y que su merced lo verá y proveerá justicia; testigo: Cristóbal Belaustegui, estante en esta ciudad — Ante mí: Manuel Martínez — escribano público.

Auto — E después de lo susodicho en esta dicha ciudad de Santa Fé, en treinta días del mes de Julio de mil y quinientos noventa años, su merced el dicho capitán Antonio Tomas, teniente de gobernador en esta ciudad, por su majestad, dijo: que habiendo visto esta petición presentada por el dicho factor y lo en ellos contenido dijo, que mandaba é man-

dó se le notifique al dicho factor Juan de Torres Pineda que ante todas cosas (apoteque) los bienes que tiene de lo corrido y oído hasta ahora, y que deje poder bastante á persona que se y tenga cuenta con la Real hacienda en el inter que vuelva á esta ciudad, y que asimismo se les notifique á los dichos fiadores del susodicho este auto por cuanto su merced no halla que los susodichos estén fuera de las dichas fianzas conforme a derecho y así lo proveyó mandó y firmó de su nombre — Antonio Tomas — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público.

Notificación — E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santa Fé, en primero día del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa años, yo el escribano notifiqué el auto al factor Juan de Torres Pineda en su persona que lo oyó, y el cual dijo: que en lo cuanto era de cargo ver para tener en guardia y custodia los bienes de la Real caja que ya tiene dejado persona de confianza para ello y que es oficial real cuanto eso para dar cuenta á quien se la pueda tomar, y que en lo que toca a que hipoteque su hacienda, que a esto dice, que él tiene su hacienda hipotecada porque siendo oficial Real no la puede enajenar ni vender y que esto daba y dió por su respuesta, y lo firmó de su nombre — Testigos: Luis de Villegas y Luis Fernández de Morales, vecinos — Juan de Torres Pineda — Ante mí: Manuel Martínez, escribano público.

Fojas 59

Y en este dicho mes y año susodicho, yo el escribano notifiqué el auto del dicho capitán á Gabriel Sánchez como a persona que tiene poder del alcalde Alonso de Sa Miguel y Pedro de Oliver en sus personas que lo oyeron — Testigos: Anton del Pino y Pedro de Illanes, vecinos — Manuel Martínez, escribano público.

Y yo Manuel Martínez, escribano público y del cabildo de esta ciudad de Santa Fé, saqué este traslado de estas diligencias de su original que está en las diligencias que se han hecho de los oficiales reales de pedimento del alcalde Diego Sánchez y Gabriel de Hermosilla y los demás contenidos en el dicho pedimento vá cierto y verdadero, corregido y concertado según que en él está, el cual saqué de mandamiento del capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador que aquí firmó su nombre en esta ciudad de Santa Fé, en diez días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y cinco años, doy fé, de lo cual hice mi firma — Luis de Abreu de Albornoz — En testimonio de verdad — Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 28 Marzo de 1595.

LIMITES DE CIUDAD — VECINO MALO

En la ciudad de Santa Fé, en diez y ocho días del mes de Marzo de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor Bartolomé de Sandobal Ocampo, capitán suplente y justicia mayor en todas estas provincias y gobernación del Río de la Plata, por su majestad, y los alcaldes Diego

Sánchez Seciliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y Anton Rodríguez y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero y Pedro de Oliver, alférez, y Juan de Torres Pineda, factor de la Real hacienda de su majestad, y estando juntos en su cabildo unánimes y conformes pidieron a su merced el dicho general que este tiempo y cuando el general Juan de Garay fundó y pobló esta ciudad de Santa Fé, después de haber hechas las sollemnidades que se requieren hacer, señaló por límites de esta ciudad (y tierras) por ella por la parte y camino del Paraguay salido de los anegadizos chicos de la parte de arriba, y por el río abajo, camino de Buenos Aires, veinticinco leguas más abajo de Santispíritus, y hacia las partes de Tucumán y cincuenta leguas á la tierra dentro de las barrancas de este río, y de la otra parte del Paraná, otras cincuenta, y que visto su merced provea en el caso, atento que los vecinos de las ciudades circunvecinas a estos se están en los límites del (término de ella) haciendo daño a las encomiendas de los vecinos de esta ciudad que en nombre de su majestad les están encomendados por los capitanes y gobernadores que han gobernado esta dicha ciudad y porque a su merced incumbe el remedio de semejantes cosas como persona que tiene estas provincias a su cargo y poner remedio en tales casos y que en todo se hará aquello que sea en servicio de Dios y de su

Fojas 60

majestad y aumento de esta ciudad y vecinos de ella, el cual dijo, que el procurador de la ciudad pida ante su merced por petición mostrando la fundación y límites que señaló en el tiempo que pobló esta ciudad, y estando estas presentadas por el procurador, su merced proveerá en el caso de justicia; y que asimismo estando juntos se acordó que le escribiese una carta al señor gobernador y para ello y para la escribir se remitió a Diego Sánchez Seciliano y al capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad, y la traigan á este cabildo para que (se hiciere) en este libro un traslado de ella; y asimismo se acordó se escribiese al Padre custodio (un feligreso de su orden) una carta para que echase un feligreso á esta ciudad, de su orden, para que esté en compañía del Padre fray Juan Lucas, y que la escriban los dichos alcaldes y para todo les dieron comisión y facultades, y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Bartolomé de Sandobal — Diego Sánchez Seciliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Álvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda — Pedro de Oliver — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

CARTA DEL CABILDO A SU SEÑORIA

Muy ilustre Señor:

Por no se haber ofrecido ocasión de mensajero no hemos acudido á besar á V. S. las manos con la obligación que (le) tenemos. Lo que

en esta se ofrece dar cuenta á V. S. es que ellegó a esta ciudad el capitán general Bartolomé de Sandobal de la ciudad de la Asunción y luego pasó a Buenos Aires á hacer lo que V. S. lo mandó, con la solicitud y cuidado que siempre acude á lo que se le encarga y de vuelta que vinió (sic) mandó á pregonar los recaudos que V. S. hizo merced á estas provincias de la Real audiencia acerca de los indios? (es ilarios, extraños) y chiriguanos que ha sido para esta ciudad particular merced porque con esto se animará la gente y se remediarán muchos pobres, por la cual y las demás recibidas, besamos a V. S. las manos infinitas veces con esperanza de recibir de mano de V. S. muchas y más amplias mercedes e visitas que V. S. se digna de hacer merced á esta ciudad y gobernación de visitarla que tiene estrema necesidad del reparo y vista de V. S. para reformación de muchas casas aunque siempre y antes y siempre el general Bartolomé de Sandobal acuda al reparo de ellas con toda rectitud y prontitud, como de la persona y ministro de V. S. se espera, el capitán Luis de Abreu de Albornoz (roto) en esta ciudad administrando justicia — Salieron por alcaldes este año Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, y para regidores los demás que con ellos irán firmados en esta, los cuales suplicamos á V. S. nos mande y ocupe en su servicio que con la debida obligación se acudirá a lo que por V. S. nos fuere mandado, cuya muy ilustre persona prospere y guarde como por los servidores de V. S. el deseado, de esta ciudad de Santa Fé y de Marzo 27 de 1595 años — muy ilustre señor, besamos a V. S. las manos sus más servidores — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Antonio Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Pedro de Oliver — Juan de Torres Pineda por mandato de la Justicia y Regimiento Gabriel Sánchez escribano público y del cabildo; sacado lo referido de su original según que en ello se contenía de mandamiento de la Justicia y Regimiento é hice aquí mi firma en veintinueve días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y cinco años — En testimonio de verdad — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo 30 de Marzo de 1595.

JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS

En la ciudad de Santa Fé, en treinta días de Marzo de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo según que lo han de uso y costumbre, conviene

Fojas 61

á saber: el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y el alcalde Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y el capitán Anton Rodríguez, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, regidores, y el contador Hernando de Osuna y el factor Juan de Torres Pineda, oficiales reales de su majestad, y estando así juntos en su cabildo

y ayuntamiento pareció presente Miguel de Izaguirre y presentó un título de juez de bienes de difuntos del señor Licenciado Juan Díaz de Lapidona, del Consejo de su majestad, oydor, alcalde de corte, Juez mayor de bienes de difuntos, refrendado de Luis Guisado, escribano, y por mí leído del verbo ad verbum y por sus señorías entendida, dijeron: que le obedecían y obedecieron y el dicho Miguel de Izaguirre use el dicho oficio como tal mandado que esta están prestos de darle el favor necesario para que haya efecto lo contenido en la dicha comisión y mandaron se ponga un traslado de dicha comisión en el libro del cabildo que conste en todo tiempo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda — Hernando de Osuna — Ante mí Manuel Martínez, escribano público y del cabildo.

TRASLADO DE LA COMISION DEL JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS

El Licenciado Juan Díaz de lo Pedaña, del Consejo de su majestad, su oydor, alcalde de Corte, Juez mayor de bienes de difuntos en la Real Audiencia que en esta ciudad de la Plata resídense y su distrito, por cuanto Luis de Medina defensor de bienes de difuntos por mí nombrado me hizo relación diciendo: que en las ciudades, villas y lugares de la gobernación de Tucumán, diaguitas y Juries y provincias del Río de la Plata y lo que se incluye en ambas gobernaciones hay mucha suma y cantidad de bienes de difuntos que se hallaban fallecidos ab intestato, y debajo de disposición de testamento y sus albaceas y sevitas de bienes los tienen y habiendo sido nombrados por jueces de bienes de difuntos de las dichas provincias algunas personas que han cobrado mucha suma y cantidad de bienes y con ello tratan y contratan y unos dicen que son idos á tratar con ellos á las dichas provincias del Paraguay de que han de resultar y resulta mucho daño á las personas á quien se deben y han de haberlos dichos bienes y no se cumple lo que su majestad en esto él tiene ordenado y mandado, y me pidió proveyese de remedio nombrando juez para las dichas provincias que los tienen y tuvieren y conozca de las dichas causas de los dichos bienes y haga todo lo demás que convenga al bien y buena cobranza de los dichos bienes lo cual por mí visto proveí un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de la Plata en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años, el muy ilustre señor Licenciado Juan Díaz de Lapidana del consejo de su majestad y su oydor en esta Real Audiencia que en esta ciudad reside, juez mayor de bienes de difuntos por su majestad, habiendo visto lo pedido por el dicho Luis de Medrano, defensor de bienes de difuntos por su majestad, dijo, que nombraba e nombró por Juez de bienes de difuntos en todas las gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata y en todo lo que se incluye en ambas gobernaciones á Miguel de Izaguirre, al cual mandó que para el uso y ejercido el dicho oficio se le despache título en forma con tanto que antes y primero que el dicho Miguel de Izaguirre jure en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de tal Juez de bienes de difuntos, y dé fianzas de ello y de que dará cuenta con pago cada que se le

pida de todos é cualesquier bienes y haciendas que como tal juez de bienes de difuntos entran en su poder en todo el tiempo que usare y ejerciere dicho oficio, y á que traerá o enviará á esta ciudad y todos los bie-

Fojas 62

nes á poder del dicho Juez mayor de bienes de difuntos por cuenta y riesgo de las personas á quien pertenecieren y pagar el alcance o alcances que de los dichos bienes se le hicieren, y que el dicho Miguel de Izaguirre se obligue á que no hará ningunos autos ni diligencias para verificación de bienes de difuntos ni cobrar alguna cosa sino fiare haciéndolos dichos autos y cobranzas ante Pedro de Cervantes, escribano de su majestad, estando en las partes donde se hubieren de hacer las dichas cobranzas y autos, y no lo estando ante los escribanos de los Cabildos de las dichas, e usad de él so pena que lo que de otra manera obrare o hiciere lo pagará con el cuatro tanto, e conque se obligue e traerá cuando salga de las dichas provincias á las de estas del Perú testimonio de todos los dichos escribanos de Cabildo de la dicha gobernación de las cobranzas autos y diligencias que sobre ellos así ellos hubiesen hecho, y de que (roto) ante ninguno de ellos otras ningunas cobranzas ni autos para que con los dichos recaudos se les tomen las dichas cuentas, y en todo haya justificación y claridad, y no pueda haber engaño, y así lo proveyó y firmó que en fin de cada un año tome cuenta en razón y relación cierta y jurada ante el escribano y signado de todo o que hubiere hecho y cobrado y en relación del estado de dicho negocio e pleitos, el licenciado Lopidana — Ante mí Luis Guisado, escribano.

En ejecución y cumplimiento de lo que el dicho Miguel de Isaguirre hubiere dadas fianzas así como para esto como pa (ra) las demás comisiones que lleva, y el fiador es Hernan de Alonso Murillo de que otorgó escritura ante el presente escribano en forma cual se requiere e de derecho al dicho Miguel de Izaguirre para que como tal Juez de bienes de difuntos en las dichas provincias de Tucumán y las del Río de la Plata y en todo lo demás que en ambas gobernaciones se incluye, y en todas las ciudades, villas y lugares de ellas con varas de la Real Justicia que para ello traiga, use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el dicho Juan Fernández de Castro y los demás jueces que ántes de él han sido, y conosca de todos los pleitos tocantes á los dichos bienes que hubieren y á él ocurrieren sustanciándolos, concluyéndolos y determinándolos conforme a derecho, y ejecute las sentencias que conforme a él se deberán ejecutar y otorgue en lo demás las operaciones para esta Real Audiencia y tome que (roto) con pago a los dichos jueces y a todos los tenedores de bienes de difuntos que ansí se fueren en las dichas dos gobernaciones, albaceas y otras cualesquier personas e los demandar de cualesquier en el y son e fueron a su cargo y le guarde los alcances y los cobre y tenga entera diligencia y cuidado en que haya toda buena cuenta y razón en los bienes de los dichos difuntos, los cuales en todas las ocasiones que hubiere vaya y enviando á de esta ciudad y provincia con persona de reconocida fianza á copia y riesgo de los dichos bienes para que en esta ciudad se le vendieren y vendan y se cobre el precio y procedido

a los reinos de España, y con los dichos bienes enviará traslado de todos los procesos que sobre ello se hubieren hecho, en todo lo cual guardará y cumplirá el orden que se le dá y por el dicho auto de suso inserto y so las penas deén; y así encargó el muy ilustre señor don Fernando de Zárate, gobernador y capitán general de las dichas provincias e mandó á los cabildos y demás justicias de ellas y demás personas vecinos y moradores, estantes y habitantes en las dichas ciudades, villas y lugares, tengan al dicho Miguel de Izaguirre por tal Juez de bienes de difuntos, y le respeten y acaten por tal, y le guarden las preeminencias por razón del dicho oficio debe gozar y le deben ser guardadas y no le pongan es-

Fojas 63

torbo ni impedimento alguno en ello so pena de mil pesos ensayados para la Cámara de su majestad á cada uno que lo contrario hiciere y de que será a su cuenta todo el daño que resultare á los dichos bienes de difuntos por impedir lo susodicho antes mando que le dén todo el favor que haya que hubiere menester, é los Alguaciles y demás personas cumplan y ejecuten sus mandamientos y sin escusa alguna y siendo necesario nombrar ejecutores y cobradores de los dichos bienes a costa de las personas que los debieren no los queriendo pagar, lo cual se entiende estando las dichas personas fuera de las dichas, é usad (roto.....) ciones y sus (roto...) por que estando en las (roto...) en erellas el dicho Miguel (roto...) mo tal Juez los (roto...) dar sus mandamientos (roto) para ello y de lo que así (roto) dichos bienes y pertenecer (roto) ellos dichos difuntos (roto) y llevar para sí para (roto) dicha cobranza y solicitar (roto) a cinco por ciento cual sea de enterar el día que del pagare y entregare los dichos bienes á la persona o personas que los hubieren de traer, y no haber y cuando el dicho Miguel de Izaguirre salga de las dichas provincias traerá consigo a copia de los dichos bienes los juntamente que hubiere cobrado y conestando que los dichos jueces han tratado y contratado en los dichos bienes de difuntos y sobre lo cual pago averiguando (lo dicho) y no les recibirá en cuenta en (roto) alguna de la cobranza (roto) lo remitirá a este (roto) al juez mayor de la dicha (bienes) que hubiere en las dichas informaciones para que se pu (roto) lo que convenga atan (roto) dichos jueces á que vengan (roto) de su causa (roto) los bienes que estubieren... recojidos y cobrados y si las cajas de bienes de difuntos los hará despachar a las dichas provincias por

Fojas 64

la orden que los demás, con los papeles y recaudos que de ellos hay, y por la presente suspendo cualesquier nombramientos que se hayan hecho de jueces de bienes de difuntos en las dichas provincias, que por mí o por mis antecesores se hayan dado á cualesquier persona, y mando que de aquí en adelante no usen de ellos no de las provisiones y recaudos que á ello se les hubiere dado, porque con esto declaro haber espirado el goce para los dichos jueces e cualesquiera de ellos, y ha de usar el dicho Miguel de Izaguirre el dicho oficio por la forma y orden que dicho es, que para todo ello y lo de a ello anexo y concerniente le dí comisión en forma

cual es e se requiere de dicho, e yó el escribano suyo escripto doy fé, al dicho señor Licenciado Juan Díaz de Lopidana es tal Juez mayor de los bienes de difuntos en esta Real Audiencia y su distrito como oydor de ella conforme a la ordenanza (hecha) en este año de mil y quinientos y noventa y tres años y que como tal use y ejerza el dicho oficio y nombra y vá nombrando jueces de bienes de difuntos del distrito de esta Real Audiencia y de esta dada en la ciudad de la Plata a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y tres años — El Licenciado Lopidana — por mandado del señor Juez general — Luis Guisado, escribano público.

Yo, Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo de esta ciudad de Santa Fé, hice sacar este traslado de su original de mandamiento de la Justicia y Regimiento, el cual es cierto y verdadero, corregido y concertado con el dicho original en fé de lo cual hice mi firma que es fecha en la ciudad de Santa Fé á treinta días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y cinco años — En conformidad de verdad — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Fojas 65

Cabildo del 10 de Abril de 1595.

EDIFICACIONES

En la ciudad de Santa Fé, en diez de Abril de 1595 años por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor en esta ciudad, y Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestar, y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Fernández, regidores, y Pedro de Oliver, alférez de esta ciudad, y Juan de Torres Pineda, factor de la Real hacienda de su majestad y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre habiendo visto los recaudos y autos hechos por parte de Francisco de Sierra en razón de lo que pide contra Pedro Coronel acerca de los edificios que vá haciendo al linde de su cuadra, y visto asimismo la traza de la esta ciudad y la parte donde cae la dicha diferencia, que dejando calle el dicho Pedro Coronel de treinta piés es este el sitio a que hubo de Francisco Muñoz Holguín, y el del dicho Francisco de Sierra es lo demás e lo quedare edifique conforme el dicho alcalde Diego Sánchez proveyó personalmente que aprueban y ratifican e si alguna cosa hubiere que pedir y alegar con este el dicho Pedro Coronel pida su justicia como viera le conviene que por ello se le dará su derecho, y con esto y otras cosas que se trataron en servicio de su majestad y bien de esta ciudad, cerraron este cabildo y firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Pedro Fernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Oliver — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

En este dicho día, mes y año dicho, yo el escribano notifiqué el auto de la Justicia y Regimiento a Francisco de Sierra, en persona que lo oyó,—

testigos Sebastián de Santa Cruz y Luis de Aguilera, vecinos, de lo que doy fé — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

El dicho día, mes y año dicho, yo el escribano notifiqué el auto del Justicia y Regimiento á Pedro Coronel en persona que lo oyó — y de lo cual doy fé — testigos Juan de Encinas y Francisco Rasquin, vecinos — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 3 de Mayo de 1595.

LICENCIA AL TENIENTE DE GOBERNADOR

En la ciudad de Santa Fé, en tres días del mes de Mayo de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de la real hacienda de su majestad, los cuales estando juntos en su cabildo, el capitán Luis de Abreu de Albornoz propuso y dijo: que el año y medio poco más o menos que está sirviendo á su majestad en esta ciudad en el cargo que al

Fojas 66

presente administra de teniente de gobernador y Justicia mayor de ella, y aunque tiene licencia de su señoría para ir a ver su casa y hacienda, no ha usado de ella por asistir en esta ciudad a cosas que han convenido al servicio de Dios y de su majestad y bien común de la república y á la administración de la justicia, ahora tiene necesidad de usar de la dicha licencia e ir a la dicha ciudad de Córdoba á cosas que convienen al servicio de Dios y de su majestad, y a ver su casa y hacienda y arreporla? (reponerla?), y para que conste presentó una licencia e escrito del señor gobernador don Fernando de Zárate que parece le concede por término de tres meses para el dicho efecto, e que vuelva a la administración del cargo y oficio y de tal teniente de gobernador con comisión en forma para (remitir) las causas pendientes de su (juz) gado al alcalde ordinario más antiguo — fecha en la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y cuatro años, firmada de la firma que acostumbra á hacer el dicho señor gobernador, donde dice: don Fernando de Zárate y refrendado de Rodrigo Peereira, secretario, y con la firma que el secretario dicho acostumbra á hacer, que yo el escribano doy fé, que conozco, y asimismo para que de los dichos señores Justicia y Regimiento les conste la última voluntad del dicho señor gobernador don Fernando de Zárate, hizo presente en el dicho cabildo una carta de su señoría, del tenor siguiente:

Prosiguiendo mi camino para el Perú, después de haber llegado el señor don Pedro de Mercado á esta gobernación, recibí una provisión de su majestad en que me confirma en el gobierno del Río de la Plata y me manda le sirva en (ella), y por convenir dar cuenta a su exe-

lencia, de algunas cosas tocantes al bien y estabilidad de su goberna- ción me será forzoso el pasar adelante y llegar a Chuquisaca. En el entretanto y hasta yo otra cosa provea, se guarde la orden que el capitán Bartolomé de Sandobal, mi lugarteniente gobernador diere, a quien dejo mi poder cumplido para todo y cuanto tenga a su cargo, lo que toca á esa ciudad con el cuidado que siempre lo ha hecho e hizo denantes, pero los despachos que ván para Buenos Aires los abre vuesa merced por el orden que más convenga, y así mesmo los que vinieren de Buenos Aires se les lleve para donde vinieren despachados.... E fecho de las Juntas?. a diez y siete de Diciembre de noventa y cuatro — Don Fernando de Zárate — y la dicha carta dice en el sobrescrito de ella: al capitán Luis de Abreu de Albornoz, mi lugarteniente y justicia mayor de la ciudad de Santa Fé — E visto por los dichos señores Cabildo Justicia y Regimiento, dijeron: que su merced el dicho capitán se dé la licencia que de su señoría tiene, atento que a que ello consta ser urgente causa y negocios de importancia, los que se han ofrecido para ir á la ciudad de Córdoba, donde cumplidos los tres meses, si tuviere necesidad de más tiempo para reparar su hacienda prestan conjuntamente y dan licencia y lugar á ello lo que hubiere lugar de derecho, con que sea servido si se ofreciere en este medio tiempo alguna cosa que convenga acudir en esta ciudad personalmente, acuda, dándole aviso este cabildo, pues se consigue servir á Dios y á su majestad y bien de esta República, y estando despachado de la ocupación que le crea, se buelva acerca su oficio de tal teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad como está recibido en este cabildo y ciudad al dicho oficio, y que en lo que toca á las cartas que mostró se huelgan de saber por ella la última voluntad de su señoría en que le encomienda esta ciudad para que ello se cumpla y haga de como

Fojas 67

su señoría lo manda y que de hacerlo su merced así, hará servicio a su majestad y bien á esta ciudad.

Y estando en el dicho cabildo el dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz, entregó á Diego Sánchez Cesiliano, alcalde ordinario y de la hermandad, y más antigüo, su libro de condenaciones con cincuenta hojas rubricadas, las tres últimas rotas, y las seis primeras con el título de ellas escrito sentado y en parte e con las ordenanzas que hasta hoy se han hecho, y en conformidad de la comisión que de su señoría tiene de que se ha hecho mención remitía las causas que ante su merced están pendientes entrepartes al dicho alcalde Diego Sánchez Cesiliano, y para lo que toca á la (conclusión) de ellas le daba é dió comisión en forma tan bastante cual en tal caso se requiere e su merced le tiene del dicho señor gobernador para que conozca de ellas y las fenezca y concluya salido que su merced sea, de esta ciudad, y las sentencie y determine como hallare por derecho y otorgue las apelaciones que conforme a derecho se deban otorgar, y lleve á debida ejecución las que conforme a él deban ser ejecutadas, y para la administración de justicia (en) cosas tocantes á la guerra cometía é cometió que conviniese hacer (roto) como lo que á esta ciudad conviniese para dicha custodia y buen gobierno — los dichos señores cabildantes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal

de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad, a los cuales encargó que las cosas de guerra y gobierno de esta República provean confomándose entrambos á todo aquello que vieren que conviniese que para ello les daba e dió comisión en forma por el tiempo que su merced hubiere ausencia, y si hubieren de salir algunos de los dichos alcaldes á las corredurías que se ofrecieren, la hagan quedando el otro en la ciudad, y no pudiendo nombrar el caudillo que vieren que conviene, y en caso que no se conformasen juntos los señores Cabildo Justicia y Regimiento, acuerden lo que conviniere en la tal desconformidad, y puedan apercibir los dichos alcaldes los vecinos y soldados que hubieren para el dicho efecto proveyendo irle contando las penas que para ello pusieren en los rebeldes, á los cuales mandaba y mandó obedescan sus mandatos so las penas que en nombre de su majestad las pusieren y que les dá por condena lo contrario haciendo, y lo firmó en este cabildo — Luis de Abreu de Albornoz — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Auto — E luego incontinente estando en el dicho cabildo trataron los dichos señores Cabildo Justicia y Regimiento, que por cuanto há muchos días se trata de (enviar) procurador a la ciudad de la Plata á negociar algunas cosas que convienen (al) pró y utilidad de esta República y aumento de ella, hallan negocio que hay pendientes como en otros que de nuevo son necesarios pedir, se (dijo unánimes) se nombre un procurador que sea uno de los capitulares de este cabildo para que con más puntualidad acuda a lo que se le encargare que conviene y (sea) conforme a la instrucción que le dieren, y por cuanto conviene haya brevedad, bien mirado y platicado, unánimes y conformes, dijeron que nom-

Fojas 68

braban y nombraron por tal procurador general de esta ciudad para el dicho efecto al capitán Cristóbal de Arévalo, vecino de esta ciudad, y alcalde ordinario y de la hermandad por el Rey nuestro señor, al cual mandaron se le dé poder bastante en forma para que pueda parecer ante su majestad y señores de su Real Consejo y señores de la Real Audiencia de la Plata y ante su exelencia del señor visorrey, y ante su señoría del señor Gobernador don Fernando de Zárate, y ante otros cuales quier jueces, así eclesiásticos como seglares, y pida conforme a la instrucción que le dará este Cabildo y lo (roto) e viere que conviene al pró y utilidad de esta ciudad y vecindario de ella, aunque en la dicha instrucción no vaya expresado, y se escriba las cartas que convinieren y los demás recaudos que sean necesarios, y para su despacho, y con esto mandaron se cierre este cabildo, y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 12 Mayo de 1595.

RETENCION EN LA CIUDAD DE MERCADERIAS

En la ciudad de Santa Fé, en doce de Mayo de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia, Cabildo y Regimiento en-

traron en su Cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y el capitán Anton Rodríguez y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad y de su real hacienda, los cuales estando juntos trataron las cosas siguientes: e mandaron que un auto que el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, proveyó en tiempo que estuvo en esta ciudad paresca á ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento y que lo traiga el escribano ante quien se proveyó para lo ver, y visto proveer aquello que hallaren que sea conveniente al servicio de Dios nuestro señor, y de su majestad, y bien y pró de esta ciudad y su República y sido visto por los señores Justicia, Cabildo y Regimiento el dicho auto del señor capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y su tener de él, dijeron que se guarde y cumpla el dicho auto de la manera que el dicho capitán lo tiene mandado y pronunciado y que el traslado del dicho auto se ponga un traslado en este libro del cabildo para que de él conste en todo tiempo, y que se le pague en las monedas usuales de la tierra dándole su ganancia moderada á las personas que trajeron el dicho vino, azúcar y lo demás que se ha de

Fojas 69

vender, y así lo mandaron é firmaron de sus nombres y en esto mandaron se cierre este cabildo — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Auto — En la ciudad de Santa Fé, en cinco días del mes de Mayo de 1595 años, el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, por su majestad, ante mí el escribano, dijo: por cuanto algunas personas le han hecho relación, en como los mercaderes que están de presente en esta ciudad, que tienen vino, miel, azúcar, vinagre y otras cosas, lo quieren sacar de esta ciudad para fuera de ella, sin dejar en ella cosa alguna, que pedían á su merced les mande no saquen el tercio de todo lo referido y lo (den) á las personas que por ello fueren en las monedas de la tierra, y por mí visto el dicho pedimento y ser justo, por la presente mando se notifique a los dichos mercaderes, que son Gerónimo López y Miguel (roto) de Aguiar y Domingo Correa y Juan Núñez y los demás que tengan las cosas declaradas, que no saquen de esta ciudad el tercio de todo aquello que tuvieren de comer y bever, y lo vendan á las personas que (por ello) fueren en las monedas que están establecidas en esta ciudad, so pena de perdido todo ello y penas en que incurran en pena de cinco pesos para la cámara de su majestad y denunciada y Juez que lo sentenciare por tercias partes, atento que esta ciudad está falta de las cosas referidas, y muchas veces carecen de ello para enfermos y otras necesidades, y de como así proveyó lo firmó — Luis de Abreu de Albornoz — Ante mí Manuel Martínez, escribano público.

Yo, Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo de esta ciudad, saqué este traslado de mandamiento de la Justicia y Regimiento, el cual vá cierto y verdadero, corregido y concertado con su original, en fé dello lo firmé de mi firma que es verdad, de que doy fé, en esta ciudad en treinta días del mes de Mayo de 1595 años — En conformidad de verdad — Gabriel Sánchez — escribano público y del cabildo.

Cabildo del 17 de Mayo de 1595.

PETICION DEL PROCURADOR

En la ciudad de Santa Fé, en diez y siete días del mes de Mayo de 1595 años, ante mí el escribano público y del Cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y el capitán Anton Rodríguez, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, Regidores, y Juan de Torres Pineda, factor de la real hacienda de su majestad, y estando juntos en su cabildo tratando algunas cosas tocantes al bien de esta República y del servicio de su majestad, y estando en este punto, entró el procurador general de esta ciudad, Juan Ramírez, y presentó una petición, y mandaron a este escribano la lea de verbo ad verbum, y entendida la dicha petición, dijeron que habiendo visto lo pedido por el dicho procurador por el dicho su pedimento, que atento a las causas que dice, que prolongaban y prolongaron el salir de esta ciudad a la dicha correduría y que así está ordenado y mandado por el dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz (dejarla) un mes para que los vecinos y demás personas que han de ir a la dicha correduría puedan sembrar sus chacras y hacer sus haciendas y pertrecharse de otros pertrechos de guerra que hay necesidad para hacer la dicha correduría con comodidad y su efecto lo mandado por el dicho capitán y así lo mandaron y firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Juan de Torres Pineda — Pedro Alvarez Martínez — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Fojas 70

Cabildo del 22 de Mayo de 1595.

VARIOS ASUNTOS

En la ciudad de Santa Fé, en veinte y dos días del mes de Mayo de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por majestad, y el capitán Anton Rodríguez y Francisco Hernández y Pedro Fernández y Pedro de Alvarez Salguero, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, los cuales estando juntos en su ayuntamiento, según que

lo han de uso y costumbre, y en este punto entró el alguacil mayor Alonso de Sa Miguel, y estando en esto, pareció presente Francisco Muñoz Olguín, vecino de esta ciudad y presentó una petición, y otros recaudos, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron a mí el escribano lea la dicha petición y demás recaudos y leída y entendida por los dichos señores Justicia, Cabildo y Regimiento, dijeron: que iban á ver en la parte y lugar donde conviene que el dicho Francisco Muñoz Olguín dice para lo ver ocularmente y proveer en lo que haya de justicia, y las partes alcancen en todo cumplimiento de ellos y que se vuelvan los autos de las posesiones que hizo demostración al dicho Francisco Muñoz Holguín; y en este punto entró Diego López, vecino de esta ciudad e hizo registro y presentación de un hierro de herrar ganados mayores y mandaron de darle por presentado y registrado el dicho hierro, mandaron se ponga en este libro de cabildo en el margen de este libro, y es esta que está en el margen de este libro, y con esto esto y luego salieron de este cabildo y juntos se fueron a ver las dichas tierras, y visto los señores Cabildo, Justicia y Regimiento las dichas tierras y solares que á otro cabildo se proveerá el caso de justicia, y con esto mandaron cerrar este cabildo y firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 5 de Junio de 1595.

SOBRE VENTA DE MERCADERIAS

En la ciudad de Santa Fe, en cinco de Junio de 1595 años, ante mí el escribano público y del Cabildo, la Justicia, Cabildo y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y el capitán Anton Rodríguez y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, Regidores, y Hernando de Osuna, tesorero, y Juan de Torres Pineda, oficial real de su majestad, los cuales estando juntos en su cabildo tratando algunas cosas tocantes al servicio de su majestad y bien y aumento de esta República, y estando en este punto, entró Bartolomé Pérez, alguacil menor de esta ciudad y presentó un hierro de herrar

Fojas 71

que dijo era de Pedro Coronel, morador de esta ciudad, y dijo lo presentaba ante los señores Cabildo y Regimiento para poder herrar libremente con el dicho hierro, y en este punto entró Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y habiéndolo visto al dicho hierro los dichos señores cabildo el dicho hierro dijeron: que lo han por presentado y que le dan licencia para que pueda libremente herrar con el dicho hierro, atento que es sin perjuicio de terceros y mandaron que se ponga en el margen de este libro señalándolo de la manera que el dicho hierro que es de la manera que está en el márgen — que es una guarnición de daga y (borra-

da) lo de acero—; y luego en este punto mandaron los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento llamar ante sí, á Juan Núñez Vaca, vecino de la ciudad de la Asunción estante al presente en esta ciudad, para saber el costo que le hace el vino que trajo a esta ciudad y si ha vendido el tercio de ello, y luego el dicho Juan Núñez Vaca pareció presente ante el dicho cabildo y luego le tomaron juramento en forma, el cual hizo bien y fielmente y prometió de decir verdad, y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro y amen, e dijo que tenía dado en esta ciudad ocho arrobas de vino por a (rroba? roto) y medias, or (roto) y azumbres, so cargo del juramento que hecho tiene; y en este punto entró Gonzalo de Alcaraz, vecino de esta ciudad y presentó una petición pidiendo le mandasen vender vino por cuanti tiene necesidad por estar enfermo y que su precio dijo (hacer) lo que les fuere mandado en las monedas de esta ciudad, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron que el escribano lea la dicha petición, y por mí leída y entendida por los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, dijeron: que están prestos de le mandar y conceder; y así luego en este dicho día en el dicho su cabildo dijeron, que habiendo visto la declaración hecha por el dicho Juan Núñez Vaca y haber declarado no haber vendido más de ocho arrobas del vino en esta ciudad de cuarenta arrobas de vino que dijo haber traído á esta ciudad de la de la Asunción, y de haber sido mandado por la justicia (no) vendiese el tengo de todo el dicho vino, y no lo ha vendido ni dado más de las dichas ocho arrobas, y que atento que falta lo demás por vender del dicho tengo del vino, y que faltarán) cuatro arrobas por vender y que así mismo la mucha necesidad que hay en esta ciudad en personas enfermas, que mandaban y mandaron se le notifique al dicho Francisco Núñez Vaca de y venda tres arrobas de vino a las personas que se lo pagaren luego recibiendo lienzo y sayal que es precio del dicho vino y si necesario es se despache mandamiento en forma para que se le saque el dicho vino de orden del dicho Francisco Núñez Vaca y se deposite en una persona de confianza para que lo venda a las personas que tuviesen necesidad del dicho vino y que la arroba del dicho vino se venda pagándolo en lienzo lo de a veinte y dos pesos y pagárselo en joyas a veinte y cuatro pesos, y la arroba y en botellas mandan vender la arroba a treinta pesos y que así lo haga y cumpla por cuanto así conviene al pró de esta República; y en este punto yo el dicho escribano pre-

Fojas 72

senté un hierro de herrar ganados en esta dicha ciudad y visto por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, dijeron: que lo habían por presentado el dicho hierro y le dieron licencia para libremente herrase a el dicho escribano y mandaron se ponga en el margen el dicho hierro que está señalado y de la formación le dieron licencia para herrar en el dicho hierro, y con esto cerraron y mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 10 de Junio de 1595.

CARTA AL CABILDO DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Santa Fe, en diez días del mes de Junio de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: Diego Sánchez Cesiliano, alcalde ordinario y de la hermandad por su majestad, en ausencia del capitán Luís de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad no estando en ella, el alcalde Cristóbal de Arévalo, y el capitán Anton Rodríguez y Diego Tomas de Santuchos, y Pedro Fernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y Pedro de Oliver, alférez general de esta ciudad, y Juan de Torres Pineda y Hernando de Osuna, oficiales reales de su majestad, y estando juntos en el dicho ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al pró y utilidad de esta República y del servicio de su majestad, y en este punto presentó una petición el procurador general de esta ciudad (roto) Ramírez, la cual los señores Justicia, Cabildo y Regimiento, mandaron a mí el escribano lea la dicha petición, y por mí leída y por los señores entendida, dijeron: que se escriba una carta al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, en razón de lo que pide el dicho procurador y que se escriba esta carta a la Justicia, Cabildo y Regimiento de la ciudad de la Trinidad acerca de lo que pide el dicho procurador y para la escribir lo cometieron al capitán Anton Rodríguez y Diego Tomas de Santuchos, Regidores, para que las escriban y escritas las traigan á este cabildo para las firmar y poner de ella un traslado, y con ello mandaron se cierre este cabildo y lo firman de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Fernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Pe-

Fojas 73

dro de Oliver — Juan de Torres Pineda — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 13 de Junio de 1595.

En la ciudad de Santa Fé, en trece días del mes de Junio de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia, Ca. y Regimiento se juntaron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: Los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad, y el capitán Anton Rodríguez y Diego Tomas de Santucho y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y estando juntos en su cabildo firmaron las dos cartas que remitirán al cabildo de la ciudad de la Trinidad y al capitán y juez ejecutor de ella y las cuales firmaron de sus nombres, y la sustancia de ellas es que favorezcan las carretas que fueren de esta ciudad á la ciudad de la Trinidad para que

se fleten, y esto contiene en las dos cartas y por la que esas no se pusieron en este cabildo, y con esto mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 19 de Junio de 1595.

En la ciudad de Santa Fé, en diez y nueve de Junio de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia Cab. y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Pedro Fernández y Francisco Hernández, y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y el factor Juan de Torres Pineda, factor de la Real hacienda de su majestad, y estando en su cabildo tratando algunas cosas tocantes al servicio de su majestad y bien de esta República y visto que no había que gobernar ni tratar, mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torreh Pineda — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Fojas 74

Cabildo del 26 de Junio de 1595.

CARTA AL Sr. GOBERNADOR

En la ciudad de Santa Fe, en veinte y seis días del mes de Junio de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Diego Tomas de Santuchos, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, Regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y Juan de Torres Pineda, factor de la Real hacienda de su majestad, y estando en su cabildo tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de esta República, entre las cuales se trató y acordó, y en esto punto entró Pedro Alvarez Salguero, Regidor y fiel ejecutor, y se trató como dicho tienen que se escriba una carta á su señoría del señor gobernador don Fernando de Zárate dándole cuenta del estado de esta ciudad, y cuanta falta hace su persona y cuanto regalo recibiera esta ciudad y provincia de verle en esta governación por aponer en orden las cosas de este gobierno, y para escribirla dicha carta dieron facultad al capitán Cristóbal de Arévalo, alcalde ordinario y de la hermandad, y a Diego To-

mas de Santuchos, Regidor más antiguo de este Cabildo, y que escrita la dicha carta la traigan ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, para la firmar y poner en este cabildo un traslado de ella; y en este punto presentó Pedro de Coronel, oficial de la herrería, una petición en que por ella pide le hagan merced de un pedazo de sitio en esta (ciudad) en las espaldas de la casa de Bartolomé Pérez; otro sí, oficial de la zapatería para edificar su casa y asentar su fragüa y trabajar en esta ciudad, y que este se lo harán por justicia y bien y merced en
se le dé el dicho pedao de sitio para lo que se refiere en su petición, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, unánimes y conformes, dijeron que para proveer en el caso acerca de lo que pide el dicho Pedro Coronel se le remite al capitán Cristóbal de Arévalo, alcalde ordinario y de la hermandad y le dan entera comisión y facultad en forma para que le dé al dicho Pedro Coronel el sitio que pide el susodicho si hay algún perjuicio de tercera persona y no habiendo perjuicio alguno se le dé el dicho pedazo de sitio al susodicho Pedro Coronel y así dijeron que lo cometen y cometieron al dicho alcalde Cristóbal de Arévalo y provea en el caso todo aquello que hallare por justicia, y con esto mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arávalo — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda, Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 3 de Julio de 1595.

SOBRE VENTA DE ROPA, Y OTROS ASUNTOS

En la ciudad de Santa Fé, en tres de Julio de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, la Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, con-

Fojas 75

viene a saber: el capitán Cristóbal de Arévalo, alcande ordinario y de la hermandad por su majestad en ausencia del capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y Juan de Torres Pineda, factor de la Real hacienda, y estando juntos en su cabildo tratando de algunas cosas tocantes al servicio de su majestad y bien de esta ciudad y República de ella, y en este punto entró Diego Ramírez, vecino de esta ciudad y procurador general de ella y presentó dos peticiones, las cuales mandaron a mí el escribano las lea de verbo ad verbum y por mí leídas y (entendidas) por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, dijeron: que las han por presentadas y que se responderá acerca de ellas en este sitio del Cabildo, y las mandaron prover con las demás peticiones de este cabildo, y luego mandaron paresca á este cabildo el dicho Nicolás Vital y luego paresció presente del cual los señores Cabildo, Justicia y Regimiento le mandaron tomar ju-

ramento en forma, de que ropa había comprado de Manuel Pereira, mercader estante al presente en esta ciudad, y que hecha la memoria el cual usó en forma debida de derecho, habiéndolo hecho cumplidamente prometió de decir verdad, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, el cual dijo, que es verdad que él había comprado cierta cantidad de ropa del dicho Manuel Pereira, mercader, y que no había recibido el memorial de ello para la manifestación ante la Justicia de esta ciudad, como es costumbre, y que él traerá el dicho memorial á lo manifestar, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, vista su declaración, le mandaron traiga la dicha memoria a la manifestar y que luego la diese a esta ciudad el tercio de ella (a que) precios que le costó dentro de nueve días de como así lo manifestaron, donde no sus mercedes proveerán en el caso aquello que hallaren por justicia; y luego en este dicho cabildo dijeron que se le escriba una carta al señor gobernador don Juan de Mercado, gobernador de Tucumán, dándole cuenta de como los vecinos y otras personas han estado en los términos de esta ciudad á llevar los indios de los repartimientos de los vecinos de ella, diciendo é informando á su señoría que son chiriguanos y diciendo otras cosas, y de todo se le dé relación de las vejaciones que esta ciudad recibe de los vecinos de la ciudad de Santiago del Estero; y así mismo se escriba al señor gobernador don Fernando de Zárate, gobernador de esta ciudad, dándole precisa presente del estado de la tierra y las vejaciones que esta ciudad recibe de la gobernación de Tucumán en los indios de repartemiento de los vecinos de esta ciudad, y para la escribir dieron comisión y repitieron al señor alcalde Cristóbal de Arévalo y Diego Tomas de Santuchos, regidor, y escrita se traiga ante este cabildo para las firmar y se ponga un traslado de ellas en este libro y así lo mandaron y firmaron y mandaron se cierre este cabildo y luego mandaron que.... Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Diego Thomas de San-
Fojas 76
tuchos — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo. (Hay una hoja en blanco).

Fojas 77

Cabildo del 1.º de Agosto de 1595.

PEDIMENTO DE RELIGIOSOS

En la ciudad de Santa Fe, en primero de Agosto de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor alcalde Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y estando juntos unánimes y conformes en el dicho su cabildo tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, y bien y pró de esta República y vecinas de ella, y en este punto entró Diego Ramírez, vecino y procurador general de esta

ciudad y presentó una petición ante los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, la cual mandaron a mí el escribano la leyese de verbo ad verbum y por sus señorías entendida después de la haber leído, y sobre el caso platicaron dijeron unánimes y conformes que fuese escrita una carta al Reverendo Padre Rector Juan Romero, de la orden del nombre de Jesús, que reside en la ciudad de la Asunción, pidiéndole por caridad y en reverencia de Dios, envíe a esta ciudad un religioso de la orden del nombre de Jesús para la buena doctrina de los naturales de esta ciudad y para que sean cristianados y catequisados en las cosas de nuestra Santa Fé católica y nuestras conciencias sean descargadas, y que así mismo se le dé el poder en forma á Feliciano Rodríguez, vecino de esta ciudad, que está de camino en la ciudad de la Asunción para que (se aviste) con el dicho padre Rector cerca de enviar á esta ciudad un religioso de la orden del nombre de Jesús y haga todo lo que se ofreciere á esta ciudad, pueda pedir ante el señor general Bartolomé de Sandoval lo que sea en aumento de esta ciudad y República y trate con el dicho señor general en razón de lo que pide el dicho procurador cerca de lo que debe exijirle al dicho señor general (roto) mandamiento y que el dicho procurador lo trate con el dicho general y se le dé en todo poder bastante al dicho Feliciano Rodríguez y le nombran así por procurador general de esta ciudad y le dan poder en forma al dicho Feliciano Rodríguez y que en nombre de este Cabildo pueda pedir todo aquello que convenga y haga las provisiones y privilegios que sean necesarios de hacer traer á esta ciudad y pueda hacer citaciones de cualesquier Cabildo y capitulares, y capitanes de cuales quier ciudades, y con esto mandaron cerrar este cabildo y firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 7 de Agosto de 1595.

SOLARES DE CIUDAD

En la ciudad de Santa Fé, a siete días del mes de Agosto de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el alcalde Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la

Fojas 78

hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Pedro Fernández y Francisco Hernández, y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y estando juntos en el dicho ayuntamiento trataron algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien y pró de esta República, entre otras cosas que se trataron se pide lo siguiente: y en este punto entró Francisco de Sierra, vecino de esta ciudad y presentó una petición en que por ella pide restitución de un solar que le fué tomado por el cabildo antecesor de este cabildo ó la mejora del, acompaña la petición de este solar para edificar en él, y los

dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, concertó que el cabildo antecesor de este cabildo le señaló este solar que está á linde de la iglesia en vista de estar vendido de Bartolomé Pérez, vecino de esta ciudad, y de mejora le tasaron en quince pesos, y así mandaron que el dicho Francisco de Sierra edifique tres casas en el solar que le está señalado por el dicho su solar por el cabildo de esta ciudad y que se le paguen los quince pesos de mejora al susodicho atento que el solar que el dicho Francisco de Sierra dice que está apartado de la iglesia por de esta ciudad para las casas del cabildo, y el dicho Francisco de Sierra puede edificar libremente en dicho solar como cosa suya hecha de merced y hacer edificar todo aquello que podía edificar en este solar y esto se decreta y decretó en razón de lo pedido por el dicho Francisco de Sierra y dieron comisión en forma al alguacil mayor de esta ciudad para que cobre los dichos quince pesos y se los dé al dicho Francisco de Sierra y le dé y meta en la posesión del dicho solar que el dicho Cabildo así le tiene señalado, y así mandaron se le notifique; y así mismo trataron de como que en el cabildo pasado que sus mercedes oyeron decretaron de que diesen poder general a Feliciano Rodríguez, de esta ciudad, para que fuese por procurador general de esta ciudad á la ciudad de la Asunción y que habiéndolo así visto y mirado, dijeron; que no se le un aporte el dicho decreto cerca de darle el dicho poder que no ha lugar por cuenta de dar el dicho poder ni nombrar al dicho Feliciano Rodríguez por tal procurador, atento que no hay negocios que pueda tratar con el señor gobernador Bartolomé de Sandoval, más de tan solamente se escriba una carta al dicho Reverendo Padre rector cerca del dicho decreto y así lo acordaron, y en este cabildo se trajo un auto que lo (hizo) del capitán Cristóbal de Arévalo, alcalde ordinario, proveyó en conformidad de la comisión á su merced dada y visto por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, dijeron que la aprueban y proveyeron y dieron por usen proveído y dijeron y lo.... mandaron se cierre este cabildo de este día y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Fojas 79

Cabildo del 14 de Agosto de 1595.

DERECHOS ECLESIASTICOS

En la ciudad de Santa Fé, en catorce de Agosto de 1595 años, ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por el rey nuestro señor, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y el capitán Anton Rodríguez y Diego Tomas de Santuchos, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez, Regidores, y el tesorero Hernando de Osuna, y Juan de Torres Pineda, factor de su majestad, y estando en su cabildo unánimes y conformes tratando

algunas cosas del servicio de Dios y de su majestad y bien de esta República, y en este punto entró en este cabildo el señor vicario Francisco de Andrada, cura y vicario de esta ciudad, y trajo un traslado de un arancel de derechos eclesiásticos de entierros y velorios y cosas votivas que parecen envió á esta ciudad el señor Pedro Ortiz Melgarejo, provisor y vicario gneral de este obispado para que su merced el dicho señor vicario lo presentase ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, para que por él se paguen y se pagasen los derechos al señor vicario y á los demás curas que fuesen de esta ciudad, y los señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron a mí el escribano leyese el dicho arancel, y por mí leído de verbo ad verbum y por los señores entendido, dijeron todos juntos unánimes y conformes que en lo que pide su merced del dicho señor vicario cerca del dicho arancel que el dicho señor provisor e dijo que no ha lugar que se guarden ni se paguen los derechos por el suyo, que se guarde y cumpla el arancel hecho por el dicho don Martín Barco de Centenera, arcediano, sede vacante de este obispado, y por él se paguen los dichos derechos de los entierros y velorios y demás derechos funerarios y nó por el que presenta el dicho señor vicario; y luego entró Bartolomé Pérez, alguacil menor de esta ciudad é hizo presentación de dos hierros de herrar ganados mayores... que el uno era de Luisa Hernández, mujer que fué de Juan de Alcaraz, difunto, que dios guarde; y el otro dijo que era de Francisco de Benavídez, vecino de esta ciudad, y los señores Cabildo, Justicia y Regimiento habiendo visto los dichos hierros de herrar y ser hierros sin perjuicio, dijeron que los daban por presentados y que pongan en este libro del cabildo y son los siguientes: que el de Benavides de esta manera y el otro es de esta manera de la dicha Lucía Hernández el siguiente y mandaron a los susodichos hierren sus ganados con los dichos hierros, atento que son hierros sin perjuicio, y con esto mandaron que se cierre este cabildo de este día y firmaron de sus nombres en este

Fojas 80

día — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del Cabiido.

Cabildo del 28 de Agosto de 1595.

CORREDOR DE LA CIUDAD

En la ciudad de Santa, en veinte y ocho de Agosto de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y el tesorero Hernando de Osuna, Regidores y oficiales reales de su majestad, y estando juntos en su cabildo tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien de esta República,

entre las cuales se trató y ordenó lo siguiente: y en este punto el alcalde Diego Sánchez Cesiliano presentó una petición, la cual mandaron los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, se la lea, y por los señores entendida la dicha petición, dijeron: que es cosa conveniente todo lo que el dicho alcalde pide por el dicho su pedimento, y que se hizo el dicho arancel y se le dé al dicho alcalde para le poner en el dicho en público, por ser cosa tan al servicio de su majestad y bien y aumento de los dichos indios naturales y para el hacer el dicho arancel dieron comisión y facultad, y remitieron a Diego Tomas de Santuchos, regidor de este cabildo, por ser persona hábil y esperimentada y ser más antigüo en este cabildo, y hecho el dicho aracel lo traiga ante sus señorías en el primer cabildo que se hiciere para lo ver y aprobar, y que en el dicho arancel ponga los precios de cada cosa conforme hallare y que su conciencia le dictare; y asimismo se trate en este cabildo que atento que no hay corredor en esta ciudad como es uso y costumbre en los demás de su majestad, que mandaban y mandaron se pregone el domingo venidero en la plaza pública que si hay alguna persona que quiera arrendar y poner la corredurÍa de esta ciudad paresca ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento á hacer la postura adonde se le recibirá dando sus fiadores; y asimismo se agregare si hay alguna persona que se quiera obligar á dar carne a la carnicería paresca asimismo en este Cabildo á hacer su postura adonde se le recibirá proveyéndoles sus posturas, y con esto mandaron se cierre este Cabildo y firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Diego Thomas de Santucho — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Fojas 81

Cabildo del 4 de Setiembre de 1595.

En la ciudad de Santa Fé, en cuatro días de Setiembre de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre; conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Pedro Alvarez Martínez, Regidores, y Juan de Torres Pineda, factor de la real hacienda y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y estando en su cabildo y ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien de esta República y vecinos de ella, y estando en esto presentó Diego Tomas de Santuchos un arancel que por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento le fué cometido hiciere para lo poner en los públicos, y por sus señorías visto mandaron a mí el escribano leer el dicho arancel de verbo ad verbum, y entendido, unánimes y conformes dijeron: que habiéndolo visto, y hallándolo en algunas cosas baratas y en otras subidas de precios, mandáronlo reformar proveyendo la reformación del dicho arancel, y se tornó a cometer el sacarlo en limpio al dicho Diego Tomas de Santuchos como persona suficiente y que sacádolo y limpio lo traiga ante sus señorías para lo ver y

aprobar y firmar; — y en este punto presentó una petición Francisco de Sierra, vecino de esta ciudad, e por los señores (vista) mandaron (se) lea la dicha petición, y por mí leída y por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entendida, dijeron: que habiendo considerado y bien mirado la dicha petición presentada por el dicho Francisco de Sierra que mandaron se le dé al dicho Francisco de Sierra cinco pesos más de lo que tenían tasado en el dicho su solar que se entiende ser todos veinte pesos, con más el solar que le fué señalado, y que estos veinte pesos se den y paguen de los bienes que tiene el mayordomo de esta ciudad que son de esta República y reciba carta de pago, y con esto mandaron que el dicho Francisco de Sierra edifique el solar que le es señalado, y con esto mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Diego Thomas de Santuchos — Pedro Alvarez Martínez — Juan de Torres Pineda — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel S;nchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 7 de Setiembre de 1595.

FIESTA DE SAN GERONIMO

En la ciudad de Santa Fé, en siete de Setiembre de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y el capitán Anton Rodríguez, y Pedro Fernández y Francisco Hernández, y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, factor de su majestad, y Hernando de Osuna, tesorero de su majestad, y estando en su cabildo y ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien de esta República, entre las cuales trataron y ordenaron que se celebre la fiesta del señor San Gerónimo, patrón de esta ciudad y se hiciesen cañas y se corran toros y se traigan para ello aquel día tomándolos de lo que hubieren en las vacadas de las personas que tienen sus estancias, y todo se haga á según que es uso y costumbre en se-

Fojas 82

mejantes días, sacando el estandarte Real como es uso y costumbre, y así mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Juan de Torres Pineda — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 11 de Setiembre de 1595.

En la ciudad de Santa Fé, en once días de Setiembre de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Jus-

ticia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor de esta ciudad, y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y el tesorero Hernando de Osuna, oficial Real de esta ciudad, y el alférez Pedro de Oliver, y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien y pró de esta República, entre las cuales se trató y mandó cerrar este cabildo de este día para el lúnes venidero y de entre y fuere necesario ayuntarse a tratar lo que convenga y firmáronlo de sus nombres — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Pedro Fernández — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero — Hernando de Osuna — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Cabildo del 3 de Octubre de 1595.

MAYORDOMO DE LA IGLESIA

En la ciudad de Santa Fe, en tres días del mes de Octubre de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores alcaldes Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y el capitán Anton Rodríguez y Diego Tomas de Santuchos y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Martínez y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda, oficial Real y el alférez Pedro de Oliver, y estando juntos en su Cabildo y ayuntamiento tratando algunas cosas tocantes al servicio de Dios y de su majestad y bien de

Fojas 83

esta República, entre las cuales trataron y ordenaron lo siguiente; y luego el señor alcalde Diego Sánchez Cesiliano propuso platicar entre los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para que se procure una persona, vecino de esta ciudad, que sea suficiente para que sea mayordomo de la iglesia mayor de esta ciudad, atento que por falta de mayordomo se vá cayendo y está desamparada y que habiendo mayordomo habrá toda cuenta y orden en los casos del culto dirigente, y luego los señores Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron unánimes y conformes sería bien se buscase un vecino que por ser tal y tan suficiente para que usare el oficio de mayordomo de la Santa Iglesia mayor de esta ciudad y que hallada la tal persona paresca ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento a tratar lo que convenga al bien y aumento de la fábrica de la dicha santa iglesia, y así mandaron cerrar este cabildo de este día y lo firmaron de sus nombres — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Anton Rodríguez — Diego Thomas de Santuchos — Francisco Hernández — Pedro Alvarez Martínez — Pedro Alvarez Salguero

— Pedro de Oliver — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

(Hay una plana en blanco — y parece falta una hoja más).

Fojas 84

Cabildo del 6 de Noviembre de 1595.

TEJIDOS DE LIENZO Y SAYAL

En la ciudad de Santa Fe, en seis días del mes de Noviembre de 1595 años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento entraron en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber, el señor capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, y Diego Sánchez Cesiliano y el capitán Cristóbal de Arévalo, alcaldes ordinarios y de la hermandad por su majestad, y Alonso de Sa Miguel, alguacil mayor, y Diego Tomas de Santuchos y Pedro Fernández y Francisco Hernández y Pedro Alvarez Salguero, Regidores, y el factor Juan de Torres Pineda y el tesorero Hernando de Osuna, oficiales reales de su majestad, y estando juntos, unánimes y conformes en el dicho su ayuntamiento trataron y ordenaron las cosas siguientes: que atento que el lienzo de algodón que la vecindad de esta ciudad hacen para el contrato dares y tomares que así tienen entre ellos ó con los mercaderes y demás personas que ocurren a esta ciudad, hay desorden en no hacer lo bueno de dar y recibir y del ancho, cómodo, según costumbre y razón por cuya causa pierden los tales mercaderes y personas que lo sacan de esta tierra y se debe acreditar el estado de ella y por convenir el remedio con justicia una misma y contumaz, mandaron que dentro de los dos meses primeros siguientes reformen todos los vecinos y personas que tejen lienzos y sayal los peinen en tal manera que el lienzo después de tejido tenga una (roto) cumplida de ancho antes más que menos, y el sayal tenga asimismo después de (estar) cocido y batanado una vara de ancho cumplida, según el lienzo, y en lo que toca a los precios serán de la orden acostumbrada según está decretado por el cabildo de esta ciudad, lo cual hagan y cumplan so pena del que lo quebrantase y fuere contra este auto y decreto pierda la tela o telas que hiciere de menos de vara, aplicados la mitad para la cámara de su majestad y la otra mitad para el denunciador y juez que lo ejecutare, con lo cual les daban e dieron por condenados al que lo contrario hiciere, con apercibimiento que se les hace que terminados (el plazo) de los dichos dos meses se ejecutará como dicho es y se hará visita general para el dicho efecto, y mandaron que este auto y decreto se apregone y publique por voz de pregonero y se acumplimente el día, mes y año de la publicación para que conste, y con esto y otras cosas que trataron convenientes al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de esta República, mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres — Luis de Abreu de Albornoz — Diego Sánchez Cesiliano — Cristóbal de Arévalo — Alonso de Sa Miguel — Pedro Fernández — Diego Thomas de Santuchos — Francisco Hernán-

dez — Pedro Alvarez Salguero — Hernando de Osuna — Juan de Torres Pineda — Ante mí Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Pregón — En la ciudad de Santa Fé, en once días del mes de Noviembre de 1595 años, yó el dicho escribano hice pregonar este decreto de los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, después de haber salido de misas mayores, estando presente el capitán Luis de Abreu de Albornoz, teniente de gobernador de esta ciudad, y los demás capitulares de esta República y mayor parte de los vecinos, siendo testigos el capitán Diego Ramírez y el tesorero Hernando de Osuna y Francisco Rasquin, vecinos, de lo cual doy fé — Gabriel Sánchez, escribano público y del cabildo.

Siguen dos fojas, la primera cortada en más de su mitad, y la segunda tan arrugada y rota que es imposible leer y nada se sacaría.



BANDOS DE GUERRA DE LOS TENIENTES DE GOBERNADORES ARIAS DE SAAVEDRA, GONZALEZ DE CASTILLA Y JUAN JOSE DE AHUMADA Y OTROS DOCUMENTOS.

1658 — 1700

De un legajo de 66 fojas, señalado con el N.° 4 — Año 1658 — Bandos y Juntas de guerra—, entresacamos lo más principal. (1)

En la ciudad de Santa Fe, en diez y siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor y superintendente en las armas en esta ciudad y en la de San Juan de Vera de las siete corrientes, por su majestad, Dios le guarde, hago saber a los vecinos y moradores estantes y habitantes de esta ciudad, como veinte leguas de esta ciudad a la parte del valle de Calchaquí, vecinos de esta ciudad, han visto gente de guerra con que habiendo salido a sus comodidades volvieron de retirada, y porque puede ser que algún enemigo de los que se han ido huyendo y algunos de los que quedaron en los montes del Calchaquí intenten hurtar algunas piezas y servicio de esta ciudad o hacer algún daño, o que sean gente de la ciudad de Santiago que con orden anden en la jurisdicción de esta ciudad inquietándola y robando lo que es suyo; y porque es preciso y conveniente salir a remediarlo, por la presente ordeno y mando a todos los vecinos estantes y habitantes parescan amuestra de armas con sus armas y caballos todos los vecinos de esta ciudad, estantes y habitantes, para salir al remedio de esto que se ofrece a que voy en persona, y se despache orden al Salado Grande para que la gente que allí asista esté en orden por lo que puede acaecer con cabo por si fuere necesario socorro u otra función que convenga hasta que por mí o por persona que lo pueda ordenar, otra cosa se disponga, y no salga de esta ciudad persona de cualquier estado y calidad que sea pena de la vida, en fe de lo cual mando que este auto se publique en la plaza pública de esta ciudad a toque de caja de guerra para que nadie pretenda ignorancia, así lo proveí, mandé y firmé con testigos por falta del escribano público ni Realfi y en este papel común por falta de sellado, y se entiende que dentro de tres días de este bando veinte del corriente se ha de hacer la muestra de armas — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Fco. Moreyra y Calderón.

Publicación — En el dicho día, mes y año dichos, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor de esta dicha ciudad y superintendente en las materias de guerra de ella y de la de San Juan de Vera por su majestad, hice publicar y se publicó el bando de esta trafoja en la plaza pública de esta ciudad y a toque de caja de guerra, en concurso de los demás vecinos y moradores de ella, pasó ante mí y testigos por falta de escribano público que autorice, y lo fueron don Pedro Porras y Portugal y Pedro Pérez de Castro y otros muchos, y va en este papel común por falta de sellado — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: don Pedro de Porras y Portugal.

Auto — En la ciudad de Santa Fe, en veinte días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, para la muestra de armas y ocasió citada en el auto de arriba, mandé juntar la gente y vecinos de esta ciudad, ante mí dicho justicia mayor y atendiendo a que la

---

(1) Copiamos estos documentos, reproduciéndolos en la escritura corriente.

parte donde vieron los indios es en las propis tierras, y que soldados sueltos penetraron la tierra sin más atención que el deseo de hacer cuatro cueros sin pensar el daño que se pudiese recrecer en atención de que está prevenido el Salado Grande y esta ciudad con imposible de cojer las sementeras y empeños que tienen para sus vaquerías, ordeno que para lo que se hubiere de obrar se junten al consejo de guerra las personas del cabildo de esta ciudad y los vecinos de más experiencia que abajo irán firmados de sus nombres y se prosiga la lista de la gente y nuestro general de las armas y con lo que se decretare o no en lariralería se dispondrá lo conveniente al reparo de esta ciudad y bien público, poniendo pena por bando público de que ninguno salga a serbear (matar ciervos), menos que en caso que convenga para el bien público, se haya de hacer por orden de justicia con escolta como conviene, proveí lo del uso (declaro) yo dicho justicia mayor el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, pasó ante mí y testigos por falta de escribano público ni Real — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Diego de Avellaneda.

Consulta — Y en conformidad de lo contenido en el auto de suso, habiéndose hecho junta de las Justicias y Regidores y hombres principales de experiencia que de yuso firmarán sus nombres y conferídose y razonádose la materia se determinó en conformidad que en atención de que la ciudad está falta de bastimentos y los trigos en disposición de cojerse y que para ella aún no se halla gente snficiente, y habiéndose de hacer correduría forzosamente se han de llevar indios amigos y con su ausencia y de los españoles que fueron al facción, totalmente se perderán las cosechas por ahora en atención de lo referido y por otros particulares que ocurren, se suspende la salida hasta que con mayor fundamento y en tiempo oportuno se corra y limpie el valle así de los indios enemigos que hubieren quedo (quedado) como de las personas de otra jurisdicción y Provincia que sin orden ni licencia de este Cabildo de esta ciudad entren a robar el ganado vacuno que pertenece a los vecinos de ella. Y por cuanto parece que las personas que trajeron noticia de que habían visto indios dan por razón que quedaron serbeando otros algunos vecinos de esta ciudad y conviene evitar el daño que puede sobrevenírles, se despachen por ahora seis hombres lijeros que los retiren y se mande con apremio que de aquí en adelante de ninguna manera salgan españoles ni indios y hacer ciervos ni a otros aprovechamientos al dicho valle de Calchaquí sin orden y licencia de la justicia mayor o de quien deba dársela. Y visto por mí el dicho justicia mayor lo resuelto y determinado con dicha junta conformándome a ello, mando que así se haga y cumpla y que sin embargo se pase la muestra de armas publicada para que se reconozca lo que la ciudad tiene y le falta para su defensa, y lo firmé con los demás que se hallaron presentes — Juan Arias de Saavedra — Diego de Vega y Frías — Miguel Martínez de Larrosa — Cristóbal Giménez de Figueroa — Bonifacio de Medina — Nicolás García Bueno — Hernando Arias Montiel — Diego Thomas de Santuchos — Antonio de Vera Mujica — Juan Alvarez Salguero.

Muestra de armas — En la ciudad de Santa Fé, en veinte días del mes de Noviembre de mil seiscientos y cincuenta y ocho años, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor de esta dicha ciudad y superintendente en ella y la de San Juan de

Vera en las materias de guerra, habiendo presidido la junta de foja y en conformidad hice la muestra de armas que tengo apercibida por bando público en la manera siguiente:

Primeramente el general Diego de Vega y Frías, alcalde ordinario — Armas de á pie y de a pie y de a caballo, munición suficiente.

El tesorero Cristóbal Giménez de Figueroa, alcalde ordinario — Armas de a pie, munición bastante.

El capitán Miguel Martínez de la Rosa, regidor — Armas de a pie y de a caballo y munición bastante.

Bonifacio de Medina, regidor — Armas de a pie, con una libra de pólvora y munición bastante.

El capitán Diego Tomas de Santuchos — Armas de a pie y de a caballo y munición bastante.

El capitán Hernando Montiel — Armas de a pie, pólvora y balas.

El sargento mayor Antonio de Vera — Todas armas de a pie y de a caballo, una libra de pólvora, munición y cuerda.

Alonso Delgadillo y Atiensa — Todas armas, de a pie, una libra de pólvora y otra de plomo.

Miguel de Santuchos — Lanza, adarga y celada.

El capitán Juan Ramírez Bracamonte — Todas armas, de a pie y de a caballo, una libra de pólvora, otra de plomo y cuerda.

Francisco Moreira Calderón — Armas de a pie y de a caballo, una libra de pólvora y munición.

Juan de Arce — Todas armas, de a pie, media libra de pólvora y balas y cuerda.

Francisco Rodríguez — Armas de a pie, una libra de pólvora, cuarenta balas y cuerda.

El capitán Juan Salgero — Todas armas de a pie una libra de pólvora, veinte balas y cuerda.

El alférez Feliciano de Torres — Armas de a caballo, lanza y adarga, coleto y pistola.

Manuel de Aguilera — Todas armas de a pie, media libra de pólvora diez balas, celada y adarga.

Miguel Arias Montiel — Todas armas de a pie, una libra de pólvora y veinte balas.

Bartolomé Rodríguez de Luján — Armas de a pie, media libra de pólvora y diez balas.

Francisco Gómez Resio — Todas armas de a pie, media libra de pólvora, doce balas.

Francisco Romero de Enciso — Todas armas de a pie, media libra de pólvora, ocho balas.

Juan González de Atai — Armas de a pie, sin munición.

Francisco Saballos — Armas de a pie una libra de pólvora, munición bastante.

Miguel de Salazar — Armas de a pie, media libra de pólvora, seis balas.

Hernando Arias Montiel — Espada y daga.

Roque de Vera — Armas de a pie, media libra de pólvora, doce balas.

Francisco Romero, digo Sebastián — Armas de a pie, doce cargas de pólvora y doce balas.

Juan Ximiniano — Espada y daga.
Don Pedro de Porras y Portugal — Espada y daga.
Ignacio Muñoz — Espada y daga.
Juan Muñoz — Armas de a pie.
Domingo de Alzada — Armas de a pie.
Diego de Sotomayor — Lanza y adarga.
Matías Gómez, armas de a pie, una libra de pólvora y munición bastante.
José Rafael Ballesteros — Espada y daga.
Martín de Andrada — Espada y daga.
Francisco Benencia — Espada y daga.
Mateo Gómez Senturión — Espada y daga.
Francisco de Lerma Polanco — Espada y daga.
Pedro Porto — Espada y daga.
Antonio Alfonso — Espada y daga.
Manuel Rabelo — Espada y daga.
Manuel Gómez Biera — Espada y daga.
Gonzalo Pérez — Espada y daga y armas de a pie.

Auto — En esta manera se acabó dicha reseña y por lo resuelto en la Junta y acuerdo de guerra que sobre el particular de ella hoy se ha hecho, y por lo demás conveniente al reparo y quietud de esta ciudad, ordeno y mando que ninguna persona vecina morador o forasteros se atrevan a ir ni enviar indios u otras personas al valle de Calchaquí a serbear ni otro algún aprovechamiento, sin licencia y orden mia o de quien la pueda dar, para que se eviten daños y riesgos que de desórdenes se siguen, y lo cumplan so pena de perdidos los caballos que llevaren que desde luego aplico a propios de la ciudad, y con apercibimiento que se procederá contra los inobedientes a la demás demostración y castigo que convenga, y lo firmé ante mí y con testigos que también firmaron por defecto de escribano y este auto se publique a toque de caja para que a todos conste y no se pretenda ignorancia — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Diego de Avellaneda — Testigo: Pedro Pérez de Castro.

Publicación — En el dicho día veinte de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, yo el dicho justicia mayor Juan Arias de Saavedra, hice publicar y se publicó el auto de suso antecedente en la plaza pública de esta ciudad a toque de caja de guerra y con asistencia del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, y el demás concurso de los vecinos y moradores de ella que se hallaren presentes a lo que dicho es. Pasó ante mí y dos testigos que también firmaron porque no hay escribano que autorice — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Diego de Avellaneda — Testigo: Pedro Pérez de Castro.

PROCESO LEVANTADO EN 2 DE JUNIO DE 1659 POR EL TENIENTE DE GOBERNADOR JUAN ARIAS DE SAAVEDRA CONTRA VECINOS, POR INVADIR EL VALLE DE CALCHAQUI Y HACER MATANZA DE SIERBOS (CIERVOS).

En la ciudad de Santa Fé, en dos días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador y justicia mayor y superintendente

en lo tocante a guerra en ella y la de San Juan de Vera de este gobierno, por su majestad, por cuanto en días pasados se reconoció dos órdenes en cuanto a que algunos de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, atendiendo a sus aprovechamientos se mostraban y desparramaban por el valle de Calchaquí a hacer matanzas de ciervos sin atención a ver como es tierra arresgada y para el reparo de ello mandé publicar y se publicaron diferentes autos y bandos en que prohibí con agravación de penas que ninguno saliese a dicho efecto ni con otro pretexto a dicho valle sin orden y licencia mía, para que se diese firma que la Junta que hubiese de ir a dichos efectos llevase instrucción y caudillo, de manera que no quitándoseles el recurso de dichos aprovechamientos en atención de ser como la tierra es pobre fuesen asegurados y en buen modo, sin embargo de lo cual habiendo tenido muchas noticias de quebrantamientos de dichos bandos y sin mi licencia habían entrado algunos de dichos vecinos y moradores al dicho valle al (a) dicha matanza de ciervos despaché en seguimiento de ellos al capitán Sebastián de Aguilera con orden por escrito para que detuviese a todos los que hallase en el dicho valle, y que habiéndolos recogido y hallándose con número de treinta hombres y no de otra manera, pasase acaudillándolos y con toda vigilancia y recato hasta el paraje de mal abrigo donde debajo de dicho buen orden pudiesen el susodicho y dichas personas buscar y conseguir el intento a que aspiraban por ser como dicho paraje es cercano a esta ciudad y menos arriesgado que otros del dicho valle — y dicho día como a las tres horas de la tarde llegó en esta dicha ciudad Francisco Galiano mirador en ella y dió nueva que habiendo ido en compañía del dicho capitán Sebastián de Aguilera a buscar ciervos qué matar, llegaron con otras personas y cantidad de caballos hasta el paranamini cuarenta leguas de esta ciudad la tierra dentro del valle de Calchaquí, término de la ciudad de San Juan de Vera y que estando durmiendo sin recelo, cuidado ni postas, el jueves pasado veinte y nueve del mes de mayo de este dicho año, como a las doce horas de la noche, vieron en ellos cantidad de indios de los del dicho valle y que habían hecho matanza en algunos de los dichos españoles y otros particulares que conviene se justifiquen, para lo cual y acudir a lo que convenga en reparo de lo referido mandé hacer y hago esta causa de proceso por el tenor de la cual se examinará el dicho Francisco Galiano y demás testigos necesarios, y para mayor sustancia se pongan por cabeza de estos autos copias autorizadas de dichos bandos publicados, y declare Pedro Pérez de Castro con juramento si él ha si (do) que escribió el orden referido que como dicho es llevó el dicho capitán Sebastián de Aguilera y lo firme ante mí y con testigos porque no hay escribano que autore. — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Sebastián de Santa Cruz — Testigo: Miguel Arias de Saavedra.

Y después de lo susodicho hoy dicho día dos de Junio de este dicho año para lo contenido en esta dicha cabeza de proceso, yo el dicho justicia mayor mandé parecer ante mí a Pedro Pérez de Castro, persona con quien se despachan las causas de justicia por no haber escribano, para que haga su declaración con el particular del orden dado al capitán Sebastián de Aguilera que contiene dicha cabeza de proceso, y siendo presente recibió juramento del susodicho y lo hizo y libró por Dios nuestro señor y una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir

verdad y siéndole leída dicha cabeza de proceso y preguntado en el particular qué contiene de dicha orden dijo: que es verdad que un día de los del mes de mayo pasado de este presente año que no se acuerda al cierto cual fué, le llamaron para que viniese a escribir como suele hacerlo conmigo el dicho justicia mayor y que por mi mandado escribió una orden en forma de conductor para que el capitán Sebastián de Aguilera vecino de esta dicha ciudad fuese al valle de Calchaquí y recogiese las personas que habían ido sin orden a cerbiar y que juntando número de treinta personas los acaudillase y en esa manera con buen orden y resguardo llegasen buscando cierbos hasta Mal Abrigo que está como a veinticinco leguas de esta ciudad y dicho orden a que este testigo se remite se entregó firmado al dicho capitán Sebastián de Aguilera en presencia de este testigo y esto es lo que sabe y la verdad so cargo de su juramento, y dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco más o menos y ratificó en dicha su declaración y lo firmó de su nombre conmigo el dicho justicia mayor y testigos por defecto de escribano — Juan Arias de Saavedra — Pedro Pérez de Castro — Testigo: Sebastián de Santa Cruz — Testigo: Miguel Arias de Saavedra.

En esta dicha ciudad de Santa Fe, en este dicho día dos de Junio de este dicho año, yo el dicho justicia mayor para la dicha información mandé parecer ante mí a Francisco Galiano, morador de esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hizo en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad y siéndole leída la dicha cabeza de proceso y preguntado por el tenor de ella, dijo y declaró lo siguiente: que este testigo salió de esta ciudad abrá quince o veinte días para entrar a buscas ciervos hacia el valle de Calchaquí en compañía del capitán Sebastián de Aguilera y otros y habiendo llegado al paraje de Yrispín, que es como doce leguas de esta ciudad, se juntaron otros algunos que andaban buscando dichos ciervos, de manera que entre todos serían como treinta hombres y diez o doce indios, y el dicho capitán Sebastián de Aguilera sacó del seno un papel que dijo era orden del señor justicia mayor para que fuese acaudillándolos y buscando ciervos hasta Mal Abrigo y no más adelante, y que después de esto algunos de los que se habían juntado en el dicho paraje de Ynispin, no quisieron pasar adelante y se volvieron a esta ciudad y el dicho capitán Sebastián de Aguilera con dos hijos suyos, niños, y este testigo y otros así españoles y cuatro indios y trescientos y veinte caballos, entraron la tierra adentro hasta el Paraná Miní, trece leguas adelante de Mal Abrigo adonde dicha orden reseba y habiendo hecho alto a la orilla del dicho río del Paraná Miní y salido dos días a buscar dichos ciervos el jueves pasado que se contaron veintinueve días del dicho mes de Mayo, estando puesto de posta en los caballos Ramón hijo de Pedregones el herrero, y todos los demás durmiendo sin mayor prevención pasado el cuarto de la prima como a horas de media noche, dieron en ellos los indios enemigos del dicho valle, que según el ruído le pareció a este testigo serían como veinte indios y no más, y con garrotes y moronollo empezaron a dar en dichos españoles e indios sin que se pudiese hacer defensa ni disparar tiro alguno aun (que) iban en la tropa seis arcabuses con todo recado de municiones, y vió este testigo que luego que empezó el alboroto el dicho capitán Sebastián de Aguilera, sus hijos y un mestizo Pedro Barriento y su

hermano y Cristóbal Garses, se fueron a cojer el monte, y este testigo quiso hacer lo mismo y no pudo porque se vió atajado de los enemigos y se escondió entre unos raigones de manera que pudo cojer el río y no se atrevió pasarlo porque no sabe nadar, y así fué por la ribera el agua a los pechos hasta que estuvo en paraje donde le pareció no había peligro y que de esta manera se escapó en un rosín que encontró de los mismos enemigos, y viniendo caminando le alcanzó el dicho Ramón que asimismo se escapó y los dos llegaron a las chacras de esta ciudad, el dicho Ramón se quedó en ellas y este testigo vino a la ciudad a dar dicha noticia — preguntósele quienes eran los españoles que se hallaron en el dicho suceso y si sabe o vió cuantos y quienes murieron, y dijo: que a lo que se puede acordar eran los de la dicha tropa el capitán Sebastián de Aguilera y sus hijos, Juan Rodríguez Pereyra, Juan Biscaino, Pedro de Balenzuela, Luis de Balenzuela, Sebastián de Balenuzela, Pedro Lescano y su hijo, Francisco Gómez, Juan Martínez, Juan Alvarez de la Vega, Cristóbal Garses, otro mancebo de las corrientes llamado Peraca, este testigo con un sobrinito suyo y el dicho Ramón y su hermano, y que lo el dicho testigo fué que el dicho capitán Sebastián de Aguilera con sus hijos, el dicho Garses y los mestizos ganaron la playa del río, pero no sabe si le pasaron o lo que fué de ellos, y que cuando este testigo, como lleva declarado, caminaba por el agua, vido en la ribera del dicho ría tres cuerpos muertos, el uno de ellos persona blanca; y que esto es lo que sabe pasó y vido y la verdad so cargo de su juramento leyósele su declaración, retificóse en ella y dijo ser de verdad, de treinta y seis años poco más o menos, no firmó porque dijo no saber escribir, firmélo yo el dicho justicia mayor con testigos por el defecto dicho de escribano — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Sebastián de Santa Cruz — Testigo: Miguel Arias de Saavedra.

En la cudad de Santa Fe, en tres días de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, para la dicha información, yo el dicho justicia mayor mandé parecer ante mí a Agustín Ramón, citado en la declaración de Francisco Galiano y habiendo recibido juramento del suso dicho por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometido decir verdad, se le leyó la cabeza de proceso de estos autos, y siendo preguntado por el contenido en ella, dijo: que este testigo salió de esta ciudad abrá quince o veinte días para ir a cerbear al valle de Calchaquí en compañía del capitán Sebastián de Aguilera, a quien aguardó con otros en la caballada que estaba en el Río Dulce, de adonde partieron en número de treinta personas con españoles, indios y muchachos, y habiendo llegado al paraje de Ynispin, como veinticinco leguas de esta dicha ciudad, encontraron con Domingo Martín y otras cuatro personas con quienes habló el dicho capitán Sebastián de Aguilera y este testigo no sabe ni oyó lo que trataron, y vido que el dicho Domingo Martín y sus compañeros pasaron a esta ciudad y el dicho capitán Sebastián de Aguilera con este testigo y lo demás de su cuadrilla entraron la tierra dentro y llegaron al Paraná Miní que estará como cuarenta leguas de esta ciudad donde hicieron alto, y estuvieron dos días serbeando y el jueves pasado que se contaron veinte y nueve del mes de Mayo de este presente año, a la noche pusieron de ronda a este testigo con los caballos y habiendo nombrado también a Juan Montin para su compañero se quedó el susodicho en la ranchería porque se hallaba enfermo, conque este testigo fué solo

a la dicha ronda y andando en ella habiendo pasado ya el cuarto de la prima como a la media noche oyó este testigo ladrar los perror de la ranchería y a un tiempo mucha gritería, y pareciéndole a este testigo que sería un tigre, fué de carrera a la dicha ranchería y llegando reconoció que eran indios enemigos y que tocaban su corneta conque se retiró, y habiendo vuelto otra vez a ver lo que pasaba, oyó el algasara y flautería de los indios sin que se oyese rumor de español, conque juzgo que habían muerto a todos sus compañeros y procuró venirse huyendo y en su retirada dió con la ranchería y cabalgaduras de dichos indios enemigos que a su parecer no pasaban de veinte yeguas y caballos, y todos muy flacos y apartados de la ranchería de los españoles poco menos de una legua, (de forma que según a este testigo le pareció los dichos enemigos fueron siguiendo el rastro de los españoles y se rancharon para ir a hacer el daño en el paraje dicho, conque este testigo extraviándose siguió su viaje a esta ciudad y antes de llegar a ella dió alcance a Francisco Galiano que fué uno de los de la dicha tropa y le contó este testigo de la manera que se había escapado y que había visto en la ribera del Paraná Miní tres o cuatro cuerpos muertos y que de lo demás suscdicho no podía dar razón ni este testigo sabe otra cosa alguna y que lo que dicho y declarado lleva es la verdad, so cargo del dicho juramento leyóse su declaración y se retificó en ella y dijo ser de verdad de diez y nueve años poco más o menos, y lo firmó de su nombre conmigo el dicho justicia mayor y testigos por el defecto dicho de escribano — Juan Arias de Saavedra — Agustín Ramón —Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Diego de Avellaneda.

En la ciudad de Santa Fe, en cuatro días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, yo el dicho justicia mayor habiendo tenido noticia que un muchacho español llamado Juan, hijo de Diego Morales, difunto, de los que se hallaron en la ocasión que estos autos contiene ha llegado a esta ciudad, le mandé parecer ante mí, y habiéndosele tomado juramento que hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la cabeza de proceso, dijo: que lo que sabe y pasa es que este testigo fué a cerbear en compañía de Juan Alvarez, hijo de Antonio Alvarez de la Vega, y en el Río dulce donde estaba la caballada se juntaron con el capitán Sebastián de Aguilera y otros españoles e indios, que por todos serían veintinueve personas y con más de trescientos caballos caminaron a buscar ciervos y llegaron hasta el paraje donde están unas lagunas que se llaman el Paraná Miní, donde hicieron alto y salieron a cerbear dos días, y el tercero que fué jueves a la noche, estando todos durmiendo, como a la media noche dieron en ellos los indios enemigos y mataron a algunos de los españoles e indios pajes y otros se escaparon a nado por una de las dichas lagunas y este testigo quedó cautivo entre los dichos enemigos y después que amaneció vido los cuerpos muertos que le parece serían diez, y a los que conoció eran los dos hermanos Balensuelas y al hijo de Garses y al hijo de Sebastián re Aguilera, Bernardino, y a un hijo de Liscano y a Pedro Casco de Mandoza, natural de las corrientes, y a un hijo de Antonio Rodrigo, llamado Melchor, y que los dichos enemigos van todos trasquilados sin cabello, y supo este testigo que eran chaguahayasques, y que habían muerto debajo de la amistad a todos los calchaquíes que hallaron en el valle, y se quedaron con sus mu-

jer (es) y caballos, y esto lo supo este testigo porque se lo contó así un indio guarano que habían cautivado y andaba con ellos y mucho tiempo había tresquilado como ellos, y el mismo día después que salió el sol recogieron la caballada de los españoles y juntaron con ellos los que tenían suyos que serían como diez y ocho caballos y yeguas flacos, y montados y a hora de misas mayores caminaron la tierra dentro con toda la dicha caballada y el hato y armas de los españoles, llevando consigo a este testigo y a otro hijo de Sebastián de Aguilera, el más pequeño, con una herida debajo del brazo, y a otro muchacho hijo de Pedro Liscano y a otro muchacho Colastiné que iba con el mestizo Perucho, y este testigo habiendo caminado como cuatro leguas tuvo modo de poder huir por hallarse como se halló en un buen caballo y aunque los indios le gritaron ninguno le siguió, y habiendo llegado al Río del Rey, dió alcance a Juan Rodríguez Pereira con su mulato y otro indio, y este testigo los cogió juntos a todos en el dicho caballo vinieron hasta Mal Abrigo adonde el dicho indio se apió, y este testigo con el dicho Juan Rodríguez y su mulato se vinieron en el dicho caballo hasta esta ciudad y antes de llegar dieron alcance, más acá que Todos los Santos, a Juan Martín y a Perucho Barrientos y a Francisco Gómez que venían a pie. Preguntósele si supo o entendió el disinio que los dichos indios enemigos tenían antes que hubiesen dado en los españoles, y dijo que no llegó a entender nada de eso y que lo que reconoció ahora de venida es que el rastro de los dichos enemigos iba por el que hicieron los dichos españoles y que sus rancherías iban desde esta parte de Mal Abrigo, y esto es lo que pasa y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y retificó siéndole leída su declaración y dijo le parece ser de edad hasta quince o diez y seis años más o menos y no firmó porque dijo no saber escribir, firmélo yo dicho justicia mayor y testigos por el defecto dicho de escribano — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Diego de Avillaneda.

En esta dicha ciudad de Santa Fe, en el dicho día cuatro de Junio de este dicho año, yo el dicho justicia mayor en persecución de la dicha información, mandé paresca ante mí a Juan Rodríguez Pereira, uno de los que se hallaron en la dicha matanza y que está recién llegado del valle de Calchaquí, del cual se recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la cabeza de proceso en estos autos, dijo: que este testigo salió abrá veintidós o veintitrés días en compañía del capitán Sebastián Aguilera y otras treinta personas de españoles e indios a cazar ciervos hacia el valle de Calchaquí, llevando entre todos más de trescientos caballos, y llegaron sobre el Emballsado Grande, una legua del Paraná Miní, y allí hicieron alto y estuvieron tres días y el último que fué jueves veintinueve del mes pasado de Mayo de este presente año, como a la media noche estando durmiendo, impensadamente, dieron en el riacho indios enemigos que por entonces no pudo este testigo determinar cuantos fueron, pero reconoció bien que eran chaguahayasques, y uno de ellos el capitán que hizo ayuda en la guerra del dicho valle de Calchaquí por amigo, el cual con otros dos indios vido este testigo, porque los demás oyó que estaban agarroteando en la ranchería de sus compañeros, y el uno de los tres dichos hirió de muerte a Pedro Liscano que

estaba junto a este testigo, quien en su defensa pegó fuego por dos veces a una pistola que llevaba y nunca disparó, con lo cual y viendo caer muerto al dicho Pedro Liscano se arrojó al Río del Embalsado y un indio enemigo en su seguimiento, y al fin con el ayuda de Dios se escapó y puesto en la isla halló allí a un mulato suyo y a un yanacona de su cuñado Luis de Balenzuela pasado un pie, y aquella noche se estuvo en los dichos escondido en aquel paraje hasta que el día siguiente desde un árbol alto vido que los dichos enemigos recogieron toda la caballada y siguieron la tierra dentro como a misas mayores, conque este testigo, el dicho mulato e indio herido se vinieron hacia la ciudad a pie poco a poco y llegando al Río del Rey les dió alcance un muchacho hijo del difunto Morales, llamado Juancho, que venía en un buen caballo en que se acomodó este testigo y sus dos compañeros y habiendo llegado junto a Todos Santos hallaron a Juan Martín, Francisco Gómez y Andrés Corrientes, que habían huído de la dicha ocasión y el dicho Juancho le contó a este testigo que quedan muertos como diez u once personas y que iban cautivos dos españolitos y un indio, y que los dichos enemigos eran más de ciento y este testigo lo reconoció así desde la dicha isla donde estubo, porque con toda distinción los veía andar por la ranchería donde sucedió la matanza y que según vino reconociendo los dichos enemigos fueron siguiendo a este testigo y a los demás sus compañeros por su mismo rastro desde Mal Abrigo porque hasta allí vino hallando rancherías y esto es lo que sabe, pasó y vió suceder y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leyósele su declaración y se retificó en él y dijo es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y lo firmó de su nombre con mí dicho justicia mayor y testigos por falta de escribano público ni Real. Otro sí se preguntó si sabe y le fué notorio que yo el dicho justicia mayor dí comisión y orden al capitán Sebastián de Aguilera para que recogiese en el valle los que se habían ido sin licencia y que si se juntasen hasta treinta y no más pasasen hasta Mal Abrigo en buen orden y recato, y dijo que es así que yo el dicho justicia ni lo dije a este testigo antes de irse al dicho valle como el dicho Sebastián de Aguilera llevaba el orden referido para el dicho efecto y habiendo encontrado en Ynispin, veinte leguas de esta ciudad, a Domingo Martín y a otros que se venían y que con ellos resolvió volverse Bonifacio de Medina y su cuñado que iban a la tropa, le dijo este testigo al dicho capitán Sebastián de Aguilera que para qué los dejaba venir y que les intimase el orden que llevaba tan solamente la sacó y se la enseñó al dicho Domingo Martín y a otros pero nunca quiso leerla ni notificarla antes habiendo llamado a este testogo para el dicho efecto después se arrepintió y dejó venir a los susodichos de manera que nunca se portó como caudillo ni hubo forma ni orden en todo el viaje para el resguardo de la compañía y esto es lo que pasa y sabe so cargo del dicho su juramento que asimismo se ratifica — Juan Arias de Saavedra — Juan Rz. Pereira — Testigo: Pedro Pérez de Castro.

Debido a este suceso el teniente de gobernador Arias de Saavedra dictó varios bandos llamando a los vecinos a muestras de armas; prohibiendo salieran fuera de la ciudad sin permiso; quejándose de la inobediencia a sus órdenes por los moradores, en siete u ocho bandos dictados desde Junio cinco a 21 de Noviembre de 1659, de los que copiaremos al-

gunos; mientras, atendía al mismo tiempo a pedidos de ayuda a Buenos Aires, a la terminación del traslado a la nueva ciudad, la que se efectuó a principios de 1660, como se verá con los documentos que se copiarán. La ciudad nueva se iba instalando y edificando poco a poco, por el alcalde ordinario Antonio de Vera y Mujica, según orden del gobernador de Buenos Aires, mientras el teniente de gobernador, Arias de Saavedra, ayudaba a ello en lo que podía, y procuraba defender a los vecinos y sus intereses, de los daños que el indio del Chaco pronto a invadir, pudiera ocasionar.

El maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta ciudad de Santa Fe y superintendente en las materias de guerra en ella y de la de San Juan de Vera por su majestad Dios le guarde, por la presente ordeno y mando que ninguna persona estantes ni habitantes ni sus vecinos salgan de esta ciudad sino que asistan en ella hasta saber del suceso de la gente española, la que ha salido al reparo de esta ciudad por el suceso que tuvo el capitán Sebastián de Aguilera y sus compañeros por su descuido y desorden y asimismo no duerman en sus chacras sino en la ciudad, pena de veinte pesos, mitad cámara de su majestad y gastos de guerra, conque desde luego les doy por incursos y condenados a los inobedientes y que a su costa serán traídos a esta ciudad y castigados en ella y asimismo emplazo y asigno para muestra de armas y municiones mañana vísperas para que se tocara la caja a todos los vasallos de su majestad de cualquier estado y calidad que sean, menos los del fuero eclesiástico, y los demás desobedientes se les hará culpa y cargo de su omisión porque es preciso el poner en defensa, guardia y custodia esta ciudad y mando que este mandamiento se publique a toque de caja en la plaza pública de esta ciudad porque venga a noticia de todos y nadie pretenda ignorancia y de su publicación se ponga la razón y se junte a los demás bandos de esta materia, y es hecho en esta ciudad de Santa Fe, en cinco de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, y va en este papel común que es en el que se despacha por falta de sellado. Pasó ante mí y testigos por falta de escribano público ni Real — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Diego de Avellaneda.

Ante los mismos testigos se publicó este mandamiento:

En la ciudad de Santa Fe, en diez y siete días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, yo el maestre de campo, etc., etc., digo: que por cuanto en muchas ocasiones he asignado y nombrado día asistan los vecinos a esta ciudad, estantes y habitantes, a muestra de armas, así los de El Salado Grande como los que asisten en la otra parte del Río Paraná en sus comodidades, los cuales no han acudido con desobediencia total que yo he sobresedido por sus necesidades y porque de presente por el suceso y muertes que han cometido el enemigo chaguahasque y guaycurule está esta ciudad en riesgo, para cuyo reparo se ha hecho acuerdo y consejo de guerra y se ha hallado por preciso y conveniente se junten todos los vecinos de la dicha ciudad, así los que habitan en El Salado Grande, Saladillo Calchines y Rincón de Anton Martín y de la otra parte, chacras de esta ciudad y vecinos de ella, estantes y habitantes de cualquier estado y calidad que sean, a los cuales y a cada uno de

por sí cito y emplazo para muestra general de armas, y a los vecinos feudatarios oygan de traer armas de caballo y asimismo los que tuvieren indios depositados, pena de diez pesos para gastos de guerra por mitad Cámara de su majestad y so la misma pena a los vecinos que no acudieren a dicha muestra general y que a su costa con días y salarios serán traídos a esta ciudad donde serán castigados por todo rigor de justicia y se entiende este emplazamiento dentro de quince días de la publicación de este auto que se entiende a dos del mes que viene y asimismo ordeno y mando que ninguna persona española salga de esta ciudad ni de su jurisdicción sin mi licencia o de quien la pueda dar, pena de la vida y perdimiento de la mitad de su hacienda para el fisco Real en que desde luego los doy por condenados a los agresores y desobedientes, y este auto se publique en la plaza pública de esta cuidad a toque de caja y voz de pregonero porque venga a noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia, y este auto se junte con los demás de esta materia y se ponga su publicación. Por sí. Pasó ante mí y testigos porque no hay escribano que actúe y va en este papel común que es en el que se despacha por falta de sellado — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Miguel Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro.

Se publicó en forma el anterior mandamiento, y habiendo llegado a la ciudad el 26 de Junio de 1659 el vecino de Santiago del Estero capitán don Diego de Alderete, el cual, habiendo entrado al valle de Calchaquí a recojer ganado vacuno, con licencia del Cabildo de esta ciudad, dice, que topó con unos 40 indios calchaquíes a los que atacó y peleó con ellos, y viene a dar cuenta del suceso, habiéndoles muerto cuatro indios y tomado un cautivo, el que preguntado sobre quienes mataron al capitán Aguilera y compañeros, a pesar de cierta vacilación al contestar, se constató no eran indios de esta parcialidad los autores de aquel hecho.

Se repiten los bandos sobre muestras de armas, efectuándose cinco, de los cuales sólo copiamos una, donde aparecen que casi todos los vecinos más pudientes usaban escopeta.

En la muestra de armas del dos de Julio de 1659 se anotan entre 76 revisados, que sólo tenían escopeta, el capitán Hernando Montiel y Bonifacio de Medina; y en la muestra del 14 de Julio, que contiene 82 revisados, más 18 que habían salido a correr la tierra por noticias de indios, otros dos, Domingo de Rute y Juan de Peralles, con escopeta, mientras hay anotados con arcabuz, en la primera muestra, más de 25, entre ellos los capitanes Juan Ortiz, Juan Gómez de Salinas, Alonso Ramírez, Francisco Moreira Calderón, y otros, y Roque de Vera, Pedro de Mitre, Ignacio Alvarez Holguín, etc. En la segunda muestra, no se señalan ni la mitad de arcabuces, de la primera.

En la ciudad de Santa Fe, a seis días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, etc., etc., en conformidad del bando del día de ayer y que hoy se citó la muestra de armas, con asistencia del Cabildo, Justicia y Regimiento, para ponerse en defensa y guardia y custodia de esta ciudad, sus vecinos y moradores y sus haciendas, por estar la tierra en armas por las muertes de los vecinos de este pueblo, causándo-

selas los indios chaguahasques y guaycurús que intempestivamente han asaltado esta jurisdicción con hostilidad, como se ha visto, en cuya virtud se empezó la muestra de armas en esta manera:

Primeramente el dicho justicia mayor — Armas de a pie y de a caballo, escopeta, media libra de pólvora, dos madres de cuerda, una docena de balas, las armas necesarias.

El capitán Lozano del Pozo — Una escopeta, media libra de pólvora, una docena de balas y media madre de cuerda.

El capitán Gerónimo de Rivarola — Escopeta, media libra de pólvora, una madre de cuerda y dos libras de balas.

El general Diego de Vega — Una escopeta, dos armas de a pie, munición y una madre de cuerda.

El tesorero Cristóbal Giménez de Figueroa — Una escopeta, una libra de pólvora, cuarenta balas, una madre de cuerda.

El sargento mayor Felipe Arias—Armas de a caballo, lanza y adarga.

El capitán Alonso Fernández Montiel — Una escopeta, una libra de pólvora y otra de balas.

El capitán Juan Martínez de Amilibia — Armas de a pie, escopeta y toda munición.

El capitán Cuello Magris — Espada y daga.

El capitán Diego López de Salazar — Con espada.

El capitán don Pedro Barba — Escopeta, armas de apie, dos libras de pólvora y lo necesario de munición.

El alférez Jacinto de Torres — Espada y daga.

El capitán Hernando Montiel — Escopeta, tres cargas de pólvora, ocho balas.

Capitán Juan Ortiz Montiel — Escopeta.

El alférez Juan Cardoso Pardo — Espada y rodela.

El capitán Juan de Avila de Salazar — Armas de a pie, escopeta.

El capitán Juan Rodríguez Bracamonte — Lanza, adarga y celada.

El capitán Francisco de Bilchis — Armas de a pie, escopeta con toda munición.

El capitán Juan López de Acosta — Espada y daga.

El alférez Feliciano de Torres — Lanza y adarga, selada y coleto.

Juan Bautista de Rivarola — Armas de a pie, escopeta con toda munición.

El capitán Juan Cardoso Pardo — Armas de a pie, escopeta, media libra de pólvora y media de balas.

Hernando Montiel — Armas de a pie — Escopeta, seis cargas de pólvora y otras tantas balas.

Manuel Díaz — Espada y daga.

Juan Rodríguez Báez — Espada y daga.

Don Juan Osorio — Espada y daga.

Martín González — Armas de a pie, escopeta, media libra de pólvora, una docena de balas.

El capitán Gómez de Salinas — España, celada y adarga.

Juan Martín de Castro — Escopeta, pólvora y balas.

Francisco de Lerma Polanco — Espada y daga.

Juan González de Atay — Armas de a pie, escopeta, media libra de pólvora, veinte balas, un pedazo de cuerda.

Juan de Zeballos — Armas de a pie, escopeta, media libra de pólvora, veinte balas, tres brazas de cuerda.

Roque de Vera — Armas de a pie, escopeta, media libra de pólvora, diez balas, un pedazo de cuerda.

Tiburcio del Estace y Baluria — Armas de a pie, pólvora y balas,
Juan Ximiniano — Espada y daga.
Gerónimo Pardo de Figueroa — Espada y daga.
Sebastián Pirito — Alcabuz con munición.

Domingo Cabrera — Armas de a pie, escopeta, seis cargas de pólvora, seis balas, un pedazo de cuerda.

José Gómez de Britos — Espada y daga.
Diego de la Cruz — Espada y daga.
José Rafael — Espada y daga.
Manuel Gómez — Espada, daga y coleto.
Pedro Juan — Espada y daga.
Esteban de la Cruz — Espada y daga.
Gonzalo Leyton — Espada y daga.
Antonio Alfonso — Espada y daga.
Marcos Bento — Espada y daga.
Martín de Andrada — Espada y daga.
Juan de Alcaraz — Espada y daga
Francisco de Espinosa — Espada y daga.
Luis de Arce — Espada y daga.

Juan Perales — Escopeta, media libra de pólvora, una docena de balas.

Juan Bauptista — Escopeta sin pólvora, espada y daga.
Sebastián Gómez — Espada.
Jordán López — Espada y daga.

En la ciudad de Santa Fe, en seis días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador y justicia mayor y superintendente en ella y de la de San Juan de Vera, por su majestad Dios guarde. Por cuanto el estado presente esta ciudad de resguardarse y estar con particular prevención por lo que puede ofrecerse y en esa atención por auto que publiqué ayer cinco del corriente mandé que ninguna persona por sí salga de esta ciudad y se previno la muestra de armas que hoy se ha pasado, y para que con mejor orden cada uno, vecinos y moradores y forasteros, estén advertidos lo que les toca y a qué capitanes deben seguir y obedecer, les he señalado caudillos y dado la lista de los soldados de sus escuadras. Como de todo ha constado a los presentes les ordeno y mando que a los que estuvieren faltos de armas y municiones las procuren y se pertrechen como mejor les sea posible y que cada uno cumpla las órdenes y mandatos de sus capitanes y ministros de guerra como deben hacerlo acudiendo a la ronda y demás facciones que se les señalaren, pues la facción presente se dispone para la guardia y buen seguro de la ciudad, cuya obligación a todos toca y lo cumplan so las penas del auto citado que ayer publiqué y de que se procederá con el demás rigor que convenga y se publique en esta plaaz de armas para que a todos conste, lo firmé ante mí y testigos porque no hay escribano que actúe, y

póngase la razón al pie de la publicación para que conste — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Feliciano de Javier Garnica.

Se publicó.

SOBRE TRASLADO DE CIUDAD

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en dos días del mes de Octubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta dicha ciudad y superintendente en las materias de guerra en ella y en la de San Juan de Vera, por su majestad, digo: que habiendo echado bando en la ciudad vieja de Santa Fe, hará un mes, para que allí y en esta ciudad se hiciese muestra de armas para la guardia y custodia de esta ciudad, con la guardia y custodia necesaria, en atención de estar el señor San Gerónimo, patrón de dicha ciudad, colocado en capilla decente y que se prosiga cuanto antes lo dispuesto por el señor licenciado Francisco Lujuan y Rojas, provisor y vicario general de este obispado del Río de la Plata y asimismo la guardia y custodia del Real estandarte y porque de presente llegó orden del señor gobernador de esta provincia al sargento mayor Antonio de Vera Mujica, alcalde ordinario en orden a la asistencia de la trasmuta, a quien justamente le toca la total disposición de proseguir en dicha muddanza, y yo el ayudante, de todas maneras su merced el señor alcalde disponga el dejar la gente española que fuere necesaria para proseguir esta obra y que se esté con la vigilanci aque se requiere, y porque los españoles que de presente están en esta ciudad han venido deshabiados, los cito y emplazo para el día de todos los santos a muestra general de armas para que cualquiera de las justicias los pase muestra. Pasó ante mí y testigos porque no hay escribano en la ciudad de su jurisdicción, en este papel común en que se despacha por falta de sellado según lo acordado en esta razón — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Pedro Pérez de Castro — Testigo: Juan Gómez Recio. — Sigue el edicto de publicación.

En la ciudad de Santa Fe, en diez y seis del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, yo el maestre de campo, etc., etc., en atención que el señor gobernador de esta provincia tiene ordenado se apriete en la mudanza de esta ciudad y despachado órdenes en esta razón al sargento mayor Antonio de Vera Mujica, alcalde ordinario, para que acuda a las disposiciones de la mudanza de esta dicha ciudad, con que los más de sus vecinos están en el Río Salado y Pueblo Nuevo, y a mí me ordena su señoría guarde este sitio con los vecinos de él hasta que se vayan mudando, y atento que hay poca gente para disponer la mejor forma que hayga en la guardia de los vecinos, sus haciendas, hijos y mujeres, mande juntar a muestra de armas y asimismo a consejo de guerra de las personas de más experiencia que hay y han ejercido puestos y cargos los cuales de yuso irán firmados y estando así juntos y habiéndose conferido sobre la propuesta, se resolvió por lo más conveniente que por ahora la gente que se hallare residente en este antiguo sitio se repartan cuatro escuadras para que cada una de ellas la semana que le

tocare corra y (ex) plore la tierra hasta doce o quince leguas en contorno, para que si reconociesen rastros de gente enemiga, se disponga el reparo conveniente y que por todo acontecimiento se retiren las mujeres a la ciudad y todos los hombres duerman en ella con prevención debida de sus armas y se señale sitio donde si caso fuere que se toque a arma hayan de acudir y recojerse hombres y mejor porque de toda manera se esté en advertencia en lo que se ha de hacer, y la firmaron conmigo el dicho justicia mayor ante nos porque no hay escribano que actúe en esta ciudad — Juan Arias de Saavedra — Cristóbal Giménez de Figueroa — Diego de Vega y Frías — Diego Gómez Recio — Miguel Martínez de Larrosa — Don Juan Lasso de la Vega — Juan Pérez Salguero — Juan Gómez de Salinas — Juan Martínez de Amilibia — Antonio Fernández Montiel — Bartolomé Caro — Juan Cardoso Pardo — Juan de Avila (de Salazar).

Siguen dos muestras de armas.

En el sitio antiguo de la ciudad de Santa Fe, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en tres días del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincunta digo sesenta años, el maestre de campo, etc., digo que habiendo hecho muchas diligencias para traer la gente y vecinos de este pueblo y moradores en él que han pasado sin orden de la justicia a la ciudad de las Corrientes y al Río Corrientes a hacer ciervos y há más de cuatro meses que están fuera de esta ciudad y hoy está en aprieto este sitio del enemigo del valle ya resgado con la división de la mudanza, por la presente doy comisión al alférez Pedro Isbran para que vaya al dicho Río Corrientes a retirar su tropa y la de todos los vecinas como dicho es de esta ciudad y en particular a Lucas Velázquez, Juan Muñoz, Jorge de Aguilera, Juan Ramírez, Juan de Arce, Lázaro de Ontiveros, Manuel de Sanabria, Lorenzo Castellanos, Gonzalo Monzón, Francisco Monzón, Juan González de Santa Cruz y a todos los demás que hallase ser de esta jurisdicción, a los cuales les dé a entender ésta mi orden y la cumplan y guarden y asimismo lo ordenado por el dicho alférez Pedro Isbran, y dentro de seis días de la notificación de este mandato se vengan al punto a esta ciudad y sitio antiguo, pena de un año de destierro al puerto de Buenos Aires y perdimiento de todos los caballos y aperos de sus tropas, mitad cámara de su majestad y gastos de la nueva población y so la misma pena guarden las órdenes del dicho alférez Pedro Isbran, así lo cumplan los unos y los otros por convenir... a la buena administración de la Real justicia y ser servicio de su majestad. Pasó ante mí y testigos porque no hay escribano que actúe en esta jurisdicción — Juan Arias de Saavedra — Testigo: Francisco de Lerma Polanco — Testigo — Gerónimo Cardoso.

Sigue la notificación que hizo Isbran en el sitio que llaman del Yacaré, en 8 días de Febrero a cuatro de los nombrados; y en Río Corrientes, jurisdicción de esta ciudad de Santa Fe (se dice), el 10 de Febrero, notificó a seis más.

En este sitio viejo de la ciudad de Santa Fe, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en cinco días del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta, yo el maestre, etc., etc., digo: que habiendo tratado con piedad la guarda y defensa de esta ciudad y sitio antiguo los

vecinos y moradores han acudido mal a lo que deben y por los aprietos presentes ordeno y mando en nombre de su majestad que mañana que se contaron seis del corriente, se junten a esta plaza todos los vecinos del pueblo, estantes y habitantes, pena de traidores al rey nuestro señor y confiscaciones de todos sus bienes para el Real fisco, en que desde luego los doy por condenados a los que feuren desobedientes, y se publique a toque de caja porque venga a noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia. Pasó ante mí y testigos porque no hay escribano que actúe en esta ciudad ni su jurisdicción — Juan Arias de Saavedra — Testigo: José Erraso — Testigo: P.° de Mitre.

Publicóse y ejecutó en el dicho día, mes y año mencionado a espaldas y se publicó por voz de miguel, mulato esclavo de doña Magdalena de Villagra, y lo firmé con testigos — Juan Arias de Saavedra — Testigo: José Erraso — Testigo: P.° de Mitre.

OTROS AUTOS

En 20 de Diciembre de 1654, se invita a que los vecinos del Salado Grande, y otros, se presenten para fines de mes, a objeto de muestra de armas, bajo penas, y que nadie salga fuera de la ciudad sin orden superior, retirándose a la ciudad las mujeres y familias.

En 4 de Febrero de 1658, se ordena, que al día siguiente se presenten todos los vecinos y moradores a muestra de armas, pues deben ir en socorro del puerto de Buenos Aires, dentro de un día, y a pedido del gobernador.

En otro, del mes de Enero dos de 1657, dice, que durante dos años se ha seguido guerra contra los indios del valle de Calchaquí, habiéndose éstos retirado a más de 130 leguas de la ciudad, en la jurisdicción despoblada del Río Bermejo, y resolviendo excursionar, llámase a muestra de armas, para salir a la guerra el primero de Mayo, "para la pacificación del valle de Calchaquí y de los indios confederados".

En 3 de Julio de 1657, nuevo llamamiento de muestra de armas, el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor y superintendente en las materias de guerra en esta ciudad y la de San Juan de Vera, por su majestad, atento a que tengo mandado se junten a reseña y muestra de armas los vecinos y moradores para mediados este mes y reparando en que se sigue daño al común de la ciudad quitar de las cosechas y otros particulares en que de presente están ocupados los dichos vecinos, prolongo el dicho término y reseña hasta el último día de este dicho mes, y mando que para entonces todos acudan como está mandado a la dicha reseña, so las penas que para ello están impuestas. Y otro sí hago saber a los dichos vecinos y demás personas de esta dicha ciudad como por decreto del cabildo que se hizo ayer siete del corriente, se decretó y determinó que el trigo en grano para en cuanto a los pagos que los vecinos hubieren de hacer, en eso corra a razón de tres pesos fanega y el pan cocido se hayan de dar dos libras por un Real hasta que otra cosa se mande y ordeno. Y otro sí, que atento a la necesidad que ha de haber de comidas y tablazón para la mudanza de esta ciudad que se determina poner en efecto, se prohiba sacar de la jurisdicción trigo y otros bastimentos, canoas o tablas, según y como está, y se

contiene lo referido y en el libro de Cabildo. En cuya conformidad y para que lo referido tenga cumplido efecto, ordeno y mando que ninguna persona, vecinos, moradores o forasteros, lo quebranten en manera alguna, so las dichas penas impuestas por dicho cabildo y otros cincuenta pesos, y que desde luego aplico a la Real cámara y gastos de la población por mitad, etc., etc.

Trasladada definitivamente la ciudad de Santa Fe, el retiro del indio enemigo, las nuevas fáciles vías de comunicación, las transacciones comerciales, dieron a los habitantes un período de auge y desahogo, del que da fe la reseña del 5 de Octubre de 1700, que copiamos de un legajo N.° 1, de 77 fojas útiles, todas comidas de polilla:

"Autos de... gobierno, pasó por mí, el capitán de caballos, corazas, don José González de Castilla, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz". Esta reseña se efectuó a pedido del gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata, "señor maestre de campo don Manuel de Prado Maldonado, veinticuatro perpetuo de la ciudad de Sevilla, y por mandato de su majestad que le noticiaba los designios del Rey de Dinamarca en apoderarse del presidio de Buenos Aires". Y ordena: "que se tome reseña completa con nómina de armas y caballos y lista de los que sean capaces de tomar armas desde la edad de catorce años a la de sesenta, por lo que el teniente de gobernador Castilla, proveyó auto ante los testigos Juan Mejía y Andrés Tenorio Franco, para que así se efectúe, encargando al efecto al alcalde ordinario Antonio Vera Mujica".

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en cinco del mes de Octubre de mil y setecientos años, el capitán de caballos y corazas, don José González de Castilla, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta ciudad y su jurisdicción, por su majestad que Dios guarde, en el mejor unidad del estado de reseña por mí proveído y que he dado en la plaza pública, y estando en ella todas las compañías de la caballería e infantería, cada cual en su parte y lugar que les toca y los reformados que tocan a mi compañía, empecé a hacer reseña y lista general de la que — sus armas y caballos, que son en esta forma siguiente:

Reformados

El capitán don Francisco de Vera Mujica, alcalde ordinario, todas armas, ofrece 100 caballos para su persona y 12 para los desmontados.

El capitán Tomás de Guereño (Hereñú), alcalde ordinario, todas armas, caballos 6 y 6.

El sargento mayor don Francisco Izquierdo, todas armas, caballos 100 y 20.

El sargento mayor Antonio Márquez, todas armas, caballos 100 y 5.

El capitán Juan Mejía, todas armas, caballos 4 y 4.

El sargento mayor Juan de Aguilera, todas armas, caballos 100 y 10.

Capitán Pedro Rodríguez, todas armas, caballos 4 y 10.

Capitán Alonso Delgadillo, todas armas, caballos para desmontados 6.

Capitán Bernan López, todas armas, caballos 20 y 2.

Capitán Lázaro Arbestain, todas armas, caballos 20 y 2.

Sargento mayor don Melchor (Gaete), todas armas, caballos 6 y 4.

Sargento mayor don Juan de Lacoiscueta, todas armas, caballos 20 y 30.

Sargento mayor José Rivarola, todas armas, caballos 20 y 10.

Sargento mayor Pablo Fernández, todas armas, caballos 6 para su persona.

Sargento mayor Manuel Arias, todas armas, caballos 1 y 12.
Capitán don Tomás Suárez de Cabrera, todas armas, caballos 10 y 10.
Capitán Ignacio Domínguez, todas armas, caballos 10 y 10.
Capitán Juan de Resala, todas armas, caballos 25 y 25.
Capitán Marcelo Morales, todas armas, caballos 10 y 10.
Sargento mayor Pedro Isla, todas armas, caballos 12 y 12.
Capitán Francisco de Páez, todas armas, caballos 6 y 6.
Capitán José B. Montiel, todas armas, caballos 10 y 10.
Capitán Bartolomé González, todas armas, caballos 15 y 5.
Capitán Nicolás Bustos, todas armas, caballos 5 y 5.
Capitán Ignacio (Monte), todas armas, caballos 10 y 6.
Capitán Fco. Martínez de Larrosa, todas armas, caballos 10 y 2.
Capitán don Juan Laso de la Vega, todas armas, caballos 4 y 4.
Capitán Pedro Medina, todas armas, caballos 10 y 4.
Capitán don Alonso Gari, todas armas, caballos 6 y 2.
Capitán Juan Ram (os), todas armas, caballos ninguno.
Capitán Pedro Sánchez, todas armas, caballos 2 y 2.
Capitán don Miguel de Andino, todas armas, caballos 10 y 5.
Capitán Gerónimo Delgadillo, todas armas, caballos 12 y 6.
Capitán Mariano Centurión, todas armas, caballos 6 y 2.
Capitán Juan de los Ríos, todas armas, caballos 6 y 6.
Capitán Lázaro Martínez, todas armas, caballos 4 y 4.
Capitán Cristóbal Arias, todas armas, caballos 6 y 6.
Capitán Diego López, todas armas, caballos 12 y 2.
Capitán Pedro Liscano, todas armas, caballos 5 y 2.
Capitán Ventura Zeballos, todas armas, caballos 12 y 2.
Capitán Juan Domínguez Ravonal, todas armas, caballos 20 y 12.
Capitán Andrés Rodríguez, todas armas, caballos 6 y 3.
Capitán Pedro de Mendieta, todas armas, caballos 6 y 6.
Capitán don Martín de Hacha, todas armas, caballos 6 y 6.
Capitán Pedro Basualdo, todas armas, caballos 6 y 2.
Capitán Juan de Avalos, todas armas, caballos 20 y 4.
Capitán don Luis de las Cuevas, todas armas, caballos 6 y 6.
Francisco de Aguiar, todas armas, caballos 2 y 2.
(Roto), caballos 4 y 4.

Compañía de a caballo

Francisco del Canal, todas armas, caballos 6 y 4.
Antonio Suárez, todas armas, caballos 4 y 4.
Lorenzo Barbosa, todas armas, caballos 4 y 2.
Juan de Peralta, todas armas, caballos 4 y 1.
Alférez Pedro Gutiérrez, todas armas, caballos 4 y 1.

Alférez Juan Puzela Peralta, todas armas, caballos 4 y 1.
Teniente Ignacio Montiel, todas armas, caballos 4 y 1.
Alférez José Gaspar, todas armas, caballos 4 y 1.
Alférez Gabriel López, escopeta, caballos 4 para su persona.
Nicolás de Lencinas, sin armas, caballos 3 para su persona.
Francisco de Echagüe y Andia, lanza y escopeta, caballos 6 y 6.
Blas Malagueño, sin armas, caballos 4 para su persona.
Bernardo Enriques, sin armas, caballos 3 y 1.
Vicente Ramírez, lanza, caballos 4 y 1.
Andrés Alvarez del Castillo, sin armas, caballos 2 para su persona.
Plácido García, sin armas ni caballos.
Benito Juárez, con lanza, caballos 4 y 1.
Bartolomé (roto), sin armas, caballos 2 y 2.
Diego de Páez (roto), caballos 4 y 2.
Cristóbal Hernández, lanza, caballos 4 y 1.
Mateo de Lencinas, sin armas, caballos 12 y 1.
Felipe Toledo, lanza, caballos 4 y 1.
Eugenio Gómez, lanza, caballos 2 y 1.
Sebastián de los (Ruti), sin armas, caballos 4 y 1.
Ignacio Almada, lanza, caballos 4 y 1.
Juan Alvarez, sin armas, caballos 3 y 1.
Juan Jaime, sin armsa, caballos 4 y 1.
Juan de Contreras, sin armas, caballos 2 para su persona.
José de Vergara, sin armas, caballos 2 y 1.
José de Leiva de la Cruz, lanza, caballos 4 y 2.
Juan de Arce, sin armas, caballos dos para su persona.
Domingo Cabral, sin armas, caballos 2 y 1.
Antonio Maldonado, sin armas, caballos 2 para su persona.
Lorenzo Benítez, sin armas, caballos 1 no más.
Ramón Sánchez de Velázquez, sin armas, caballo ninguno.
Antonio Isbran, escopeta, caballos 4 y 1.
Diego Vallejos, sin armas, caballos 2 y 1.
Gerónimo Martínez, sin armas, caballos 2 y 1.
Alejo Altamirano, sin armas, caballos 6 y 2.
José Gómez, sin armas, caballos 2 y 2.
José Ontiveros, sin armas, caballos 2 para su persona.
Jacinto Berdun, sin armas, caballos 2 y 1.
(Roto), sin armas, caballos 4 y 1.
Francisco de Melo, lanza, caballos 4 y 1.
Francisco López de Velasco, lanza, caballos 4 y 1.
Pedro de (roto), sin armas, caballos 4 para su persona
Dionisio Lensinas, escopeta, caballos 2 para su persona.
Antonio de Leyes, lanza, 1 caballo para su persona.
Manuel Mantures, lanza, caballos 6 y 1.
Juan Vareto, sin armas, caballos 4 y 1.
Ventura López Arnosolado, sin armas, caballos 4 y 1.
Andrés Palacios, sin armas, caballos 6 y 1.
Hernán Guerrero, sin armas, caballos 6 y 2.
Vicente Fernández, sin armas, caballoc 8 y 1.
Fermín Pavón, sin armas, caballos 4 y 1.

Tomás (roto) Rivero, sin armas, caballos 4 para su persona.
Blas Torres, sin armas, caballos 4 y 1.
Francisco Pulcheta, sin armas, caballos 3 y 1.
Asencio Segovia, sin armas, caballos 2 y 1.
Juan Nute, sin armas, caballos 3 y 1.

(Y sigue la lista casi ininteligible, por hallarse el papel todo roto, hasta sumar 245 hombres con 1463 caballos para sí, y 572 para los desmontados).

Sigue una compañía de forasteros:
Capitán don Juan José Moreno.
Sargento Domingo González Rubio.
Don Juan Lorenzo García Ugarte.
Don Francisco E. V. S.... González de Castilla.
Capitán don Pedro Romero.
Capitán don Domingo Catrillon.
Capitán don Gregorio Rayon Valdez.
Sargento mayor don Matías de Arroyo.
Capitán Juan de (roto) Sola.
Capitán don Francisco Antonio Bustinzuria.
Capitán don José de Albartua.
Capitán don Martín Aranguren.
Capitán don Juan de (roto).
Capitán Juan Gutiérrez.
Capitán don Miguel de (Cchepes).
Capitán José de Yegros.
Capitán Juan García.
Capitán don Gerónimo Laria (roto) dia.
Alférez Agustín de Palacios.
Martín de Ibarra.
Nicolás Fran (co) Pérez.
Don Antonio del (Río).
Capitán Manuel Alfonso de Villa Riensso.
Pedro.....
Juan Cardoso.
Manuel Acosta.
Andrés Tenorio Franco.
Juan de Ullua.

(Sigue luego la compañía de infantería, anotando armas y caballos, y la compañía de fronteras, dando un resultado de 344 hombres, con 1676 caballos para sí y 672 para los desmontados).

Y en la forma dicha queda hecha la reseña general de los que concurrieron en ordenamiento del bando para ello proveído, los cuales se han asentado cada uno con sus armas y caballos, excepto la munición, que según parece ninguno la tiene y respecto de no haver en ésta más pólvora ni balas, y luego que se terminó la dicha reseña, mandé a todos ninguno se ausente de esta ciudad hasta la publicación de la lista cual se ha de ha... da la gente conque se ha de servir su Majestad para el socorro de la plaza de Buenos Aires, y así lo (firmé de mi parte) con testigos a falta de escribano y en este papel común por falta de sellado — (Li-

cenciado) José González de Castilla — Testigo: Juan Mejía — Testigo: Andrés Tenorio Franco.

Pero no vivió mucho tiempo tranquila la nueva ciudad. En auto de 9 de Octubre de 1700, se dice, sobre los que deben ir en defensa de Buenos Aires de los señalados en auto anterior, — "que siendo esta plaza frontera del enemigo abipon y charrúa y ser ciertas las noticias que se han tenido de la inquietud de los unos y deseania de los otros", se ordena nueva reseña de hombres y armas, y que nadie salga de la jurisdicción. En 6 de Junio de 1701 se ordena, que los vecinos del Rincón no vayan al valle de Calchaquí, por los peligros del enemigo, el que siguiendo los rastros llegó a un paraje que se creía seguro, y mató cuatro españoles. Este auto se refiere seguramente a lo siguiente:

El 6 de Abril de 1701, se dice, que se tenía noticias, que los abipones habían muerto a varios españoles que habían ido al valle de Calchaquí, para hacer cueros de ciervos, y se llama a las personas que viven en las estancias y en el pago llamado de "Las Cochingas", y pagos del Rincón de Anton Martín, Salado y Coronda, se reunan para reseña de armas el 8 del corriente, en la chacra del sargento mayor Miguel Martínez de Larrosa, la que se señala por plaza de armas. En otro auto del mismo día 6 de Abril de 1701, se dice "tener noticias por José Montiel, mestizo, que en el paraje y sitio del Pueblo Viejo, estando dos o tres personas que venían de serbear, llegó Clemente Patto y les dijo, que el dos del corriente al ponerse el sol, estando el susodicho y Luis Machado y Francisco Vergara y Juan de Nieva en el paraje que llaman Los Algarrobos, llegó un trozo de gente de la nación abipón, al parecer 200 o 300 indios, y aunque huyeron de ellos, sólo el citado Clemente pudo huir; y unido con algunos mozos que halló en el camino, volvió al día siguiente a Los Algarrobos, y hallaron los cuerpos de los tres antes citados, en una laguna, sin cabezas, las que hallaron después en el rancho junto al fuego y desolladas, — mandando al citado Montiel diera cuenta del hecho a la ciudad.

Posteriormente llegó otro testigo, Mateo Enriques, quien confirma el dicho del mestizo Montiel y muerte de los españoles en el citado sitio de Los Algarrobos, entre Todos los Santos y el Saladillo. Y llegado Clemente Patto y unos ocho testigos más, casi todos vecinos del Rincón, que andaban en el valle persiguiendo ciervos, declaran con amplitud, cómo en el rancho de Luis Machado estaban Vergara y Nieva carneando un animal vacuno, cuando llegaron los indios abipones en el paraje que llaman Los Algarrobos Altos, del Saladillo. Setenta u ochenta indios atacaron a los españoles, los que descuidados en los caballos, no pudieron huir salvo Patto; que volvieron con éste al día siguiente y hallaron los cuerpos de los muertos en una laguna seca, de la que los retiraron hacia la orilla, y estando sin las cabezas, las que hallaron dentro del rancho junto al fuego, y las que enterraron allí, no haciendo lo mismo con los cuerpos, por temor del enemigo, y se retiraron hacia el Rincón y ciudad.

Se mandó al capitán Domingo Caravallo que con gente fuera hacia el paraje Los Algarrobos, enterrara los cuerpos de los asesinados por los indios, averiguara hechos y situación enemigos, debiendo atrincherarse en el paraje de Mal Abrigo, de donde mandaría correr la tierra en 15 o 20 leguas al derredor, y con los indios calchaquíes amigos, llegar hasta el

Río que llaman del Rey, en busca de rastros, y dará cuenta inmediata de lo que haya, debiendo llevar su gente toda, en un cuerpo por temor a una emboscada, procurando tomar algunos indios, y si lo atacan, sólo se defenderá, mas si es necesario ofender, lo haga. El capitán Caravallo escribe el primero de Mayo, dando cuenta haber llegado al punto de Mal Abrigo, según la orden, y atrincheróse allí, de donde remitió comisiones a correr el campo. Una escuadra al mando de Pedro Lescano con cuatro indios calchaquíes, diez indios amigos y diez españoles, llegaron hasta el arroyo del Rey, que está a diez leguas del fuerte, y hallaron rastros, y que en dos trozos pasaron los indios del otro lado de este arroyo; que siguiendo la escuadra después de atravesar el río a nado, pues se hallaba crecido con las muchas lluvias, siguieron un rastro viejo, llegando hasta el río de Portugalete, siempre por dichos rastros, pasando hacia el Norte más de 20 leguas de este su fuerte, y da otras referencias.

Estas son las primeras noticias que se tienen sobre las invasiones de los indios abopones y otros, que años después colocaron a la ciudad de Santa Fe en la mayor despoblación y miseria. He copiado estos datos nuevos, porque señalan algunos hechos y nombres de lugares, que conviene conocer, pues se conservan hasta hoy; y porque el folleto donde están escritos se halla deshecho y acribillado de agujeros de polilla.

En 6 de Octubre de 1700, dice el teniente de gobernador González de Castilla, que le avisa al Ayuntamiento de Corrientes, que los indios charrúas y yaros que habitan de la otra banda del Río Paraná, sobre los ríos que están en el camino Real de la ciudad de las Corrientes, habían muerto a un clérigo y herido a otros españoles que iban a la ciudad de las Corrientes, por cuya causa se dejó decir, que dichos indios estaban al salir y de guerra; y estando por ir a las Corrientes algunas personas y otras por salir de allí, pide se suspendan estos viajes hasta adquirir noticias, si los dichos indios están sosegados, y las causas del hecho. "Y vista esta noticia y cuan conveniente es poner reparo en esta materia tan grave, y sabiendo que en el pago del Rincón, Ignacio Villegas con su mujer y demás familia, está por ir a corrientes a unas novenas a nuestra señora de la limpia Cancepción de Itatí; y otras personas que están en la otra banda del Paraná, en compañía del Padre Reverendo Fray Juan de Acosta, piensan hacer viaje a dicha ciudad de Corrientes, se ordena y manda no prosigan su viaje bajo (pena) de traerlos a la ciudad y ser castigados severamente; y que al dicho Padre Fray de Acosta sólo se le dé esta noticia por insinuación, siendo la orden tan blandamente (como se pueda) para las demás personas, y para que esto se cumpla y ejecute con brevedad, nombró (el teniente de gobernador) en comisión a Diego Galiano para que vaya al Rincón e intime esta orden al citado Villegas, y pasando el Río Paraná cumpla debidamente la noticia donde estuviere la gente con el P. Acosta".

Debido a esto, se dictó el auto siguiente, que por curiosidad copio:

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz (roto) Octubre de mil y setecientos años, el capitán de caballos y corazas don José González de Castilla, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por su majestad, que Dios guarde, en prosecución de las diligencias por mí mandadas hacer en la comisión que (roto) de éste, pareció ante mí el ayudante Diego González que (roto)

de la otra banda de este Río Paraná, y en virtud (roto) trato a mi presencia algunos indios charrúas, de los cuales separé cuatro de ellos que parecieron ladinos en la lengua guaraní, y para que ello se tradujera en castellano, nombro por intérprete a Juan de Salazar, perito en dicha lengua, de quien se le reciba juramento según derecho, para que según las preguntas que se le hicieren a dichos indios en dicha lengua, las traduzca en castellano, y esto hecho, se proceda a dichas declaraciones para que conste, y así lo proveí y firmé con testigos a falta de escribano, y en este papel por falta del sellado — Don José González de Castilla — Testigo: Juan Mejía — Testigo: Andrés Tenorio Franco.

Y luego incontinenti, en el dicho día, mes y año dicho, yo el capitán de caballos y corazas, don José González de Castilla, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta dicha ciudad, hice parecer ante mí a Juan de Salazar, intérprete por mí nombrado, a quien le hice notorio dicho nombramoento y le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, que hizo según derecho, y dijo aceptaba el tal nombramiento de intérprete y que lo usurá (según su bien) saber y entender, traduicendo de la lengua guaraní en castellano; lo firmó con mí y testigos a falta de escribano público ni Real, en este papel por no haber sellado — Don José González de Castilla — Juan de Salazar — Testigo: Juan Mejía — Testigo: Andrés Tenorio Franco.

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en once días del mes de Octubre de mil setecientos años, el capitán don José, etc., etc., se toma declaración al indio Pedro, de nación chanas, ladino en lengua guaraní, por intermedio del intérprete, preguntándole: si sabe o ha oído decir o tiene noticias del disgusto que tuvieron los indios que andaban por los ríos de Feliciano, Gualquiraró o río de Santa Lucía, y de los muertos y heridos que hubo con unos españoles que iban a la ciudad de Corrientes, y si por este disgusto que están estos indios de mal ánimo y está el camino sin riesgo para los que siguen dicha ruta. Contestó: que tuvo noticia de lo sucedido por un español que vino de las Corrientes, y en el paraje de Las Conchas, y que tiene por cierto que los indios que hicieron la muerte e hirieron se han retirado muy lejísimos de miedo de los españoles, y que por esta causa están los caminos libres y sin riesgo de que suceda cosa ninguna, y no sabe más.

Presente otro indio charrúa, nombrado Gus-tal-mal, dijo: que las noticias que se le pregunta las supo en el Rincón del Dol y que tiene por cierto que los indios malhechores se habían retirado muy lejos, según lo acostumbran, de miedo de los españoles, y por esta causa tiene por cierto estar los caminos libres y sin riesgo para los pasajeros.

Presente otro indio llamado don Juan Yasu, de nación charrúa, dijo: que las noticias que ha tenido..... por indios yaros que... de las... le dijo en el paraje de Las Conchas, que tiene por cierto que con la muerte y heridos españoles se habían retirado muy lejos, así de esta ciudad como de Corrientes, y tiene por cierto que el camino real que pasa de esta ciudad para las Corrientes está libre y sin riesgo, ninguno porque los indios que pueden habitar sobre los ríos Feliciano, Gualquiraró y río de Santa Lucía están mansos y de paz.

Presente otro indio llamado Francisco y de nación charrúa, dijo: que las noticias que ha tenido de lo que los indios yaros que asisten en la

jurisdicción de las Corrientes, las supo dicho indio sobre el río de las Conchas donde estaba con sus compañeros; y que los indios yaros con haber herido a españoles se habían retirado muy lejos de miedo de los españoles, y que el camino real de esta ciudad a la de Corrientes está cierto no corre riesgo de ningún español.

Para terminar esta sección, publicaremos unos bandos que nos dan a conocer costumbres y modalidades de la época: el primero, del año de 1700, firmado por el teniente de gobernador González de Castilla; y el segundo, del año de 1709, firmado por el teniente de gobernador Juan José de Ahumada, y que copiamos de unas quince hojas sueltas, resto de un legajo mayor, y también tan deterioradas, como el legajo del que hemos copiado las anteriores noticias.

BANDOS

El capitán de caballos y corazas don José González de Castilla, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de esta ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y su jurisdicción, por su majestad que Dios guarde.

Por cuanto a la obligación de los cargos que ejerzo está dispuesta la mejor dirección de la administración de Justicia y cosas que conviene al servicio de ambas majestades, quietud y conservación de esta ciudad, y para que cada uno de sus vecinos, estantes y habitantes, por lo que le toca, guarden, cumplan y ejecuten lo que por este mi auto mando publicar, so las penas que irán prevenidas en los capítulos siguientes:

Primeramente mando que los encomenderos de los indios a quienes está encargado la educación, enseñanza y dirección de los indios para establecer en ellos el conocimiento de nuestra santa fe, tengan muy presente esta obligación para no perder tiempo en ejecutarlo conforme a lo que su majestad (Dios lo guarde) tiene mandado por sus reales ordenanzas debajo de las penas sobre esta razón impuestas en ellas — que los indios, indias, negros, negras y demás gente de esta ciudad, todos los domingos acudan luego que toque la campana a asistir en la iglesia de la Compañía de Jesús, como en las demás que se acostumbra enseñar la doctrina cristiana, para que sean instruídos en los misterios de nuestra santa fe católica, con pena de que no acudiendo a lo susodicho siendo po (roto) sean castigados en el rollo de la plaza (roto) de veinticinco azotes.

Que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea inquiere dichos indios que bajan a esta ciudad en balsas, barcas y canoas, de la Asunción del Paraguay ni de las doctrinas del Paraná y Uruguay, para efecto de transportarlos a nuestra jurisdicción, so la pena de veinticinco pesos para la real cámara y gastos de obras públicas por mitad, por ser lo referido contra lo dispuesto por diferentes cédulas reales de su majestad.

Que ninguna persona se sirva de indios ni indias sin haber hecho primero el concierto ordinario ante la Justicia y su protector, por ser así favorable a la quietud de todos porque de lo contrario no serán oídos en juicio en las contiendas que ordinariamente tienen contra los dichos in-

dios y so pena de que perderán lo que les hubieren dado por cuenta de dichos conciertos, y mando a los que así tuvieren algunos en su servicio parescan a hacer manifiesto de ellos para guardar la formalidad que en esto se debe tener.

Que para que se llegue a tener conocimiento de los sujetos vagabundos, viciosos, (roto) y de perjuicio en esta república y que sean castigados conforme a derecho, conviene que los mulatos, mulatas, negros y negras libres y los mestizos y mestizas sueltas que no tengan casa ni chacra propia, que vivan con amos (cono) cidos, para cuyo efecto se hayan de concertar ante la real Justicia, pena de ser castigados conforme a derecho.

Que los esclavos no haygan del servicio (roto) dueños por ningún pretexto, supuesto que si fuesen (roto) catados en opresión tienen (roto) el ex (cu) sso de la fuga el remedio de (ocurrir) la Justicia donde serían amparados y desagraviados como su majestad lo tiene dispuesto, pena al que estuviese ausente del servicio de su amo de cincuenta azotes en el rollo y que esté atado en él desde su ejecución hasta ponerse el sol, como está dispuesto por leyes de su majestad.

Que ninguna persona de ningún estado y calidad que sea, sea osado a salir de esta ciudad sin expresa licencia mía para que sean visitadas y registradas las carretas, y se entienda lo mismo con los que entraren por los géneros prohibidos y sin registro que pueden traer del puerto de Buenos Aires y del las provincias y del Perú, para lo cual sean obligados a hacer tránsito fuera de la ciudad como una cuadra de ella, desde donde han de pedir la visita en la forma ordinaria y sin que preceda esta precisa diligencia ni puedan acercarse los vecinos ni descargar los dichos, pena de veinte pesos aplicados por mitad cámara de su majestad y obras públicas, y de que serán vueltos con dichas sus carretas con lo demás que parecieren ser más convenientes.

Que todas las personas que salieren a hacer vaquerías, sebos, grasas y potreadas, sea con licencia de los accioneros y aprobados por la Justicia mayor y de lo contrario incurran en perdimiento de la caballada y lo que hubieren recogido, mitad cámara de su majestad y gastos de obras públicas.

Que ninguna persona de cualquier calidad que sea, sea osado a salir a servear sin expresa licencia mía, con pena a los españoles de veinte pesos aplicados en la forma referida; y de seis meses de destierro al presidio de Buenos Aires, sin sueldo; y a los indios, mestizos y mulatos, de cien azotes, que se ejecutará infaliblemente.

Que ninguna persona ampare, oculte ni defienda a los soldados que vinieren heridos del presidio de Buenos Aires, pena de cincuenta pesos aplicados en la forma referida y un año de destierro a dicho presidio, y si fueren mestizos, mulatos o negros, de cien azotes y so las dichas penas sean obligados a manifestar los dichos soldados ante mí.

Que todas las personas que han ejercido oficios públicos en esta república, de este mi auto escriban todos los autos, protocolos de escrituras, cédulas y otros instrumentos judiciales, de que se les dará recibo para que se haga inventario de ellos en debida forma y se pongan en el archivo por obviar los perjuicios que ocasionan la pérdida de tales papeles y ser conforme a lo dispuesto por leyes de su majestad.

Que la carne de vaca que se vende para el abasto de esta ciudad sea únicamente por mano de quien al presente le tiene puesto y adelante se pusiere por   y que ésta sea carne gorda y de buena calidad para obviar las comunes que son del pueblo, con apercibimiento que de no darla así, se buscará persona que a costa del dicho obligado abastesca la ciudad a costa del dicho obligado a satisfacción del pueblo y ninguna otra persona sea osada a vender en sus casas dicha carne, so pena que perderá las reces que se le hallaren muertas para este efecto y de seis pesos aplicados en la forma referida.

Que ninguna persona sea osada de sacar de esta ciudad, su término y jurisdicción, para otra, ninguna cantidad de trigo en poco..... con ningún pretexto, sin expresa licencia mía, porque de su saca suele resultar (en propio) daño de la república, y el que contraviniere a ello incurrirá en perdimiento del trigo que se le sorprendiere en dicho fraude y veinte pesos aplicados en la forma referida.

Que los dueños de tropas que hayan de salir a recogidas de ganados, paraejecutarlas hayan de venir ante mí a manifestar la gente que para este efecto tienen que llevar, porque moderada sea los desorden que en estas ocasiones de los muchos españoles que en ellas ocupan ocasiona en tales tiempos a quedar esta ciudad exacta de gente hábil para los ministerios, así que se ofrezca al servicio de su majestad, como para el abasto de esta república, pueden, so pena de que el que así no lo ejecutare incurra en la de veinticinco pesos aplicados como queda dicho y que a costa de dichos dueños de tropas serán vueltos a esta ciudad los que hubieren llevado.

Que ninguna persona sea osada de hurtar ni tomar sin la voluntad de su dueño, mulas, caballos, bueyes, vacas, con pena al que así se le averiguase, siendo español, de un año de destierro al presidio de Buenos Aires, sin sueldo, y siendo de inferior jerarquía, cien azotes.

Que los pulperos ni tenderos de esta ciudad no reciban en manera alguna ni compra en prendas de indios, indias, negros, negras, mulatos, mulatas, so pena de veinte pesos por la primera vez, aplicados cámara de su majestad y obras públicas, y por la segunda, se procederá contra ellos conforme a derecho, y (por) la misma pena, no puedan vender vino ni aguardiente a las dichas personas, no siéndoles comprado para sus amos.

Que en tocando la queda que ninguna persona de cualquier calidad que sea pueda andar con espada desnuda, bocas de fuego, mostrar armas prohibidas, pena al que fuere cojido de perdimiento de ellas y diez pesos, aplicados como queda dicho, y que los indios, negros y mulatos, ni otras personas, sean osados de andar sin recato, so pena de veinticinco azotes en el rollo, y a los españoles que así lo hicieren, seis pesos y diez días de cárcel.

Que todos y cualesquiera forasteros que de presente se hallaren en esta ciudad, siendo casados fuera de ella y habiendo tenido amostación por más de   salgan de esta ciudad y su jurisdicción dentro de quince días después de esta publicación, sin que les (valga) pretexto alguno que impida la ejecución de irse a hacer vida con sus mujeres, con apercibimiento que el que así no lo ejecutare dentro del dicho término, será condenado y desde ahora le condeno en veinticinco pesos, aplicados

mitad cámara de su majestad y obras públicas y que será aprehendido y llevado con guarda hasta la. . . donde lo fuere, a su costa y minsión, y esto se ejecutará indudablemente.

Que todas las personas, así vecinos como forasteros, que tratan y contratan en esta ciudad, sean obligados a hacer manifestación de las partidas que compraren o vendieren de yerba, tabaco, azúcar, vino y aguardiente, ante el fiel ejecutor y. . . . . de esta ciudad, para que mediante eso, en caso de necesidad, se ocurra a percibir el tercio por el tanto de . . . . . del término de los nueve días, conforme a derecho, por ser así conveniente para el abasto y bien común de esta ciudad, pena de que el que así no lo hiciere sea condenado y le condeno en veinte pesos, aplicados en la forma referida.

Iten mando que para la decencia y limpieza de las calles de esta ciudad, sus vecinos y habitadores no echen en ellas los despojos caseros de que proceda corrupción, pena de cuatro pesos, aplicados como queda dicho.

Que todas las personas de cualquier estado, calidad y condición que sea, que tuviere que pedir o demandar ante la real justicia por escrito, lo hagan con buen término, razones muy ajustadas al comedimiento con que en tales casos se deben hablar, so pena de que el que en algún escrito presentara palabras malsonantes o descompuestas, apartándose del hecho sobre que se debe tratar únicamente, le será devuelto el escrito y condenado en pena de ocho pesos aplicados por mitad cámara de su majestad y gastos de justicia.

Que los negros, indios, mulatos ni mestizos, no sean osados a jugar naipes (taba) nidades en público ni en secreto, pues consiguiente que cuando a estos les falte plata para este vicio la hurtarán donde quiera que tengan la ocasión, para que se eviten semejantes inconvenientes, al que se lo viere en tales juegos le condeno en pena de cincuenta azotes, que se le darán en el rollo.

Que ninguna persona, de cualquier calidad que sea, que tengan carretas, hallándose con ellas en esta ciudad un mes antes de recojerse las cosechas de trigo, maíz y otros víveres, sean osados de sacarlas de esta ciudad, término y jurisdicción, hasta tanto que éstos estén recogidos, por ser así utilidad y bien público de esta ciudad, en atención a ser poca la gente del trabajo para este ministerio, y la falta que pueden haciere los que se ocupan en las tropas de carretas, por justa razón mando que así se ejecute, pena de veinte pesos, aplicados por mitad cámara de su majestad y obras públicas.

Que todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, todas las veces que se tocare la caja de guerra sean obligados a acudir a la plaza y casas de cabildo de esta ciudad, para que sean sabedores de lo que se les ordenare en lo tocante al servicio de su majestad, Dios le guarde, bien y consideración de esta república, y así lo cumplan, so pena de cuatro pesos aplicados como queda dicho.

Que ninguna persona de cualquier estado ni calidad que sea, sea osado de hacer chasques para fuera de esta ciudad sin que preceda mi licencia para ello, por ser inconveniente al servicio de su majestad y buena administración de justicia para las concurrencias que se suelen ofrecer dar a los superiores, so pena de que el que lo despachare sin tener

la dicha licencia, será condenado y desde ahora le condeno en veinticinco pesos, aplicados como queda dicho, y al que ejecutase el viaje, pena de doce pesos, aplicados en lo forma referida, y seis meses de destierro en el presidio de Buenos, sin sueldo, y si fuese indio, mulato o mestizo, cincuenta azotes en el rollo, lo que se ejecutará inescusablemente.

Que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, sea osada de andar por las calles de esta ciudad corriendo ni galopando a caballo ni a mula por el gran perjuicio que se sigue a las dichas calles y por la contingencia que hay de atropellar en ellas algunas personas y especialmente las criaturas, sopena de que al que así lo ejecutare será castigado severamente, estando la condenación a mi arbitrio.

Todo lo cual, según y como va referido, ordenado y mandado, se cumpla y guarde, so las penas que van impuestas en cada uno de los dichos particulares, por ser en servicio de ambas majestades y bien público de esta ciudad, y para que a todos conste y nadie pretenda ignorancia, mando que este auto y bando se publique a toque de caja de guerra y voz de pregonero en la plaza pública y ante en las puertas de las casas de cabildo con asistencia del alguacil mayor de esta ciudad, a quien le doy bastante orden y se ponga al pie de éste la dicha publicación, y así lo proveí y firmé por ante mí y testigos a falta de escribano público y real, y en este papel común por falta de sellado, que es fecho en esta ciudad de Santa Fe, en veinticinco del mes de Septiembre de mil y setecientos años — Don José González de Castilla — Testigo: Juan Mejía — Testigo: Andrés Tenorio.

BANDO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR DON JUAN JOSE DE AHUMADA

El maestro de campo don Juan José de Ahumada, teniente general de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra en esta ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y su jurisdicción, por su majestad, Dios le guarde.

Por cuanto a la buena gobernación y administración de Justicia conviene se observen las leyes reales que miran a evitar las ofensas de Dios nuestro señor (roto) contra la quietud y tranquilidad de los moradores de esta ciudad y su jurisdicción, y que de no observarse se sigue el aperturbar de la República, muchos escándalos y graves perjuicios a que se debe ocurrir, castigando severamente a los transgresores y para que se logre y que ninguno de ellos pueda alegar de ignorancia, sin embargo de ser tan repetidos los bandos de buen gobierno que se han publicado de mis antecesores, he tenido por bien refrescar la memoria de ellos, y por ello mando publicar este bando para que se cumpla sere inmutablemente debajo de las cláusulas siguientes:

1.° — Primeramente, que ninguno sea osado a blasfemar del Santísimo nombre de Dios ni de la Virgen María, su Bendita Madre, ni de los Santos ni Santas en manera alguna, so las penas que serán castigados conforme a derecho.

Ninguna persona de ningún estado, calidad o condición que sea, traiga armas vedadas, de día ni de noche, so pena de perdimiento de ellas, por el mismo hecho, sin más justificación ni sentencia.

2.° — Que ninguna persona esté amancebada pública ni secretamente, pena de que procederá contra ellos con todo el rigor de derecho conforme el estado y calidad de las personas, y las demás penas que en mí reservo para limpiar la República de tan graves daños, con apercivimiento que castigaré con severo rigor a los que concurrieren a ser terceros o coautores de semejantes ascándalos y ofensas de Dios nuestro señor.

3.° — Que niguna persona de ningún estado ni calidad que sea ose usar de superticiones, hechizos ni yerbas sospechosas, so pena que serán castigados conforme a la fealdad, gravedad y abominación del delito, y a las personas que de ellos supieren o tuvieren alguna noticia, condeno, siendo españoles, en diez pesos, aplicados por mitad a la Real Cámara de Su Majestad y a gastos de justicia, y siendo de baja estofa, cincuenta azotes en el rollo y diez días de cárcel, en que desde ahora los declaro por incursos.

4.° — Que todas las personas, estantes y habitantes de esta ciudad, siempre que oyeren tocar la caja acudan a las casas del Cabildo para que sean sabedores de las novedades que se afrecieren del Real servicio y conservación de esta República, pena de cuatro pesos aplicados en la forma dicha.

5.° — Que ninguna persona, comerciante banqueros, carreteros ni arrieros de los que traginan y comercian en estas provincias, osen entrar ni salir en esta ciudad sin cumplir con la primordial obligación de ser él visitado por mí y el oficial Real lo que toca a embarcaciones en la ribera y puerto de esta ciudad y lo que toca a carretas y cargas en la plaza de ella, sin cuya diligencia no han de descargar ni menos salir a hacer viaje para evitar los fraudes que se hacen a la Real hacienda, así en la recaudación de las reales alcabalas como en la del derecho del impuesto de sisa, los cuales se siguen de las entradas y salidas que hacen sin pasar dicha visita; y al que en esto incurriese, le condeno por razón de la entrada en veinte pesos, aplicados en la forma dicha, y quince días de cárcel y a los que salieren extraviando las mercancías como incurren claradamente en el delito de usurpación de los Reales derechos, le condeno en que pague dobles los derechos que había de pagar y diez días de cárcel; y a los carreteros que concurrieren en ello saliendo con sus carretas sin pasar dicha visita, oponiéndose a la carga sin avisar, primeramente los condeno en veinte pesos, aplicados en dicha forma, y diez días de cárcel, y para obtener dicha licencia y visita para salir, han de ser obligados los comerciantes traer ante mí certificado del Oficial Real, haber pagado en la caja de su cargo lo que hubieren causado así por el derecho de alcabala como por el de sisa con apercibimiento que mientras así no lo hagan serán detenidos y se procederá contra ellos y sus bienes hasta haberlo pagado; en cuyas penas desde luego los declaro por incursos.

6.°—Item mando que ninguna persona de ningún estado, calidad ni excepción que sea, ose entrar a hacer faenas de vaquerías, sebos ni grasa, así en las pampas de Buenos Aires como en la otra banda del Río Paraná, sin que primeramente siendo faenas gruesas manifiesten ante mí licencia expresa del Sr.. Gobernador y Capitán General de estas provincias, y a lo que toca al abasto común y particular de los vecinos, sin licencia mía, pena de que el que lo contrario hiciese perdería las vacas, sebos, grasa y aparejos de caballada y carretas con que lo hubiere hecho, aplicando

lo que así fuere por mitad a la Cámara de su Majestad y gastos de la fortificación de Buenos Aires, en cuya pena les declaro por incursos, cuya ejecución será irremisible conforme está mandado y publicado en esta ciudad por autos del gobierno superior, y los que salieren a ejecutar dichas faenas usando de las licencias necesarias, ha de ser sujetándolas a lo que asimismo está prevenido por el auto del Superior Gobierno de estas provincias sobre esta materia, so la dicha pena, como también al que excediere del número que se le hubiere concedido en dicha licencia, sobre que procederé con todo rigor de derecho y ordeno y mando a los que así ejecutaren dichas faenas que de ninguna manera (pasen) del fin de la concesión de las licencias porque de hacerlo así se sigue notable perjuicio a la real hacienda, sino que han de estar entendido que el que obtuviere licencia a vaquear y sacar las vacas fuera de la provincia, me ha de avisar inmediatamente a la venida que inmediatamente hayan de caminar para que con mi noticia el oficial real despache comisario a contarla, pagando el derecho del nuevo impuesto de sisa; y los que sacaren las tropas para invernadas en la jurisdicción de esta ciudad, me noticiarán la parte donde las ponen para estar advertido de ello y cuando llegue el caso de haberlas de sacar fuera de la jurisdicción no lo han de hacer sin que primero preceda la noticia para pasarla al dicho Oficial Real, y que en esta forma precisa su Majestad lo que le toca del Real derecho de sisa, como también si las vendieren a otros la Real alcabala: y por lo que toca a los que vaquearen a título de poblar o abastecer sus estancias, las han de poner en ellas inmatablemente arregladas a la concesión de las licencias y dándome noticia de haberlo hecho así, para que de esta forma logre esta ciudad tener cumplido abasto de carne y salga de la miseria que en estos tiempos ha experimentado por el desorden que ha habido en la saca de los ganados, con grave perjuicio de los Reales haberes y del común del pueblo por la falta que ha padecido tan (grandemente), lo cual ejecutarán, so las penas impuestas en las dichas licencias: Y las faenas de esta calidad que se hicieren en la otra banda del Paraná, para pasar a esta ciudad han de correr la misma partida que las de las pampas de Buenos Aires, con la circunstancia de que las que pasaren a caminar luego, no han de pasar del paraje que llaman Periquillo, que está siete leguas de esta ciudad sobre el río Saladillo, para que allí se vayan a cotar por el comisionario que se despachare para ello y para (lo) consiguiente las tropas de las pampas que hubieren de caminar para la provincia del Tucumán que han de venir para ser contadas en el paraje Santo Tomé, una legua de esta ciudad, de la otra banda del Salado Grande, de donde no se moverán hasta haberlas contado y enterado el dicho derecho; y en lo que toca a las tropas que asimismo salieren de las pampas para caminar inmediatamente o inmediatamente a la provincia de Cuyo, se han de mantener sin novedad en la parte donde salieren o donde invernaren, atendiendo que no se les siga el perjuicio de traerlas hasta el dicho sitio de Santo Tomé y volverlas a llevar, por ser la parte donde (indirectamente) salen o se invernan inmediata al (camino) de dicha provincia antes de haberme dado la noticia para que se vayan a contar y haber pagado los derechos que tocan a su majestad, lo cual se ejecute inmulablemente, pena de que procederé a traer las tropas que así lo hicieren del camino, y que pagarán doblados los derechos que habían de pagar y las demás penas im-

puestas contra los transgresores de semejantes fraudes. Y porque estoy entendido del desorden que tienen así los vecinos que están poblados en los pagos de la jurisdicción de esta ciudad, como los forasteros y mozos (leventes) que se agregan (en) sus estancias en las faenas de sebo y grasa y vacas que continuamente están haciendo en las campañas de una y otra parte sin licencia de los ausioneros ni mía, para evitar semejante perjuicio mando que ninguno sea osado por ningún pretexto a salir a semejantes faenas sin licencia, pena de perdimiento de sus caballos y lo que hubiere hecho, así en ésta como en la otra banda del Paraná, debajo de otras penas que en mí reservo que serán las que en derecho hallare necesarias para evitar tales excesos y para que los sujetos que se emplean en esto no lo puedan hacer por su pobreza sin fomento de algunas personas de esta ciudad que los avían a ello se les prohibe a todos generalmente que lo hagan sin que concurra primero la dicha licencia, pena de cincuenta pesos aplicados por mitad para la Real Cámara y gastos de Justicia.

7.º — Que ninguna persona, así vecino como forastero, puedan hacer fletamentos de carretas que no sean de vecinos de esta ciudad, conforme a lo que está dispuesto por Real provisión de los señores de la Real Audiencia de las Charcas que está (intimada) al Cabildo de esta ciudad y obedecida.

8.º — Que ninguna persona de ningún estado y calidad que sea, sea osado ir a serbear sin licencia mía, la cual no le será negada a ninguno para las partes donde no son prohibidas por estar así determinado, las que han de ser para obiar los peligros a que se exponen los que salen fuera de esta orden, como se ha visto en estos años pasados con algunos sucesos desgraciados que han acaecido en las tierras de los enemigos..... so pena de que el que contraviniere a esto será traído con rigurosa prisión y castigado como transgresor de esta orden que se da por inviolable, reservando en mí otras penas conforme la calidad de los sujetos.

9.º — Que ninguna persona, vecino ni forastero, sea osado de amparar, ocultar, defender, ni ayudar, ni dar aviso de bagajes ni otra providencia alguna a los soldados fugitivos del presidio de Buenos Aires, antes sí sean obligados los que lo supieren a darme noticia de ello para salir al remedio de tan gran daño y remitirlos presos al gobierno superior, pena el que así no lo hiciere de cincuenta pesos aplicados en la forma dicha y un año de destierro al dicho presidio, sin sueldo, y si fuere persona de baja esfera, cien azotes y desterrado a servicio en la fortificación de Buenos Aires por un año.

10. — Que por cuanto se halla esta ciudad sin obligado para el abasto de carne siendo de mucho perjuicio para el común, si hubiere alguna persona que quiera hacer asiento de darlo se presente en el cabildo donde se le admitirá y se pregonará, y a la persona en quien se rematare se le guardarán y harán cumplir todas las calidades y condiciones que pusieren en su asiento del dicho abasto.

11. — Que ninguna persona sea osada a sacar de esta ciudad para otra alguna porciones de trigo (respecto) de la necesidad por haberse perdido la cosecha, como lo tengo mandado por auto particular, pena de perdimiento del trigo que se lo viere destraviado y las publicadas en dicho bando.

12. — Y por cuanto estoy enterado del mal estilo que se tiene en el modo de proceder en los alegatos de los pleitos que se siguen entre partes sirviéndose los unos y los otros con palabras disonantes faltando a la obligación de cristianos y al respeto de los tribunales de que se siguen enconos, rencillas y otros perjuicios y escándalos de mucha gravedad; para obiar estos inconvenientes ordeno y mando a todas las personas que así tienen o tuvieren litigios en adelante, no osen en los escritos que presentaren gastar palabras disonantes ni que se aparten por ningún título del hecho de sus pretensiones justas, debiendo seguir a ellas de tal forma que ni ofendan los oídos de los jueces ni lastimen el pundonor de las partes ni dilaten el curso de las causas con las quimeras que se fomentan de semejantes sátiras, pena de que el que así no lo hiciere, por la primera vez, usando de consideración, se le devolverá el escrito, y por la segunda, será multado en diez pesos aplicados a mitad como queda dicho, y por la tercera, se procederá contra ellos como contra reos perturbadores del orden público, declarándolos por incursos en las penas correspondientes a la gravedad de semejantes perjuicios (y) exhorto a los señores Jueces y Justicias que son y adelante fueren pongan sobre esta materia su mayor cuidado y aplicación..... que manifestaren su buen celo a la quietud pública.

13. — Que todas las personas en cuyo poder pararen algunos registros de escrituras públicas, autos y otros cualesquier despachos de los que deben estar en el archivo de esta ciudad, los manifiesten y exhiban ante mí dentro de ocho días de la publicación de este auto por los grandes perjuicios que se siguen al común en la falta que reconocen de testamento, escrituras y otros instrumentos, perdiendo sus derechos y acciones por este defecto, cuyo grave daño se debe reparar con toda atención, y si pasados los dichos ocho días aún no lo hicieren por descuido o por malicia, se procederá contra ellos como ejecutores de tan graves e irreparables daños como los que se siguen del desparramo de dichos papeles y se les dará la pena condigna.

14. — Que ninguna persona sea osada dar ni vender armas ofensivas a los indios calchaquíes, charrúas ni otros ninguna nación, porque aunque al presente estén de paz no se tiene se guridad ninguna de ellos. Y se sigue el perjuicio que se deja conocer dándoles armas, contra nosotros propios y lo usa de tanta malicia, condeno al que así lo hiciere, siendo español, en cincuenta pesos aplicados en la forma referida y un año de destierro al presidio de Buenos Aires donde servirá a su costa, y siendo persona de baja esfera, en doscientos azotes y desterrado por un año al trabajo de la fortificación del presidio de Buenos Aires.

15. — Que todos los vecinos y moradores de esta ciudad cuiden de la limpieza de las calles cada uno en la parte que le toca de sitio de su casa para quitar de ellas la indecencia y para obiar la corrupción de las inmundicias que arrojan de las casas, de que se originan achaques pestilentes pena de cuatro pesos aplicados en la forma dicha al que así no lo hiciere, y exhorto al fiel ejecutor que a los que adelante fueren en turno celen y cuiden de esto como materia tan importante y correspondiente a su oficio.

16. — Que los indios e indias, negros y negras, mulatos y mulatas de esta ciudad, todos los domingos a la tarde acudan al son de la campana que se toca en el Colegio de la Compañía de Jesús, donde se les enseña la doctrina cristiana y se les instruye en los misterios de nuestra santa fe, pena al que no lo hiciere por malicia o al que se hallare por la calle o no (salga) durante dicho tiempo, de sufrir azotes en el rollo.

17. — Que ninguna persona sea osada a inquietar ni motivar a que se queden en esta ciudad los indios foráneos que vienen a ella en barcas, barcos, balsas, carretas ni recuas, por el grave perjuicio que se sigue en desavecindarlos, privarlos de sus mujeres e hijos y de sus encomenderes, pena de veinte pesos aplicados en la forma dicha y diez días de prisión por contravenir en ello a lo que su majestad tiene dispuesto por sus reales cédulas.

18. — Que todas las personas que tuviren necesidad de conchavar gente de serviiio acudan ante mí con asistencia del protector de los naturales, para que haciendo judicialmente sus consiertos, tengan seguridad los amos del servicio de los criados, y los criados de la paga de su salario.

19. — Y porque estoy enterado del gravísimo desorden y ningún temor que hay para hurtar mulas, caballos, bueyes, vacas, ter (ne) ros y otros animales de servicio que ni aún se tiene por delito venial, siendo cierto que ni aún dentro de las casas hay seguridad de dichos animales; ordeno y mando a todas las personas estantes y habitantes, entrantes y salientes de cualquier estado o condición que sea, que por ningún modo sea osado a cojer cabalgaduras o animales de esta calidad sin expreso permiso de sus dueños, pena al que se cojiere con semejante delito, siendo español, de doce pesos y un año de destierro al presidio de Buenos Aires, donde sirva a su costa, y averiguándosele ser caso de reincidencia o que lo tenga por costumbre, se procederá contra ellos con todo aquel rigor que pidiere la gravedad del hurto o hurtos, y siendo persona de baja esfera, en pena de doscientos azotes por las calles públicas y cuatro años de destierro en el trabajo de la fortificación de Buenos Aires. Y respecto de que este género de gente anda lo más del tiempo fuera de la ciudad haciendo semejantes maldades sin poder ser habidos ni concocidos de las Justicias, para remedio de tan grave daño, doy comisión bastante por este bando a las personas dueñas de los animales que así hubieren hurtado para que donde quiera que lo han a los ejecutores de dichos hurtos con número suficiente de testigos lo traiga preso con los dichos testigos, para que brevemente substanciada la causa como en fragante delito, se castiguen con las dichas penas para que por el temor del castigo escarmienten o... y se consiga la seguridad que se debe tener.

20. — Que ninguna persona de ningún estado ni calidad que sea, vecino tendero, pulpero, sea osado de recibir prendas por vía de empeño ni venta de gente de servicio ni de vagabundos de que se pueda presumir no los pueden (acreditar) con justo título, pena de que el que así lo hiciere, siendo español, será condenado en veinte pesos aplicados en la forma dicha y en perdimiento de la cosa vendida o empeñada, y si fuere pulpero, pulpera o persona de baja esfera, perdimiento de la cosa vendida o empeñada y seis meses de destierro y lo que resersio sobretodo, según la calidad de la materia.

21. — Que todos los pulperos tengan cuidado de no admitir ni mantener en sus casas a ninguna hora del día ni de la noche bullas ni concurso de indios, negros ni otro género de gentes, por el peligro a que se exponen de suceder algunas desgracias, pena de cuatro pesos aplicados en la forma dicha, por cada vez que incurrieren en ello, y a los tales del concurso, siendo de dicha calidad, veinte azotes en el rollo.

22. — que nadie sea osado andar por las calles después de tocar la queda, con armas o sin ellas, ni embozados ni disfrazados, a pie ni a caballo, buscando por la ciudad parrandas, ni en las esquinas, ni asechando en las casas particulares, pena al que así se hallare sin necesidad de urgencia que le preci (sare) a ello, de cuatro pesos, aplicados en la forma dicha y cuatro días de cárcel; y si fuere gente de las que inquieta el pueblo con músicas y paseos, serán castigados conforme la calidad de sus personas con las penas que en mí reservo.

23. — Que todas las personas forasteras que sean casados fuera de esta ciudad y su jurisdicción y que tienen más de un año de habitar en ella salgan a hacer vida con sus mujeres dentro de un mes de la publicidad de este auto, en cuyo defecto procederé contra ellos en todo lo que hallare por derecho conveniente.

24. — Que ninguno pueda tener cancha de bolas sin licencia mía y los que así las tuvieren, no permitan jugar en ellas a ningún esclavo, así de los vecinos como de los forasteros, prohibiéndoles tener en ellas juego de dados, naipes y taba, por los graves perjuicios que resultan de semejantes juegos con la gente de servicio, vagabundos, hijos de familia y esclavos, pena de que averiguándoles se les quitará la cancha y se le multará en veinticinco pesos, aplicados por mitad en la forma dicha y quince días de cárcel.

25. — Iten se prohive a todo género de personas el que lleven a la otra banda del Paraná vino ni aguardiente para los rescates que suelen hacer con los indios charrúas, de que se originan notables perjuicios, pena al que así lo hiciere de diez pesos, aplicados por mitad en la forma referida.

26. — Que ninguna persona pueda vender privadamente, en su casa ni fuera de ella, vino ni aguardiente, yerba ni tabaco, ni otros géneros prohibidos, por el perjuicio que se sigue a los pulperos que están compuestos con su Majestad de que dan repetidas quejas, penas de las que están impuestas por bandos publicados sobre esta materia.

27. — Que todas la spersonas particulares que tienen en sus casas cuartillas y almudes con qué comprar y vender, las envíen a cotejar y sellar a casa del fiel ejecutor, pena de cuatro pesos, aplicados por mitad en la forma dicha.

28. — Y por cuanto son muy repetidas las quejas que hay en la sobre las fallas que reconozco en el trigo que envían a moler a las ataonas por lo que saben hurtar los ataoneros sobre que les amonesta a sus amos remedien dicho exceso, pena de no hacerlo así, averiguado el hurto, procederé al castigo de cincuenta azotes en el rollo; y respecto de que el precio corriente de las moliendas ha sido de seis reales por fanega, el cual se alteró a ocho reales por la sequedad y (falta) de pastos que padecía esta ciudad el año pasado de haber cesado ese inconveniente con la abundancia de pastos, mando que ningún due-

ño de ataona lleve por dicha molienda más de los seis reales que en ante pena de cuatro pesos, aplicados por mitad en la forma dicha, por cada vez que incurrieren en contravención de lo mandado.

29. — Iten mando que ninguna persona, chica ni grande, ni de ningún estado ni calidad que sea, de las que andan a caballo por la ciudad, anden galopando ni metan en ella vacas ulicas sino que las maten fuera de la ciudad, porque de lo contrario se siguen algunas desgracias y ya muchos de personas chicas y grandes, cuyo exceso se parar con pena al español que en ello incurra o cuatro pesos, aplicados en la forma dicha, y siendo persona de baja esfera, veinticinco azotes en los partidos do fueren cogidos.

30. — Que los vecinos y habitadores del Rincón (saquen) del todo sus ganados, cabalgaduras, yeguas de que tuvieren, en el término de las chacras sin dejar en ellas más que las cabalgaduras necesarias para el trajín de ellas y los bueyes para sus labores hagan las de esta banda del Salado y costa de la laguna, lo cual ejecuten dentro del término de diez días, con pena de diez pesos, aplicados en la forma dicha, y que se proceda a sacarlas a su costa.

31. — Que todas las personas que hubieren de despahar chasques a la ciudad de Buenos Aires, no lo puedan hacer sin darme noticia de ello, por las cosas que pueden ocurrir del servicio de su majestad, dar cuenta al señor Gobernador y Capitán General de estas provincias, y por otros graves inconvenientes que se siguen de hacerlo subrepticiamente, pena de cincuenta pesos, aplicados por mitad en la forma dicha; y a los peones que se conchaban para ir de chasques, mando acudan ante mí a sacar su licencia que les daré prontamente sin llevarles derechos por ella, pena al que así no lo hiciere, siendo español, de diez pesos aplicados en la forma ordinaria y treinta días de cárcel, y siendo indio, negro o mulato, cincuenta azotes y diez días de cárcel, y la misma pena se entienda para aquellos que de vuelta de Buenos Aires no vinieren directamente a mí con las cartas del gobierno sin tocar a otra parte.

32. — Y por cuanto estoy informado y sobradamente recargado de quejas de las personas que tienen faenas de campo, estancias, trajín de carretas y otros ministerios, que necesitan conchavar todo género de gentes para el logro de ellas de las sinrazones que ejecutan con poco temor de Dios y graves cargos de sus conciencias, dejando y desamparando las faenas cuando se les antoja y las más veces en el estado que más se necesita de ellos sin reparar que su concierto se hiciese para asistir hasta la conclusión de las faenas mayormente cuando es común llevar adelantada la paga para el todo de la faena a que se les conchava siguiéndose de esto gravísimos perjuicios a los dueños de dichas faenas, como dejarlos muchas veces en (tér) minos y en las pampas inhabilitados para seguir el curso de sus disposiciones, siguiéndose notables atrasos, pérdidas y (alzadas) de los animales, peligros conocidos de y sobre todo huirse con la paga en tales ocasiones, cuyo desorden pide correspondiente remedio Res . . . . la gravedad, pues, el que se conchava por el todo (en una) faena no sólo debe asistir a ella hasta finalizarla estando pagado, sino que aunque no lo esté debe concluirla y pretender después la paga de lo que se le debiere, en que se le administrará justi

-cia en caso de detenérsela su dueño. Y además de estos perjuicios, se den otros de menor entidad, pues tienen de costumbre, estando empeñados con uno y debiendo la plata, irse a conchavar con otro, y otros que aunque (esto) fuese ejecutado con el fin de pagar en plata debía al primero no debe subsistir sin permiso de (su) amo que le dió su plata para que la pague con su trabajo personal, y siendo de tanta gravedad y tan perniciosas consecuencias el desamparo de las tropas como queda referido, ordeno y mando a todo género de gente que vienen a estos conchavos, que por ningún pretexto sean osados a desamparar las tropas ni dejar el trabajo porque se conchavaren hasta haberlo acabado perfectamente, con pena de que procederé contra ellos a hacerles causa, y siendo españoles a los que tuvieren incurso en ella, condeno en treinta días de prisión y remitirlo a su costa al presidio de Buenos Aires a que sirva al Rey, sin sueldo, por un año; y siendo indio, negro, o mulato, cincuenta azotes en el rollo y un año de ejercicio en la fortificación del presidio de Buenos Aires, sin sueldo; y por lo que toca a los que repiten dolosamente el conchavarse con otros estando conchavados, ocasionando atrasos y sinsabores entre los vecinos, les condeno en las penas que en mí reservo correspondientes a la gravedad de la materia y calidad de las personas.

Todo lo cual según y como va expresado en los capítulos antecedentes, ordeno y mando se cumpla y ejecute, so las penas en ellos impuestas, por ser como son en servicio de ambas majestades y bien común, y para que a todos conste y ninguno pretenda ignorancia, mando que este auto y bando de buen gobierno se publique en la plaza pública y cuatro esquinas de las calles principales de la ciudad, a son de caja de guerra y voz de pregonero, con apercibimiento que las dichas multas se ejecutarán inviolablemente sin que se les admitan a los inobedientes e incursos en ellas, réplica ni apelación por ser en bien común y conservación de esta república, y su publicación se ponga por diligencia. Así lo proveí, mandé y firmé por ante mí y testigos por no haber escribano, y en este papel a falta del sellado, y es fecho en veintisiete días del mes de Enero de mil y setecientos y nueve años — Don Juan José de Ahumada — Testigo: Juan Ventura de Castilla — Testigo: Gregorio de Alemán (hay tres rúbricas).

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en veintisiete días del mes de Enero de mil y setecientos y nueve años, yo el dicho justicia mayor certifico cómo habiéndose tocado cajas de guerra por las (calles) acostumbradas de la ciudad y concurriendo lo mejor de la ciudad bajo del cabildo, se publicó el bando de buen gobierno de suso por Juan, indio que hizo de pregonero, y se repitió en publicación en las cuatro esquinas acostumbradas, y para que conste, lo pongo por diligencia, y lo firmé con testigos por no haber escribano, y en este papel por falta de sellado — Don Juan José de Ahumada — Testigo: Juan Ventura de Castilla — Testigo: Gregorio de Alemán.

PERMISOS DE VAQUERIAS

Para complementar los datos que se dan en el N.º 5 de este bando del teniente gobernador Ahumada, sobre las vaquerías, permisos que daba el

gobernador de Buenos Aires a varias personas y casi siempre, a los que aparecían con derecho por ser accioneros, sin impedir por ello que el Cabildo de Santa Fe, por sí. diera también esos permisos, principalmente en favor de la ciudad necesitada, o para adquirir fondos para obras públicas, vamos a reproducir de un cuaderno, que es parte también de los documentos adquiridos por el Superior Tribunal de Justicia, algunos de los permisos de vaquerías solicitados y concedidos en los años de 1708 y siguientes; y anotando lo más importante.

Cuaderno de unas 70 páginas — Algo roto en las primeras y últimas páginas, margen superior. (Hay una leyenda trunca).

Por cuanto se presentó en este gobierno la parte del Capitán Ambrosio de Alzugaray, vecino y alguacil mayor de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, pidiendo se le concediese licencia para la recogida de dos mil cabezas de ganado vacuno con qué poblar su estancia, he venido en concederla de la otra banda del Paraná por auto de hoy, cuyo tenor con el del escrito presentado a este fin es el siguiente.

Petición. — Señor Gobernador y Capitán General: El Capitán don Bartolomé de Aldunate, paresco ante V. S. como mejor haya lugar en derecho en nombre y con poder de que hago presentación, con la solemnidad de derecho del capitán Ambrosio de Alzugaray, vecino de la ciudad de Santa Fe y alguacil mayor en ella; y digo que el dicho mi parte está fundando una estancia de tierras que obtuvo por dote de su mujer, donde determina poner cria y rodeo de vacas para el sustento y mantención de la gente que ha de asistir al cuidado de ella y para el goce de los frutos que con el tiempo puede producir. Por tanto: A V. S. pido y suplico se sirva conceder licencia al dicho Capitán Ambrosio de Alzugaray para que pueda entrar y salir a las campañas realengas y hacer en ellas una recogida de dos mil cabezas de ganado vacuno para el efecto dicho; que en ello hará V. S. una obra de piedad por hallarse el dicho mi parte con crecida familia y muy pocos medios para ello, etc. — Bartolomé de Aldunate.

Auto y licencia. — En la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, en catorce días del mes de Enero de mil setecientos y ocho años (roto . . . .) presento este escrito con el poder que en él se representa; concedía y concedió al dicho Capitán Ambrosio de Alzugaray, alguacil mayor de la ciudad de Santa Fe, licencia por una vez, y no más, para la recogida que pretende de dos mil cabezas de ganado vacuno, poco más o menos, para poblar con ellas la estancia que menciona y no para otro efecto; con calidad que la dicha recogida la ha de hacer de la otra banda del Paraná, por lo sumanete deterioradas que se hallan las campañas realengas de esta banda; y de que antes de principiarla se ha de presentar jurídicamente ante el lugarteniente de aquella ciudad para que le conste; y que no se han de sacar en todo, ni en parte de la Jurisidicción de este Gobierno, y que ha de dar cuenta de las que recogiere y pusiere en dicha estancia; con aperibimiento que de contravenir a cualquiera de estas circunstancias, se dará por perdida toda la tropa con sus aperos y caballada, aplicando su valor, por terceras partes, Real Cámara de su Majestad, ramo del impuesto y denunciado; para cuyo efecto mandaba y mando se libre despacho en forma con inserción

de este escrito y auto; agregándose los originales al cuaderno que se ha formado para este fin, para que en él conste con las demás licencias dadas de esta calidad; porque así conviene a la buena gobernación, y lo proprovei, mando y firmo en este papel común a falta del sellado. — Don Alonso Juan de Valdez e Inclan. — Ante mí Francisco de Angulo, escribano de su Majestad.

Decisión. — En cuya conformidad, le concedo la referida licencia; y ordeno y mando a todas las Justicias y demás personas de la Jurisdicción de la dicha ciudad de Santa Fe, a quien tocar pueda, que cumpliendo el susodicho, con todas las calidades y condiciones expresadas en el auto preinserto, no le pongan impedimento alguno (roto . . . .) nir a su tenor, y forma en manera alguna . . . ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, en catorce días del mes de Enero de mil setecientos y ocho años, en este papel común a falta del sellado. — Don Alonso Juan de Valdez e Inclan — Por mandato del señor Gobernador y Capitán General — Francisco de Angulo, escribano de su Majestad (hay dos rúbricas).

El General don Manuel (de Velasco y Tejada, caballero de la) Orden de Santiago, Almirante Real de la Armada (del Mar Océano), Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Río de la Plata.

Por cuanto doña Gerónima Vallejos, vecina de la ciudad de Santa Fe, se ha presentado en este gobierno, pidiendo licencia para la recogida de dos mil vacas y que las pueda transportar a la ciudad de las Corrientes o la del Paraguay, o a donde más conveniencia la tenga, por mano de la persona que eligiere para ello, y he venido en concedérsela hasta en número de mil, por decreto de hoy, cuyo tenor es el siguiente:

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1708 — En atención a ser accionera legítima, como consta por la certificación que ha presentado informe del Alcalde de primer voto don José de Arregui y ser el ramo interesado del impuesto: la concedo licencia, etc., etc. (como el anterior primero).— Don Manuel de Velasco y Tejada.

Antonio de Amar pareció ante el teniente de gobernador de Santa Fe, don Antonio de Vera de Mendoza, con la anterior licencia y se le diera la certificación necesaria de ser él la persona que en nombre de la señora de Vallejos haría la recogida, y se accedió a su pedido.

El sargento mayor don Melchor de Gaette presentó una carta del señor gobernador don Alonso Juan de Valdez e Inclan, fecha en Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1706, para que pueda recojer de la otra banda 120 cabezas de ganado vacuno para llevarlas al Paraguay, repitiendo un permiso igual dado el 2 de Enero del mismo año, y el que no pudo disfruiar, pues, sólo sacó 50 cabezas.

El capitán don José de Arregui, vecino y alcalde de primer voto, de Buenos Aires, se presentó pidiendo licencia para la recogida de diez mil cabezas y llevarlas a la provincia del Tucumán, y con fecha 21 de Febrero de 1708 se le concedió, "en atención a ser accionero legítimo de los ganados cimarrones que pastan en las campañas de esta jurisdicción, y en el ramo interesado del impuesto", pudiera recojer sólo seis mil ca-

bezas. En nombre de Arregui, el maestre de campo don Juan de la Coizqueta pidió en Santa Fe el permiso de la recogida y se le dió para que pudiera llevar las tropas de vacas a las provincias de arriba o Chile.

El Padre Gabriel Patiño, religioso de la Compañía de Jesús y procurador de los colegios y misiones, pidió licencia para recojer seis mil cabezas de ganado y en los campos que están entre los ríos de Uruguay y Paraná, donde tienen su acción, y para el sustento de los sujetos del Colegio de Santa Fe y fábrica de la Iglesia que están edificando, y el 26 de Febrero de 1708 se le concedió recogida por sólo cuatro mil cabezas de ganado en los campos que limitó; y el Padre Mateo Sánchez, Rector del Colegio de Santa Fe, se presentó con dicha licencia para efectuar la recogida.

Nuevamente en doce de Noviembre de 1708 se concede otra licencia al capitán don José de Arregui para recojer ocho mil cabezas de ganados cimarrones que pastan en las campañas realengas de la jurisdicción de Buenos Aires.

En Noviembre 26 de 1708 se concede licencia al capitán Ambrosio de Alzugaray pueda sacar dos mil vacas para llevarlas a la provincia del Tucumán, y "en atención a ser el ramo interesado del impuesto, le concede licencia al suplicante"

En Junio 22 de 1708 se concede licencia al capitán don Sebastián de Arroyo, para la recogida de tres mil vacas dentro del término de tres meses; y en 13 de Diciembre de 1708, otra licencia a don Antonio de Vera de Mendoza para la recogida de seis mil vacas, dentro del término de tres meses. Y en 5 de Setiembre de 1708, se concedió al Padre Fray Ramón de Villanueva, Comendador del Convento de NUestra Señora de las Mercedes, reducción de cautivos en la ciudad de Santa Fe, "en atención a ser para reparo del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes", el que pueda recojer cinco mil vacas, con condición que ha de ser en las campañas de la otra banda del Paraná y en los meses de Enero, Febrero y Marzo o en todo el mes de Abril próximo venideros, por ser el tiempo que se pueden entrar en las campañas a hacer estas faenas.

En Diciembre 8 de 1708, el capitán don Pedro de Vera y Aragón se le concede licencia para que por mano del capitán Agustín Gómez Recio pueda hacer una recogida de cinco mil vacas, "en atención a ser accionero legítimo a los ganados cimarrones que pastan en las campañas de esta jurisdicción, y ser el ramo interesado de impuesto. Por iguales motivos, se le concedió licencia, en 19 de Noviembre de 1709, a la señora Lorenza Domínguez Ranjel para recojer tres mil vacas; y a don Pedro de Saavedra, en Octubre 9 de 1709, por cuatro mil vacas; y desde Luján, en Diciembre 7 de 1709, se concede pueda recojer dos mil vacas al capitán de caballos y corazas don Juan José Moreno, vecino de Buenos Aires, como apoderado del capitán Pedro de Arizmendi, vecino de Santa Fe, "en la otra banda del río Paraná, en el paraje del río Corrientes y

Guayquiraró, con permiso que le tiene cedido en su acción la Cofradía del Santísimo Sacramento, cuyo certificado para en esta secretaría".

El maestro Tomás de Salazar, presbítero, como Rector de los naturales de la ciudad de Santa Fe, "hallándose con la cortedad de medios que es notoria por lo tenue de su beneficio y con la obligación de mantener su casa y persona con la decencia correspondiente a su estado", pide se le conceda licencia para hacer mil arrobas de sebo del ganado cimarrón que pasta en las campañas del otro lado del Paraná; y en fecha Junio 26 de 1708 se le concedió ese permiso, pero por solo 800 arrobas,—pero debiendo presentarse con las carretas en la plaza pública de Santa Fe para que conste ser para el abasto de ella.

Como se ve, en las pocas licencias que hemos transcripto, o se deban éstas a los accioneros, ó por acto graciable del gobernodor, en grandes cantidades de recojidas de vacas, que debiendo efectuarse en tres meses solo apropiados, para el trabajo, y en la otra banda del Paraná, casi todas, en poco tiempo han debido arrasar con toda la producción ganadera. En las actas del cabildo de Buenos Aires se citan cantidad de peticiones para recojer ganados desde mediados del siglo 17 y las que van en aumento al correr de los años.

CESE DE UN TENIENTE DE GOBERNADOR

1636



En 1635 era teniente de gobernador de Santa Fe el maestre de campo don Rodrigo Guzmán Coronado, y hubo de salir de la ciudad a contener la invasión de más de 600 indios, efectuada contra Santa Fe y Corrientes. En los encuentros perecieron 100 indios y el resto retiróse hacia el paso de las Corrientes, ordenando el gobernador Dávila, siguiera Guzmán el alcance del enemigo, y en procura del sometimiento de algunos infieles rebelados, debiendo buscar la unión de Pedro de Avila y Enriquez y su gente, y por muerte de éste (si sucedía) u otro accidente, Guzmán debía gobernar el ejército. Todo esto aparece en un título de teniente de gobernador de Santa Fe, dado a favor del general Juan de Garay en 15 de Noviembre de 1635. Pero este título no se presentó a Cabildo sino a fines del año 1636, según acta levantada por el escribano Juan Gómez de Mendoza, por pedimento de lo mandado por el Cabildo, y debido a una carta remitida el 17 de Noviembre de 1636 por el gobernador Dávila al general Garay, para que usara el oficio de Teniente de Gobiernador que le tenía conferido. Así sucedió, y aparece Garay desempeñando dicho cargo desde el 13 de Diciembre de 1636 hasta el 7 de Enero de 1637, en cuyo Cabildo se recibió por teniente de gobernador el maestre de campo don Cristóbal de Garay, teniendo en cuenta, "que el general Juan de Garay, lugarteniente entonces, se hallaba falto de salud y por sus achaques y enfermedades no podía acudir a ello".

Del resultado de la guerra contra los indios, y de la vida o muerte de Avila Enriquez, y dirección del ejército, no aparecen más noticias, pero sí se sabe, que interín se desarrollaban los anteriores sucesos, la Real Audiencia de la Plata había negado la provisión al nombramiento de teniente en Santa Fe a favor de Guzmán Coronado, y ordenó cesara en el cargo, por lo que el gobernador Dávila hubo de nombrar apresuradamente teniente de gobernador, en reemplazo de Guzmán, a Alonso Fernández Montiel en 4 de Marzo de 1636. Quizás este nombramiento respondiera a buscar un fácil ejecutor de las órdenes del gobernador Dávila, teniendo en cuenta el nombramiento anterior efectuado a favor del general Juan de Garay, o no tan dócil, o ya algo avanzado en años. Sea de ello lo que fuere, hubo acusaciones y otros exesos provenientes del rechazo en su oficio al maestre de campo Guzmán Coronado; y a todo esto hace referencia el siguiente documento que copiamos de un legajo suelto de actas de Cabildo de 1636, documento que nos impone de una de las faces de la azarosa vida colonial de nuestro país y que conviene conocer.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalém, de Portugal, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, Brabante y Milán; conde de Ausburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona; señor de Viscaya y de Molina, etc., a vos el nuestro gobernador de las Provincias del Río de la Plata, vuestro lugarteniente general y demás particulares, Jueces de nuestra real hacienda dellas, a cada uno y cualquier de vos por lo que os toca, salud y gracia. Sabed que en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandato reside en la ciudad de la Plata, Provincia de los Charcas, del

Perú, ante el Presidente y oidores de ella se siguió pleito y causa entre partes, de la una Cristóbal de Santucho, vecino y alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, Gobernación de las dichas Provincias, y de Cristóbal Méndez y el capitán Pedro González y Alonso de León, Regidores de la dicha ciudad, y Juan de Soria, su procurador en su nombre; y el doctor don Sebastián de Alarcón, nuestro fiscal sobre y en razón de la causa que contra los susodichos se siguió, por decir impidieron el uso del oficio de teniente general a don Rodrigo de Guzmán Coronado, y lo demás cerca dello deducido, en la cual parece que vos, el dicho nuestro Gobernador, despachastes contra los susodichos el mandamiento de prisión que se sigue:

Mandamiento. — Don Pedro Esteban Dávila, maestre de campo, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de estas Provincias y Justicia mayor dellas, por el Rey nuestro señor: Por el presente mando a vos el capitán Alonso Fernández Montiel mi lugarteniente de gobernador y Justicia mayor, Capitán a guerra de la ciudad de Santa Fe, que visto este nombramiento prendais el cuerpo de Cristóbal de Santuchos, vecino y alcalde ordinario de la dicha ciudad, y preso y a buen recaudo le enviaréis preso ante mí, por convenir así al servicio de su Majestad; y os doy comisión como se requiere de derecho y es necesario, para que hagais informaciones contra el dicho alcalde sobre el impedimento que hizo contra la ejecución de el delito que estaba averiguando el maestro de campo don Rodrigo de Guzmán Coronado, mi lugarteniente que fué de la dicha ciudad, sobre el hurto que se hizo al alférez Diego del Corral contra Francisco Pereira y los demás culpados, procediendo contra ellos a pedimento de parte, o de oficio de la Real Justicia, prendiendo culpados, secuestrando bienes, poniéndolos en depósito, oyendo a las partes conform ea derecho, y estando concluso citadas las partes para sentencia, enviaréis los autos originales ante el Presidente escribano mayor de la Gobernación para la sentencia conforme a las culpas que hubiere contra los reos, lo cual cumplais pena de doscientos pesos corrientes para la Real Cámara de su Majestad y gastos de justicia, por mitad. Fecho en la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, en cuatro de Marzo de mil seiscientos y treinta y seis años. — Don Pedro Esteban de Avila, por mandado del señor Gobernador — Alonso Agreda de Vergara, escribano mayor de Gobernador.

Del cual parece que habiéndosele notificado al dicho Cristóbal de Santuchos, apeló de él para ante nos a la dicha nuestra Real Audiencia, donde con testimonio de los dichos autos, Juan de Soria, en su nombre y por virtud de su poder, en doce días del mes de Setiembre del año de la data de esta nuestra carta, se presentó con la petición que sigue:

M. P. Srs. — Juan de Soria, en nombre de Cristóbal de Santuchos, vecino y alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, Gobernación de Buenos Aires, y de Cristóbal Méndez y el capitán Pedro González y capitán Alonso de León, regidores de la dicha ciudad, en la causa que de oficio de la Real Justicia se siguió contra los susodichos, so color de decir, haber impedido el uso de dicho oficio de Teniente general de la dicha ciudad a don Rodrigo de Guzmán Coronado, y lo demás deducido, apelo y me presento con estos autos en grado de apelación, nulidad y agravio, o como mejor haya lugar de derecho, de los proveídos por el maestro de campo

don Pedro Esteban de Avila, caballero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General del Puerto de Buenos Aires, y por el capitán Alonso Fernández Montiel, teniente de Gobernador de la dicha ciudad, su juez comisario, por los cuales mandaron prender a mis partes y secuestrarles sus bienes, y expresando agravios de ellos, digo: Que mediante justicia se deben declarar por ningunos, y siendo algunos, revocar con todo lo en virtud de ellos hecho y ejecutado, mandando soltar a mis partes libremente de la cárcel y prisión en que están, y que se les vuelvan sus bienes, sin costa alguna, mandándolos multar por la injusta prisión, por lo que de los autos resulta general, y siguiente: Lo otro porque como consta de los autos de la causa, habiéndose despachado Provisión Real de esta Real Audiencia, inserta una cédula de vuestra real persona para que el dicho don Rodrigo de Guzmán Coronado no usase el dicho oficio de Teniente General por no tener aprobación de él, y siendo con ella requeridos los dichos mis partes como alcalde y regidores de la dicha ciudad, se la intimaron al dicho don Rodrigo, el cual en su conformidad luego se abstuvo del uso y ejercicio del dicho oficio y arrimó la vara de subteniente general, con que ocurrió al dicho Gobernador diciendo con siniestra relación que le habían mis partes puesto impedimento en el uso de su oficio, so color de decir que al tiempo y cuando se les intimó la dicha Real Provisión, estaba en su casa tomando una declaración a un preso en razón de un hurto que habían hecho al alférez Diego del Corral, sobre lo cual se hizo información por el dicho Alonso Fernández Montiel, y de ella resultó lo referido, y sin otra ocasión alguna más de haber obedecido y ejecutado la dicha Real Provisión los dichos mis partes, los mandó prender y secuestrar sus bienes, castigándolos y molestándolos por lo que merecían premio y no castigo, si no obedecían los mandatos reales, y para su ejecución no daban el favor y ayuda necesaria; por todo lo cual y lo que más hace o hacer puede en favor de mis partes: a V. Al. Señoría pido y suplico que habiéndome por presentado con los autos de la causa; en uno de los dichos grados declaréis de por ningunos todos los proveídos por el dicho gobernador y su teniente general de la dicha ciudad de Santa Fe y su juez comisario, o lo revoque con todo lo en virtud de ellos hecho y ejecutado, mandando soltar a mis partes de la cárcel y prisión injusta en que están, y que se les desembarguen sus bienes y vuelvan libremente y sin costa alguna, condenando en costas y en una buena multa a los dichos jueces, por haber ejecutado y obedecido vuestros reales mandatos, y pido justicia y costas y para ello... y concluyo de los mismos autos: Otro sí a V. Al. Señoría pido y suplico mande que de estos autos se dé la voz a vuestro fiscal, para que cerca de ellos pida lo que convenga al justo castigo de los dichos jueces, por haber procedido injustamente contra mis partes por haber ejecutado la dicha Real Provisión, y pido justicia y costas. — El licenciado Antonio Gómez de León — Juan de Soria.

Con lo cual hizo presentación de los testimonios y autos que por su escrito hace mención, de todos los cuales los dichos nuestro Presidente y oidores, mandaron dar vista de todos ellos al doctor don Sebastián de Alarcón, nuestro fiscal, el cual habiéndolos visto, presentó la petición siguiente:

El fiscal de S. Majestad dice: que de estos autos resulta el desacato y poco respeto con que el Gobernador del Puerto de Buenos Aires hoy es, y atiende a las provisiones de esta Real Audiencia, pues demás de no haber querido cumplir lo que en ellos se contienen y el efecto para que fué presentada, procediendo contra el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe y el alcalde ordinario de ella por haberla obedecido y cumplido, prendiéndolos y tratándolos con el rigor que parece de esta información tan indebido a sus personas y oficios, como a la materia sobre quel esafecto la culpa, cuanto antes debían merecer premio, en que se reconoce lo que el dicho Gobernador cometió y en ella y todas las demás que esta Audiencia tiene vistas, la resolución de su condición y modo como administra justicia, y los muchos y notables exesos que le están verificados, digno del remedio que tengo diversas veces pedido y de nuevo pido, y asimismo resulta lo que cometió el licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda, alcalde ordinario de dicha ciudad, así en la inobediencia de la dicha Provisión, como en usar el dicho oficio de alcalde contraviniendo a las sentencias ejecutoriadas por el Real Consejo, por las cuales está privado perpetuamente de oficio de Juez por sus delitos y culpas en que el susodicho los cometió muy grave, y para su castigo, atento a que consta de la dicha ejecutoria y ser sin fundamento la ejecución que en su defensa opone, se debe despachar mandamiento de prisión con secuestro de bienes, para que el susodicho sea traído a la cárcel de esta Corte, y Provisión Real cometida a persona cual convenga para su ejecución, y sobre lo uno y lo otro pido cumplimiento de justicia, la cual pido etc. Con lo cual se mandaron llevar los autos a la Sala y todo ello visto por los dichos nuestro Presidente y oidores, proveyeron el auto que se sigue:

Auto. — En la ciuda de la Plata, en diez siete días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto en relación los autos de Juan de Soria, procurador en nombre de Cristóbal de Santuchos, vecino y alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, Gobernación de Buenos Aires, y de Cristóbal Méndez, y el capitán Pedro González y el capitán Alonso de León, regidores de la dicha ciudad, en la causa que contra los susodichos se sigue, por decir, impidieron el uso del oficio de Teniente General a don Rodrigo de Guzmán Coronado y lo demás deducido: Revocaron el mandamiento de prisión despachado por don Pedro Esteban de Avila, gobernador de la dicha Provincia, su fecha en cuatro de Marzo pasado de este presente año, y todo lo fecho y actuado en virtud de él, contra el alcalde, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santa Fe, y mandaron que los susodichos no sean vejados por esta causa, y por afectado el dicho Gobernador, y dado color que el dicho Cabildo impedía la prosecución de la causa que el dicho teniente fulminaba contra Francisco Pereira, siendo así que la Provisión y demás órdenes se encaminaron a castigar al dicho Cabildo por haber abedecido la Provisión de esta Real Audiencia, se condena por vía de multa al dicho Gobernador en un mil pesos ensayados, aplicados por mitad para gastos de estrados y Cámara de Su Majestad; los cuales retengan los Oficiales Reales del Puerto y remitan al Receptor de esta Real Audiencia, y no habiendo en aquella caja ningunos maravedis pertenecientes al salario del dicho gobernador, el sucesor que hubiere llegado cobre la dicha multa de cualesquiera bienes que se hallaren suyos,

o de sus fiadores; y asimismo se manda que los dichos mil pesos de la dicha multa se den y entreguen los trescientos al dicho Cristóbal de Santuchos, los cuales se le aplican por los gastos que ha tenido en su viaje, causados por venir a pedir su justicia a esta Real Audiencia. Y el dicho Alonso Fernández Montiel, que actualmente está ejerciendo el oficio de teniente, no le use sin aprobación de esta Real Audiencia, la cual la presente dentro del término que tiene obligación, y si por la ejecución y demás autos que ha hecho el dicho teniente Juez Comisario, hubiese causado algunos gastos y sacádoles algunos salarios a los dichos alcalde, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santa Fe, se los vuelva, todo lo cual se cumpla y guarde sin embargo de su aplicación, y para ello se despachen los recaudos necesarios, y lo rubricaron los señores don Juan de Lizarazu, Presidente — don Diego Muñoz de Cuellar — Don Antonio de Ulloa Chaves — y don Antonio de Calatayud — Ante mí Pedro de Aybar. Y para que lo contenido en el dicho auto de pedimento y suplicación de la parte de los dichos Cristóbal de Santuchos y consortes, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos y cualquier de vos en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos que siendo con ella requeridos, o como venga a vuestra noticia, veais cada uno lo que vos toca el auto proveído por los dichos nuestro Presidente y oidores que de suso va inserto, y le guardeis, cumplais y ejecuteis en todo y por todo, según y como en él se contiene y declara, y contra su tenor y forma de lo en él contenido, no vais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de nuestra merced y de cada un mil pesos ensayados para la nuestra cámara, so la cual mandamos a culaquier nuestro escribano público o real, y no lo habiendo, a persona que sepa escribir, ante dos testigos vos la notifique y asiente la dicha notificación porque nos sepamos como se cumple nuestro mandato. Dado en la Plata, a veinte y dos días de mes de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años — Don Juan de Lizarazu — El licenciado don Diego Muñoz de Cuellar — El licenciado don Antonio de Ulloa Chaves — El licenciado don Antonio de Calatayud — Pedro de Aybar, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, lo hizo escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores — Registrada — Mateo de Raztizabal — Por el Gran Canciller — Mateo de Raztizabal.

Concuerda este traslado con la Real Provisión original, que y para este efecto me fué entregada por el capitán Cristóbal de Santuchos, alcalde ordinario de esta ciudad, y fueron testigos, a lo ver, correjir y concertar, Fernando Arias Montiel y Lorenzo de Abalos y Mendoza, presentes: — En la ciudad de Santa Fe, a doce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años (va testado vecinos y alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe, Gobernación de Buenos Aires).

Y yo Juan López de Mendoza, escribano de su majestad, saqué este traslado y en fe de ello lo firmé, y en su testimonio de ser verdad. — Juan López de Mendoza.

Recibí el original, cuyo traslado es éste, en Santa Fe, en dicho día, mes y año. — Cristóbal de Santuchos.

Notificación. — En la ciudad de Santa Fe, en doce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, yo el escribano de su majestad de pedimento del capitán Cristóbal de Santuchos, alcalde or-

dinario de esta ciudad, intimé, leí y ratifiqué esta Real Provisión de suso original como en ella se contiene a el capitán Alonso Fernández Montiel, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, en su persona, el cual habiéndola oído y entendido, tomó en su mano la dicha real provisión y la besó y puso sobre su cabeza y obedeció con respeto venido como carta y provisión de su rey y señor natural a quien Dios guarde y conserve muchos años con mayores acrecentamientos de reinos y señoríos, como la cristiandad lo ha menester, y n cuanto su cumplimiento dijo: que suplicaba ante los señores de la Real Audiencia de dicha Provisión, porque esta ciudad es frontera y está en peligro notorio que por tal lo alega, de indios del Valle de Calchaquí y de la otra banda del río Paraná, que la cercan, y sería delito y grande de servicio de su majestad desampararla, y porque la Real Provisión no habla con el Cabildo sino con el señor Gobernador don Pedro Esteban de Avila, atendiendo y mandándose que no tuviese teniente que no fuese aprobado, y porque la dicha Provisión trae visiblemente una falsedad cometida en las palabras oficiales reales, añadiéndose a esta dicción una y que no se hallará en el Registro, y es derecho que la provisión falseada no debe tener efecto, y por ser también siniestramente ganada, y sin embargo avisando al señor Gobernador que lo hará luego para que envíe otro teniente, dejará luego el oficio obedeciendo y cumpliendo lo que por ella se manda, y protesta seguir la dicha falsedad por ser servicio de su majestad que semejante delito es justo sea castigado, y lo firmó de su nombre — Alonso Fernández Montiel — Ante mí Juan López de Mendoza, escribano de su majestad.

Concuerda esta certificación y respuesta con la que está escrita al pie de la real provisión original a que me refiero, y lo firmo en testimonio de ser verdad — Juan López de Mendoza, escribano de su majestad.

DOS REALES CEDULAS

17 DE ENERO 1717—18 DE AGOSTO 1726

DOS ACTAS DE CABILDO

23 DE MAYO 1729—25 DE JULIO 1729



La Real Cédula del 27 de Octubre de 1728 establecía un impuesto para la subsistencia de la nueva ciudad de Montevideo, mandando que la antecedente sisa que había cesado en la mitad de su contribución, en los dos géneros de yerba y tabaco, corriera su cobranza. Santa Fe pidió la suspensión de dicho impuesto, pero no obtuvo resultado, pues no se accedió a dicho pedido. Aunque pocos, publicamos los siguientes documentos, que hacen referencia a ese impuesto, y que dieron motivo a la protesta de los Cabildantes de Santa Fe. La Real Cédula de 18 de Agosto de 1726 la reproduje en el tomo I, Apéndices, pág. 100, de mi "Historia de Santa Fe"; pero hoy la copio de nuevo, con resoluciones que antes no conocía, y que he sacado del legajo muy deteriorado en el que se hallan incluídas.

REAL CEDULA DEL 17 ENERO DE 1717

Mi gobernador y capitán general de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en las Provincias del Río de la Plata. — Por parte del Cabildo secular de la de Santa Fe de la Vera Cruz, se me ha representado los graves daños que experimenta de la continuación de la guerra de los indios infieles del Chaco, que antes eran fronterizos del Tucumán, Corrientes y Paraguay, y los que los infestaban y robaban, y de muchos años a esta parte por haberse recostado hacia los confines de aquella Provincia de Santa Fe con otras naciones bárbaras inmediatas, las han hostilizado con muchas crueldades y muertes de sus vecinos, ocasionando la disminución de éstos, pues componiéndose aquella ciudad, pocos años ha, de seiscientos vecinos, no llegan los que hay actualmente a trescientos; y por no tener las defensas competentes ni más que los fuertes que llaman del Rincón, y en él cincuenta hombres pagados, y el del Rosario, en que asisten diez de ellos, sin armas unos, y otros sin municiones ni pertrechos de guerra, se atreven dichos indios infieles a los robos, saqueos, muertes y otras hostilidades que han ejecutado diferentes veces y ejecutan en aquella Provincia; suplicándome que en atención a estos motivos y a que la defensa que hoy tiene de dichos dos fuertes, es de ningún momento por falta de guarnición competente y pagada, y de armas y pertrechos, fuese servido mandar que demás de la dotación que tienen de los cincuenta hombres pagados, se sitúen y doten otros ciento más con los sueldos competentes y que se les socorra con trescientas carabinas, trescientas pistolas, trescientos chafarotes y diez piezas de artillería, para coronar los mencionados fuertes, dando las demás providencias convenientes para la mayor defensa de aquella ciudad y provincia: Y habiéndose visto esta representación en mi Junta de Guerra de Indias: he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que por lo que mira al mayor número de guarnición en los dos fuertes referidos de la ciudad de Santa Fe; tratéis y confirais esta materia (como lo demás que os tengo encargado en cuanto a obviar los insultos que cometen en aquellas provincias los indios llamados charrúas, bohanes y yaros) en la Junta de Guerra que deberéis hacer de personas de mayor celo, luego que hayais llegado a Buenos Aires; y que veais en ella la forma de aumentar y mantener tal guarnición de aquellos fuertes de Santa Fe, así por aquella ciudad como por esa Provincia, mediante a que desde este presente año debe cesar en ella el gravamen de la contribución de la sisa del nuevo

impuesto; y por lo que existe en dichos dos fuertes, dispondreis que de los que se remiten en esta ocasión al Presidio de Buenos Aires, o de los que hubiere en mis almacenes Reales de él, se les provea de las que más necesitaren para su defensa, dándose cuenta en la primera ocasión de todo lo que obrareis sobre uno y otro punto, que así es mi voluntad y conviene a mi servicio — fecha en Madrid, a diez y siete de Enero de mil setecientos y diez y siete. — Yo el Rey — Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Francisco de Castejón. (Hay tres rúbricas más).

Buenos Aires y Agosto 12 de 1717.

Cúmplase lo que S. M. (Dios le guarde) es servido mandar en esta su Real Cédula. — Don Bruno de Zavala.

REAL CEDULA DE LOS ARBITRIOS — DE 18 DE AGOSTO DE 1726

El Rey — Teniente General don Bruno Mauricio de Zavala, Gobernador y Capitán General de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en las Provincias del Río de la Plata — Por parte de don Antonio Fuentes del Arco y Godoy, Procurador General de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, se presentó una carta de dicha ciudad, de diez y ocho de Setiembre del año de setecientos y veinte y cuatro, en que representó hallarse en lamentable estado, por haber perecido la mayor parte de sus vecinos a manos de los indios enemigos, por lo que muchos dellos han abandonado su vecindad, la que se halla tan extenuada como expuesta a su última asolación—, no obstante los esfuerzos que para su defensa habeis puesto; y respecto de ser aquella ciudad tan principal y necesaria por sus comercios, necesita para su conservación de la dotación de doscientas plazas de caballería con ocho pesos de sueldo a los soldados, ropa y equipaje de munición, respecto de que en aquellas Provincias es difícil su consecución; concluyendo dicha ciudad con que todas las demás necesidades que padece representará en su nombre dicho su procurador general, como lo ejecutó, ponderando haber doce años que la expresada ciudad padece muchas invasiones de los infieles fronterizos, de que había resultado hallarse perdidas enteramente las haciendas, labores y ganados, que por espacio de más de treinta leguas tenían en aquellas campañas, habiéndose disminuído la vecindad de dicha ciudad en más de dos tercias partes por haber perecido a la crueldad de los infieles todos los vecinos que faltaban, teniendo cautivas a familias enteras, sin haber bastado para embarazarlo los refuerzos y providencias que habíais dado, hallándose los infieles dueños de todo el terreno, y los moradores de la ciudad reducidos a los límites della, temiendo no se apoderen de la ciudad y sus templos, siendo grandes las hostilidades que dichos infieles han hecho desde el año de setecientos y trece, en una ciudad que es puerto de todo el comercio de la Provincia del Paraguay y de las doctrinas de los pueblos del Paraná, y que por los ríos de su término se transportan los estimables frutos de dicha Provincia, y si se perdiere dicho puerto sería de tal perjuicio y ruina a aquel comercio, y quedaría cerrado el comercio de todo el reino del Perú que se conduce a Buenos Aires, pudiéndose remediar así estas hostilidades como las demás que

se experimentan construyéndose un fuerte en el sitio que llaman de Cayastá, treinta leguas distante de aquella ciudad con la dotación de doscientos caballos, y con la asistencia de ocho pesos al mes a cada soldado, pagándose de mis Reales cajas—, pues aunque conoce la ciudad lo gravoso que será para la conservación de ella, que por su parte pondrá todos los medios que pueda (como lo ha ejecutado hasta aquí), suplicando, que atendiéndose el miserable estado en que queda aquella ciudad expuesta a su última ruina; y a lo que conviene su manutención se atienda a su conservación expidiéndose órdenes a fin de que se construya el expresado fuerte en los términos propuestos: — visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal dél, y consultándome en ello, se ha tenido presente al mismo tiempo que estas representaciones, las que teneis hechas desde el año de setecientos diez y ocho, y el haber pasado en persona a dicha ciudad a reconocer su situación, estado en que se hallaab y la forma que se podría tomar para resguardarla, y que por no tener aquela ciudad medios con qué costear la guerra y mantener su guarnición, les propusisteis los arbitrios de que la yerba del Paraguay pagase su entrada dos reales de cad atercio, y en su salida cuatro reales, de la que no fuese a Buenos Aires; que de la arroba de tabaco, azúcar y algodón se pagasen dos reales de su entrada; y las carretas de aquella vecindad medio real por la arroba de los géneros que se sacaren a fletamento o en otra cualquier forma; que el foráneo pagase real y medio por la arroba de las cargas conque entrase o saliese, y los géneros de vino y aguardiente contribuyesen con cuatro reales en botija; y las mulas que salieren de aquella ciudad y pasaren por los caminos de su jurisdicción pagasen un real por cabeza; dísteis cuenta a la Audiencia de Charcas, así para su aprobación como para que despachase facultad, a fin de que pudiese usar de ellos; y con reflexión a lo que viene expresado, y oído lo demás que sobre este asunto tenéis representado, se ha considerado que los medios que propone el Procurador General de dicha ciudad para defenderla, contener los indios, y desalojarlos de lo que hubiesen ocupado, no son apropósito por gravarse mi Real hacienda, y no ser tan efectivos y prontos como los que propusísteis, añadiéndose a esto, que aunque se les imponga a los moradores, comerciantes y traficantes los arbitrios discurridos por vuestra parte, se refunden en su utilidad; respecto de lo cual he resuelto que en lugar de lo propuesto por la ciudad, se use de los arbitrios propuestos por vuestra parte, entrando su producto en arcas de tres llaves, y a fin de contener a los indios de las extorciones que ejecutan,, os mando dispongais se haga la fortificación en el sitio referido, o en el que os pareciere más apropósito y que lo guarnescais con la gente competente de los cuatrocientos soldados que han de pasar de esas Provincias en los navíos de registro que están puestos a navegar a ese Puerto, como se os previene por despacho expedido por la vía reservada, señalándose a los caballos y soldados los sueldos competentes de dichos arbitrios, los cuales, como va propuesto, dispondréis entren en arca de tres llaves, los que entregaréis a las personas que os pareciere, dando disposición para que se lleve cuenta y razón de la entrada y salida de estos caudales, y que con ningún pretexto se puedan invertir en otros fines que los de su destino, dando cuenta de lo que ejecutareis sobre esta materia, y siempre que haya ocasión los

daréis asimismo de lo que anualmente produjesen estos efectos, a cuyo fin los tomaréis de aquellos a quienes encargaréis la administración y recaudación de estos caudales, esperando de vuestro celo y amor a mi Real servicio ejecutaréis lo que va expresado con la mayor brevedad, a fin de que dicha ciudad logre el consuelo y alivio de su resguardo. — De San Ildefonso, a diez y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y seis. — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro señor: Andrés del Coro Barrutía y Tupide — y al pie de dicha Real Cédula hay tres rúbricas.

Auto. — En la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires, a veintisiete de Enero de mil y setecientos y veintinueve años, el Exm. señor don Bruno Mauricio de Zavala, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los ejércitos de su Majestad y su Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Río de la Plata, dijo: que por cuanto la noche del martes diez y ocho del corriente le entregó a su Excelencia el sargento don Miguel de Pintela, quien viene del destacamento de la ciudad de Santa Fe, un pliego que dijo haberle entregado en ella; y en él diferentes cédulas de su Majestad que orden de la Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de la Plata, remitió a su Excelencia don Sebastián de Toro, escribano de Cámara de la dicha Real Audiencia, acompañados con carta su fecha seis de Julio del año próximo pasado de setecientos y veintiocho, con una certificación del estado en que se hallaron dichas cédulas en el cajón que venían, entre las cuales es la que se pondrá por cabeza de este auto, la fecha en San Ildefonso, en diez y ocho de Agosto de setecientos y veintiseis, que su Excelencia obedece con el respeto y veneración debida; y para su ejecución y cumplimiento, mandó le saque copia autorizada de ella y deste auto y se remitan al lugarteniente de su Excelencia, de dicha ciudad de Santa Fe, para que luego que la reciba y sin demora ninguna, haga se publique en la forma acostumbrada dicha Real Cédula y este auto, y que en su conformidad, desde el día de la publicación en adelante se use y ponga en planta y cobren los arbitrios en ella expresados, y son en la yerba del Paraguay dos reales cada tercio, en su entrada, en la salida cuatro reales, excepto los que vinieren a esta ciudad de Buenos Aires; de cada arroba de tabaco, azúcar y algodón que entren en dicha ciudad se paguen dos reales de su entrada; que las carretas de la vecindad de Santa Fe paguen medio real por arroba de los géneros que sacaren a fletamento, o en otra cualesquier forma, que el foráneo que entrare o saliere con carga de mercaderías, en que no debían entenderse los géneros arriba expresado y el vino y aguardiente, ni otros mantenimientos, camas, ropas, se pague real y medio por arroba; que el vino y aguardiente que entrare en dicha ciudad pague cuatro reales por botija, además del peso que se le cobra en virtud de cédula Real; y las mulas que salieren de dicha ciudad y pastaren por los caminos de su jurisdicción paguen un real por cabeza, en cuya contribución no se han de comprender los géneros que entraren y salieren en dicha ciudad pertenecientes a suMajestad, ni tampoco han de ser comprendidos en dicha contribución los que estuvieren exentos de pagar otros, pero si hubieren pagado la de la sisa que estubo impuesta sobre la yerba, han de ser comprendidos en la contribución arriba expresada, cuyo producto

ha de estar en un arca de tres llaves, de las cuales ha de tener una el lugarteniente de su excelencia; otra, el alcalde de primer voto que eso fuere; y la otra, el sargento mayor don Francisco de Bracamonte, teniente oficial Real de la Real caja que está en dicha ciudad, quien hará hacer dicha arca con las referidas tres llaves, entendiendo que éstas han de ser distintas una de otra, de suerte que con una no se puedan abrir todas las cerraduras, sinó es que precisamente hayan de concurrir dichas tres llaves, cuyo importe suplirá por ahora del caudal y ramo de gastos de guerra con calidad de reintegrarlo de lo que produzcan dichos arbitrios; y dicha arca ha de estar en casa del sobredicho don Francisco de Bracamonte, quien por ahora correrá con la cobranza del producto de dichos arbitrios, que a su tiempo se le asignará lo que fuere justo por la ocupación y trabajo que en ello tuviere y si sus ocupaciones no le dieren lugar a hacer dicha cobranza, nombrará persona que lo haga por su cuenta y riesgo, en el interín que por su excelencia se nombre, para cuyo efecto, dicho lugarteniente, alcalde de primer voto y el referido don Francisco, propondrán tres personas a su satisfacción, y a la que se nombrare se le asignará por su excelencia, a su tiempo, lo que hubiere de haber por su ocupación y trabajo que en dicha cobranza tuviere, y todo lo que se cobrare procedido de dichos arbitrios ha de entrar como va referido en la dicha arca de tres llaves, precisamente todas las semanas, para cuyo efecto los tres que van mencionados señalarán un día de cada semana para dichas entradas, sin que por ningún pretexto ni motivo se pueda transferir de una a otra; y en dicha arca estará un libro foilado y rubricado de los tres, en que se asiente con toda distinción lo que entra; y otro se ha de dar a la persona que corriere con dicha cobranza, cuyos dos libros hará hacer dicho don Francisco del citado caudal de gastos de guerra, con la calidad de reintegro del de arbitrios, de cuyo caudal no se ha de poder sacar cantidad alguna sin libranza y orden de su excelencia, y dentro de cuatro meses que han de correr desde el día en que se pusieren en práctica dichos arbitrios, enviarán razón de su excelencia de lo que han producido, para que en su vista resolver lo que se debe ejecutar; y a dichas entradas ha de asistir precisamente el escribano de Cabildo cuando lo hubiere, quien asimismo las firmará en dicho libro; y para la referida recaudación en caso de no correr con ella el dicho don Francisco Bracamonte, se le darán por los tres a la persona a cuyo cuidado se pusiere, las instrucciones y órdenes convenientes para su mejor recobro, para cuyo efecto el Cabildo y demás jueces ordinarios de dicha ciudad darán el fomento que se necesitare, y para mayor claridad dicho lugarteniente hará se publique que las personas que tuvieren géneros de los sobre (dichos) que se carga la contribución arriba expresada los manifieste ante los tres que han de tener dichas llaves, dentro del término que les asignare, para que se sepa los que entran desde la referida publicación, y de todo lo que se ejecutare en virtud de dicha Real Cédula y desto ante se dará cuenta a su excelencia por dicho lugarteniente y demás nominados, sin que en ello haya la menor demora, haciendo saber al (roto) dicha copia autorizada para que le conste lo que su majestad se sirve de mandar, y lo firmó. — Zavala — Ante mí Francisco de Merlo, escribano público y de gobernación.

Concuerda. — Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con la cédula Real original de su contexto de donde se sacó a quien me refiero, y en virtud de lo que se manda por dicho auto, firmo la presente en Buenos Aires día de su fecha — en testimonio de verdad. — Francisco de Merlo, escribano público y gobernación.

Auto. — En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a doce de Febrero de mil y setecientos y veintinueve años, el señor maestro de campo don Francisco de Ziburu, teniente general, justicia mayor y capitán a guerra por su majestad, Dios le guarde, dijo: que por cuanto acaba su merced de recibir un pliego cerrado dirigido a su merced por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias, que habiéndolo abierto halló inclusa la Real cédula de su majestad que contiene el testimonio destas fojas, la que su merced por su parte obedece, con el debido acatamiento y veneración, y siguiendo della auto proveído por su Excelencia, en Buenos Aires, a veintisiete del pasado, en que en cumplimiento de ella daba reglas y normas de lo que se ha de ejecutar en razón de la recaudación del impuesto de arbitrios que se vuelven a subsistir, para cuyo efecto y en obedecimiento desto, para que a todos conste y que sin la menor demora se ponga en práctica y corra la dicha recaudación, se hará publicación de dicha Real Cédula y auto citado, mañana domingo trece del corriente, en la plaza pública en forma de bando, a son de cajas, desde cuyo día se ha de entender debe correr dicha contribución y cobrar en la manera que por su excelencia se previene, para lo cual se hará saber al tesorero de la Real hacienda por lo que es comprendido, y el día siguiente al Cabildo, Justicia y Regimiento, convocando en su Ayuntamiento, amonestando y previniendo a todos y cualesquier personas que se hallaren con géneros y efectos comprendidos debajo de esta disposición, que dentro del término de seis días que han de correr y contarse desde la publicación, den cuenta y razón a los tres nombrados de los que tuvieren para el efecto que su excelencia previene, y lo firmó.— Ziburu — Ante mí Gregorio Alemán, escribano público.

Un trasunto a la Real Cédula y auto expresados en este traslado que habiéndose intimado al Cabildo se mandó sacar esta copia y concuerda con los testimonios de su contexto a qu eme refiero, los cuales devolví al Sr. Teniente General don Francisco de Ziburu de que otorgó aquel su recibo, y para que conste doy la presente en Santa Fe, a catorce de Febrero de 1729 años, y en fe de ello lo firmé en este papel común por falta de sellado y libro correspondiente de Cabildo. En testimonio de verdad — Andrés José de Lorca, escribano público y de Cabildo.

ACTAS DE CABILDO

Cabildo del 23 de Mayo en que concurrieron los religiosos y convidados:

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a veintitrés días del mes de Mayo de mil setecientos y veintinueve, el muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ellos, conviene a saber: los señores don Esteban Marcos de Mendoza, alcalde de primer voto; don Manuel Maciel, alcalde de segundo voto; don Ignacio Martínez del Monje, alférez real; don Antonio Márquez Montiel, alcalde provincial; don Francisco de Vera Mu-

jica, regidor; don Juan de Zevallos, regidor y fiel ejecutor en turno; don Miguel Martínez del Monje, asimismo regidor; juntos y congregados en esta Sala Capitular de sus acuerdos como lo han de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la causa pública y servicio del Rey, nuestro señor, con asistencia del maestre de campo don Francisco de Ziburu, lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra — y también concurrió el procurador general don José Troncoso — y por convite fueron convocados a este Cabildo el Sr. Doctor Don José Martínez del Monje, vicario juez eclesiástico; el Reverendo P. custodio Fray Juan de Saavedra, guardián del convento de San Francisco; el Rev. Padre Pressdo. Fray Juan de Escobar, comendador del Convento de Nuestra Señora de Mercedes; el R. P. Miguel López, rector del Colegio de la Compañía de Jesús; el maestre de campo don Pedro de Zavala; sargentos mayores: don Andrés López Pintado, don Juan José de Lacoisqueta, don Ignacio de Barrenechea; los capitanes: don Sebastián Ruiz de Arellano, don Francisco de Sarabia y don Luis Rivero Raposo, todos vecinos desta dicha ciudad; en cuyo estado, yo el presente escribano leí la petición presentada a este Cabildo en el once del corriente del Procurador General, y a su continuación la cédula del Rey Nuestro Señor, su fecha en Madrid, a diez y siete de Enero de 1717, y la nuevamente publicada, su fecha asimismo en Madril, a veinte de Octubre de mil setecientos y veintiocho—y con todo presente dijeron los Reverendos Padres, prelados y demás vecinos convidados, ser gravísimos los inconvenientes que resultaban de la ejecución de la dicha Real cédula contra el bien público de esta ciudad, los cuales harían patentes con sus pareceres y dictámenes — y que por consiguiente se debía suplicar a su Majestad y al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General para que sobreseyese en la ejecución de ella, y todos los señores del Cabildo, unánimes y conformes, excepto el regidor don Juan de Zevallos, dijeron que diputaban y diputaron al señor alcalde don Manuel Maciel y alférez real don Ignacio Martínez del Monje para que recojan y reciban los pareceres que sobre este asunto deberán hacer, y por no ocurrir otra cosa, firmaron y cerraron este cabildo — Francisco de Ziburu — Don José Martínez de Monje — Fr. Juan de Saavedra — Fr. Juan de Escobar — Miguel López — José de Astorga, procurador de Misiones — Don Bernardo Cáceres — Esteban Marcos de Mendoza — Manuel Maciel — Don Ignacio del Monje — Antonio Márquez Montiel — Francisco de Vera Mujica — Miguel Martínez del Monje — José Troncoso — Pedro de Zavala — Ignacio Barrenechea — Sebastián Ruiz de Arellano — Andrés López Pintado — Juan José de Lacoisqueta — Francisco José de Sarabia — Luis Rivero Raposo — Ante mí Andrés José Lorea, escribano público y del cabildo.



Cabildo del 25 de Junio de 1729:

En la ciudad de Santa Fe, a veinticinco del mes de Junio de mil setecientos y veintinueve años, el muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, los señores don Esteban Marcos de Mendoza y don Manuel Maciel, alcaldes ordinarios; don Ignacio Martínez del Monje, alférez real; don Francisco de Vera Mujica, don Miguel Martínez del Monje, regidores, propietarios, juntos y congregados en esta Sala Capi-

tular a tratar y conferir las cosas tocantes al bien común de la causa pública y muy a servicio del Rey, con asistencia del maestre campo don Francisco de Ziburu, lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra, y también concurrió el procurador general de la ciudad, en cuyo estado se abrió un pliego en que se hallaron dos despachos del excelentísimo Sr. Gobernador, el uno del quince del corriente en que declara diversos puntos de dificultad que este Cabildo propuso a su excelncia por diferentes cartas suyas sobre la yerba del Paraguay que se conduce aeste puerto y pasa a Buenos Aires; y el otro, de catorce de dicho mes, en que devuelve las cuentas que se le remitieron de ciudad, y declara sobre la injusta queja que representó don Juan de Zeballos sobre cuyos puntos y la carta de su excelencia con fecha de quince del mismo mes, se acordó que los dichos despachos se copien con la dicha carta a la letra subsecuentes deste acuerdo, y que el de quince de Junio se devuelva al Sr. General para su publicación; y que en cuanto al de catorce de Junio, en que prohibe los cabildos abiertos, cada que la ciudad los hace a pedimento de parte legítima que lo es el procurador general, y por las razones y causas que sean convenientes al mejor servicio del Rey, siguiendo el orden de la costumbre y siguiendo el inmemorial tiempo, de esta parte dijeron: que debían suplicar y suplicaban del dicho mandato, y que ello harían por carta que se copiaría en este libro como su respuesta, y de lo contrario usarían de su derecho como les convenga, y que en lo demás obedecerían en todo y por todo como está obedecida la Real Cédula; y que en cuanto a las cuentas y por venir aprobadas por su excelencia se mandaron poner con las demás, y en cuanto al artículo del comiso de sebos se reserva para su tiempo lo que fuer ede justicia y derecho, y por no haber otra cosa, cerraron y firmaron este cabildo. — Ziburu — Marcos de Mendoza — Maciel — Monje — Vera — Martínez del Monje — Troncoso — Ante mí Andrés José de Lorca, escribano público y de Cabildo.

Auto de Gobierno sobre la sisa. — En la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, a quince de Junio de mil setecientos y veintinueve años, el Exmo. señor don Bruno Mauricio de Zavala, caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los ejércitos de su Majestad, y su Gobernador y Capitán General de estas Provincias, habiendo visto los autos remitidos por el Cabildo, Justicia y Regimiento, de la ciudad de Santa Fe, con lo pedido en ellos por don José Troncoso su procurador general, en orden a la declaración de estos puntos para en prosecución de la cobranzza de los arbitrios ordenados por Real despacho de su Majestad, dijo: que en cuanto a que se declare que las barcas que vienen de la Provincia del Paraguay y ciudad de las Corrientes, deban tener para su descarga por puerto fijo el de la dicha ciudad de Santa Fe, como ha sido costumbre practicada, declaraba: que debían las dichas barcas entrar a dicho puerto de la ciudad de Santa Fe y pagar en él los derechos de los arbitrios de los efectos que condujeren, según se previene por dicho despacho, pero porque algunas pueden pasar a este puerto trayendo viaje destinado a él con frutos para su abasto, no pudiéndose regular lo competente del gasto de ellos en esta ciudad, daría su excelencia providencia para que el Gobernador de dicha Provincia del Paraguay y su lugarteniente de las Corrientes no den licencias

generalmente a todas las barcas para este puerto, limitándolas sólo con justificación de ser preciso su destino de este puerto y tener efectos para el gasto de él, y no embargante para evitar en esto cualesquier fraude, declaraba asimismo que todos los efectos contenidos en los arbitrios que se hubieren traficado a esta ciudad y pasaren para los rienos del Perú y Chile deben pagar el derecho impuesto por razón de dichos arbitrios, el que pagarán los conductores o dueños de ellos en la Real Caja, de los que se harán cargo los oficiales reales de ellas por cuentas aparte hasta su destino al arbitrio de su excelencia, no dándose licencia a persona alguna que los conduzca sin que primero haya pagado este derecho, y así se le hará saber al guarda de Luján para que conozca en las licenciasq ue se le manifestaren si está pagado este derecho, como a los Oficiales Reales esta providencia, conque queda resuelto lo competente en cuanto a este punto; y por lo que mira al segundo, en orden a que los vecinos de dicha ciudad de Santa Fe se les exhonere de pagar por entero como los forasteros dicho arbitrio, pagando éstos sólo la mitad, se declara deberse estar por el dicho Cabildo a lo que contiene dicho Real despacho, en donde no se expresa lo que el Procurador pide, el que usará de su derecho, ante quien y como le convenga sobre la excepción de la vecindad que pretende. En cuanto al tercer punto, sobre que se debe situar nuevo arbitrio sobre el ganado vacuno, se declara: no residir en su excelencia facultad para su arbitramento y el dicho cabildo ocurrirá a tribunal superior o al de su Majestad en su Real y Supremo Consejo, de cuya pretención con noticia hará el informe competente; y por lo que mira al cuarto punto en orden a que se declare que los efectos que los RR. PP. de la Compañía de Jesús venden a personas seculares, o en aquellos, o en este puerto, y que como tal no debe gozar la excepción el comprador que el vendedor tendrá presente el dicho cabildo el Real despacho de su Majestad de veintisiete de Octubre de mil setecientos veintiocho, que aún en el derecho de la sisa nuevamente impuesto, mandó que con los dichos PP. y otras religiones se observe lo mismo que se practicó en el primer impuesto, fuera de que con la resolución del primer punto se l eha dado deste, como también a lo pedido en el mismo, sobre la asignación de persona que corra en esta ciudad con la recaudación de este derecho; y en cuanto al último, sobre que se nombre persona que corra con la recaudación del arbitrio en las tropas de mulas que pasan por aquella ciudad, los jueces y personas a quien su excelencia tiene recomendada la recaudación de dichos arbitrios nombrarán, como que tienen la cosa presente, person ainteligente para la dicha recaudación con el nombre de teniente d erecaudador, el que nombrado que sea y aceptado el nombramiento ante los susodichos con asistencia del escribano, enterará lo que recaudare a la caj ade depósito prevenida para este efecto, quedando a arbitrio de los susodichos la designación de tiempo para que este teniente sea de aceptar de lo que recaudare también todo lo demás conveniente a la buena administración de este derecho por fiar su excelencia de los susodichos atenderán a su cobranza, buena custodia y existencia con prontitud y vigilancia, con cuyas resoluciones queda determinado lo pedido en los siguientes por el dicho Procurador General; y por cuanto por don Esteban Marcos de Mendoza, alcalde ordinario de dicha ciudad, y uno de los nombrados para la recaudación de arbitrios,

se le tiene pedido a su excelencia declare si la ropa de la tierra que paga el derecho de un peso en la entrada, haya de pagar el mismo a la salida, conformándose su excelencia con lo prevenido en dicho Real despacho de diez y ocho de Agosto de mil y setecientos y veintiseis sobre que se pague el real y medio por arroba de lo que entrare o saliere, declaraba deber pagar la dicha ropa el mismo derecho en la entrada que en la salida y mandaba se remita un testimonio de este auto al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, el que se le hará saber a los nombrados para la recaudación de dichos arbitrios y el lugarteniente de su excelencia y de dicha ciudad mandara publicar este auto en ella por medio de bando para que llegue a noticia de todos su contenido, y así lo proveyó, mandó y firmó, con parecer de asesor general de gobierno. — Zavala — Licenciado Arce — Ante mí Francisco de Merlo, escribano público y de gobierno.

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero, y para el efecto de remitir esta copia a la ciudad de Santa Fe, la firmé en el día de su fecha. En testimonio de verdad. — Francisco de Merlo, escribano público y gobernación.

Auto de Gobierno. — En la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, a catorce de Junio de mil y setecientos veintinueve, el Exmo. Señor Don Bruno Mauricio de Zavala de el orden de Calatrava, teniente general de los Reales ejércitos de su Majestad y su Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Río de la Plata, habiendo visto los autos remitidos por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe, en orden al obedecimiento del Real despacho de su Majestad, sobr eel impuesto de la sisa en la yerba y tabaco, y lo pedido por don Juan de Zeballos, quien se presentó en este Gobierno en grado de recurso y agravio, del que se le hizo por el dicho cabildo, en el que se celebró el día diez y siete pasado de este año, de lo que debía de mandar y mandaba, que el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad obedezca precisa y puntualmente dicho Real despacho, sin ir ni venir contra él, ni hacer convocatorias sobre la materia de cabildos abiertos, y que si el Procurador General de dicho cabildo si tuviere que pedir contra el dicho rescripto lo haga en el dicho cabildo con sus capitulares, sin que por este hecho se pueda suspender la ejecución de dicho Real despacho, porque lo que actuare sobre ello lo remitirán al Real y Supremo Consejo de las Indias, como a quien pertenece su conocimiento, y se apercibe à dicho Cabildo en general y en particular a cada uno de sus individuos, no hagan semejantes convocatorias, no procediendo por ahora al castigo competente porque sirva de olvido lo contenido en este auto, y por ningún pretexto, causa o razón que se ofrezca el procurador de la ciudad convocará a Cabildo abierto, pues para tratar cualesquiera materias es suficiente el Cabildo, en cuyo congreso de capitulares está resumida toda la voz de ciudad, siendo cosa extraña concurran a dicho Cabildo personas eclesiásticas cuando no deben éstas tener conocimiento alguno — y asi se les apercibe para en lo delante, pena de cien pesos aplicados en la forma ordinaria, en los que se condena a cualquier capitular que hiciese dicha convocatoria o concurriere a ella, y por lo que mira a dicho don Juan de Zeballos, uno de los regidores de dicho Ayuntamiento, se restituirá éste a dicha ciudad y su oficio; previniendo a las justi-

cias de dicho Cabildo que en conformidad de la ley novena del libro cuarto, título noveno de Indias, dejen a los capitulares votar libremente por sus grados sin ponerles conminación alguna, y se declara: debérsele pasar en cuenta de las que tiene dadas el dicho don Juan lo consumido en las comidas y demás fiestas, y por lo que toca al sebo que comisó, que declaran los capitulares ser más cantidad que la que contiene la cuenta, justificándose esto lo remitirán a este Juzgado, quedando suspensa en cuento a esta partida la aprobación de dicha cuenta, la que se remite a dicho Cabildo, y el dicho don Juan de Zeballos, luego que se restituya a dicha ciudad, hará patente a dicho Cabildo la respuesta de su excelencia en fuerza de su diputación; y deste auto se remitirá testimonio para que el escribano de Cabildo le haga saber que lo anoten en su libro de Acuerdos y lo firme con parecer del Asesor General de este Gobierno — Zavala. — Licenciado Arce — Ante mí Francisco de Merlo, escribano público y gobernación.

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero, y para remitir esta copia a la ciudad de Santa Fe, lo firmé en el día de su fecha — en testimonio de verdad. — Francisco de Merlo, escribano público y gobernación.

Carta. — M. N. y L., ciudad. — Sin embargo de que lo contenido en el testimonio que acompaña a ésta, daré respuesta a V. S. al contenido de la suya de treinta y uno Mayo. Lo ejecuto en ésta, diciéndoles cómo en vista de los acuerdos que se me remitieron en ella y de lo que presentó don Juan de Zeballos esforzando su queja, he tenido por conveniente resolver según refiere el auto con alguna templanza, aunque es así que extraño de los acuerdos no viniese testimonio de lo que representó el Procurador General de esa ciudad en vista de el Real despacho que remitií a V. S. para su obedecimiento; y s eme ofrece decirle que en cualesquiera acontecimiento es de notar la convocación de Cabildos abiertos contra la mente de su Majestad, y más cuando esa ciudad se tiene tan obediente y se halla beneficiada con el despacho de arbitrios, antecedente, y que para usar de su derecho necesita de convocatorias, pues de ese modo será ocioso cualesquier ayuntamiento; y espero de V. S. no innovará en su cumplimiento teniendo dada providencia que dicho don Juan de Zevallos manifieste el auto que como a diputado le remití. Aunque a la de diez y ocho de Mayo dí respuesta sobre lo que por entonces tuve presente, hoy la he dado a todo su contexto más en particular con el auto proveído, cuyo testimonio remito asimismo adjunto, en donde reconocerán resueltas todas las dudas que en diversos tiempos se metiesen hechas, y el buen deseo que tengo de servir a V. S. en cosas que miren a su mayor alivio cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, quince de Junio de 1729. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Concuerda con los autos y cartas de su contexto que de orden del Ilustre Cabildo puse esta copia, y quedan en el archivo sus originales a que me refiero, y en fe de ello doy la presente en Santa Fe, a veintisiete de Junio de mil setecientos veintinueve años. En testimonio de verdad.— Andrés José de Lorca, escribano público y de Cabildo.

(No he hallado en las actas de este año de 1729 y siguientes la carta contestación que iba a dar al Cabildo, en defensa de su derecho inmemorial de celebrar cabildos abiertos. Seguramente se desistió de ello, sin que el espíritu de independencia y libertad de sus capitulares, hubiera desaparecido. El regidor Juan de Zeballos, no asistió a cabildo hasta el 15 de Septiembre de 1729).

UN BANDO DE BUEN GOBIERNO EN 1728



Estos bandos u órdenes de buen gobierno, que cada nuevo teniente de gobernador dictaba, una o más veces, eran la mayor parte letra muerta, y se olvidaba su cumplimiento por causas diversas, por lo que debían recordarse continuamente. Y así sucedió en 1728, en cuyo año el Escribano y Procurador General de la ciudad de Santa Fe, Andrés José de Lorca, se presentó ante el Gobernador Zavala, estante en esta ciudad, con un pedimento, en el que recordando el olvido de prácticas de buen gobierno, y "para que los justicias que gobiernan según las jurisdicciones que obtienen, no metan la hoz en mies ajena, de donde se levantan disenciones y se vulneran derechos y acciones propias de cada uno, dejando de atender el bien común que es de la primera obligación de los empleos", pidióle ordenara los siguientes puntos:

1.° — Declare en quien debe recaer el gobierno político y militar de la ciudad, por ausencia del lugarteniente, porque el año pasado siendo alcalde don José Marcos Montiel, pretendió uno y otro, por una corta ausencia del lugarteniente, sobre lo que se obraron autos, de los que se dió cuenta en competencia del sargento mayor de la plaza. Y que no se abran por los alcaldes, cartas remitidas por el S. Gobierno.

2.° — Que los alcaldes no se embaracen con los indios, indias, mulatas y mestizas libres, en razón de sus conciertos, pues ello corresponde al lugarteniente por ser materia gubernativa, siendo costumbre pasar los conciertos ante los lugartenientes con intervención del protector.

3.° — Que los que administran pulperías de cuenta de S. M. deben presentarse al lugarteniente pidiendo pase, para usar y administrar dichas pulperías, de lo que se dé noticia al tesorero de la Real Hacienda; con la composición se les concede el fiat, con la obligación de fianza en registro del escribano del seguro, y saneamiento de dicha composición. porque de su quiebra o fuga, u otro accidente, quede asegurado el interés Real, lo cual no se observa.

4.° — Que los tenientes hagan visitas públicas en los barcos y balsas que bajan del Paraguay, así de la carga que tienen, como de los géneros que conducen a dicha Provincia, juramentando a los pilotos, y remitiendo copia de lo que lleven de tornavuelta al Paraguay, pagamento a los indios que navegan en dichas embarcaciones río arriba, debiendo concurrir a las visitas el Alguacil mayor, Protector y Escribano de Cabildo.

5.° — Que todas las personas de cualquier calidad y condición, vecinos y estantes y habitantes den cuenta al lugarteniente, bajo pena pecuniaria, a dar memorial, como salen de la ciudad, dando razón de las cargas y carretas que sacan, y carga que conducen, a qué partes o Provincias, señalando los tercios de yerba, tabaco y azúcar y otros efectos; y precisando a los dueños o fletadores de ellas no salgan de la ciudad sin ser visitadas y registradas en la plaza pública por el tesorero de la Real Hacienda y mayordomo de ciudad, para que sean pagos los intereses reales y propios de la ciudad, y así se sepa también que no deserten las familias, que por faltar esta orden, mucha parte de la vecindad se ha disminuído.

6.° — Que de las tropas de ganado vacuno que sale de esta jurisdicción, en mucha o corta cantidad, sean obligados a dejar la tercia parte, para que los vecinos se interesen y puedan ser obligados al abasto, como se ha efectuado por repetidas órdenes de buen gobierno.

7.º — Que las visitas anuales de tiendas y pulperías que se efectúan tres veces al año, no se omitan por gracia, a parientes de los Ministros que las ejecutan, ni se dispensen a ninguna persona.

8.º — Que los señores jueces sean obligados a actuar en el oficio público y destinado para aquel efecto, imponiendo pena pecuniaria al que lo contrario hiciere, como a los escribanos, porque se tiene de experiencia que a la voluntad de los jueces ocurren a (roto) casas a actuar en detrimento de las partes.

9.º — Que teniendo experiencia que los pobres indios, mulatos y mestizos libres y sus mujeres, son demandados de los españoles en mucha o poca cantidad, y los justicias los ponen en las cárceles y calabozos, sufriendo padecimientos, y desamparo de defensa, por lo que debe ordenarse que cuando tal (cosa) suceda, los jueces den parte al Protector, para que éste, como es obligado, atienda y oiga sus causas; y lo mismo milita con los pobres españoles y forasteros que padecen igualmente.

10. — Que los botes que trafican este río Paraná, de cualquier persona, vecino, estante, calidad o dignidad, sean obligados por el lugarteniente, que una vez al año traigan una botada de la leña de la otra banda, la cual se ponga en lugar separado, para que socorran los fuertes de la gente de guerra, con lo cual no se experimentarán deshecho (en) los cercos y corrales por falta de esta providencia.

El gobernador Zavala, en 5 de Abril de 1728, accedió a todo lo pedido por el citado escribano y procurador general; ordenando, que por ausencia corta del teniente quedara, en lo militar, el sargento mayor o cabo, sin que otro intervenga; y en la administración, los alcaldes ordinarios; y si la ausencia fuera larga, el gobierno proveería con anticipación; y en lo demás, se observe las ordenanzas y leyes reales,, debiendo hacerse como lo pide el procurador general.

UN AUTO DE REVISION Y DESCARGO DE MERCADERIAS

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a quince de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años; los señores maestre de campo don Francisco Javier de Echagüe y Andia, Teniente General de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra; don Pedro de Urizar, alcalde ordinario de primer voto; y don Francisco de Bracamonte, Teniente Juez oficial de la Real Hacienda; jueces, diputados para la recaudación de la sisa y arbitrios que causan los frutos que bajan de la Provincia del Paraguay, y según disposición Real y autos de gobierno superior de esta Provincia, dijeron: que en atención a hallarse en la boca de este Río, tres botes y un barquillo o piragua del sargento mayor don Pedro de Otazu, vecino del Paraguay, cargados de yerba, tabaco y azúcar y otros efectos que produce la dicha Provincia, y que por la falta de agua y gran baja (por) no pueden entrar a este puerto y surgidero de las embarcaciones del comercio; que visto y considerado las dificultades que propone dicho don Pedro de Otazu para retroceder río arriba y son potentes, en dichos botes y piragua cargados y el riezgo de alcanzarse perjuicio a los intereses, dispensaron sus mercedes la entrada, y manadron se pase visita de todas las referida sembarcaciones, según y como se ha practicado con

otras de igual atención, para que según ella sean pagados en esta Real caja los derechos Reales de sisa y arbitrios destinados para la defensa de esta ciudad, y la firmaron — Echagüe y Andia — Urizar, Bracamonte — Ante mí Andrés José de Lorca, escribano público y de Cabildo.

En este paraje del Timbó, boca de este río de la ciudad de Santa Fe, como tres leguas más o menos distante de ella, su jurisdicción, a diez y ocho de Julio de mil y setecientos y treinta y cinco años,—el señor maestre de campo don Francisco Javier de Echagüe y Andia, teniente general de gobernador, justicia mayor y Capitán a guerra por su Majestad, que Dios guarde, para efecto de hacer visita en conformidad del auto antecedente de una piragua y bote cargados de frutos de la Provincia del Paraguay que están en dicho paraje de cuenta de don Pedro Sebastián de Otazu y con asistencia de Manuel Redruello Chacón, mayordomo de ciudad, que asiste por parte del señor tesorero don Francisco de Bracamonte, se procedió a tomar la razón de la piragua, cuyo piloto es Gabriel de Irrazábal.

Primeramente de cuenta de don Francisco Cabañas, doscientos y cuarenta tercios de yerba.

Iten de cuenta de don Julián Legal, ciento y treinta tercios.

Iten de don Pedro de Otazu, veintiocho tercios.

Iten cuatro sacos de tabaco del dicho Otazu.

Iten de cuenta del Sr. Obispo del Paraguay, diez y siete tercios.

Iten de cuenta del maestro don Bernardino de Avalos, cuarenta y tres tercios de la dicha yerba.

Iten de cuenta de Tomás Fil, veintiún tercios de yerba y ocho sacos de tabaco.

Iten de cuenta de don Juan de Lacoisqueta, cuarenta y tres tercios de yerba y tres panes de azúcar.

Iten de cuenta del Padre predicador Fray Blas Cristaldo, tres tercios de yerba y don sacos de tabaco.

Iten de cuenta del P. Fray José Berdum, tres tercios de yerba.

Iten de cuenta de Dionisio Salgado, quince tercios de yerba.

Iten de cuenta de don Martín de Altolaguirre, treinta y seis tercios de yerba.

Iten de cuenta de Simón Samaniego, cuatro sacos de tabaco.

Iten de cuenta de don Pedro de Arellano, diez y nueve tercios de yerba y cinco sacos de tabaco.

Y en esta carga se incluye la poca hacienda que trae el bote pequequeño que conduce por piloto José Manchisidor.

Y se pasó dos lueguas río abajo donde se hallaba otro bote cuyo piloto es Agustín Rodríguez, y se visit ósu carga, y contiene:

Ciento y un tercios de yerba, de Juan de la Palma; iten del dicho, diez sacos de tabaco.

Iten del cuenta de don Andrés Ortiz de Ocampo, cuatro tercios.

Iten de cuenta de José Manchisidor, doce tercios de yerba.

Iten de cuenta de don Martín de Chavarri, cuatro tercios de yerba.

Iten de cuenta del maestro don Andrés de Quiñones, cuatro panes de azúcar.

Iten de don Pedro Caballero, diez y seis tercios de yerba.

Iten de cuenta de Dionisio Salgado, ocho sacos de tabaco.

Por manera que según parece por la visita es lo que conduce a Buenos Aires don Pedro de Otazu, dueño de dichas embarcaciones, a quien se le concede licencia, dándole una copia de estos autos a continuación de la que tiene del Paraguay. Y aunque se halló presente a la visita del bote cuyo piloto se nombra Agustín Rodríguez, el señor alcalde don Pedro de Migar no concurrió a ella, y lo firmó su merced con dicho Manuel Redruello y don Pedro Sebastián de Otazu, de que doy fe. — Echagüe y Andia — Manuel Redruello Chacón — Pedro Sebastián de Otazu — Ante mí Andrés José de Lorca, escribano público y de Cabildo.

SOBRE RESIDENCIA Y ACEPTACION DE TENIENTE DE GOBERNADOR

1674 - 75

El maestre de compo don Andrés de Robles, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata, para la residencia, que por comisión suya debía tomarse al maestre de campo don José Martínez de Salazar, su antecesor en el cargo de gobernador, como la del Presidente de la Real Audiencia que residió en el puerto de Buenos Aires, sus tenientes, corregidores, cabildos, ministros y demás oficiales públicos que la deben dar:—hizo saber al Cabildo de Santa Fe, que daba comisión y facultad bastante al general don Antonio de Godoy, su lugarteniente y justicia mayor de dicha ciudad, para sustanciar la residencia que correspondía dar a las autoridades de esta ciudad.

Conocido este hecho, el capitán Cristóbal Domínguez de Sanabria, vecino de Santa Fe, presentó petición, expresando en ella, los inconvenientes que concurrían en la persona del general Godoy, lo que con tiempo prevenía, para remediar lo hecho y se nombrara otra persona. El general Godoy (agrega el peticionante) debía ser también residenciado, por el oficio de alcalde ordinario del año pasado de sesenta y seis (1666); y asimismo por el de teniente, por lo que correspondía al año de 73, que es el tiempo comprendido de ocho meses, y más siendo tomada por de gobierno nuevo, y ser teniente del antecesor de Robles; y porque el dicho Godoy es persona poderosa, vecino y emparentado en esta república, con lo más de ella, y por sí, y la que ha de dar su suegro el maestre de campo don Antonio de Vera Mujica (roto), corregidor de cinco años, los vecinos no podrían libremente usar de sus derechos y demandas, ni habrían los testigos, en lo secreto, deponer con legalidad; y también por el inconveniente de sus demandas y agravios, y particularmente el peticionante, Sanabria, que tenía que demandar en dicha residencia, a Vera Mujica, por lo que pide se enmiende dicho nombramiento, y el del segundo, (efectuado) en lugar del alcalde de primer voto, en el que concurren iguales calidades y debe ser residenciado, por alcalde de la Santa Hermandad, pues los pobres que tuvieren quejas que exponer, per-

deiían el recurso del juicio de residenciado, sin rectitución de intereses y agravios, etc.; — e insiste en su pedido.

Visto esto, resolvióse, que como cuando se le despachó al general Godoy la comisión de residencia, lo fué, con inteligencia de que no era comprendido en la dicha residencia, con el oficio de alcalde ordinario, ni con tanto tiempo en el de teniente del antecesor, use la comisión de residencia el capitán Juan Mateo de Arregui, que lo es de reformados en este presidio (Santa Fe), y a quien desde ahora nombra (el Gob. Robles), en su lugar; y ordena que desde que dicho Juez sea recibido, cese el dicho general Godoy en los puestos que ejerce de teniente de gobernador, y nombra en 2 de Agosto de 1674 al citado Arregui por teniente de gobernador.

En Cabildo del 4 de Setiembre de 1675, entró el vecino encomendero capitán Bartolomé Rodríguez de Luján y presentó una petición y Cédula y Petición Real, acerca: — "de que los señores Tenientes no sean recibidos sin personal aprobación, y que los cabildos no usen con dichos tenientes sin esa diligencia, como más largamente consta y se verá en dicha Cédula y Real Provisión; y habiendo visto la petición presentada por el dicho Bartolomé Rodríguez y la Cédula y Provisión Real, que con ella intima al dicho Cabildo, leída toda de verbo ad verbum, y entendida, todos de pie, y destacados, la cojimos uno a uno (dice el acta), besamos y pusimos sobre nuestras cabezas, con el acatamiento debido, y unánimes y conformes, dijimos en su obediencia, que se guarde y cumpla como en ella se contiene, y su majestad, que Dios guarde, lo manda; y el dicho señor Teniente capitán Juan Mateo de Arregui, lo cogió, y besó y puso sobre su cabeza, y dijo, que la obedecía, y que se le dé testimonio de ella con la petición y lo demás deducido en este Cabildo, y arrimó y entregó a este Cabildo la vara e insignia de justicia mayor y capitán a guerra de esta dicha ciudad. Y este Cabildo mandó se copie, etc.".

Las restricciones impuestas a los gobernantes, en estos países, eran no sólo previsoras, sinó dictadas con un alto criterio político.

DOS PRESENTACIONES DE LA CIUDAD DE SANTA FE AL REY

Señor:

La Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, instruída de la Real Céduda que vuestra majestad se sirvió expedir con fecha 16 de Marzo de este presente año: aprobando la resolución que tomaron nuestro Gobernador y Oficiales Reales de la Ciudad de Buenos Aires en el caso de controversia susitada entre el teniente que tienen dichos Oficiales Reales de esta Ciudad y su Alcaide de 1er. voto, sobre haber pretendido aquél, que la crecida porción de yerbas y otros efectos de particulares que se conducían del Paraguay en las embarcaciones de don Juan Bautista Gayri pasasen a la Ciudad de Buenos Aires al abrigo de los pocos zurrones de tabaco negro que venían de quinta de Vuestra Majestad contra lo que parecían

prescribir la Real Provisión de vuestra audiencia de la Charcas y la Real Cédula de 1.º de Abril de 1743, en que especialmente se ordena, que con ningún pretexto pasen dichos efectos a la Ciudad de Buenos Aires, en las embarcaciones que se conducen de el Paraguay, por deberse descargar en ésta, donde Vuestra Majestad ha fijado el único y preciso puerto de su navegación, no ha podido menos que recibir vuestra Real deliberación con aquella ciega obediencia que se inspira el más puro amor que siempre ha profesado y profesa a vuestra sagrada persona.

Pero como al mismo tiempo siente la mortal herida que con esta determinación va a recibir el cuerpo de su limitado comercio y el alma de aquel privilegio que la preservó de su total ruina, se ve en la necesidad de hacerle presnte a vuestra justa consideración, persuadida de que brillando en Vuestra Majestad, con tanta ventaja, aquel espíritu de rectitud, y amor de sus vasallos, que caracterizó a sus antepasados, le hará sencible, en esta ocasión, los sentimientos de piedad y justicia, con que distinguió este pueblo de los demás.

Nada es más repugnante a nuestra veneración y respeto, por la persona de Vuestra Majestad, que el importunar sus bien empleados atenciones con la prolija inducción de todos los motivos que son capaces de mover vuestras piadosas entrañas. Porque una vez que tenemos la felicidad de arrojarnos a vuestros Reales Pies, no quisiéramos hacer odiosa la Justicia de nuestra causa, con el importunante cúmulo de las razones mismas, que la apoyan. Por tanto estudiaremos en ceñirnos a aquellos substanciales puntos, que son precisos, para dar más o menos confusa idea de los fundados derechos de esta Ciudad y verá Vustra Majestad en la insinuación solo de los hechos más notorios, el mérito que nos impone de la confianza de ser bien despachados en vuestro Real Solio.

Esta Ciudad, señor, que apenas empieza a respirar de las fatigas en que la arrojó la dilatada y sangrienta guerra con las más bárbaras e indomables naciones de el Chaco, gozaba en el siglo pasado, de una opulencia que la distinguía de todas sus circunvecinas.

Situada sobre un brazo de el Río Paraná, cien leguas más al Norte de Buenos Aires y sesenta al Leste de la Ciudad de Córdoba, Capital de Provincia de el Tucumán, se hizo, por su mejor proporción para el comercio de el Paraguay, con dicha provincia de el Tucumán y los Reinos del Perú y Chile, como el puerto previo de la navegación del Río Paraná. Jamás embarcación alguna de las que venían de el Paraguay, cargada con sus estimables frutos, pasaban de esta Ciudad, porque el camino de más de cien leguas, que tenían que vencer para llegar a Buenos Aires, era absolutamente ignorado; y los dueños de aquellos frutos hallaban en ésta, copia de comerciantes que bajaban de los expresados Reynos y provincias, para su compra, con todo lo que necesitaban para su regreso.

Hecha por este medio, como el centro, y la caja común de todo el comercio de el Paraguay, con los Reynos del Perú y Chile, floreció y se llenó de habitadores, que atraía el sebo de la utilidad que reportaban. Su jurisdicción dilatada por el espacio de unas sesenta leguas, se pobló de Estancias, con cabezas de vacas, mulas y caballos que le proporcionaron un nuevo comercio con el Perú, no menos útil para aquel Reyno, que fué ventajoso para esta Ciudad.

Desuerte, que sus vecinos nada tenían qué desear para las comodidades de la vida, y estaban en la más bella disposición para hacer el servicio de venta en los más importantes asuntos de la corona.

Así se vió que por los años de 1672 y 680, en que consternado vuestro Gobernador de Buenos Aires, don José de Garro, con el establecimiento de la Colonia de el Sacramento, que hicieron y mantenían los Portugueses en la otra banda del Río de la Plata, no halló otro arbitrio, para desalojar tan injustos invasores, y quitar de la vista, aquel padrón de nuestra infamia, que tantos perjuicios amenazaba a vuestros Reales intereses, que cometer la acción a un vecino de esta Ciudad.

Tal fué don Antonio de Vera Mujica, el cual pasando con la gente de esta Ciudad, armada y mantenida a sus propias expensas, y poniéndose a cabeza de toda la tropa, que así en la Ciudad de Buenos Aires como en las de Córdoba y Corrientes, se alistaron para aquella empresa, envistió la plaza el día 7 de Agosto de el referido año 1680 y después de un reñido combate de más de dos horas en que murieron no pocos de una y otra parte, la tomó, por asalto, haciendo prisioneros, con su Gobernador don Manuel de Lobo a todos los capitanes y oficiales, que reservó la piedad del vencedor, para que sirvieran de trofeo a su triunfo: sin que por una acción tan heroica hubiese recibido esta Ciudad, otro premio, que el de la gloria de haber servido a Vuestra Alteza y libertado La Capital de Buenos Aires de la consternación, en que la tenía la inmediación de tan obstinado enemigo.

Nó queremos hacer memoria de otros no menos importantes servicios con que esta Ciudad, acreditó su fidelidad, y celo por los intereses de Vuestra Corona; porque el expresado es suficiente para que Vuestra Majestad comprenda el estado que tenía esta Ciudad, en aquel tiempo, que es el único estímulo, que nos ha movido para desenterrarlo de el sepulcro del olvido, en que lo pone la Ciudad de Buenos Aires, cuando conspirando con el Paraguay, se opone al único y necesario medio de nuestro restablecimiento, como verá Vuestra Alteza en el discurso de esta representación.

En este floreciente estado, se mantuvo esta ciudad, por todo el siglo pasado, hasta que a principios de el presente, se vió repentinamente invadida, de las dos más formidables Naciones de Indios Mocovíes y Abipones que tiene entre sus enmarañados bosques el fragoso e impenetrable Laberinto de el Chaco, La invasión de estas fieras enemigas, invencibles no sólo por la fuerza de su cuerpo, cuya educación les forma otra naturaleza diferente de la nuestra, sino también por la ventajosa situación de su terreno, que los pone a cubierto de la persecución más activa, fué la época funesta de las desgracias de esta Ciudad. No queremos despertar el dolor de nuestras pasadas infelicidades, con el recuerdo de los golpes mortales que nos descargó en sus repetidas irrupciones, la fiereza de tan bárbaros enemigos.

Sólo diremos, que después de haber arruinado enteramente la jurisdicción, que tenía en esta Ciudad a la parte del Norte, acometió el enemigo la de Coronda, y asolada ésta, quedó nuestra Patria reducida al estrecho recinto de sus casas; sin estancias ni chacras, de donde le pudieran venir los alimentos más escasos para su mantención, pues aunque

quedaba de algún modo libre la parte del Leste el caudaloso Río Paraná, que está de por medio, la hacía inútil para tan ejecutivas necesidades; de manera, que le era preciso abrirse el camino, por medio de los mismos enemigos, para ir a buscar en la distancia de cuarenta leguas, cuando menos un pedazo de carne para no perecer a los rigores del hambre.

Pero no era ésta nuestra mayor consternación, pues sin duda era más acerba la de estar expuestos a vernos a cada momento sorprendidos e insultados, dentro de nuestras mismas casas; porque acercándose el enemigo al abrigo de los espesos bosques que tiene, por una y otra banda del Río Salado, hasta colocarse en la inmediación de cuatro, y aún de tres leguas, tenía toda la proporción, que podía desear, para entrarse, por la puerta abierta de este pueblo, y hacer presa de innumerables, que no podían defender la fortaleza de sus casas: viéndose por esto, nuestros padres, en la dura necesidad de no dejar las armas de las manos, ni aún en aquella hora, en que iban a cumplir como cristianos en el precepto de la Misa.

La pérdida de el comercio, que antes tenía con la Provincia de Tucumán y reinos del Perú y Chile, fué una consecuencia forzosa de su triste y lamentable situación, porque cortada enteramente su comunicación no había uno que se atreviera a entrar y salir con tan manifiesto riesgo de su vida. Sólo el Paraguay, por el camino del Río Paraná, pudiera haberle conservado un resto de comercio, sino suficiente para restituirle su primer esplendor, capaz a lo menos de preservarla de su total ruina. Pero prevaleciendo en su ánimo las ventajas que podría lograr en Buenos Airs, abandonó este antiguo puerto de sus embarcaciones, para transportarse a aquél; no tocando ya más en esta Ciudad, sino para conducir las muchas familias que fatigadas con las miserias que padecían, fueron a aumentar sobre manera el pueblo de Buenos Aires. De suerte, que se vió esta ciudad, destituída de todo comercio; perdida por todas partes su jurisdicción, y menoscabada en más de las tres partes de sus vecinos, que se habían ausentado, y perecido a manos del enemigo.

En tan lamentable situación, clamaban por algún remedio aquellos pocos que habían retenido e lamor de la patria. Pero sus clamores hacían poca impresión en el ánimo del Gobernador de la Provincia hasta que la providencia divina dispuso que experimentase por sí mismo la bárbara osadía de esos enemigos: porque viniendo don Bruno de Zavala, a pasar al Paraguay, para sosegar las turbulencias de aquella Provincia, se vio asaltado de los indios, en la entrada misma a esta Ciudad, con tal furor y denuedo, que sin embargo de la tropa arreglada que traía de escolta, hubiera perecido a sus manos, si no sale a su socorro la gente de esta Ciudad.

La experiencia de este atrevimiento y la consideración de cuan importante era conservar una Ciudad fronteriza, que arruinada, dejaba franco el paso para que penetrase, tan osado enemigo, en toda la provincia del Río de la Plata y el de Tucumán, le hizo pensar de otro modo, que hasta allí, y desde luego informó a vuestro glorioso padre, proponiendo un derecho de arbitrios, sobre los efectos de el Paragual, para pagar, con su producto, doscientas plazas, que consideraba necesarias, a fin de

poner esta ciudad a cubierto de tan repetidos insultos: a que se agregó la verídica representación que hizo en su nombre su Procurador General, don Antonio Fuente de el Arco y Godoy.

Condescendió gustoso a tan oportuno remedio, la piedad de aquel justo monarca, que no miraba distante ni aún las necesidades de sus más remotos pueblos. Y por su Real Cédula de 18 de Agosto de 1726 aprobó el arbitrio propuesto, por dicho don Bruno, y estableció aquel derecho en los términos que contiene la referida cédula, y aparecen en el auto que se proveyó en su obedecimiento el día 27 Enero de mil setecientos veintinueve.

Respiró esta ciudad al ver tan interesada a su favor la majestad de su príncipe. Pero reconociendo, que en las circunstancias de haber la provincia del Paraguay despojádola inhumanamente del comercio de sus embarcaciones, bajo de cuyo pie se había fundado, no se podía verificar en todas sus partes, el derecho establecido por el soberano, ni menos conseguir el fin de restablecerse, para precaver las funestas resultas de su ruina, ocurrió a Vuestra Real Audiencia de la Plata, por la pronta restitución de aquel comercio como una consecuencia forzosa de vuestra Real deliberación: pidiendo se declarase esta Ciudad por puerto preciso de las embarcaciones del Río Paraná, donde debían descargar sus frutos, sin arbitrio para pasarlos por el Río a la Ciudad de Buenos Aires, como se había observado desde su fundación hasta los últimos tiempos de la invasión de indios.

Las razones en que fundó esta pretención, se hallaban suficientemente expresadas en la Real Providencia que en 27 de Junio de (1729) mil setecientos veintinueve, expidió Vuestra Real Audiencia a favor de esta Ciudad. Este Sabio Tribunal, como imagen la más viva de Vuestra Alteza, siguiendo perfectamente los sentimientos de su original, declaró, que en consecuencia de la Real Cédula, del 18 de Agosto de el año de 26 no podía Vuestro Gobernador de Buenos Aires, permitir, con motivo, ni pretexto alguno, que los barcos que conducían efectos del Paraguay, se encaminasen y dirigiesen al puerto de Buenos Aires, y que debía obligar a sus dueños a que necesaria y precisamente arribasen y tubiesen por único y conocido puerto el de esta Ciudad, como que siempre lo había sido, y debía ser para su comercio; y dónde, y nó en el de Buenos Ares se podían pagar los derechos asignados para su defensa; de cuya puntual observancia, no sólo en la exacción rigurosa de dichos derechos, sinó igualmente de la conservación de su comercio, dependía la permanencia y duración (tan necesaria al Real servicio) de esta ciudad; como todo más latamente se expresa en la citada Real Provinsión, que remitimos en testimonio a Vuestra Majestad.

No contenta esta ciudad con el favorable despacho de vuestra Real Audiencia y deseando cerrar más los vínculos de tan autorizada y justa providencia, ocurrió a vuestra misma Real Persona, por su confirmación: despachando a uno de sus principales vecinos, cual fué don Juan José de Laisisqueta (sic), que postrándose a los reales pies de vuestro glorioso padre, con toda la Justicia de nuestra Causa, obtuvo la Real Cédula de 7 de Abril del año pasado de 1743, en cuyas soberanas cláusulas no le dejó cosa qué desear la piedad y rectitud de aquel monarca. Pues con-

firmando la resolución de vuestra Real Audiencia, no sólo le hizo entender a esta ciudad, que la restitución de su puerto era un puro efecto de la Justicia que así reparaba el despojo padecido, sinó, una providencia, en que se interesaba el mismo Derecho público, por el bien y utilidad que vinculaban esta provincia en la conservación de esta Ciudad.

Con tan autorizados documentos, que guarda en su archivo, como glorioso monumento de la Soberana protección de Vuestra Majestad, se lisongeaba, y con razón esta Ciudad, de su próximo restablecimiento; porque restituída a la posesión de su antiguo comercio, y defendida con el cuerpo de tropa efectiva que substentaban los establecidos arbitrios, concebía fundadas esperanzas, de reparar sus pasadas ruinas y recuperar sus poseciones perdidas. Pues aunque este cuerpo de tropa no llegase en aquel tiempo sino a sesenta plazas, por el desorden que ocasionaba en la cobranza de dichos derechos, el extravío de los barcos que se pasaban a Buenos Aires, fué, no obstante, bastante para infundir en los indios el correspondiente temor, y que solicitasen la paz obligados, de los primeros golpes que recibieron.

Mas como la paz que le había procurado este socorro, no la libertaba del continuo sobresalto, en que la tenía la infedilidad de un enemigo bárbaro y la experiencia de sus repetidas infracciones; para no dejar medio alguno, de hacer valer las providencias, que su Majestad le había impartido, trabajó esta ciudad con el mayor esfuerzo, en persuadir a los indios, su reducción a la vida racional y sociable, de que hasta allí habían carecido: ofreciéndose a fundarles los correspondientes pueblos, en sus mismos nativos terrenos, como en efecto lo verificó, a expensas de sus pobres vecinos, estableciendo un pueblo para la Nación Mocoví: en la distancia de 35 leguas al Norte de esta Ciudad y otros par ala Nación Abipona, en la de 80 leguas al mismo rumbo, con todo lo que necesitaban para su mantención y la de los curas, que debían emplearse en su instrucción y enseñanza de la ley Evangélica; a los cuales se agregó, después, otro de la misma Nación Mocoví.

Después de unos arbitrios tan oportunos, hubiera sin duda conseguido esta Ciudad el restablecimiento a que aspiraba, si las providencias con que Vuestra Majestad había socorrido, hubieran tenido todo el efecto, que les correspondía. Pero la tenaz oposición, que sostenida de protección de Buenos Aires ha hecho constantemente la Provincia del Paragual a fin de no reconocer por su único y preciso puerto esta ciudad, ha sido la causa de que, frustrándose en la mayor parte tan conducentes medios, sus progresos hayan sido tan lentos, que no se conoce de un año a otro, ventaja ni adelantamiento considerable.

Desde los principios en que se establecieron estos arbitrios, y consiguió esta ciudad de Vuestra Real Audiencia, la restitución de su puerto, introdujeron los Paraguayos el desorden de pasar con sus embarcaciones a Buenos Aires, después de haber hecho en esta Ciudad la ceremonia de descargar algunos de los frutos que conducían. Como el Punto de que ni aún vacias pasasen el puerto de Las Conchas no estaba expresamente decidido en vuestra Real Cédula, por más que fuese opuesto al fin, y espíritu de sus cláusulas, no pudo conseguir providencia alguna de el Gobierno de Buenos Aires, que impidiendo el tránsito de otras embarcacionse, quitase la causa y ocasión de tanto mal.

En vano esta ciudad representó, que el empeño de pasar a Buenos Aires, aparentando que iban con las embarcaciones vacías, no era por otro fin que el de alzar la mayor parte de la carga que antes de entrar en este puerto, habían descargado en alguna de las muchas islas que forman el Río Paraná, de que había inumerables ejemplares. Que la mira de tomar el puerto de Las Conchas, llevaba el interés de transportarse en una noche a la Colonia del Sacramento, y comprar con el producto de sus frutos, los géneros, de que regresaban cargados: que a no ser el celo de esta utilidad tan contraria a vuestros Reales intereses, ninguna embarcación tomaría el partido de navegar cien leguas más con el riesgo a que se exponía en la difícil entrada de aquel puerto, y mayores costos de su navegación. Pues, como se demostraba por un cálculo ajustado, no sólo a los dueños del los barcos les tenía más cuenta regresarse desde esta ciudad a la de el Paraguay, después de haberse proveído de lo necesario, sino que aún a los mismos comerciantes, que traían a flete sus efectos, les era más útil y ventajoso, aún cuando quisiesen llevarlo a Buenos Aires (y no a la provincia de el Tucumán y Reino de el Perú o Chile, donde era mayor el adelantamiento), conducirlos por tierra, antes, que por el río: Y que finalmente omitiendo otras muchas consideraciones, cuando Vuestra Majestad estableció en esta Ciudad, el único y preciso puerto de la navegación de el Paraná, con la mira de restituirla en la posesión que antes tenía, y darle el medio del comercio, que le producía el fomento necesario para su restablecimiento, no pudo menos que prohibir virtualmente el pasaje de los barcos del puerto de Las Conchas, como que con este paso se frustraba el fin de que estas embarcaciones reconociesen esta ciudad por su único y necesario puerto y no se obtenía la restitución perfecta que ordenaba vuestra Real Cédula.

El Gobierno de Buenos Aires, más sencible a los confusos gritos que levantaba la provincia del Paraguay con el vano fantasma de la libertad, substraída a su comercio, que a la eficacia de tan poderosas razones, autorizó con su disimulo, el pasaje de cuantas embarcaciones venían de el Paraguay: que era lo mismo que dejarles abierta una espaciosa puerta para cuantos fraudes quisieran cometer, en perjuicio de los establecidos Derechos y soberanas miras de Vuestra Majestad, porque quedando sin el correspondiente castigo, todos aquellos que aprovechándose de tan oportuna ocasión, transportaban al puerto de Las Conchas la mayor parte de los efectos que habían sacado de el Paraguay, se dió lugar al más extremado desorden, y a que esta Ciudad apenas retuviese el nombre de Puerto preciso, cuando la de Buenos Aires gozaba, en la realidad, la ventaja de este comercio, con la satisfacción de ver todos los días arribar a su puerto cargadas las embarcaciones de el Paraguay.

De suerte que frustrados por este medio los justos y piadosos designios de Vuestra Majestad, no ha podido esta ciudad recojer los frutos que eran correspondientes a vuestras Reales Providencias; y aún después de cuarenta años que empezó vuestra Real Piedad ha hacerle más sencible su distinguida protección, no ha sido posible que se verifique ni la restitución del pivilegio y fueros de puerto preciso para el deseado restablecimiento de su antiguo comercio, ni menos la exacta cobranza de los establecidos arbitrios, para fundar las 200 plazas y acabar de retirar de

su frontera a los enemigos que le quedaban, de que ha resultado la lentitud de sus progresos tan contraria al bien de Vuestra Corona.

Para buscar algún remedio a tan perjudiciales males, volvió esta ciudad en el año 53 a interpelar la atención de vuestra Real Audiencia, representándole el desorden que se experimentaba contra lo que ordenaban vuestras Reales Cédulas y las fatales consecuencias que resultaban de su transgresión. La Real Audiencia, por Febrero de el año 54 expidió tan ejecutiva su providencia, que a no haber encontrado con la tenacidad de la Provincia de el Paraguay y declarado abrigo, que ésta se había ganado en el Gobierno de Buenos Aires, hubieran sido poderosas para proporcionarnos el correspondiente remedio. Pero la distancia de este Justo Tribunal, por una parte, y nuestra debilidad, por otra, hicieron que, prevaleciendo estos obstáculos contra el celo que la combatía, quedasen sin el efecto deseado tan oportunos medios.

Es verdad que éstos, como Vuestra Majestad verá en el testimonio mismo de vuestras Reales Providencias, no cerraban la puerta ni quitaban la ocasión de semejantes fraudes, porque no declarando expresamente que los barcos que habían venido con efectos de el Paraguay, ni aún vacíos pasasen el puerto de Las Conchas, les dejaban toda la proporción que podían apetecer para burlarse de nuestra vigilancia y de todos nuestros esfuerzos, al abrigo que hallaban en el Gobierno de Buenos Aires.

El suceso más extraño de este mismo año 54, fué, que instruída la Provincia de el Paraguay, de las providencias que había librado vuestra Real Audiencia, entre las cuales se dirigía a su mismo Gobernador, a fin de que a ningún barco diese licencia de pasar cargado al puerto de Las Conchas, y alentado con la protección y auxilio de Buenos Aires, entró en el empeño de quitar de el medio nuestro puerto; disputando uno de sus vecinos, cual fué don Francisco Careaga, para que pasase a la misma Real Audiencia cargado de informaciones falsas, que habían labrado a su antojo y de los muchos medios, que hicieron contribuir, aún a los vecinos mismos de esta Ciudad, que, a la sazón, se hallaban en aquella Provincia, y pusiese en planta el proyecto de desbaratar enteramente al Puerto preciso de la navegación de el Paraná, que el mismo Derecho público y privado habían construído en esta Ciudad.

No tuvo la Provincia de el Paraguay la satisfacción de el éxito favorable que se había propuesto su temeridad, porque noticiosa esta Ciudad, de los medios que había manejado para dar algún color a su irregular solicitud, actuó una jurídica información de testigos, vecinos los más de la misma Ciudad de la Asunción que se hallaban en ésta, por medio de la cual, puso en su más claro día, la verdad de los hechos que fundaban la Justicia de nuestros Derechos; y la falsedad de todo lo que, de contrario, se había aglomerado para sorprender las rectas intenciones de vuestra Real Audiencia, la que en vista de tan calificado documento, (de que también remitimos copia a Vuestra Majestad), repelió sus arrojados y temerarios proyectos.

Desengañada así la Provincia de el Paraguay, continuó el desorden de las substracciones, que sólo se pueden evitar cerrando la puerta al tránsito de las embarcaciones vacías. Y, sin embargo, de que, por este medio tan contrario al espíritu de vuestra Real Cédula, lograba impunemente

el fin de su idea, no se dió por satisfecha, hasta no hallar algún arbitrio, en que sin necesidad de manejar sus clandestinos medios, ni exponerse al más remoto riesgo, pudiese a todas luces, transportar sus efectos hasta el Puerto de Las Conchas.

La remisión de el tabaco negro, que fabrica para Vuestra Majestad, le presentó la más bella ocasión que podía desear; pues, repartiendo su carga en todos los barcos, que traían hacienda de particulares, lograba el más expresivo pretexto, para que, a su abrigo, pasase toda, y quedase esta Ciudad burlada en sus más fundados Derechos.

El Teniente Oficial Real, que a la sazón había en esta Ciudad, así por ser natural de Buenos Aires, como por ser hechura de aquellos Oficiales Reales, fomentaba las mismas ideas contra nuestros intereses; y era el instrumento más aparente para poner, en parte, un empeño de que hasta entonces no había hábido ejemplar alguno.

En efecto, sin que lo contuviese vuestra Real Cédula de 7 de Abril del año 43, y las Reales Provisiones, que expresamente prohibían no se condujesen haciendas de particulares por el río, con pretexto ni motivo alguno, entró en el empeño de que las embarcaciones de don Juan Bautista Gayri, pasasen al Puerto de Las Conchas, con más de cuatrocientos tercios de yerba y otros efectos, sólo porque, con esta fraudulenta mira, traían para Vuestra Majestad, veinticuatro surrones de tabaco negro. Y aunque esta ciudad, viéndose amenazada con la entera abolición de los fueros que gozaba, le propuso los más oportunos arbitrios, para que vuestra carga se transportase con la posible seguridad hasta allanarse a conducirla por tierra, a sus propias expensas, no fué posible hacer que dicho teniente se desistiese de una solicitud que la animaba la cabilación de la Provincia de el Paraguay, mal disfrazada, con el velo de vuestros reales intereses.

Como el Gobierno de Buenos Aires ha dado siempre la mano a cuantos medios se discurren contra los fueros y ventaja de el Puerto preciso, abrazó gustoso el informe diminuto que adelantó el expresado Teniente. Y sin esperar las verídicas diligencias que por nuestra parte se habían obrado, ni oirnos en un asunto en que se trataba de nuestros mayores perjuicios, resolvió, sobre la marcha, en consorcio de vuestos Oficiales Reales (cuya autoridad y jurisdicción para entender en semejante punto, no sabemos en qué la fundan), que los referidos barcos y todos los demás, que condujesen tabaco negro, pasasen al puerto de Las Conchas, con todos los efectos que trajesen de particulares; haciendo por este medio, ilusorios los privilegios que Vuestra Majestad había concedido a esta ciudad; y frustrando, con los afanes, que animados de el amor de la Patria, hemos impedido, por tantos años, el fin de su restablecimiento en que tanto se interesan estas provincias.

No contento con esto aquel Tribunal, dió cuenta a Vuestra Majestad, sin duda con lo smismos autos diminutos con que había procedido a la determinación de tan importante Punto. Y aunque vuestra Real Dignación ha resuelto, en su visto, lo que aparece por la referida Cédula de 16 de marzo de 1769, cuya copia remitimos, no tenemos, por fuerza de propósito, acompañar esta representación, con un testimonio íntegro de las diligencias que se actuaron en aquel caso, para que Vuestra Majes-

tad se cerciore de los fundamentos de nuestra oposición, y que a un mismo tiempo consultábamos los intereses de vuestra Real hacienda, con el celo que siempre nos ha distinguido en vuestro servicio. Desde luego reconocemos en esta Real Cédula una prueba eficacísima, no sólo de la justicia, que constantemente anima vuestras Providencias, sino también, de la alta protección que le merece esta Ciudad, cuyos intereses no pierde de vista, aún cuando al abrigo de la distancia, pretenden esconderlos nuestros más poderosos émulos. Pero a fin de que por el medio especioso, que discurrió la Provincia del Paraguay, y abrazó gustoso el Gobierno de Buenos Aires, no se frustraron los que afianzan la subsistencia de esta Ciudad, debemos hacer presente a Vuestra Majestad que por oportunas que parescan las medidas que prescribe vuestra última Real Cédula para desbaratar las ideas de nuestros contrarios, su cabilación sostenida de su mismo poder, las eludirá fácilmente, como ha eludido hasta aquí los más conducentes medios que se arbitraron para nuestro restablecimiento.

La prueba la tenemos a la vista en el ejemplar que acaba de suceder. No habían pasado muchos días, después, que el Gobierno de Buenos Aires nos hico saber el contenido de la Real Cédula de 16 de marzo, cuando llegó a esta ciudad don José Bedoya, con dos embarcaciones de tabaco negro para Vuestra Majestad y más de... para particulares. El exeso notable que se reconoció en los efectos, que traía de particulares, respecto de los que venían por cuenta de Vuestra Majestad, le hizo conocer a esta Ciudad que se hallaba en el mismo caso que previene vuestra Real Cédula; y arreglándose a su expreso contenido, se opuso a que pasase toda aquella carga, pretendiendo, que sólo debía gozar de semejante indulto, la que fuese necesaria para el lastre de los mencionados 24 surrones, según se ordenaba en la citada Real Cédula.

Quien diría que cuando el Gobierno de Buenos Aires acababa de prestarle el debido obedecimiento, y dar a esta Ciudad la orden necesaria para su cumplimiento, autorizase con sus providencias, una infracción tan contraria a las letras y espíritu de vuestra Real determinación? Pero el caso, señor, es manifiesto; y por el testimonio que remitimos, verá Vuestra Majestad que noticiosos aquellos vuestros Oficiales Reales de nuestra justa opinión, hicieron su presentación al Gobierno, que inmediatamente dió la contra orden para que pasasen al Puerto de Las Conchas, las embarcaciones de Bedoya, con toda su carga; y que lo mismo se practicase, con otras cualquiera, que viniesen del Paraguay, antes que don Martín de Aramburú, destinado para Teniente de vuestros Oficiales Reales, pasase a la Ciudad de Asunción y ejecutase en ella las órdenes de Vuestra Majestad. De suerte que para que en esta Ciudad se cumpliese vuestro Real mandato, no era bastante que ya se hubiese obedecido en Buenos Aires, que es su Capital, y ordenándole su cumplimiento; porque aún faltaba el obedecimiento de la Provincia de el Paraguay, sin cuyo consentimiento no quiere hoy el Gobierno de Buenos Aires que tengan efectos vuestros soberanos Decretos, después que ayer le intimó su ejecución.

Vuestra Majestad comprenderá mejor lo irregular de semejante proceder, y si después de esto tenemos fundados motivos para desconfiar de

las oportunas medidas con que ha procurado vuestro celo desbaratar las perniciosas ideas de la Provincia de el Paraguai.

Lo cierto es, señor, que si está, viéndose apoyado con la protección de Buenos Aires toma el arbitrio que otra smuchas veces ha practicado de suplicar de vuestra Real Cédula, aparentando inconvenientes, que fácilmente se figuran y abultan en la distancia, no será mucho, que dando también la mano, el Gobierno de Buenos Aires a la interpuesta súplica, arbitren la suspensión de dichos mandatos, con el pretexto de que se informe e instruya mejor vuestro Real ánimo; y en este caso, a que sin duda los alentará nuestra misma debilidad, y la falta de medios para ocurrir a vuestro augusto trono, no sólo se inutilizarán las medidas con que Vuestra Majestad quiso cohibir los nuevos arbitrios, de la cabilación de nuestros émulos, sino que quedarán sin efecto las anteriores Providencias, con que se propuso el restablecimiento de esta Ciudad, tan útil y necesaria para toda esta Provincia.

Por tanto, señor, prevaleciendo en nuestro ánimo a todo el poderoso empeño de nuestros émulos, la confianza que nos inspira vuestra soberana piedad y la experiencia de vuestro constante celo, por el remedio de nuestras necesidades; hoy que tenemos la felicidad de postrarnos al pie de vuestro augusto Trono, suplicamos rendidamente a Vuestra Majestad que continuando propicio el generoso empeño de favorecernos, se digne declarar:

Lo primero: Que las embarcaciones que vienen del Paraguay, ni aún después de descargar en esta Ciudad los frutos que conducen, puedan pasar vacías al puerto de Las Conchas: para que verificándose de este modo, que esta Ciudad en su único y preciso Puerto. como Vuestra Majestad lo ha declarado, se le restituya debidamente aquel comercio, bajo de cuyo pie se estableció; y no sólo se quite la ocasión de defraudar el Real Derecho de los arbitrios y el trato ilícito con la Colonia de el Sacramento, sino que al mismo tiempo se consulte el bien universal de todas las provincias circunvecinas, cuyo interés está vinculado en que se les provea de dichos frutos por el camino de esta Ciudad, y nó por el de Buenos Aires.

Lo segundo que se cierre de el todo la Puerta, para que de ningún modo, ni con pretexto alguno, aunque sea el de transportar el tabaco negro. pasen de este Puerto, las embarcaciones, conduciendo efectos de particulares. Pues, a fin de quitar este especioso velo, con que la Provincia de el Paraguay pretende cubrir sus maliciosas ideas, quedará perpetuosamente obligada esta Ciudad a conducir por tierra, y a sus propias expensas, todo el tabaco de esta especie, que viniere para Vuestra Majestad, en lo cual no sólo adelantará vuestro Real Erareo el interés que deja de satisfacer por su conducción, sino también la ventaja de libertarlo de los peligros de la navegación, y que en el término de 12 días, a más tardar, se transporte por tierra, y sin riesgo alguno, vuestra Real hacienda, cuando por el río necesita de un mes, y fuera de los Escollos de el Río, tiene que superar las contingencias del tiempo.

Lo tercero: Que se inhiba de todo conocimiento al Gobierno de Buenos Aires, así (de) el Punto de la cobranza de el Derecho de arbitrios, como en todo lo demás que se refiera a la subsistencia de el Puerto pre-

ciso y fuera de esta Regalía. De suerte que para cualquiera providencia que se hubiera de expedir, relativa a dicha exacción y cumplimiento de lo que ha ordenado Vuestra Majestad, tenga el Justicia Mayor de esta Ciudad y el Cabildo, toda la autoridad y jurisdicción competente, sin que sus determinaciones, en esta parte, puedan ser revocadas o enmendadas por otro Tribunal que el de vuestra Real Audiencia, a quien sólo podrán ocurrir las partes, siempre que se consideren agraviadas.

Esta es, señor, una Providencia, de el todo necesaria, para que surtan su debido efecto los justos arbitrios que Vuestra Majestad ha tomado a favor de esta Ciudad. Porque ya en la firme suposición de que el Gobierno de Buenos Aires, movido de los intereses de sus vecinos, que quieren agregar al vasto comercio de España, el de los frutos de el Paraguay, está y estará siempre mal avenido con la Regalía de el Puerto preciso; a cada paso se nos presentarán mil escollos en qué tropezar, y por activos que sean nuestros esfuerzos, la debilidad que tienen en el concepto de el Gobernador de Buenos Aires, los dejará sin el correspondiente remedio, y serán inútiles cuantos medios ha arbitrado Vuestra Majestad, siempre que su ejecución dependa de quien se halla tan preocupado contra nuestros Derechos: de todo lo cual tenemos repetidas experiencias; cuyos sucesos no individualizamos, por no hacer más difusa esta representación.

Por el contrario, si Vuestra Majestad autoriza al Justicia mayor, y Cabildo de esta Ciudad, para que con independencia del Gobierno de Buenos Aires y con sujeción a vuestra Real Audiencia, expida las providencias relativas a la cobranza de los arbitrios y subsistencia de el Puerto preciso, en los términos que se dignare fijarlo; sin duda alguna, nos prometemos el pronto efecto de vuestras Providencias, y por medio de éste, el cumplido restablecimiento de una Patria, en que tanto se interesa el bien común de esta Provincia. Pues no podemos dudar que restituído el comercio de el Paraguay a esta Ciudad, con la perfecta posesión de su Puerto, y exigiéndose debidamente el derecho de arbitrios; como una consecuencia necesaria de estos antecedentes, se establecerán las 200 plazas que Vuestra Majestad ordena en su Real Cédula; y con esta poderosa defensa, no sólo se pondrá esta Ciudad a cubierto de las hostilidades de los Indios Infieles, sino que también se contendrán los Pueblos reducidos, y que por faltarles el fomento que les dan los Jesuitas de los feudos de las Misiones de el Uruguay, han empeza a vacilar, y aún el uno, se ha disipado enteramente con no pequeña zozobra nuestra.

Lo cuarto finalmente: Que la obligación de reconocer a esta ciudad, por su único y preciso puerto, no sólo se entienda respecto de las embarcaciones que vienen de la Ciudad de la Asunción de el Paraguay, sino también respecto de las que bajan de los pueblos guaraníes, situados sobre el Río Paraná; pues no sólo vuestra Real Cédula de Primero 1.° de Abril, expresamente determina, que sin excepción alguna de Personas, sea esta Ciudad el Puerto preciso, de la navegación de el Río Paraná, sino que la regla general de ser aquellos indios vasallos de Vuestra Majestad y participar, como ningunos, de el fruto de el restablecimiento de esta Ciudad, persuade y convence que lejos de tener razón para gozar de la franquesa de sus barcos en el tránsito de esta ciudad, tienen más bien fundada que-

los demás españoles, la obligación de reconocerla por su único Puerto para descargar en ella sus efectos, para conducirlos al Puerto.

(Aquí termina este legajo, faltando algunas hojas).

. . . .

El siguiente, es otro legajo sobre el Puerto preciso, del año 1780, y al que faltan una o más hojas, en sus comienzos, y hallándose otras algo rotas:

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

puntualmente, y sacando . . . .
Providenicia, se dé cuenta . . . .
es fecho en Buenos Aires, a doce de Julio de mil setecientos y ochenta.
el correspondiente informe. — Vertiz.

Designan. — En cuya conformidad, y para que el Teniente de la Ciudad de Santa Fe, cumpla, precisa y puntualmente con lo determinado en el Decreto suso inserto, mandé librar el presente, que es fecho en Buenos Aires, a doce de Julio de mil y setecientos y ochenta. — Juan José de Vertiz. — Por mandado de su excelencia. — José Zenzano, escribano Real, público y de Gobierno.

PROVISION PARA QUE EL TENIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA FE EJECUTE LO QUE SE MANDA EN EL DECRETO SUSO INSERTO

Fe de acuerdos. — En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a diez y siete de Julio de mil setecientos y ochenta años, estando en acuerdo ordinario el Ilustre Cabildo de esta ciudad, a que asistieron los señores don José Teodoro de Aguilar, alcalde ordinaria . . . .
don Cayetano Giménez . . . .
plicaron de ella ante el señor Virrey: y para hacerlo . . . .
parlamento, mandaron que copian- . . . .
intimación del mismo acuerdo, se . . . . vuelva a su merced, sacándose antes Testimonio, ... que se dé vista al Procurador General, Asiente . . . . del libro de asentamientos de acuerdos capitulares, en el que se celebró en l referido día, de que certifico. — Ambrosio Ignacio Caminos, escribano público de Cabildo y Real Hacienda.

PEDIMENTO DEL PROCURADOR

Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento: El Procurador Síndico General de esta Ciudad, habiendo visto el despacho de trece de este mes, en que, a consecuencia del Decreto del trece de Abril, se sirve mandar el excelentísimo señor Virrey, que las embarcaciones de la Provincia de el Paraguay pasen en derechura a los puertos de Las Conchas o Riachuelo de Buenos Aires, y que allí se recauden los derechos de arbitrios y se depositen en Arcas Reales, ejecutándose lo demás a que en beneficio de esta Ciudad, se contrae el citado despacho, y habiendo asimismo exami-

nado la copia simple del expediente, que han promovido los señores oficiales . . . .
Aires sobre que se les asigne . . . .
de los depósitos pertenecientes . . . .
bitrios con lo que en el parte . . . .
bunal mayor de cuentas . . . .
curador Síndico en la reve . . . .
se sirvió interponer del referido . . . .
Ante el mismo señor excelen . . . .
dola igualmente el Procurador . . . .
esta siempre leal y obediente . . . .
dice: que aunque el caso presente . . . .
gravedad que puede presentarse; y por lo mismo requería una individual relación y noticia de las justísimas causas que motivaron la concesión de la Gracia de ser esta Ciudad puerto único y preciso para el surgidero de las embarcaciones del Paraguay, no piensa el Procurador hoy tratar de ellas, pues las mismas cédulas y Proviciones de el amparo de esta Gracia, las muestran en sí estampadas; pero sí, no puede menos que anunciar a V. S. la destrucción de la Ciudad en parte, que prevé el Procurador, a cuyo remedio debe dedicar V. S. los más posibles esfuerzos, con la segura esperanza de que serán atendidos del justificado celo del excelentísimo señor Virrey, cuyo despacho, lejos de aspirar, por parte de su excelencia, al perjuicio de esta Ciudad, antes sí le favorece y ampara, abriéndole el más espacioso margen para su defensa, contra el informe que debe suponerse hizo al Gobierno del Paraguay. Es el comercio el Alma y esencial pa . . . . . . fundamento de que pende el aumento (de las) ciudades, el beneficio de sus vecinos, el incentivo para acrecentarlas, y finalmente la seguridad de sus mismos contratantes, porque la misma frecuencia de ellos en los caminos hace retirar medrosos a los que en cualidad de enemigos o bandidos los infestan, como lo han acreditado los tiempos, con largas experiencias y con muy especiales visos se experimenta en los caminos de esta ciudad, a las de la Provincia del Tucumán; por consiguiente, faltando el comercio, como falta el motivo que atrae a las gentes, no se adelantan las ciudades, ni sus vecindarios.

Esto mismo ha experimentado la ciudad en parte. Hallóse combatida de la bárbara infidelidad de los Mocovíes y Ovipones desde el año de mil setecientos doce hasta el de mil setecientos cuarenta y dos, y como a más de las continuas fatigas en que incesantemente se hallaban sus vecinos en la guerra defensiva, le faltó el comercio del Paraguay, porque sus embarcaciones se pasaban a Buenos Aires, se retiró de esta Ciudad a otras, a lo menos la tercia parte del vecindario, que fatigado del militar servicio y reducido a la mayor desdicha, no tenía ya cómo mantenerse. Llegó al cabo el tiempo en que la piedad divina, compadecida de las desdichas de esta mísera Ciudad, levantó el azote de tan riguroso castigo; y con tratados de paz la persecución . . . .
abrazó parte de ellos el Ing. . . . .
en el pueblo titulado San . . . .
del año de mil setecientos cua . . . .

tenidos ya éstos, se consiguió . . . .
Avipones en el pueblo nombrado San Gerónimo . . . .
el año de mil setecientos cuarenta y ocho . . . .
poniendo a los demás de esta nación, en el pueblo de la Concepción de Santiago del Estero, y San Fernando de Corrientes, como en el mismo año de la Conversión, consiguió la Ciudad un parte, la Real Cédula de primero de Abril de mil setecientos cuarenta y tres, y con ella recuperó el establecimiento del comercio del Paraguay, volvió éste a incitar con su atractivo la concurrencia de los comerciantes, respiraron estos vecinos del mísero yugo en que se vieron, y con el tráfico de los frutos del Paraguay, tomaron algún giro, hasta llegar a ver poblados los territorios que antes habían ocupado, con numerosas haciendas de campo, y los habían abandonado y enteramente perdido, huyendo de la cruel hostilidad de los infieles. Pero apenas empezó Santa Fe a respirar de sus antiguas desdichas y fatigas, cuando se le suscitó el injusto pleito que por diez años ha promovido el comercio de Buenos Aires, proyectando medios cómo conseguir arrastrarse el del Paraguay, quitando a estos vecinos las utilidades que proporcionaban, ya en comerciar unos los puntos dichos en los Reynos del Perú y Chile y Provincia del Tucumán, ya otros con el fletamento de sus carruajes, yo otros con los alquileres de sus almacenes, y finalmente con la venta de pan, y otras agencias con que el pobre mujerío se mantenía. Empezó con esto a irse experimentando el atraso de todo el vecindario, y habiendo quitádosele el atractivo del comercio del tabaco con el establecimiento del estanco; de este efecto, se ha reducido este atraso a inopia en unos, desdicha en otros, y una total miseria en el pobrerío, por no tener modo alguno con qué proporcionar siquiera el preciso diario alimento. Al mismo tiempo de empezar a hacerce sencible la falta del comercio, se ha encendido con mayores enconos la desavenencia, y enemiga de las Naciones Mocoví y Avipona, de los indios nuestros fronterizos, causando con ella una continua inquietud de este vecindario y las irremediables pérdidas del abandono de sus haciendas de campo y labranzas. En espacio de nueve meses, se hallan hoy por tercera vez las milicias con la compañía de dotación en campaña, a contener la Nación Avipona porque no acabe de destruir la Reducción de San Pedro, de indios mocovíes: y al mismo tiempo a causa de experimentarse el robo de las caballadas de la Estancia de don Manuel Ignacio Diez de Andino, y otras inmediatas, de doce a catorce leguas de esta Ciudad al Norte . . . . unos indios Avipones interna . . . .
por el commedio de trece leguas . . . . . . hay entre el mencionado pueblo de San Pedro y el de San Javier. En la actualidad no tiene ya esta ciudad más fuerzas que la Compañía de milicias urbanas, la del Rincón y Coronda, que compondrán como trescientos hombres, de los cuales en una urgencia apenas y muy difícilmente podrán juntarse doscientos hombres, y a lo sumo completarse los mismos trescientos con la Compañía de Dotación. Esta no es fuerza suficiente para sujetar a cualquiera de las naciones que se rebele, y por lo mismo se hace preciso procurar siempre contenerlos en sus guerras civiles y continuas discordias, sin declararse a favor de ninguna de las dos, y como con este motivo experimentan estos vecinos el irreparable detrimento del abandono de

sus haciendas y labranzas, como arriba dije, sin hallar otro medio cómo repararlo, en breve se irán aburriendo y desaamparará la Ciudad, retirándose a otras, como sucedi óen los años anteriores. Esto no tiene la más mínima duda, y menos la pone el Procurador, en que se verifique, por cuyo motivo lo anuncia a V. S. Y a fin de precaver de algún modo la destrucción de esta Ciudad, y poder contener las desavenencias de los pueblos fronterizos, y obligar a los indios, sus habitadores, que vivan sosegados en sus pueblos aplicados al trabajo, del cuidado de sus haciendas y labranzas, se ha de servir V. S. diputar dos de sus individuos o de los vecinos de esta Ciudad, que a costa de ella o del ramo de arbitrios, baje a la ciudad de Buenos Aires, con suficiente poder de V. S., a solicitar de la acreditada justificación del excelentísimo señor Virrey, y el establecimiento de las cosas siguientes:

Primeramente: que se sirva, por pronto remedio y necesaria providencia, mandar que todos los barcos precisa y puntualmente arriben en este puerto a pasar registro, y asegurar el derecho de arbitrios, por ser donde ha de tener su inversión, para que de esta suerte se acopie algún caudal con qué subvenir a los precisos gastos de la mantención de la compañía y sus socorros, como también a los gastos que causan las milicias en su subsistencia cuando salen a campaña, y que hecha esta seguridad, pasen los que quisieren libremente a Buenos Aires, por río o por tierra, para que de esta suerte se evite la franca extracción de las haciendas, que en adelante se les proporciona, y los pleitos que puedan originarse si alguna embarcación naufraga, de que trataré adelante, por primer punto.

Item, que en conformidad de lo acordado por V. S. y representado al excelentísimo señor Virrey don Pedro de Ceballos, y posteriormente tratado en Consejo de Guerra, e informado al actual nuestro excelentísimo señor Virrey, se sirva su excelencia disponer la construcción de un fuerte guarnecido de cien hombres y cuatro cañones, levantados en cureñas, con respectivos artilleros, en el commedio de las reducciones o pueblos de los indios nuestros fronterizos, para que los sujeten a habitar en sus pueblos, y dedicarse al trabajo, cesando de las hostilidades que se causan con grave perjuicio propio, y asimismo amenaza a esta Ciudad, como lo acreditaré, en el segundo punto.

Item, que a fin de evitar a V. S. de cualquiera resultas, y al mismo tiempo, quitar el motivo de que se calumnie a esta Ciudad, como lo ha hecho la de la Asunción del Paraguay, informando a su Majestad, de que los productos del derecho de arbitrios, no se destinan al fin de su aplicación, ceda esta Ciudad al Rey Nuestro Señor, en manos del excelentísimo señor Virrey, este ramo, para que se administre y recaude por los oficiales de la Real Hacienda, bajo las reglas que propondré en el tercer punto, u otros que la sabia comprención de su excelencia meditare más oportunos y convenientes.

No puede negarse, por ser constante, que en todas clases de hombres, hay obedientes y desobedientes, sumisos y rebeldes, afectos y opuestos, y finalmente, que de esta misma tan notable contrariedad de inclinaciones han resultado las creaciones de tantos y tan diversos Tribunales y Juzgados, con distintas comisiones, encargos y facultades. De esta incompatible variedad, resulta que unos vasallos obedientes a las Reales

órdenes, sumisos a sus soberanas disposiciones y amantes a la Gran Corona, contribuyen gustosos los derechos que se les imponen; y al contrario, otros, meditan cuantos fraudes pueden idear para no pagarlos. Así se ha experimentado en los años anteriores, con algunos comerciantes del Paraguay, que valiéndose de la franquicia, que de diversos modos pueden proporcionar para defraudar los derechos de sisa, y arbitrios, lo han ejecutado, y por lo mismo, no conviene ni al Rey ni a esta Ciudad que pasen los barcos en derechura sin parar registro y asegurar ambos derechos: desde Corrientes a esta Ciudad, no tienen cómo extraer para otras provincias los frutos que conducen, ni no es descargándolos en el Pueblo de San Gerónimo, lo cual puede también precaverse con el fuerte sobredicho; pero desde esta Ciudad adelante, tienen un continuo puerto franco con toda comodidad, para descargar y extraer todos aquellos frutos que conduzcan fuera de guía, a causa de que como la carga de las embarcaciones se efectúa en el Paraguay sin custodia de guardas, que no es fácil establecerse sin grave costo de la Real Hacienda, manifestarán al tiempo de la visita los que quieran introducir en el Puerto de Las Conchas, para que se mencionen en la guía, y silenciarán los que quieran entrar en clandestinas ventas o introducciones para las Provincias interiores. A más de esto, el derecho de arbitrios se adeuda (según la Cédula de su establecimiento), en la entrada de esta ciudad, y por consiguiente, siempre que lleguen los frutos a este puerto, queda verificado el adeudo, aunque pasen en derechura, y si la embarcación naufraga en adelante (como puede suceder), perdidas las haciendas, se perderán los derechos con perjuicio de el ramo. A más de lograrse esta ventaja a ambos ramos de sisa y arbitrios, se asegura el beneficio de que muchos de los que bajan en las mismas embarcaciones, facilitando la venta de sus frutos, sea para la provisión de esta ciudad, o sus comerciantes, o para los que de la Ciudad de Córdoba y Santiago bajan a proveerse, proporcionarán su más pronto y menos costoso regreso: siendo de no menor utilidad a ambas Ciudades, que como por la inmediación, facilitan más bien venir aquí, donde logran la venta del trigo, la cal, las cañas, ponchos y frazadas, y cuanto producen aquellos países; y en su regreso llevan sus carros o caballerías a fletamento, con los frutos del Paraguay que cambalachean, redunda en beneficio de todas tres ciudades, y de parte del comercio del Paraguay la entrada aquí de los barcos. Esto mismo lo expusieron más latamente aquellas dos ciudades y sus procuradores síndicos, que coadyubando a ésta, hicieron al Rey nuestro señor, los que en testimonio acompaño ajuntos, para que con ellos mejor se instruya el recurso que pretende hacer V. S., comprobando con estos documentos, cuán útil es no sólo a estas ciudades sino a toda la provincia del Tucumán y aún a la misma del Paraguay, el surgidero de las embarcaciones de ella en este puerto.

El establecimiento del mencionado fuerte es tal útil y necesario, como que en sólo él puede esperarse que se afiance la estabilidad y permanencia de los pueblos, y alguna alternativa de descanso a estos pobres vecinos, porque como se han ya puesto en práctica cuantos medios ha dictado la prudencia para pacificar aquellos indios, sin haber conseguídose otra cosa que el desengaño de su infructuosidad, ya no queda otro arbitrio que el de la fuerza, y aunque la de los cien hombres no es

por sí sólo suficiente, lo será con el auxilio de los mismos indios que sean hostilizados: de modo, que si los mocovíes lo son, ocurra inmediatamente la tropa española con los agraviados a castigar a los avipones; y si éstos son los hostilizados, sean los otros castigados con el auxilio de los avipones. De esta suerte, viendo sobre sí la fuerza y el pronto castigo, se abstendrán de sus averías, se sujetarán en sus pueblos al cuidado de sus labranzas y reparo de las haciendas de campo que tienen ya destruídas, y procurando, poco a poco, hacer que se traten y familiaricen, se puede con el tiempo hacerles ver y conocer con la experiencia, cuán importante es la concordia y amistad, persuadiéndoles que para su más segura permanencia se desposen los hijos de los Caciques de una nación con hijos también de Caciques de la otra.

Estos son los arbitrios que el procurador juzga convenientes y precisamente necesarios para sujetar los indios nuestros fronterizos, y precaver su ruina, y destrucción que se prevé inmediata, si no se ocurre al pronto remedio, como igualmente al beneficio de esta ciudad, mi parte, a fin de evitar los daños que empiezan ya a experimentarse con el referido robo, al que seguirán otros; y con éstos las mortandades de los estancieros que se experimentaron en los años pasados, aque se veían los pueblos dichos, abundantes de todo cuanto necesitaban, porque del oficio de Misiones de esta ciudad, se les suplía sin límite a los productos de sus frutos como lo manifiestan las cuantiosas sumas de sus débitos, al tiempo de la expulsión de los ex jesuitas.

La cesión del ramo a su majestad, para que la administren los oficiales de su real hacienda, trae a V. S. la utilidad de libertarle de ciudades y resultos, y precaver las malas consecuencias de una calumnia, y a más de esto, se exime al vecindario de responsabilidades que se acarrean, unos como receptores, y otros como fiadores; y como los oficiales reales están impuestos en el método de formar las cuentas a estilo de contaduría, se consigue también el que no se atrase la presentación de ellas al Tribunal de Cuentas, como sucede en la actualidad, a causa de no haber quien sepa ordenarlas aquí, a más del teniente oficial real y del escribano de Cabildo. En esta atención y conformándose el procurador con la exposición informativa del citado Tribunal, reitera la misma, a fin de que se solicite su práctica ejecución, bajo las reglas siguientes:

Primera, que todo lo que en esta Real Caja y en las de Buenos Aires se recaudare se ha de llevar en cuenta separada, como uno de los ramos particulares que se administran en las citadas cajas, sin que por ningún pretexto se incorpore ni confunda con las de la Real Hacienda, titulándose en los libros reales: "Ramo de Arbitrios de la Ciudad de Santa Fe".

Segunda, que en atención a que no podrá recaudarse aquí anualmente, competente caudal para subvenir a los gastos de mantención y pagamento de sueldos de la Compañía de Dotación, subsistencia de las milicias en las campañas que hacen, supla esta Real Caja las cantidades necesarias, sacándolas del ramo de sisa u otras cualquiera, con cargo de reintegro, que deberá hacerse en Buenos Aires, del caudal que hoy está en depósito, y del que en adelante allí se recaude.

Tercera, que para que esté la dicha compañía proveída de todo lo que necesita, respecto de estar en práctica, suministrarle la carne sola-

mente, a excepción de cuando salen a alguna expedición, que se le da también yerba y tabaco, se le suministren estas tres raciones conforme al arreglo hasta aquí observado, que en cada cuatro meses, se le dé socorro de medio sueldo, y en fin de año se le haga el íntegro pagamento, para el cual y los dichos socorros bajen por tercias partes, a fin de que quede siempre el fuerte guarnecido, y que los que son socorridos o pagados, compren aquí lo que necesiten.

Cuarta, que no siendo posible el que el teniente procurador, pueda en tan remota distancia pueda atender a aquel fuerte y la compañía que la guarnece, se dote una plaza de comisario de guerra, el cual haya de tener el libro de asientos de la dicha compañía, y correr con las cuentas de sus sueldos, y salir a lo menos en cada dos meses, a visitar los fuertes de la frontera, informar al Teniente de Gobernador si algún defecto encuentra en ellos, y tratar de su remedio.

Quinta, que debiéndose en la actualidad trece meses de sueldo a la Compañía de Dotación interina, y mucha parte de atrasados a la propietaria, soliciten los diputados, del excelentísimo señor Virrey, se sirva franquear del depósito, veinte mil pesos para pagar los referidos sueldos y hacer el costo de la construcción del fuerte de que he tratado, como también para hacer la traslación del fuerte del Arroyo Rabón, más adelante de su actual situación, de modo que corone la frontera, con cuyos medios y los que a mayor abundamiento se sirviese meditar V. S. en su acuerdo, se promete el Procurador ver de algún modo asegurada la paz y quietud de este vecindario y de los indios nuestros fronterizos, tan recomendada por su Majestad, en su Real Cédula de primero de Abril de mil setecientos cuarenta y tres, cuya solicitud es del más inmediato particular encargo de V. S., como padre de esta República, y por consiguiente, responsable a Dios y al Rey, del perjuicio que le resulte, por la omisión de las respectivas diligencias, especialmente, cuando la notoria justificación de nuestro excelentísimo señor Virrey, nos promete la seguridad de la consecución de tan justos e importantes medios, y si éstos se frustrasen (aunque no lo espero), será del cargo de cualquiera mi sucesor meditar, con acuerdo de V. S., los que, según las circunstancias del tiempo, parezcan oportunos, y procurar su consecución en Justicia que el Procurador, en nombre de toda la ciudad, su parte, pide, señor. — Martín Francisco de Larrechea.

Fe de acuerdos. — En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a primero de Agosto del mil setecientos y ochenta años, los señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, don Juan Antonio de la Elguera, alcalde ordinario de primer voto; don José Teodoro de Aguiar, alcalde ordinario de segundo voto; don José de la Vera Mujica, alférez real; don Cayetano Giménez, alguacil mayor; don Juan Francisco Aldao, regidor decano; don Manuel Carvallo, depositario general, y don Tomás Vicente Hereñú y Arteaga, regidor, se juntaron en la sala capitular de sus acuerdos, con asistencia del señor don Melchor Echagüe y Andía, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra, y habiendo leídose la antecedente petición y documentos que la acompañan, confirieron los puntos sobre que se había de fundar el recurso de súplica interpuesto para ante el excelentísimo señor Virrey; pero como llegóse ya el medio día, re-

solvieron diferir el acuerdo para formalizarlo en otro día, a cuyo efecto se juntaron en el día ocho, y habiendo nuevamente conferido sobre los particulares que trata el Procurador Síndico General de ciudad, todos conformes en un acuerdo, dijeron: que aunque la Provición del excelentísimo señor Virrey asegura la recaudación del derecho de arbitrios en Buenos Aires para la custodia y defensa de estas fronteras, siempre necesario en todos tiempos, no pueden menos que anunciar el desalojo que indudablemente sucederá de mucha parte del vecindario de esta ciudad y sus inmediatas pertenencias, porque como se halla distante de todos los tránsitos del comercio del Paraguay, Tucumán, Perú y Chile, y los pocos frutos que produce ésta, los tienen con más abundancia las ciudades circunvecinas, no tendrán motivo alguno sus vecinos y comerciantes para venir a esta ciudad, ni los de ésta podrán llevar a las otras a comerciar sus frutos, de que redundará que quedando estos vecinos como presidiarios, faltos de todo trato, comunicación y comercio, de que les resulte su subsistencia, abandonarán la ciudad retirándose a otras, donde el comercio y trato con las demás Provincias y ciudades les proporcionará utilidades que necesitan para mantenerse; lo cual no podrá este Cabildo impedir de ningún modo en Justicia, si no se les franquean los auxilios que proporciona el comercio, para granjear los medios necesarios a su permanencia, para cuyo remedio se le suplique al excelentísimo señor Virrey, se sirva mandar por preciso y necesario, interina Providencia, y sin perjuicio del recurso que esta ciudad sigue en el Real Supremo Consejo de las Indias sobre la guarda de los privilegios que le está concedidos, que todos los barcos que bajan del Paraguay y Corrientes, lleguen indispensablemente a este puerto a pasar registro y asegurar los derechos, y que en este interín comercien los que quisieren los frutos que conducen, o pasen con ellos donde más cuenta les tenga conducir por río o por tierra; que asimismo se suplique a su excelencia, la erección del fuerte que insinúa el Procurador, con la dotación y resguardos que refiere, a excepción de la plaza de Comisario de guerra, que no se contempla necesaria, si los respetos y autoridad de su excelencia facilitan que el sargento mayor don Martín Benítez, con título de comandante de la frontera, y sueldo competente, que su excelencia le contemple, se haga cargo del gobierno del referido fuerte y su guarnición, pues de la notoria acertada conducta militar de este jefe, fía el Cabildo la sujeción de los indios reducidos, y que trasladándose en paraje más avanzado el fuerte del arroyo Rabón, se guarnesca éste y el del Cululú, con diez soldados y un cabo cada uno, que asistiendo en aquellos piquetes, corran el campo, y a cualquier novedad que se experimente, den aviso por prontos chasquez al señor Teniente de Gobernador y al Capitán del fuerte principal; sin que con este motivo haya de extinguirse la guarnición del ayudante y diez soldados, que su excelencia (siendo Gobernador y Capitán General de esta Provincia) concedió al Gobernador de las armas, don Juan Francisco de la Riva Herrera, que mantuviese en esta ciudad, para seguridad de los presos de la cárcel, y en auxilio de los Justicias; que asimismo conviene hacer, en manos de su excelencia, cesión del derecho de arbitrios al Rey nuestro señor en la conformidad que propone el Procurador de la ciudad, o en los términos que la sabia comprensión del excelentísimo señor Virrey, dispusiese por más conveniente, relevando a este Ca-

bildo de la responsabilidad a que le constituya la Gran Cédula de primero de Abril de mil setecientos cuarenta y tres, por no tener este Cabildo por conveniente la ratificación del poder en don Martín Perales, ni hacer nombramiento en ningún otro de Buenos Aires, porque a más de faltarle la noticia de quien pueda admitirlo e instrucción de sus seguridades, no puede en tan larga distancia estar a la mira de la conducta del que nombrase, cuando en poder de éste han de entrar las mayores porciones de los productos del derecho de arbitrios; que seguramente en la forma sobredicha, la frontera, y llegando las embarcaciones a este puerto a pasar registro, y asegurar los derechos, no duda este Cabildo ver conseguido, el que logrando este vecindario algún comercio y sociego de la militar fatiga, para dedicarse al cuidado de sus haciendas y labranzas, no se desalojen, como lo prevé: y que si la experiencia acreditare en lo sucesivo que conviene tomar otros arbitrios o minorar las guarniciones de la frontera, queda al cuidado del señor Teniente de Gobernador y de este Cabildo, proponerlo a su excelencia, de cuya notoria y siempre acreditada justificación, espera esta ciudad ver el logro de lo que pretende, como dirigido todo a sólo el fin de su permanencia y adelantamiento, que el Rey encarga en su citada Real Cédula y a que propenden todos los demás del privilegio que ha gozado esta ciudad en más de un siglo: y a fin de solicitar todo lo dicho en aquel Virreynato, haciendo a su excelencia las respectivas instancias judiciales, con todo cuanto sea conducente al asunto, diputaron al señor alcalde de segundo voto y a mí el escribano.

Así consta del libro de asentamientos de acuerdos capitulares, en el que celebró en el referido día, de que certifico. — Ambrosio Ignacio Caminos, escribano público de Cabildo y Real Hacienda.

PETICION PRESENTADA EN 25 DE SEPTIEMBRE DE 1780

Excelentísimo señor Virrey: Los Deputados de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con el mayor respeto ante Vuexcelencia nos presentamos, en nombre del ayuntamiento de ella, y decimos: que estando éste en acuerdo ordinario el día diez y siete del antecedente Julio, mandó intimarle el Teniente de Gobernador una provisión despachada por Vuexcelencia en trece del mismo mes, a consecuencia del Decreto que se sirvió Vuexcelencia proveer en trece de Abril de este año, declarando por providencia interina, que permaneciendo el derecho de arbitrios, y su exacción, con arreglo a la Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos veintiseis, cesase desde luego el preciso arribo de las embarcaciones que navegan el río Paraná a la ciudad de Santa Fe; ordenando por otra de primero de Abril de mil setecientos cuarenta y tres, permitiéndose de que las conduzcan libremente a los puertos de esta ciudad, donde han de satisfacer los correspondientes derechos, que cargan sobre los frutos que transportan, de la cual provisión, dándole el Ayuntamiento el más sumiso y reverente obedecimiento, suplicó para ante la acreditada justificación de Vuexcelencia, y tratado el caso, con audiencia del Procurador Síndico General de aquella ciudad, nos deputó para que formalizáramos ante Vuexcelencia la referida súplica: y para que podamos hacerla con el conocimiento necesario, suplicamos a Vuexcelencia se sirva

mandar se nos dé vista del informe del Gobernador del Paraguay de la Real orden que motivaron el expresado decreto en que se mencionan: y para conseguirlo, a Vuexcelencia pedimos y suplicamos se sirva habernos por presentados, y mandar se nos dé la vista que solicitamos en justicia, y para ello juramos, conforme a derecho, que no se procede de malicias. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

OTRA PRESENTACION EN 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO

Excelentísimo señor Virrey: Los Deputados de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, ante Vuexcelencia, con la más atenta veneración, nos presentamos y decimos: Que en veinticinco de Septiembre formalizamos dos peticiones, la una haciendo cesión del derecho de arbitrios concedido a la referida ciudad para que en lo sucesivo lo recauden y y administren los Oficiales de la Real Hacienda, y la otra, para que se sirviese la justificación de Vuexcelencia mandar se nos diese vista del informe del Gobernador del Paraguay y Real Orden, que motivaron el Decreto de Vuexcelencia de trece de Abril, franqueando el libre tránsito de las embarcaciones que navegan el río Paraná, sin entrar al puerto de Santa Fe; que una y otra petición se mandaron agregar y pasar al Ministerio Fiscal, por el cual se ha respondido indistintamente que debe informar el Tribunal de Cuentas. Por esta razón y siendo ambas instancias de diversa naturaleza, y que en cuanto a la segunda, parece ser inconexo el informe del expresado Tribunal, suplicamos à Vuexcelencia se sirva mandar segregarlas y que se nos dé la vista que pedimos, a fin de formalizar la súplica que para ante Vuexcelencia interpuso el Cabildo de la mencionada ciudad, en el acto de intimársele la Provisión de Vuexcelencia, librada en trece de Julio a consecuencia del expresado Decreto: para lo cual, a Vuexcelencia pedimos y suplicamos se sirva habernos por presentados, y mandar se nos dé la vista que pedimos, y para ello juramos. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Nota: — Es copia de dos peticiones presentadas en veinticinco de Septiembre y trece de Octubre de mil setecientos ochenta. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Excelentísimo señor Virrey: Los Deputados del Cabildo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en voz y en nombre de ella y como más a su derecho convenga en la súplica que interpuso del Decreto de trece de Abril de este año, en que por providencia interina se sirvió Vuexcelencia mandar que, cerrando el preciso arribo a la mencionada ciudad de las embarcaciones que navegan en el río Paraná, pasen libremente a los puertos de ésta, formalizando la súplica que interpuso aquel Cabildo en la intimación de la referida providencia y haciendo relación de las causas que motivaron la concesión del privilegio de haberse destinado la expresada ciudad por único y preciso puerto para el surgidero de las embarcaciones del Paraguay, y las utilidades que resultan de esta a la Corona, a la misma Provincia del Paraguay, a ésta del Río de la Plata y a la del Tucumán, y Reynos del Perú y Chile, para que en vista de todo se digne la acreditada justificación de Vuexcelencia revocar en parte su re-

ferido Decreto y conceder a aquella pobre ciudad el arribo de las embarcaciones dichas, a pasar registro de sus haciendas y asegurar los derechos, ante Vuexcelencia nos presentamos y decimos: (1) que situados ya los conquistadores de la Provincia del Paraguay con las seguridades necesarias a su estabilidad y permanencia, considerando la moral imposibilidad y notorio peligro que tenían para transitar al Perú, por lo desierto del dilatadísimo conmedio, lleno de bárbaros infieles hasta la Provincia del Tucumán, y no tener escala alguna en tan costoso viaje, vino del Paraguay don Juan de Garay, a conquistar la Provincia de los indios Calchines y Colastiné, a cuyo efecto tomó puerto en ella el día treinta de Septiembre de mil quinientos setenta y tres, dedicado a nuestro gloriosísimo Patrón el máximo, Doctor de la Iglesia, San Gerónimo, bajo cuyo tutelar amparo, logró aquel noble caballero tan felices progresos, que el día primero de Noviembre eligió ya el sitio en que se había de constituir la ciudad y puso enarbolada la Santa Cruz, singular divisa y señal del Cristianismo, dándole el glorioso titular nombre de Santa Fe de la Vera Cruz, y por armas las Reales de España, con el particular distintivo de las cinco llagas del Cristo Nuestro Señor.

(2) Empezaron, pues, aquellos españoles a construir sus habitaciones y establecer sus comodidades, con los felices principios que le deparó la docilidad de los dichos indios Colastinés y Calchines y la de sus inmediatos vecinos, Mocoretás y Quirindiéz; pero apenas pudieron empezar a ver logrado el fruto de sus precisas incomodidades y trabajos, cuando a los cuarenta y ocho años de su primera cuna, que corresponde al año mil seiscientos veintiuno, ya se vieron en el de tomar las armas, para defenderse de un impensado enemigo. Hallábase poblada en el Chaco la ciudad de la Concepción de Buena Esperanza, sobre el Río Bermejo, distante treinta leguas de la de Corrientes, y habían sus vecinos conquistado la célebre nación Calchaquí, la que mal contenta con la sugeción se colijó con los Mogosnas, Naticas, Callagaes y Abipones, y la destruyó, según refiere el padre Lozano en la página noventa y dos de la "Historia del Chaco", volviendo a enseñorearse de aquellos territorios, que hasta hoy mantienen el nombre de esta nación en toda la navegación de los ríos Paraguay y Paraná, cuyos navegantes titulan esta banda del Chaco, con el nombre de Valle de Calchaquí.

(3) Pero como la siempre memorable altivez y guerreros ánimos de esta nación, no se habían saciado en la destrucción de aquella ciudad, aspiró a ejecutar lo mismo con la de Santa Fe, retirándose a sus cercanías, de donde le dieron mucho en qué entender con sus atroces hostilidades, como dice el citado padre Lozano en la página noventa y tres de la referida historia, obligándola a mantenerse treinta años con las armas en las manos para defenderse, como se expresa la Real Cédula señalada con el

(1) Año 1573. Viene del Paraguay D. Juan de Garay a conquistar la provincia de los Calchines y Mocoretás y puebla la ciudad de Santa Fe con el fin de tener segura escala para transitar al Perú.

(2) Año 1621. Destruye la nación de indios calchaquíes confederada con otras, la ciudad de la Concepción de Buena Esperanza, situada a orillas del Río Bermejo y se retira a hostilizar a Santa Fe.

(3) Año 1640. — Determina Don Urendo de la Cueva una expedición contra la dicha nación: Aprésanse trescientos, de que más irritados sitiaron a Santa Fe por cuyo peligro se consumen las formas consagradas y se trata de su traslación.

número primero, que acompañamos. Creció tanto el desenfreno de esta nación en la hostilidad de la ciudad de Santa Fe, cuyos vecinos debemos prudentemente conceptuar que serían muy pocos, que obligó el año mil seiscientos cuarenta a don Mendo de la Cueva y Benavídez, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, a determinar en su defensa una expedición, que se logró con la prisión de trescientos Calchaquíes, quedando la nación más hostigada contra los santafecinos, cuya ruina llegó a verse ya amenazada tan por instantes, que obligó al provisor y Vicario General don Diego de Rojas, que se hallaba en aquella ciudad, a determinar, de acuerdo con los prelados de las cuatro religiones, el consumir las formas consagradas, teniendo por de menos importancia el dolor de verse sin aquel espiritual viático para los que peligrasen con el bárbaro furor, que exponer, la soberana majestad sacramentada, al desacato, que le resultaría si se apoderasen los infieles, de la ciudad, que contemplaban ya imposible de defensa, agonizando al horror de la vista de sus enemigos que la tienen sitiada. Este extremo, que sólo pensarlo entristece a los cristianos corazones, acompañado del inminente riesgo de sus vidas, que veían los atribulados santafecinos, les hizo resistir con tan valeroso denuedo a sus enemigos, que no se verificaron los justos recelos del Provisor; pero cansados de sufrir tan continua hostilidad, que no podían reprimir por falta de fuerzas, les obligó a pensar en mudar de aquella situación la ciudad en que habitaban, que había sido también circundada de las aguas con una gran creciente del Río Paraná, que igualmente la puso en gran conflicto.

(4) Bajaba el señor don Andrés Garabito de León, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, de visitador general de estas Provincias, y llegando a Santa Fe, de cuya cruel hostilidad estaba ya informado, aprobó la resolución de sus moradores, y les concedió licencia para que la trasladasen, con calidad de que hubiesen de dar cuenta al excelentísimo señor Virrey del Perú y a la Real Audiencia, como lo ejecutaron, y con estos superiores permisos, trataron de elegir el sitio en que hoy se halla, doce leguas distante al sur de su primera situación, entre los ríos Salado y Saladillo, que pudiesen servirle de algún resguardo de la referida hostilidad en que se veían, y franquear siempre a la provincia del Paraguay, su productriz madre, la inmediata escala para el Perú, con cuyo objeto la pobló. Hecha ya, después de muy pensado, la elección del sitio en el año mil seiscientos cincuenta y uno, empezaron a trasladarse en el siguiente, de mil seiscientos cincuenta y dos, con el trabajo, menoscabos, pérdidas y atrasos que no necesitan aplicarse, pues se patentizan visibles a cualquiera prudente consideración, ocasionándole a Santa Fe su mayor quebranto en aquella calamitosa circunstancia, la división de sus moradores en ambos destinos, y la incesante hostilidad de sus irreconciliables enemigos, hasta que en el año mil seiscientos cincuenta y siete, inclinada ya la Divina Piedad a favor de la atribulada ciudad de Santa Fe, facilitó sus armas; comandados por el maestre de campo don Juan Arias de Saavedra, que consiguiendo sojuzgar el orgullo de los Calchaquíes,

(4) Año 1649. — Se concede licencia al señor don Andrés Garabito de León para la traslación de Santa Fe. Empiezan en el año 1652 continuando la guerra con los Calchaquíes, que conquistó don Juan Arias de Saavedra y pudieron con esto acabar la trasmuda.

los obligó a admitir las pases y hacerce amigos de los santafecinos, como lo acredita el citado padre Lozano en la página noventa y tres de su mencionada historia, con lo cual lograron con algún sociego dar fin a la traslación de la ciudad en el año mil seiscientos sesenta, en que constaba ochenta y siete años de su primera población, de los que había pasado treinta y seis en continua guerra.

(5) Llegaban (como prudentemente puede presumirse) a la Provincia del Paraguay, los lastimosos ecos de las fatalidades de la ciudad de Santa Fe, su producida hija, las funestas noticias de las muertes, con que la horrorizaban sus enemigos, dejando los cadáveres de las víctimas santafecinas, por testigos de la desdichada, triste y lamentable desolación en que la habían constituído el más bárbaro, inhumano y tirano enemigo; y considerando que de no tener algún fomento para su adelantamiento y permanencia, no podría subsistir mucho tiempo, ideó el medio de arreglar su importante duración, a cuyo fin informó al Rey nuestro señor, a instancia del Procurador General de la Asunción del Paraguay, la urgente necesidad de que las embarcaciones de aquella Provincia cumpliesen su registro en la ciudad de Santa Fe, por la razón y grave inconveniente de que los naturales de dicha provincia, que son los marineros que las conducen o gobiernan, y con la mayor distancia de su patria u otros motivos que suelen divertir sus ánimos, no dejen su natural residencia, desamparando la precisa obligación y asistencia de sus mujeres e hijos, con notable detrimento de sus conciencias y menoscabos de sus pueblos, que insensiblemente, con el curso de los años, vendrían a sentir la notable decadencia; motivo que le pareció el más aparente y propio para conseguir la Real Cédula de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos sesenta y dos, de que trae su origen el privilegio concedido a la ciudad de Santa Fe, de ser puerto único y preciso de las embarcaciones que navegan el gran río Paraná y de que se hace particular relación por el señor Fiscal de la Real Audiencia de la Plata, en su respuesta inserta en la Real Provisión despachada a favor de la ciudad de Santa Fe, en diez y siete de Junio de mil setecientos treinta y nueve, aseverando aquel ministro, que la tenía examinada. Verdad es que la ciudad de la Asunción tomó por objeto de su instancia el menoscabo de sus naturales; pero también no puede dudarse que este motivo era el más poderoso que podía representar a la soberana piedad, para conseguir el fin de sus deseos, que era el de la conservación y permanencia de la ciudad de Santa Fe, por la utilidad de tener aquella, segura escala y tránsito para el Perú, cuya correspondencia urgentemente necesitaba y fué el objeto para haberla poblado, y por lo mismo se valió de él y no de otro.

Habiendo pacificado (como queda dicho) la nación Calchaquí, que tan sangrienta guerra había causado a Santa Fe y puéstola en reducción en la costa del Río Salado, se dedicaron sus vecinos a restablecer sus perdidas comodidades y haciendas, ayudándole en mucha parte a este efecto el comercio de los frutos del Paraguay, radicado allí, conforme a

(5) Año 1662. — Solicita la Provincia del Paraguay, que la Ciudad de Santa Fe sea puerto único y preciso para sus embarcaciones y conseguido por Real Cédula de 31 de Diciembre de 1662.

la citada Real Cédula, sin que se encuentre noticia alguna que acredite que la referida nación hubiese tenido novedad en sus pactos, lo cual contribuyó al más feliz adelantamiento de aquella nueva población, como lo manifiestan los monumentos de algunos de sus antiguos edificios; pero como con el continuo combate del asedio referido, manifestaron los santafecinos los valerosos ánimos de que estaban revestidos, les duró poco el sosiego, para atender al seguro arraigo de sus comodidades. Llegaron del Brasil, dominios del Rey de Portugal, tres navíos de alto bordo, un pingue y una sumaca, con cuatro compañías, al comando del general don Manuel de Lobo, y desembarcaron, en veintiuno de Enero de mil seiscientos ochenta, en las islas de San Gabriel, que aunque inmediatas a esta ciudad, estaban desiertas, y por lo mismo se apoderó de ellas y trató de poblarlas. Reconvínole inmediatamente el señor don José de Garro, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, y habiéndose negado a retirarse el General Lobo, dispuso el Gobernador su desalojo, que encomendó al maestre de campo don Antonio de Vera Mujica, vecino patricio y comandante de las milicias de la ciudad de Santa Fe, poniendo al cargo de este Jefe todo el ejército español, que mientras se juntaba para la expedición, acampó en la otra banda de este Río de la Plata, de donde tomó aquel paraje en nombre del Real de Vera, que hoy (según tenemos entendido) se titula el Real de San Carlos. Dispuestas por el Comandante General Vera, las fuerzas que se le habían encomendado, asaltó con tan feliz suceso a los portugueses, el día siete de Agosto del mismo año mil seiscientos ochenta, que sin escapársele ninguno de ellos, logró matar a muchos en la resistencia que le hicieron y apresar a los demás, trayéndolos por trofeo de su victoria con el General don Manuel de Loba, a entregar al señor don José de Garro, como en la mayor parte se refiere en los folios ocho, diez y nueve, veintiuno y veintitrés de la información de los servicios de este Comandante, y en la Real Cédula despachada en Madrid, a veinticuatro de Agosto del citado año mil seiscientos ochenta, que está en los folios cuarenta a cuarenta y dos de un legajo, en que se comprende la expresada información, y otros muchos documentos que acreditan los méritos del expresado Comandante; y sus dos hijos legítimos don Antonio de Vera de Mendoza y don Francisco de Vera y Mujica, que se hallaron también en el dicho asalto, logrando la ciudad de Santa Fe el honorífico timbre de esta conquista, hecha por sus hijos en honor, lustre y esplendor de las españolas armas, de suerte que cuando el Rey expidió la citada Cédula, avisando las fuerzas y provisiones enviadas, ya estaba conseguido el fin de su destino, lo cual motivó al Ilustrísimo señor don Melchor de Liñan y Cisneros, arzobispo de Lima, Virrey, Gobernador y Capitán General del Reyno del Perú, a escribirle al mencionado Comandante don Antonio de Vera, en carta de diez y seis de Noviembre de mil seiscientos ochenta, que está en los folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del referido legajo, lo siguiente:

"Habiéndose servido su Majestad hacer merced al maestre de campo don Juan Diez de Andino, del Gobierno de la Provincia del Paraguay, y deseando, en el interín que su Majestad provee en propiedad el del Tucumán, haya persona que le sirva con la satisfacción y acierto que pide su importancia, y atendiendo a los muchos y ventajosos servicios de vuestra merced, al mérito particular que le ha grangeado con tanto

crédito la memorable facción de haber derrotado con la gente de su cargo, al portugués que se hallaba poblado en las Islas de San Gabriel, consiguiendo que ninguno escapase, que no fuese prisionero o muerto, he resuelto, en nombre de su Majestad y en señal de mi agradecimiento, confiar a Vd. aquel Gobierno, etc.".

La cual carta, inserta en el referido legajo, pasa hoy en poder de don Juan José Lessica, vecino de esta ciudad de Buenos Aires, y lo exhibiremos, si necesario fuese, para su reconocimiento.

Volvieron los santafecinos a colmar de glorias aquella ciudad, con tan memorable trofeo, y mientras trataban de fortificarse y cuidar de su subsistencia con el intervalo que se les proporcionaba, para descanso de tantas fatigas, pasó el dicho don Antonio a servir el Gobierno de Tucumán, hasta que llegó el propietario; y por muerte de don Juan Diez de Andino, fué a ejercer el Gobierno y Capitanía General interina de la Provincia del Paraguay, a que fué recibido en diez y nueve de Octubre de mil seiscientos ochenta y cuatro, en virtud de títulos que le despacharon el licenciado don Bartolomé González de Poveda, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, en veintinueve de Marzo, y el excelentísimo señor don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Plata, Virrey del Perú, en diez de Abril del mismo año mil seiscientos ochenta y cuatro, y habiendo llegado el propietario Gobernador, volvió a la Provincia del Tucumán, a emprender, el año mil seiscientos ochenta y cinco, la conquista del Chaco, que le había encomendado el mismo señor Excelentísimo, despachándole título de Maestre de Campo General, en seis de Febrero de mil seiscientos ochenta y cuatro, de que mal contento el Gobernador de aquella Provincia, le hizo tal oposición, que de ella resultó el mal logro de la expedición, como se comprueba todo por los respectivos documentos, que corren en los folios cincuenta y uno a sesenta, sesenta y dos y setenta y cinco a ochenta del citado legajo, y especialmente por carta del mismo excelentísimo señor, que está en el folio ochenta y dos con fecha cuatro de Febrero de mil seiscientos ochenta y seis, en que le dice así:

"Por la carta que el señor Maestre de Campo General ha escrito al señor Presidente de la Plata y los autos que hizo sobre la entrada y retirada del ejército, que todo me lo ha remitido, he visto la constancia y celo con que el señor don Antonio ha esforzado esta jornada y lo que en ella ha trabajado, aunque le han ayudado tan poco las asistencias del Gobernador, inconveniente que siempre se puede temer, cuando pende el logro de una expedición de quien piensa que otro se ha de llevar la gloria, como nos lo enseña la experiencia de grandes empresas perdidas en Europa por esta infame cimulación, detestable vicio de nuestra naturaleza; pero aunque el suceso haya sido menos afortunado de lo que esperábamos, no podrá quitar al señor don Antonio el gran mérito que ha hecho en el servicio del Rey, etc.".

Y continúa, dándole las gracias, y encargándole que le proponga las medidas para seguir aquella empresa, o si conviene dejarla.

(6) En este intermidio de sosiego que lograron los vecinos de Santa Fe, aumentaron sus haciendas de campo, con tanta multiplicidad, que en los

---

(6) Refiérense los adelantos, que consiguió la Ciudad de Santa Fe en los 50 años posteriores a su traslación.

posteriores años sacaban millares para las Provincias del Tucumán y Paraguay y ciudad de Corrientes, entonces sumamente escasas y hoy quizás más abundantes; con cuyos productos y los del comercio de gruesas sumas de cueros de ante, que beneficiaban con los muchos ciervos que llenaban los campos e islas, y con los que les producía el tráfico de las haciendas del Paraguay, se adelantó tanto la ciudad en caudales y extendió en pablaciones, que hoy en treinta y seis años que ha que se pacificaron los Mocovíes y treinta y dos los Avipones, no llega ni la mitad de la extensión que grangeó la ciudad en edificios y dilatación de sus estancias, porque le falta el atractivo de aquellos vastos comercios que entonces la opulentaban.

(7) Hallándose en el mayor auje y felicidad que en doscientos y siete años ha merecido aquella ciudad, se vió impensadamente hostilizada en Abril de mil seiscientos diez de sus más remotos enemigos los Avipones, que retirándose de las costas del Río Bermejo, donde habitaban, a orillas del Paraná, (como se refiere en la página ochenta y nueve de la dicha historia), se acercaron a Santa Fe y ejecutaron varias muertes en el paraje de su primera antigua situación, y aunque con aceleración les siguió el Regidor don Francisco de Vera Mujica, hijo del sobredicho don Antonio, por orden del Teniente Gobernador don Juan José de Aumada, no pudo darles alcance (como se refiere en los folios ciento y tres y ciento y cuatro del ya citado legajo).

(8) Había en los años anteriores padecido la Provincia del Tucumán cruel assedio de los mocovíes y otras bárbaras naciones del Chaco, con cuyo motivo determinó su Gobernador y Capitán General el señor don Esteban de Urizar y Arrepoz Cochaga, con acuerdo del excelentísimo señor Virrey del Perú, hacer una general entrada a castigar a aquellos Carniceros e inhumanos enemigos, a cuyo efecto juntó más de mil trescientos hombres, con que entró personalmente al Chaco, en Julio del mencionado año mil setecientos diez, dividiendo su ejército en diversos trozos, para que por distintos puntos los asaltasen y persiguiesen, como lo hicieron valerosos y esforzados, logrando castigar y amedrentar a sus crueles enemigos, y sacar pacificadas las naciones Malbalá, Lule, Chumpí, Ixistiné, Toquistiné y Ojotá, a poner en relaciones, para cuyo fomento gastó aquel noble vascongado más de quince mil pesos de su propio caudal, a fin de ver logradas aquellas almas, y sosegada su provincia, la cual, con el fallecimiento de del Gobernador y sublebación de los dichos indios, volvió a sus pasadas inquietudes: de todo lo cual se hace muy menuda relación en la mencionada historia del Chaco.

(9) Con el motivo de esta entrada, a que debían igualmente coadyubar esta Provincia y la del Paraguay, despachó el señor Manuel de Velazco y Tejada, Gobernador y Capitán General de ésta del Río de la Plata, tí-

---

(7) Año 1710. — Restituyénse los Avipones a los inmediaciones de Santa Fe y ejecutan varias muertes.

(8) Año 1710. — Entra al Chaco el Gobernador del Tucumán con un grueso ejercito a castigar los indios enemigos y saca pacificadas varias naciones que se sublevaron con el fallecimiento del Gobernador.

(9) Año 1710. — Despacho el Gobernador de Buenos Aires, título de Maestre de Campo de los milicos de Santa Fe y Corrientes a don Francisco de Vera e instrucción para la entrada al Chaco por esta parte en auxilio de la del Tucumán.

tulo de Maestre de Campo de los tercios de Santa Fe y Corrientes, en diez de Julio de mil setecientos diez, al nominado don Francisco de Vera, Regidor propietario del Cabildo de Santa Fe, previniéndole por instrucción entre otras cosas, su derrotero por el Río Caiman a la asolada ciudad de la Concepción de Buena Esperanza; y que con el fin de despachar aquellas tropas, no sólo era el cuidado de atender al reparo de los daños que podían ocasionar los infelices recostándose a esta jurisdicción con motivo de la guerra que se les hacía en la Provincia del Tucumán, sino también, el ver, si viniendo hauyentados de aquellas tropas, se podía lograr por bien reducirlos a nuestra Santa Fe, agazajándolos y acogiéndolos con los partidos que pareciesen más convenientes, y que diesen esperanzas de conseguir la salvación de sus almas, cuyo principal objeto había de llevar el dicho Maestre de Campo, aplicando a su logro, toda eficacia, actividad y celo, por ser tan del servicio de ambas majestades y parecer muy posible, que los que venían huyendo de la guerra, aceptasen la paz que se les ofrecía, teniendo gente y armas con qué dominarlos.

(10) Con la dirección de ésta y los demás cristianos, prudentes y precausivos, reglas que dictó al nominado Maestre de Campo, se puso en marcha a fines de Agosto a incorporarse con el tercio de Corrientes, de donde sólo salieron ciento y sesenta hombres inútiles, debiendo haber sido trescientos escogidos, para que con igual número de los de Santa Fe, se formase un considerable ejército y temible. No obstante esto, prosiguió su marcha, y estando acampado en las cercanías del Río de Pedro Gómez, que hoy no hay noticia con este nombre, llegaron ocultos los infieles con la fragosidad de los bosques, y le asaltaron en veinticinco de Setiembre a un tiempo en dos trozos al Real y a la caballada, que se disparó, con la algazara y grita de los indios y ruído de los tiros con que se defendían los del ejército, el cual al siguiente día siguió al enemigo y le dió alcance en su misma ranchería, donde respaldándose del bosque mientras se ponían en salvo sus familias, presentó batalla en distintos trozos al ejército español, cuyo combate duró desde el mediodía hasta cerca de ponerse el sol, en que obligando con la muerte de ochenta y tantos indios a desamparar el sitio, y logrando restaurar más de dos mil caballos, con pérdida de otros muchos, que ya se habían repartido, se reglesó el ejército a los campos del Rey, distante más de ochenta legual de Santa Fe al Norte; donde se fortificó el Maestre de Campo don Francisco de Vera, y dió cuenta al Cabildo, en seis de Octubre, del referido suceso. Con esta noticia que se comunicó al señor Gobernador, remitió inmediatamente la provisión de pólvora, balas, armas y cuerda, que había pedido el dicho Maestre de Campo, y cincuenta hombres que quedasen al reparo de la frontera de Santa Fe, mientras que otros tantos caminasen con el auxilio de quinientos caballos que se aprontaron en aquella ciudad, previniéndole Su Señoría al referido Maestre de Campo la importancia de que no se internase hasta la mencionada ciudad de la Concepción, si con su entrada podía peligrar la de Santa Fe o Corrientes y otros varios adversarios, en que manifestó el celo y cuidado que le animaban de la seguridad de Santa Fe, sosiego y quietud de su Provincia, como más por ex-

(10) Año 1710. Empréndese la expedición, cuyos sucesos motivaron la posterior cruel hostilidad de Santa Fe.

tenso consta todo lo referido, en éste y en el antecedente capítulo, desde el folio ciento cinco, hasta el final del citado legajo; y se ignoran los últimos sucesos de esta expedición, que con la del Tucumán, fueron motivo para que la ciudad de Santa Fe se hubiese visto en las agonías de su total extensión y ruína.

(11) Había (según refiere el padre Lozano en la página trescientos cuarenta y nueve de su citada historia) un famoso indio llamado **Motiviri**, caudillo de una numerosa parcialidad de la nación Mocoví, el cual habitaba en la parte del Chaco que confina con las fronteras de Salta y Jujuy, en cuyos caminos frecuentemente robaban y mataban a los pasajeros, siendo tal su osadía, que tres cuartos de legua de la ciudad de Salta, degalló, el año de mil setecientos nueve, varias personas, y doce días después, aunque con alguna mayor distancia, ejecutó lo mismo con ochenta hombres, mujeres y niños, lo que le dió aliento para asaltar la misma ciudad, donde sólo quitó la vida a un....., por haber sido sentido y repelido de vecinos. Viendo, pues, Motiviri el gran poder con que entraban los españoles al Chaco, abandonó con todos los suyos sus rancherías, y por haber reconocido cuanto le podía ofender un fuerte que en sitio de Balbuena mandó construir el Gobernador del Tucumán, trató de retirarse de aquella comarca con sus vasallos y gran número de caballos, que había robado en las haciendas de los españoles, y persuadió la misma transmigración a toda la nación de los Aguilotes, de manera, que todos en aquel año de mil setecientos diez se trasladaron al país de los Avipones infieles fronterizos a la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en la cual tienen (continúa el dicho historiador) casi arruinada, con las continuas hostilidades y muertes que han ejecutado, Abipones, Mocovíes y Aguilotes, en ella y su jurisdicción, desde que llegó a aquel paraje el famoso Notiviri. Hasta aquí el mencionado padre Lozano, cuya relación nos ha parecido conducente copiar para desvanecer la vana persuación del Cabildo de la Asunción del Paraguay, que fueron sólo cien indios los que han hostilizado a los amilanados santafecinos, como informó al Rey el año pasado, mil setecientos sesenta y nueve, y asimismo dar a conocer la calidad de estos enemigos.

(12) Retirados los tercios de Santa Fe y Corrientes, les quedó a los mencionados indios el campo franco para sus hostilidades, que empezaron ya a hacerse sencibles el año mil setecientos once, con las mortandades y robos que ejecutaron en las muchas estancias fronterizas, que distaban treinta leguas, o más, de Santa Fe a la parte del Chaco, como lo acreditan los antiguos instrumentos de sus situaciones, y los vestigios de algunos que recuerdan sus ruinas y lastimosas muertes de sus habitantes; con pérdida de las numerosas haciendas que guardaran.

Mantenían los vecinos de Santa Fe en su antigua alianza y amistad, a los guerreros y animosos Calchaquíes, con cuyo auxilio resistieron de

(11) Año 1710. — Huye del Ejército del Tucumán Notiviri, caudillo de la porcialidad de la Nación, Mocoví, cuyos atrasos se refieren, y se confedera con la de los Aguilotes y Avipones.

(12) Año 1711 a a 22.—Empiezan las tres Naciones a perseguir a Santa Fe, destruyendo todas sus Estancias y chacras dejándola sin más extensión que el recinto de la ciudad. Refiérese un milagroso suceso de San Javier.

algún modo a sus enemigos, que no se atrevían a invadirla sino en correrías, al modo de ladrones, haciendo pronta fuga y ocultándose, ya en las inmediatas islas y ya en los muchos montes que tienen en sus espaciosas costas el Río Salado y el Colastiné, que es un brazo navegable del Paraná hasta que el día quince de Marzo del año de mil setecientos diez y ocho, consiguió una compañía de cincuenta santafecinos encontrar en las costas del arroyo llamado Cululú, distante catorce leguas de Santa Fe, una tolderia, en que se numeraron trescientos indios de armas, con los cuales trabó batalla desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con tan feliz suceso, atribuído a la devota invocación que hicieron del sagrado Apóstol de los indios, San Francisco Javier, que escapando sólo dos indios, lograron los santafecinos ver el memorable trofeo de sus fatigas, en los restantes que quedaron muertos en el campo; pero no escarmentados los demás: porque habiendo consumídose la nación Calchaquí con la peste general que en aquel año abrazó estas provincias (como refiere el padre Lozano en la página noventa y tres de su citada historia), y quedado sólo diez familias que se retiraron a la costa y paso del Río Carcarañá, que dista veinte leguas de Santa Fe al sur, llamado hoy el paso de los toldos, y muértose también muchos de aquellos vecinos, lograron sus infieles enemigos invadirlos, tan a su salvo, que el año de mil setecientos veinte, ya no les dejaron estancia alguna, ni chacra de las más inmediatas, que no hubiesen asaltado y saqueado, matando y cautivando a los que las asistían y no pudieron escaparse de tan sangrientos enemigos: con lo cual espezaron ya a retirarse muchos vecinos a esta ciudad, a la de Mendoza y a las dilatadas jurisdicciones de los ríos en Córdoba, donde después volvieron a experimentar las mismas atrocidades.

(13) Hallábase de Gobernador y Capitán General de esta Provincia, el excelentísimo señor don Bruno Mauricio de Zabala, a cuyos piadosos oídos llegaban las lastimosas tragedias de Santa Fe, a la cual procuró amparar y favorecer tan a manos llenas, que continuamente la despachaba tropas auxiliares, armas y municiones, sin reservar la Real Hacienda que gravó en gruesas cantidades, a fin de proporcionar todos los medios que meditó, conducentes a contener la bárbara hostilidad, que amenazaba la ruina de aquella ciudad, procurando tan de continuo tener noticias de sus melancólicos sucesos, para disponer los auxilios necesarios, que sólo en un año se numeran más de veinte cartas, que escribió al ayuntamiento, a más de las que escribía al Teniente de Gobernador; pero viendo que todas las providencias que daba no surtían el efecto a que aspiraban sus deseos, pasó en persona el año de mil setecientos veintidós a reconocer su situación, estado en que se hallaba y la forma que se podría tomar para resguardarla (como se menciona en la Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos veintiseis), y antes de entrar a la ciudad de Santa Fe, empezó a experimentar a su propia vista y con bastante riesgo de su vida, el temerario ardor y arrojo con que combatían aquellos infieles.

---

(13) 1722.—Auxilia el Excelentísimo señor don Bruno Mauricio de Zavala, Gobernador de Buenos Aires a la ciudad de Santa Fe, con tropas auxiliares y municiones Pasa en persona a instruirse de su situación y modo de defenderla y al llegar a Santa Fe, le asalta un trozo de indios.

A menos de una legua de aquella ciudad, corre de Norte a Sur el Río Salado, que desemboca en el de Santa Fe, y en esta unión que forman está su más común paso, llamado de Santo Tomé, a cuya inmediación había un fuerte al lado del poniente, donde pudiesen acojerse al abrigo de su guarnición los transitantes, que con sumo peligro caminaban a distancia de veinte leguas todo el despoblado partido de Coronda. Apenas había pasado su excelencia el Río Salado, que en baja mar tiene como media cuadra de ancho, cuando aún antes de apearce de la embarcación, arremetió un trozo de indios a su comitiva y tropa de guarnición, en cuya defensa se puso la del referido fuerte, y chocando unos y otros a caballo con tanto ardor, prontitud y viveza, que quedaron varios muertos de una y otra parte, hasta que consiguieron los santafecinos derrotar al enemigo, ayudados de otros que, arrojándose al agua con sus caballos, pasaron en auxilio de los del fuerte, mientras que los demás que habían salido a recibir a su excelencia, pusieron a salvo su comitiva, trasladándola al lado de Santa Fe, donde tampoco hubieran estado seguros, por ser nadadores los infieles, a no haber encontrado éstos la referida resistencia. Observó su excelencia que el modo de pelear de estos infieles no era a pie quieto, ni a cuerpo descubierto, sino formando gambetas, y tendiéndose al hacerlo sobre las costillas del caballo, en cuya mayor furia los manejaban con tal destreza, que sin detenerse un instante, daban la embestida sin orden alguna, procurando unos divertirlos por distintas partes para que otros lograsen su seguro acometimiento. Vió la fatalidad de los que en su presencia quedaron rojos, víctimas de una improvisa muerte, causada de la más cruel enemiga, y como el retrato que copian los ojos es más semejante a su original que el que imprimen las noticias, quedó herido del más vivo dolor y asaltado de mayores cuidados de los que habían motivado su ida.

Entró su excelencia a Santa Fe, donde se mantuvo algún tiempo examinando, con las propias experiencias, la cruel y más bárbara hostilidad que padecían; el continuo movimiento en que estaban sus vecinos, que reducidos a hiertos cadáveres en los combates con los infieles, cubrian de luto a sus familias, y de funesta lamentación la ciudad, a sus conciudadanos. Observó que siempre vigilantes en su propia defensa, de día y de noche, no estaban exentos del servicio ni los Regidores, y que aún para óir misa entraban a los templos con expuelas puestas y con las armas en las manos, dejando a la puerta los caballos, que a todas horas tenían ensillados. Advirtió que de los pocos animales de que se servían los mantenían de día a una vista de la ciudad, en pastoreo; de noche los encerraban dentro de ellos en corrales, al cuidado de centinelas. Vió que para traer la leña de dos leguas de distancia, se juntaban convocados todos los dueños de carretas y salían con escolta o guarnición de cien hombres, que les asegurasen del furor de los inhumanos enemigos, y que el preciso diario alimento lo mendigaban de la otra banda del Río Paraná, de donde se conducían en embarcaciones, o de los Arroyos, distantes treinta o más leguas, en tropas de carretas, y guarnecidos y defendidos con sus milicias. Reparó muchas casas desamparadas, unas por haberlas abandonado sus tímidos dueños y otras por haber fallecido sus habitantes con el riguroso estrago de la peste y la cruel hostilidad de sus enemigos. No se ocultó a su excelencia

el poderío del gran número de ellos, que enseñoreados, no sólo de los campos, sino también de las islas más inmediatas, no habían dejado a Santa Fe más extensión que la muy limitada y corta de su población, y formando de todo, un conjunto de la mayor desdicha en que agonizaba aquella ciudad. Con evidente riesgo de su total ruina, a que por instantes podía verse reducida al rigor del mísero incesante sitio que padecía, labró en el cristiano corazón de su excelencia el más vivo intenso sentimiento, que procuró con más realzado esmero ampararla y favorecerla, a fin de que no se desmayasen aquellos infelices ciudadanos y desamparasen la ciudad, dejando a toda la infidelidad del Chaco la puerta franca para introducirse a la jurisdicción de esta de Buenos Aires, a invadirla, enseñoreándose de los caminos de Perú y Chile, que se causarían muchos mayores costos a la Real Hacienda; quedando esta ciudad en el indubitable riesgo de su ruina, si se confederasen aquellos con los Pampas que hoy tan cruelmente la hostilizan en sus dilatadas fronteras, sin que basten a contenerlos los muchos fuertes que se han construído, guarnecidos de numerosas tropas.

(14) Poseídos de tan justo sentimiento, salió aquel excelentísimo señor de la ciudad de Santa Fe a restituirse a esta Capital, donde debía residir; pero como habían penetrado la importancia de la permanencia de Santa Fe, no descuidaba de esforzar con frecuentes cartas a su ayuntamiento, franqueando con mayor liberalidad que antes, los refuerzos y auxilios que necesitaban, a fin de proporcionarlos sin los grandes costos que hasta allí se habían causado a la Real Hacienda, informó a la Real Audiencia el cruel asedio que padecía la ciudad de Santa Fe y en el peligro de sí misma que la amenazaba, y que para ocurrir al costo de su defensa, convenía establecer el derecho de arbitrios que había su excelencia meditado, y es el mismo de que hoy goza aquella ciudad, por solicitud del mismo señor excelentísimo ante la Real persona, con aprobación de su Real Audiencia de la Plata, confirmada por Real Cédula de diez y otro de Agosto de mil setecientos veintiseis, como en ella se refiere; y no conseguida por la ciudad de Santa Fe con siniestros subrepticios informes, como expuso el Cabildo de la Asunción del Paraguay, en informe al Rey, el año de mil setecientos sesenta y nueve: No dudando hoy la ciudad nuestra parte, que esta de Buenos Aires contribuyó a esforzar la real piedad para la concesión de dicho derecho, porque está noticiado con certidumbre, que a pedimento de don Simón Bracho, Procurador Síndico General de esta ciudad, actuó su Alcalde ordinario de primer voto don Juan Antonio Fijano, por Deputado del Cabildo, un proceso informativo, con que justificó los informes que el mismo Cablido hizo a la Real Audiencia Territorial y al Real Supremo Consejo de las Indias, refiriendo la importancia de sostener en su defensa a la ciudad de Santa Fe, por los gravísimos perjuicios que a ésta le seguirían de la pérdida que amenazaba aquella, por el estrecho en que la tenía la guerra.

(15) Con el establecimiento de este derecho, que tuvo principio el año de mil setecientos veintinueve, se le aumentaron fuerzas a la angustiada

---

(14) Restitúyese S. E. a la ciudad de Buenos Aires.

(15) Año 1729 a 36—Continúa con mayor rigor la persecución y hostilidad de los indios, de suerte que se prohibió por el Cabildo que las mujeres fuesen a una Isleta a la labor, sinó solo en dos días de cada semana y con escolta.

ciudad, cuya persecución y hostilidad nada había descaecido, y antes parece, que con mayores esfuerzos procuraban sus enemigos amilanar a sus infatigables moradores, cuya hostilidad fué tan pertinaz e incesante en los sucesivos años, que se llegó a la precisa necesidad de murarla de pared a la parte del norte, y de fosso a la del poniente, formando puentes levadizos que de noche elevaban a la parte de la ciudad, y de día los descendían para el tránsito de sus moradores, cuya mísera opresión crecía de día en día tan atrozmente, y eran tan continuas las muertes de sus moradores que ejecutaban los indios, apareciendo improvisadamente por donde menos se les esperaba, que fué preciso prevenir por bando de acuerdo del Cabildo, que ninguna mujer saliese a lavar a una isleta distante dos cuadras a tres de la ciudad, en lo más remoto de ella, sino en dos días destinados de cada semana, juntándose todas para que fuesen escoltadas.

Gemían atribulados aquellos desdichados vecinos bajo la tirana opresión de tan crueles enemigos, sin que las premeditadas providencias del excelentísimo señor don Bruno, sus refuerzos y auxilios, bastasen a contenerlos, porque abrigados unos en los enmarañados bosques de las inmediatas islas, que están con sólo el río por medio, cuya estrechura nada les impedía, y ocultos otros en las espesuras de los montes del Salado, que empiezan desde una legua de Santa Fe al norte, observaban todos los movimientos que se hacían, y proyectaban sus más traidoras asechanzas.

(16) Entre los muchos arbitrios de que se valió aquel señor excelentísimo, procurando la subyugación de los infieles, fué uno, la mudanza de don Martín de Barúa, forastero, y don Juan Lorenzo García Ugarte, vecino de Santa Fe, que había empleado de Tenientes de Gobernador en ella, siendo el último que la mandaba como tal don Francisco de Ziburu, también vecino, por cuya grave enfermedad nombró su excelencia a don Francisco Javier de Echagüe y Andia, noble hijo de la ciudad de Santa Fe, que con sus gloriosos trofeos, esmaltó los timbres de dos nobilísimas casas de Navarra y Viscaya, de donde descendía y traen su origen ambos apellidos.

Hallábase Santa Fe en la consternación que se había referido, sin excedernos en nada y antes sí omitiendo muchas más noticias que se estamparon en los libros capitulares, y hallábase también Córdoba y toda su dilatada jurisdicción en casi iguales conflictos, porque compartidas las tres naciones, de Abipones, Mocovíes y Aquilotes, la hostilizaban de tal suerte en aquellos últimos años, que se llegaron a internar hasta la sierra, dejando asoladas todas las poblaciones de los ríos, primero, segundo y tercero, como lo refiere su Procurador Síndico General en los folios cinco y seis del documento número tres..

En este infausto y melancólico tiempo, en que ambas jurisdicciones se veían destruídas y despobladas, Córdoba sobresaltada y Santa Fe sozobrada entre las turbulentas olas de tantas desdichas y miserias y tan cruel dilatada persecución, con atroces muertes de sus más floridos hi-

---

(16) Año 1736.—Nombra el señor don Bruno de Teniente de Gobernador a don Francisco Javier de Echagüe cuyos hechos e infatigables trabajos se refieren hasta la pacificación de los infieles enemigos.

jos, entró a mandar don Francisco Javier de Echagüe, quien, bien instruído de todos los parajes, montes y guaridas de los enemigos, no sólo defendió de ellos la ciudad, sino que los buscaba en sus mismas situaciones y tolderías, en donde los asaltaba al romper el día, o con la claridad de la luna, cuando la había; sin que a sus militares ardides y precauciones hubieran podido superar las máximas y sutilezas que tienen los infieles; logrando en fructuoso trofeo de sus fatigas, matar a muchos de sus enemigos, y sacar de su tiránico cautiverio algunos cristianos. Trabajó aquel valeroso y esforzado Campeón, con tan infatigable desvelo, que muchas veces parecía insencible a los trabajos e incomodidades, negándose las más de las noches al preciso descanso, no sólo por celar la seguridad y defensa de aquella desdichada ciudad, sino también para evitar las ofensas de la Majestad Divina, que son las causas de muchos desastres, y por lo mismo procuró resarraigarlas desde los principios de su Gobierno, cuya felicidad en todas sus empresas encomendaba a la interposición del Glorioso apóstol de la India, señor Francisco Javier, rindiendo al todo poderoso Dios, como a señor de los ejércitos, solemnes gracias de todas sus victorias. De esta suerte, habiendo ocupado en este incansable tezón, cinco años de su gobierno, viendo que ya sus enemigos no se atrevían a invadir la ciudad con la osadía que antes, trató de pacificarlos. Había en una noche asaltado cinco tolderías, y a más de la gran mortandad que hizo con sus siempre constantes santafecinos, con quienes únicamente se arrojaba a los mayores riesgos, logró llevar prisioneros algunos indios cautivos, que mantuvo en su casa, dándoles buen tratamiento, vistiéndolos y regalándolos con aquellas bujerías que estiman, como son: abalorios, espejitos y otras cosas de esta naturaleza. Granjéales de esta suerte la voluntad y distinguiéndola más aventajada en él uno de ellos, lo cargó de regalos para los Caciques, y dándole un caballo, lo despachó de mensajero, a proponerles las paces y a su reducción en pueblos donde serian asistidos de todo lo necesario. Logró los felices efectos que deseaba, porque a poco tiempo, volvió aquel mismo indio, trayendo consigo tres principales Caciques, con más de seiscientos indios, cuyos ánimos había conquistado con la evidencia de su trato, asegurando a los santafecinos la pacífica venida de aquel gentío con una bandera blanca, que a este fin le había dado don Javier de Echagüe, el cual, figurando más fuerzas de las que había, con hacer poner a caballo cuanta gente pudo, se encaminó a encontrarlos a distancia de una legua de la ciudad, donde paró con su más aparentado que verdadero ejército, en cuyo frente se puso el de los indios a tiro de fusil, formando ambos a modo de batalla. Llamó don Javier por medio del lenguarás a los Caciques, los que se resistieron, medrosos, a separarse de los suyos y pasar al campo español porque en ellos es nativa la veleidad, la inconstancia y la traición, la recelaron de aquél, que nada más deseaba que atraerlos a sí. Viendo, pues, don Javier el recelo que los detenía, se arrojó a un evidente riesgo de su vida, porque separándose de los suyos, con sólo el lenguarás y su ayudante, se encaminó a ellos y llegado al frente de su ejército, se apeó del caballo, y sentado con los caciques sobre un quiyapí, empezó a tratar los conciertos y tratados de paz, repugnándoles los que no eran convenientes a Santa Fe, y aceptando los que le eran conducentes, con

tal desembarazo y animosidad, que se levantó uno de los Caciques y le puso las manos sobre el corazón, a ver si con alguna violenta palpitación, indicaba sobresalto o miedo en aquel magnánimo pecho, que sin temor a sus enemigos, ni al horror de la muerte, se mantenía tan sereno, como si tratase con los suyos, cuyo conocimiento abatió el orgullo de aquellos bárbaros y les hizo abrazar cuantas condiciones les propuso.

(17) Pactadas ya enteramente las pases el año mil setecientos cuarenta y dos, que no se tiene presente el día, envió la noticia de tan feliz novedad a la ciudad de Santa Fe, que con devotas plegarias que se hacian en todas las Iglesias, encomendaba al Dios de los ejércitos la felicidad de tan importante empresa, previniendo se le esperase en la Iglesia los que eran religiosos, con el título de la Compañía de Jesús, donde se veneraba al Glorioso Apóstol de la India, San Francisco Javier, patrón jurado de las armas de Santa Fe, desde la feliz victoria conseguida en cuatro de Marzo de mil setecientos diez y ocho, de que arriba se hizo relación. El singular júbilo y alegría con que aquella ciudad recibió tan plausible nueva, viendo ya romper la Aurora del descanso de sus incesantes melancólicas fatigas, más son para omitirlas que para referirlas, porque no es posible explicarlas. Dispuso, pues, aquel victorioso Jefe y ventajoso hijc de la ciudad de Santa Fe, que le acompañasen los tres Caciques y algunos indios, sus más allegados, dejando a los demás a corta distancia, donde inmediatamente se les proveyó de carne y demás necesario; interín que llenó de los mayores aplausos, llegó devoto a la Iglesia, donde el venerable clero y sagradas religiones le esperaban con continuos repiques de todas las campanas, a rendir las más sumisas gracias al todo poderoso Díos y soberano señor de los ejércitos, y el glorioso Apóstol de la India, intercesor de sus misericordias.

Hecha esta cristiana diligencia, los llevó a su casa, acompañados de todo el pueblo, sentólos a su mesa vistiólos e hizo con ellos cuantas demostraciones de cariño le fueron posibles, a fin de atraer sus voluntades y las de todos los indios que los acompañaban, manteniendo siempre la ciudad en precauciva defensa.

Retirados éstos, trajeron otros Caciques, que experimentando la misma acogida y benevolencia, fueron poco a poco desviándose del recelo de alguna traición que se les preparase, y convencidos ya del verdadero amor con que les trataba, determinaron sujetarse a vivir en el pueblo que les prometía hacer; pero no logró ver este complemento de sus fatigas porque habiendo asaltádole la peste, que arruinó mucha parte de aquel corto vecindario en principio del año de mil setecientos cuarenta y tres falleció de ella, cubriendo de luto a toda la ciudad, con el muy justo sentimiento de su pérdida, que lloraron aún los infieles, formando a su viansa lúgubres lamentaciones, con que acompañaron también su cadáver, sin separarse de él hasta que fué sepultado.

---

(17) Año 1742.—Concertadas las pases entra don Javier a Santa Fe con los caciques rinde a Dios solemnes gracias y trae a los demás caciques, trata de que vivan en pueblo, y a estos tiempos fallece de la peste, cubriendo de luto hasta los infieles, que con lúgubres lamentaciones acompañaron su cadáver.

(18) En este tiempo, que don Francisco Javier de Echagüe afanaba infatigable, como se ha referido, pasó el excelentísimo señor don Bruno a pacificar la Provincia del Paraguay, haciendo escala en Santa Fe, con el fin de esforzar más con su vista a aquellos combatidos vecinos, y prevenir las últimas disposiciones para su resguardo, a que tanto había anhelado, y con motivo de su ausencia, se le suscitó a Santa Fe otra nueva guerra, porque después que la misma Provincia del Paraguay solicitó y consiguió el privilegio de que su puerto fuere único y preciso para el surgidero de los buques de su comercio, ahora que con motivo de la imposición del derecho de arbitrios debían hacer por obligación, lo que voluntarios antes se excusaron a su ejecución y hallando entero abrigo de sus proyectos en el Gobernador de esta Provincia, dispuso éste que se arrendase, para que cesando de esta suerte el motivo de la recaudación del expresado derecho de arbitrios de Santa Fe, pasasen libremente las embarcaciones al puerto de Las Conchas de esta ciudad, de donde era el interesado Rematador. Ocurrió entonces Santa Fe a la Real Audiencia de la Plata, cuyo Fiscal, instruído de los autos, que en esta razón se habían seguido, y examinada la Real Cédula de que trae su origen el privilegio sobredicho, pidió a su Alteza su efectivo cumplimiento y que se diese cuenta al Rey, con testimonio de autos, y en efecto, se mandó todo así, por auto de diez y ocho de Junio de mil setecientos treinta y nueve, y Real Provisión despachado en veintisiete del mismo mes, anulando asimismo el arrendamiento hecho del derecho de arbitrios, y mandando se pusiese en seguida práctica la recaudación y custodia de sus productos en arca de tres llaves, como estaba dispuesto; y remitidos los expresados autos a su majestad, se dignó su Real benignidad, confirmar por Real Cédula de primero de Abril de mil setecientos cuarenta y tres, lo dispuesto por la mencionada Audiencia.

(19) Como en ambos Reales rescriptos se refiere latamente el estrecho en que los bárbaros infieles tenían a Santa Fe, la pérdida de sus mejores hijos, el aniquilamiento de sus haciendas, la destrucción de sus caudales y la ruina que la amenazaba, está palpable, a la vista, que no halló aquel Regio Tribunal, ni se le proporcionó a su Majestad, otro remedio a un conjunto de tantos males, que restablecerle el comercio de que se le había despojado, para que ocurriendo con este atractivo los comerciantes de otras ciudades y provincias, se lograse el aumento de aquel cortísimo vecindario, que ayudado de la Compañía de Dotación, pudiese contener a los infieles ,desapoderándolos de las pertenencias de Santa Fe, de que estaban enseñoreados, para que pudiese restablecer sus perdidas haciendas, y granjear por este medio y el de las utilidades del comercio, su precisa subsistencia. Esta económica providencia, nada rigurosa, como se ha aparentado en todos tiempos, es una de las muchas con que la Real Piedad procura el fomento y adelanta-

(18) Pasa el señor don Bruno a pacificar la provincia del Paraguay e hizo escala en Santa Fe, a dar las últimas disposiciones para su resguardo, y con motivo de su ausencia, intentan los comerciantes del Paraguay, el libre tránsito a Buenos Aires y para cuyo efecto se remata en ella el derecho de arbitrios. Ocurre Santa Fe a la Real Audiencia, la cual la amparó, y dió cuenta al Rey, y su Majestad, confirmó por Real Cédula el auto de la Audiencia.

(19). Motivos que a la Real Audiencia y al Rey movieron a esta resolución.

miento de sus dominios, y especialmente de aquellos lugares más necesarios, como se manifiesta por las que se ha dignado su Majestad expedir a favor de la misma Provincia del Paraguay y su comercio.

(20) El principal fruto de esto es la yerba, cuyo uso está generalmente introducido en todas las provincias, y Reyno del Perú y Chile, y como con la que se beneficia en los pueblos de Misiones, con el nombre de Caá Miní, se notó el grave perjuicio que, por sus crecidas porciones, causaba a la referida Provincia, se quejó al Rey la ciudad de la Asunción, Capital de ella, y su Majestad, por Real Cédula del año mil setecientos setenta y nueve, se sirvió mandar que sólo bajasen anualmente doce mil arrobas, para pagar con su producto los tributos que contribuyen los dichos pueblos, como se refiere en el documento número dos.

En los años de mil setecientos treinta y dos a setenta y seis, se empezó a negociar en la jurisdicción de la Villa de Tarija la misma yerba del Paraguay, cuya opulenta montaña, descubrió un Villeno Paraguayo, práctico en su beneficio. Súpose en Santa Fe, por algunos comerciantes que bajan de Santa, y hecha información por el Teniente de Oficios Reales, dió noticia a sus mayores, quienes informaron al Rey, y su Majestad se sirvió inmediatamente mandar, por Real Cédula, al Gobernador del Tucumán, que hiciese incendiar el referido beneficio y en lo sucesivo no permitiese en tiempo alguno, según que por los mismos Oficiales Reales se avise a su dicho Teniente. De esta suerte ha procurado la soberana piedad impedir el perjuicio del comercio de aquella Provincia, y que no se fomente el de otras con el comercio del mismo fruto, por ser el principal que la sostiene; siendo muy del caso la reflexción, de que la yerba de los pueblos Guaraníes, aunque la misma del Paraguay en su planta es distinta en su beneficio y aún en el nombre; y que produciendo el terreno de Tarija, la citada yerba, con cuyo beneficio lograrían aquellas inmediatas ciudades y Peruano Reyno, el proveerse con la mitad o menos, del costo que hoy le tiene, desatendió su Majestad la utilidad de unos y otros de sus vasallos, porque la Provincia del Paraguay no sintiese el quebranto de su principal comercio.

(21) Viendo, pues, la Real Audiencia Territorial, y atendiendo la soberana piedad a que la ciudad de Santa Fe necesitaba de fomento, le aplicó y destinó el comercio de los frutos del Paraguay, para que su incentibo acarrease allí a los que los trafican, y con esto se lograse el acrecentamiento de la ciudad y mayor número de sus vecinos, como se experimenta muy palpablemente en esta ciudad de Buenos Aires, cuya magnitud, lucimiento, opulencia de caudales y copiosísimo número de vecinos y habitantes, debe el comercio de la Europa, de que es único y preciso puerto para todo este Virreinato, logrando también de iguales ventajas la ciudad de Montevideo, desde que se estableció allí el surgidero de las naves de Europa, cuyas cargazones se conducen en las lanchas del tráfico de este río, a costa de los dueños de las mismas naves y a su ries-

---

(20) Refiérense las Reales Cédulas en que su Majestad, ha limitado a los indios guaraníes el beneficio de la yerba y prohibiéndolo enteramente en la Villa de Tarija, por ser ésta el principal fruto del comercio del Paraguay.

(21) Utilidades que ha grangeado Buenos Aires con el comercio de la Europa y Montevideo con el surgidero de las naves, cuyo establecimiento es conforme al privilegio de Santa Fe.

go, con gran peligro de averiarse y aún de perderse, con alguna tormenta que sobrevenga durante la navegación, de cuya contingencia estaban libres en los años anteriores, en que las naves surgían en el amarradero, o en la punta de Lara, o en la Ensenada de Barragán; el cual establecimiento es en todo semejante al privilegio de Santa Fe, con la diferencia de que en aquella deben pasar las haciendas para comerciarse allí, y de Montevideo se conducen a Buenos Aires, por facilitarse a los comerciantes de estas provincias su compra.

(22) A más de esto, resulta también en conocidas ventajas, para la Provincia del Paraguay, la del Tucumán, y el Reyno del Perú, la precisa descarga de los mencionados frutos en Santa Fe: porque en una misma embarcación vienen unos interesados con porciones de haciendas, y otros con cortas cantidades que comúnmente traen con destino de comprar caballos, u otras cosas, que fácilmente y a precios cómodos compran en Santa Fe, y se restituyen a su vecindad en menos tiempo, con menos costos personales, y con menos lastos (gastos) en su transporte, que si vienen a Buenos Aires; y esto es aún poco ventajoso. Santa Fe está situada en el commedio de esta ciudad, la de Córdoba y Santiago del Estero, y más inmediata a las demás ciudades del Tucumán y Perú, y por consiguiente, en el paraje más a propósito y adecuado para que los comerciantes del Paraguay logren las mejores ventas de los frutos que conducen, porque más fácil y frecuentemente ocurrían allí de todas partes, por serles de menos considerable costo sus personales, transportes y conducciones, como se expone por el Procurador Síndico General de la ciudad de Córdoba al final de la foja cuatro vuelta, del documento número tres, y por el de Santiago dl Estero, también al final de la foja dos vuelta y tres del documento número cuatro, logrando al mismo tiempo unos y otros vecinos traer a Santa Fe a vender sus frutos a cambio de los que produce el Paraguay, como lo expresa el Procurador de Córdoba en el folio cinco del citado documento número tres, que resulta el acrecentamiento de los derechos Reales, en lo de "Alcavala", sisa y arbitrios, y que con la continuación del tránsito de los caminos a una y otra ciudad, se auyente el enemigo, como lo advierte el Procurador de Santiago, y aún sin esto, está palpable, a la vista, con evidencia cierta, de que el continuo trajín de aquellos caminos se hace hoy sin recelo alguno, cuando en los años anteriores no iban seguras las tropas, ni aún con escolta de gente armada, de que perecieron muchos a manos de los enemigos que habitaban en las inmediaciones de aquellos caminos, debiéndose en mucho o la mayor parte la franquía de estos, que son los mismos del comercio del Perú, al desvelo de los santafecinos, que coadyubados de la corta Compañía de Dotación, consiguieron sojuzgar y hacer retirar a los enemigos que los infestaban, poniendo en tranquila seguridad a la jurisdicción de Córdoba, como lo informó el Ayuntamiento de ambas ciudades, al Rey Nuestro Señor, y se manifiesta en el que corre desde el folio seis del documento número cuatro, de todo lo cual se saca la precisa y necesaria consecuencia, que siendo la ciudad de Santa Fe puerto único para el comercio de los frutos del Paraguay, y estando situada en el commedio de

(22) Particulares ventajas que se granjean la provincia del Paraguay y Tucumán, y Perú, parando las embarcaciones en Santa Fe.

las provincias donde se consumen, y para donde con más facilidad y menos costo pueden conducirlos sus comerciantes, que comprándolos en esta de Buenos Aires, allí habían de venderlos los paraguayos a mejor precio que aquí, porque la misma facilidad y frecuencia de compradores, les había de dar estimación, resultando de todo notorias ventajas a la Provincia del Paraguay, a la del Tucumán y Reyno del Perú, y particular beneficio a la ciudad de Santa Fe, que sirve de ante-mural a esta de Buenos Aires, la cual no necesita de aquel comercio, por tener el opulento y cuantioso de la Europa, como su único puerto para todas las Provincias de este Virreynato.

(23) A más de las referidas ventajas, aún tienen otras los comerciantes del Paraguay parando en Santa Fe, y son: que aunque en el bajamar del Río Paraná pasen en la boca del Riacho, que tomando su origen dos leguas al Este, se interna por la dicha ciudad, conducen las haciendas los dueños o maestres de las embarcaciones, en balsas de canoas propias, o botes pequeños, que traen a entregar en el puerto, del cual sólo les cuesta tres reales por cada carretada de hacienda que conducen a los almacenes, cuyo alquiler es mucho más barato que en esta ciudad de Buenos Aires, y si de la misma boca del río se conducen las haciendas en carretas, cuesta el flete de cada una de doce a diez y seis reales, que siempre es menos que el de Las Conchas, común puerto de esta ciudad para el surgidero de las embarcaciones del Paraguay, las cuales es preciso que en la Cruz Colorada, esperen la creciente o marea del río, que contingentemente causan los vientos, para entrar al dicho puerto, y mientras no logran este beneficio, se mantienen parados, corriéndoles a los marineros su salario y diaria mantención, no siendo de poca consideración el peligro de cien leguas o más de navegación, que ahorran parando en Santa Fe, libres de los riesgos con que han naufragado las embarcaciones que conducían: don Policarpo Aguirre, don Francisco Valiñas, don Guillermo Ros y las de otros cuyos nombres no se tienen presentes, después que han pasado de Santa Fe, a donde acudirían (viendo con seguridad restablecido el privilegio del puerto). Todos los carruajes de la carrera de Chile, Provincia del Tucumán y Perú, como lo hacían en los años anteriores, y los mismos vecinos de Santa Fe, se esforzarían por su propia utilidad, a levantar porciones de carretas, para las cuales tienen abundancia de maderas en sus propios montes, y así como ahora las venden para ésta y otras ciudades, se ocuparían con ellas en conducciones de haciendas a los destinos de su comercio: y conforme hoy abundan en esta ciudad los carruajes para las provincias interiores, ocurrirían a Santa Fe a cargar, acrecentando el número de los de aquella ciudad, como se experimentó el año pasado, de mil setecientos cincuenta y nueve, que se empadronaron, en sólo las de sus vecinos y los de su inmediato partido de Coronda, novecientas y más carretas viandantes, en el tragín del comercio, cuyo documento se remitió a la Real Territorial Audiencia; y con este motivo lograba también la ciudad de las Corrientes, los

(23) Otros que en particular resultan al comercio del Paraguay, en los menos costos y riesgos. Refiérense varias embarcaciones que han naufragado después de haber pasado de Santa Fe. Los auxilios que sus vecinos han franqueado a varios paraguayos: la facilidad de acopiar carretas y la utilidad que con la venta de éstas tenían los correntinos.

obrajes de sus carreterías, que con copiosos números de bayados, traían sus vecinos a vender en Santa Fe, de cincuenta a setenta pesos cada carreta, y de tres a cinco cada buey, según sus calidades. Con el motivo de este continuado incesante comercio, se vieron en aquellos años muchos caudales en Santa Fe, cuyos vecinos fomentaron a varios comerciantes del Paraguay, como fueron don José Casal, don Marcos Salinas, don Francisco Barúa y otros, con las cantidades que necesitaron, para internarse con sus haciendas al Perú, Chile y otras partes; y aún en estos tiempos, en que con la falta de comercio han descaecido aquellos vecinos, dudamos, que alguna vez hayan dejado de hallar los del Paraguay el suplemento de los dineros necesarios, o seguridad y fianza de pagar los derechos de sisa y arbitrios, cuando los receptores han podido admitir, por no serles urgentemente necesario su cobro, como sucede en algunas ocasiones.

(24) ¿Quién dudará, en vista de tan claras, manifiestas y verídicas razones, la justicia con que la Real Audiencia y la Soberana Piedad del Rey distribuyeron económicamente el comercio de estas ciudades, para su subsistencia? Parece que ninguno; y por lo mismo, siendo la ciudad de Santa Fe, el commedio proporcional, de donde podrían a menos costo, abastecer todas, la destinaran por único y preciso puerto, para su comercio, como la Provincia del Paraguay lo había en sus principios solicitado y conseguido su establecimiento, tomando el honesto pretexto que queda referido. Verdad es que el Ilustrísimo Ayuntamiento de la Asunción, desentendiéndose de esta justa y económica distribución del comercio, expuso al Rey, en su citado informe del año pasado, de mil setecientos sesenta y nueve, que habían treinta años que, pacificados los infieles enemigos de Santa Fe, se mantenían sus vecinos en ocio, lujo, juegos, etc., y dando a entender, que ni necesitaban del fomento del comercio del Paraguay, ni del derecho de arbitrios; pero aún cuando así fuese, que se niega, y se convencerá muy al contrario, no ha cesado el justo motivo de la económica distribución del comercio, ni menos ha dejado de ser la ciudad de Santa Fe frontera del Chaco, siempre expuesta a ser invadida, como la notoria justificación y militar experiencia de V. E. lo ha distinguido, y declarado en Decreto de trece de Abril de este año, que dice así: "Y considerando, igualmente, que debe siempre estar reparada, y subsistente alguna fuerza en la frontera y jurisdicción de dicha ciudad (habla de Santa Fe), aún cuando se hubiesen totalmente desvanecido los prudentes recelos que en la actualidad causan las mismas desavenencias en los pueblos reducidos". La Compañía de Dotación que la guarnece, no es capaz que pueda sola resistir las fuerzas del enemigo fronterizo, que se aumenta en tantas naciones cuantas tiene el Chaco, y no numerando Santa Fe en su coartada jurisdicción, más de trescientos hombres de milicias, nunca efectivos en sus domicilios, necesita siempre indispensablemente del atractivo y fomento del Paraguay, que la adelante y acreciente el número de sus vecinos y habitantes, que cuando llegue el caso

---

(24) Manifiéstase que no han cesado los justos motivos, para haber restablecídosela a Santa Fe, su antiguo privilegio y la precisa urgente necesidad que hay de que se le mantenga el mismo privilegio.

de necesidad, trabajen en su defensa; lo cual es conforme a la precaución con que su Majestad mantiene sus Reales tropas en tiempo de paces, para tenerlas prontas en los casos de guerra; porque si ahora, que Santa Fe goza de algunas treguas, aunque no descanso de sus vecinos, no se procura el acrecentamiento de éstos con el incentivo del comercio, ¿con qué fuerzas será defendida, si sucede su posterior hostilidad?. Las milicias de esta ciudad de Buenos Aires, están militando en defensa de su dilatada frontera, sangrientamente invadida de los indios Pampas. Las de los Arroyos, están en movimiento defensivo de sus fronteras, expuestas a la invasión de los mismos indios, que han experimentado en los años anteriores; y Santa Fe, sin esperanza de auxilio para su corto fatigado vecindario, que en nueve meses, contados de Noviembre de 1779 a Julio de este ochenta, ha hecho tres campañas, y en el actual Octubre se halla en otra, a pacificar y a quitar los enconados ánimos de las Mocovíes y Abipones, reducidas sus fronteras; con que si no se procura aplicarle el único medio para su adelantamiento y alivio, y llega el caso no remoto de que vuelva a verse hostilizada, la arruinarán los infieles hoy con facilidad que antes, por tener el conocimiento práctico de todos sus parajes, y enseñoreados de ellos, cortarán el tránsito a la Provincia del Tucumán y Reynos del Perú, y si se confederan con los Pampas, que no es difícil, como se interinaron en los años pasados a la Sierra de Córdoba y Río Tercero, de su jurisdicción fronteriza a los dichos Pampas, arruinarán toda la jurisdicción de Buenos Aires, que está resguardada por la parte del Norte con la ciudad de Santa Fe. Por estos tan justos como poderosos motivos, declaró la Real Audiencia de la Plata, en su sobredicho auto del 18 de Junio de 1739, por útil y necesaria a la Real Corona, la permanencia y seguridad de aquella ciudad, y la recomienda su Majestad en la Real Cédula de 1.ª de Abril de 1743.

(25) A tiempo que la soberana piedad se sirvió expedir esta Cédula, trabajaba la ciudad de Santa Fe en hacer la más loable obra, con qué coronar los méritos de su constante defensa, porque habiéndose nombrado de Teniente de Gobernador a don Francisco Antonio de Vera Mujica, hijo del Regidor don Francisco de Vera Mujica y nieto del Maestre de Campo don Antonio de Vera Mujica, de quienes hemos tratado, esforzó la fundación del pueblo que su invicto antecesor, don Francisco Javier de Echagüe, había prometido a los indios pacificados, y en efecto se verificó trabajándolo el vecindario de Santa Fe en Octubre de 1743 bajo el título del Glorioso Apóstol de las Indias San Francisco Javier, y se destinó para los indios Mocovíes, cuya subsistencia se previno con gruesas cantidades, que se recogieron de varias partes, que han de constar en el libro de Administración del Oficio de Misiones de Santa Fe, cuyo cierto paradero ignoramos, y sólo se hace memoria de que hasta el año 1760, llevaba gastados, a más del importe de sus frutos, sobre cuarenta mil pesos.

(26) Empezó la ciudad de Santa Fe a respirar algún tanto de la opresión en que se había visto; pero siempre sozobrante y precausiva, por-

---

(25) Año 1743. Por fallecimiento de don Francisco Xavier de Echagüe, fué nombrado Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera Muxica, quien determina la construcción del pueblo de San Xavier.

(26) Año 1748. Dificulta la nación Avipona sujetarse a vivir en pueblo, admite posteriormente y se le construye el de San Jerónimo.

que la nación Avipona, como más altiva, dificultaba sujetarse a vivir en pueblo, por estar bien hallada con la soltura y libertad que proporcionaba la franquía para sus hostilidades, hasta que movidos de la abundancia en que veían a los Mocovíes y del buen tratamiento que merecían a los santafecinos, convinieron en admitir el pueblo que el mismo Teniente de Gobernador don Francisco de Vera Mujica con el vecindario, les hizo en Octubre de 1748, acopiándose gruesas cantidades para su establecimiento y subsistencia, de suerte que nada tuviesen qué envidiar a los Mocovíes, y así ascendieron sus costos y gastos, hasta el año 1760, a más de veintisiete mil pesos, sin incluirse los productos de sus frutos; y los demás de esta misma nación fueron separados en el pueblo de San Fernando, de la jurisdicción de Corrientes, y el de la Concepción, de Santiago del Estero.

(27) Habitaban en este tiempo en las inmediaciones de los pueblos de Misiones del Uruguay, los indios de nación Charrúa, que vagos por la otra banda del Río Paraná, salteaban a modo de ladrones las estancias de la jurisdicción de Santa Fe, hasta Santo Domingo Soriano, de la de Montevideo, causando muchas muertes y robos; y cuando sólo se contaban diez meses de haberse retirado aquel fatigado vecindario de construir el pueblo para los Avipones, ordenó el señor don Fph. de Andonaegui, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, al nominado Teniente de Santa Fe, que saliese a castigarlos, como lo ejecutó, internándose en persona con los milicos a su cargo, a las habitaciones de los dichos Charrúas, de que sacó prisioneras ochenta y una familias, que componían el número de trescientas treinta y nueve almas, que, reducidas a la fe Católica, puso en pueblo, que bajo el título de la Inmaculada Concepción de María Santísima, se les trajo el año 1750, por el mismo vecindario, en el paraje nombrado Cayastá, habiendo tenido mucha parte en la gloria de esta Conquista, el Sargento Mayor de Milicias don Juan Esteban Frutos, como todo se refiere en el documento número 5; logrando en resultas esta ciudad y la de Montevideo, la extención de sus estancias en aquellas dilatadas campañas, la provisión abundante de maderas leña y otros efectos que producen, y las numerosísimas porciones de todas haciendas de campo, con que se han opulentado ambas jurisdicciones; y cuando este beneficio se debe al trabajo y riesgo de sus vidas a que se pusieron los santafecinos. cargándose de la pensión de tener que mantener un pueblo, logró, sólo por pocos años, el que les auxiliasen en algunas de sus fatigas, las milicias que se han poblado en los arroyos del Gualeguay, Gualeguaychú, de la China y parte del Nogoyá, que después los separó el excelentísimo señor Virrey don Pedro de Cevallos, al comando de don Agustín Wrigt, quedando aquellos siempre fatigados conquistadores sin este corto auxilio, y las referidas milicias sin determinado destino de servicio ni subordinación alguna al Teniente de Santa Fe ni sus justicias ordinarias.

---

(27) 1749 y 50.—Conquistan el Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera, don Juan Esteban Frutos, Sargento Mayor de las Milicias de Santa Fe, la Nación Charrúa, que hostilizaba la otra banda del Río Paraná, hasta Santo Domingo Soriano, y fúndasele pueblo, en la banda de Santa Fe: logrando Buenos Aires y Montevideo los beneficios y utilidades que se narran.

(28) En vista de las ruinas y miserias que ha padecido la mencionada ciudad y que aún no se veía, ni restablecida de ellas, ni enteramente segura de la persecución de los infieles del Chaco, pareció muy conforme a equidad y justicia, dejando a sus vecinos con sólo el destino del cuidado defensivo de sus fronteras y recuperación de sus perdidas conveniencias; pero no fué así, porque como en todos tiempos han manifestado los lucientes brillos de su lealtad al y amor al Rey, en desempeño de sus reales armas, dispuso el mismo señor don José de Andonaegui que para la expedición de Misiones le acompañasen aquellos vecinos, los cuales, posponiendo sus propios intereses y abandonando sus comodidades, recientemente empeñadas en fundamentar, le siguieron en número de doscientos incluso la Compañía de Dotación, comandados del Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera Mujica. Cuál fué el desempeño de éstos, se evidencia sin el más mínimo ápice de duda, con las cartas del mencionado señor Gobernador, distinguidas con el número 6. Había retirádose el ejército, con motivo de la entrada del invierno, sin concluir la expedición, y determinando continuar en el verano, escribió el mismo señor Gobernador al Cabildo de Santa Fe, pidiendo la concurrencia de sus vecinos; dificultósela el Cabildo, por el notable perjuicio que se les seguía en abandonar nuevamente y en tan corto intervalo, sus no bien establecidas haciendas; y porque habiendo los Avipones del pueblo de San Gerónimo, reconocido la falta de fuerzas que tenía la ciudad durante la ausencia de aquellos doscientos hombres, intentaron tres Caciques sublevar la gente de dicho pueblo, como lo hubiesen conseguido, a no haber arrojádose los pocos vecinos que quedaron al evidente riesgo de sus vidas, en la prisión, que en su mismo pueblo ejecutaron, de todos tres, que fueron remitidos a esta Capital y de ella al presidio de Montevideo, donde fallecieron los dos y el uno fué restituído el año 1758, a instancia de su misma nación, a su pueblo de San Gerónimo, y lejos de escarmentar con el castigo, ejecutó las atrocidades que narraremos a su tiempo. Causóle sumo cuidado al señor Andonaegui esta justa excusación del Cabildo, y determinando (sin duda por este motivo) diferir su segunda expedición, escribió al Cabildo, en 23 de Febrero de 1754, lo siguiente: "Quedaría con inmensa pena, si esos honrados vecinos y fidelísimos vasallo no me acompañasen a la segunda expedición, aún con mayores esfuerzos ,porque sin ellos no conseguiría el Rey su gloria, por ser éstas presentemente el nervio principal de castigar y sojuzgar a los infames rebeldes; y para que se logre el escarmiento de ellos he resuelto, con consentimiento del señor don Gómez Freyre, diferir mi nueva expedición para el mes de Agosto a principios de Septiembre de este año, y en este intermedio de tiempo, podrán VV. SS. y sus apreciables hijos, disponer sus cosas del modo conveniente y hallarse por todo Agosto en las cercanías de Montevideo". Y elogios son estos, los más expresivos de la particular atención que se grangearon los servicios de los siempre es-

---

(28) Año de 1753 y 54.—Concurren las Milicias de Santa Fe a la expedición de Misiones y habiendo pedídolas el señor don Fph de Andonaegui para la segunda expedición, las niega el Cabildo. Difiere su salida e insta por ellas con grandes elogios de la ciudad de Santa Fe y en efecto consigue la concurrencia de ellas. Intentan durante la primera expedición sublevarse tres caciques Avipones y presos fueron desterrados a Montevideo.

forzados santafecinos, y que sin quitar el mérito de la tropa veterana y demás milicias, se hicieron tan visibles, que fió este señor Gobernador sólo en ellos la gloria del Rey y el esplendor de sus armas, cuya consecución miraba tan difícil de lograrse sin el auxilio de aquellos pocos hombres, que no contento con haberlo, con tan propias voces, explicado en el principio de su citada carta, la concluye con las siguientes expresiones: "En esta inteligencia y realidad, voy preparándome a toda prisa para la segunda expedición, y confío con impacibilidad que VV. SS. no faltarán a ella, pues sin su existencia, dudoso será el logro del aire de nuestro soberano". Con este motivo se esforzó aquella, siempre muy leal ciudad, a contribuir con sus milicias, arriesgando su propia defensa, por hacer al Rey este tan importante servicio, en que se portaron conforme se prometía aquel señor Gobernador.

(29) Mantiénese en aquellos años la nación Avipona distribuída con precaución en los tres pueblos, que hasta hoy permanecen en Santiago del Estero, Santa Fe y Corrientes; pero tan sin sugeción, que aliados con los que existían en el Chaco, causaban crueles hostilidades en el Paraguay y Córdoba, haciendo también a Santa Fe partícipe, con muchos robos, hasta que se les consiguió la restitución del Cacique que se hallaba desterrado en Montevideo, cuya condescendencia, que pareció medio conducente para aquietarlas, fué causa de muchos lamentos en Santa Fe, porque ganando a poco tiempo las incultas lobregueces del Chaco y aliado con el famoso Naré, caudillo del pueblo de San Fernando de Corrientes, y con otros varios Caciques infieles, causaron cruelísimas mortandades y cuantiosísimos robos en la jurisdicción de Córdoba, caminos de Santiago y fronteras de Santa Fe, hasta llegar a invadir aún a los de su misma nación del pueblo de San Gerónimo, los cuales, auxiliados de ciento y veinte santafecinos, que en dos compañías mandaron los Capitanes don Mateo Lencinas y don Bartolomé Santa Cruz, se internaron hasta las costas del Río Bermejo, en 1758, donde avanzaron una toldería y mataron a muchos infieles, les quitaron la caballada con que se regresaron, a causa de haberse ya enteramente desproveídos de mantenimientos, por los que ocurrieron a Corrientes, comprándolos a cambalache de los mismos caballos, para poder restituirse a Santa Fe.

(30) Como la común habitación de los dichos infieles y otras muchas naciones es en las costas del referido río, que dista de Santa Fe más de doscientas leguas de camino asperísimo, por los muchos bosques enmarañados, ríos profundos, arroyos pantanosos y dilatados esteros, por donde es imposible introducir carruajes con los mantenimientos, ha demostrado la experiencia la infructuosidad de estas entradas, porque cuando de Santa Fe llegan a aquellas remotas distancias, ya se aniquilan las caballadas y se han acabado ls cortas provisiones de mantenimientos

---

(29) Años 1756 a 62.—Causaron los Avipones muchas persecuciones en Córdoba, caminos de Santiago, fronteras de Santa Fe, y aún a los mismos de su nación del pueblo de San Jerónimo, los cuales entran al Chaco, a castigarlos con el auxilio de los santafecinos en el año 1758.

(30) Continúan más irritados los rebeldes Avipones, sus hostilidades, internándose hasta la provincia del Paraguay. Acuerda el Excelentísimo señor don Pedro de Cevallos una general entrada al Chaco, la cual se malogró por la continuación de lluvias que sobrevino con la entrada del invierno el año 1759.

que pueden conducirse en cargas. Así volvió a experimentarse muy sensiblemente en el siguiente año 1759.

Irritados los infieles, con mayor encono, en resultas de la sobredicha entrada, combatían tan frecuentemente y con tal desemboltura, a Córdoba, Santa Fe y transitantes del camino de Santiago, haciendo también muy sensibles sus hostilidades en la parte de la Provincia del Paraguay, que se extiende sobre las costas del Río Tebicuarí, y del Caañabé, que clamaban ya por sucondigno castigo y justa destrucción. A este fin dispuso el excelentísimo señor don Pedro de Ceballos, que era Gobernador y Capitán General de esta Provincia, una general entrada al Chaco por la Provincia del Paraguay, y ciudades de Santiago del Estero, Córdoba. Santa Fe y Corrientes, que acordó con sus respectivos Gobernadores y se emprendió en el mes de Abril del sobredicho año, entrando don Francisco Antonio de Vera Mujica, Teniente de Gobernador de Santa Fe, con un florido ejército de cuatrocientas milicias de su jurisdicción inmediata y las de los arroyos, incluso la Compañía de Dotación, y doscientos indios de los Mocovíes y Avipones reducidos, con los cuales se completaron a setecientos hombres, en cuya fuerza y la equivalente a la dicha Provincia y demás ciudades, se esperaba ver a todos libres de aquellos bárbaros enemigos, pero como éstos se retiraron a lo más interior del Chaco, noticiados por sus espías o por algún indio de las reducciones del fin a que se dirigía aquella expedición, y a las tropas españolas les sobrevino en la entrada del invierno, tan continuada lluvia, que no pudieron encontrar ni rastro de los infieles, ni menos alcanzar a juntarse en el paraje destinado de las costas del Bermejo, donde debían acordar la continuación de la marcha y destinos de cada uno de los ejércitos; por cuyo motivo, habiendo el de Santa Fe esperado ocho días más de aquel que estaba aplazado por esta junta, retrocedió con mayores trabajos que los que había hasta allí padecido, porque inundados los campos de agua y crecidos todos los ríos y arroyos, extenuadas las fuerzas con la escasez de alimentos, enfermos muchos con las continuas mojaduras, y muertos más de dos mil caballos de cinco mil que entraron, apenas pudieron regresarse a Santa Fe.

(31) Esta tan trabajosa y desafortunada expedición causó en aquellos infieles mayor desenvoltura para sus hostilidades, que ejecutaron en los obrajeros de maderas de don Manuel Muñoz, en la estancia del mismo Teniente de Gobernador, y en la de don Juan de Basaldúa, don Bernardo Garmendia, don Manuel Arias y don Pedro Rivero, causando muchos muertos, y grandísimos robos de animales, que conducían con tal aceleración, que la más pronta marcha de las milicias, no fué suficiente a darles alcance, como sucedió en la hostilidad de la última de las dichas estancias. Fué ésta al fin de la tarde, y su noticia llegó a la ciudad, a las once de la noche, a tiempo que las nubes desataban sus cauces en tan furiosa tormenta de agua, que parecía imposible que ninguno se moviese; pero como a los santafecinos jamás ha amilanado intemperie alguna, lo mismo fué oir el toque de tambor de guerra, que arrojarse del des-

(31) Refiérense las mortandades y robos que ejecutaron en varias estancias de Santa Fe en los años 1759 y 62; las infructuosas diligencias que se hicieron para castigarlos hasta que en casuales encuentros fueron muertos los caciques.

canso de sus lechos, a salir exalados de la ciudad, en cuya inmediación los juntó el Sargento Mayor de la Plaza, don Bernardo López Pintado, y a las dos horas se puso en marcha, arreando de los campos todos los caballos, e inmediatamente siguieron ciento setenta hombres con la Compañía de Dotación, ya también incorporada, el rastro del enemigo, al cual en dos días de continua marcha, no pudieron dar alcance; y de resultas de esta tan acelerada incómoda salida, se restituyó enfermo el dicho Sargento Mayor, noble hijo de la ciudad de Santa Fe, e inmediato descendiente de las distinguidas casas de España, y rindió la vida en poco tiempo. Con estos y otros hechos que por la razón dicha quedaban sin castigos, fueron aquellos rebeldes arrojándose con mayor desenfreno a sus hostilidades e irupcciones, con que pusieron en armas contra sí a Córdoba, Santa Fe, y Avipones de San Gerónimo, con lo cual se logró, por unos y otros, quitar la vida en varios casuales encuentros, a los dichos Caciques y algunos de sus parciales, excepto el Caporal Naré, que se aquietó en su pueblo de San Fernando, y los demás indios se recogieron a éste y a los otros dos pueblos de su nación.

(32) En este tiempo que los referidos Avipones rebeldes habían causado la destrucción de las mencionadas estancias, y el desalojo de otros fronterizos, movidos muchos infieles Mocovíes de la opulencia en que vivían los de su nación del pueblo titulado San Javier, pidieron su incorporación, con el fin de seguir la Católica fe. Admitiólos el nominado Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera; pero como meditaba siempre los más aparentes medios de asegurar las fronteras de aquella ciudad, de que estaba encargado, les hizo construir con el vecindario, en Agosto de 1762, otro distinto pueblo, bajo el título de Sagrado Príncipe de los Apóstoles de San Pedro, en distancia de trece leguas al poniente de San Javier, en el más común tránsito de los rebeldes Avipones, que desde entonces sosegaron de hostilizar a Santa Fe, como arriba se dijo. Pero este medio, que en sus principios causó tan feliz efecto, ha sido el motivo para que se encendiesen las civiles guerras en que desde el año 1772, se mantienen implacables los Avipones con los Mocovíes, reducidos, por ser el referido pueblo de San Pedro, el antemural que les contiene sus entradas a invadir nuestras fronteras, como se empezó ya a experimentar en fin de Julio de este año, en que a causa de haber amilanádose los Mocovíes enteramente y retirádose a sus pueblos con total abandono de sus haciendas de campo que les han quedado, lograron los Avipones robar más de setecientos caballos de la estancia de don Manuel Igno. Diez de Andino y otras inmediatas, distantes doce o catorce leguas de la ciudad al Norte, de que difusamente tratamos en representación separada, que hemos hecho a Vuexcelencia sobre estas irrupciones, pidiendo los refuerzos necesarios para su remedio y logro de algún sosiego de aquellos pobres vecinos, que están en continuo movimiento a contenerlos.

(32) Solicitan muchos infieles mocovíes su incorporación al pueblo de San Javier, y el Teniente de Gobernador don Francisco Antonio de Vera, les construye el pueblo titulado San Pedro, en la más común entrada de los rebeldes Avipones en el año 1762.

(33) Cuando las milicias de Santa Fe salieron a la construcción del mencionado pueblo, hacían tres meses que otros habían caminado al sitio de la Colonia del Sacramento, y dilatada expedición de Santa Teresa y Río Grande, bajo las órdenes del siempre memorable glorioso héroe, honor de la nación Española y singular gloria de ella en este siglo, excelentísimo señor don Pedro de Ceballos, quien, distinguiendo el particular amor y suma lealtad de los santafecinos, que aún no habían olvidado cuando vino de Virrey de estas provincias, como se acredita con el documento número 7, porque siempre constantes le acompañaron en sus mayores riesgos, sin desfallecer, como otras milicias, destinó a muchos en aquellos parajes, donde se mantuvieron hasta el año 1778, con honor y constancia, como es notorio.

(34) A más de tanto colmo de méritos, que se ha grangeado la ciudad de Santa Fe en los servicios que quedan referidos, concurrió su Compañía de dotación y milicias, con las de esta ciudad y las de Córdoba, el año pasado de 1769, a la expedición que, bajo el comando de don Joaquín Maciel, Teniente de Gobernador de la ciudad de Santa Fe, se hizo contra los indios Pampas; sin que en aquella ciudad hubiese quedado vecino alguno que se exceptuase de este servicio, porque a todos aquellos que, por legítimo impedimento, no pudieron salir, se les obligó forzosamente, y sin ejemplar, a contribuir con carretas, bueyes, caballos, ganado, yerba, tabaco y lo demás necesario; de modo que no hubo motivo de gravar a ningún ramo de guerra, para la subsistencia y marcha del tercio de Santa Fe.

(35) Contribuyó también aquella ciudad con cien hombres de sus milicias, en el año pasado (1771), para los destacamentos de Maldonado y Río Grande, como lo acredita la copia de la carta de Vuexcelencia, señalada con el número 8, con ciento y cincuenta milicianos, y la Compañía de dotación, el año 1773, para la expedición del Río Pardo, como se manifiesta del documento número 9; y con otros cien milicianos, que el año de mil setecientos setenta y seis, vinieron a esta ciudad, por orden de Vuexcelencia, que se distingue con el número 10; teniendo Santa Fe la gloria de que, no obstante de ser Capitán de dicha campaña un oficial veterano, se hubiese dignado Vuexcelencia subordinarles al Sargento Mayor, Comandante de dichas milicias, don Melchor de Echagüe y Andia, y que la lealtad y distinguido empeño en todas las fatigas del servicio, hubiesen motivado a Vuexcelencia a disponer, después de fenecida la expedición, que quedasen cien hombres de aquellas milicias, incluso la Compañía de dotación, destinados en el Real servicio, como lo acredita la notoriedad de la personal residencia de sus individuos en esta Capital, esperando el pagamento de sus sueldos.

---

(33) Dispone el Excelentísimo señor Cevallos que le acompañen las Milicias de Santa Fe al sitio de la Colonia en el año 1762, y continúa con ellas a la expedición de Santa Teresa y Río Grande, y al fin deja a muchos en aquellos puertos.

(34) Hácese en el año 1769, general entrada de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, contra los pampas, comanda los tres tercios don Joaquín Maciel, Teniente de Gobernador de Santa Fe y a los vecinos de ésta que no pudieron salir a este servicio se les obliga a contribuir para gastos.

(35) Contribuye la ciudad de Santa Fe con parte de sus Milicias y Compañía de Dotación para varios servicios en los años 1771, 73 y 76.

(36) Más de ocho años há que se mantienen en civiles guerras los indios Mocovíes y Avipones nuestros fronterizos, causándose muchas muertes, y destrucción de las numerosísimas haciendas de campo que tenían en los pueblos; y los vecinos de Santa Fe, casi de continuo con las armas en las manos, marchando a sus remotos pueblos a pacificarlos y aquietarlos, porque aunque se tienen muy largas experiencias de lo perjudicial que han sido los Avipones y de la fidelidad de los Mocovíes, no le conviene a aquella ciudad declararse a favor de éstos, porque siendo más de quinientos los indios de armas de la nación Avipona, del pueblo de San Jerónimo, que con facilidad pueden confederarse con los de la misma nación del pueblo de la Concepción de Santiago del Estero, que jamás han tenido formal sujeción, no tiene Santa Fe fuerzas para resistirles; ni menos le conviene dejar a solos los Mocovíes en su frontera, porque aunque hasta aquí se han mantenido con fidelidad, no ha dejado ya de experimentarse alguna altanería en ellos, y faltando los Avipones, quedarían solos en la frontera, de que enseñoreados con los infieles de su nación, pondrían a Santa Fe en el estrecho que en los años anteriores.

(37) Este es en compendio, Excelentísimo señor, el ocio en que viven los santafecinos, y estos los juegos con que setenta años há, se divierten; y en este tiempo, en que aquellos míseros vecinos gimen, angustiados con tanta fatiga, y fluctúan sus ánimos a vista del peligro que les amenaza, sin esperanzas de auxilio a su corto número, llegó a Santa Fe la provisión de Vuexcelencia, de 13 de Julio de este año, con inserción del decreto, que se sirvió proveer en 13 de Abril anterior, mandando por providencia interina, que todas las embarcaciones que navegan el Río Paraná, pasen libremente al puerto de Las Conchas, o del Riachuelo de esta ciudad, donde han de satisfacer los correspondientes derechos, que cargan sobre los frutos que conducen. Intimósele al Ayuntamiento, en su ordinario acuerdo del 17 del mismo mes, cuando ya por cartas del Paraguay y Corrientes, se tenía noticia de la publicación de iguales provisiones, que muy puntual despachó el escribano, en el mismo día 13 de Abril, olvidando, sin inculpabilidad, la correspondiente para Santa Fe, hasta los tres meses, y aún, de notificar el referido decreto al Receptor de arbitrios, don Martín Perales; pero como nada de esto debía ser motivo para impedir la práctica ejecución de la superior disposición de Vuexcelencia, la obedeció puntualmente, suplicando de ella para ante la acreditada justificación de Vuexcelencia, y mandó dar vista al Procurador Síndico General de ciudad. Este, en nombre de ella, obedeció y suplicó, también, y entre otras muchas cosas de que ya hemos tratado, expuso al Cabildo el desalojo que preveía ejecutaría la mayor parte de aquel vecindario; y que como desde Santa Fe tienen los comerciantes del Para-

(36) Desde principios del año 1773 hasta el presente 1780, están los vecinos de Santa Fe casi de continuo con las armas en las manos, a contener a los mocovíes y Avipones reducidos; de las hostilidades que se causan por la necesidad de mantener ambas naciones en su frontera.

(37) Intímase al Cabildo de Santa Fe en su acuerdo de 17 de Julio de 1780, la provisión despachada por el Excelentísimo señor Virrey de 13 del mismo mes, con inserción del decreto de13 de Abril, para que todas las embarcaciones que navegan el Río Paraná, pasen libremente al puerto de Las Conchas o del Riachuelo de Buenos Aires, donde han de satisfacer los derechos que cargan sobre los frutos que conducen. Suplican al Cabildo y Procurador de Ciudad cuyas razones se expresan.

guay un continuo puerto franco con toda comodidad, para descargar y extraer todos aquellos frutos que conduzcan fuera de guía, podían hacer clandestinas ventas de ellos, o introducirlos a las provincias interiores, con perjuicio y menoscabo de los derechos de alcavala, sisa, y arbitrios, y que estando éste establecido (según la Real Cédula de su institución) en la entrada a Santa Fe de los frutos del Paraguay, siempre que los buques en que se transportan lleguen a enfrentar su puerto, queda verificado el adeudo, aunque pasen en derechura a Buenos Aires, y por consiguiente, si naufragaba alguna embarcación, perdidas las haciendas, se perdían los derechos, para cuyo remedio se solicitase de la acreditada justificación de Vuexcelencia, que se sirviese mandar que todas las dichas embarcaciones arriben precisamente al puerto de Santa Fe, a pasar registro y asegurar los derechos, y que evacuada esta diligencia, pasen donde les convenga. "Que con esto lograrían aquellos vecinos algún trato y comunicación de comercio, al mismo tiempo que proveerse de los frutos que necesitasen, en que igualmente se interesaban las ciudades de Córdoba y Santiago, por el mucho menos costo que podrían conducirlos, haciéndose siempre Corrientes sus tránsitos. El Cabildo, después de haber muy despacio meditado este asunto, y conferido en Junta Capitular de 1.º de Agosto, y acuerdo ordinario de ocho del mismo mes, resolvió y expuso lo siguiente: "Que aunque la provisión de Vuexcelencia asegura la recaudación del derecho de arbitrios en esta ciudad, para la custodia y defensa de aquellas fronteras, siempre necesaria en todos tiempos, no puede menos que anunciar el desalojo, que indudablemente, sucederá de mucha parte del vecindario de aquella ciudad y sus inmediatas pertenencias, porque como se halla distante de todos las tránsitos del comercio del Paraguay, Tucumán, Perú y Chile, y los pocos frutos que produce la ciudad de Santa Fe, los tienen con más abundancia las demás circunvecinas, no tendrán motivo alguno sus vecinos y comerciantes para ir a ella, ni los de Santa Fe podrán llevar a las otras ciudades a comerciar sus frutos, de que redundará que, quedando aquellos vecinos como presidiarios, faltos de todo trato con las demás provincias y ciudades, les proporcionen las utilidades que necesiten para mantenerse; lo cual no podría el Cabildo impedir de ningún modo, en justicia, si no se les franquean los auxilios que proporciona el comercio, para grangear los medios necesarios a su permanencia, para cuyo remedio, se suplicase a Vuexcelencia, se sirva mandar, por precisa y necesaria, interina providencia, y sin perjuicio del recurso que aquella ciudad sigue en el Real Supremo Consejo de las Indias, sobre la guarda de los privilegios que le están concedidos, que todos los barcos, que bajen del Paraguay y Corrientes, lleguen indispensablemente al puerto de Santa Fe, a pasar registro y asegurar los derechos, y que en este interín, comercien los que quisiesen, los frutos que conducen, o pasen con ellos donde más cuenta les tenga conducir, por río o por tierra".

(38) Es, Excelentísimo Señor, la ciudad de Santa Fe, de doce cuadras de largo, de Norte a Sur, y seis de ancho, de Este a Poniente, en lo más extendido de su población, que en mucha parte se reduce a si·

(38) Extensión de longitud y latitud de la Ciudad de Santa Fe y construcción de mucha parte de sus moradas.

tios huecos, y la mayor de sus edificios a ranchos o casas pajizas, de poco valor, por los materiales de su construcción, pues muchos de ellos son sus paredes de barro, introducido entre un género de tejido de palitroques y varitas delgadas, o cañitas; y las mejores son de adove crudo, y los techos de unas y otras se componen, de varas de sauce que producen las islas, en que asegurando a distancias como de una cuarta o más algunas cañas de Córdoba, o algunas varitas de aliso de las mismas islas, tejen la paja con que cubren el techumbre, sirviendo estos pobres alberguez, o chozas, de lucidos edificios para la morada de los más de aquellos desdichados vecinos, a quienes el Cabildo distribuye graciosamente los sitios en que los edifican, cercando sus cortas pertenencias con palos que acarrean de los montes.

(39) Mucha parte de este pobrerío se mantenía antes con el comercio del tabaco, porque comprándolo de los paraguayos o de los almacenes de los encomenderos del comercio de Paraguay, se internaban a la dilatada jurisdicción de Córdoba, donde cambalacheaban por caballos, ponchos, frazadas, jergas y otros efectos, con que se regresaban, quedándoles algunas utilidades en su reducción a dinero, o nuevo cambalache por la misma especie de tabaco, u otra que necesitase. Otros se internaban a Santiago del Estero y Valle de Catamarca, logrando de este modo, algunas utilidades, aunque cortas, para poder mantenerse. Muchas pobres mujeres se vestían con la decencia correspondiente a su pobreza, y lograban la mantención necesaria, afanando en hacer cigarros, proveyéndose del tabaco, que pedían de los barcos o de los almacenes; y no obstante este notorio beneficio y utilidad que tenían tantos pobres, y del que hoy carecen, con muy notorio y visible perjuicio, luego que por carta de Vuexcelencia, escrita al Teniente de Gobernador, supo aquel vecindario, que el Rey Nuestro Señor había dispuesto el estanco de los tabacos y su venta por cuenta de su Majestad, todos, sin exceptuar alguno, obedecieron reverentes la soberana disposición, como la acredita el documento número 11; con lo cual se le ha quitado a la ciudad de Santa Fe el principal comercio de su pobre vecindario, al mismo tiempo que el del Paraguay lograba la venta de este fruto en su misma provincia, libre de riesgos, de mercas y de costos, y de todos los derechos que antes pagaban.

(40) Los únicos efectos con que tal cual de aquellos vecinos de alguna posibilidad, puede grangear un corto ingreso para su subsistencia, son los cueros y las mulas, y aún éstas escasamente: porque con las pasadas esterilidades que causaron las anuales secas, se ahuyentó y perdió la mayor parte de los ganados, se experimenta hoy una considerable disminución, que ha levantado el precio de ocho a diez y seis reales por cabeza; y para poder disponer una mediana tropa de mulas, es menester recojerlas de muchas estancias, y las más veces, pasar a comprarlas a la otra banda del Río Paraná, hasta Santo Domingo Soriano, Ví-

(39) Utilidad que muchos pobres vecinos de Santa Fe lograban con el tráfico del tabaco y las mujeres con labrarlo en cigarros de que hoy carecen con el establecimiento del estanco del Tabaco. Ciega obediencia con que todos los admitiesen y particulares ventajas, que de él resultan a la provincia del Paraguay.

(40) Dos únicos muy escasos efectos comerciables que tienen los vecinos de Santa Fe.

boras y Montevideo, como lo han hecho seis vecinos de Santa Fe, en el presente año, a más de otros tres que se han internado a las Corrientes.

(41) De esta desdicha y falta de comercio, resulta que, no teniendo, muchos de aquellos vecinos principales, de dónde o cómo adquirir, no caudales, pero ni aún modo de mantener con decencia sus familias, se ven en la precisa necesidad de vender las alhajas y homenajes de sus casas, que a largos pasos se destruyen y aniquilan. Y si esto sucede con aquellos que en otros tiempos han tenido cómo mantenerse, cuando en aquella ciudad paraban todas las embarcaciones, porque aún no se les proporcionaban los motivos de transportar haciendas del Rey y otras, con que de muchos años acá, han facilitado su libre tránsito, ¿qué sucederá con aquellas a quienes no ha quedado más arbitrio que cuidar cuatro animales y cultivar la tierra, para tener siquiera qué comer? Parecerá, tal vez, Excelentísimo Señor, ponderación nuestra; pero no es, y celebraremos que se dignase Vuexcelencia despachar un sujeto de sana conciencia, que racionalmente se informase de todo, pues tenemos la seguridad, que no sólo aseveraría lo que hemos dicho, sino que averiguaría con certidumbre, que aún cuando se le pongan a Santa Fe, los resguardos que, en cuerda separada, solicitamos, y se mantengan aquellos pobres vecinos sin la repetición de tantas fatigas, que hoy se sufren, no es capaz de que subsistan; y la causa es ésta: Santa Fe está en un rincón distante de todos los tránsitos y caminos para todas las provincias y ciudades circunvecinas: situada en una ensenada, que forma el Río Colastiné y un brazo del riacho que sale de éste y se une con el Río Salado; sus frutos son tan escasos, por la plaga de hormigas, loros y torcaz, que los destrozan, que no bastan para el preciso consumo de sus habitantes, y así se experimenta que el principal renglón del trigo, siempre vale de cuatro pesos arriba; con que no teniendo ningún motivo o insentivo de comercio que atraiga a las gentes, quedará aquella ciudad, como verdadero presidio, y condenados a sufrir aquel preciso destierro, si no la desamparan, como, sin la más mínima duda, lo harán todos aquellos pobres, que siendo como tres cuartas partes, de las cuatro del vecindario, no tienen qué perder sino sus pajizas casas, cuya construcción hemos explicado; y trasladados éstos por precisa necesidad, se verán los demás en la urgencia de hacer lo mismo. Esto lo anunció el Procurador Síndico al Cabildo, quien lo prevé y afirma como indubitable en su referido acuerdo, por haber ya advertido algunos visibles movimientos, que se disponían a este objeto; y por lo mismo, no hallando otro remedio que asegurar la permanencia y perpetuidad de aquella ciudad, útil y necesaria a la Real Corona, como palpablemente se ha demostrado, nos deputó para que lo representásemos a la conmiserativa consideración y justificada atención de Vuexcelencia, pidiendo en su remedio, que se sirva mandar, por precisa y necesaria, interina providencia, y sin perjuicio del recurso que el Cabildo sigue en el Real Supremo

(41) Destrucción que del homenaje doméstico hacen vendiéndolo para mantener sus familias, varios vecinos de honor de Santa Fe, cuya situación se explica, y escacez de frutos, por las plagas que los destrozan, y la facilidad con que la mayor parte de aquel vecindario desalojara de el, por pura necesidad, viéndose por lo mismo los demás en la urgencia de hacerlo mismo. En su pronto y necesario remedio, se pide el preciso, arribo de las embarcaciones ,a solo pasar registro y que en el ínterin comercien los que quisicsen los frutos que conducen.

Consejo de Las Indias, que todos los barcos que navegan el Río Paraná, hagan precisa escala en Santa Fe, a pasar registro y asegurar los derechos, y que en este interin, comercien sus frutos los que quisieren, o pasen con ellos, por río o por tierra, donde les convenga.

(42) Esta precisa escala, que en baja mar pueden hacer en la boca del Riacho de Santa Fe, trae dos conocidas ventajas a favor del Rey y de aquella ciudad. De corrientes a Santa Fe no tienen las embarcaciones puerto alguno, por dónde puedan los cargadores extraer las haciendas, y de Santa Fe al puerto de Las Conchas de esta ciudad, tienen en una y otra banda, un continuado puerto dónde descargar e introducirlos a los partidos y ciudades interiores, de que hay muchos ejemplares facilísimos de justificarse, porque se tienen documentos comprobantes, que por natural olvido no se trajeron, y vienen expuestas al naufragio, que arriba dijimos. En Santa Fe están impuestos los derechos de entrada de dos reales, por cada tercio de yerba y arroba de algodón y azúcar, correspondientes al de arbitrios; y seis reales que pertenecen al de sisa por cada tercio de yerba que sale para esta provincia; por consiguiente, si las embarcaciones pasan sin arribar a Santa Fe, y asegurar estos derechos, vienen expuestos a que los pierdan los ramos a que pertenecen, siempre que suceda el naufragio de alguna embarcación, como aconteció el de las que arriba nombramos. Más: las clandestinas descargas e introducciones que hemos referido, sucedieron en tiempo que las embarcaciones navegaban, haciendo constar en sus visitas, toda la carga y los sujetos a quienes por menor pertenecía, el cual despacho era semejante a las guías con que hoy se conducen; pero como aquellas y éstas se despachan, por las relaciones que se presentan, se experimentará ahora lo que antes, que haciendo disponer con tiempo el carruaje necesario en el destino más conducente, descarguen las haciendas, que a prevención vengan fuera de guía, y las internen, como las internaron aquellos, e internaban los contrabandistas, los géneros y efectos de ilícito comercio, de la Colonia del Sacramento al Perú y Chile, pasando los dilatados caminos de estas carreras; y de esta suerte, no sólo se perderán los sobredichos derechos, sino también los de la salida, de que corresponden al de sisa, otros seis reales, y al de arbitrios, siete reales tres cuartillos, por cada un tercio, incluso el derecho de carretas. Y así como don Manuel Moral tuvo facilidad de sacar de los almacenes de esta ciudad, novecientos sesenta tercios de yerba sin pagar los derechos de arbitrios, correspondientes a trescientos setenta y cuatro tercios de ellos, sobre que se siguen autos, ante Vuexcelencia, más fácilmente y con menor riesgo conseguirán extraer de las embarcaciones cuantas haciendas quieran, con el manifiesto perjuicio de los dichos derechos y del de Alcavalá, que igualmente se interesa. Este es el fin, Excelentísimo Señor, por que tanto ahinco ponen los comerciantes del Paraguay por la libertad de pasar a Buenos Aires, aparentando elevadas máquinas de perjuicios, que padecen, con parar en Santa Fe, cuando con evidentes razones hemos convencido lo contrario.

(42) Necesidad de que las embarcaciones hagan precisa escala en Santa Fe, para evitar la extracción de las haciendas y defraudación de los derechos de Sisa, Arbitrios y Alcavala.

Por conclusión de todo, presentamos, con la solemnidad necesaria, el cuaderno distinguido con el número 12, en que se comprenden las reales cédulas de 18 de Agosto de 1726 y de 1.° de Abril de 1743, y las Reales Providencias de 27 de Junio de 1739 y 28 de Febrero de 1754, a fin de hacer constar por ellos las causas que motivaron las concesiones de ambos privilegios, y sus solicitantes, para que en consideración de los particulares méritos que en todos tiempos se ha grangeado la ciudad nuestra parte, ya en su propia defensa, como en los demás servicios que quedan referidos, y teniendo atención a que no han cesado los justos motivos de necesidad, que la Real Audiencia y el Real Supremo Consejo de las Indias y la soberana piedad tuvieron para restituirle sus dos privilegios, se sirva Vuexcelencia mandar, por precisa y necesaria, interina providencia, y sin perjuicio del recurso que la ciudad nuestra parte sigue en el mencionado Real Supremo Consejo, que todos los buques que navegan el Río Paraná, hagan precisa escala en aquella ciudad y su puerto; y en baja mar, en la boca del Riacho, que se introduce a ella, y que en el interín pasan registro y aseguran los derechos, comercien, los que quisiesen, los frutos que conducen, o pasen con ellos, por río o por tierra, donde les convenga. La Cual providencia sea y se extienda, sin perjuicio de la vista que por petición presentada en 25 de Septiembre pedimos de la presentación del Gobernador del Paraguay, y consecuente Real Orden de 9 de Junio del año anterior, que en tres meses todavía no se ha dado, por los motivos que manifestará el expediente seguido a este efecto, sobre que (omiso o denegado) protestamos, no le parece perjuicio a la ciudad nuestra parte, todo lo que produjere el dicho Gobernador, fundado en otras causas que aquí no vayan explicadas, por estar la dicha ciudad, ignorante de ellas, por no haber sido oídas conforme a derecho, ni menos citada, cuyo remedio (hablando con la más reverente sumisión, que nuestro vasallaje tributa a su Majestad, y con la atenta veneración con que respeta el alto carácter de Vuexcelencia), reclamamos, para que en su consecuencia se sirva V. E. concederla lo que solicita, teniendo presente para este efecto la Real Cédula de primero de Abril de 1743, en la cual(como se manifiesta a fojas 35 del cuaderno de ellas) recomienda y encarga a su Majestad que se cuide de la conservación de la referida ciudad y se facilite por el medio que más convenga la seguridad y quietud de los vecinos y moradores de ella. Para todo lo cual:

A Vuestra Excelencia, pedimos y suplicamos se sirva habernos por presentados, y conforme al mérito de nuestra justa representación, revocar el decreto de trece de Abril, en la forma que va expresada, y en justicia, que imploramos y para ello juramos, etc. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Es copia sacada literalmente y corregida con su original que, acompañado de los doce documentos que en él se citan, presentamos en la Escribanía de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, en 23 de Diciembre de 1780. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Excelentísimo señor Virrey: Los Deputados de la ciudad de Santa Fe con el mayor respeto ante Vuexcelencia nos presentamos y decimos: que en esta Superioridad tenemos en secuela varios expedientes, cuyos objetos se dirigen a la conservación, seguridad y defensa de la ciudad nues-

tra parte, y procurar la sujeción de sus pueblos de los indios reducidos, haciéndolos cesar de las hostilidades, que se causan, y han dado motivo, para haberse ya retirado al Chaco trescientos veinticuatro naturales del pueblo titulado San Pedro. La urgente necesidad del remedio, a que aspiran nuestras instancias, no permite, Excelentísimo Señor, demora alguna, en cuya atención, y la del aproximarse la pascua del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en cuya reverencia, parece que deben cesar todos los negocios y causas que no sean criminales, suplicamos a Vuestra Excelencia, se sirva habilitar todos los días que no sean feriados de guarda, y mandar que todos los Ministerios y oficinas que intervinieren y hubieren de intervenir al despacho de los dichos expedientes, se dediquen a su importante finalización, sin causar demoras. Para todo lo cual:

A Vuestra Excelencia pedimos y suplicamos se sirva habernos por presentados, y concedernos lo que solicitamos, en justicia, que imploramos, y para ello, etc. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Esta petición se entregó en mano del Excelentísimo señor Virrey, en la mañana del día 20 de Diciembre de 1780, y su Excelencia la despachó inmediatamente al Asesor, con orden de que pusiese el decreto como se pedía, y no habiéndolo hecho, se presentó la siguiente petición, el día 23 del mismo mes, por la Escribanía de Gobierno, de donde se pasó al Asesor, quien igualmente se quedó con ella y se fué a la costa, donde se mantuvo hasta el día 7 de Enero de 1781. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Excelentísimo señor Virrey: Los Deputados de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con el mayor respeto y como más a su derecho convenga, ante Vuexcelencia nos presentados y decimos: que teniendo en secuela varios expedientes, dirigidos a solicitud de la acreditada justificación de Vuexcelencia, las medidas conducentes a la conservación, seguridad y defensa de la ciudad, nuestra parte, y la sujeción y pacificación de los indios reducidos, en los pueblos de su jurisdicción y fronteras del Chaco, suplicamos a Vuexcelencia, en petición presentada en 20 de este mes, se sirviese habilitar el tiempo de la pascua, excepto los días feriados de guarda, para que se le dé curso y con motivo de hallarse desembarazados los Ministerios y oficinas que deben intervenir en sus secuelas, lograr el adelantamiento y fenecimiento de ellos o parte; pero como no se ha despachado, la referida nuestra representación insta la urgencia de la conclusión de los citados expedientes, como dirigidos a tan importantes objetos, en que se interesan ambas Majestades, ocurrimos por segunda vez a la justificación de Vuexcelencia, a fin de que se sirva habilitar los mencionados días y mandar a los Ministerios y oficinas que hayan de intervenir, se dediquen al puntual y pronto despacho de dichos expedientes, como importante al público beneficio de la ciudad, nuestra parte, y pueblos de Indios de su jurisdicción; y para satisfacer a la dicha ciudad, que no omitimos diligencia alguna, a fin de ver evacuados los asuntos que nos han encomendado, nos quedamos con un tanto de éste, autorizado en forma, y haciendo el pedimento más conforme:

A Vuestra Excelencia pedimos y suplicamos, se sirva habernos por presentados y concedernos la gracia que solicitamos, en justicia, que imploramos, y para ello etc.

Otro sí: Suplicamos a Vuexcelencia, se sirva igualmente mandar se nos despache el expediente consultivo, que presentamos en dos de Octubre de este año, y el que corresponde a la provisión de pólvora y municiones, que pidió el Teniente de dicha ciudad, a fin de lograr su remisión en una tropa de carretas que está para caminar en la venidera semana: pedimos justicia, etc. — José Teodoro de Aguiar — Ambrosio Ignacio Caminos.

Es copia del escrito original, que hay, día de la fecha, presentaron las partes en mi oficio. — Buenos Aires, veintitrés de Diciembre de mil setecientos ochenta. — José Zenzano, Escribano de Gobierno.

CARTAS DE GOBERNADORES Y DE OTRAS PERSONAS

1717 a 1740

Respondiendo a una carta de V. S., de 5 del presente, en que me avisa de lo resuelto en el Acuerdo que tuvo V. S., debo decirle, que por el mismo obedecimiento que hice de la Cédula de S. M., vendrá V. S. en conocimiento de mis deseos de solicitar su alivio, como por todas las demás providencias que mi celo tiene dadas a ese fin. Y el haber dispuesto continúe el impuesto de un peso en cada botija de vino y aguardiente, ha sido atendiendo a que el Rey no tiene en estas Provincias ningún efecto de qué echar mano en cualquier urgencia que ocurra en ellas, Pareciéndome que este corto arbitrio y de tan poco perjuicio para esa República, no sería tan del desagrado de V. S. y más habiendo merecido de su Majestad el que con tanta franqueza le haya dispensado cuanto le ha pedido.

La Provisión que V. S. me remitió, la intimé al instante con auto mío a este Cabildo, el que no ha respondido aún, y luego que la ejecute noticiaré de ello al Poderaviente que tiene aquí V. S., a quien guarde Dios muchos años que puede. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1717. — Don Bruno de Zavala (hay una rúbrica).

Ite. leal ciudad de Santa Fe. — M. N. y leal ciudad:

Habiedo visto el testimonio de la Petición dada por el Sargento don Antonio de Bargas Machado, en orden a pretender pagar el nuevo impuesto de las carretas en las especies en que se paga su fletamento, y se dice en el Acuerdo, que en vista de ella se celebró, en 4 de Junio de este año, que los medios que se habían arbitrado por V. S., habían sido para que se pagasen en el mismo especie y no en dinero, como se pretendía. Y teniendo presentes los autos hechos en orden a dos arbitrios en un informe que V. S. me hizo en 8 de Mayo de 1718, proponiendo diferentes medios para la guerra entre otras cosas, dice lo siguiente: "se ha arbitrado el que sea muy conveniente para estos gastos, que cada tercio de yerba de la que viene del Paraguay, pague dos reales en el mismo especie al tiempo de su entrada; en cada arroba de tabaco, azúcar y algodón, un real, que es lo más suave que se ha podido discurrir". Y en el acuerdo celebrado en trece de dicho mes, en que se expresaron los arbitrios de que se podía usar, no se dice haya de ser su pago en la misma especie, y aunque en este acuerdo se cita el celebrado el doce de dicho mes, éste no está en los autos; pero mediante el referido, no puedo dispensar el que se cobre en la misma especie, y cuando mucho sólo pudiera hacerlo en cuanto al real en cada tercio de yerba al tiempo de su entrada. V. S. vea dichos acuerdos y hallará que, según el citado del 13 de Mayo, no puedo innovar; pero, sin embargo, porque deseo contribuir al alivio de V. S. y de esos vecinos, si reconociere que la contribución de dichos arbitrios en moneda de plata sea gravosa y no podrá subsistir, hará acuerdo para que sea corregida que sin embargo de dichos acuerdos y de la Real Provisión, mande se celebre en la mismas especies, con calidad de que los que contribuyan afiancen de que si la Real Audiencia mandara que sea en plata la contribución en ella, abonándoles lo que hubieren producido los géneros en que hubieren pagado u obligádose V. S. a que la Real Audiencia lo tendrá a bien, o en su defecto, pagará lo que dicha Real Audiencia mandare, que es cuanto en este particular se ofrece. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires,

Agosto 2 de 1720. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor (1) — Don Bruno de Zavala. — (Hay una rúbrica).

Muy noble y leal ciudad:

Recibí la de V. S., de 22 del pasado, siendo infinita la fatalidad que me refieren. Y bien que conociendo, resulta de mucho descuido de los que debían estar en aquel parage con la mayor vigilancia, y aunque mucho deseo contribuir al alivio de las congojas que V. S. Manifiesta, no hay medios proporcionados para ello, pues el de la gente es el principal, y los accidentes a que está expuesto este puerto, no permite discurrir, por ahora, en ninguna expedición para allá; pero para que en las providencias que mi lugarteniente tomare no experimente falta de dinero para lo más preciso, he dado libranza de 500 pesos sobre esa Real Caja, con cargo de que se reintegren de lo primero que produjeren los arbitrios, y también he hecho entregar a don Francisco de Vera cuatro piezas de artillería con sus cureñas, que irán para lo que en que se resolviere convenir y disponer con ellas, quedando yo con el mayor deseo de que se consiga la defensa y mayor alivio de V. S., a que me aplicaré en lo posible y a cuanto sea de su mayor agrado. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1720.—B. L. M. de V. S. su mejor servidor— Don Bruno de Zavala — (Hay una rúbrica).

Muy noble y leal ciudad:

Habiéndome representado el Cabildo de esta ciudad con copias de varios acuerdos (que constan en autos), el que se halla al presente esta jurisdicción experimentando falta y carestía de ganado vacuno para el abasto y mantenimiento común de sus habitadores, y entre otras cosas, pondera dicho Cabildo el recelo que tiene de que llegue el caso de menoscabarse los ganados de la otra banda del Paraná y campos de San Gabriel, como se ha experimentado en los de esta banda, que son mucho más dilatados, y antes de su destrucción parecían inacabables las vacas de ellos, proponiendo al mismo tiempo los graves inconvenientes e irremediables daños que se seguirá a toda esta Provincia, de no atajarse la saca de tales ganados y las matanzas que para faenas crecidas de sebo y grasa se hacen, pidiéndome, entre otras cosas, que prohiba por cuatro años las vaquerías y haga que precisamente los que se hallaren con tropa de ganado recogida, las traigan a esta jurisdicción para el abasto de los dichos cuatro años, pretendiendo juntamente que dicha prohibición se entienda con los vecinos de esta ciudad y con las doctrinas de los Rdos. Padres de la Compañía de Jesús; fundando dicho Cabildo el referido recelo en noticias que desde esa ciudad han dado algunos particulares en cartas, diciendo que se hacen muy grandes matanzas y recojidas por varias personas que extraen los ganados y los sebos en grandes cantidades por esa ciudad fuera de la Provincia y especialmente por don Antonio Márquez Montiel y don Andrés López Pintado, de quienes dicen que, además de haber sacado en los años anteriores crecidas tropas de vacas, en éste han sido con mucho más exceso, pues llegaban a doscien-

(1) Esta frase en todas las cartas aparece escrita por el mismo señor Gobernador Zavala—, cuya firma lleva siempre, la rúbrica correspondiente.

tas mil las que habían recogido en cuatro tropas, fuera de una común de los dos, y que estaban para salir a nuevas vaquerías con más de 200 hombres cada vez; sobre todo lo cual, en auto que proveí el día 19 del corriente mes, mandé echar bando para que ninguna persona de esta ciudad y su jurisdicción salga a vaquear por tiempo de cuatro años a la otra banda de este Río de la Plata, pena de mil pesos y pérdida de todo el ganado que sacaren, aplicado a las obras del Rey y de esta ciudad, por mitad, y que por lo que mira a la prohibición que sobre lo mismo se pide, se haga a los vecinos de ésa y doctrinas de los Padres de la Compañía mediante tener pleito pendiente sobre los ganados que pastan en la otra banda, informasen al P. Procurador de Misiones y también a V. S., así en orden a dicha prohibición, como a las excesivas cantidades de ganado, grasa y sebo, que se dice haberse pasado por los dichos don Antonio Márquez Montiel y don Andrés Pintado y otras cualesquier personas y que a hacer dicho informe no concurran con V. S. dichos don Antonic Márquez y don Andrés Pintado, previniendo también que para ellos escribiría yo ésta, y que en inter que se hacen dichos informes, no salga de esa ciudad ninguna persona a vaquear ni se pase a esta banda ningún ganado de los que lo estubiesen haciendo, y que dicha prohibición no se entienda con la licencia concedida a don Francisco Ziburu para seis mil vacas, en atención a subsistir los motivos por que se le concedió y ser uno de ellos para el abasto de esta ciudad; y aunque sobre que no salga nadie a vaquerías días ha tengo dada la orden conveniente a mi Teniente, en cargo a V. S. ponga de su parte el celo necesario para que se consiga, y que haga el referido informe con la mayor claridad y distinción que se pueda, imponiéndose de tal modo en la verdad de lo sucedido, que no quede el menor recelo de que se suprime cosa alguna de cuanto averiguase ser cierto, pues no dudo mirará V. S. cuan mí propio; de su lustre y proceder es el que en sus informes no se encuentre la menor omisión de la puntualidad que requiere la confianza que tengo de que por su medio se sabrá la certeza o incertidumbre de lo que se propone, en cuanto a dichos excesos. En lo que ocurriere del servicio y agrado de V. S., me hallará con igual voluntad. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1720. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala. — (Hay una rúbrica).

Ilustre y leal ciudad:

Recibí su carta de V. S., de 21 de este presente (mes), con el acuerdo celebrado en 20 del mismo, en consecuencia de la mía del 12, y por él quedo enterado de la elección que V. S. ha hecho en don Antonio Márquez Montiel para mandar la gente que destinaré para la entrada en busca del enemigo indio, y siendo de la aprobación de V. S. este Comandante, vengo gustoso en elegirle por tal, esperando en su celo el desempeño de su obligación, y de que en estas ocasiones acreditara V. S. el suyo, dando ejemplo a los demás vecinos, en las concurrencias a esta acción, que me prometo perderá de (roto) la quietud de V. S., a cuyo efecto sólo resta el que V. S. me diga qué mes será el más propicio para que la gente salga de esa ciudad, el paraje en que la de las Corrientes se ha de juntar con ellas y si convendrá el que al Gobernador y Capitán General de la Provincia del Tucumán le pida alguna, y para que como

también los medios de que se necesiten para esta empresa, los que dispondré se suministren en la forma que tengo prevenida a V. S., teniendo presente será inevitable el socorrer a los Correntinos con algunos géneros precisos para su manutención por el (roto) particular que harán en salir de sus casas, donde la defensa de ellas los tiene en continua fatiga sin haber experimentado alivio alguno; y que a éstos se añadan treinta soldados de los que se hallan en esa ciudad, quedándose los demás para la seguridad de ella, para que yo contribuya de mi parte, sin la mayor dilación, al fin que deseo, de restablecer el sosiego de V. S., sin quedarme nada qué hacer en cumplimiento de mi obligación al servicio del Rey y, al alivio de V. S. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, Septiembre (29) de 1720. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En vista del informe de V. S., del 3 del corriente, e información que le acompaña, he dado las providencias que contiene el auto cuya copia se la adjunta, y para poder tomar la resolución conveniente en orden a las vacas que V. S. me dice se han extraviado de esa ciudad y Provincia, según les consta al Alférez real don Ignacio del Monje y al Regidor don Juan de Ceballos, necesito de una expresión y es la de por qué tiempos se sacaron, por qué parajes y en qué forma, quiénes lo hicieron o coadyuvaron a ello, con toda claridad y justificación, pues como cualquiera providencia que se tomare ha de ser judicial, es necesario que la averiguación sobre que ha de recaer, lo sea también: espero del celo de V. S. cooperará en todo lo que estuviere de su parte en vigilar que no se deterioren los ganados que pastan en la otra banda, como tan importante al alivio común de esa ciudad y ésta, y que se eviten los desórdenes que se dice ha habido, y se ponga el reparo conveniente, para los que hubieren dedinquido en ellos no los continúen y queden escarmentados. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1720. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En vista de las de V. S., de 5 y 6 del corriente, y representación del 3 que acompaña a la primera, juntamente con la información hecha a pedimento del Procurador General, no se me ofrece qué decir a V. S. otra cosa más que remitirle las adjuntas para el Gobernador de Tucumán, y mi Teniente de las Corrientes, para que las lea y encamine; y si le pareciere escribir cartas también al sobredicho Gobernador, que es lo que parece está por ahora de mi parte, debiendo V. S. estar cierto, de que en todo aquello que pudiere contribuir con alivio, lo haré. Díos guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1720. — B. L. M. Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En vista de la de V. S., del 13 del pasado, que me la entregó en 2 del corriente don José de Aguirre, en que me insinúa V. S. haber conferido lo que es preciso para entrada que se ha de hacer al Valle al cas-

tigo del enemigo Abipón, y tener por necesorio lo que en ella expresa; respondo a V. S., que por lo que mira a las armas, sin embargo, de las pocas que hay en estos Reales Almacenes, por reducirse a las que traje, pues no hallé (20) corrientes, daré 100 carabinas con los pedernales y frascos correspondientes, la pólvora necesaria y vacas para la gente que fuere, y algunas lanzas, que me parece ser el arma más apropósito para muchos de los que hubieren de ir, así porque la manejan mejor, como porque faltándoles el golpe de la carabina, tan incierto en ellos, quedan indefensos, y los pedreros, si fueren precisos. Y en cuanto a lo que me dice, de que serán necesarios 6.000 pesos para los demás pertrechos, arreos y víveres que se han de llevar, y que por hallarse totalmente falta de medios la socorre con ellos; se me ofrece decir a V. S., que si no me hallase Juez Visitador de las Reales Cajas de estas Provincias, me fuera imposible hacer suplemento alguno a V. S., si no es que fuese buscando a mi crédito, por no haber en estas Reales Cajas caudal destinado para semejantes suplementos, ni otros, por tener todos su precisa destinación; pero viendo la necesidad con que V. S. se halla, y por lo que deseo complacerla, daré las providencias convenientes como tal Juez Visitador, para que se supla de lo producido de resultas de la visita (en que no se debe considerar las condonaciones aplicadas a distribución de los señores del Consejo, ni lo tocante a costas), lo que fuere inexcusable, y considerando que lo (general) que se habrá menester, será yerba, tabacos, azúcar y carne, y teniendo V. S. propuesto para que vaya comandando la gente que ha de ir a dicha salida, al Sargento Mayor don Antonio Márquez Montiel, tengo por indispensable que V. S. con su asistencia confiera qué cantidades serán menester de los tres primeros géneros, cuántas vacas y qué otras cosas, y el costo que tendrá todo lo que fuere preciso, y hecho este cálculo cuando llegue el caso, daré orden para que se entregue la yerba y tabaco, de la que hubiere en esa Real Caja, regulándose por el precio corriente que tuviere a la sazón y al que se pudiera vender a otro cualquier particular, y que se compren las vacas y se entregue el dinero que fuere menester para las demás cosas, a la persona que V. S., con la misma concurrencia del sobredicho don Antonio Márquez Montiel, nombre, pues yendo comandando dicha gente, es razón sea de su satisfacción, y éste ha de ser obligado a dar la cuenta a V. S. con toda justificación, y V. S. dármela a mí para que yo la dé al Rey: entendiéndose que dicho suplemento ha de ser obligándose primero V. S. a que se reintegre la cantidad que se supliere, de lo producido y que produjeren los arbitrios u otros cualesquier (entrada) que tenga V. S. o se le asignaren para su defensa.

En carta de 7 de Octubre del mes próximo pasado, me dice el señor Gobernador del Tucumán, que determina que la gente de aquella Provincia salga a buscar al enemigo a fines de Abril o principios de Mayo, porque parece será preciso que para este tiempo se apronte..... y aunque añade, no podrá enviar ninguno de esa frontera, debemos esperar la respuesta de mi carta, que es cuanto por ahora me queda qué hacer. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1720. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En vista de la de V. S., de 26 de Diciembre próximo pasado, calculo que le acompañará el informe hecho por el Teniente de Rey, he resuelto librar a V. S. 3.400 pesos sobre el Tesorero de esa Real Caja, en la conformidad que V. S. verá por la adjunta que envío abierta, para que con ellos dé las providencias convenientes en orden del apronte de lo necesario para la entrada que se ha de hacer, nombrando persona que compre en esta jurisdicción lo que en esa no se hallare, dando o remitiendo el dinero que fuere necesario para ello; y su conducción, como también para las armas y municiones que pudiere remitir, que siendo tan pocas las que hay y la necesidad de ellas tan urgente en este Presidio, haré el esfuerzo que pueda. Con lo que correspondiere don Esteban de Erizar, sabremos si destina alguna gente de Santiago del Estero para incorporarse con la mía (si no lo hiciere se lo pediré) y espero, si no halla grande inconveniente, lo ejecute;—como celo y aplicación de V. S. que ha de acreditar en esta ocasión su gran fidelidad al Rey y armas de la Patria y que esta el sosiego que yo lo deseo, dejando gado al enemigo. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. — Buenos Aires y Enero 17 de (1721). — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por sucarta de V. S., de 18 de este mes, quedo enterado de la inteligencia de lo que le importa a esa ciudad, el que ningún vecino salga fuera, a cuyo fin prevengo a mi Teniente no dé licencia por ningún pretexto, y para mayor exactitud de esta orden, nombrará V. S. la persona que fuere de su satisfacción para que cele y vigile en este particular, por si alguno intentase salir, para que previniéndoselo al Teniente, de las providencias convenientes para atajarle, por lo mucho que conviene el que se mantengan en sus casas para la defensa de ellas, después que, según las noticias que recibí el día 23 de éste, se malograron tan enteramente nuestras esperanzas con la precipitada retirada de la gente, que siendo esta lamentable novedad que podríamos esperar, y que el día 30 del pasado llegaron a esa ciudad, no me dice V. S. en las que no escribe nada. Quedo a la obediencia de V. S., deseándole guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y (Noviembre) 30 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí la de V. S., de 17 del corriente, juntamente con las cuentas que la acompañan, por las cuales parece haber producido los arbitrios, desde Junio de 1720 hasta Junio de éste, 4.769 pesos, a que se agregan 4.400 que libré a V. S. sobre el Tesoro por vía de (emprestado) y con la calidad de irlos reintegrando de lo que produjeren los arbitrios, hacen 9.169 pesos, e importando los gastos hechos 8.017 pesos 3 reales 17 maravedíes, sobran 1.151 pesos 4 reales 17 maravedíes, los cuales y juntamente con lo que hubieren producido los arbitrios desde Junio acá, podrá hacer V. S. se enteren en la Real Caja, por cuenta de los sobredichos 4.400 pesos y dármela de haberlo ejecutado.

Los 66 pesos 2 reales que en la cuenta de los gastos se dice, cobre el (Mayordomo), de don José de Arellano, por la razón que expresa, me parece será más de razón que los de la junta de guerra soliciten esta cobranza, o sinó, se obligue a que paguen dicha cuenta, pues debieron reconocer el yerro de los 6 pesos y dos reales en la partida del acero, y la falla de los 200 caballos, antes de librarle el importe de su cuenta, en que hay también de yerro contra la ciudad en la suma 12 reales, además que a la menor insinuación que he le haga a don José por los de la Junta de Guerra, discurro hará el entero, que es cuanto se me ofrece decir por ahora a V. S. en orden de dichas cuentas, esperando lo que diere don Antonio Márquez de todo lo que se le hubiere entregado, como se lo prevengo en esta ocasión, sin embargo de decirme haber entregado los víveres, caballos y varios que se rezagaron, porque esta entrega será necesario venga con toda claridad, expresándose lo que se le dió y lo que ha vuelto. Quedo a la obediencia de V. S., deseando que le guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y (Noviembre) 30 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Habiendo visto y reconocido los papeles que V. S me remitió con carta de 26 de Febrero de este año, para que hiciese le informe que tiene mandado la Real Audiencia tocante a los arbitrios, como también la Real Provisión que en orden de esto expidió, y demás autos tocantes a ellos. He reconocido que el Procurdaor de V. S., en la petición que dió y está inserta en la sobredicha provisión, expresa que habiendo llegado los clamores de V. S. a los piadosos oídos del Rey, había despachado Real Cédula el año de 17, mirando al fin de la defensa de V. S, cuya Real Cédula es la que pide la audiencia para la determinación, y así, para que no se halle este tropiezo, se ha de servir V. S. remitirme, con la brevedad posible, testimonio de ella, para que luego que la reciba, haré el informe y enviaré a V. S. para que la vea, y en camino con los demás papeles que parecieren necesarios, de que se queda sacando testimonio para adelantar tiempo. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. — Buenos Aires y Abril 20 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Doy respuesta a su carta de V. S., de este mes, en que me dice, que habiéndose informado del clero y sagradas Religiones de si convenía o no retirar el Destacamento que se mantiene en esa ciudad, fueron de parecer, que no sólo debía subsistir, sinó aumentar en número en las circunstancias presentes, cuyo dictamen es tan propio de su profesión, y piedad, que no era dudable su respuesta; pero yo que tengo más presente lo poco que sirve mi mejor anhelo y cuidado en la conservàción de V. S., y que el mayor esfuerzo que se ha podido, ni se podía hacer, sólo ha sido para que indecorosamente se hayan frustrado nuestras esperanzas y la estimación de las armas del Rey, a cuyo residente es preciso (sea demandado) de la total falta de avíos con que salió la gente o del mayor mando no de los que lo mandaban (lo que me es preciso saberlo con in-

dividualidad), y sobre todo por ejecutar las órdenes de su Majestad con que me hallo, y ser éstas de la mayor consecuencia en su servicio; prevengo a V. S. que el destacamento se ha de retirar para que tome las providencias más convenientes para su seguridad mandando retirar los vecinos que estuvieren fuera, no dejando salir a ninguno, y otras que hallaré precisas; para todo lo cual escribo a mi Teniente ejecute cuantas V. S. le previniere, como lo haré yo en cuanto sea su satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. — Buenos Aires y (Noviembre) 20 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por las cartas que don Alonso de Alfaro nos escribe a V. S. y a mí, quedamos asegurados de que la gente de su Gobernación saldrá el día 15 de Agosto a incorporarse con la de V. S., y siendo esta noticia tan de la satisfacción de V. S., quedo gustoso, y deseoso de contribuir en adelante a cuanto sea de su servicio, Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires y Junio 6 de 1721.

Don Alonso Alfaro, en la que me escribe, me dice, que su salida de la gente será el día 15 de Julio, por lo que V. S. podrá escrbiirle midiendo el tiempo con la de su ciudad. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Doy respuesta a la de V. S. de 18 del corriente, diciendo: que sin embargo de la escasez de trigo con que se halla esta ciudad y subido precio que ha tomado, por ver si podía contribuir a lo que V. S. me insinúa, hice se llevase su carta y papeles que la acompañaban, al Cabildo, quien me ha hecho el informe que va con ésta, por cuya razón no puedo dispensar en que se saque trigo alguno, y más a vista de concierto que todo el que se coje de Areco para adelante, pasa a esa ciudad sin venir a ésta.

Por lo que mira a la falta, que V. S. dice, de escribano, dí decreto para que los Oficiales Reales me informasen si se había rematado algún oficio, qué tiempo hacía, y si el rematador había cumplido con las condiciones de su postura; y me informaron que por el mes de Noviembre se había rematado el público y el de ese Cabildo, en don Francisco Díaz Cuba... quien había cumplido con el tenor del remate. En cuya vista, he dado auto para que saque el título dentro de seis días, y que no lo haciendo, se declarará por vaco, y si no lo saca pasado el término determinado... lo conveniente; que es cuanto puedo hacer en este particular.

Y en orden a que envíe noticias a V. S. de las licencias que he dado a algunos de sus Capitulares para hacer ausencia, respondo, que no me acuerdo las que he dado, ni por qué tiempo, ni hay razón en mi secretaría, mediante entregárseles originales; pero a mí me parecía, debía constar esa razón en los libros de V. S., pues cualquier Capitular que quiera hacer ausencia presentará ante V. S. la licencia que obtuviere del Gobierno, pues de otra suerte no me parece haber salido ninguno; y si lo hubieren ejecutado, podrá disponer V. S. de ellos lo que gustare. Que es cuanto se me ofrece decir a V. S., a quien guarde Dios muchos años. — Buenos Ai-

res y Junio 28 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por su carta de V. S., del 3 de este mes, veo la resolución que se tomó en su Cabildo celebrado a 27 de Julio del mes próximo pasado, en vista de la representación hecha por el Maestre de Campo don Antonio Márquez Montiel, y por las razones que en ella expresa, siendo la más conveniente y habiendo prevenido V. S. a Santiago del Estero para que su tercio no se anticipe, sólo queda que hacer el que el de las Corrientes no llegue con tanta anticipación, que tenga que detenerse muchos días en esa jurisdicción, por los inconvenientes que pueden sobrevenir, los que tendrá V. S. presentes.

Celebro sea de la aprobación de V. S. la elección de los subalternos que me propuso, y espero que desempeñen enteramente sus obligaciones, y por este medio se logre el más feliz éxito en todo, a lo que contribuiré en cuanto pueda y sea del servicio de V. S.. — Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires y Agosto 13 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por su carta de V. S., de 27 del mes próximo pasado, quedo advertido de que los tercios de Santiago del Estero y las Corrientes concurrirán al tiempo señalado en el paraje que se determine, y debiéndosele todo al celo de V. S., espero continuará con el mismo hasta que logre la satisfacción de conseguir la quietud que tanto se la deseo, a lo que contribuiré en cuanto pueda por manifestarle a V. S. el anhelo de servirle. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Setiembre de 1721.— B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí su carta de V. S., de 17 de este mes, en la que me dice que el 13 salió el Destacamento a las órdenes de don Antonio Márquez, y según las noticias que llegan anticipadas de los parajes en que se hallan los indios, nos podemos prometer el más feliz suceso; y porque este no se malogre por ningún accidente, espero que V. S. disponga la remisión de los mil caballos que quedan imposibilitados de seguir la marcha, con las precauciones necesarias, hasta incorporarse con el grueso.

Las cuentas de los gastos hechos en esta ocasión, como V. S. me dice, veo que las (tendrá) con la mayor claridad, los que se hacen con el destacamento de este Presidio, en el tabaco, carne y yerba (leña) y demás que se les suministra desde sus (principio), se acordó así por ser inexcusable para su manutención, pero no pudiendo continuar esta Gobernación en dar esa gente por ser la única de él [illegible] muchas veces tengo insinuado a V. S. se acabará este renglón luego que la gente se retire, y si V. S. hallare conveniente, como lo juzgo yo, de que se vengan luego, respecto de hallarse la gente en campaña y haber quedado bastante número de vecinos en esa Jurisdicción para su resguardo, daré luego la orden para que así lo hagan, pues nada deseo más que cuanto sea de

la satisfacción de V. S., a cuyo servicio reitero mi obediencia con verdadero afecto. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Octubre 26 de 1721. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí la de V. S. de 12 del corriente juntamente con la que le envió don Antonio Márquez Montiel, en cuya vista y la que éste me escribió, y Diario que la acompañaba; debo decir a V. S. que con la inteligencia del gran celo y aplicación que he experimentado en V. S. del servicio del Rey y defensa de esa República, luego que resolvió se hiciera la entrada al Valle, dejé a suarbitrio todas las prevenciones que discurriese ser necesarias, como también la elección de Comandante y demás oficiales, contribuyendo con las armas y municiones que V. S. me ha pedido, disponiendo se le entregasen por vía de empréstito 4.400 pesos, sin embargo de no tener el Rey destinado caudal para semejantes suplementos, sin que yo haya tenido otra intervención más que el dar las provisiones que V. S. me ha insinuado, así para lo sobredicho como para que viniese la gente de las Corrientes y Santiago, en que he cooperado muy gustoso por complacer a V. S., viéndolo tan amante y celoso en la defensa de la Patria y crédito de las armas del Rey, y subsistiendo en mí esta inteligencia, no se me ofrece decir sino es que V. S., con el maduro acuerdo que acostumbre, y teniendo presente si el enemigo viendo la retirada de la gente con su avilantes continuará en las hostilidades que ha hecho a V. S., o si quizás las intentará mayores; y que para su castigo no será fácil hacer igual esfuerzo e éste no habiendo caudales del Rey de qué suplir; que el destacamento desta..... sólo he podido mantenerle mientras se efectuaba esta entrada, y la opinión de don Antonio Márquez fué siempre la de que la mucha demora en campaña podía facilitar los buenos sucesos, y que no habiendo faltado tiempo ni medios para las prevenciones, es bien extraño que sólo las sacasen para dos meses; resuelva lo que le pareciere más conveniente en orden a lo que les insinúa el sobredicho don Antonio Márquez Montiel dándoles las que debiere ejecutar a quien escribo las observe como hasta ahora, sin que haya tenido ninguna particular mía. Quedo a la obediencia de V. S., deseando le guarde Dios muchos años.—Buenos Aires y Noviembre 18 de 1721.—B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí los acuerdos que V. S. me remitió con carta de 15 del mes próximo pasado, y en vista de ellos sólo me queda que repetirle a V. S. la instancia de que en diferentes ocasiones le tengo hecha, sobre que mantenga la paz y quietud que tanto se necesita, y lo manda el Rey tan expresamente, a cuyo fin tengo prevenido al Alcalde de segundo voto contribuya de su parte, lo que creo ejecutará como debe, sin que por ahora se me ofrezca tomar otra determinación sobre este punto.

En cuanto a la súplica del Procurador General en orden al bando público prohibiendo las vaquerías, debió hacerla ante mí, mediante haber autos sobre esto, por cuyo motivo no lo puedo decidir sin que ocu-

rra judicialmente a pedir lo que le convenga en este particular, que ejecutándolo así con lo demás que deduce dicho Procurador General como he hecho siempre cuanto puedo atendiendo a lo que fuere de su mayor alivio para satisfacción de V. S.. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires y 13 de Junio de 1722. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El tesorero de esa Real Caja, me ha remitido el exhorto que despachó V. S., en once de Agosto próximo pasado, sobre insinuarla pagase los 4.400 pesos que se suplicaron a V. S. y la respuesta que en su diciendo tener ocurrido a mí pidiendo remedio, y las providencias a las graves urgencias que padece V. S. y no habiendo recibido más que una carta con fecha de tres del sobredicho mes de Agosto, que llegó a esta ciudad en ocasión que yo no me hallaba en este fuerte, y por mi ausencia tienen a su cuidado el gobierno el teniente de Rey don Baltazar García Ros, me entregó después que me restituí a él, diciéndome había dado las providencias convenientes en orden a su contesto, y necesitando yo tomar las que fueren convenientes por lo que mira al reintegro de los referidos cuatro mil y cuatrocientos pesos, necesito que V. S., con la mayor brevedad que se pueda, me remita cuenta general con cargo y datos de todo lo producido d los arbitrios de que está usando y se servirá V. S. de ejecutarlo dándome órdenes de su agrado en qué ejercitar mi buen efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Setiembre 10 de 1722 años. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En respuesta de su carta de V. S. de 25 del mes próximo pasado que la recibí aparte con los autos que la acompañan, remito el que V. S. verá inserto en ellos aprobándole la determinación de cerrar las vaquerías en su acción para evitar la ruina de ellas, y siendo éste el principal punto a que debe atender V. S. para su conservación, como se lo tengo expresado repetidas veces, ex extraña la omisión que ha tenidohasta ahora, habiendo algunos individuos de V. S. que olvidados de esta precisa obligación han mirado a sus fines particulares, y a no evitarse este desorden, me sería preciso tomar la determinación concerniente para el bien común, y espero en el celo de V. S. pondrá todo su desvelo en su alivio, y le tendré muy particularmente con este seguro, contribuyendo de mi parte a cuanto sea a la satisfacción y servicio de V. S.. Dios guarde a V. S., muchos años. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1723. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.,

Muy noble y leal ciudad:

Los autos que V. S. remitió con carta de 27 del pasado en orden a haberse vaqueado en la acción de V. S. por no venir en estado, los devuelvo con el que he puesto a su continuación, pues no le tienen para que yo resuelva lo que V. S. me insinúa en la suya, y volviendo en él, tomaré la determinación que fuere más conveniente en orden a la con-

servación de los ganados, como lo he hecho desde que tomé la posesión de este empleo, y a V. S. le consta por las muchas y repetidas órdenes que le he enviado para que se observe. Quedo a la obediencia de V. S., deseando le guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1724. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El día 9 de este presente mes recibí su carta de V. S., de 9 de Febrero próximo pasado, en que me expresa, en vista de los lamentables sucesos que ha padecido la gran falta de armas con que se halla para su defensa, y el deseo de que le adjudiquen de las que el Rey mandó se condujesen en estos (Romas de Regimiento) para la Provincia del Paraguay y se hallan en los reales almacenes de Buenos Aires por el precio que su Majestad previene, el que se obliga V. S. a satisfacer en las cajas Reales por sí y por sus vecinos particulares para la propartida de los referidos Ramos, a lo que debo poner en la consideración de V. S. que siendo mi mayor anhelo concurrir por todos medios a la defensa y satisfacción de V. S., para conseguir esto, prevengo a Buenos Aires después de las repetidas órdenes que tengo dadas a los que quedaron mandando, para que socorriese a V. S. con todo lo posible, que las dichas armas del Paraguay las detengan sin entregarlas hasta tanto vuelva, que espero sea muy breve, porque no teniendo yo noticia de la cantidad de ellas ni de la calidad, no puedo determinadamente adquirírselas a V. S. hasta estar informado de esta circunstancia, y en interín también prevengo remitan a V. S. las que se puedan de los almacenes que por este motivo se volvieron a ellas, las que no obligó el accidente de la venida de los portugueses a sacarlas, espero que se habrá ejecutado así, y que V. S. se asegure que no omitiré medio alguno por donde pueda contribuir a su alivio con el celo y actividad que experimentará con que fuere de su satisfacción y servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. — San Felipe de Montevideo y Marzo 11 de 1724. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El día 3 de este mes recibí dos cartas de V. S., de 22 y 25 del próximo pasado, y en una y otra me noticia V. S. del suceso acaecido en la noche del 22 del mismo, añadiéndome el desconsuelo con que se hallara su vecindad por la repetida invasión de los indios, la que en el estado en que se verá sólo podría remediar el brazo del Rey, y considerando que las circunstancias que se ofrecieron la referida noche del 22 pudiesen evitar los daños que ejecutaría el enemigo, y deseando, como siempre, el mejor alivio de V. S., a cuyo fin no he omitido diligencia posible, excediendo a cuanto pueda arbitrar en medio de los accidentes a que estoy expuesto y que V. S. debe tenerlos presentes, continuando mi celo, me ha parecido decir a V. S. que el medio de aliviar su vecindad será la de formar una compañía de 50 hombres forasteros con sus oficiales correspondientes, para que éstos armados la ayuden a llevar el trabajo, dándoles a cada uno de ellos seis pesos en dinero al mes, y a los oficiales lo que pareciere conveniente, pagando estos sueldos el Rey con

toda puntualidad, lo que ejecutaré sin que haya falta ni demora; y porque puede suceder que el número de los 50 no se pueda completar con la brevedad que se desea, los que se empleasen en este ejercicio desde el día que se presentaren, les correrá su sueldo, tiniendo el Teniente General y V. S. la lista de ellos y remitiéndola para que dé la providencia de pagarles, lo que se podrá ejecutar desde luego que V. S. remita ésta, pareciéndome se podrá conseguir con su celo y aplicación el tener subsistente esta gente, lo que espero se halle por el crecido número que de todas partes está empleando en diferentes faenas sin más ganancia que las que les propone, y otro cualquier recurso nunca podrá ser existente, pues los del número de esta ciudad tengo sobrada experiencia de que no subsistirán, y si se hallase que aumentar el Presidio con el mismo sueldo y reglamento que el Rey tiene mandado y la observa, fuera mi mayor felicidad ponerle a V. S. el suficiente para su seguridad. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires 5 de Mayo de 1724. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por su carta de V. S., de 17 de este mes, veo el deseo que asiste a V. S. de recurrir a la Real Clemencia para su mayor alivio; y considerando yo como otras veces tengo significado a V. S., que será el único medio para conseguirle, no habiendo podido ser por la vía de Inglaterra, por medio de don Antonio Arco, para remitir los papeles y el poder que este Cabildo llenaba a otro de la Corte, podrá V. S. elegir a quien fuere de su satisfacción que no dudo le tendrá, y entre otros, de don Andrés de Murguia, quien podría sustituir el poder; yo debo asegurar a V. S. que no tengo en Madrid sujeto a quien pedirle dirija esta dependencia con la actividad que se requiere, porque siendo mis únicos correspondientes los de mi oficio, éstos suelen hallarse más del tiempo fuera de la Corte, pero a cualquiera que V. S. nombrare escribiendo y esforzando su pretención y contribuyendo a que por ningún motivo la abandone, por el deseo que siempre me asiste de conseguir cuanto sea del mayor alivio de V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1724. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Doy respuesta a una de V. S., de 27 de Marzo, que me entregó don Antonio de Larrazábal después que me restituí a esta ciudad del Puerto de Montevideo, diciendo que desde que tuve la noticia en él, de lo hostigado que se hallaba V. S., de los enemigos, he estado y estoy con notable sentimiento por las vivas angustias que me han asistido y asisten del alivio de V. S., y se me acrecienta por no poder dársele en enviar más gente de la guarnición de este Presidio que los 29 soldados que allá están al comando de don Pedro Ollaqué por lo estenuado que está, pues puedo asegurar a V. S. que no tengo con qué mandar a los que están empleados en los puestos y guardias regulares, y más habiéndose aumentado ahora el tener que guarnecer el Fuerte que se ha hecho en el Puerto de Montevideo, donde dejé 110 hombres que fué a lo más que puede forzar por hallarme con especiales recomendaciones de S. M. para mantener aquel

sitio, por cuya razón he resuelto que V. S. disponga el ver si puede formar una compañía de 50 forasteros asignándoles seis pesos a cada uno al mes, cuyo importe haré se remita a V. S. todos los meses con gran puntualidad, y también pasará a nombre de los oficiales para dicha compañía, con la cual y la gentes que ahí se halla del Destacamento, no dudo será de gran freno al enemigo, respecto de que por ahora me es imposible hacer mayor esfuerzo como V. S. lo podrá reconocer.

No dudo estará V. S. en la inteligencia de lo que siempre lo he atendido y deseado complacerle, pues creo que ningún gobierno ha tenido la asistencia que en el mio, y aunque podrá decir que entonces no las necesitaba tanto ni había llegado al lamentable estado en que hoy se halla, tampoco podrá atribuirme tenga gente en él, y quizás la tendrá lo que V. S. podrá premeditar, no ignora aún por lo que experimente. Cuando estuve en esa ciudad el año 1718, como por lo que la experiencia me ha enseñado y noticias verídicas que he adquirido que pudiera justificar plenísimamente, pero mi genio no me lleva a ello, no lo he hecho, ni le hiciera a V. S. esta insinuación a no experimentar lo olvidada que parece ésta de ello, y de lo que he deseado congratularla por las expresiones que me hace en la suya.

Díceme V. S. que a los principios de mi gobierno en fuerza de las órdenes de S. M. me pidió 150 soldados pagados para su defensa y que hallé por suficientes 60, que fueron los que por entonces envié, y que después se fué disminuyendo el número; aquí digo, que entonces tuve por bastantísimos los 60 hombres, y si se fueron disminuyendo fué la causa los muchos que se desertaban cada vez que iba el Destacamento y otros de esta ciudad sin poderlo remediar aunque he hecho publicar diferentes bandos y escrito a los Justicias de la Provincia del Tucumán y otras, para que se cojiesen algunos y me los enviasen, y hasta ahora no ha venido ninguno, por cuya razón se halla la guarnición de este Presidio tan disminuída, de que tengo dado cuenta a su Majestad.

También me dice V. S. no le falta en conocimiento del poco acierto en sus dictámenes que hasta ahora ha tenido para su defensa, pues que frustradas sus esperanzas en el poco fruto de las entradas que por entonces tuvo por medio para su defensa, a que respondo que ya sabe V. S. que en éstas yo no he tenido parte, sinó es dejándolo todo a su arbitrio y disposición, y especialmente en la que V. S. resolvió se hiciese el año de 1721, pues todo lo dejé a su disposición, y el nombramiento del Comandante y demás oficiales, dando cuantas providencias me pidió V. S., así para que viniese gente de las Corrientes, como vino, como del Tucumán, donde tuve algo qué vencer, por lo que habían experimentado en otra ocasión u ocasiones que vinieron a la defensa de V. S. mucho antes que yo llegase a este Gobierno, de que podrá hacer reflexión, pues para dicha entrada no podrá decir V. S. le escaséе en nada de lo que pidió, así de los Reales Almacenes como en dinero, pues en los días 17 de Enero y 21 de Febrero de dicho año le libré a V. S. sobre el Tesoro de la Real Caja que está en esa ciudad y de lo procedido de las resultas de visita de ella 4.400 pesos, que recibió en plata acuñada, sin que haya podido conseguir de V. S. me envíe la cuenta de lo en qué se distribuyeron, aunque sobre ello he escrito algunas cartas, y sólo conseguí la funesta noticia, de que a

pocos días de que salió la gente de esa ciudad, al comando de la persona que V. S. nombró, se retirase; debiendo decir a V. S. que si no me hallase con la jurisdicción de Juez visitador no hubiera podido librarle los sobredichos 4.400 pesos que libré, con la calidad de reintegro que no se ha hecho, porque este Gobierno no tiene arbitrio para librar en las Reales Cajas nada para la defensa de V. S., ni para otra cosa; y para la oferta que le llevó hecha de los sueldos de los 50 hombres de la compañía que deseo se aumente, me será preciso discurrir de dónde lo tengo de sacar, pero aunque sea de mi bolsillo serán asistidos puntualmente, sin que en ello se experimente falta.

En la citada carta dice V. S., que del nuevo impuesto que hubo sobre la yerba, vacas y vino, sobró caudal de él para en que fué destinado, y que habiendo mandado S. M. se retuviese a las ciudades que lo fructificaron, y que siendo una de ellas, V. S., y la que más fructificó, no se le ha restituído y se le escasea en su mayor necesidad para su defensa, reteniéndose contra la voluntad del Rey, a que debo decir, que no sé en qué funda V. S. esta relación, pues tendrá muy presente que dicho nuevo impuesto fué para la Fortaleza que no está acabada en este Presidio, y que lo que ha realizado no basta para perfeccionarla enteramente, aunque el Excmo. señor Virrey remita los 57.357 pesos y 6 reales que de dicho caudal se sacaron por acuerdo de Hacienda Real, con calidad de reintegro para el avío de los ramos de guerra del comando de don Bartolomé de Urdanico; pero si V. S. sabe hay bastante caudal para acabarla y que sobra, me dará gran gusto de participármelo que le doy palabra de en avisándome dónde, para hacer entrega a V. S. el residuo sin la menor omisión; y lo cierto es que no le tuve en haberle librado a V. S. en 11 de Mayo de 1717 sobre el citado Tesorero 500 pesos de lo que paraba en su poder de resulta de visita, y de lo procedido del nuevo impuesto para los gastos de guerra, que me insinuó necesitaba, que éstos los librase sin cargo de reintegro, si con el de darme la cuenta de su distribución, pero V. S. le debió de dar la inteligencia que era sin ambos cargos, pues hasta ahora no la he tenido. Y en lo que me parece fundara V. S. el exceso de caudal que hay para dicha fortificación, es en los derechos que causaron 30.683 tercios de yerba que de la visita que se tomó de esa Real Caja resultaron rezagados del tiempo de unos tesoreros a otros, de todo el que duró dicho impuesto como producto y cobranza apliqué a V. S. por auto que proveí como Juez visitador con calidad de traer confirmación del Consejo, en cuya visita hizo V. S. algunas diligencias y resolvió, según hago memoria por no tener presentes los autos, reconvenía se pasase a dicha cobranza quizás por motivos que tendré por justos, cuyas diligencias fueron al Consejo en los autos de visita.

Asimismo expresa V. S. que habiendo mandado S. M. cesar el derecho del nuevo impuesto en el todo, mandé se continuase en el vino contra su Real voluntad, y que continúa en esa ciudad, y habiendo pedido V. S. se aplicase para los gastos de la guerra, lo negué; a que respondo, que el Rey me tiene aprobada esta diligencia, pero sin embargo de la falta que hará su producto para la continuación de la obra, si V. S. halla su alivio en esta cantidad para que reconozca deseo con todo lo que cupiere dársela con su aviso, procuraré disponer se dé la orden conveniente para que se aplique su importe para gastos de guerra precisamente y no más,

que es cuanto se me ofrece decir a V. S. en orden a dicha carta, omitiendo responder a las demás disgresiones, siendo la más reparable la de que V. S. contemple el que mi ánimo sea el de defender despoblados, cuya inteligencia siento tan irregular por muchas circunstancias la dejo, considerando que si V. S. la volviese a escribir excusará el dilatarse tanto en ella, como en decirme no me ha merecido respuestas de las suyas, siendo así que nunca he excusado hacerlo, pues a una que recibí en Montevideo, sin embargo de hallarme a la sazón con bastantes embarazos, los omití por responder con el mismo chasque. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1722. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El día 19 de este mes recibí su carta de V. S., de 26 del mes próximo pasado, con el testimonio del acuerdo incluso, por el que quedo en el reconocimiento de lo V. S. se interesa en lo que pueda yo contribuir al servicio del Rey, y deseoso de manifestarle a V. S. en cuanto sea de su obsequio.

La precisión de continuar mi viaje a esta ciudad, y la mala disposición de las embarcaciones en que me conducía, me obligó a proseguirle sin entrar en esa; pero siendo mi primera atención, como lo ha sido siempre, la de mirar y pretender el alivio de V. S., llamé sin perder instante a don Francisco de Ziburu, quien me informó de las disposiciones que había dado para asegurar el comercio de los que transitasen por Coronda, y las que continuamente tenía para la defensa de V. S., que hallando éstas muy regulares, no me quedó qué hacer que dejarle las armas y municiones que pude para la gente alistada, que siendo ésta el número de ciento con sueldo tan regular y pagado puntualmente, debía prometerme la mejor defensa a poco que contribuyese a la esa V. S. ciudad con la experiencia que en otras ciudades sin este fomento e igual invasión se defienden tan plausiblemente, por lo que espero que V. S. contribuya con la mayor eficacia a este fin mientras S. M. fuese servido de dar nuevas providencias, siendo las que he podido yo tomar hasta ahora de tanta entidad que además de ignorar su Real ánimo en darse por servido de ellas, me causa la mayor confusión el no tener fondo de qué (surtir) la manutención de tan crecido expendio, no hallando otro consuelo para proseguir en él que la esperanza de que siendo el único medio de la conservación de V. S. en que se logre además de éste por la eficacia y celo de V. S. con el lustre que me prometo; repito a V. S. mi obediencia y quedo a su servicio deseando le guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y Agosto 21 de 1725. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí el testimonio del acuerdo celebrado por V. S. en 20 del mes próximo pasado, sobre el suceso acaecido el día antecedente 19, en que se expresa el movimiento que (avisó) en esa ciudad y las providencias dadas por V. S., y las que representa le son precisas para su defensa, insinuando que mi persona, o la que fuere de mi mayor satisfacción, puede

remediar tan repetidos accidentes; en cuya inteligencia debo poner en la consideración de V. S. que sería de mi mayor satisfacción el hallarme en ese paraje si los riesgos tan próximos, tan del servicio del Rey a que estoy expuesto me permitieran la nueva ausencia, y si la dilatada que he hecho (aunque en tiempo menos arriesgado), no hubiera pendido de orden expresa superior, nunca pudiera haberla ejecutado, y siendo de mi mayor satisfacción don Francisco de Ziburu, Teniente General de V. S., cuyo celo y vigilancia le consta a V. S., no tengo persona que sea de más apreciables circunstancias para su defensa, y si V. S. conociere puede aliviarlo otro en su continuado trabajo, podrá representarme, que siendo de las calidades que son precisas convendré gustoso en su dictamen. En cuanto a las providencias dadas por este Gobierno hasta que pasé por la Bajada, le consta a V. S., como también la que están continuando con tan crecido expendio del Real erario, y fundadas únicamente en la esperanza de la real piedad del Rey, y con el sobresalto de temor de donde ha de pender su continuación, lo que no repito por no poderlo ignorar V. S. y habérsele expresado en diferentes ocasiones, y la última en que me hallé en esas cercanías, hubiera, atropellando inconvenientes, a quedarme alguna esperanza de que pudiera lograr imponer algún restablecimiento en la natural defensa a que debemos atender, pero la experiencia desde que llegué a este gobierno de lo infructuoso que ha sido mi celo en disipar los motivos que han hecho menos atendida esta causa, y últimamente las que se hallaban pendientes que no es el menor de semejantes desgracias sin que tengo arbitrio para remediarlas, sino para contribuir como lo he ejecutado y lo ejecutaré en cuanto pueda a que tengan el más favorable éxito, me obligó a atender a lo que era de tan de mi obligación, continuando en las disposiciones que comuniqué con mi Teniente General como en esa ocasión lo ejecuté deseoso del mayor alivio y seguridad de V. S.

En carta de la misma fecha me previene V. S. me remite un memorial que diferentes vecinos le presentaron pidiendo licencia para retirarse con sus familias de esa vecindad, el que no ha llegado a mis manos, pero a quien quiera que presentare a este asunto podrá V. S. mandarle venga a este Gobierno, donde se dará la providencia conveniente con entero conocimiento de su pretención.

En otra también, de 20 de Agosto, me dice V. S., el nuevo alboroto que hubo en esa vecindad por el recelo de que acometieran los indios, y las providencias que dió para aquietarlos, las que no dudo penden únicamente de V. S., pues el ejemplo de ver a sus individuos empeñados en la natural defensa que debe obligar a no valerse de improvisación alguna, como lo tengo manifestado en otras ocasiones, será el mayor consuelo para todos, y para mí, muy particularmente, porque de esta manera espero se logre el fin que únicamente deseo del alivio de V. S. y que no se malogren tan crecidos gastos, como se han hecho, y se continúan, y las providencias que nuevamente intenta tomar don Francisco de Ziburu, a lo que contribuirá más allá de lo que me sea permitido, y aunque he conocido que mayor número de soldados que el que el estado en que se halla este Presidio pueda dar, serviría muy poco y acabarían de arruinarles, como lo han ejecutado con los que han ido, a no verme preci-

sado a valerme de número crecido de las milicias de esta ciudad para ocupar los puestos sin reservar ninguno de las del Presidio, enviaría los que pudiese, pero V. S. conoce la imposibilidad, y espero que también mi verdadero afecto para emplearme en cuanto sea de su servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y 5 de Setiembre de 1725. —B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Con fecha 20 de Setiembre de 1725 avisa que remite un Destacamento del Presidio de Buenos Aires, venciendo grandes dificultades, y que seguirá el Capitán de Corazas don Frutos de Palafox, para reconocer el estado de defensa de Santa Fe.

Muy noble y leal ciudad:

Ayer recibí dos cartas de V. S., la primera de 18 del mes próximo pasado, en la cual me expresa V. S. el estado en que se halla y falta de noticias de las disposiciones para su alivio, y el cuidado con que ha criado papeles, para que el Rey y los tribunales superiores, hagan los justos cargos que merecen los que serán culpados del estado en que se halla V. S., a que debo poner en su noticia que no podrá ignorar V. S. el Destacamento con que el Capitán de Caballos de este Presidio, don Francisco Gutiérrez, había marchado, y llegó como me lo había (roto) a San Lorenzo, donde no halló forma ni disposición para continuar su viaje, como se lo tenía prevenido a mi teniente don Francisco de Ziburu, de quien tendría V. S. la noticia. En cuanto a lo demás, no puedo tener mayor satisfacción que la de que el Rey y sus tribunales conozcan lo que he elementado por la conservación y defensa de V. S. y los que pueden haber faltado a ellas, como se lo haré ver en cumplimiento de mi obligación y en la forma que debo por el empleo en que me hallo.

En la segunda, del 23 del referido mes,..... V. S. cómo la mayor parte de las ovejas que pastaban cerca del Fuerte de Ramírez las demcraron, que un soldado no pareció y se cree le hubieren muerto, y que la noche del día 21 amenazaron el pueblo y que se llevaron los caballos que pastaban en una de las islas, y siéndome tan sensible, como es notorio, cuanto logran los bárbaros en sus arrojos, sólo tengo que añadir que con 60 hombres, que paga el Rey, de dotación en esa ciudad, 28 sin los oficiales que se mantienen en ella de este Presidio y los que llevó don Francisco Gutiérrez, parece podían sus vecinos estar libres de estos insultos, pero que no omitiré cuanto sea posible para evitarlos y lograr su mayor seguridad por todos los medios que pudiere practicar. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires 6 de Agosto de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

La noche del día 3 de este mes, recibí una carta de V. S., de 25 del próximo pasado, con el testimonio que la acompañara, y en vista de todo, tengo dadas las providencias que mi incesante anhelo ha podido, superitando las dificultades que la imposibilidad y la experiencia me las manifestaban, y sólo espero la gente nombrada, los caballos, para marchar donde pueda emplearse en la mayor seguridad de V. S., mientras se tomase la determinación que más convenga al servicio del Rey y alivio de

V. S., a quien guarde Dios muchos años como deseo. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por su carta de V. S., de quince de este mes, quedé enterado de la venida de Marcos Saucedo y de las particularidades que expresa, por la copia autorizada de su deposición, que me remite don Francisco de Ziburu, a quien escribo en esta ocasión para que tome todas las precauciones necesarias para la más segura defensa de V. S., las que se deben practicar en cualquier tiempo en que con más razón se deba recelar la invasión, a las que me prometo, contribuirá V. S. con el mayor celo. La venida del dicho Saucedo, no dudo que manteniéndose él, podrá servir de algún consuelo. Con los caballeros Diputados de V. S., conferiré cuanto sea de su mejor alivio y en todo manifestaré mi anhelo de servir a V. S. con el afecto de siempre. Dios guarde a V. S. muchos años.— Buenos Aires 22 de Mayo de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

No habiendo bastado cuantas providencias y medios se han facilitado, y que con viva eficacia he procurado contribuir en defensa de esa República para evitar las invasiones de los indios bárbaros que la hostigan con frecuentes asaltos; y que en el año de 1719 se libraron en dos ocasiones a la disposición de V. S. 4.900 pesos para los gastos de guerra y entrada que emprendió don Antonio Márquez Montiel, enviando también las armas y municiones que se han necesitado, y últimamente la formación de una compañía reducida al número de 60 hombres con sus oficiales, pagada al sueldo del Rey, con que ha sido dotada la ciudad, y tuvo principio la creación de ella desde el mes de Junio de 1722, por orden que se le dió a mi Teniente don Francisco de Ziburu, para cuya manutención se le han remitido 1600 y más pesos en dinero efectivo. Añadiéndose a este expendio el importe de la carne, tabaco, yerba, leña y velas, que se ha suministrado en ella a los Destacamentos del Presidio que han permanecido en esa ciudad desde Marzo del año de 1722 en adelante, lo que se ha pagado en caudal de S. M., que ha corrido por dirección del referido mi Teniente, menoscabándose con grave perjuicio la fuerza de este Presidio desde qué yo llegué, de las tropas que han marchado a esa ciudad por la facilidad con la que han conseguido su fuga de ellas, los soldados, sin poder remediar este desorden, ni de parte de V. S. haya discurrido ni advitrado el darles a los Destacamentos del Presidio siquiera la carne, y que era razón imponerles esta pensión a los que V. S. les ha concedido licencias para vaquear por sus acciones, eximiéndose V. S. del todo, cohonestando que se halla sin propios, pretendiendo que el Rey haya de sufrir enteramente la carga de cuantós gastos se ocasionan, sin hacer reflexión de que S. M. no tiene en estas cajas caudal de qué valerse, y lo que hasta aquí se ha consumido, mucha parte he buscado a mi crédito, olvidando V. S. tener presente el modo de portarse de los pobres vecinos de las Corrientes que a costa de su desvelo y valor defienden la

ciudad sin algún gasto al Rey, y lo propio hace la Provincia del Paraguay. Y asimismo dispuse despachar a esa ciudad al Capitán de Caballos don Fruto de Palafox para que estableciese en ella el más regular servicio, así de la compañía de dotación y vecinos de ella, como para precaverse de la mejor y segura defensa; pero no habiéndose logrado con todas estas providencias el fin que tanto he deseado mirando del alivio de V. S. y a la conservación de los moradores de esa ciudad, antes bien, parece que se acrecienta mucho más el cuidado de lo que está padeciendo con las incursiones de los infieles. He resuelto para tomar la última resolución y esfuerzo de dejarla en tranquilidad, prevenir a V. S. que luego y sin pérdida de tiempo nombre dos Diputados para que vengan a esta ciudad con poderes bastantes de V. S. a fin de conferir y tratar las medidas convenientes sobre este punto, discurriendo yo que era más acertada una entrada general convocando a las fronteras, porque cualquiera otra idea será hostil según la experiencia lo ha manifestado por el poco fruto que se ha conseguido de sujetar al enemigo, esperando que V. S. no perderá tiempo para ganar los instantes que pide la urgencia de esta materia, quedando como siempre a su servicio con verdadero afecto. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Habiendo recibido con las últimas Cédulas del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, la de mi nuevo empleo de Teniente General de sus ejércitos con que su Real piedad se ha dignado honrarme, lo pongo en la noticia de V. S., para que con éste me emplee V. S. en cuanto fuese de su mayor obsequio. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por haberme hallado desde el principio de este año en San Felipe de Montevideo, no he tenido ocasión de volver a manos de V. S. el testimonio de las elecciones anuales que se celebró para el presente, lo que ejecuto ahora con su aprobación, prometiéndome que habiéndolas ejecutado V. S. con el celo y conformidad que me expreso, logrará toda satisfacción en su buen proceder de los elegidos. Yo la tendré muy particular en servir a V. S. en cuanto fuese de la suya. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Febrero 20 de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Quedo con el debido reconocimiento a las expresiones con que V. S. me favorece, manifestándome el gusto que ha recibido con la noticia del nuevo empleo de Teniente General de sus ejércitos, con que la piedad del Rey se ha dignado conferirme, con el que me pongo a la obediencia de V. S. para que con él y en otro cualquiera en su obsequio, lo que hubiera ejecutado antes de ahora a haber recibido los Despachos que los por

días, por aviso que me han dado diferentes Ministros, dé S. M. la Divina Providencia a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires y Febrero 20 de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí la de V. S., de 25 de Septiembre próximo pasado, con el testimonio de las diligencias hechas, en orden a que don Bernardo del Pozo y su mujer se restituyesen a esa ciudad, en cuya vista se me ofrece decir a V. S. que de la petición dada por Pozo ante el alcalde don Fernando Orellano, parece, que hallándose con su mujer y familia en la estancia del Paso del Carcarañá, frontera del enemigo, con la ocasión de ir a esa ciudad gente de armas del Destacamento que he enviado al comando del Capitán de Caballos don Francisco Gutiérrez, fué con ella en compañía de su mujer a ver a sus parientes, y que intentando volverse a dicha estancia con su mujer, se le notificó el auto para que no lo hiciese, y siendo lo que llevo expresado, así como también lo que estoy informado, de que dicho Pozo no ha querido desamparar dicho puerto por temor del enemigo, como lo han hecho otros, sinó es mantenerse en él, parece no se debía entender con él dicho asunto; pero sin embargo, mediante que como digo a V. S. en otra, estoy en ánimo de transferirme a esa ciudad, no me ha parecido conveniente por ahora, pasar a tomar otra determinación ni hacer más averiguaciones sobre este asunto, que escribir al sobredicho Capitán, dé todo el auxilio que se le pidiere por la justicia, sin permitir se embaracen sus órdenes, y más yendo corroboradas por mi Teniente, sin que el caso sucedido con Pozo, pueda servir de ejemplar para que otros desamparen esa vecindad, en que pondrá V. S. especial cuidado con el seguro de que las órdenes que diere a su comisionado para ello, serán atendidas de los militares, y de mí, todo cuanto fuere del mejor obsequio y bien de V. S., a quien guarde Dios muchos años como deseo. — Buenos Aires 22 de Octubre de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí su carta de V. S. de 20 de Setiembre próximo pasado que la acompaña con el acuerdo celebrado el mismo día, en la que refiere V. S. los sucesos acaecidos, los antecedentes, y la disposición en que halla por conveniente se ocupen las Destacamentos destinados para su defensa, a lo que debo decir a V. S. que el número de gente que llevó el Capitán de Caballos don Francisco Gutiérrez es el mismo que noticié a V. S., que este oficial llevaba la orden, como la ejecutó, de apostarse en el paraje que mi Teniente General hallóse más conveniente, y nunca me persuadí a que hasta el Carcarañá fuese tal escasez de caballos que le imposibilitasen a continuar su marcha, aunque de allí en adelante estaba bien informado que los que los tenían los habían recogido a parte segura, sin atender a la común necesidad de ellos ni fiarse de que se los pagarían; luego dispuse enviar 200 y hoy habrá recibido otros 300, que de 500 que procuré juntar, sólo 300 se hallaron, según me han informado, de buena calidad, y unos y otros con el dinero en la mano, y si con la misma cali-

dad tuviese alguno en esos parajes, porción de ellos se los compraría para el mismo efecto, o quitaría pagándoselos; y los 60 hombres de dotación de la compañía establecida en esa ciudad también creí estubiese completa y en actitud de servir, y en esta suposición, me pareció más conveniente el que estas fuerzas se empleasen (roto) la necesidad más urgente, y llamaré a la defensa la variedad de los acontecimientos del indio enemigo. Con la venida de los cien soldados de Corrientes me debo prometer que a la gente para poderse guardar de él, y franquear el camino de Coronda con la seguridad de los ganados de esa vecindad, en interin que tengamos la noticia fija de la venida de los ciento que espero de Córdoba, y para esto la circunstancia precisa y medio más eficaz y único será, el que V. S. proponga a mi Teniente General los sitios más precisos y esenciales que se deben guardar para que, como no lo dudo, con su conocimiento y deseo de acertar, se emplee esta gente en la mayor utilidad y seguridad de V. S., mientras que lo logre el disponer de ella reconociendo el estado de todo, pues sería la última desgracia el que en los esfuerzos que se hacen no lograsen los vecinos de V. S. el mejor alivio y el enemigo el escarmiento de su osadía; espero en Dios se consiga y pido a su Divina Majestad guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Don Pedro de Zavala y don Francisco Javier de Echagüe, diputados de V. S., vuelven a sus casas, habiendo representado lo que les ha parecido conveniente al mayor alivio de V. S., y porque en vista de sus proposiciones necesito tomar las providencias que el estado en que me hallo me permita, y no pudiendo ser éstas tan en breve, como desean estos caballeros restituirse, se les dará con la mayor brevedad posible el testimonio que me han pedido de sus representaciones para que con él den cuentas a V. S. sin perder tiempo en efectuar su viaje por este motivo. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Respondo a su carta de V. S. de 18 de Septiembre próximo pasado, poniendo en su noticia, que siendo el principal objeto de mi mayor atención el de solicitar los medios suficientes para los efectos que los Diputados de V. S. (Don Pedro de Zavala y don Francisco Javier de Echagüe), me propusieron para su mayor alivio los obstáculos insuperables que cada día se ofrecen para hallarlos, es el motivo de no haber podido tomar determinación fija hasta ahora, por cuyo motivo no puedo sin la última determinación remitir en esta ocasión el testimonio de la representación de los referidos Diputados, el que enviaré a V. S. lo más antes que me sea posible, siendo mi mayor deseo el de pasar inmediatamente a esa ciudad para contribuir de más cerca a cuanto fuere del alivio de V. S., quien espero en Dios logre alguno con la venida de los (cien) hombres de Corrientes, y que este será mayor si viniesen, como lo espero, ciento de Córdoba. Don Francisco Gutiérrez se hallará hoy con

300 caballos de buena calidad, que además de los 200 anteriores que le tengo enviados, que estos fueron los que se pudieron hallar en buen estado, con ellos no dudo pueda marchar donde más convenga.

Don Antonio Fuentes del Arco me remitió en un navío que ha pocos días llegó de Inglaterra a este surgidero, la adjunta para V. S., y con el memorial impreso, el que paso a sus manos sin perder tiempo. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Buenos Aires, 22 de Octubre de 1726. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Un chasque que llegó anteayer, me entregó su carta de V. S., de 14 de este mes, en que me da la noticia de haberse retirado los 20 cordobeses que quedaron con el Capitán Ordóñez, sin que quedase otro que don Juan de Liondo con un Teniente, y en este particular remitiéndome a otra de la fecha de ésta, sólo tengo que añadir a V. S. que siento no aguardase Liondo la respuesta mía, para que conociese la certidumbre con que su gente hubiera recibido las pagas, y él hubiera experimentado deseaba gratificarle, y no dudo que su Gobernador y Teniente de Córdoba le hubieran estimado que esperase mi respuesta, pero sin duda que los proyectos anticipados no le darían lugar.

El mismo chasque que me dió noticia verbal, de que los Payaguas habían quemado una casa en la costa del Paraná, y aunque al mismo tiempo llegó una balsa indefensa del Paraguay, y que tardó desde la pasada 20 días, los que en ella venían me aseguraron no habían sentido el menor rumor ni señal de Payaguas y que suponían que los indios que pasaron el río serían de los que infestan la ciudad y se habrían emboscado en las islas; dí orden al Capitán del Pago de Areco hiciese una corredúría, y a don Francisco Gutiérrez, enviase alguna gente para que incorporándose con la que está en los Arroyos, hiciese la misma diligencia, y si la precisión de la indispensable salida pronta de los navíos... no me lo impidiera, despachara dos botes armados a reconocer los parajes que pudiesen, aunque para esto, si hubiese embarcaciones en este río, sería más fácil disponerlos con gente que se conchabase de las barcas del Paraguay, a lo que no dudo asistirían los del tercio de las Corrientes que parecieren precisos, y con más conocimiento ejecutarán esta diligencia para asegurarnos de la certidumbre, y de las cortas fuerzas de este nuevo enemigo, que si conoce el total abandono con que se apartan de donde puedan resistirlos se puede temer sea mejor. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En carta de 26 del mes próximo pasado me previene V. S., que de la gente que vino en su auxilio de la Jurisdicción de Córdoba se volvieron desde Santo Tomé 80 hombres, quedando sólo 20 con algunos oficiales, y que ignoraba el motivo cierto de su resolución, a lo que debo decir a V. S. que no puedo discurrir otro, que es de la impaciencia con que se hallaban fuera de sus casas, pues por repetidas cartas había insinuado y pedido a su Comandante de ellos, me previniese si los sueldos que a

oficiales y soldados se les había ofrecido, quería recibirlos en plata, o disponía se les enviase parte en algunos géneros que escogiesen. La manutención precisa creo no les habrá faltado, pero la noticia que tube a su arribo de que antes de llegar a San Lorenzo, vendían sus caballos, cuando no ignoraban la proposición que se les hizo antes de salir de sus casas, de que trajesen el mayor número posible y que se les pagaría con dinero en mano, los que quisiesen vender; como también los que pudiesen, y quisieron recibir para su manutención la carne que se les suministraba, discurrí traían prevenida la retirada, como la han ejecutado, lo que será bien extraño que parezcan bien a sus superiores, por más que hayan discurrido disculpas a su fantasía, siendo una de ellas, según tengo noticia, la de pretextar estaban ociosos, como si en el paraje en que se hallaban no estuvieran empleados, y si como si fuese capaz de conseguir el que, a su llegada, tuviésemos convocados los indios para pelear con ellos, o se hallasen tan a mano que en dos días se pudiesen hallar donde esperasen, sin considerar que si se pudiera conseguir esto, probáramos la fortuna sin la asistencia de ellos, y espero en Dios que no sólo ha de pender de ésta la defensa de V. S., y que ha de permitir se logre con las veras, y eficacia que deseo, y se lo pido como el que guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí su carta de V. S., de 20 del mes próximo pasado, en la que me incluye los testimonios de la petición presentada por el Procurador General y Cabildos celebrados por V. S. en 13 y 18 del mismo mes, con el motivo del suceso acaecido con el bote y las dos canoas que los nuevos enemigos Payaguas atacaron y mataron la gente que había en ellos, el día 10 del referido mes; como también de las providencias que V. S. ha dado para fabricar los fuertes en la Bajada para la seguridad de los que habitan en ella y comercio del Paraguay y Corrientes, así por el río como por tierra; y habiéndome enterado de todo, reputo a V. S. mi incesante anhelo de contribuir a su mejor seguridad, a cuyo fin no me ha quedado esfuerzo qué hacer, para buscar los medios indispensables para continuarla, pero viendo que a vista de ellos cada día se aumenta más el peligro, por la nueva invasión de enemigos tan remotos, y que es preciso acudir con los últimos esfuerzos, intentaba, como lo ejecutaré por todos caminos, asegurarme de los que podía conseguir y darle a V. S. noticia individual de todo, pero no pudiendo disponer esto en tan breve tiempo, como me instan los que han recibido este chasque, les precisa su vuelta, sólo puedo asegurar a V. S., que sin perder día me dedicaré a lo que llevo referido con el mayor esfuerzo, por si después de tan continuados para hallar medios, puedo tener los que la necesidad pide, siendo mi mayor desconsuelo el impedirme circunstancias que no me es posible abandonarlas, por estos días, mi asistencia en esa ciudad, para cuanto fuese del alivio de ella, cuya disposición en la construcción de los fuertes en la Bajada, me ha parecido muy acertada. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Con el motivo de pasar a esa ciudad de Capitán de Caballos don Frutos de Palafor y Cardona, con el Destacamento de Infantería y Caballería que lleva a su cargo, y por Comandante de toda la gente de guerra que se halla empleada en la defensa de ellas, me ha parecido noticiar a V. S. para expresarle, que se arregle en todas las disposiciones militares del referido don Frutos de Palafor concernientes a la mejor defensa de esa ciudad como fío de su particular celo y acertada conducta que lo ha manifestado en otra ocasión, como tiene V. S. experimentado; por lo que no dudo contribuirá con todo el esfuerzo posible a su tranquilidad en el entra tanto se toman otras providencias en tiempo oportuno, las que se están practicando para castigar del enemigo. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Hállome con una de V. S., su fecha de dos del pasado, en que me insinúa que al paso que desea no tener ocasión de molestarme, se recrecían los motivos que cada día se ofrecían, sin duda, porque experimentaban la poca atención que yo daba a los informes que V. S. hacía, y que como la justicia siempre parecía el émulo de los que no la querían por su casa, éstos informaban, no lo que pasaba, sinó lo que venía a la medida de su antojo para lograr lo que pretendían, de que tenía V. S. muchos y continuados ejemplares, que pudieran ser más que suficiente estímulo para resfriar los ánimos, aún en los de la propia obligación, y que sin embargo, no podía excusar el decirme, como lo hace V. S., todo lo acaecido sobre la prisión que hizo hacer el Tesorero don Francisco Bracamonte del Portero de V. S. y demás diligencias sobre este asunto, continuando V. S. su carta con otras expresiones, las cuales y las que van referidas se hallan muy distantes de lo mucho que he deseado y deseo de complacer a V. S. en todo aquello que ha sido y sea de su mejor satisfacción y alivio, como V. S. lo ha experimentado y me ha dado a entender en diferentes cartas que tengo en mi poder; y el no haber, luego que tuve la noticia de la sobredicha prisión, dado la providencia que fuese más de razón, ha sido por parecerme ser justo el no hacerlo hasta que el Tesorero me informase el motivo que había tenido para dicha prisión; y aunque le escribí sobre ello, no ha llegado a mis manos dicho informe, y por si se ha extraviado éste o la carta que le escribí para que le hiciese, envío otra a mi Lugarteniente para que se la dé, no dudando procurará remitírmela con toda brevedad, y en su vista tomar la providencia que sea más conveniente, debiendo V. S. estar cierto que mi ánimo es que todos los que obtienen empleos debajo de mi mando, ejecuten lo más justo, sin que se ofenda y dañe a la real jurisdicción, de que V. S. tiene bastantes experiencias, y ninguna de que haya apadrinado lo injusto, ni aún toleródolo si evitádolo por los pocos medios que me han parecido ser más de justicia, como la he ejecutado en esta ocasión, que es cuanto se me ofrece decir a V. S. en este particular. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí su carta de V. S., de 3 de este mes, con la adjunta de la ciudad de Córdoba que la vuelvo a sus manos en respuesta a la que V. S. me dice escribió el día 2 de Julio, y a su contenido debo decir a V. S., que siendo tan del beneficio de esa ciudad el esfuerzo que pretenden hacer, así por el número de gente que ha de salir de ella y de su jurisdicción, como por el paraje en que han de entrar, excediendo a las órdenes con que me hallo, he franqueado a don Matías de Augles cuanto me ha pedido para el mejor éxito de esta expedición, y siendo inexcusable el que de nuestra parte salga la gente que pudiere para que se incorpore con la de Córdoba, o se emplee en lo que se hallare más conveniente para la seguridad de V. S. y que las disposiciones estén prontas con anticipación, como me la previene en la citada, para dar el expediente necesario a ellas, según el esfuerzo que promete V. S., participará el que puede hacer al Capitán de Caballos don Frutos de Palafor, que se halla con su Destacamento en esa ciudad, teniendo presente, que siendo lo más esencial caballos y vacas, será lo que con menos detrimento suyo puedan contribuir para su propio bien, los vecinos que se hallan en alguna posibilidad, por ser cierto que son los que disfrutan las campañan y tienen caballadas con que se emplean en las continuas recogidas con las licencias que V. S. les ha dado, y en vista de esto, no omitiré medio alguno para que al tiempo señalado no falte lo preciso, para que no se malogre este esfuerzo, dando desde luego a mi Teniente General las órdenes para alistar la gente que se pudiere en esa jurisdicción para este efecto y las providencias para que no se ausenten de él. Dios guarde a V. S. muchos años.—Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1727.—B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavalla.

Muy noble y leal ciudad:

Doy respuesta a una de V. S. de fecha de 12 de este mes, en que me da noticia de lo acaecido en la Lagunilla del Barrio de San Francisco, donde hirieron los enemigos a una india y se llevaron una china, y de como estaba aquel barrio abandonado por falta de guardia,, con lo demás que me expresa V. S., a lo que debo responder, que el mismo suceso manifiesta lo abandonado que está, pues asegurando, los que se hallaban en esa ciudad, que los indios enemigos que llegaron a la Lagunilla no pasarían de cinco, y a la una del día, siendo el paraje donde, como V. S. expresa, se provee de agua la vecindad, no hallaron oposición, cuando hay el número de gente que consta a V. S. destinado para su defensa. Espero que con la llegada de don Frutos de Palafor se aseguren los puestos tan esenciales, empleándose en ellos los que deben atender a su seguridad. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

He visto lo que V. S. me participa en su carta de 6 de éste, sobre la disposición que V. S. acuerda, de que se sacaran 600 caballos de los vecinos de V. S. para la entrada general, con calidad de reemplazarles de

los que V. S. comprará de la jurisdicción de Córdoba; como también 3500 cabezas del ganado de la Concordia, compradas por cuenta del Rey, al precio de cinco reales. Y agradeciendo a V. S. lo que por su parte contribuye, debo prevenir a V. S., que despacho en esta ocasión comisionando al Tesorero don Francisco de Bracamonte para que reciba las referidas cabezas de ganado, para que de concierto con don Frutos de Palafor ejecuten lo que les ordenó. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Después que recibí una de V. S., su fecha de 12 del pasado, acompañada de un testimonio del pedimento dado por el Procurador General de V. S., pretendiendo hacer información en orden al estado en que se hallaba esa ciudad y de lo resuelto por V. S., recibí una de don Matías de Angles, Teniente General de la ciudad de Córdoba, su fecha en ella en 17 del pasado, en que me participa tener órdenes de su Gobernador para salir por el mes de Septiembre con 400 hombres y que se encaminase a Chupilta, donde se le agregarían otros 400, de la jurisdicción de Santiago, para salir y buscar al enemigo hasta más allá de dicha ciudad; y que considerando que por el mes de Septiembre y Octubre subsistían todavía la gran penalidad que padecían los caballos de aquella jurisdicción por la falta de pastos y estar incapaces de poder hacer trabajo, y sobre todo ser el tiempo de la mayor seca en las travesías, y padecerse los mismos quebrantos en esa ciudad, y otras razones que expresa, en orden a ser conveniente se haga la entrada para el castigo del enemigo a fines de Marzo o principios de Abril, y que yo se lo comunicase así a su Gobernador, como lo haré, esforzando cuanto pudiere dicha expedición, contribuyendo a ello en todo cuanto me sea posible, sin decaer por esto en la defensa y seguridad de V. S., lo cual me ha parecido participar de V. S. para que en vista de ella, premedite y discurra lo que tuviere por más acertado al bien común de esa ciudad y castigo del enemigo, avisándome de ello, y hasta entonces no deliberaré nada tocante a lo que V. S. me expresa en la citada del 2 del pasado, sobre lo pedido por el Procurador General. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1727. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Siendo importante elegir persona de experiencia y de los demás requisitos necesarios para cabo principal de los 200 hombres que he resuelto salgan de esa ciudad y su distrito para la entrada al castigo del enemigo en conformidad de las órdenes que para este fin le doy a don Frutos de Palafoj, Comandante de la gente de guerra, y a mi Lugarteniente don Francisco de Ziburu, he discurrido serán muy a propósito don Esteban Marcos de Mendoza o don Manuel de la Sosa, por parecerme que en los dos concurren las prendas que se requieren y que serán ambos de la satisfacción de los oficiales y de la gente que hubiere de marchar a la expedición. Y para que la elección se haga con el mayor acierto, dispondrá V. S por su parte, nombrar diputado que confiera con el refe-

rido don Frutos y mi Lugarteniente, el que en uno de los dos sujetos nominados y en el que fuere más a propósito, recaiga la dirección y mando de los 200 hombres, y que desempeñe su obligación con el celo correspondiente a las esperanzas de conseguir la mayor felicidad en el castigo del bárbaro enemigo, fiando que V. S. no omitirá circunstancia que sea del mejor acierto.

Respecto de que son necesarias hasta el número de 16 o 18 carretas para el transporte de los bastimentos y demás provisiones que se han de conducir, dispondrá V. S. luego y sin la menor dilación aprontarlas, dando para ello sus prevenciones, de suerte que no haya la menor falta a lo que tanto conviene atender por V. S. y porque redunda en su beneficio y mayor tranquilidad, y asimismo procurará V. S. solicitar dos sacerdotes que marchen por capellanes de la gente, llevándose consigo lo que fuere necesario para celebrar misa. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1728. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El Capitan don Frutos de Palafoj me ha dado cuenta de que de los 600 caballos que V. S. tiene ofrecidos para la entrada general, se le habían entregado a don Francisco Carballo 363; cuyo número casi todos de ningún servicio ni provecho para la referida empresa de tanta importancia, a V. S. cuya noticia me ha dejado sorprendido por reconocer con evidencia que nadie contribuye con el celo que debe a una urgencia de tanta consecuencia, faltando a la obligación de ejecutar la diligencia como se debiera por don José Márquez, éste por admitir los caballos defectuosos, y don Francisco Carballo en la negligencia de recibirlos, y era justo y conveniente que a dos sujetos se les adjudicasen los referidos 363 caballos inútiles, y que se les sacase de sus caballadas los mejores para el Rey, por lo que prevengo a V. S., que sin dilación procure dar otras providencias para que los caballos sean de la satisfacción para el servicio que han de hacer, atendiendo V. S. con la mayor aplicación y celo a lo que redunda en beneficio de causa propia, y considerar que el Rey ha facilitado las providencias más de las que se pudieran esperar. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1728. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

He recibido la carta de V. S., de 19 de éste, con el testimonio de su acuerdo, y siendo a propósito uno de los dos sujetos propuestos para cabo que ha de mandar los 200 hombres que han de salir de esa jurisdicción, he resuelto nombrarle a don Manuel de la Sota, a quien le doy orden precisa para que se prevenga a la expedición porque así conviene al Real servicio; y por lo que mira a los demás puntos de los caballos y carretas a que V. S. hace mención, a mi arribo por allá, que será muy presto, se tomarán aquellas providencias que fueren adecuadas a la mejor disposición de su complimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 27 de Enero de 1728. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Sin embargo de que lo contenido en el testimonio que acompaña a ésta, dará respuesta a V. S. al contenido de la suya de 31 de Mayo, lo ejecuto en ésta diciéndoles, como consta de los Acuerdos que se me remitieron con ella y de los que presentó don Juan de Ceballos esforzando su queja, he tenido por conveniente resolver, según refiere el auto, con alguna templanza, aunque es así que extraño, de los Acuerdos no viniese testimonio de lo que representó el Procurador General de esa ciudad con vista del Real Despacho que remití a V. S. para su obedecimiento, y se me ofrece decirle que en cualquier acontecimiento es de notar la convocación de Cabildos abiertos contra la mente de éste, y más cuando esa ciudad se tiene por tan obediente y se halla beneficiada con Desp. de arbitrios antecedente y que por usar de su derecho no necesita de convocatorias, pues de ese modo será ocioso cualesquier Ayuntamiento, y espero de V. S. no innovará en su cumplimiento teniendo dada providencia sobre que dicho don Juan de Ceballos manifieste el auto que como a Diputado le remití. Aunque a la de 18 de Mayo dí respuesta sobre lo que por entonces tube presente, hoy la he dado a todo (contestó) más en particular con el auto proveído del testimonio remito asimismo adjunto, en donde se reconocerán resueltas todas las dudas que en diversos tiempos se me tienen hechas y el buen deseo que tengo de servir a V. S. en cosas que sirven a su mayor alivio, cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1729. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Doy respuesta a la de V. S. del 28 del pasado, diciendo, que por la que mira a los excesos cometidos por Antonio Monzón, luego que recibí los instrumentos que V. S. me envió, como se lo tengo participado, dí despacho cometido al Gen. Comisionario que se halla en la otra banda para que le prendiese y remitiese a esta ciudad, embargase sus bienes y averiguase los excesos que había cometido, y por las diligencias que me remitió, resulta no haber podido ser habido para prenderle, y se embargó de los cortos bienes que se hallaron, y de la averiguación, el testigo que más se adelanta a decir, haber hecho el año pasado hasta 20 cargas de sebo y grasa, en cuya vista he vuelto a mandar a dicho Comisionario haga las diligencias más exquisitas que pueda en orden a su prisión, y ejecutada que sea, pasare a las demás diligencias que convinieren, debiendo V. S. estar en la inteligencia de que mi ánimo es se celen y vigilen las campañas, y que a tener noticias de algunos excesos hubiera castigo; pero, ni V. S. me ha dado de ningunos si no es de los del dicho Antonio Monzón, y así podrá adquirir las que hubiese de otros y enviármelas con justificación bastante, para que yo pase a su castigo; ni tampoco don Francisco Bracamonte me ha hablado palabra sobre el asunto, a quien escribo la adjunta, y V. S. se la podrá mandar dar. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1729. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Como en carta de 20 de este mes me dice V. M. la gran dificultad que le costara (roto) la sisa de las mulas que no pasasen por la jurisdicción de Santa Fe, por conducirse éstas por las islas, por el paraje de las Pontezuelas, que dista 12 leguas de donde V. M. se halla, y así las extraviarán porque todos dan fomento a los transgresores, añadiéndome V. M., que Pedro Corro, que vive en dichas Pontezuelas, podrá con orden mia recaudar de las que parasen por allá, a lo que debo decirle, que al dicho Pedro del Corro le doy hoy comisión para que ejecute esta diligencia, pero al mismo tiempo encargo a V. M., no omita ninguna de su parte en cualquiera parte donde pueda para cobrar la sisa de las que pasaren arreglándose a mi auto último, y en la primera ocasión dé cuenta al Tesorero y los dos jueces de Santa Fe. V. S. me previene por si hallan medio por donde atajen este daño, pues no dudo que los mismos vecinos de la jurisdicción de Santa Fe, que más deben celar por su propio bien, serán los que fomenten los fraudes hasta que sea castigado alguno como lo mereco. Respecto de haber gran diferencia en el número de las mulas que afianzó don José Arellano, a las que afianzó don Pedro Santillán, si V. M. pudiere hacer una información ante sí y testigos, de las que llevó don Rodrigo López, me las remitirá V. M. y en la primera ocasión le diré a V. M. lo que cada uno deberá pagar, o si uno de los dos (roto) todo. Dios guarde a V. M. muchos años. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1730. — B. L. M. de V. M. su servidor — Don Bruno de Zavala.

Al Sargento Mayor Francisco de Frías.

Muy noble y leal ciudad:

A las que tengo recibidas de V. S., del 30 de Enero, 17 de Junio y 20 de Julio de este presente año, sobre varias pretenciones (sirve de) respuesta el contenido de tres autos que en la ocasión presente acompaño a ésta, (como) también otros dos, conducentes todos a los recursos de esa ciudad, a la que pretendo siempre atender en cuanto mire a su mejor lustre, existencia y alivio, deseo que se continúe en mi perpetuo, no teniendo qué prevenir a V. S. la pronta ejecución del contesto de los citados autos, cuando tengo entendido estar por demás mi insignificancia a vista del celo de V. S., a quien guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1730. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibi la de V. S. de 8 del pasado, con el testimonio información adjunta, sobre la resistencia de don Juan de Ceballos en no querer concurrir a los Cabildos y a recursos de (roto) ten la dadas antecedentes providencias, las que siendo arregladas ódro y práctica deberán observarse por V. S., y sobre el último, remito el testimonio adjunto, el que será atendido sin que su inobservancia dé nuevos motivos de inquietudes Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, Junio 1.° de 1731. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En esta coyuntura remito a mi Teniente don Francisco de Ziburu copia de dos cartas que he recibido del V. Gobernador de la Provincia del Tucumán, y del Teniente de Córdoba, don Bartolomé del Ugalde, dándome noticia de haber resuelto convocar la referida Provincia para hacer la entrada general en el mes de Junio venidero, instándome al mismo tiempo los dos, que por esa parte se tome igual disposición, de lo que participo a V. S., con la circunstancia de prevenirle a mi Teniente, comunique a V. S. esta idea tan útil y ventajosa para la tranquilidad de esa ciudad; y en lo demás que le encargo espero que V. S. coadyuvará con los medios posibles sin desfacilitar la entrada que se pretende ejecutar. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, Marzo de 1731. B L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Recibí dos cartas de V. S., de 26 del mes de Marzo próximo pasado, una en respuesta de la que escribí a V. S., noticiándole las disposiciones del señor Gobernador de la Provincia del Tucumán y el deseo con que me hallaba de que de nuestra parte se hiciese el esfuerzo posible en esta entrada, y hallándola V. S. tan importante, como me lo expresa, me prometo que su celo contribuirá al mejor éxito de ella; en la otra me dice V. S. lo conveniente que halla la disposición que había tomado para el alivio de sus pobres, y en vista de ella he esforzado las diligencias que tenía hechas por la remisión del trigo, procurando en todo el mayor alivio de V. S., a quien guarde Dios muchos años como deseo. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1731. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En carta de 22 del mes próximo pasado me incluye V. S. la que recibió de don Luis Ribeyro Raposo de la Bajada, del día 18, en que refiere el lastimoso suceso que acaeció en aquella banda el 12, en que los enemigos mataron 14 personas, y habiéndose reconocido, muchos días há, el riesgo en que se hallaba en todos los tiempos en que el río no estuviese crecido, me persuadía a que los vecinos de aquel pago se mantuviesen con las precauciones precisas para su defensa, y que el fuerte que V. S. puso en planta pudiese refrenar a los indios, pero con el conocimiento de que se necesita de esto a distancia de la Bajada, V. S. dará por el Diputado que nombrare, las providencias para la construcción de los dos fuertes que me propone, valiéndose para este efecto de las embarcaciones y carretas que transitaren por aquel paso, en aquella forma que les fuere menos gravoso, que debo creer no se excusarán, como tampoco los vecinos de aquel pago, a este trabajo; y al Tesorero don Francisco de Bracamonte le doy orden para que entregue a V. S. las herramientas que tuviere en su poder. Con el empeño que siempre he tenido de la mejor seguridad de V. S., he dispuesto, venciendo dificultades, el remitir en esta ocasión 2.000 pesos al referido Tesorero y orden a don Martín José de Echauri, para que con la mayor actividad procure for-

mar otra compañía de 50 hombres con sus oficiales, en la misma forma que está establecida la de esa dotación, para que con éste se pueda acudir a donde convenga, porque me aseguran que se podrá lograr con brevedad el complemento de este número, anticipo para los que se alistaren los dichos 2.000 pesos, y quedo disponiendo marche sin perder tiempo (carnada) de destacamento de este Presidio con el mejor número que me fuere posible. En la citada de V. S. del 22 del mes pasado me dice, que no ha tenido respuesta de varias cartas que me tiene escritas en materia de mayor importancia, y habiendo reconocido cuantas tengo en mi poder, sólo hallo no haberle respondido a la del 28 de Abril de este año, por motivos que me da la citada para excusarlo, y conteniendo ésta varios sucesos acaecidos en aquellos días, dí las providencias que me fueron posible y entre otras la remisión de las pólvoras en la forma que V. S. me las pedía, y sobre las pretensiones de su Procurador General, también la tengo dada según puedo y debo en justicia, prefiriéndome siempre a representar a S. Mag., de quien pende la última determinación, cuanto fuere del alivio de V. S., y en interín que ésta llega, podrá V. S., como se lo tengo expresado, recurrir a los Tribunales Superiores en quienes recae la disposición que yo no me la puedo tomar. Añade V. S. que ha dos años que se halla esa ciudad sin Sargento Mayor, en oprobio de sus vecinos, y debiera con justa reflexión tener presente, que aunque el que estaba nombrado ha hecho algunas audiencias, por el justo motivo de no abandonar sus conveniencias, en este tiempo, he procurado poner persona de la mayor expección de esa vecindad en este empleo, y se me han desbaratado mis buenos deseos, ocupándolos en servicios que pudieran servir otros y que en falta de Sargento Mayor se ha mantenido siempre en el recinto de esa ciudad, cinco Oficiales Mayores en el Destacamento de este Presidio y Compañía de la Dotación, sin que por medio de ellos se haya podido conseguir la existencia de una corta guardia de los vecinos, como se lo tengo expresado a V. S. en diferentes ocasiones, y si considerare ser tan preciso el nombramiento del Sargento Mayor, me propondrá V. S. los que hallare más aptos, de su mayor satisfacción, para que luego se dé la providencia; y si el accidente de la enfermedad ha imposibilitado a don Francisco de Ziburu el continuar en su empleo, tengo tomadas las precauciones que debo con él, por su calidad y méritos, los que nunca perderé de vista para obrar con la atención que le corresponde, sin faltar a lo que es de mi obligación, como lo ejecutaré con todos en quienes concurran estas circunstancias, como lo he hecho sin haber dado motivo para lo contrario. Y últimamente expresa V. S. que sus clamores han sido desatendidos, a lo que sólo puedo satisfacer con reconvenirle haga reflexión sobre los caudales que se han gastado en su defensa, si los arbitrios concedidos por el Rey para ella, y fortificaciones de Montevideo, se han consumido en esa ciudad, sin que de éstos me haya valido para expendio que ha habido de caballos y vacas en tan dilatado tiempo, y de los fondos con que me hallo para sufragar estos gastos, cuya consideración podrá manifestarle la verdad que a todos es notorio. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1732. — Vuelvo a V. S. las cuentas que me remitió, con el decreto que verá en ellas. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Señor mío: Por carta del señor Obispo don Fr. Juan de Arregui y de la ciudad de las Corrientes, quedo enterado de que el Pastoral Celo de S. Ilma. ha extinguido los disturbios que motivaron la orden que dí a V. M. para prohibir el comercio con ella, y habiendo cesado con haberse resignado aquellos vecinos a una puntual obediencia a los mandatos de este Gobierno, debe también cesar la prohibición y correr el comercio con la libertad que antes, en cuya inteligencia estará V. M. para ejecutarla y que no se les ponga embarazo en adelante. Dios guarde a V. M. muchos años. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1732. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Bruno de Zavala. — Señor don Andrés López Pintado.

Muy noble y leal ciudad:

Con la ocasión oportuna de la salida próxima de este puerto del Navío de Aviso y el deseo que tengo del mejor alivio de V .S., he mandado que sobre sus pretenciones se ocurra para su decisión a S. M. (que Dios guarde) en su Real y Supremo Consejo de Indias, para lo que remito en dicho Navío testimonio de todos los autos sobre arbitrios para la mayor inteligencia de todo, como V. S. podía reconocer del auto que en testimonio remito adjunto con informe que haré a S. M., como tengo prometido a V. S., a quien guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1732. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

Por carta del Ilmo. Sr. Obispo don Fr. Juan de Arregui y de la ciudad de las Corrientes, me hallo con la noticia de haberse aquietado los movimientos de aquellos vecinos, recibiendo el Teniente que tenía nombrado por razón de éstos. Y prometiéndome que se mantendrán en la paz que conviene, se la doy a V. S. para su inteligencia y la de que tengo suspendida la prohibición del comercio con dicha ciudad para que se continúe éste como siempre. Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1732. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

A la de V. S. de 15 de este presente mes y año, doy respuesta en la presente, apreciando su leal atención en servicio de S. M., del que parece, que apartada la ciudad de Corrientes, se hace inmeritoria de la fraternal correspondencia que ha merecido de V. S. hasta en lo presente, y teniendo considerado ser precisa todavía la prohibición, (roto) en ella, como V. S. verá del auto adjunto, con la limitación para los vecinos de esa, considerando, no podrán ser causa de que se continúe en su tránsito el de servicio del Rey, en que ha incurrido aquella ciudad inconsiderada, teniendo por cierto continuará V. S. en lo demás que sea en su servicio, a quien Dios guarde muchos años. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1732. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

El mismo día que recibí su carta de V. S., de 4 de este mes con el pliego para don Antonio Fuentes del Arco, me dieron la lamentable noticia de que este Caballero había fallecido en España, en la ciudad de Córdoba, y con la esperanza de que fuese alguna noticia vulgar, detuve al chasque un día más y en éste pude averiguar, que el que la escribía era el R. P. Ignacio Alemán a persona de distinción en esta ciudad, por lo que paso a la de V. S. por si determina dirigir el citado pliego que queda en mi poder a otra persona, poniéndole otra sobre cubierta, que lo ejecutaré conforme V. S. me lo previniese. Y si en interín se fuese, el aviso le enviaré en él por lo que expresa en la cubierta de en falta de don Antonio Fuentes, a quien su poder hubiere. No dudo que las disposiciones que V. S. hubiese dado en la Bajada, podrán asegurarnos de cualquier invasión de los indios enemigos, y las que V. S. se dignare de mandar para la mayor seguridad de esa ciudad, la mantendrán con la quietud que siempre he deseado y contribuiré a ella representando en cuanto sea en su alivio y la imposibilidad de poder continuar ni añadir de mi parte los esfuerzos que se hacen si el Rey no destina caudales efectivos para su defensa. — Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1732. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

En vista del acuerdo de V. S. y diligencias hechas a petición de su Procurador General para suspender por el tiempo que se pretende las vaquerías de la jurisdicción de esa ciudad, se la tengo dada al Accionero General, don Fernando Cabrera, quien hasta ahora no ha respondido y le tengo mandado lo ejecute luego para dar la providencia que fuere justa para la subsistencia del ganado vacuno que hubiere quedado, cuya atención no he podido conseguir antes que se declarase por legítimo dueño con las repetidas que en diferentes órdenes muy correctas al Corredor de Santo Domingo Soriano para que cele y castigue a los indios y aquel pueblo que cometieren los excesos que V. S. me expresa. — Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1733. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

La carta de V. S. y testimonio de acuerdo Capitular de 12 del corriente recibí, y en noticia que tuve hoy que las dos familias que nuevamente han hecho fuga de esa ciudad, pasaron en un bote a la de las Conchas, despaché con el expreso que vino, carta orden a mi Lugarteniente don Antonio Sánchez Moreno, para que estuviere a la mira,— las apreendiese y remitiese en caso necesario con escolta, en el mismo bote que hicieron fuga a mi Teniente General de esta ciudad; y proveí auto a 17 de este mes, mandando que Gregorio de Barroso con toda la familia que condujo a ésta, saliese para esa ciudad, con apercibimiento, y sin embargo de apelación u otro recurso que intentase, lo que me ha

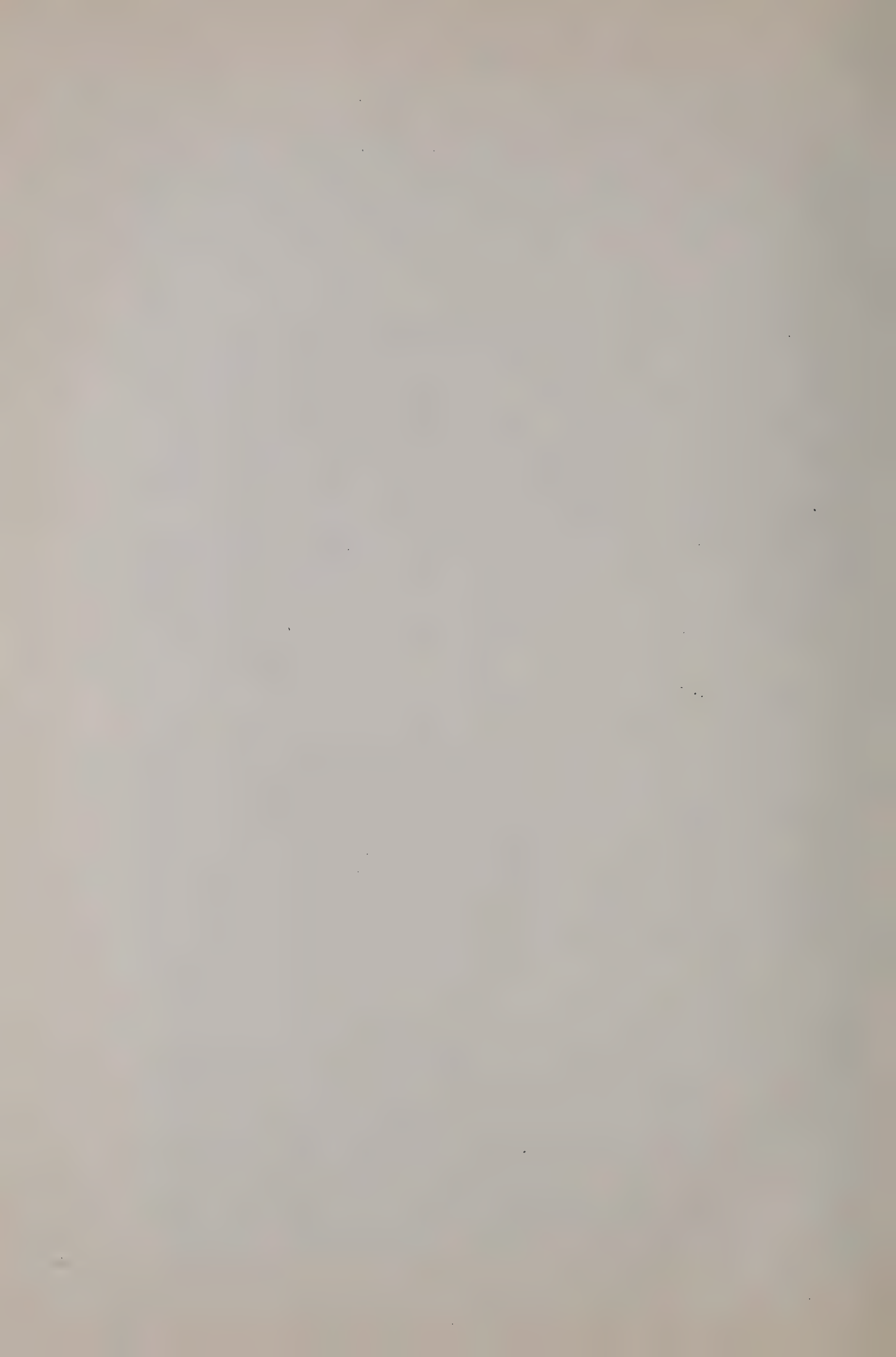
parecido noticiar a V. S. para su inteligencia, don Juan de Zevallos queda en esta ciudad y le haré la justa reconvención por haber salido de esa, sin dar parte formalmente a V. S. y obtenido licencia de mi Teniente General. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1733. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

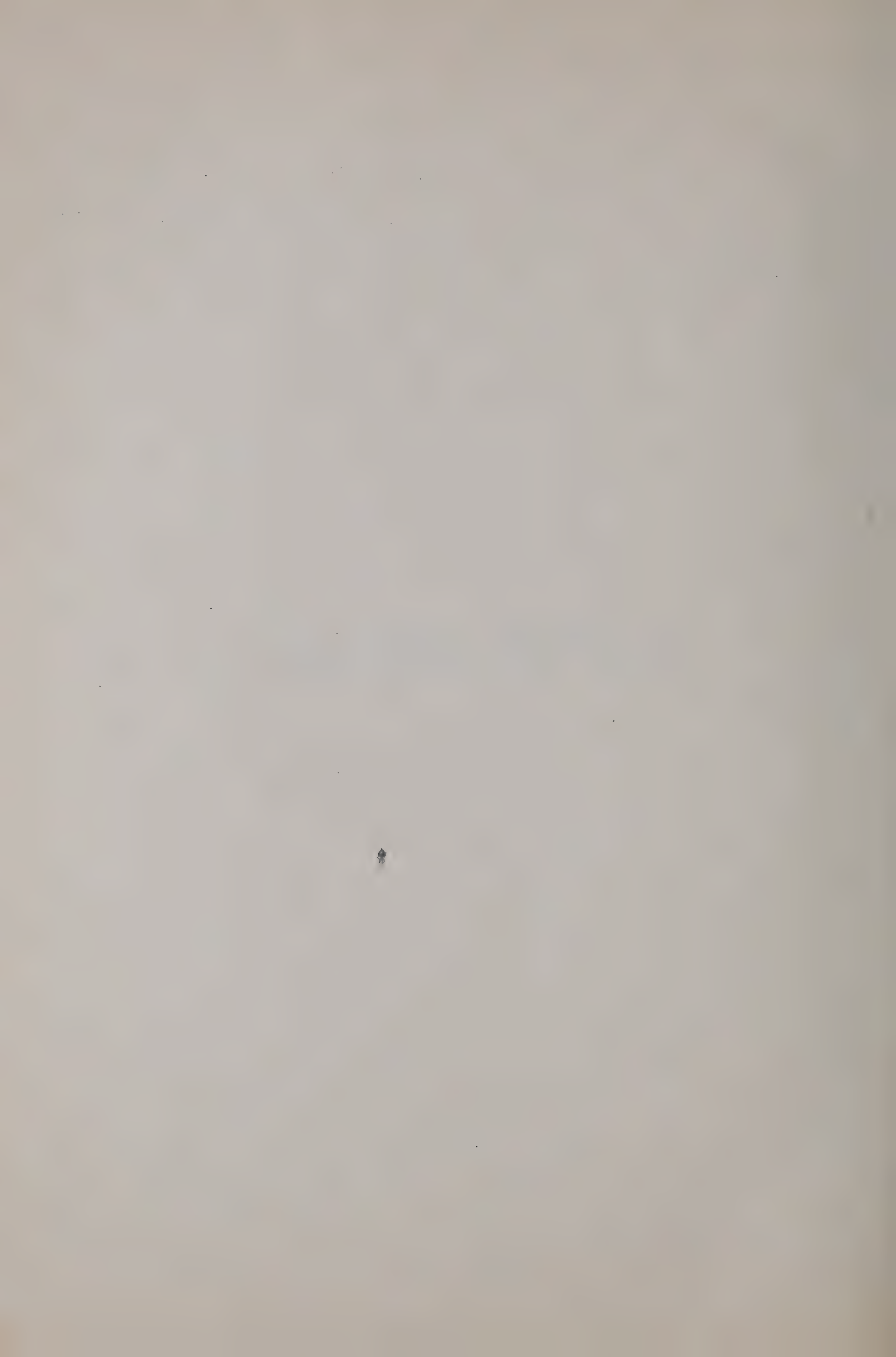
En carta de 26 de Septiembre próximo pasado, me expresa V. S. que todavía no han recibido resulta alguna de la determinación de este Gobierno de los autos obrados contra Gregorio Barroso, sobre la fuga que hizo a esta ciudad con su familia, y que necesitaba de dichos autos para cobranza de algún expendio que V. S. había hecho en autos diligentes, a lo que debo decir a V. S., que en este Gobierno sólo ha podido causar alguna demora en esta dependencia, la evidencia de hallarse la suegra y mujer de dicho Barroso curándose, imposibilitadas de ponerse en camino, a ejecutar lo que en diferentes providencias se les ha mandado de que vuelvan a esa ciudad, con apremios de las que han apelado a la Real Audiencia, y no obstante el recurso, espero que las dos referidas se hallen algo aliviadas para tomar la última determinación sobre su vuelta y sin perder tiempo remitiré a V. S. los autos. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1733. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Bruno de Zavala.

Muy noble y leal ciudad:

La noticia que V. S. me participa en carta de 14 de este presente mes, de la irregular determinación que Gregorio Barroso había tomado de embarcarse con su familia en un bote de Juan Pérez de Martiarena para transportarla a esta ciudad, me ha sido muy sencible así por haber faltado dicho Gregorio a las repetidas órdenes de este Gobierno, como también a las precauciones que V. S. ha practicado para evitarse muchos desórdenes, no siendo menos culpable el dueño de la embarcación que con pretexto de conducir madera en ella, sin duda la despachó a otro fin. Y siendo muy de justicia el castigo de ese nuevo atrevimiento, dí orden luego al Oficial de la Guardia del Puerto de Las Conchas, para que si llegase a él dicho bote, y otro cualquiera con familia de esa vecindad, los prendiese, se apoderasen del barco, y me diese cuenta para dar la disposición de volverlos sin permitir su demora en esta jurisdicción, lo que no dudo ejecutara si no se hubiese tenido la fortuna de que se lograsen las diligencias que tan a propósito dispuso mi Teniente General, y me prometo del celo de V. S. que continuara con el mayor cuidado de atajar este desorden en otros con el seguro de que ninguno tendrá licencia de este Gobierno para ausentarse de esa vecindad como hasta aquí no había tenido. Los que V. S. me remite sobre la primera fuga que intentó dicho Gregorio Barroso, quedan en mi poder, y de lo que resultare participaré a V. S., a quien guarde Dios muchos años. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1733. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — don Bruno de Zavala.



CARTAS VARIAS



Señores del muy ilustre Cabildo de la Ciudad de Santa Fe:

Hemos recibido las cartas de VV. SS., de 21 de Agosto, en que nos participan VV. SS. cómo su Majestad (que Dios guarde) se ha servido despachar a VV. SS. Cédula a pedimento de esa ciudad extinguiendo el derecho de la sisa, que se pagaba en ella, por sus vecinos y comercio; de que le damos a VV. SS. la enhorabuena, estimando mucho esta noticia, y nos holgaremos que VV. SS. se sirvan remitirnos un tanto de la referida Cédula, con órdenes del mayor agrado y obsequio de VV. SS., que ejecutaremos con todo gusto.

Nuestro señor guarde a VV. SS. muchos años. — Potosí, 20 de Noviembre de 1717. — Don Miguel de Antequera Enriquez — Francisco de Gambarte y Quiroga — Salvador Sallares y Aguador — Juan Alonso de Mences — Juan Alvarez — P. Esgurala y Ortega — Francisco de Guzmán — Juan de Aramburu — José Alonso de Espinosa — Juan Florencio Moreno — P. Diez Jordán — Regis Quintanilla. (Con sus rúbricas respectivas).

Insigne Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santa Fe:

En conformidad de lo que con VV. SS. se trató y dispuso cuando pasé por esa ciudad, luego que llegué a estas Reducciones, comencé a disponer los corazones y las cosas tocantes a la bajada de los indios por la mudanza de esa ciudad, que tanto importa, y todos deseamos, ya estaban las cosas dispuestas y la gente con buen ánimo para la jornada cuando llegó la nueva del enemigo, que dió vista al puerto y le tenía en mucho peligro, para cuyo socorro dicen que el Gobernador sacó de esa ciudad y de las Corrientes, mucha gente que es fuerza sea de la principal, con el cual accidente y circunstancia parece queda esa ciudad sin fuerzas ni personas que puedan competentemente efectuar por ahora la mudación, y por no hacer a ciegas jornada tan molesta y dificultosa exponiéndola a un mal logro, se ha dilatado, y parece conveniente dilatarla, hasta que mejorando las cosas, se me dé aviso de lo que conviene hacer nuestros servicios lo mejoren como deseo, y a VV SS. de los aciertos y cumplimiento de deseos que para lustre y armamentos de esa ciudad conviene y lo suplico. — Itapira, Marzo 16 de 1658. — S. C. Capellán de VV. SS. — Silv. Pastor. (Hay una rúbrica).

DIVISION JURISDICCIONES

Muy ilustres señores:

Previene mi atención, como tan interesado en todo, dar a VV. SS. las felices entradas de año, y que las logre con el gusto, paz y sosiego que mi cariño desea, dando a VV. SS. juntamente la enhorabuena de la prudente, discreta y acertada elección, quedándome solo de sentimiento el que por mi fatalidad y haberse retardado cosas del cuidado de mi cargo no necesitase tener parte en ellas para lograr la gloria de ser igual en el regocijo, pero aunque he estado lejos lo he tenido tan particular y especial que me he dado a mí mil enhorabuenas, y yo las doy a VV. SS. y a los señores electos. Las dependencias de mi cuidado única detención que he tenido ha ocho meses, se fenecieron ayer y quedan transados los plei-

tos que esa ciudad, entre los Reverendísimos Padres de la Compañía de Jesús, tenían sobre los ganados del Uruguay y Río Negro hasta Castillos, boca de este gran Río de la Plata, y división de la jurisdicción con mojón señalado que no puede el tiempo ni los accidentes corromper, consumir ni acabar en vista de todos los instrumentos, discurriendo en su ejecución cuantas prelacias se han discurrido dar a esa República, de que infiero que en vista de los instrumentos que remitiré en el primer chasque, quedará VV. SS. enterado de todo y del verdadero afecto que profeso a los presentes y futuros vecinos, y el deseo que tengo de contribuir a cuanto sea de su conservación y mayor obsequio de VV. SS., por cuya vida ruego a nuestro señor para alivio de la comuna. — Buenos Aires y Enero 22 de 1721 años. — Muy ilustres señores. — B. L. M. de VV. SS. su más mínimo servidor — Capitán don Francisco de Vera Mujica.

Señores del Cabildo, Justicia y Regimiento.

GUERRA INDIOS

Ilustre Cabildo:

Estando por hacer este despacho el día de la fecha de la que a esta acompaño, acaeció gran tempestad de tormenta y agua que duró hasta hoy, y con tan gran oscuridad, que intentó el enemigo avanzar al Real, teniéndolo sitiado toda la noche por todas partes hasta cerca del día, que amaneció siempre lloviendo grandemente, porque no se pudo contar rastro para en la manera y que los caballos pudiesen aguantar seguirlos, además detrás las montañas muy cerca, haber amanecido la gente y armas mojadas y los campos inundados, por cuyas razones procuré solo mantenerme en defensa de el Real, y resguardo de la caballada estando lloviendo sin cesar como hasta hoy, pasándose las dos noches sin descanso; habiéndonos llevado el enemigo 170 cabezas de ganado, que dejó ir la Compañía de amigos que los guardaban, por la gran oscuridad y lluvia dicha (1): de cuyas circunstancias ha resultado mayor atraso de la caballada y desconsuelo de todo el tercio; de que se ha originado el que hoy, estando para hacer este despacho presentaron ante mí memorial el Sargento Mayor Antonio de Bargas Machuca y todos los capitanes de nuestro tercio, pidiendo mudase este Real a la otra banda de Malabrigo, alegando la imposibilidad de poderse mantener el Real en este paraje por muchos motivos que constan de dicho memorial y protestas que en él me hacen, alegando también el riesgo manifiesto que tienen los chasques que van y vienen, que podría resultar no tener noticia aquí ni allá; y pareciéndome ser de razón lo referido, sin embargo no quise por mí determinar, y mandé convocar a los oficiales de ambos tercios, con quienes hice consejo de guerra, de que salió se mudase el Real como pide dicho memorial; en cuya virtud lo ejecutaré mañana 15 del corriente, llevando en (conserva) éste por el riesgo que es manifiesto, según se ha mostrado el enemigo de seis días a esta parte que habrán vuelto de tierra adentro de dejar las familias en cobro de la fuga, que les ocasionó la gente de Santiago, de que sólo ha servido su concurso; de todo lo referido, señores, doy noticia en esta ocasión al

señor Gobernador, y pido a VV. SS. con precisión algún ganado porque sólo hay en lo que tenemos para 15 días. Y de la misma suerte alguna caballada porque hay mucha gente a pie, y esto que venga cuanto antes y con resguardo de hombres.

El tercio de las Corrientes demás de la sublevación referida, pretende me ordene el señor Gobernador les dé escolta para de el paraje referido donde me mandó ponerlos en el paso de Santa Lucía, sobre que prevengo a sus señorías no se podrá ejecutar sin mucho peligro por habernos de dividir por mitad los doscientos hombres que somos, y que de esa manera no hay con quien asegurar el mucho bagaje y defensa, además de que hay distancia de 18 leguas, montes y ríos crecidos con lo mucho que ha llovido que sólo era fácil cuando hubiéramos tenido los auxiliares de Santiago, fuera de que, como tengo dicho, está la caballada totalmente imposibilitada, gran parte de la gente a pie; porque ha de ser menester nos socorra V. S. con gente y caballos, para si el señor Gobernador ordenase se dé dicha escolta. De todo lo referido daré a V. S. satisfacción con lo obrado sobre todas las particularidades, como también con toda la gente de nuestra armada.

Habiendo suspendido cerrar ésta, hoy viernes a la noche y que la pasamos sin acometimiento del enemigo, hemos experimentado otro peor hoy sábado, que ha sido el tercio de las Corrientes, pues de resulta de haber continuado la disposición de mudar el Real, para que había dado orden el día antecedente, vino hoy por la mañana el Sargento Mayor de dicho tercio con un papel con título de manifiesto firmado por el maestre de campo Alejandro Gómez, dicho Sargento Mayor, los tres Capitanes y tres reformados, cuya copia va inclusa en ésta, de que resultó llamarlos, y habiendo venido les hice el cargo: que como habían concurrido en el Consejo de Guerra con sus pareceres a que se mandase el Real, venían firmados en aquel papel disparatado oponiéndose a dicho Consejo de Guerra, a que me respondió dicho Maestre de Campo y los dos Capitanes don Lorenzo Toledo y Sebastián Gómez que por concurrir al gusto de los soldados habían firmado, que no por eso habían de dejar de venir conmigo a este paraje, con lo cual se retiraron, y por ser tarde no levanté el Real, y volví a suspender cerrar ésta, y pasando la noche como la antecedente, hoy domingo muy de mañana, vino a mi toldo dicho Maestre de Campo a decirme, quería irse con su gente, pues se la habían entregado a él, a que le respondí que se fuese con Dios, ostigado de las maldades referidas y otras muchas circunstancias que omito, y levanté el Real, y a cosa de tres leguas me alcanzó una escuadra de dicho tercio, diciéndome venían de parte del común a pedirme les entregase nueve hombres que se habían venido de su tercio, y que de no me protestaban lo que podía sucederles por el riesgo a que se ponían, y haciéndoles el cargo de que quien tenía la culpa, les entregué los dichos soldados, a lo cual llegó otro chasque de parte del Maestre de Campo con un papel, cuya copia va inclusa en ésta, con que verá V. S. qué auxiliares nos vinieron y qué paciencia habrá sido menester para sobrellevar todo lo referido, demás del pesar con que me hallo, de no haber podido operar por las causas referidas, y sólo digo me hallo para balsear este Río de Malabrigo, y sitiarme de la otra banda donde esperaré lo que pido con órdenes de V. S., cuyas

vidas guarde Dios muchos años. — Malabrigo y Noviembre 18 de 1721. —Señores B. L. M. de V. S. (roto). — Antonio Márquez Montiel.

Ilustre Cabildo:

Por el mismo caso, que desde que salí de esa ciudad he deseado lograr triunfos contra el enemigo para aliviarla del summo trabajo que padece no ha querido Dios, permitiera dos solos motivos que se oponen a la consecución de su remedio; y me obligan a repetir noticia de el (roto); pero no dudo me disculpará con su vista, como también de ésta, pues habiendo dado orden para que se citasen ocho hombres, para que acompañasen al antecedente chasque tres o cuatro leguas, respondieron los capitanes al sargento mayor no haber caballos para el efectivo; que habiéndome avisado dicho sargento mayor los hice llamar, y haciéndoles el cargo, me respondieron lo mismo todos (1); sobre que (habiéndoles) apretado, me respondió el sargento mayor y el capitán don Esteban, estaban los soldados en ánimo de retirarse a la ciudad y no esperar el chasque; porque sería mejor no diese yo lugar a ello; a lo cual dí vado, y prestándome dicho capitán don Esteban ocho caballos, hice acompañasen a dicho Chasque que despaché a las ocho de la mañana, y a las cuatro de la tarde me presentaran un memorial dicho sargento mayor y los seis capitanes, en que dicen, que prestando voz y canción de los soldados pedían retirada, alegando las necesidades falta de medios para operar, desamparados ya de los auxiliares de las Corrientes, gastos sin fruto de los avíos que dió esa ciudad y trabajos que estaban pasando, siendo los que a su costa contribuían siempre a su defensa, y que respecto de lo referido les aliviase, y de no que protestaban los daños; cuyas razones me han parecido bastante motivo para concederla, atendiendo asimismo a lo referido, que me dijeron el sargento mayor y don Esteban; por cuyas causas doy orden para la dicha retirada mañana 20 del corriente, no dudando lo tendrá a bien V. S., cuyas vidas guarde Dios muchos años. — Malabrigo y Noviembre 19 de 1721. — Señores: B. L. M. N. de V. S. su servidor. — Antonio Márquez Montiel.

Ilustre Cabildo:

En esta ocasión doy noticia a V. S. de lo que hasta la fecha nos ha sucedido, así en favor, como en contra, por copia del diario, que de mi orden se ha hecho, la cual acompaña a ésta con el soldado que de mi orden lleva la nuestra noticia al señor Gobernador, de cuya copia verá V. S. los sucesos y estado en que nos hallamos, de que temo se gasten en vano los crecidos costos que esa ciudad ha hecho, así por no haber hallado, como estaba dispuesto, el tercio de Santiago, de quien se esperaba ayuda para castigar a este enemigo, habiendo sabido sólo de que su vista anticipase dicho enemigo su retirada; como se prueba de las diligencias que constan de dicha copia; de cuyas circunstancias temo se malogren los dichos costos; como también de la falta de caballos, lo cual pongo en la atención de V. S. atendiendo al Real servicio, causa pública; y que en ningún tiempo se me haga cargo si no diese parte de lo referido: como también de que de las mil y cien vacas que se me entregaron el día doce del pasado, se han gastado 500 a la fecha de ésta y las

que quedan corresponden sólo para un mes; cuyo excesivo gasto lo causa lo muy flaco del ganado, pues sólo comen de él, los huesos y menudos, siguiéndose también lo muy disgustada que se halla la gente por no tener otro mantenimiento, valiéndose de este pretexto para cometer algunos excesos, como se expresan en la copia del Diario: de cuyas consecuencias temo suceda lo que antes prevengo que visto por V. S. dispondrá lo que fuere servido; y quedo asimismo esperando órdenes qué ejecutar de V. S., a quien Dios guarde muchos años. El Rey y Noviembre 7 de 1721. — Señores: B. L. M. N. de V. S. su servidor. — Antonio Márquez Montiel.

Muy ilustre Cabildo y Regimiento.

El respeto con que venera mi estimación esa noble ciudad, me precisa a participar a V. S. la noticia de la elección que con tan singular unión y religiosa paz ha hecho esta Provincia de Predicadores en la celebración de su capítulo, eligiéndome por su Prior Provincial el día 22 del corriente, empleo que desde luego sacrifico a V. S. para que constándole mi rendimiento, tenga V. S. el seguro de mi buena fe, y yo logre el gusto de servirle empleándome en la ejecución de las órdenes de V. S., para lo cual profeso cordialmente todo el obedecimiento correspondiente a mi religioso afecto y ruego a nuestro señor guarde y prospere a V. S. en las mayores felicidades que mi veneración amorosa desea. — Santiago y Enero 26 de 1725 años. — Ilustre señor: B. L. M. de V. S. su seguro capellán — Fray Gaspar de Soto.

DIVISION JURISDICCIONES

Muy Iustre Señor:

Hago memoria de tener escrito en otra ocasión a V. S. de que las dependencias que estaban pendientes quedaban para ajustarse, y que procuraría fuese con las mejores ventajas que se pudiesen lograr según su estado, participo cumpliendo con mi obligación y la respetuosa atención, como a 28 de Enero del presente año se tranzó el pleito corrido de tantos años sobre el deslinde de jurisdicciones, quedando por mojón señalado el Arroyo del Medio de los tres que llaman de Gayoso que hoy son del sargento mayor don Francisco de Ugarte. Así viniendo de allá como yendo de aquí sobre cuyo punto respecto de tener esta ciudad de Buenos Aires dos declaraciones en su favor, una por el Adelantado don Juan de Torres de Vera, hecha a pedimento de ese Ilustre y Respetuoso Cabildo, y otra del señor don José de Garro, en que por auto siendo Gobernador de esta provincia mandó se estuviese a lo hecho por el dicho Adelantado don Juan de Torres de Vera, quien señaló el bajo de la Matanza y Arroyo Seco por lindero de la ciudad de Santa Fe, con que habiéndose trabajado hasta ponerlo en el paraje designado mi parte no es poca ventaja. En cuanto al litis sobre el derecho del Uruguay de los ganados que allí pastan hasta Castillos, habiendo visto los autos y los derechos que esta ciudad tenía probados a los ganados por los que fueron pasados de este territorio por don José Martínez de Salazar, presidente que fué de la Real Audiencia de este distrito, y las declaraciones hechas en la información que los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús dieron en

favor del derecho de sus Misiones sobre el que tenían a esos ganados. Resolví el que se trajese este litigio y se ejecutó en la manera siguiente:

Para conservarse el criadero como único, sería bien que haciéndose una recogida de ganado anualmente de 50.000 vacas, se diesen 12.000 a esta ciudad de Buenos Aires y 6.000 a la de Santa Fe por el precio en el que se pusiesen por el último y mejor postor, habiendo de ser preciso se diesen en esa ciudad nueve pregones, y en ésta, tres, para el remate, con citación de los postores de allá de que infiero se conseguirán los fines que la gran prudencia de V. S. debiera desear para ocurrir a todo, quedando libre el derecho al postor de sacarlos donde quisiere sin más obligación que el cumplimiento a las ciudades; cuya disposición queda confirmada por el señor Gobernador y pasará judicialmente a manos de V. S.

En la dependia de hospital se han seguido sus derechos como ha aparecido conveniente aunque hasta ahora no ha habido medio ni forma para que se perciba nada respecto de los embargos que en nuestra posición ha puesto el fiscal eclesiástico, si pudiese perfeccionarlos en los cortos días que me detuviese lo ejecutaré con igual voluntad y tino. Sustituyan el poder de V. S. en persona que desempeño esta obligación y en lo demás que mi inutilidad valiere podría V. S. mandarme. Guarde Dios nuestro señor muchos años. — Buenos Aires y Junio 18 de 1721. — Muy Ilustres señores: B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Francisco de Vera Mujica.

GUERRA INDIOS

En carta de 4 de Mayo avisa V. S. haber recibido la mía del 23 de Diciembre en que participé el orden que tenía dado a mi lugarteniente de Santiago, para que el tercio a su cargo salga a incorporarse con el de esa ciudad y pide V. S. que este comando vaya a las órdenes del cabo que saliere de ahí, en que se ofrece decir, que anticipadamente tiene dado este expediente por evitar los inconvenientes que suelen resultar de lo contrario.

Con la ocasión de la campaña que yo ejecuto y haré mi primera marcha en estos ocho días, no es posible socorrer al tercio de dicha ciudad de Santiago con bocas de fuego, porque en esta provincia hay muy pocas y es difícil conseguirlas por la distancia que hay a los puertos donde pueden comprarse, y porque no hay oficiales que compongan bien las que en cada compañía se deterioran y pierden, y así es necesario que V. S. disponga se remitan a mano de mi lugarteniente de dicha ciudad, a tiempo oportuno, estando cierto de que si acá se hallasen a comprar, no se reparara en el costo, y esta providencia es necesariamente precisa para que ejecute su primera marcha este tercio, que desde luego entra por el centro del enemigo, para cuya ofensa y defensa son indispensables las bocas de fuego. Guarde Dios a V. S. en toda felicidad. — Salta y Mayo 5 de 1721. — B. L. M. de V. S. su más seguro servidor. — Esteban de Urizar y Arespacochaga.

Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

Muy Ilustre Cabildo:

Recibimos la de V. S. con fecha del veinte del pasado, con notable sentimiento de que no pueda tener buen éxito lo que nos manda V. S., en orden a que reincidamos en la súplica hecha al señor Gobernador sobre la providencia del trigo que V. S. pidió para el preciso abasto de esa ciudad, siendo tan de nuestra obligación el ejecutarlo, no sólo para la presente ocasión de movimiento de armas, sinó por la mutua correspondencia que debemos tener en socorrernos en semejantes epidemias, como la que al presente experimentamos; pero como esta ciudad se halla tan exhausta del género, hemos omitido el hacer nueva representación a su Señoría a causa de que para abastecer a esta ciudad se despacha un Diputado a correr los Pagos, y sólo se hallaron seiscientas fanegas, las cuales se han almacenado, y repartiendo seis fanegas por día a diferentes personas que den pan a la ciudad por que no perezca, y a la hora de ésta se ha gastado la mitad, y nos faltan cuatro meses del año, sin esperanza de socorro, causa por que quedamos con el sentimiento de no poder servir a V. S., a quien Dios guarde muchos años. — Buenos Aires y Septiembre 2 de 1721 años. — Muy Ilustre Cabildo: Besamos las manos de V. S. sus servidores. — Amador Fernández de Agüero — Bernardo de Saavedra — José González Marín — Luis Navarro — Don Lucas Manuel Belorado — Pablo González de la Cuadra — Bautista (de Magodoy) — Bartolomé Montaner — Sebastián Delgado — Matías Solana.

Ilustres señores:

Ejercítase gustosa mi correspondencia en satisfacer la de V. S. de 4 del corriente, por la conferencia del orden y despacho que tengo de mi Gobierno para la (prevención) de 250 hombres a la entrada de Calchaquí, con los que de esa ciudad concurrirán al mismo empeño; como me expresa y favorece V. S. y en fineza igual el señor don Bruno, Gobernador de esa Provincia, remitiéndose al cabo comandante del tercio de esa ciudad para las providencias de éste, insinuando dará todas las que se puedan, y además del mandato superior que debemos todos los súbditos obedecer, concurre en su cumplimiento la deliberación de este Cabildo en condigna atención, mayormente no debiéndose compeler sino en casos muy urgentes, sin que les conste lo sea el presente, pues la defensa de esta ciudad se mantiene segura con la disposición aplicada, aún no valiéndose de otra mejor, y en caso de resolverse ejecutaré deseoso de complacer a V. S. como tengo aprontados dichos 250 hombres, que sin falta saldrán luego que se determine, con las providencias qeu necesitan, pues no teniendo forma de costearse más de 200 leguas hasta el paraje del Rey ni armas para resistir al enemigo por atravaser 100 leguas de su habitación a donde le hallé numeroso cuando fuí, por lo que V. S. verá este reparo justo, y que sean asimismo atendidos, para que gustosos desempeñen su obligación, sobre que será conveniente se sirva V. S. noticiarme la forma en que se disponen las cosas y providencia que se hará, donde se asisten para que siendo competente con esa seguridad se ejecute el despacho, pues me holgaré sea medio para conseguirse el alivio que deseo para esa ciudad que es a cuyo único beneficio se dirije

la expedición, no dudo que V. S. con su gran celo y acertado acuerdo dispondrá lo conveniente, noticiándome la resolución para que enterado se ejercite obediente mi afecto con que ruego el señor guarde y prospere a V. S. en dilatada perfección. — Santiago del Estero y Marzo 21 de 1721 años. — M. S. Ms. B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Alonso de Alfaro.

Muy Ilustre Cabildo:

Marchando por el Presidio de Balbuena a la visita de mi Gobernación me alcanza la de V. S. de 28 del pasado con la del señor don Bruno de Zavala; a que satisfago poniendo en noticia de V. S. que el día 15 de Agosto, por lo que me dice, se ha resuelto de la salida de ese tercio; saldrá el de mi cargo de 250 hombres al del Maestre de Campo don Francisco de Luna y Cárdenas con un Sargento Mayor que se hallan nombrados para el efecto, y a disposición del Comandante de ese, con el conocido peligro por la falta de armas de fuego (que no llevarán) en tan dilatada tierra de enemigos hasta el paraje del Rey, donde sin falta estarán el 15 de Septiembre que será lo más que tarde ese tercio. Y conviniéndose antes o después su salida o concurrencia se ejecutará con la misma puntualidad; y sin más gravamen de atención y costo que el inexcusable; y a poderse en el todo hiciera sin negar por el que puede o ha habido que su mayor interés y mío será aliviar a V. S. y a esa ciudad de la opresión que padece en que como interesado deseo y celebraré se consiga.

A la que me dice V. S. escriba al Cabildo, que de mi parte estimo satisfará de la ciudad un capitular solo que quedó por hallarse fuera los demás, que todos procuran un fin como tan del servicio de su Majestad: la divina guarde y prospere a V. S. muchos años. — Palomar y Mayo 11 de 1721 años. — M. S. M. B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Alonso de Alfaro.

Muy Ilustres señores:

Satisfago el recibo de la de V. S. de 27 del pasado con debida veneración, que en primero día de mi partida a esta jurisdicción llegó la citada, y estando levadas las compañías para la marcha, tube por acuerdo suprimir el precepto de V. S. así por el corto término que se me pareciere como los atrasos constantes que se seguían, y en su atención salen a primero del venidero 300 soldados a cargo del Maestre de Campo don Francisco de Luna y Cárdenas y de don Ignacio Suárez, su Sargento Mayor, acrecentando mi voluntad su manifiesto deseo en tan gustoso empleo, del que tendré igual logro de su desempeño, asegurando no faltarán el día 15 de Octubre a la ajustación en el Paraje del Rey, y de que observarán las órdenes del Comandante Superior de ese tercio durante la empresa, en que fundo felices sucesos de nuestro deseo, y en tanto, marcharán manteniendo sus caballos y (divertándose) con el enemigo que encontrasen que sin duda lo hallarán por estos términos, a que alienta la generosa providencia de V. S. con las armas y munición de su socorro, que mediante él espero buen auxilio para el beneficio universal y alivio de tan repetidos desvelos de V. S., cuya vida guarde y prospere

el señor con dilatada perfección. — Anga y Agosto 18 de 1721 años. — M. S. M. B. L. M. a V. S. su mejor servidor — Alonso de Alfaro.

Muy Ilustre Cabildo:

Al punto que se recibió el pliego que trajo el chasque para el General don Alonso de Alfaro, pasé a su mano con otro que se le trajo, cuya respuesta dada en el Palomar, donde se hallaba, es el adjunto a que me remito, y en inteligencia de la que hemos recibido de V. S. en orden al socorro de la gente de este dominio y lo demás conducente hacer a todo ello, siendo empeño de ambos Gobiernos, de esa ciudad y del General don Alonso de Alfaro, es inmediata la obligación que nos incumbe para concurrir gustoso en cuanto sea del alivio y mayor obsequio de V. S., como acreditara la pronta obediencia y resignada voluntad con que siendo la divina guarde y prospere a V. S. muchos años. — Santiago del Estero y Mayo de 1721 años. — M. Il. Cabildo B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Juan Angel Pérez de Asnaga.

Al muy Iustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

SOBRE JURISDICCION

Muy Ilustres Señores:

Aunque ha pocos días escribía a V. S. sobre las dependencias de su República, lo repito ahora remitiendo la copia autorizada de la concordia. Con el motivo de que esta ciudad quiere con tiempo prevenir con seguridad sus abastos, y siendo esto mismo de la conveniencia de esa República he concurrido a la misma en que ha ocurrido gustoso el señor Gobernador, a quien ví esta mañana, y asiento a lo mismo que por las dos ciudades se le ha propuesto, y así podía V. S. disponer se hagan los pregones y que cita de que los postores vengan los autos al remate.

Las costas, derechos y salarios del Juez y Ministros, han importado ciento sesenta y seis pesos y cinco reales, que partidos entre las tres partes, que son las ciudades dos y las doctrinas, toca a cada una pagar cincuenta y cinco pesos cuatro reales y once maravedises, que podrá V. S. disponer su satisfacción... el navío de aviso sale breve, participóle por si a V. S. se le ofreciere recurrir a su Majestad, y que me parece que teniendo presentes las Reales Cédulas y el estado de esa República fuera muy conveniente, no hay duda que V. S. con su reconocido celo y gran prudencia todo lo habrá prevenido más bien que yo: nuestro señor guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Agosto 11 de 1721 años. — Muy leal ciudad: B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Francisco de Vera Mujica.

PLEITO ACCION GANADOS

Muy Ilustre Cabildo:

Luego que recibí la de V. S. con fecha de 26 de Julio, pedí en este Gobierno el término de cuatro meses de que se me concedió, para que

V. S. dentro de ellos pueda efectuar la indagación de los instrumentos que necesita para justificar el derecho de su acción contra don Fernando Arias de Cabrera y porque el testimonio de la Provisión que V. S. me remitió no comprueba otra sustancia, que la de la presentación que hizo su parte el año de 1672 en la Real Audiencia que hubo en esta ciudad para justificar el derecho de los ganados de la otra banda, sin que en virtud de ellos conste diligencia ninguna de citación a las partes contra quienes proceda V. S., y quedando informe el fin por qué se pidió la referida Real Provisión, y por este defecto ser debilísima para acto judicial por no contener más de una prescripción, por lo cual será muy necesario el que V .S. lo acredite su intención con los papeles de mejor condición y extensión, y en su defecto con las más acertadas informaciones, las que deseo logre V. S. como el merecer muchos mandatos de su mayor obsequio. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Agosto 20 de 1726. — M. S. M. B. L. M. de V. S. su más reconocido servidor — Diego de Gararte.

(En 25 de Marzo de 1725, renunció, por hallarse enfermo, Pedro de Guesala, nombrado en segundo lugar por el Cabildo de Santa Fe, en el poder dado a Diego de Gararte para intervenir en el pleito de acción mejor a los ganados de la otra banda, seguido contra Fernando Arias de Cabrera. Estas cartas que copiamos hacen referencia al resultado de ese pleito).

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento:

A la de V. S. que recibí con fecha de 18 de Septiembre, omití por entonces responder por no haber podido practicar lo que V. S. me insinuaba, y habiéndolo efectuado, cumplo con mi primera obligación remitiendo la copia de la petición que presenté, y lo a ella decretado para que V. S. quede enterado del celo con que actuó en su servicio, y también de que considero no habrá dificultad a su tiempo en que este Gobierno nombre en esa jurisdicción Juez para oir a V. S. en sus derechos y excepciones, que siendo en mi asenso muy justificados, no me queda en el dictamen repugnancia para que V. S. no salga con los garbos que se merece y deseo logre con las mayores felicidades, en las que siendo yo interesado como uno de sus amantes servidores, merezca siempre los preceptos que le dictare el afecto que V. S. me confiere, cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y Diciembre 19 de 1726. — Ilustre Regimiento: B. L. M. de V. S. su más afecto servidor — Diego de Gararte.

Ilustre Cabildo:

La de V. S. con fecha de 1.° de Julio recibí, y atendiendo a lo que en ella se me proponía, puse en ejecución suplicando al Sr. Juez eclesiástico mandase no usar el cura de esa ciudad el poder de don Fernando Cabrera, y lo ha dispuesto así, ordenándole cese en el seguimiento del litigio, de que me persuado tendrá cumplido efecto, como le tiene mi cariño en la remisión que hago de la Real Provisión, citatorias a los accioneros que acompaña a ésta; y vea V. S. en lo demás en que fuere capaz mi rendida obediencia en su mayor obsequio que practicaré con sincera e inalterable vo-

luntad los preceptos de la mayor satisfacción de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y Agosto 4 de 1727 años. — Ilustre Cabildo: B. L. M. de V. S. su más reconocido servidor — Diego de Gararite.

Nobilísimo Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

Ilustre Cabildo:

Respondo a la de V. S. con fecha de 15 del corriente en que se sirve insinuarme interponga apelación de un auto de este Gobierno para la Audiencia del distrito, para cuyo efecto remite V. S. testimonio de la escritura de compra de las tierras y acciones de don Miguel Jerónimo de Cabrera y escrito original de su procurador, con los cuales me presenté reproduciendo la expresada apelación, a que proveyó su Excelencia, lo que V S. verá por el adjunto decreto que original con los referidos instrumentos le remito para que actúe según su contexto, en lo que fuere de su mayor alivio, avisándome de su recibo, con muchas órdenes del agrado de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y Noviembre 30 de 1727 años. — M. Il. Cabildo: B. L. M. de V. S. su reconocido afecto servidor — Diego de Garartte.

Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento:

Hallándome bien informado de los continuados desórdenes que incesantemente se cometen en las acciones de doña María Francisca Cabrera, mi esposa, me ví precisado a ganar un despacho de Gobierno cometido a V. S. para celar semejantes desórdenes que miran inmediatamente a la utilidad pública de V. S., al que va en esta ocasión, y se ha de presentar con éxito: no dudo del amor y celo de V. S. tendrá aceptación y los mejores progresos que me prometo, quedando mi voluntad reconocida a los favores de V. S. y muy resignado a todo cuanto fuere de la mayor complacencia de V. S. que lo acreditaran las ocasiones que yo lograre del agrado de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1737. — M. S. M.: B. L. M. de V. S. su obligado servidor — Domingo de Lezcano.

Señores del Il. Cabildo, Justicia y Regimiento de Santa Fe.

GUERRA INDIOS

Ilustre Cabildo:

Luego que hice el despacho antecedente a V. S. con la noticia de mis sucesos, dí las órdenes a ambos tercios para salir a correduría, de que resultó que ambos me representasen imposibles para ella en la manera que consta por las diligencias que hice, y constan de los autos que voy obrando, que por falta de escribiente no doy cuenta con ellos; en este estado escrito lo referido, me da noticia el Maestre de Campo de las Corrientes, a quien tengo dada orden salga con sus reformados y una de sus compañías a la parte de (roto) este, como más largamente consta de dicha orden, que queriéndola ejecutar, mandó citar su compañía de el capi-

tán José Romero y que le respondieron los soldados de ella, que no tenían caballos para correduría, sinó es sólo para irse a la tierra como lo estaban por ejecutar; con lo cual mandé a dicho Maestre de Campo y Capitán José Romero trajesen ante mí dicha compañía, y habiéndolo ejecutado así, se vino juntamente la del Capitán Sebastián Gómez, y formadas ambas en mi presencia las saludé afable y dije, qué novedad era aquella, a que me respondieron en común se iban a su tierra hostigados de necesidades de mantenimientos, pérdida de sus caballos, y que les había faltado esa ciudad con muchas cosas que se les habían prometida por el teniente don Francisco de Naguera había de darles esa ciudad, y no pudiendo acallarlos ni sujetarlos con buenas razones, les requerí de parte de su majestad me obedeciesen como a su principal cabo y a sus oficiales; a que respondieron, no podían; volvíles a requerir segunda y tercera vez se sujetasen, imponiéndoles las penas que por ordenanzas de milicia están dispuestas, y llevando adelante su contumacia no quisieron tampoco sujetarse, porque les protesté todos los daños y atrasos que se seguían a las ciudades de las Corrientes y Santa Fe que tantos costos había hecho para esta guerra, y asimismo todos los robos, muertes e insultos que podía ejecutar el enemigo, a que revolvieron y se fueron a su tercio, quedándose conmigo su Maestre de Campo y Capitanes demostrando pesar del suceso: con cuya ocasión les dije, procurasen reducirlos, y habiéndolo ejecutado así, han venido ahora los Capitanes José Romero y don Lorenzo Toledo, y me dicen, que las dichas compañías sublevadas se han sujetado a esperar la resulta del chasque antecedente, con cargo de que venga la orden del Sr. Gobernador: con el presupuesto que ha de mandar su señoría se retiren ambos tercios por la imposibilidad representada de poder operar, y que con eso se irán de aquí a su tierra. Todo lo cual más largamente consta de autos que voy obrando en esta milicia, y diario que asimismo se prosigue haciendo por mi orden.

Los imposibles, que al principio de ésta, digo me impusieron ambos tercios para hacer la entrada por que tube dadas órdenes, fueron sólo de los caballos imposibilitados que totalmente están su mayor parte, como es así verdad, y a más andar se van postrando, más respecto de tenerlos en corral por la grande disparada que hemos tenido..... de la una la tube perdida toda, cuyo motivo fué, según opinión de algunos, el enemigo, que estando esparcida pastando entre una escuadra de indios sacudiendo cueros y gritando..... con lo referido y la antecedente noticia dispondrá V. S. informar al señor Gobernador lo que les pareciere más conveniente para que me ordene lo que fuere servido, haciéndole propio con la que a ésta acompaña, que una y otra remito a manos de... Teniente de esa ciudad y ceso rogando a nuestro señor guarde a V. S. muchos años. — Río del Rey y Noviembre 12 de 1721. — Señores: B. L. M. de V. S. su servidor — Antonio Márquez Montiel.

UNA TORMENTA

Muy Ilustre Sr. Cabildo y Regimiento de Santa Fe:

Por mano del Capitán don Alonso de la Vega he recibido la de V. S., sobre la plata que se sirvió poner a mi cuidado para remitírsela a su apoderado en España, don Antonio de Godoy Fuentes del Arco, que Dios haya

en gloria; acerca de lo cual debo decir a V. S.: lo primero: que habiendo solicitado con don Bernardo Zamorategui, capitán del Aviso del Registro de Alzaibar, que me llevase a Cádiz un cajoncito de cartas de esta Provincia, en que también tenía puestos los despachos y comisión de V. S. para dicho su apoderado, me lo concedió luego y se lo llevó, y entregó con fidelidad y cuidado.

Lo segundo: que habiéndole rogado, una y otra vez, me llevase la plata de V. S. y otros 500 pesos de don Domingo Corrales, que aquí tenía yo para su mujer, y que aquí le pagaría los fletes, se excusó de hacerlo, con ser así que yo le tenía bien obligado con las cartas que aquí le dí, que le importaban algunos millares de pesos, y para sanear su crédito; y me dió por razón que esas dos partidas, y otra del Obispo de Córdoba corrían grande riesgo de perderse, porque no siendo su Aviso de Registro, eran partidas de comiso; a más de que si se las cogían no sólo se perderían, sinó que lo perderían a él por haberlas embarcado, con lo cual escribí a don Antonio que gastase de su plata en la comisión de V. S., que la plata de V. S. ya estaba en mi poder, y se la enviaría ciertamente con los PP. Procuradores Generales de esta Provincia, Antonio Machoni y Sebastián de San Martín, que no tardarían muchos meses en marchar de este puerto, y como lo escribí, así lo ejecuté entregándoles toda la partida de plata de V. S. con licencia que para ello tuve de mi Provincial el Padre Jerónimo Herran, de lo cual consta en las dos listas que llevaron dichos PP. Procuradores, de la plata que llevaban perteneciente a nuestra Provincia, y de la que llevaban perteneciente a seculares, y en cada una de dichas listas consta que se las entregué y que era de la ciudad de Santa Fe, y que la llevaron para entregarla en España a don Antonio de Godoy Fuentes del Arco de cuenta de V. S., y cada una de dichas listas va debajo de cuatro firmas y cuatro sujetos señalados por el P. Provincial, en cuyo poder y Registro quedó otra lista bajo las mismas firmas, por la cual consta lo mismo que llevo dicho, y de aquí cien años constará siempre lo mismo. Como dichos PP. Procuradores llegaron a España después de muerto dicho don Antonio, esa partida estará sin duda en poder de dichos PP. Procuradores, con que sólo resta el que V. S. libre a su Apoderado en España esa cantidad en dichos PP. Procuradores que la entregarán luego.

Díceme dicho Capitán don Alonso de la Vega, que tiene podre de V. S. para enviarlo o substituirlo en España para ese efecto, y me pide carta para dichos PP. Procuradores que acompañe la suya, y el dicho poder, ya se la he ofrecido, y se la daré cuando la quisiere, y es cuanto se me ofrece decir en ese punto, quedando siempre a las órdenes de V. S., a quien nuestro señor prospere en todo como se lo suplico. — Buenos Aires y Enero a 4 de 1733. — B. L. M. de V. S. su más afecto Capellán — Juan de Alzola.

(Al margen se dice: "Carta del P. Juan de Alzola de la Compañía de Jesús).

Muy Ilustre Cabildo y Regimiento:

Por la de V. S. del 20 del corriente y copias adjuntas, he venido en conocimiento de que V. S. pretende hacerme cargo de quinientos treinta

y seis pesos y cuatro reales, que por mi mano remitió a las del H.º Carlos Roldán, Procurador entonces de las Provincias de Indias en Cádiz, el P. Jerónimo Herran, Provincial que era a ese tiempo de esta Provincia, y a quien V. S. encomendó dicha remisión para el expediente de las pretenciones que tenía esa ciudad pendientes en el Real Consejo de Indias. A este cargo que V. S. me hace tengo yo desde años ha satisfecho con el recibo del dicho H.º que exhibí desde mi vuelta de España a esta Provincia, que V. S. mismo confiesa haber tenido en su poder, y por disposición de V. S. haberlo llevado a España don Juan José de Lacoizqueta para la recaudación de dicha cantidad. Sin que tenga fuerza para desvanecer este mi descargo, lo que de nuevo produce en su carta dicho H.º Roldán, ni cualquiera juramento que sobre esto tenga hecho, o haga en adelante; porque tengo por cierto que padece engaño en lo que dice, y en lo que jura; pues ni yo le pedí jamás me devolviese tales pesos, ni tuve necesidad alguna de pedírselos; y mucho menos para el fin de dárselos a don Francisco de Alzeiban, a quien jamás dí, ni tuve ánimo de dar un maravedí fuera de los veinte mil pesos que por cuenta de esta Provincia le entregó el P. Procurador General Francisco de Castañeda por el flete y conducción de toda la misión a que añado, que ni pedí a nadie, ni hice empeño alguno para buscar plata para que dicho Alzeiban pudiese habilitarse para su viaje; y así tanto en esto, como en lo demás que dejo insinuado, está trascordado el dicho H.º Roldán, y que lo más probable es, que en la quiebra que padeció dicho H.º en el oficio que administraba, se perdiese esta cantidad, con otras muchas, que es cuanto cerca de este punto puedo y debo hacer a V. S., a quien prospere con toda felicidad Dios nuestro señor los muchos años que deseo. — Córdoba y Abril 29 de mil setecientos cuarenta y cuatro. — Al Ilustre Cabildo y Regimiento: B. L. M. de V. S. su mayor servidor y Capellán — Antonio Machoni.

En un transumpto a su carta original de su contexto para en el oficio de Cabildo, a que en lo necesario a ella me refiero y de mandato del señor Alcalde de segundo voto, Diputado del Ilustre Cabildo, para este efecto doy la presente en Santa Fe a trece de Mayo de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, y en fe de ello lo autorizo y firmo en este papel común por falta del sellado de oficio. En testimonio de verdad. — Andrés José de Lorea, escribano público y de Cabildo.

PUERTO PRECISO

Muy Ilustre Cabildo:

Recibo la de V. S. de 30 de Julio, en que me participa la Real Provisión que se ha servido librar su Majestad a favor de esa ciudad, a pedimento de su Procurador y el Fiscal; la que inmediatamente que me presentó su apoderado el señor Tesorero don Alonso Delgadillo, le dí el obedecimiento debido, a mandato de tan Superior Tribunal, mandando publicar por bando para su más puntual observancia; y dando a V. S. la enhorabuena por lo que puede redundar en beneficio y utilidad de esa ciudad como tan sin afecto a cuanto fuere del alivio de ella. Quedo a su obediencia con la fina voluntad que siempre, deseando que su Divina Ma-

jestad guarde a V. S. muchos años. — Asunción y Septiembre 18 de 1740. — B. L. M. de V. S. su más afecto servidor — Martín José de Echaurri.

GUERRA INDIOS

Muy Ilustre y N. Cabildo:

Ha recibido este Cabildo con toda la mayor estimación la carta de V. S. de 29 de Mayo, y reconociendo el celo con que atiende y desea el mayor servicio del Rey, y alivio de las dos combatidas jurisdicciones por el enemigo Mocoví, manifiesta a V. S. la igual prontitud con que se halla este Cabildo para concurrir con el mayor furor a tan importante fin: y respecto de que por orden del Exmo. señor Virrey y del Sr. Gobernador de esta Provincia se ordena se haga una entrada general por este mes de Septiembre, que es imposible practicarla, por ser el tiempo totalmente contrario para las caballadas, y tener ya el Teniente General don Matías de Anglio prevenido al Exmo. señor don Bruno y al Teniente General de esa ciudad don Francisco de Ziburu que la referida expedición será más acertada para el mes que viene de Marzo o principios de Abril, e igualmente se lo ha representado este Cabildo al Exmo. señor Virrey y al señor Gobernador de esta Provincia; se quedan esperando las resultas de estos informes para proceder a la citación de la gente y a la prevención de lo que sea necesario. Y puede estar V. S. muy persuadido a que para el mejor logro de esta expedición, y de cuanto pueda conducir al alivio de esa ofligida ciudad concurrirá este Cabildo con todo el empeño y con esto que es tan propio de su obligación y del deseo que tiene de servir a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. — Córdoba y Agosto 1.º de 1727. — Muy Ilustres señores: B. L. M. de V. S. sus mejores servidores — Matías de Anglés — José de Galarza — Juan de Argüelles — Ignacio de Ledesma Zeballos — Antonio de las Casas Zeballos — F. A. de Valdez — Pedro de las Casas y Correa — Valeriano Texeda Guzmán.

Muy señores míos:

Habiendo leído con atención y debido respeto la que Vuestras Majestades se sirvieron escribirme no mereciendo tal honra, la cual agradezco y estimo, conociendo la buena voluntad que siempre Vuestras Majestades me han tenido, que no la puedo negar sin la nota de ingrato y desagradecido, lo que Vuestras Majestades me piden paréceme muy puesto en razón atendiendo a las circunstancias presentes de mantener y defender la ciudad, y de hallarse sin los medios necesarios para el efecto por la falta de comercio del Paraguay con esa ciudad como antes se hacía, abordando los barcos del Paraguay a esta ciudad y Río Paraná, en que todos lograban sus conveniencias y se acrecentaban los caudales, y de no haberse continuado este trato ha nacido la total ruina y perdición de todos, y porque así lo reconozco, si Dios me lleva con bien a Europa, procuraré hablar del P. Confesor del Rey N. Señor, que Dios guarde, para que le incline, se quite la gravosa sisa que en virtud de los papeles que don Antonio Godoy y Larco llevó, se puso, y que se queden las cosas en la moderación que antes de dicho despacho estaban, que así podrá ser, no pasen los barcos a Buenos Aires como ahora pasan; quie-

ra Dios dar eficacia a mis palabras para que lo que se pretende se consigá que no deseo otra cosa, sino vuelva a esa ciudad del lustre, riquezas que antes tenía y no se vea más ultrajada de los infieles. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Mayo 28 de 1738. — B. L. M. de Vuestras Majestades su más afecto Capellán — Diego García

Muy Ilustre Cabildo:

En cumplimiento de mi obligación, y del particular deseo con que siempre ha procurado mi corto celo dedicarse a la solicitud del bien público de esa ciudad: desde que llegué a esta Corte no he omitido paso ni diligencia que condujese a disponer en los ánimos de estos señores el que se hiciesen cargo de la gravedad de los padecimientos que motivan las representaciones que en virtud de su poder estaba para hacer. Y habiendo por medio de estas continuas eficaces expresiones conseguido el que fundasen en su justificación el correspondiente concepto de la urgencia con que se hallaban estrechados a dar las providencias necesarias para su importante defensa y segura permanencia: A que conocí acompañaba también una no menor compasión, que exitó en el ánimo de estos señores el sonido de tantas miserias de que les hice, con toda individualidad sabedores por las que hemos padecido y padecen esos vecinos. Determiné presentarme con el poder de V. S. y demás instrumentos que justificaban nuestra pretensión, en virtud de los cuales y todos los demás pasos y diligencias que continuó mi corto empeño, he conseguido las dos Reales Provisiones que están ya en mi poder libradas por estos señores para que esa ciudad sea puerto único de la Provincia del Paraguay, con todos los apremios y circunstancias que en ellas se contienen para que no quede arbitrio que pueda embarazar su inexcusable obedecimiento. Siendo lo más útil para este efecto el haber el señor Fiscal, no sólo radicado este juicio para el Consejo, sino que en virtud del testimonio que tiene pedido de todos los instrumentos de nuestro favor, para dar cuenta al Rey: Ha hecho causa fiscal y suya propia la nuestra, pretendiendo la aprobación de todo lo que él ha pedido y esta Real Audiencia ha mandado. En cuya atención deberá V. S. apreciar esta providencia como si fuese expedida del puño de nuestro Rey y Señor, así por lo dicho, como también en cuanto a que sea firme lo mandado en esta Real Audiencia queda tan asegurada esta Resolución en el distinguido inmutable celo del Sr. Fiscal, no tendrán lugar cuantos recursos puedan interponer en adelante muchos émulos. Porque a más de haber estos señores, convenido que su determinación es toda en justicia, y que como tal pretende dicho Sr. Fiscal se pase en el Consejo como cosa juzgada, para cuyo efecto remite por su parte los autos de la materia con informe separado. Parece que no queda otro arbitrio qué pretender, para que se lleve a debida ejecución lo mandado y para prometernos su aprobación y segura observancia en adelante.

El testimonio de autos que con el citado informe remite el Sr. Fiscal lo llevaré yo en persona, para que quedando testimonio de todo en su libro capitular, se saque también allá otro duplicado para que por dos vías se dirijan a Madrid con el cuidado y empeño que se debe. Por todo lo cual y por lo loable y digna de estimar aplicación con que este caba-

llero se han dedicado a apadrinar con su autorizada representación nuestras defensas, como V. S. reconocerá en su respuesta fiscal inserta en la provisión y demás que ha producido su celo; y por el elevado crédito que en aquel Supremo Consejo tiene este Sr. Ministro, deberá V. S. tener la satisfacción de ver cuan patrocinada irá de este modo nuestra justicia con tan superior recomendación para prometerse mediante ella los favorables efectos de su resulta, y sin las contingencias a que suelen estar expuesta las Pretensiones que caminan con otros sobreescritos menos autorizados. Que es cuanto por ahora pueda participar a V. S., a quien sólo remito los adjuntos tantos extrajudiciales por no aventurar los originales al riesgo de algún frangente o descamino; y porque quiero tener el particular consuelo de ser yo el portador de los alivios de V. S., a quien N. S. guarde muchos años. — Plata y Agosto 29 de 1739 años. — Al M. Ilustre Cabildo: B. L. M. su afecto mayor servidor — Juan José de Lacoizqueita.

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento:

No pudiera V. S. darme mayor gusto que ocuparme en cosas que sean del obsequio y utilidad de mi muy amada Patria, a quien he deseado todo alivio de las penurias y trabajos que ha padecido y padece, circumbalada de miserias, hostilidades continuas de los infieles, y siendo el único medio y remedio el que su Majestad pone y su Alteza determina, espero le será de total alivio y volverá mi Patria a su antiguo lustre.

Luego que recibí el poder y despacho de la Alteza, pasé a hacer su intimación, y el Gobernador don Martín José de Echaurri le dió obedecimiento muy cabal, como verá V. S. Pero al mismo tiempo extrajudicialmente mandó suspender las licencias, aún las que tenía dadas, cerrando del todo el comercio, el que ha tenido abierto en todo su gobierno. Tuve noticia que el Procurador de Ciudad había, por sí y sin voz del Cabildo, presentado escrito, y luego presenta otro a dicho Gobernador pidiendo vista de ella, para con su vista alegar lo que convenga, a que no ha dado providencia; pero repetiré mi alegato diciendo a dicho Gobernador que con su orden verbal negando licencia y quitando las dadas, frustra la voluntad de su Majestad y de su Alteza: para que no se efectúe el que la ciudad de Santa Fe sea puerto preciso; y le protestaré la multa impuesta y los intereses de dicha ciudad para su defensa. Y no omitiré diligencia para practicar lo que V. S. pone en mis manos en su agrado y servicio de mi Patria. Nuestro señor guarde a V. S. felices años. — Asunción y Septiembre 6 de 1740. — M. Il. Cabildo: B. L. M. de V. S. su servidor y Capellán — Licenciado don Alonso Delgadillo.

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento:

Recibido el orden de V. S. con la diligencia correspondiente a la confianza que hizo de mi persona, pasé a practicar su mandato, el que tuvo tan favorable efecto, como verá V. S. por el testimonio adjunto: en medio del susurro de grandes oposiciones al obedecimiento de la Provisión Real, sólo salió a público la del Cabildo de esta ciudad sin el efecto que pretendió de embarazar lo mandado por su Alteza. No dudo que si V. S. anticipa la Real Provisión a la Provincia del Paraguay antes

que se pueda prevenir algún reparo por el nuevo Gobernador, que por horas esperamos en este puerto, se logrará el alivio que deseo, y V. S. la gloria del vencimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años para el amparo de esta miserable vecindad. — Buenos Aires y Julio 15 de 1740. — B. L. M. de V. S. su servidor — Pedro Rodríguez.

Muy Ilustre Cabildo:

Hállome con la de V. S. del 29 del mes próximo pasado, en que se sirve remitirme su poder para el efecto de la liquidación de cuentas de que hace mención, del cual usaré en aquellos términos que parezcan más convenientes al Sr. Canónigo y al maestre de campo don Juan José de Laivizquetta, que parece se dilatará en esta ciudad todo este mes, y quizás el que viene, porque según hago juicio tienen que hacer dichas cuentas bastante, y no sé si yo seré capaz de evacuarlas o se necesitará de la inspección de V. S.; en esta ocasión le remito el tanto del último escrito que presenté en este Gobierno a favor de esa ciudad, en que se contienen cuantos puntos se pueden ofrecer en utilidad de su causa pública para que V. S. se sirva hacerle agregar con esta carta al tanto de autos que le tengo remitidos antecedentemente obrados en razón de la primera Provisión de la Real Chancillería de la Plata que ganó esa ciudad, y será acertado que V. S. tenga presente los puntos de dicho tanto escrito para el mejor régimen de sus operaciones y dirección de todo aquello que debe mandar guardar y celar. Por ahora no se ofrece otra cosa sobre ese particular, y por lo que toca al de que yo señale en virtud de dicho poder, persona que corra con los arbitrios de esa ciudad en ésta, con parecer de los sujetos expresados, la señalaré procurando sea alguna de celo y que se subordine a mis disposiciones, que es cuanto V. S. se sirve poner a mi cuidado. Dios guarde a V. S. muchos años de mi deseo. — Buenos Aires y Diciembre 3 de 1741 años. — M. Il. Cabildo. — B. L. M. de V. S. su más rendido Capellán y servidor — Juan Denis y Arze.

Muy Ilustre Cabildo:

En resulta del escrito de dos de Noviembre del año próximo pasado que presenté a favor de las causas públicas de esta ciudad en este Gobierno y de que remití copia a V. S. para que quedase con inteligencia de su contenido, se dieron las providencias que V. S. verá por el auto de 29 de Diciembre de dicho año que está mandado se le remita en testimonio. Sobre sus expedientes tengo presentados algunos escritos, y quedo actualmente entendiendo en presentar otros sobre los asuntos del contenido de dicho auto, de que el Sr. Teniente General informará a V. S., como también de todas aquellas cosas que me parece (como que las tengo presentes) conviene se lleven adelante por V. S. El portador de ésta es Francisco Gaytán, vecino de esa ciudad con cuya satisfacción remito a V. S. el incluso testimonio de las cuentas de don Manuel Manso de Velasco, administrador que ha sido de los arbitrios de esa ciudad abonado por este Gobierno desde la recepción de la primera Real Provisión que libró la Real Audiencia a favor de esa ciudad, las

cuales pedí para tres fines: el primero, para que V. S. con ellas complete las que se halla obligado a dar a su Majestad; el segundo, para que en vista pueda dar a este Gobierno la razón que se manda al final de dicho auto, para la cual V. S. procurará todas las diligencias necesarias que convienen a su crédito y haberes de esa ciudad; y el tercero, para su reconocimiento o adición de partidas, previniendo a V. S. que a dicho Manso, que se halla caminando para el Reino de Chile, le hice dejase poder aceptado para el regreso de las resultas del expresado conocimiento de V. S. Por lo que mira al ramo de carretas, por dichas cuentas verá V. S. que se hallan en el lado afianzado, previniendo de que ha entregado los seguros que tomó, los cuales por ahora paran en mi poder con sus papeles justificativos de setecientos y cincuenta pesos, que de orden de este Gobierno entregó a Fermín de Pesoa por seiscientas cabezas de ganado que dió para los soldados de esa ciudad y dos ramas de chasques despachados a esa ciudad, que el segundo parece que fué ocioso, porque por dicho escrito dos de Noviembre, tenía pedidas dichas cuentas para remitírselas a V. S. Imputa mucho al crédito de V. S. y honor de esa ciudad, se lleven adelante las empresas con que actualmente se hallan las causas de esa ciudad para que de este modo se establezcan las cosas de una vez, no se ofrece otra cosa.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Enero 13 de 1742 años. — M. Il. Cabildo. — B. L. M. de V. S. su más rendido capellán — Juan Denis y Arze.

(Aparece que en Septiembre 20 de 1748, renuncia, por tener que ausentarse de Chile, José Correa de San, nombrado recaudador de arbitrios de Santa Fe en Buenos Aires, y anuncia deja en ésta por su reemplazante a Francisco Pereira de Lucena; y en Santa Fe, a Manuel Maciel; luego aparece José Troncoso, al que pide Joaquín Maciel se destituya por hallarse enfermo hace algún tiempo, y en descubierto).

Muy Ilustre Cabildo:

Habiendo impartido a sondear el vado por la pretensión que V. S. se dignó poner a mi cuidado, hablé largamente con el Sr. General y le hallé totalmente opuesto hasta insinuarme que quitaría el único puerto, agregándose a esta dolencia otras oposiciones que descubrí; determiné consultar los autos y el punto; y se me respondió la resolución que incluyo, con la que remito los autos para que V. S. arbitre lo que sea de su agrado, quedando yo siempre proclibe y pronto a los que sean de su agrado y en el interín rogando a la Divina prospere a V. S. muchos años — en su mayor auge y grandeza. — Buenos Aires y Marzo de 19 de 1762. — B. L. M. de V. S. su más afecto. — José Antonio Fernández Villamea.

Señor Regidor don José Antonio Fernández Villamea. — Muy señor mío: He visto con bastante reflexión y con el examen más prolijo las Reales Cédulas y Autos pertenecientes al único y preciso puerto que deben tomar los barcos que descienden de la Provincia del Paraguay; las Reales Provisiones sobre su tenor expedidas por la Real Audiencia del Distrito, y lo pedido por el Procurador General de la ciudad de Santa Fe en la

representación que hace a aquel Ilustre Cabildo. Y lo acordado en su vista por el que celebró en 6 de Abril del año pasado de 1761, que se reduce a reservar dos puntos para que el Exmo. señor General los determine y mande; el primero: que los barcos vacíos que han dejado en Santa Fe su carga, no desciendan a ésta; y el segundo, que su Ex. admite y mande de dónde se ha de pagar el Ministro o Guarda Celador; — y bien enterado de todo debo insinuarle, que de mi parecer no es lo más acertado el que V. M. haga por ahora semejante pretensión hasta consultar al Ilustre Cuerpo de Santa Fe, de quien depende su Comisión, con los reparos que le insinuaré.

No hay cosa en ambos derechos más apreciable y más custodiable que la Jurisdicción de un Ilustre Congreso, no más ni más odiable que la abdicación de ella. Y en hacerse la predicha pretensión es abdicar de si la Ilustre ciudad de Santa Fe, la que la Real Audiencia tiene conferida, con mero y mixto imperio, que aún siendo la ciudad mero ejecutor no era perdible, y es desairar a aquel Real solio, de quien dependen las resoluciones en que se fundan, y donde está radicada la causa, y es darle jurisdicción a un señor Juez que no la tiene; — bien como la Ilustre ciudad que tiene facultades pero no quiere usar de ellas en las dos reservadas pretensiones; y es constante en lo legal que de dos causas formales, resultan sólo unos efectos formales; luego si aquella ilustre ciudad tiene jurisdicción, para los otros puertos, sobre el mismo asunto, la misma tiene para estos dos que reserva; y si hay alguna dificultad en su observancia, o en el modo, o en lo principal, donde debiera ocurrir es a la Real Audiencia, y la razón de este dictamen la da la Real Provisión de 16 de Febrero de 1754 por estas palabras: "dándosele como se le da a las Justicias de Santa Fe, toda la facultad necesaria con independencia del Gobernador de Buenos Aires, para que con intervención del Teniente de Oficiales Reales cuiden el efectivo cumplimiento de esta deliberación, y que puedan proceder, etc".

Paréceme también que por lo que toca a que los barcos vacíos no vengan a este Puerto de Las Conchas, ni este señor Gobernador, ni la Justicia de Santa Fe lo pueden estorbar, sin nuevo mandato superior, porque por las Reales Provisiones está mandado que con pase de Santa Fe o guía puedan ir aún con carga, y que estos barcos que pasan con guía a Buenos Aires, en su regreso al Paraguay no tienen obligación de llegar a Santa Fe.

Asimismo por la Real Carta expedida en 16 de Diciembre de 1746 se ordena, que esta resolución de pasar los barcos (an cargados con guía de Santa Fe), a los de Buenos Aires, dentro de tres años han de traer la aprobación del Rey, pero no penar en cosa alguna a los dos comercios, como alega aquel Procurador General, pues no lo expresa la Real Provisión, antes dice: "que esta deliberación de pasar los barcos con guía se observe hasta que el Rey mande lo contrario", como se halla al fin de dicha Real Provisión por estas palabras: "y al Cabildo y Oficial Real de Santa Fe, quienes se arreglarán a esta determinación hasta en tanto que su Majestad se sirva deliberar contraria Provisión".

Luego, si no se pueden atajar los barcos cargados, con guía; y mucho menos los vacíos, sin nueva orden del Rey o de la Real Audien-

cia; y si los dos comercios han estado omisos en no confirmar por el Rey esta resolución, más omisa contemplo yo a la ciudad de Santa Fe en no haber acusado la rebeldía a los comercios en la Real Audiencia; y con esta circunstancia impetrar Provisión del pase de los vacíos, sin cuya circunstancia tengo por atentado las dos pretensiones en ésta, y que sólo servirán de despertar del dormido, y de que se pidan por los comercios la obligatoria cuenta y saldo de lo recaudado, y otros puertos que en un preciso traslado que su Excelencia había de conferir a este comercio arbitrarían; lo que insinúo a V. M. para que bajo de este mi parecer (salvante otro más acertado), disponga lo que sea servido y asimismo de esta causa y apasionado capellán y servidor. — Buenos Aires y Mayo 16 de 1762 (sin firma).

GUERRA INDIOS

Suspendí dar respuesta a la carta de V. S. de 5 de Septiembre del año próximo pasado hasta tener la que esperaba del Sr. Gobernador del Tucumán en orden a la proposición que le hice por expresión de V. S., sobre concurrir con gente a entrar al valle de Calchaquí al castigo de los indios guaycurús que hostilizan las cercanías de esa ciudad, y habiendo recibido esta respuesta, remito copia de ella a V. S. para que en su vista me informe sobre todos los puntos que contiene para ir dando desde luego todas las providencias necesarias al fin de deso (roto) a esa ciudad de estos enemigos, que es lo que más deseo, pues no dudo que quedando bien escarmentados se contendrán en sus insultos, y también tengo por fácil el conseguirlo emprendiéndose con empeño, como lo lograron en el caso que refiere la misma carta, los españoles de aquella Provincia, aún no llevando armas de fuego siendo tan excesivo número el de los indios. Dios nos conserve el mejor acierto y guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Junio 9 de 1716 años. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Baltazar García Ros.

Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

Luego que recibí la carta de V. S., de 30 del pasado, con la copia del Cabildo de 23, en orden a la gente que podía salir de esa ciudad para la entrada por el mes de Octubre a la aprehensión y castigo de los indios infieles que han hostilizado esas cercanías, pasé a dar las disposiciones necesarias para los que han de concurrir de esta ciudad y de la de las Corrientes, en cuya inteligencia podrá escribir V. S. lo que se le ofreciere al señor Gobernador del Tucumán como lo haré yo, para que se vayan adelantando las prevenciones necesarias, en el seguro, de que por parte de este Gobierno se contribuirá a todo con la mayor eficacia, por ser una materia tan del Real servicio y desear yo también la piedad y sosiego de los habitadores de esa ciudad, siendo mi dictamen igual al de V. S. en cuanto a que vayan mandando los tenientes los tercios que salieren de cada ciudad para que a su vista se logre mejor el desempeño, y se debe esperar de sus obligaciones. — Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Abril 30 de 1716 años. — M. S. mio: B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Baltazar García Ros.

Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

Mucho estimo el particular celo con que en la de 24 del corriente me da V. S. los agradecimientos por el buen deseo con que contribuí a la salida que hicieron las tropas a la aprehensión y castigo de los indios Avipones que tan repetidamente han hostilizado a esa ciudad, en que es cierto se ha adelantado algo, así por el conocimiento que se ha adquirido de las tierras, como de no ser estos enemigos tan formidables como se imaginaba, pues al primer esfuerzo vinieron a términos de rendidos y para escusarlo se valieron de interpelar la paz, que sin duda sería fingida, porque después intentaron quitar la caballada a la gente de las Corrientes; no dudo que si se ofreciere otra ocasión concurriría V. S. con el mismo garbo que en ésta, y en todas procuraré yo manifestar el gran aprecio que hago de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. — Buenos Aires y Enero 11 de 1717 años. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor. — Don Baltazar García Ros.

Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe.

Muy Ilustre Cabildo:

Recibo la de V. S. de 10 del corriente, con los autos que le acompañan, sobre obligar debajo de graves penas se restituyan a esa ciudad, todos los hijos de ella que le han desamparado de algún tiempo a esta parte, huyendo del continuo trabajo que padece para su conservación; y hallándome en conocimiento que V. S. me previene del poco o ningún aprecio que hasta aquí se ha hecho por repetidas órdenes que a este fin se han dado, e ignorando quienes sean los que se han establecido en esta jurisdicción, discurro por preciso, mande V. S. hacer una lista de los que son, para poder yo dar comisión a que los obliguen por todos modos y rigor, a que se restituyan a su origen y Patria que por mi parte no faltaré a concurrir en esto como en todo lo demás que fuere la satisfacción de V. S., deseando le guarde Dios muchos años como puede. — Buenos Aires y Febrero 26 de 1725. — Muy señores míos: B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Baltazar García Ros.

SUPRESION SISA SOBRE YERBA Y VACAS

Muy noble y muy leal ciudad:

El día 2 de Junio de este año se restituyeron felizmente a este puerto los navíos del Registro del Río de la Plata, a cargo de sus capitanes, en que recibí dos cartas de V. S., de 5 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1714, con los autos que las acompañaban, hechos sobre el oneroso tributo que S. M. impuso en la yerba y vacas, que por ser tan excesivo se le quita al vasallo más del cuarto de su caudal, que ha motivado a poner a sus individuos en muchas calamidades y miseria, y me los remite V. S. junto con su poder para presentarlos en el Real Consejo de Indias, pidiendo se alce y se quite este insoportable tributo, y asimismo la instrucción para el Gobierno, y digresión de este negocio y solicitud de los demás que en ella se expresan; y después de expresar a V. S. la debida estimación y aprecio que he hecho de la confianza que le merezco, deseo poner en noticia de V. S. que sin la menor dilación envié todos los papeles a don Juan Esteban de Lezama, agente de la ciudad de

Buenos Aires y de toda inteligencia para que inmediatamente diese principio a las diligencias con eficacia y empeño; y al mismo tiempo hice recomendación a diferentes señores para que patrocinasen estas dependencias, por el deseo que me asistía de su buen logro y del alivio de V. S., pero no se pudieron ejecutar porque era necesario sacar algunos apuntamientos de la secretaría para la formación de los memoriales, y hallarse en ella embarazados dando providencia para el curso de estos navíos que conducen al Sr. Príncipe de Santo Bono, Virrey del Perú, a Portobello, a que se siguió la enfermedad de Lezama de que ya está recobrado, y está disponiendo un papel en derecho para imprimirlo y repartirlo entre todos los señores (Maestros) para que vean la mucha razón que a V. S. asiste para esta instancia de relevación del oneroso tributo, y se continuaría los pasos sin omisión, y espero en Dios que se ha de conseguir favorable éxito, y que tendré el gusto de enviar a V. S. los despachos en primera ocasión, y todos los gastos que se causaren los satisfaré aunque excedan de los cuatrocientos y treinta y siete pesos cuatro reales que he recibido líquido de los cuatrocientos y ochenta y dos que V. S. que me ha enviado en los navíos, habiéndose hecho la rebaja de nueve y cuarto por ciento que se contribuyeron al Rey por el indulto; y en todo lo demás que a V. S. se le ofrezca y gustare mandarme le obedeceré con todo rendimiento y voluntad. Nuestro Señor guarde a V. S. dilatados años en toda prosperidad como puede y le suplico. — Cádiz y Noviembre 2 de 1715. — M. Il. y M. L. ciudad de Santa Fe. — B. L. M. de V. S. su más rendido servidor. — Andrés Martínez de Murguia.

M. N. y M. L. ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Muy noble y muy leal ciudad:

En la carta de 30 corriente del año pasado, dí respuesta con que V. S. me favoreció, y en 12 de Marzo de éste lo repetí, y ahora lo vuelvo a hacer, diciendo a V. S. que sus dependencias corren favorablemente en el Consejo de Indias, a cargo de don Juan Esteban de Lezama, pues respondió bien el fiscal, y espero que la resolución sea a satisfacción de V. S. a cuyo fin estoy continuando las diligencias y eficaces influjos con la mira de sacar los Despachos y de enviarlos a V. S. en los navíos de registro de Buenos Aires que saldrán dentro de dos meses, y a ésta acompaña el papel en derecho impreso, que dispuso Lezama y quedó para servir a V. S. con el mayor rendimiento. Nuestro señor Guarde a V. S. los ditados años que puede en la mayor felicidad. — Cádiz y Diciembre 1.° de 1716.

La de arriba es copia de mi última, de que por la contingencia de que se haya perdido, la repito; (valiéndome) de la ocasión de los navíos del registro de Buenos Aires que vuelven a cargo de don Juan de Treviño, don Juan de Espeleta, sus capitanes, y de don Martín Ruiz de (roto) de ambos, añadiendo haberse logrado todas las pretensiones de V. S. con gran complacencia mía, según consta de las catorce Reales Cédulas que acompañan a ésta y sus duplicados que van en otro pliego, de que doy a V. S. la enhorabuena con el mayor rendimiento, deseando que por este medio logre el consuelo que tanto necesita; han tenido de costo cuatrocientos y setenta y siete pesos, a que se agregan cuatrocientos pesos que

he librado a don Juan Esteban de Lezama de regalía por su agencia, que me parece los merece, pues se ha portado con gran fineza, y ambas partidas suman ochocientos y setenta y siete pesos, y bajando de ellos, cuatrocientos y setenta y siete pesos y medio que tiene V. S. en mi poder por residuo de cuatrocientos y ochenta y dos que me envió en estas mismas naves, me resta V. S. debiendo cuatrocientos y treinta y nueve pesos cuatro reales que se ha de servir de mandar se paguen a dichos capitulares o maestre u otro cualquiera de mis podatarios, con más trescientos y cincuenta y un pesos cuatro reales del premio del riesgo, a razón de ochenta por ciento, que es el más moderado que ha corrido en este Despacho, que uno y otro importan setecientos y noventa y un pesos, de los cuales he dado carta de libranza sobre V. S., quien puede estar cierto, que en otra cualquier cosa que se le ofrezca, y V. S. me quisiese mandar le obedeceré con igual voluntad. Si los referidos capitanes y demás mis Podatarios se valieren de la protección de V. S. le suplico rendidamente se lo conceda con su acostumbrada generosidad y bizarría en que me hará V. S. el más apreciable favor y le quedaré sumamente reconocido. — Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. — Cádiz y Febrero 24 de 1717. — M. I. ciudad de Santa Fe. — B. L. M. de V. S. su más rendido servidor — Andrés Martínez de Murguia.

M. N. y M. L. ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

(En hoja aparte aparece esta carta):

Razón de los gastos causados en las dependencias de la M. N. y M. L. ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, por mano de don Juan Esteban Lezama que las ha logrado favorablemente.

Importa la cuenta de gastos que me envió dicho Lezama en 26 de Enero de 1717, según de ella consta, 8203 reales y ½ de vellón, que hacen pesos exactos . .	$ 0.546.0
Item 11 pesos que en carta 2 de Febrero me dice haberse aumentado de gastos, a saber: los ocho de ellos, de los registros, además de los 16 que están cargados en la cuenta, 2 pesos al paje del Agente Fiscal y 1 al correo que trajo los despachos	,, 0.011.0
	$ 0.557.0
Se rebajan 80 pesos por dictamen de Lezama y se cargan a la Ilustre Ciudad de Buenos Aires, por ser interesada en el buen logro de estos Despachos, y por el costo de los que le remite tocante a la sisa con que se restan 477, como parece al margen	$ 0.080.0
Se resta	$ 0.477.0
Item 400 pesos que he librado a dicho Lezama por su agencia, que se ha portado con gran fineza y merece esta cantidad	$ 0.400.0
Importan todos los gastos	$ 0.877.0
Se rebajan 437 pesos cuatro reales que la ciudad tiene en mi poder	$ 0.437.4

Se me restan debiendo	$	0.439.4
Por los premios del riesgo 80 %	,,	0.351.4
	$	0.791.0

Se ha de servir pagar la Il. ciudad a los podatarios de don Andrés de Murguía 791 pesos exactos. — Cádiz, 24 de Febrero de 1717 años.

PUERTO PRECISO

Ilustre Cabildo:

En ejecución de la diputación que V. S. me cometió, puse por diligencia luego que llegué a este puerto, presentarme con memorial ante el señor Gobernador de esta Provincia, pidiéndole me conceda licencia para pasar a la Corte en el navío Carteret que es el más próximo a hacerse a la vela, de el Real Asiento de Inglaterra, y aunque he propuesto las razones más eficaces y conducentes que se pueden alegar para el éxito de tan importante negocio, con los demás recaudos que traje no han sido bastantes para conseguirla, lo que he sentido sumamente, por deslográrseme la dicha de hacer ese corto servicio a V. S. y a mi Patria en ocasión que tanto lo necesita, y más cuando de otro modo se dificulta tanto el alivio de la vecindad, y la estabilidad de esa ciudad, pero ya que en esta ocasión se ha despintado mi deseo, debo advertir a V. S. que tiene deliberada mi voluntad en todo aquello que fuere más de su agrado para ejercitarla en su servicio, mientras yo ruego al cielo conserve a V. S. con los adelantamientos de más lustre que su noble congreso se merece. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1724 años. — M. Il. Cab., Just. y Regto. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor y más afecto Procurador — Antonio Fuentes del Arco y Godoy.

Muy Ilustre Ciudad:

Luego que llegué a esta Corte, ha sido mi primer cuidado el imponer la presentación de V. S., como cosa que pide de tanta precisión, y que aún en tanta distancia lastima mi corazón saber el padecimiento que con las continuas desgracias de ese pueblo está V. S. sindicado, en orden a lo cual tengo presentado un memorial al Real Consejo, el cual remito en esta ocasión en copia al Sr. Gobernador, y le pido le pase a V. S. después de visto, de este se le ha dado vista al Sr. Fiscal y está hoy en su poder, no sé lo que resultará, pero tengo creído que se atenderá a cosa tan del servicio de ambas majestades y tengo esperanza de conseguir lo que V. S. tanto desea para el alivio de su vecindad.

He extrañado mucho que en los dos últimos navíos que salieron del puerto de Buenos Aires del asiento de Inglaterra, no me hubiese V. S. escrito carta remitiéndome algunos informes de los más nuevos acontecimientos que hubiesen sucedido hasta entonces, porque considero se hayan ido repitiendo, después que salí, con la misma y aún más frecuencia que antes por la debilidad con que se hallaba esa ciudad y más sabiendo V. S. que con la celeridad con que se dispuso mi venida pude traer tan pocos informes como V. S. sabe, pues es cierto que ninguna ocasión habrá en que se pueda lograr la coyuntura de que se representen a su Majestad las lástimas de su ciudad, que en ésta, pues hasta aquí no

se habían presentado ninguno de los informes hechos de esa ciudad en tanto tiempo antecedente, haciéndose, repito, tantos, finalmente las diligencias que he procurado hacer en orden a descubrir sus materiales han conseguido principiar esta obra; aunque tan cortos los medios con que me hallo que no sé si lograré mi deseado fin, pero como mi deseo es servir a esa ciudad, no lo dejaré de la mano aunque me cueste los empeños que ya me van gravando, pues con el dilatado viaje y tan excesivos costos me han quedado tan atenuadas las fuerzas que no hago poco en mantenerme.

Por ahora no hay otra cosa de qué poder dar a V. S. noticia cuando yo lo quisiera hacer enviando por entero el alivio de que V. S. necesita, pero no perderé ocasión por cualquier vía, siempre que la oportunidad ofreciere la ocasión, ésta desea siempre mi voluntad en el servicio de V. S., a quien prospere el Cielo con toda felicidad. — Madrid y Enero 28 de 1726. — B. L. M. de V. S. su más afecto servidor — Don Antonio Fuentes del Arco y Godoy.

Madrid y Enero 19 de 1773.

Muy señores míos:

Habiéndose entregado el pliego en el que venía la representación que V. S. hace a S. M., que Dios guarde, sobre la necesidad que tiene el Estado de guerra de que subsista el puerto en esta M. L. y M. N. ciudad, sin embargo de la pretención del Ayuntamiento de la Provincia del Paraguay, a la que acompaña la que hace el señor don Juan Francisco de la Riba Herrera, que una y otra remití a S. M. por mano del Exmo. señor Baylio fray don Julián de Arriaga, Ministro de Indias, estando como quedo con el cuidado de ocurrir a la secretaría de la cobashuela a saber la razón de lo que se resuelve, y siendo el que se le oiga a V. S. en justicia, se necesita poder general y especial que se servirá V. S. otorgármelo a mi favor con cláusula de substituir, remitiéndomelo a la mayor brevedad y al mismo tiempo los recursos que V. S. guste, pues en la Exma. de Cámara hay que satisfacer los derechos de abogado y demás que son precisos para la defensa. Con este motivo me ofrezco la obediencia de V. S. y pido a N. S. le guarde su vida muchos años. — B. L. M. de V. S. su mayor afecto servidor — Diego Muñiz.

Señores del M. Il. Ayuntamiento de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Señor:

La ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz en el nuestro Reino de las Indias en el Perú, don Diego Muñiz, vecino de esta Corte, su apoderado en su nombre P. A. L. P. de V. M. con el rendimiento debido, dice, ya consta en la vuestra Secretaría de la Cámara la representación hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de la Asunción del Paraguay su fecha 9 de Octubre de 1769, dirigida a perturbar a la de Santa Fe de los privilegios y arbitrios que para su estabilidad y defensa se la están concedidas por las justificadas y poderosas causas que precedieron antes y hoy subsisten para su subsistencia y perpetuidad. Y aunque por las Voces de

que usa dicho Ayuntamiento de la Asunción nada honrosas ni verídicas contra los del de Santa Fe, y todos sus leales y fieles moradores a V. M., como lo tienen acreditado por varios testimonios y ejemplares, debieran pedir afianzarse de calumnia, y se le condenase a los que la dispusieron y firmaron, en las multas, penas y apercibimientos correspondientes a un asunto de tanta probedad, y en los daños y costas y perjuicios que les ha causado y causa en acreditar y hacer ver a V. M. cual al contrario a lo expuesto en la citada Representación, y con noticia que tuvo de ella la citada ciudad de Santa Fe, hizo otra solicitando término para poderlo ejecutar más en forma y con la justificación correspondiente. Lo que practica por medio del citado su apoderado, con la humilde, fundada y larga representación, a la que acompaña diez y siete Legajos o Piezas de documentos, los que acreditan de verídico todo su relato, y a efecto de que en vista de todo y de los antecedentes se providencie lo conveniente.

Suplico a V. S. rendidamente se sirva conceder a dicha ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz lo que en la citada su representación solicita, mandando que no hallándose en los antecedentes de este asunto que obran en la vuestra Secretaría los de la Real Cédula expedida por V. M. su fecha en esta Corte a 31 de Diciembre de 1662 a pedimento del procurador de dicha ciudad de la Asunción del Paraguay sobre que las embarcaciones de dicha Provincia no traspasasen de la dicha ciudad de Santa Fe, se busquen en su Archivo y junten a esta instancia para cuyo seguimiento hasta su final determinación y demás que a la citada ciudad le ocurran hacer en su defensa, y de todo su vecindario se halla sin medios ni caudales algunos, de que ha provenido su indefensa, y retardado tanto tiempo en responder y remitir los expresados documentos, para cuyo remedio asimismo se ha de servir V. M. mandar que por el Oficial Real de la expresada ciudad y demás que recaudan los arbitrios que se los están concedidos se los entreguen a ésta a quien diputo, las cantidades precisas y necesarias con la calidad de dar cuenta de los gastos causados y que se causen así en dicha ciudad, la de Buenos Aires, Audiencia de la Plata y en esta Corte por medio de su apoderado y con los recados justificativos que los acreditan, librándose desde luego y a este efecto por ahora, la correspondiente Real Cédula, y en ello recibirá toda gracia de V. M.

Madrid y Febrero 4 de 1777.

Muy señores míos:

Recibí la apreciable de V. S. con la que me escribió desde Buenos Aires al señor don Juan Baltazar Maciel, su fecha de ésta 20 de Septiembre, y de aquella, 16 de Agosto del año pasado de 1776, y también las dos representaciones y testimonios que acompañaban a la una, que es la original, y la otra, copia con la carta para el señor Marqués de Valdelirios, juntamente con una libranza de 499 pesos dobles, habiendo yo aquí pagado la cantidad de 13.160 reales, y de dicha libranza percibido hechos todos descuentos la de 83.635 reales y 10 maravedís de vellón, de los que haré cargo, y de las demás partidas que V. S. me fuera librando y daré en datos, así la de dicho porte como los gastos que se vayan causando en este importante negocio, y en los demás que a esa

nobilísima ciudad le ocurra, que con el poder que asimismo recibí, siendo como es especial y general por medio de los anexos e instrucción que se me den, introduciré, bien sea en este Supremo Consejo de Indias. o a la Real Persona, y según la calidad de la tal pretensión o pretensiones.

Luego que recibí los referidos pliegos, me dediqué a instruirme de todo, y estándolo, informarme si tocaba y pasaba los antecedentes de este asunto por la secretaría del Despacho General, y allí existían en la del Consejo y Cámara del Supremo de Indias, y procedí a la formación de la representación (cuya copia acompaño), la que presenté acompañada con la ejecutada por V. S., que está bien trabajada, la que con los testimonios, cartas e informes, converjen la emulación contraria y se hace patente la razón y justicia que asista a esa Nobilísima Ciudad. Y para manifestarlo más, y que la ciudad de la Asunción o algunos de sus magnates han sido contraproducentes, como eché de menos la Real Cédula que el Sr. Fiscal de la Audiencia de Plata cita, solicitada y obtenida en 31 de Diciembre de 1662 por el Procurador General de dicha Asunción, cuyo documento no es muy útil y favorable como VV. SS. verán, pido se busquen y junten al expediente los antecedentes, lo que así se providenció por los señores del Consejo y todo pase al Sr. Fiscal, no habiendo dejado de la mano al Oficial hasta que se buscó todo y entregó al depleitos, quien con efecto lo llevó al Sr. Fiscal y a poder de su agente que es quien lo ha de ver y trabajar para acordarlo y despacharlo con el Sr. Fiscal: el dicho su agente es paisano conocido y amigo y exitaré nos servirá a la mayor brevedad, y a quien, además de satisfacerle sus derechos, viendo que vamos como lo deseamos, en agasajarle porque en esto consiste el breve y favorable despacho. Luego que lo esté pasará a la Contaduría General y para el oficial mayor y contador tengo eficaz recomendación y también para el relator, que como es negocio de tanto volumen es regular éste haga apuntamiento para hacer la relación en el Consejo, el que consultará a S. M. para la decisión de todas las pretensiones que VV. SS. hacen en su citada manifestación; esperando, como espero, favorables resultas a favor de esa Nobilísima Ciudad que la razón y justicia que la asiste, cuya decadencia y atrasos que hoy experimenta lo ha causado el silencio, y no haber tenido en ésta, que es la verdadera fuente, sujeto que en virtud de sus poderes hubiese hecho las representaciones y diligencias correspondientes para la guarda y observancia de sus privilegios y demás derechos, y de haberse andado por los arroyuelos, en los que habiendo sido atendido el Gobernador de Buenos Aires por el beneficio de sus moradores en perjuicio de los de esa, las providencias de la Audiencia las detenía, o interceptaba, lo que no sucedería si fueran de esta Superioridad; supuesto lo referido, y que ya VV. SS. han ocurrido al remedio por medio del poder especial y general que otorgaron a mi favor y tengo aceptado, y en virtud de él empezado a practicar las correspondientes diligencias, las que no descuidaré un punto y las demás pretensiones que VV. SS. por sus instrucciones me ordenen. Introduzca corresponde, vista ésta, hagan Ayuntamiento y en él acuerden la necesidad que esa noble ciudad ha tenido de nombrar agente y apoderado en esta Corte para la práctica y diligencia que la ocurra en la defensa y estabilidad de sus privilegios y demás pretensiones, y mediante los buenos informes en su desempeño me han elegido y otorgádole en mi favor, a quien des-

de el día que le eligieron y nombraron le señalan de los propios de esa Nobilísima Ciudad doscientos pesos fuertes en cada un año, los que deberá a dotar en la cuenta que diere de los gastos por su agencia y trabajo, remitiéndole testimonio del citado acuerdo.

Esto se me ha informado escriba a VV. SS. porque, como verán por dicha copia, también pido que a su Nobilísima Ciudad de por el oficial real se la dé a quien dipute los caudales necesarios para la defensa de sus privilegios con la obligación de que daré cuenta y en razón, y la consignación de dichos doscientos pesos es cosa regular y nada escriba respecto que aquí además de lo que se adata en las cuentas que se presentan, se dan algunas propinas por precisas y necesarias para adquirir algunas noticias que conviene saberlas con anticipación, o que con brevedad se ejecuten las diligencias que uno necesita, y es bien sabido que quienes en esta Corte manejan negocios que necesitan actividad.

Con los reales que recibí y obran en mi poder, rebajado el porte de los dichos pliegos, tengo para los gastos que vayan ocurriendo interín que VV. SS. me hagan las remesas que se les proporcione, sin fatigarse, pues si esto se concluyese iré yo supliendo y que todo lo que resulte de mi cuenta se les mandará a VV. SS. abonar y también mi agente mediante la asignación que llevo insinuado me hagan y envíen en testimonio y al mismo tiempo todos los recibos, cuentas y demás que esa ciudad ha gastado en las defensas, sacas de testimonios y formación de la representación remitidas, que en todo habrán expendido buenos reales, para pedir su abono al tiempo de los que aquí se parten.

Entregué la carta que VV. SS escribieron a este ilustre señor don Felipe de Arco, del Consejo y Cámara en dicho Supremo de Indias, quien me respondió que cuando corresponda se lo acuerde para protejer a esa ilustre ciudad cuanto esté de su parte. Al señor Marqués de Valdelirios le entregaré las que VV. SS. me escriben y la copia de la Representación,, y esto ha de ser cuando haya respondido el Sr. Fiscal, la Contaduría, y esté el Relator en hacer relación al Consejo, que es cuando conviene, y tenga las especies presentes, porque como estos señores tienen tantos asuntos, se les olvida si se les habla con anticipación, y así lo haré cuando corresponda.

Que es cuanto ocurre participar a VV. SS., a cuya ocasión pido a N. S. me guarde la vida de VV. SS. muchos años. — B. L. M. de VV. SS. su mejor afecto servidor en todo — Diego Muñiz.

Señores ilustres Regidores y demás del ilustre Ayuntamiento de la nobilísima ciudad de Santa Fe.

Madrid y Junio 8 de 1777.

Muy señores míos:

A consecuencia de lo que escribí en mi antecedente de haber presentado, en la Secretaría de la Real Cámara del Consejo, la representación y testimonios que VV. SS. me remitieron, con la que inteligenciado de todo formé, en cuya vista se había mandado pasar del Sr. Fiscal, con quien estaba solicitando su breve despacho que con efecto conseguí por

medio de su Agente Fiscal, propina, que le dí, y de su pasante. Y en vista de lo expuesto por dicho señor, se mandó pasar todo con los antecedentes, que son unos autos bien voluminosos, a la Contaduría, y aunque ésta se halla bastante cargada, por medio de cierto amigo, que lo es el Oficial Mayor y Contador, pude conseguir haciéndoles presente los perjuicios, se despachase, bien, que el caballero oficial a quien tocó su reconocimiento me expresó en conversación, estar pendientes dos informes que se habían pedido del Gobernador de Buenos Aires, el que hasta ahora, no los había hecho ni remitido, lo que prevengo a VV. SS. para que escriban a dicha ciudad a fin de que se solicite, haga y remita los informes que se le tienen pedidos: también me insinuó que aunque se habían expedido varias órdenes dirigidas a saber la distribución del producto del arbitrio y del efecto a que fué concedido el privilegio, y hoy se pretende su observancia, no se había cumplido con dichas órdenes, sobre cuyos particulares y demás, me dirán VV. SS. para responder a su tiempo; respecto de lo que con lo informado por la Contaduría se ha mandado pasar todo otra vez al Sr. Fiscal, y es regular, que ahora funde su respuesta, la que nos ha de ser regla en vista de lo que determine el Consejo para la prosecución de este vasto negocio, y de lo que vaya ocurriendo avisaré a VV. SS., quienes pueden estar en la cierta inteligencia de que no le pierdo de la vista, y que haré cuantos esfuerzos me sean imaginables para que se mande guardar y observar el privilegio concedido a esa nobilísima ciudad, y también los demás puntos y pretensiones de la representación, tan dilatada y bien fundada con los documentos, que todo, antes de presentarlo, he visto y me he hecho cargo estándolo para su dirección, y así recíprocamente todos los correos me escribirán VV. SS., que yo quedo en hacerlo lo mismo; y por lo que respecta a lo que en mi antecedente hubiere de consignarme cada un año doscientos pesos, si no se ha hecho podrán ejecutarlo, solamente, de ciento o de dos mil reales, que es lo mismo, consignación que aquí se tendrá por arreglada, y por último VV. SS. harán lo que fueren servidos, creyendo que en este particular no tendrán de mi buen modo de proceder queja ni discusión alguna, ni tampoco en la cuenta de gastos que a su final, o cuando se pida, la daré, sacando la aprobación de este Supremo Consejo, haciéndome cargo de lo remitido, y de lo que se me vaya enviando. Y no concurriendo otra cosa, quedo a la obediencia de VV. SS., deseando que N. S. guarde la vida de VV. SS. muchos años. — B. L. M. de VV. SS. su mayor atento servidor — Diego Muñiz

Señores Just. Reg. Pro. y demás señores Capit. de la N. ciudad de Santa Fe.

Madrid y Octubre 7 de 1777.

Muy señores míos:

A consecuencia de lo que en mis antecedentes tengo escrito al señor don Juan Francisco Aldao, y se me había insinuado en vista de los autos pendientes, no obstante lo representado por VV. SS. y pretensiones que hacen con lo expuesto, por los señores Fiscales y Contaduría de esta Superioridad, se ha providenciado lo que verán, y se harán cargo del contexto de las dos Reales Cédulas que acompaño, y en el siguiente

correo lo practicaré de las que se me entregaron duplicadas: luego que VV. SS. las reciban se servirán diputar sujeto para que las diligencie, y tenga efectos cuanto en ellas se previene y manda, y al mismo tiempo respecto de estar esa nobilísima ciudad en la posesión del Privilegio sin que la de la Asunción haya logrado del Rey, ni del Consejo decreto ni providencia contrario, deberán VV. SS. ocurirr a la Audiencia solicitando se mande guardar y observar expidiéndose el despacho correspondiente y especialmente al Gobernador de Buenos Aires, con todo lo demás que tengan por conveniente representar en dicha Audiencia respecto de que los autos pendientes en ella están propicios, y nada dicho Gobernador: de cuyo recibo de ésta y cuantas órdenes gustasen VV. SS. darme, espero aviso, y también cuando se envíen los informes que se piden, porque sin ellos no se puede aquí dar paso alguno. Repitiéndome a la obediencia de VV. SS., con el mayor afecto pido a N. S. guarde la vida de VV. SS. muchos años. — B. L. M. de VV. SS. su mayor afecto servidor — Diego Muñiz.

Señores de M. N. y M. L. ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Madrid y Diciembre 6 de 1777.

Muy señores míos:

En el correo pasado remití a VV. SS. los despachos primordiales, y ahora lo ejecuto de los adjuntos duplicados para que el Gobernador y Contador mayor de cuentas de la ciudad de Buenos Aires, informe según y como en ellas se previene, y respecto que esta ciudad está en posesión de los arbitrios que les están concedidos para convertir su producto en la defensa de ella, y que la del Paraguay nada ha conseguido para que la cesen teniendo tan favorable a los de la Audiencia, a ella deben VV. SS. ocurrir para que se haga guardar, cumplir y ejecutar todos los desembarques en ese puerto, porque de aquí no puede, según los testimonios y documentos que tenemos presentados en el Consejo, y unidos a los antecedentes, sacar dicha ciudad del Paraguay providencia alguna que impida las ejecutivas de dicha audiencia, para que se observe y guarde dicho privilegio, haciendo ver que VV. SS. o su comisionado están haciendo en Buenos Aires las vivas diligencias para que dicho Gobernador y Contador mayor hagan y remitan a esta Superioridad las cuentas e informes que se les pide. E interín que recibo carta de VV. SS., quedo a sus obediencias, pidiendo a Nuestro Señor les guarde su vida muchos años. — B. L. M. de VV. SS. su mayor servidor en todo — Diego Muñiz.

Señores Capitulares del muy ilustre y leal Ayuntamiento de la ciudad de Santa Fe.

(Por más que he hecho no he podido hallar la cuenta de gastos que hubo de presentar este apoderado de Santa Fe. Quizás resida en el Archivo de la Contaduría de esta ciudad).

Del año de 1735 al 42, existen unos 20 o 30 oficios dirigidos al Cabildo por el Gobernador don Miguel de Salcedo, y los que no son de gran

importancia; pero conviene conocer algunos de ellos, para contraponerlos a las cartas u oficios del Gobernador Zavala, pues los de Salcedo, son más secos, cortos, de estilo nervioso y displicente. Diversidad de caracteres.

Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe:

Recibí la de V. S. y el testimonio adjunto sobre las elecciones de alcaldes ordinarios y demás oficios políticos de esa República, y en su vista, proveí auto de aprobación, considerando que habrán sido hechos en sujetos de buena conciencia y vida por el conocimiento que V. S. tendrá de ellos, para la quietud y tranquilidad de los vecinos de esa República y buena administración de justicia, que es lo que se necesita para su observancia y puntual cumplimiento de que quedaré gustoso de esta satisfacción, sin que se haga agravio alguno a ninguna persona celándose esto por V. S. y dándome parte de lo que se ejecutare en este asunto para poner el remedio conveniente. — N. S. guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Enero 12 de 1775. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

M. N. y M. L. ciudad de Santa Fe:

En inteligencia de lo que V. S. expresa en su representación de 24 del pasado (que podía venir más suscinta y con menos preámbulos y ponderaciones), sobre los temores y recelos de que los indios infieles charrúas pueden ejecutar en las poblaciones situadas en la otra banda de ese Río Paraná, se les acusan los soldados de las Corrientes, discurriendo V. S. estarían en campaña, de lo que no tengo noticia ninguna de mi lugarteniente en aquella ciudad; y aunque he recibido carta suya del mes antecedente, no me dice cosa alguna de semejante designio; y para evitar las contingencias que V. S. refiere, me ha parecido prevenir a mi lugarteniente lo conveniente, remitiéndole orden para que el oficial que fuere con la gente poblada en el Paraná a encontrar a los correntinos, les requiera a los dichos indios para que dándoles de mi parte palabra de seguridad, vengan a mi presencia dos o más caciques de los principales a responder de los cargos que les resultan y establecen la paz y buena correspondencia que deben observar con los españoles, siendo lo que me ha parecido (roto) — para desvanecer los temores de V. S.; y que espero se logre con esta providencia la quietud y reposo que justamente pretende V. S., cuya vida guarde Dios muchos años que deseo. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1735. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

M. N. y L. ciudad de Santa Fe:

Recibí la de V. S. de 13 del mes próximo pasado con el despacho de la Real Audiencia de Charcas, que me incluye V. S., para que en su vista prevenga a V. S. el modo con que se deben Gobernar en asunto a lo que en él se previene. Y en su consecuencia acompaña a ésta dicho Real Despacho con el auto proveído para la forma que se debe observar sobre

el particular. Guarde Dios a V. S. muchos años que deseo. — Buenos Aires,, 6 de Agosto de 1736. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

M. L. C. de la ciudad de Santa Fe:

Con vista de los autos que V. S. me remite, tengo dada la Providencia inclusa para que prontamente se retiren las tropas de los vecinos de las corrientes que se ejercitan en recogidas de ganado en esas campañas, y asimismo otra que es la adjunta para mi teniente de las Corrientes, previniéndole lo que debe efectuar para que en su resultado se pueda pasar al castigo de los que resulten culpados en el exceso y contravención de lo mandado por este Gobierno que deseo se observe puntualmente por la importancia que comprende al bien público en su ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires y Mayo 13 de 1737. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

(Contra los excesos de los vecinos de las Corrientes en vaquerías y saca de grasa y sebo en la jurisdicción de Santa Fe, existen repetidas quejas en las actas de Cabildo de fines del siglo 17 y toda la mitad del siglo 18).

M. I. C. de la ciudad de Santa Fe:

Doy respuesta a la carta de V. S. de 12 del corriente, en que me expresa que los indios Payaguas que han venido agregados al barco de Diego Lledias hayan ido con el fin de hacerse capaces de este río, sus puertos y poblaciones con lo demás que V. S. refiere y teniendo averiguado que el dicho Lledias no tiene culpa alguna, y que los indios son de los amigos y uno de ellos hermano del cacique que existe en la ciudad Asunción del Paraguay, manteniéndose siempre con fidelidad en aquella Provincia; por eso y en virtud de que V. S. les ampara y favorece, y con especial encargo a los Gobernadores, les he dado buen recibimiento y agazajádolos con algunas menudencias para que se vuelvan, dándoles orden expresa de que no vengan más porque serán castigados, y de que no hagan daño al español antes bien atiendan en el Paraguay, cuya disposición me ha parecido conveniente por atajar dichos mayores daños, y que si éstos no vuelven está a pique no tomen encono los demás de su parcialidad y sea peor que lo que se discurre. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1740. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

M. Il. y L. ciudad de Santa Fe:

En carta del 5 de éste incluye V. S. testimonio del acuerdo celebrado en su ayuntamiento con la ocasión de la novedad que supone V. S. haber dejado las armas los soldados de las compañías de esa guarnición, y que procedió de la noticia que participó mi lugarteniente al maestre de campo, que en su ausencia mandaba las armas, de la providencia toma-

da para reducir el número de ella a los 63 hombres con la rebaja de dos pesos cada plaza, por los justos motivos que para ello tuve por la total falta de los medios. Y enterado de todas las circunstancias y caudales que V. S. representa y propone, debo expresar que mi ánimo nunca hubiera concurrido a la minoración de esa guarnición, si tuviera la seguridad del caudal competente para su conservación; pero habiendo especulado con el mayor cuidado los fondos que puede haber para mantenerla, he experimentado que además de la incertidumbre de lo que pueden producir los efectos atacados no alcanzan evidentemente a la paga de los sueldos de la compañía de los 63 hombres, cuyos inconvenientes me han precisado a tomar la providencia de entablar un modo de que no les falte, porque de permanecer las dos compañías, es constante que en brevísimo tiempo se extinguiesen por su naturaleza con la falta de los sueldos, y por evitar de que había de llegar este caso, me pareció por muy acertado la providencia de que subsistiese aquel número competente que alcanzase el cómputo del caudal sin hacer cuentas imaginarias, sinó con el fundamento de alguna probabilidad por no abandonar enteramente a esa ciudad, como así lo ha reconocido mi lugarteniente en el tiempo que estuvo aquí por haber esforzado sus diligencias en que no se innovase extinguir la compañía; y en esta ocasión prevengo al dicho mi lugarteniente lo que en este asunto se me ofrece, encargándole la puntual observancia de lo que está resuelto hasta que yo en mejor coyuntura tome otras medidas para el alivio de esa República por lo mucho que me intereso porque consigo la tranquilidad correspondiente, pues que ahora no tengo absolutamente otros medios con qué contribuir, a menos que V. S. no discurra los que pueda facilitar, sobre lo que deduce en el testimonio de su acuerdo de que aún muchas de sus cláusulas no me hacen fuerza ninguna, porque en lo pasado pueda haber mejor disposición para lo que V. S. pretende (lo que parece ha producido muy cortas ventajas para tanto como V. S. exajera y pondera), como al presente me hallo yo exhausto de un todo y sin arbitrio para otra providencia. Y porque V. S. se quite el cuidado de celebrar más acuerdos en este asunto, ni tenga la pena de enviar testimonios, vuelvo a remitir a V. S. el que me ha despachado para que lo ponga en ese archivo, por si en el libro de acuerdos se hubiese omitido alguna cláusula, porque a mí me bastan las noticias que me diere mi lugarteniente para lo que debiere de ejecutar, y fuere conveniente al mejor servicio del Rey, que es lo que tengo que prevenir a V. S. y de que procure por su parte contribuir al sosiego de esa República como así me prometo por la obligación precisa que le asiste. Guarde Dios a V. S. muchos años. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor— Don Miguel de Salcedo.

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe:

En carta del 18 del pasado me da noticia V. S. cómo esa ciudad tiene conseguido por medio de su procurador una Real Provisión de su Alteza a favor de esa ciudad, con lo que se ha presentado en este Gobierno el Maestre don Pedro Rodríguez, a la que se le ha dado su debido obedecimiento, y para su cumplimiento se ha proveído auto arreglado a lo que en dicha Real Provisión se previene y así dicho Maestre como apo-

derado dará razón con testimonio de lo que se tiene declarado. Dios guarde a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 14 Julio de 1741.—B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

Muy ilustre Cabildo:

En carta de 28 de Noviembre participa V. S. la providencia que se deliberó en virtud de la mía de 17 del mismo para que el doctor don Juan de Nis, por sí o por interpósita persona, tome la cuenta a don Manuel Manso de la recaudación de arbitrios que ha sido a su cargo, y asimismo el que se le ha dado facultad para que por sí o por el que nominare pueda en lo de adelante recaudar este derecho, y con efecto por pedimento que ha dado hoy día de la fecha, ha manifestado el poder y orden para uno y otro encargo y tengo dada la providencia para que pase a tomar las cuentas de la administración al citado don Manuel Manso, pero en cuanto a la elección que ha hecho de administrador en la persona de don Bernardo Balenzuela he suspendido despacharle el título, nombrando interín persona que administre por los motivos que expreso a mi lugarteniente a que asimismo prevengo lo irregular que es, que los eclesiásticos se mezclen en negocios seculares como está prevenido en derecho, por lo que hace incompatible en el prevenido maestro don Juan de Nis la calidad de procurador, prescindiendo de sus buenas partes con el estado eclesiástico que profeso, cuyo reparo no he puesto porque corra el expediente de los negocios de esa ciudad, a quien toca proveer de los más oportunos para instruir sus recursos.

Por el testimonio adjunto reconocerá V. S. las providencias que tengo dadas al pedimento de su Apoderado que dió junto con la Real Provisión última despachada por la Real Audiencia para que sobre los dos puntos que contiene y piden pronto expediente, por ese Cabildo se acuerde lo conveniente en su contesto, dándome aviso para que se puedan tomar las providencias más efectivas en uno y otro asunto. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1742. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

Muy Ilustre Cabildo:

En carta de 3 del corriente da V. S. respuesta a la mía de 10 de Abril pasado, incluyendo el testimonio de lo acordado en virtud del auto cuyo testimonio remití en mi citada, y enterado de su contenido respecto de que mi deseo sólo es que se consiga el aumento de esas rentas, para cuyo fin únicamente deseaba el arrendamiento, si V. S. considera que éste podrá conseguirse más ventajoso dejando correr las rentas en administración hasta experimentar lo que fructifique con el restablecimiento del comercio, apruebo la resolución, y añado que habiendo tenido noticia extrajudicialmente que por el año pasado acordó ese Cabildo consultarme sobre el arrendamiento de las rentas, y con efecto me consultó, según se refiere en el acuerdo, me era muy extraño no sólo ver mudada la deliberación sin que se me hiciesen presentes los motivos de una y otra, y lo que es más, que a mí mano no hubiese llegado tal consulta, como en realidad no he tenido más noticia de ella que la extrajudicial

expresado, y la resolución que se hace en el acuerdo que V. S. deberá inquirir la forma cómo se hubiesen extraviado los autos con que se dice habérseme dado cuenta el año pasado que no han llegado a mis manos.

La providencia de que el apoderado eclesiástico de esa ciudad, substituyese el poder en persona laica es tan conforme y regular que no hay tribunal donde no se practique, y sin embargo, no ha sido impedimento para que al mismo apoderado se le haya oído y admitido su comparencia en cuanto ha ocurrido, y finalmente le he mandado dar los testimonios que ha pedido para ocurrir a la Real Audiencia de la Plata, quedando yo siempre pronto a contribuir a cuanto sea del alivio de esa ciudad. Guarde Dios a V. S. muchos años. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1742. — B. L. M. de V. S. su mejor servidor — Don Miguel de Salcedo.

FIN DEL PRIMER TOMO

INDICE

PROLOGO

ACTAS DE CABILDO

A

B

C



